



ugr

Universidad
de Granada

Programa de Doctorado en Estudios de las Mujeres,
Discursos y Prácticas de Género



Instituto Universitario
de Investigación de Estudios
de las Mujeres y de Género

Las fronteras de las familias.

Mirar la adopción internacional desde el *extrañamiento*
antropológico y feminista.



Tesis Doctoral

Noemí González Carballés

Septiembre, 2017



ugr

Universidad
de Granada

Programa de Doctorado en Estudios de las Mujeres,
Discursos y Prácticas de Género



Instituto Universitario
de Investigación de Estudios
de las Mujeres y de Género

Tesis Doctoral

Las fronteras de las familias.

Mirar la adopción internacional desde el *extrañamiento* antropológico y
feminista.

Autora

Noemí González Carballés

Dirección

Carmen Gregorio Gil

Septiembre, 2017

Editor: Universidad de Granada. Tesis Doctorales
Autora: Noemí González Carballés
ISBN: 978-84-9163-706-6
URI: <http://hdl.handle.net/10481/48857>

El doctorando / The *doctoral candidate* **[Noemí González Carballés]** y los directores de la tesis / and the thesis supervisor/s: **[Carmen Gregorio Gil]**

Garantizamos, al firmar esta tesis doctoral, que el trabajo ha sido realizado por el doctorando bajo la dirección de los directores de la tesis y hasta donde nuestro conocimiento alcanza, en la realización del trabajo, se han respetado los derechos de otros autores a ser citados, cuando se han utilizado sus resultados o publicaciones.

/

Guarantee, by signing this doctoral thesis, that the work has been done by the doctoral candidate under the direction of the thesis supervisor/s and, as far as our knowledge reaches, in the performance of the work, the rights of other authors to be cited (when their results or publications have been used) have been respected.

Lugar y fecha / Place and date:

Granada a 1 de Septiembre de 2017

Director/es de la Tesis / *Thesis supervisor/s;*

Doctorando / *Doctoral candidate:*



Fdo. Carmen Gregorio Gil

Firma / Signed



Fdo. Noemí González Carballés

Firma / Signed

“(...) la crítica es el movimiento por el cual el sujeto se atribuye el derecho de interrogar a la verdad acerca de sus efectos de poder, y al poder acerca de sus discursos de verdad; pues bien, la crítica será el arte de la inservidumbre voluntaria, el de la indocilidad reflexiva.”

Michel Foucault (1995b:8).

“Una mujer con imaginación es una mujer que no sólo sabe proyectar la vida de una familia, la de una sociedad, sino también el futuro de un milenio.”

Rigoberta Menchú (1992)

DEDICADO

A las y los menores (infancia y adolescencia) del mundo por los y las que hay que cuidar con herramientas adecuadas, dar dirección pero dándoles voz, por muy “recónditos” que sean los lugares desde donde brillan o “lejanas” nos parezcan sus realidades.

A las mujeres que han sido calumniadas y señaladas por romper con los moldes, porque fueron abriendo camino, a las que se dedicaron en exclusividad a los demás, porque era lo que se esperaba de ellas, y porque tenían la generosidad y grandiosidad de hacerlo, a las que, teniendo un escenario en contra, lo desafiaron y son inspiración.

A los padres que se han dedicado a ser madres en exclusividad, y permanecen en la sombra. Y al inconsciente y saqueado ejercicio, de aquellos que tuvieron que hacerlo como los cánones culturales le pautaban.

A todas las figuras maternas y paternas, “abuelaternas” y “abueloternos”, hermanos y hermanas que aparecen en nuestras vidas, sin ser etiquetadas, pero quedan, importantes en nuestras historias.

A aquellos modelos de familia, que sin ser reconocidos, han constituido hogares fundados en la protección, los cuidados y el desarrollo en libertad, ofreciendo herramientas de vida.

A las personas soñadoras, que no se rinden en sus empeños, y contribuyen a humanizar y abrir los márgenes de nuestras libertades establecidas.

A mi estrella polar, allá donde sigas viviendo, además de en mí.

A mi madre en exclusividad, y mi hermano de alma.

A todas, y son bastantes, mis figuras de referencia, respeto, calor y refugio.

A mi Aliento, él sabe quién es. Por él, esto ha seguido siendo mi proyecto, brindándome su fuerza cuando tanto me hizo falta.

A mis ángeles humanos, que me dieron luz cuando me apagaba, aunque ellos ni siquiera lo supieran.

A las personas que me dieron las oportunidades que conforman el mosaico de mi vida, y las que me acompañaron, siempre estáis conmigo.

A Carmen, por su visión, sus comentarios y su apuesta. Por creer, y ayudarme a crear

Gracias.

ÍNDICE

Capítulo I

Introducción: la complejidad de la adopción internacional	1
1. Mis contextos; ‘flash-back’ entre el pasado y el presente	1
2. Cuando empezaron a germinar mis inquietudes, faltaban tiestos.....	4
3. El inicio del proceso formal y metodológico.....	8
4. Objeto de estudio, estructura y Metodología.....	14
5. En cuanto al estilo y visión	18
6. Adopción Internacional: la complejidad de esta institución.....	22

Capítulo II

Mirar la figura adoptiva desde el extrañamiento	24
1. Breve alusión histórica sobre la adopción en los textos jurídicos antiguos	25
1.1. Los primeros relieves de la adopción; la <i>marûtu</i> en el Antiguo Oriente Próximo	27
1.2. La ausencia de la figura adoptiva en otras tradiciones y la figura <i>ta’aben</i> o <i>tabanni</i> en las sociedades pre-islámicas.	29
1.3. La herencia del Imperio Romano; del paradigma romano al paradigma heleno-cristiano	32
1.3.1. Etapa Clásica	33
1.3.2. Etapa Post-clásica. Derecho Justiniano.....	35
1.4. La adopción desde la Baja Edad Media hasta la actualidad	37
2. Debates desde la Antropología del Parentesco; salpicando la biologización de la parentalidad.....	42
2.1. Situando el debate antropológico. Definir lo <i>verdadero</i>	44
2.2. El sistema de creencias científico como sistema cultural. El parentesco de tradición euronorteamericana	52
2.2.1. Desbiologizando el etnomodelo occidental de construcción de parentesco	54
2.2.2. Otras Ideologías en torno a la reproducción	56
2.3. Singularidades en la significación de hechos biológicos y relaciones de familiaridad	60
1. ¿Trascender la biología a favor de la comunidad?	61
2. La leche como hecho biológico de maternidad.....	65
2.4. Singularidades en la significación de prácticas de cuidados, protección y afectos y relaciones de familiaridad.....	67
1. Las adopciones Zumbagua.....	68
2. La circulación de menores y la práctica del <i>acostrumbrarse</i>	70
3. La adopción bajo una mirada transnacional.	72
3.1. La Adopción Internacional: Migración ‘Silenciosa’	77

3.1.1. ¿Por qué no tratar las Adopciones Internacionales como migraciones?	85
3.2. La Adopción Internacional: Solución Cultural en la Protección Internacional de Menores.....	89
3.3. Cuando la transnacionalidad es resuelta	96
3.4. ¿Cómo reseñar las adopciones internacionales desde estos preámbulos?.....	104

Capítulo III

Atravesando la teoría, construyendo mis propias nociones 106

1. Paseando por la historia de la Antropología del Parentesco, encontrando vinculaciones con la Teoría del Género	106
1.1. Identificando <i>a priori</i> sesgos: etnocéntricos, androcéntricos, biocéntricos	110
1.2. Las conexiones entre Parentesco y Género	113
1.3. Década de los 70. De una Crisis, una Oportunidad para comenzar	120
1.4. Caminando juntas, el encuentro de las Teorías del Parentesco y de Género.....	124
1.5. De qué se habla cuando decimos hoy Antropología del Parentesco	131
2. Definiendo las nociones de las que partiré	133
2.1. Género y Parentesco: despatriarcalizando las categorías de parentesco.....	134
2.1.1. Del Sistema Sexo-sexualidad/género-sexualidad. Dualista y Heteronormativo	137
2.1.2. De Hogares y Reproducción. De Reproducción de Hogares. De Reproducción de la Sociedad. Nuestra Dialéctica: Espacio Productivo versus Espacio Re-productivo (¿dos veces productivo?)	143
2.1.3. Pivotando desde la Familia, ¿un concepto moderno? a Hogares y Unidades Domésticas..	148
2.1.4. Maternidad/Paternidad; Díada cultural de un modelo biologizado	154
2.1.5. ¿Dónde quedan las maternidades adoptivas? El “deseo” de maternidad y el “deseo” de adoptar; mi narrativa a interpretación cultural	163
2.2. Aplicando la perspectiva de la infancia, a través de la categoría de menor	175
2.2.1. Discursos culturales en la construcción social de la categoría niños/as.....	179
2.2.2. Articulación Menor-ciudadanía	185
2.3. Nación/Nacionalidad: de la reproducción social de personas/ de ciudadanía.....	188

Capítulo IV

Metodología: los textos jurídicos-administrativos como ‘textos culturales’ 196

1. Mis datos de partida y la búsqueda de un enfoque metodológico	197
1.1. Atendiendo a otros antecedentes de estudios.....	203
2. La descripción de mis “datos etnográficos”	210

Capítulo V

El marco jurídico de Protección de Menores como relato institucional. La vida implícita de los textos jurídicos 224

- 1. La noción central de familia en los relatos internacionales y otras categorías 224**
 - 1.1. Una inicial categorización de menores 228
- 2. Marco jurídico de la adopción internacional: el C.H de 1993 y la LAI de 2007, modificada 29/07/2015..... 233**
 - 2.1. Análisis interpretativo del C.H. de 1993..... 237
 - 2.2. La LAI de 2007 y sus modificaciones de 29 de julio de 2015..... 245
 - 2.3. De la institución de la adopción internacional; Fases y Efectos 248
 - 2.4. La kafalah; del proceso de diálogo intercultural entre dos derechos 251
- 3. Sistema de Protección Español; Conceptos Técnicos-conceptos socioculturales: riesgo, desamparo, adoptabilidad, subsidiaridad, idoneidad 253**
 - 3.1. Introduciendo *Riesgo* 254
 - 3.2. Del Riesgo al Desamparo 256
 - 3.3. De la Adoptabilidad y los contextos culturales de fondo..... 259
 - 3.4. La Idoneidad, en términos familiares-socioculturales 263

Capítulo VI

Análisis Interpretativo. Ideologías por Género, Parentesco, Infancia y Nación en los Acuerdos Bilaterales 268

- 1. Representaciones de Género y su indisolubilidad con el Parentesco 269**
- 2. La noción de Menor 270**
- 3. Nación/nacionalidad y su vinculación con el Parentesco. La des-extranjerización de los y las menores..... 274**
- 4. Las interseccionalidades. Infiriendo nociones socioculturales por categorías..... 277**
- 5. Análisis interpretativo de los textos jurídicos-administrativos..... 282**
 - 5.1. Género 282**
 - 5.1.1. La sexualización de la familia. Elegir entre ¿Qué vínculos, qué sexualidades?..... 284
 1. Reconociendo la homoparentalidad 284
 2. El rechazo del matrimonio homosexual 285
 3. Discursos en clave heteronormativa; invisibilizando familias diversas..... 287
 - 5.1.2. Feminización de las Familias Monoparentales 289
 - 5.2. Parentesco 292**
 - 5.2.1. Discursos que sostienen las adopciones internacionales en los Estados 292
 1. Discurso de la prioridad por esterilidad 292
 2. Discurso heteronormativo fundado en la unión matrimonial 294
 3. Familias diversas para los/las menores..... 299
 - 5.2.2. Pivotando biología, irrevocabilidad y ruptura con los vínculos de origen..... 300
 1. Efectos de adopción plena y carácter judicial. Tendencia homogeneizadora..... 301

2. Adopción plena y carácter judicial. Singularidades en los efectos y/o los trámites adoptivos	304
3. Adopción plena en España y carácter administrativo en origen. Excepcionalidades	307
5.3. Menor	311
5.3.1. Menor adaptable; qué perfiles	311
1. Menores adaptables internacionalmente, que presentan “situaciones especiales”	312
2. Menores adaptables internacionalmente, sin estar definidos/as por “situaciones especiales”	317
5.3.2. La adoptabilidad en términos sociofamiliares.....	320
1. Orfandad, Abandono, Filiación desconocida o Entrega voluntaria	322
2. Añadiendo la Extinción de la autoridad paterna/materna.....	323
5.3.3. La adoptabilidad derivada de situaciones especiales de salud.....	326
5.3.4. La adoptabilidad según las permanencias en los Registros Nacionales	329
5.3.5. No constan los términos del reconocimiento de adoptabilidad	330
5.4. Nación/Nacionalidad	331
5.4.1. Sobre la vinculación con el territorio de origen del/la menor	331
1. Vinculación con el territorio sólo en la Fase pre-adoptiva	332
2. Vinculación con el territorio en la Fase post-adoptiva	333
3. Vinculación con el territorio a través de la estancia y Fase post-adoptiva.....	336
5.4.2. Sobre la nacionalidad de los/las menores.....	341
1. No se explicita nada acerca de la nacionalidad del/la menor.....	342
2. Pérdida de la nacionalidad	347
3. Conservación de la nacionalidad de origen	348
6. Más que datos. Algunas consideraciones generales.....	350

Concluyendo: ¿Qué *fronteras* de familia? ¿qué implicaciones existen cuando se habla de adopción internacional?

1. Pero, ¿de dónde he partido?	359
2. ¿Adónde hemos llegado? La necesidad de conocer las <i>fronteras</i>	363
3. Ni la adopción internacional es una migración, ni el/la menor adoptado/a es extranjero/a, ni hablar de inmigración suscita rechazo. Las verdades incómodas. ...	367
4. Sobre la gestión de la adopción internacional; la mano que mueve la cuna	370
5. Los secretos de los textos	373
6. Conclusiones para adentro.....	375

A modo de Epílogo..... 378

Bibliografía 379

Capítulo I.

Introducción: la complejidad de la adopción internacional.

1. Mis contextos; *'flash-back'* entre el pasado y el presente.

Situar el inicio del objeto de estudio de este trabajo de investigación de tesis, me ha supuesto un considerable esfuerzo personal y teórico. Personal, porque hace años, que todo comenzó, y debo trasladarme a una inquietud que nace en un contexto pasado, pero que ha pervivido de forma constante en mi vida. Y teórico, porque desde las perspectivas que me han aportado mi formación en Trabajo social, en Antropología y en Feminismo, en ocasiones las he vivido desde tensiones contrapuestas que trataba de acompañar, lo que no siempre he podido conseguir, viéndome forzada, a deshacerme de algunas ideas, no sin dolor...

Mi planteamiento inicial fue el de partir de las adopciones internacionales como un movimiento migratorio que no era problematizado, a pesar de que los y las menores adoptados/as podían proceder de orígenes comunes a personas migrantes adultas, rechazadas si no perseguidas, por entrar sin visado o autorización para residir en España.

Además, y junto a esta visión, se abría otra mirada, desde una perspectiva de género o feminista que se cuestionaba sobre las nociones de familia, de maternidad/paternidad o parentesco. En parte, debido a que también en ese tiempo, recién recibí una profunda formación en Género, en un curso de postgrado universitario, que generó un gran impacto sobre mí, comenzando a instalarse la convicción de que para analizar la realidad social debía de hacerlo aplicando esta perspectiva.

Hoy día, esta convicción ha ido incluso más allá del mero valor como compromiso teórico, atendiéndolo como un valor añadido, o mejor, una verdad añadida, en la medida en que se otorga un *especializado* y *experto* saber teórico, que atiende al sesgo androcéntrico, a la invisibilización de los papeles sociales de las mujeres, o incluso, en el peor de los casos, añade la honestidad teórica de introducir las incertidumbres reales, resultado de no haberse re-conocido al *segundo sexo* y sus

contextos en nuestra tradicional construcción de conocimiento. Valor añadido, que vendría a estar muy acentuado en el caso de las ciencias sociales.

Pudiendo todavía aún llegar más lejos, en lo que debería de ser el reconocimiento e integración de otras voces y discursos que aborden los mismos temas, de manera diferente, como lo haría cualquier voz que haya sentido las ataduras de ese sistema por razón de sexo, o dicho de otra manera, esto es, sencillamente a través de la inclusión-descubrimiento de las narrativas silenciadas, oprimidas, o desconocidas.

De manera, que me aproximaba a *mirar* la realidad y nuestros contextos, no sólo desde ese relativismo con el que aprendí desde la Antropología, también con el que me ofreció esa perspectiva feminista que sitúa el orden social por razón de género, y que responde a una forma cultural de interpretar y significar a las personas y sus papeles culturales, en el que las mujeres, tradicionalmente, han sido actrices secundarias en un guión que también los hombres escribieron para ellas.

Mi intención por tanto operaba en un sentido, hacia una lectura de las adopciones internacionales, en su relación con la construcción de lazos de parentesco, y su trascendencia vinculada a los roles de las mujeres en las familias, y sus decisiones en relación a qué familias.

Atendiendo a un segundo sentido, y dada mi formación en Trabajo social, donde situaba la adopción internacional como clave, en la medida en que la consideraba una decisión que partía de la individualidad, y que ofrecía potencial como forma de cambiar el rumbo y crear una incidencia positiva en un mundo desigual y manifiestamente injusto. Una decisión individual, que sorteaba esas fronteras geopolíticas, y en su lugar, ocasionaba nuevos movimientos transnacionales de historias particulares, narrativas y afectos, o visto de otro modo, la cimentación de puentes.

En mi aproximación a la adopción internacional, era fundamental hacerlo a través de lo que quedaba enmarcado desde las políticas públicas. Donde se convirtió en un asunto central, pensar las familias bajo un sistema de género, desde el que persistentemente las mujeres seguían estando de manera natural, social y culturalmente vinculadas a los espacios privados.

Para seguir siendo honesta, comparto que mi mirada siempre tenía un cierto tipo de ingenuidad (la que confía en los cambios, en la transformación de la realidad) que nunca ha abandonado este trabajo, una ingenuidad que en su comienzo, contaba con muchos sesgos de “primermundista”, pero también una ingenuidad bella, reivindicadora, y lo más importante, sin falta de fundamento teórico para que pudiera convertirse en objeto de estudio, siempre que cayera en las manos que supieran *leerlo*, y en este caso, así fue con la Profesora Carmen Gregorio Gil.

Una ingenuidad, que también ha cambiado, que fue madurando y transformándose, en una mirada analítica, reflexiva, crítica e irritantemente quisquillosa con la incoherencia, sin que al menos dicha incoherencia no presente un argumento, y poder desentrañarlo.

La historia y papel de las mujeres, sometidas y condicionadas por una cultura que ha reducido durante siglos a las mujeres como personas sin voz, ni derechos, ni “mayoría de edad” para ejercerlos, porque nunca se les consideró la otra mitad de la población, si no, las compañeras de los hombres que hablaban, decidían y ejercían los derechos por ellas. Y que esto, daba sentido a muchas de las cuestiones que he visto con mis propios ojos, en mi entorno más cercano, y me hacía entender, que la condición de mujer, funcionó como una definición en sí misma, con un patrón de vida que seguir, y un camino peligroso, cuestionado, criticado socialmente, cuando no se sigue tal patrón.

Tenía una corazonada, aunque dentro del ámbito académico, a parte del interés y estímulo de mi directora de tesis, también encontrase ocasiones en las que sentir ciertas dudas, como cuando en una ocasión me dijeron que mi objeto de estudio era un *extraño fetiche*, o soledad, en la medida en que no era capaz de ordenar mis inquietudes para compartir dicha corazonada.

Tampoco voy a eludir el tema sobre el dilatado tiempo que ha discurrido hasta la existencia de este manuscrito. Siendo consciente de la posibilidad de que existan opiniones que consideren que haya sido un camino de investigación de tesis que haya demorado más de lo que cualquier razón entienda. Aunque, la verdad es que realmente sólo una misma, sabe responderse al porqué continúa haciendo con lo que

hace, a veces ante el asombro o perplejidad de las personas que te rodean. Pero reforzada además, por un mundo en el que estamos inmersas (las personas), donde a mi juicio, quedan manifiestas, *locuras* de mayor calado mediático y político que el mío, por lo que sobran razones, y quedan los hechos.

Algunas veces me he sentido aturullada, trotando de un asunto a otro sin terminar de encontrar la conexión, incluso he sentido el vértigo de que todo o gran parte de mi trabajo cayera en saco roto. Sea como fuere, pensaba que presentar mi tesis era el fin de este camino, en el que ahora que he llegado, puedo concluir que aquellos interrogantes e inquietudes han tomado forma y dibujado respuestas a lo largo de este trabajo, en el que además quedan planteadas algunas cuestiones que precisarían de un mayor estudio, y tantas otras nuevas abiertas, que darían para otros inicios. Pero continúo con el proceso metodológico.

2. Cuando empezaron a germinar mis inquietudes, faltaban tiestos.

Mi trayectoria profesional y de investigación-formación como trabajadora social-antropóloga social interviniendo con personas extranjeras migrantes en organizaciones sociales o desde la administración¹, me hicieron reflexionar y plantearme críticamente las políticas de flujos y las fronteras del bienestar. Como acabo de comentar, el interés por aproximarme teóricamente a la adopción internacional, fue en respuesta a la necesidad que tenía por un cuestionamiento que había surgido en mí, y que ardía de incompreensión; la doble opinión pública, y el doble discurso ante lo que yo entendía dos desplazamientos comunes desde el “sur”, hacia el “norte”; las adopciones internacionales en contraste con las migraciones por cualquiera de sus razones (migración económica, política, reagrupación familiar, lazos culturales (historia colonial), estudios, etc.), y que suscitaban respuestas contrarias y antagónicas.

Mi preocupación inicial, basada sobre una primera lectura simplista que entendía un Norte, hacia donde los flujos migratorios eran consignados en clave de problema y con

¹ A lo largo de este trabajo, iré compartiendo datos biográficos que cobran significación en el texto, y por tanto, los referiré de manera intercalada con más detalle. Ahora adelantar, que mi primera experiencia fue en el año 2001 con personas de origen extranjero, a través de una Beca de Prácticas de la Universidad de Granada de 6 meses de duración, en la denominada *Oficina de Atención a Población Extranjera* (OAPI), del Instituto Municipal de Formación y Empleo (IMFE), del Ayuntamiento de Granada. Experiencia, acompañada y guiada por una de las personas que más ha marcado mi forma de entender la intervención intercultural, desde el respeto y la atención a la diversidad, mi apreciada Tikva.

una alta preocupación por regularlos, controlarlos y hacerlo por cuotas, con cierta irascibilidad fronteriza, y un Sur, de vida con menos posibilidades, desde el que su gente autóctona huía o buscaba las formas por llegar a ese Norte. Me desconcertaba el bajo interés de la ciudadanía de ese Norte, por conocer un Sur, representado en forma de peligros y miseria, salvo en el caso de que este interés se acompañase de un discurso de solidaridad. Hablo de manera muy superficial, sesgada y desde las generalidades, pero queriendo compartir ese análisis inicial, que me llevó a dos preocupaciones:

1ª) la injusta distribución por un lado de los recursos y riquezas en el mundo y por otro la dispersión de la población humana, donde el mapa de las riquezas es opuesto al mapa del hambre.

2ª) la reproducción biológica como hecho estructural en cualquier geografía del planeta, y que ocupa distintas atenciones en las agendas políticas de los países, según sea expresado a través de sus políticas de natalidad, en la necesidad de controlarla o en la necesidad de fomentarla recurriendo a nuevas tecnologías reproductivas. Problema y malestar relacionados con la supervivencia; supervivencia de sobrevivir y supervivencia de progenie.

En relación a la primera preocupación, me resultó muy sencillo evidenciar las asimetrías y contrastes en cuanto a las consecuencias y grado de aceptación de la opinión pública de las migraciones fundamentalmente las que tienen su origen en la búsqueda de una prosperidad económica de un lado, y las adopciones internacionales, del otro.

Lo que produjeron interrogantes como, ¿Por qué el discurso que ampliamente se acepta para entender las adopciones internacionales como el bien superior del menor, no se aplicaba al bien superior de las personas migrantes que coinciden en venir de contextos geográficos empobrecidos? ¿Por qué, incluso tampoco se acepta tan generosamente cuando los migrantes son menores de edad, como la conocida realidad de los menores no acompañados?.

En cuanto a la segunda cuestión, la entendía más como un poder. Inspirada, en parte, por mis primeras lecturas acerca de las luchas feministas, donde resalto el impacto que

produjo en mí la contestataria idea de la “*huelga de vientres*” como acto político de maternidad consciente vinculado a algunas sufragistas inglesas, en el período conocido como la primera ola feminista. Algo que directamente me ofreció una visión y una fuerza desde la que sentir y apreciar que los actos personales podían dar lugar a cambios y tenían *significaciones* políticas.

Vinculadas, las ideas de mala distribución de las riquezas, así como desproporcionadas presiones demográficas, donde las tasas de natalidad despuntaban del mismo modo, y casi en sentido inverso, lo hacía el mapa de países con un alto Índice de Desarrollo Humano, la metáfora que se dibujaba en mi cabeza era la de; *edenes de vida con esperanzas cortas y jaulas de oro con nidos vacíos y vejez*.

Y se encendió algo en mí.

La adopción internacional:

1. Como un instrumento de acción de maternidad consciente
2. Como otro tipo de movilidad geográfica como las migraciones, y que no han sido problematizadas, sino bien reconocidas y avaladas por un discurso de solidaridad e interés superior del menor

En cuanto a la adopción internacional como una decisión personal, me llevaba a una teorización de este posicionamiento que no dejaba de ser micro-individual, una resignificación de lo que hago o vivo como persona y sus circunstancias. Y aunque a nivel personal tiene todo su significado a nivel teórico no terminaba de ver su extensión o impacto. Aunque sí vi algunas primeras conexiones, y que no adelanto ahora.

Toda esta reflexión me llevaba a la polifonía de razones y explicaciones de esta fórmula de crear filiación:

- 1.- Una batalla ganada de los derechos humanos de la infancia
- 2.- La mercantilización de las Mater/paternidades, con un cumplimiento de los Derechos Humanos
- 3.- Una estrategia global de supervivencia

La visión micro de mater/paternidad consciente, por tanto de reivindicación y más allá por una justicia social y humana, no me abandonaba como tampoco lo hacía, mi deseo por conectarla con la idea de bienestar global, flujos migratorios en igualdad de oportunidades para la búsqueda de los proyectos personales de cada persona, y la supervivencia de los pueblos.

Me latía la idea del apoyo económico de los Estados a familias o personas dispuestas a consolidar una vida y un proyecto todo lo definitivo o temporal que quisieran, sin desvinculación con sus países de origen, y con un apoyo en concepto similar al concepto de cooperación.

Soñaba con la pregunta *“¿quién no podría querer desplazarse al Sur, de manera organizada, para emprender una vida en contextos culturales lejanos, que viven sin la enajenación de un mundo capitalista y consumista que nos aísla y pierde la referencia de lo que realmente es vivir?”*, pregunta que a día de hoy, para mí, sigue teniendo la misma vigencia, aunque más relativizada.

Recuerdo, que en las IX Jornadas de Cooperación al Desarrollo de Castilla-La Mancha, en Guadalajara, en Octubre de 2005, *“Los Objetivos de Desarrollo del Milenio: de compromiso a realidad”*, vi proyectado por primera vez, la selección de cortos en un solo largometraje, con título *“En el mundo a cada rato”*, donde destacar el que mayor impacto me ocasionó, y me hizo sentir, que yo, ni estaba tan sola con mis planteamientos, que ya por aquel entonces se estaban fraguando, ni estaba tan “loca”. Hablo del corto *“Binta y la gran idea”*²; cuya historia narra la ayuda que la niña Binta, de una pequeña aldea en Senegal, le presta a su padre, sirviéndole de escriba. Sabu Diatta, su padre, había entrado en contacto con ciertos valores occidentales a través de su amigo el señor Souleyman, y decide escribir una carta. Lo hará a través de su hija, Binta. Una carta con la letra infantil y el contenido absolutamente sencillo e ingenuo, pero noble y conmovedor de un padre que forja su construcción mental desde otros valores y planteamientos, y donde finalmente, se propone a sí mismo, para iniciar los trámites de adopción de un/una menor *tubab* (de piel blanca), justificando tal iniciativa, ante la preocupante expectativa, de que con ese ritmo de

² *“Binta y la gran idea”* es un corto dirigido por Javier Fesser, expuesto y premiado en numerosos Festivales a lo largo de todo el mundo, y nominado en 2007 al Óscar como mejor cortometraje.

desarrollo, sin tiempo ni medida, peligraría el futuro de animales, árboles, aire...y que su obligación como *persona*, era aportar su granito de arena, sugiriendo la adopción de un niño o niña para que adquiriera “*los conocimientos necesarios para ser feliz en nuestra humilde comunidad.*” Y transmitiese esos conocimientos ya de adulto a su gente, para hacer de su mundo, un mundo de progreso, como es la preocupación de todos los pueblos.

Además, apoyada en la tesis del antropólogo de origen indio, Arjun Appadurai (1996), que me ofreció la mirada de entender la capacidad imaginativa, como uno de los contra-poderes emergentes en nuestra nueva era de globalización, en la medida en que imaginamos nuestros mundos;

Si la globalización se caracteriza por flujos disyuntivos [disjunctive flows] que generan problemas agudos de bienestar social, una fuerza positiva que alienta una política emancipadora de la globalización [an emancipatory politics of globalization] es el papel de la imaginación en la vida social. (Appadurai, 2000: 6, traducción propia).

Abracé la idea-estímulo, de que crear o imaginar, podían convertirse en poder. Y ese poder nace con cada una y uno de nosotras/os.

Sin duda, la esencia inicial de lo que hoy presento, están, de un lado en *Binta*, y la gran idea de su padre, *Sabu*, que me dibujaron, todo lo bueno que había por trabajar desde la preocupación por el/la otro/a, y de otro, la fuerza que revelaba la idea de Appadurai, que me hizo tomar consciencia de otras formas de poder. Ambas formas, marcaron un comienzo del camino, anterior a mi matriculación en el Programa de Doctorado. Luego, la forma fue cambiando, y los objetos de estudio se fueron transformando.

3. El inicio del proceso formal y metodológico.

Presentar este trabajo de tesis, no sólo se traduce en un reto investigador, extrayendo algunas de las conclusiones teóricas de las que partía como hipótesis. Si no, que en mi caso, ha sido además, respuesta personal a conflictos internos, entendimiento hacia ciertas decisiones personales y una prueba en cuanto a la versatilidad en que la mirada debe atender a cuestiones varias, como nuestro improvisando múltiples estrategias metodológicas a lo largo del mismo proceso, y que se podrá comprobar a lo largo de este trabajo. Y que finalmente traduzco, como la construcción de mi propia narrativa,

debatida, cuestionada en los primeros pasos y apoyada y fundamentada teóricamente, en lo sucesivo.

Para la construcción de mi discurso, he abierto cuantos caminos he precisado, a través de la teoría antropológica del parentesco, la teoría de género, discursos y voces vinculados a los movimientos sociales y reivindicaciones feministas, enfoques y estudios de las migraciones, la antropología política, la historiografía de las adopciones, los enfoques sobre las adopciones internacionales con lo que he llamado, perspectiva transnacional (desde la demografía como migraciones silenciosas, el enfoque del 'interés superior del menor', hasta la economía política), e incluso la ecología política. Lo que de algún modo, refleja una cierta inversión de tiempo, que atiende en parte a esta demora. El resto de justificaciones de esta demora, son de índole familiar y profesional.

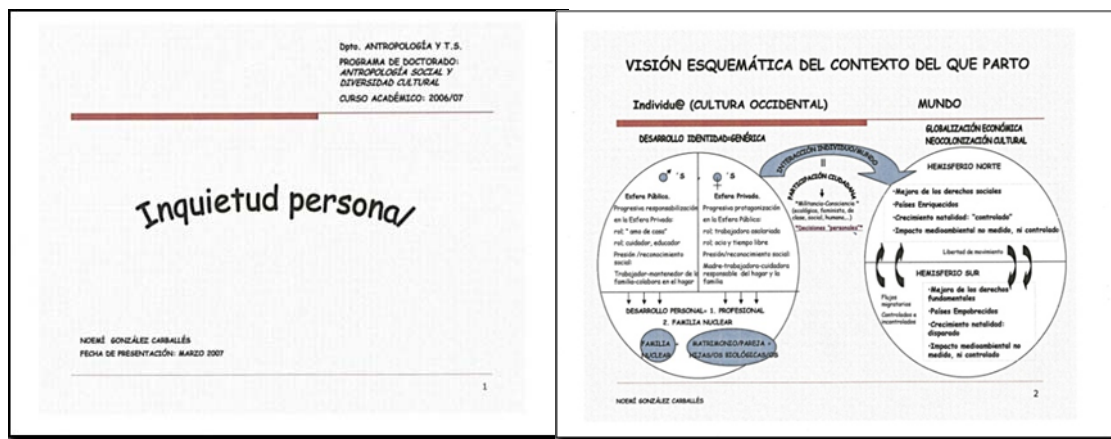
Búsquedas, que también responden a estrategias metodológicas de aproximación al objeto de estudio, influidas por mis propias intuiciones, motivaciones, o sentimientos, impotencias y frustraciones, en cuanto que me han suscitado planteamientos personales que a su vez, me han hecho tirar de un hilo o hilos teóricos. Y me llevaron a concluir, a nivel personal, que los sistemas culturales o formas de dar respuesta a la vida, también presentan sus propias lagunas. De esta manera daba respuesta en mí a sentimientos, que no seguían un camino gestionado por la propia cultura (si se me permite decirlo así) o dicho de otro modo, que no era respondido culturalmente. Esto será presentado en el Capítulo II, y es en relación al deseo de adoptar.

De ahí que presente este trabajo, desde mi propia voz, aunque el objeto de este estudio sea presentado en clave global, a través del discurso público y su análisis mediante los textos que regulan las adopciones internacionales, pero también, adopciones internacionales, en la medida en que son motivadas desde las personas, con sus discursos y significados, y que apoyada en otras autoras como Jociles y Charro (2008) o Jociles (2013), lo desarrollo desde mi espacio-momento, en mi conexión con las inquietudes-intuiciones que ya me acompañaba años atrás.

Digamos que, aplicaba una forma de caminar en mi construcción discursiva, y que reduzco a que, seguía el rastro de lo que no me "cuadraba" y reforzaba aquello que

valoraba como el “poder” de todas y cada una de las personas que estamos y somos en este mundo, tenemos, nuestra capacidad de decisión, y que podía ser instrumentalizada políticamente, creando impacto. Y esto, sin aún no poderlo entender con la claridad con la que ahora puede ser entendido en nuestro contexto, marcado por un antes y un después a través de las movilizaciones ciudadanas en España, del 15 de mayo de 2011, y que muestran la consolidación de un proyecto político serio, y que vinculo, con lo que entendí era el poder de cada persona, unida colectivamente.

Desde este sentido, presento lo que dibujé hace más de diez años con este esquema que presento antes de comenzar con mi relato metodológico.



Se trataba de mi motivación inicial para comenzar los estudios de doctorado. La forma en que lanzaba de manera simplista una propuesta de investigación, en el que fuera mi anterior Programa de Doctorado *Antropología Social y Diversidad Cultural*, y que titulé *Inquietud Personal*, en el comienzo de mi periodo de docencia. Uno de mis intereses estaba en la forma en que a nivel personal, o las decisiones personales incidían en un sistema-mundo que estaba en proceso de globalización, o como el manifiesto feminista argüía, “*lo personal también es político*”. Ahí se encontraba la raíz.

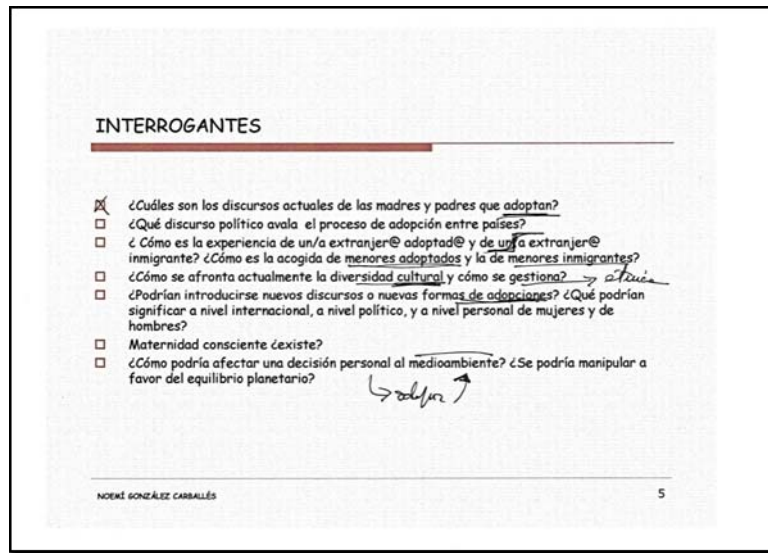
En él, planteaba los siguientes puntos de partida y/o hipótesis (año académico 2006/07), y transcribo (subrayando en negrita lo que en ese momento también remarcaba):



- *El/la individuo, forma parte del mundo y por tanto lo modifica.*
- *La **militancia** en algún grupo, da igual la índole que sea, es un acto **consciente de participación ciudadana**.*
- *Las **decisiones “personales”**, por tanto, pueden ser consideradas como actos **no conscientes de participación ciudadana**, como el matrimonio (me caso o no), las prácticas religiosas (soy católica practicante) o tengo hijos/as o no.*
- *Decidir **controlar la maternidad biológica**, puede responder a una actitud política.*
- ***Adoptar a un/a bebé** con difíciles condiciones de vida en otro país es una decisión personal pero también responde a consecuencias sociales y demográficas, ecológicas y culturales entre otras.*
- *Al mismo, las **adopciones internacionales** son otra forma regulada, aunque no considerada, de **migración**.*
- *Las legislaciones en materia de extranjería y en materia de adopciones, son diferentes, y tratadas desde distintas carteras políticas.*

Y diferentes **Interrogantes**, que además iba tachando³, modificando sucesivamente, y que ha sido una constante en todos los períodos en los que he estado volcada trabajando o con la tesina, o en la tesis.

³ Concretamente las anotaciones en bolígrafo, que se muestran a continuación, corresponden a Carmen Gregorio.



- *¿Cuáles son los discursos actuales de las madres y padres que adoptan?*
- *¿Qué discurso político avala el proceso de adopción entre países?*
- *¿Cómo es la experiencia de un/a extranjero/a adoptado/a y de un/a extranjero/a inmigrante? ¿Cómo es la acogida de menores adoptados y la de menores inmigrantes?*
- *¿Cómo se afronta actualmente la diversidad cultural y cómo se gestiona?*
- *¿Podrían introducirse nuevos discursos o nuevas formas de adopciones? ¿Qué podrían significar a nivel internacional, a nivel político, y a nivel personal de mujeres y de hombres?*
- *Maternidad consciente ¿existe?*
- *¿Cómo podría afectar una decisión personal al medioambiente? ¿Se podría manipular a favor del equilibrio planetario?*

Lo que viene a mostrar, que han sido una constante en todo este periodo, que ahora puedo ir cerrando.

En cuanto a mi tarea investigadora, ha estado salpicada de momentos, en los que por unas u otras circunstancias, profesionales y personales, han hecho que haya periodos donde los avances o tarea investigadora propiamente dicha, no fue desarrollada. Dando cuenta a esta línea cronológica:

Comienzo año académico 2006/2007 (justo después de haber terminado el *Experta en Género* del Instituto de Estudios de las Mujeres de la UGR y con el comienzo de una

Beca de Investigación y Formación en la Coordinación de Políticas Migratorias de la Delegación del Gobierno en Granada de la Junta de Andalucía).

Septiembre de 2009 presentación de la tesina y obtención del D.E.A. y traslado a Montevideo para trabajar con emigrantes españoles en Uruguay desde la Consejería de Trabajo de la Embajada de España en ese país.

Regreso en Mayo de 2010, y comienzo de tesis, que por avatares y requerimientos económicos, no pude retomar de manera constante hasta 2015 coincidiendo con nueva matriculación en el Programa de Doctorado *Estudios de las Mujeres, Discursos y Prácticas de Género*, si bien, en ese paréntesis, nunca dejé de leer y ordenar ideas y escribir, pero compaginándolo con los períodos en los que laboraba como trabajadora social.

Pues bien, partiendo de esa contradicción entre ambos impactos sociales, el generado por las migraciones en contraste con el de las adopciones internacionales, llevando éstas últimas, de manera implícita, un significado social humanitario, solidario, positivo, en contraste con el de las migraciones, siendo asociadas a motivos por razones económicas, y que generaban una opinión negativa (ampliamente estudiada sobretudo en los años de mayor afluencia migratoria extranjera a nuestro país, desde el 2001 al 2008) entendida en términos de competencia por puestos de trabajo, recursos públicos, la desconfianza a lo “otro” diferente, inseguridad, etc.

Ambos fenómenos o realidades, además, quedaban contemplados (regulados, normados...) en nuestras políticas públicas; si bien las migraciones tenían una doble dimensión (control de flujos y políticas públicas para la integración social de las personas extranjeras), ¿qué podría encontrar acerca de las adopciones internacionales?.

En mis primeras aproximaciones, descubrí la multidimensionalidad que ofrecía la aproximación al estudio de las adopciones internacionales. Sin embargo, había algo que nunca dejó de llamarme profundamente la atención; su regulación legislativa y el procedimiento administrativo que generaba, ya que en estos documentos comencé a ver datos que poder interpretar desde la teoría y que volvían a plantear nuevas cuestiones.

4. Objeto de estudio, estructura y metodología.

Pero, cómo me situé ante lo que ahora presento como mi objeto de estudio.

Descubrí una información relevante, pero no ordenada, que ofrecía un suculento material antropológico, y que resonó en mí, como una fuente de algo. Hablo de los requisitos pronunciados en los acuerdos para adoptar internacionalmente entre dos Estados, y que en todo este trabajo, me refiero a ellos como Acuerdos Bilaterales, entre el Gobierno de España y aquellos países con los que mantenía relaciones internacionales adoptivas.

Esto me llevó a aproximarme al marco que los regulaba y a toda la normativa relativa a las adopciones internacionales, de las que partía, eran documentos en los que poder interpretar ciertas valoraciones socioculturales.

El diseño de cómo podría ser el estudio, fue tomando forma en las sucesivas tutorías con la directora de esta tesis. En estas tutorías, inicialmente, aún no quedaba establecido con claridad si la interpretación de la norma, iba a estar focalizada sobre un continente o sobre un país concreto, previendo incluso, la posibilidad de hacer una parte de trabajo sobre el terreno del país concreto. Pero finalmente, y tras muchas vicisitudes, el planteamiento final, quedó en la construcción de un marco teórico y un análisis exhaustivo de la norma.

Lo que ha dado lugar a lo que ahora paso a presentar; un trabajo de análisis crítico y discursivo de algunos de los textos y normas que regulan las adopciones internacionales, concretamente del *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 en materia de adopciones internacionales* (en adelante C.H. de 1993), la *Ley española de Adopciones Internacionales de 2007, con modif. 29 de Julio de 2015*, (en adelante LAI de 2007, modif. 2015) así como documentos administrativos, que muestran parte de los acuerdos en materia de adopciones internacionales, entre el Gobierno de España y otros países (o a los que me referiré también como Acuerdos Bilaterales).

Para abordar este análisis, previamente construí lo que sería el marco teórico desde el que iniciar este posterior análisis, y corresponde a los Capítulos II y III.

Para este Capítulo II, primeramente me aproximé a construir la noción sociocultural de adopción, que opera en nuestra sociedad occidental, pero tratando de conseguir ese distanciamiento cultural o *extrañamiento* antropológico, que somete a cuestión aquello cercano para tratarlo de analizar nuevamente y desde otros planteamientos. Para conseguir este *extrañamiento* sobre la adopción (internacional), de un lado, rastree los orígenes históricos de dicha institución a través de la historiografía, además, me detuve en nuestra tradición occidental de construir parentesco sobre los hechos biológicos de la concepción y nacimiento, como una forma determinada de construir parentesco, y terminé, por último, por aproximarme a las adopciones internacionales, desde una perspectiva transnacional, y su carácter migratorio, como procedimiento o fórmula sociocultural gestionado y organizado desde lo jurídico, y que atiende a un “establecimiento de acuerdos” de dos Estados-nacionales, en cuestiones como las salidas y entradas de menores, que deben atravesar fronteras, qué ciudadanía se les reconocería, o cómo sería el proceso hasta la determinación de la misma, entre otros interesantes asuntos.

Mientras que el Capítulo III, comienza por un análisis interpretativo de la teoría antropológica del parentesco, y el recíproco interés en el que se aportan mutuamente las teorías del parentesco y de género, y en el que sitúo la atención que desde estas teorías se presta al estudio de la adopción internacional. Para continuar con lo que presentaré serán mis propias nociones teóricas, con las que trabajaré el análisis interpretativo de las políticas públicas de las adopciones internacionales, a través de sus textos, empezando a introducir teóricamente, aquellos elementos centrales que se desprenden de los datos, y que atenderé como Ejes teóricos de interpretación. Siendo estos ejes o categorías de análisis; el Género, el Parentesco, la categoría de Menor y de Nación/Nacionalidad.

En el Capítulo IV, me detendré para comentar cómo precisaba de un enfoque metodológico sobre cómo tratar e interpretar mis datos. Explicaré mi propuesta de análisis, referenciando otros antecedentes de estudio, que me han servido para construir esta propuesta, basándome fundamentalmente en la propuesta teórico-metodológica de las antropólogas Chris Shore y Susan Wright (1997), de entender los textos jurídicos como materiales que de manera inherente expresan el orden cultural, o

dicho de otro modo, de los que se pueden extraer datos susceptibles de ser interpretados culturalmente.

Por tanto, el planteamiento es el de aproximación a los textos jurídicos como si de una etnografía se tratara, donde importan, tanto su contexto normativo, su competencia, su carácter (nivel territorial, obligatoriedad, etc.) como fundamentalmente sus contenidos y formas de expresarlo. Para poder extraer qué discurso manifiesta, y más importante aún, sobre qué sistema de creencias o formas culturales *de mirar* el mundo y *de estar* en el mundo.

Por lo que a continuación, acotaré el contexto jurídico, que responde al entramado jurídico-administrativo que forman el corpus en materia de protección internacional de los derechos de los/las niños/as, y definiré aquellos otros textos legales que serán objeto de un análisis pormenorizado y que había ya citado con anterioridad⁴.

Para ello, trabajaré desde los Ejes a los que ya hacía mención; de Género, Parentesco, Infancia (con la categoría Menor) y Nación/Nacionalidad. Estas perspectivas, no fueron a priori seleccionadas por mí para comenzar mi análisis, sino que en el mismo proceso de tratamiento de los datos, emergían como categorías de análisis centrales, sobre las que los datos revelaban contenidos susceptibles de ser “leídas” como manifestaciones de representaciones de hombres-mujeres, la vinculación de ambos con la definición de familia, la representación de los y las menores, y la construcción de ciudadanía a través de la definición de nacionalidad.

Esta manera de aplicar estas perspectivas, también contribuyen a lo que entiendo como una forma de aproximación o ejercicio de *extrañamiento antropológico*. Reseñando la relevancia de este *extrañamiento*, en cuanto que supone una toma de consciencia en la medida en que prestamos atención a la forma en que activamos una serie de discursos culturales, que pueden ser interpretados en clave sociocultural y que en la mayoría de las veces resulta de manera automática, sin un verdadero proceso de reflexión crítica, y que además, consolida una manera de construir realidad. Con este *extrañamiento*, no sólo atendemos a esa manera de construir, si no que se toma consciencia de que tampoco existe una única manera de interpretar, y más aún, cada

⁴ El C.H. de 1993, la LAI de 2007, modif. 2015 y los que denomino como Acuerdos Bilaterales.

persona construye e interpreta realidad, luego, la realidad es multiversal, aunque la cultura nacional, tienda a establecer unos discursos culturales “compartidos”. Luego, con esta herramienta o ejercicio de *extrañamiento*, mantengo que podemos desentrañar y distinguir los discursos, ya sean culturales compartidos por un colectivo, o las narrativas personales que también puedan ser leídas desde una colectividad. En este trabajo, particularmente me centro en los discursos culturales nacionales, en tanto que el Gobierno de España es un interlocutor con otro Estado-nación, con el que formalizará un procedimiento de adopción de un o una menor. Y en el que además, presento mi propia narrativa situada, en una siempre-cambiante realidad.

Desde esta estrategia metodológica, me aproximaré a instituciones centrales o fundamentos que arman los discursos de la adopción internacional, y donde son centrales nociones como familia, maternidad, paternidad, construcción de filiación, y como acabo de mencionar, lo haré, desde mi propia voz como mujer y feminista.

Postura o posicionamiento teórico, que dando un paso más, podría denominarlo así; como un *extrañamiento feminista*⁵.

Extrañamiento feminista, para revisar críticamente, el destino cultural que se ha erigido en torno a las mujeres, pero sin que en ellos, su voz haya sido escuchada, y en el que su agencia haya sido leída en términos de subversión o disfuncionalidad. Citando a la antropóloga feminista Marcela Lagarde (1996), como referencia en este sentido de *extrañamiento*;

La crítica de género y el extrañamiento de las mujeres en relación con el sentido y el orden del mundo y los contenidos asignados a sus vidas, han sido móvil fundamental del avance de este enfoque.(Lagarde, 1996:16)

En cuanto a los Capítulos V y VI, ambos responden al ejercicio de interpretación de lo jurídico. Si bien, el Capítulo V, define el contexto legislativo internacional y nacional, tomando España y la Comunidad Andaluza como referentes, al constituir el espacio inmediato en el que me sitúo como ciudadana, e investigadora. El Capítulo VI, atiende

⁵ En la medida en que extraño la cultura de lo que han sido dictado desde voces masculinas o parámetros heteropatriarcales y que han fijado unas estructuras, que también han sido mentales, con respecto a lo que han debido ser, hacer, sentir... las mujeres, los hombres y su vínculo con la familia y el hogar instaurado en ese espacio privado-reproductivo en oposición al público-productivo. Oposición planteada en términos de incompatibilidad natural, siendo leída cualquier iniciativa por dibujar otras formas de establecer estos mismos vínculos, adoptar otros modelos, o reinventar los espacios privado-público, como maneras de subversión, o de alteración del establecido como orden público.

al análisis pormenorizado de los acuerdos que mantiene el Estado español con otros Estados o Gobiernos.

Para por último, concluir con un repaso reflexivo por las cuestiones que encuentro más relevantes así como lo que considero que los grandes resultados de este trabajo.

5. En cuanto al estilo y visión.

Tanto en mi discurso teórico (capítulos II y III) como en el análisis interpretativo, (capítulos V y VI), procuro escribir desde una narrativa reflexiva en primera persona, apoyada en mis experiencias como trabajadora social, en mi bagaje con la práctica administrativa y desde la atención directa a las personas de procedencia extranjera. Experiencias desde dispositivos de emergencia o de intervención social implementados por administraciones públicas y ONGs y como iré incorporando a lo largo del trabajo. Pero también, compartiendo parte de mi proceso de hilado en base a mi experiencia como mujer (en la medida en que comparto mi proceso reflexivo en torno a la maternidad), y mi experiencia personal, en general, como persona “coleccionista”⁶ de experiencias con *lo otro* cultural.

Esta “mochila” que todas las personas tenemos, en mi caso yo utilizaré como un apoyo en un discurso comprometido y con perspectiva reflexiva, desde mi experiencia vital y circunstancial así como una forma de compartir mi proceso. De esta manera, presento no sólo una forma de interpretar y de discurrir, si no el mismo proceso que forma parte de este interpretar.

Una “mochila”, como mujer, como antropóloga social, como trabajadora social, como persona buscadora de la claridad en el mirar, que encuentra sosiego en el vincular ideas para desarmar el mundo en algo inteligible, y desde donde esta tesis se inscribe. Y por tanto, como señala, Agrela (2006) en el sentido de Jesús Ibáñez (1993), una *acción reflexiva* que “*comporta situar al investigador/a dentro del sistema del que forma parte, por lo que también es necesario definir el lugar de partida de la investigación o el para quién o el para qué se investiga.*” (Agrela, 2006: 172)

⁶En mi afición por conocer personas que me hagan “viajar” o a través de mis propios “viajes”, en los que experimenté otras maneras de estar y ser en el mundo. Lo que pongo en valor, en lo que podría ser una nueva categoría por definir, como *antropóloga del aquí y ahora*, que imprime y colecciona en la retina del alma, aquello que enriquece el *mirar*, y formará parte del equipaje personal utilizable en el discurrir cotidiano, siempre que le sea evocado.

Y no tanto, en una narrativa auto-etnográfica, en la medida en que mi aproximación al objeto de estudio es más teórica puesto que presento un análisis profundo y crítico entorno a las ideologías que subyacen en mis documentos etnografiados.

De entrada, esto da muestra de que no existe un encuentro de narrativas encarnadas de las personas que participan de alguna manera en este proceso. Mi trabajo, es una aportación totalmente discursiva y analítica, con un remarcado compromiso en la medida en que mi planteamiento inicial surge y nace, por el año 2005, de una profunda insatisfacción y frustración al ir abriéndome a un mundo que interpretaba desajustado en muchos sentidos, y que se ha ido acentuando en la actualidad. Desajuste al que, de manera breve y simplificada refiero, como el *sistema-mundo con unas desiguales oportunidades de supervivencia*⁷, y deberá ser leído implícitamente a lo largo de este trabajo, en mi definición de contexto en el que me inscribo.

Por otra parte, y para continuar, es preciso recoger, que se trata de una tesis doctoral sin cobertura institucional (en el sentido de sufragio, apoyo, o compromiso), con todo lo negativo (alternancia de trabajos que me han impedido dedicarme en alma a su avance) pero también con lo positivo en la que queda incluida una Directora-Tutora que apostó por mi propuesta investigadora desde el principio, que supo recoger todas mis inquietudes y darles una forma, y que a pesar de los muchos años, y las muchas vicisitudes, que han hecho que mi objeto e incluso mi aproximación epistemológica cambiaran ha logrado una “espera”. También porque agradezco en el alma, su gestión entre el fin de llegar a un resultado de tesis y atender que se trataba de un interés investigador que respondía de algún modo, a un proceso personal, en el que ansiaba responder y entender esa profunda insatisfacción. Un afán por mi parte, que no sólo

⁷ No ya sólo en términos esenciales de sobrevivir, si no, tratar de aspirar a una cobertura de necesidades fundamentales. En España, un contexto privilegiado desde un punto de vista del Índice de Desarrollo Humano, donde a cierre del año 2015 se situaba en la posición 26ª en un ranking de 188 países. Y a pesar de ello, en el curso del año 2016, es incluido un nuevo término que recoge este sentido de lo que denomino, desiguales oportunidades para la supervivencia. Se trata del término, *pobreza energética*, como “la incapacidad de un hogar de satisfacer una cantidad mínima de servicios de la energía para sus necesidades básicas como mantener la vivienda en unas condiciones de climatización adecuadas para la salud (18 a 21°C en invierno y 25°C en verano, según los criterios de la Organización Mundial de la Salud).”, según la Organización Ciencias Ambientales. Fuente: <http://www.cienciasambientales.org.es/index.php/cambio-climatico-y-sector-energetico/pobreza-energetica.html>

respondía a un final de trabajo, sino también a un estímulo personal, que contribuyera a arrojar luz, en una manera en la que situarme, y en la que seguir caminando.

Ahora, puedo ver mi espíritu rebelde-tozudo, mi profundo rechazo y mi inmensa ingenuidad, de aquellos años en los que se gestó el proceso, que también me provoca cierta añoranza, ternura y vergüenza, al mismo que reconozco su valor por reforzar mi caminar a día de hoy, manteniendo esa rebeldía y esperanza que ha quedado gracias al constante viaje al pasado, para conectarlo todo en este trabajo final. Pero abrazo también mi presente, ese convivir más sobrio y constructivo en una realidad que sigo críticamente día a día, y aprecio mi tesón, hacia ese camino invisible, sin apenas producción científica, sin repercusión académica, pero real, y serio.

Por tanto, mi propuesta es la de aproximarme a documentos jurídico-administrativos, aparentemente sin vida, aunque de vida se hable, pero a los que trato de ponerles “cara”, “voz” y “cuerpo”. Para ello, me he ido nutriendo con diversos recursos, que aunque no los trabaje como fuentes directas, me han guiado en esta aproximación. Hablo de recursos, como foros en internet, periódicos especializados (durante años, 2006-2009, estuve clasificando artículos del periódico *Adoptantis*⁸, como otra fuente paralela a las del Ministerio o de los Gobiernos autonómicos para la recogida de datos en cuanto a los Acuerdos Bilaterales, los requisitos y las situaciones que rodeaban estos procesos). Pero también, de amigos y amigas, conocidos y conocidas, que han pasado por mi vida y que tenían alguna conexión con las adopciones. Desde aquellos que en primera persona habían vivido el acogimiento informal y espontáneo en contexto subsahariano. Familias monoparentales que sufrieron la itinerancia de enviar su expediente por diferentes países con el deseo y la angustia de vivir un largo proceso lleno de obstáculos, pero con un desenlace feliz. Personas que trabajaban en la constitución de una ECAI (Entidad Colaboradora de Adopción Internacional) especializada en adopciones internacionales, algunas de ellas con origen del país con el que construir relaciones internacionales adoptivas. O personas adoptantes nacionales que pudieron finalmente ofrecer la vital atención, cuidados y amor, que precisaban unos/as menores conformando una maravillosa familia homomarental, y que tantos cuestionamientos suscitan aún, en según qué contextos.

⁸ http://adoptantis.org/?page_id=100

Y aunque bien hubiera merecido haber puesto empeño por esa aproximación respetuosa y amable a sus testimonios, he de reconocer, que no hubiese estado tan preparada como tras el trabajo que sí presento ahora, y que me ha hecho comenzar por los andamios en la construcción de la adopción, la adopción internacional o el acogimiento. Por tanto, si bien no las considero fuentes, sí debo de ser honesta agradeciendo lo mucho que sin buscarlo, me han ofrecido y enriquecido para otorgarles piel a mis textos jurídicos-administrativos, en los que también he situado mi propia piel.

Añadiendo que así como estos contactos personales, quedan otros más circunstanciales y pasajeros, de algunas de mis experiencias, no sólo laborales sino personales, y que como parte de mi mirada, las *significo* en mi propio discurso, lo que por otra parte, me hace quedar agradecida con mi vida y la infinitud de posibilidades, lugares, ángulos en los que me he podido *situar*, siempre en un estar *aquí y ahora*, como nací siendo.

Esta libertad de transitar caminos y abrir puertas a petición propia por pura intuición y necesidad epistemológica, marcadas sí, pero no constreñidas ni en tiempos ni en modos por ninguna forma de mecenazgo, ayuda a explicar, que haya debido dejarla “aparcada”, convirtiendo el proceso en años. Y que reconozco, haya sido inexplicables a ojos del mundo que me rodea, que avance sin más meta, que terminar de escribir con una holográfica proyección académica si se mide en méritos, y sin embargo, lo que quiero compartir, es que la meta siempre fue alcanzar esa habilidad por llevar a estudio casi cualquier cosa, y tener las herramientas que me alcanzasen el conocimiento buscado-ansiado-necesitado, que es en lo que traduzco aspirar a ser doctora.

Pero también y más si cabe, ha sido liberar mi mirada de las gafas estructurales con las que nacemos, o de la *gubernamentalidad*, en palabras de Michel Foucault (1978), en tanto que respondemos a un autocontrol definido desde el poder, y que construye e interpreta realidad en base a cómo el poder la define.

Lo que a mi entender, dibuja un horizonte perpetuo, inmodificable y que se va haciendo cruel. Permitir construir nuevos puentes de interpretación y definición con el entorno, también ayuda a mirar de forma creativa, como bien me hizo conocer una

amiga a través de la frase de este autor: *el verdadero descubrimiento no es descubrir nuevos paisajes, es tener nuevos ojos.*

Y en esa motivación personal y libertad de miras, busco *inspirar* mi trayectoria individual, que de alguna manera también inspirará mi trayectoria profesional, y que tanta satisfacción trae, (a través de la toma de consciencia, devolviendo la dignidad a quien no es consciente de que mucho se explica por la asignación a categorías sociales y etiquetas y el espacio social que ha heredado). Pero si además, logro contribuir académicamente con algunos de los que valoro como resultados o logros teóricos o algunos de los planteamientos que propongo, sin duda, la satisfacción sería total, en lo que traduciría como un *caminar-mirar* acompañada.

6. Adopción Internacional: la complejidad de esta institución.

La Antropología del Parentesco, en sus primeros estudios etnográficos sobre la práctica adoptiva en otros pueblos, tuvo grandes dificultades en señalar que el mismo término de adopción desde nuestro contexto euronorteamericano, lleva asociadas unas connotaciones *folk*, que dificultaban el entendimiento de otras prácticas en otros contextos, y que referían otras lógicas y funciones muy distintas. Esto fue lo que el antropólogo Vern Carroll, en 1970, puso en evidencia cuando abordó las formas de transferir parientes de unas familias a otras en las islas del pacífico, enunciando ya el problema entorno al uso del concepto *adopción* para múltiples prácticas.

Luego el planteamiento era, ¿podría servir la *adopción* como categoría de análisis?. Hasta qué punto, era un concepto que no presentaba problemas si su uso era aplicado a otros contextos. Sobre la validez transcultural de este concepto, hay un debate abierto en la Antropología. La multiplicidad de funciones, formas, perfiles de las personas adoptadas, los tipos de vínculos que se construyen, su durabilidad, la ruptura con los lazos de los familiares con los que antes estaba vinculada la persona etc. hace que ya se manifieste esta complejidad.

Ya el concepto de adopción en sí, presenta una gran complejidad desde la Antropología social, si atendemos a que la adopción internacional, se dibuja, muy a groso modo, como una adopción que trasciende las fronteras geopolíticas, no

resultando extraño añadir una magnitud mayor al constituirse jurídicamente como dominio internacional, normado por pautas trasnacionales.

Y es que en la adopción internacional, convergen dos procedimientos, uno administrativo internacional, regulado por el C.H. de 1993, fundamentalmente, y otro judicial, en cuanto al reconocimiento jurídico de la figura adoptiva, que consolida familia, establecido en base a estos acuerdos entre naciones.

Toda esta complejidad, será objeto de este estudio, antes de iniciar el análisis interpretativo. Y es lo que hace tan complejo su abordaje.

Luego, tan importante es atender al C.H. de 1993, que dará marco para las adopciones internacionales (en adelante, también a.i.) y pautará los procesos de cómo deben seguirse, como los acuerdos entre los Estados de donde proceden los y las menores, y los Estados donde estos/as menores se integrarán con sus familias adoptivas, estos últimos, serán los que ajustarán las formas y efectos jurídicos de la a.i.

¿Qué puedo aportar desde mi mirada como antropóloga social y desde el discurso de género?. En el análisis interpretativo de estos documentos etnografiados, fijar la atención, principalmente sobre:

- 1.- las nociones de familia y con ello de la maternidad y paternidad
- 2.- las nociones, que se extraen, en torno a la infancia
- 3.- la noción de ciudadanía en su vinculación con la nacionalidad.

Donde además, y como se irá descubriendo, subrayo el importante valor de una lectura en clave cultural de las leyes y de las políticas públicas. También, en cuanto al impacto que las mismas políticas públicas generan, y que supondría un mayor conocimiento de las fisuras y desencuentros que toda práctica social tiene asociada, como producto cultural.

Lo que me lleva a, entre otras cuestiones, revelar la necesidad de saberes especialistas como el de la Antropología Social, y su valiosa herramienta, la etnografía, no entendida aquí desde el trabajo de campo sobre el terreno, si no, a través de la interpretación de los textos jurídicos como los materiales etnográficos insertos en nuestro propio contexto sociocultural.

Capítulo II.

Mirar la figura adoptiva desde el *extrañamiento*.

La aproximación a esta institución ha supuesto una mayor complejidad de la que inicialmente consideraba, por un lado, resultando ser una institución de una larga tradición histórica, o al menos, así parece ser reflejado, y por ello me propongo atenderla desde lo que la historiografía nos ha dejado.

A su vez, complejidad por presentar, ya concretamente en relación con la adopción internacional, lo que establezco como un doble impacto tremendamente importante desde una aproximación antropológica, en dos planos distintos; de un lado en la medida en que se conforman vínculos de filiación, y consecuentemente crea familia, donde un/a miembro nuevo/a es integrada/o a una nueva unidad familiar y de otro, este/a nuevo/a miembro, menor de edad, es trasladado/a transnacionalmente y recibido en un país como nuevo o nueva ciudadano/a.

Complejidad, que además, debo de compartir, me ha planteado serias dudas con respecto a si presentar tres capítulos separados, atender esta doble dimensión como un sólo capítulo completo separado de la aproximación desde la historiografía, entre otras sugerencias.

Finalmente, he decidido abordar esta atención en un solo capítulo, reseñando que se trata de una misma mirada que atiende a las múltiples formas desde las que poder mirar la adopción; desde la historiografía, subrayando que la institución como figura sociocultural adquiere *significado* en su contexto, espacio y tiempo concretos, desde la Antropología atendiendo a su dimensión de parentesco, y un tercero sobre la dimensión transnacional como movimiento que implica un desplazamiento de menores, planteando cómo se construye institucionalmente esta categoría, y que, una vez reconocido el lazo de filiación adoptiva, son establecidos/as en una nueva residencia con su familia adoptiva, para lo que me apoyaré en diferentes enfoques.

Esta es mi propuesta última, aunque como ya he manifestado, su extensión pueda sugerir una separación, pero que rompería con esta aproximación única.

1. Breve alusión histórica sobre la adopción en los textos jurídicos antiguos.

En cierto sentido, interpretar esta figura a la luz del tiempo pasado, corre el mismo riesgo⁹ que interpretar la figura sin atender al contexto cultural y sus propios significados. Esto es, que hay un margen amplio de distorsión que en el peor de los casos, podría desvirtuar por completo el significado de la misma, creando una interpretación distinta.

Aunque el tema sea tan amplio como interesante, y que además, nos lleve a otro gran conjunto de preguntas y cuestiones que atender desde un punto de vista investigador, he creído importante la alusión a esta figura desde la Historia, en la medida en que es un primer acercamiento desde esa perspectiva de *extrañamiento antropológico*, con la que velaré por situarme en todo este trabajo.

Extrañamiento, que gracias a la historiografía, y antes de trabajar las aportaciones desde la etnografía, nos harán entender la pluralidad de formas con que los pueblos a lo largo de los tiempos, se han vinculado a través de lazos, entre personas que *a priori* eran extrañas o lejanas, y que se han recogido con la noción sociocultural de adopción.

Presentaré, de manera sucinta, aquellos datos historiografiados y debates de expertos que muestren la flexibilidad de dicha práctica, como la ampliación de un grupo doméstico, pero precisamente por esta flexibilidad, lleva asociado un debate, entre si se trata de una adopción o, tiene entidad y características particulares como para constituirse y atenderla como otra práctica sociocultural *per se*.

Por lo que traeré algunas figuras encontradas en mi aproximación historiográfica, que me han ayudado a repensar el propio concepto de adopción en sus múltiples significados. Además, para esta aproximación, habría que apuntar cierta prudencia por

⁹ De acuerdo con las palabras de Toro Icaza: "Cuando los historiadores se plantean el estudio de las antiguas civilizaciones, se hallan ante un problema de difícil solución: a menudo olvidan que el sentido de las palabras es sumamente variable de época a época, y que no siempre existe equivalencia entre el mundo antiguo con el contemporáneo. En realidad, cada palabra evoca realidades que pueden tener cierta equivalencia de un período histórico a otro, o de un milenio a otro, pero también pueden ser radicalmente diferentes. Por dicha razón, una de las particularidades de la Historia, y de la Historia Antigua en especial, radica en *descubrir* el pasado, no como *nosotros lo vemos*, sino como *fue visto, vivido y entendido en su época*". (2003:238)

presuponer no sólo el sesgo etnocentrista, si no androcéntrico, de lo historiografiado, si no atender a que esos pueblos presenten sus propias construcciones históricas, medidas en parámetros masculinos exclusivamente, dando lugar a su propio sistema cultural patriarcal, donde entender que podían existir a su vez, otros sistemas de dominación, como por razón de clase o estatutos social, como por ejemplo, la esclavitud.

Pero, en atención a la adopción, no hay duda del lugar tan importante como principal que les corresponde a las mujeres, aunque sorprendentemente queden sobreentendidas en la historia, pero tan esenciales, en su papel como reproductoras biológicas y/o reproductoras sociales de la prole.

Por orden cronológico, y antes de llegar al precedente romano de la *adoptio*, quedan recogidas en la historia otras prácticas que como denominador común, encuentran la acogida de un miembro que no es de la familia, en la misma. Prácticas, recogidas como adopciones, que rompen, en ocasiones con lo que se presupone a la edad de la figura del adoptando/a, y por ende, rompen con la forma “biologizada” de constituir familia en función de las capacidades y edades reproductivas, y que persiguen incorporar nuevos miembros a la familia, más allá de la constitución exclusiva de la filiación. Prácticas, interesantes que traer a este trabajo, para enriquecer los sentidos y motivos por los que las personas a lo largo de la historia, han vehiculado la manera en que poder vincularse recíprocamente, obteniendo, llamémoslos beneficios, oportunidades, protecciones, u apoyos, también recíprocos, cuando previamente no habían estado vinculadas. Sin importar tanto la denominación que reciba esta forma cultural de unir, adopción, acogimiento, familia política, hijo o nieta, alianza o como quiera que sea su interpretación cultural, lo que *a priori* se interpreta no está vinculado, y que en este sentido, quedarían también enmarcados los matrimonios o alianzas.

Estos ejemplos, mostrados de manera muy superficial, me ayudan no obstante, a ampliar la perspectiva en cuanto a los motivos que legitiman otras figuras como la equivalencia o compensación por no tener descendientes, o la preservación de la paz. Dibujando una tendencia de los pueblos por agregar miembros a sus espacios más íntimos, la unidad doméstica u hogar, a quien culturalmente no le es reconocido vínculo.

1.1. Los primeros relieves de la adopción; la *marûtu* en el Antiguo Oriente Próximo.

En el Antiguo Oriente en las denominadas civilizaciones mesopotámicas, donde coexistían pueblos vecinos como los denominados asirios y los pertenecientes al Imperio babilonio, durante los III milenios a.C., los tiempos de paz y los períodos de guerra, eran constantes, donde a veces se respetaban, otras se imponían un imperio sobre el otro, y otras eran alteradas por las conquistas de pueblos venidos de otros rincones como los semitas, los amorreos, los hurritas,...etc. (Toro Icaza, 2003)

Imperios, capitalizados en ciudades, que legislaban la vida social y política entorno a Códigos esculpidos en piedra, tablillas de arcilla y que son la clave de acceso a esta figura de la que hablamos: la *mârûtu* o adopción en las sociedades babilónica, hurrita, sumeria y akkadia. De hecho, las primeras constataciones de la existencia de una figura similar a la adopción en civilizaciones previas a la romana, la reflejan un gran número de autores, que ya la sitúan entre los pueblos asirio-babilónicos, como hace constar Ruíz Pino (2010), basándose en Volterra (1937: 97-98), Gaudemet (1967: 44), Rodríguez Ennes (1978: 22):

Tenemos constancia de que entre los pueblos asirio-babilónicos ya aparece regulada la institución adoptiva, aún cuando ésta tuviera serios problemas para analogarse a la institución romana. #Ruíz Pino, 2010:122)

El arqueólogo Daniel Justel (2011:103) pone de manifiesto la ausencia de *“un trabajo global sobre la adopción en el derecho próximo-oriental antiguo”*, sin embargo, añade el mismo autor (2011: 104), que es numerosa la bibliografía para las adopciones de épocas paleo-babilonia¹⁰, neo-asiria¹¹ y neo-babilonia¹², así como sobre las adopciones a través de los corpora de Nippur¹³, Aššur¹⁴ o Nuzi¹⁵ (la documentación de Nuzi, el archivo mejor conocido del reino de Arrapḫe, y datado en su mayor parte entre los siglos XV y XIV a.C., ha proporcionado cientos de referencias a adopciones).

Según recoge el jurista Manuel Baelo Álvarez (2014) y citando a la arqueóloga Elizabeth Stone, en la ciudad de Nippur y por extensión en la sociedad sumeria, la

¹⁰ (David 1927; Cuq (1929: 46-57); Driver/ Miles (1952: 383-406); Szlechter 1967; Donner 1969).

¹¹ (Radner 1997: 137-143).

¹² (Wunsch 2003/2004).

¹³ Período paleobabilónico de la ciudad de Nippur; Obermark 1992; Stone/Owen 1991.

¹⁴ Fine 1952; Démare-Lafont 2003: 539-541.

¹⁵ Cassin 1938; Stohlman 1972; Lion 2004a; J.J. Justel 2011; D. Justel (en prensa).

adopción¹⁶ era un negocio jurídico privado (se asimilaba a un contrato de compraventa). En este contrato, en tablillas de arcilla que atestiguan la existencia de tal práctica,

[...] aparecía reflejada la fecha y la firma de los intervinientes (adoptante y adoptado) y se estipulaban una serie de cláusulas adicionales que hacían referencia a los términos y condiciones del contrato de adopción (el adoptado recibiría el patrimonio correspondiente del adoptante y se comprometía a cuidar, apoyar y respetar al adoptante durante la vejez y hasta su muerte). (Baelo Álvarez, 2014: 48)

Subrayando esta idea de adopción, fundada en el cuidado hacia el adoptante (en masculino, debido a que no es posible establecer una interpretación desagregada por sexos, cuando el genérico masculino silencia si se encuentran representada la posibilidad para las mujeres, el de ser ellas solas las adoptantes), y no tanto en la herencia, aunque el patrimonio relegue en el adoptado (que de primera, resulta difícil establecer si podría ser adoptada una mujer, sin previa interpretación de todos los datos atendiendo a esa lectura *generizada*).

En el año 1760 a.C., se data uno de los conjuntos de leyes más antiguos que se han encontrado, el *Código de Hammurabi*, donde queda recogida una institución con el nombre de *mârûtu*. Citando a Rodríguez Ennes (1978), esta figura jurídica:

La adopción o *marutu* es un contrato que se establece entre el padre o la madre adoptiva, o ambos de consuno, y el que tiene autoridad sobre el niño (normalmente su padre o su amo si se trata de siervo), o el mismo adoptado cuando no tiene familia. Se exige el otorgamiento de escritura y la entrega efectiva del adoptado. (Rodríguez Ennes 1978: 24)

Y siguiendo con el mismo autor, añade, que el *Código de Hammurabi* dedica a la *mârûtu* los párrafos 185-193, "*preceptos que en opinión de la doctrina, son los de más difícil comprensión de todo el texto legal; de ahí que asistamos a interpretaciones diversas y a veces diametralmente opuestas por parte de los estudiosos del antiguo Derecho de Babilonia (Mazzarella 1919: 307-319; David 1927; Schupfer 1922: 456-457; San Nicolo 1930: 45 y ss.)*". (Rodríguez Ennes, 1978: 23)

¹⁶ La misma autora, E. Stone (1991: 3-4), clasifica los contratos de adopción de Nippur en cuatro categorías: #(1) un solo hombre adopta a uno o más hijos (2) un hombre y su esposa adoptan a uno o más hijos (3) los hijos de un matrimonio anterior son adoptados por el nuevo cónyuge y (4) una sola mujer adopta a uno o más hijos (aunque reconoce que ésta modalidad sería excepcional debido a las características de la sociedad patriarcal sumeria)". (Baelo Álvarez, 2014: 48 n.)#

Valorando la claridad con que manifiesta la difícil tarea por parte de la doctrina, por comprender la institución, y que ha llevado a numerosas interpretaciones.

Es más, contrasta con otros contratos en la línea de la adopción, encontrados en yacimientos arqueológicos de zonas geográficas distintas, como en la ciudad hurrita de Nuzi (s. XV a.C.)¹⁷, o de Emar, en este último yacimiento y según la autora Belloto (2008) llegando a distinguir hasta nueve tipos de contratos¹⁸, clasificándolos según las causas que llevan a crear dichos documentos, aunque dicha clasificación puede no responder a la concepción de los propios emariotas, como expone Justel (2011: 197), citando a Belloto (2008: 188-191).

Donde cabe concluir, en referencia a Emar, que junto quizás con Nuzi,##

[...] es el archivo del Bronce Reciente en cuestiones de adopciones, que más rompe con la tradición anterior paleo-babilonia. Las adopciones contemporáneas medio-babilonias o medio-asirias se identifican mejor con la corriente formalista y tradicional, sin tender al amorfismo de la mayor parte de las adopciones emariotas. (Justel 2011: 115)

Este cambio dentro de las adopciones en el archivo de Emar, analizadas por Belloto, se explica mejor si se atienden a las coyunturas políticas y económicas que en esa época se daban en la que hoy conocemos como Siria, y donde se detectan nuevos contactos con otros pueblos propiciando realidades culturales nuevas, que también dejaron huella en la documentación cuneiforme. Siendo a juicio de Justel (2011), el mayor logro de Belloto (2008), el de mostrar cómo el mecanismo de la adopción en Emar era, además de cotidiano, heterogéneo tanto en forma como en fondo.

1.2. La ausencia de la figura adoptiva en otras tradiciones, y la figura *ta'aben o tabanni* en las sociedades pre-islámicas.

Por lo que respecta al antiquísimo Derecho egipcio, según manifiesta Rodríguez Ennes, basándose en Pirenne (1935), "*(...) en las fuentes jurídicas que se remontan a la primera dinastía no encontramos indicio alguno de instituciones que puedan asemejarse, siquiera vagamente, a la adoptio romana.*" (Rodríguez Ennes, 1978: 25)

¹⁷ En palabras de Rodríguez Ennes; "Es necesario volver a poner de manifiesto que bajo el término común *mârûtu* se comprenden instituciones jurídicas diversas. Así, en documentos cuneiformes de Nuzi del siglo XV a.C. se encuentran bajo la denominación de "tablillas de adopción" (*tuppi mârûti*) diferentes negocios jurídicos, como la compraventa de inmuebles, contratos de renta vitalicia, adopciones en matrimonio legítimo, adopciones en fraternidad. (David: 38 n.3; Furlani: 72; Volterra: 287)(...)." (1978: 23, n.9)

¹⁸ Para ver el resumen de esta clasificación en Belloto (2008: 188-191).

Como tampoco, sigue enunciando Rodríguez Ennes, apoyándose de Volterra (1937: 104 y ss.), que en el Derecho hebreo se tenía recogida esta práctica de la adopción “*No se encuentra referencia alguna a la adopción en las antiguas fuentes jurídicas hebraicas*”. (Rodríguez Ennes 1978: 21). Explicando tal ausencia, en parte por la práctica del levirato (Rodríguez Ennes 1978: 21; Ruíz Pino 2010:127):

Tal ausencia se explica, sobre todo, porque la legislación del levirato hacía innecesaria la institución. De acuerdo con sus preceptos el marido podía esperar que, caso de fallecer sin descendencia, su pariente más próximo, al contraer matrimonio con su viuda, le proporcionase un heredero. (Rodríguez Ennes 1978: 21)

Lo que podría explicar esta práctica del levirato a una supuesta infertilidad por parte del hombre, pero no de la mujer.

Y tampoco se puede hablar de adopción como institución ordinaria en el Derecho griego, siguiendo a Rodríguez Ennes, fundamentado en lo que defendió Beauchet (1897: 57 y ss.) y sí como prácticas extraordinarias en casos muy específicos.

La adopción deviene necesaria en previsión de que a la muerte del titular del oikos sólo quede descendencia femenina;[...]. En Atenas, la adopción aparece, por tanto, como un acto excepcional con finalidades puramente sucesorias;[...]. (Rodríguez Ennes 1978: 28)

Destacando Rodríguez Ennes, según hace constar Paoli (1936: 585), que su práctica era distinta según las ciudades, donde me parece interesante traer a la luz, que:

Sin embargo, en el Derecho de Gortina, dado que la mujer es titular de derechos civiles, la adopción no responde a las mismas exigencias que en Atenas; no es, por tanto, una institución creada por remediar circunstancias excepcionales, ya que el adoptante, aun teniendo hijos legítimos, podía atribuir a un extraño la condición de tal. (Rodríguez Ennes, 1978: 29, n. 25)

Lo que muestra la adopción en el Derecho de Gortina, no como respuesta exclusivamente ante la falta de descendencia. Aunque existen pruebas que indican, que con posterioridad, se va introduciendo en el derecho greco-egipcio, una figura con denominación propia, que hace posible el vínculo entre personas extrañas en calidad de padre-hijo, denominada *Zesis* y sobre la que volveremos más adelante;

[...] en los papiros greco-egipcios encontramos la institución de la *Zesis*, mediante la cual una persona podía otorgar a un extraño la cualidad de hijo sometido a su potestad. (Rodríguez Ennes 1978: 26)

En las sociedades africanas pre-islámicas, y siguiendo con lo que refleja la autora Calvo Babío (2003), siguiendo a Milliot y Blanc (1987: 45) y Kalfat (1994: 8-9), quedaría recogida una figura que constituía una práctica adoptiva, en el sentido de agregar un

miembro a una familia, que culturalmente no es reconocido como familiar. Figura conocida como *ta'aben* o *tabanni* y que creaba un verdadero parentesco entre las partes implicadas. Así nos muestra dicha autora;

[...] en el África preislámica, en donde existía una figura llamada *tabanni* cuya finalidad era la de mantener a la familia fuerte y poderosa, aunque fuese a costa de integrar a extraños. El *tabanni* creaba un verdadero parentesco entre adoptante y adoptado, lo cual provocaba que fuese la adopción más avanzada de su época. (Calvo Babío, 2003: 11-12)

Donde subrayar, que su inspiración está en el fortalecimiento de las familias, reclutando miembros.

Según la jurista Flora Calvo Babío (2003: 14), siguiendo a Millot (1958: 319-320) esta adopción se componía de un solo adoptante (el *mouta avena*), y se correspondía generalmente con el jefe del clan o familia y del hijo adoptivo o *ibn* que se desvinculaba de su padre biológico y pasaba a ser parte de la nueva familia de la forma expresada.

A través de este pacto dos familias se vinculaban entre sí y se comprometían a no declararse la guerra mediante la adopción recíproca de un joven de cada una de las familias, de probada virtud y valentía. [...] el motivo de que aquí se realizasen adopciones de varones y no este tipo de matrimonios se debe a que, en la concepción guerrera y militar de la familia de entonces, las mujeres tenían un papel irrelevante, por lo que su "cesión" no significaba compromiso alguno. (Calvo Babío, 2003: 14, n.23)

Obteniendo la paz, a través de esta adopción recíproca, en respeto de las vidas de los hijos, varones, dados en adopción.

Con la llegada del Islam, el Corán terminó con todo efecto jurídico de la adopción. El origen de tal prohibición es controvertido. Siguiendo a Calvo Babío (2003), que se apoya en estudiosos como Pesle (1919: 19-42), Millot (1958: 321-322) y Kalfat

(1994:13-14), refleja la Leyenda¹⁹ que se debió al matrimonio que contrajo el profeta Mahoma con Zeyned, anterior esposa de Zayd (hijo adoptivo del profeta). Lo que supuso que el Corán, al no reconocer ningún valor jurídico a la adopción, reformase la institución aboliéndola²⁰, (Calvo Babío, 2003: 16).

1.3. La herencia del Imperio Romano; del paradigma romano al paradigma heleno-cristiano.

Según Ruíz Pino (2010), incluso esta *adoptio*, encontraría diferentes inspiraciones, según la analicemos en el Alto Imperio Romano (siglos I a.C. al III d.C.), donde se admitía un nuevo miembro en la familia, para procurar herederos (se adoptaba o adrogaba a hombres, quienes eran los únicos en detentar la *patria-potestas* y por tanto heredar) o en la Época del Bajo Imperio Romano (año 284 al 476), con clara influencia cristiana: "*adoptio imitatur natura*". Encontrando, finalmente en el Derecho Justiniano (en el Período Bizantino 482-565) la tradición que hoy mantenemos y el establecimiento de las actualmente vigentes; *adoptio plena* y *adoptio minus-plena* (adopción plena y adopción simple).

¹⁹ "Zayd, joven perteneciente a la Tribu de Kalb, fue secuestrado por un grupo de árabes y vendido a Mahoma, quien le tomó gran afecto y lo adoptó solemnemente en presencia de testigos, ante la sagrada piedra negra de la Kaaba, desposándolo a la vez con una de sus parientes lejanas, Zeyned. Un día el Profeta fue a casa de su hijo adoptivo y no lo encontró, hallando tan sólo a su esposa, cuya belleza le causó tan tremenda impresión que se enamoró de ella. Zayd, queriendo contentar a su maestro, repudió a Zeyned que fue desposada por Mahoma. Aquel acto causó un escándalo, puesto que en aquella época, la costumbre tradicional de la adopción producía efectos muy amplios: el adoptado se consideraba como un hijo en la familia en la que entraba; adquiriría sobre los bienes del adoptante todos los derechos de un hijo legítimo y los vínculos de parentesco, seguidos de todos los demás efectos reconocidos, se establecían asimismo entre él y los miembros de su nueva familia. Es decir, que la adopción se asimilaba plenamente con la filiación legítima, por lo que el matrimonio de Mahoma con su nuera adoptiva tenía visos de incesto. El problema quedó resuelto cuando Alá se presentó ante Mahoma y legitimó su conducta, esto queda expresado en los versículos mencionados del Corán en los que básicamente se rechaza que con la adopción se cree un vínculo que imite a la naturaleza: "Dios no ha dado dos corazones al hombre, tampoco hizo que vuestros hijos adoptivos fuesen como vuestros hijos, esta aformación está tan sólo en vuestra boca (Sura 33 versículo 4) (...). Llamad a vuestros hijos adoptivos por el nombre de sus padres biológicos eso será más justo ante Dios. Si no conocéis a sus padres, que ellos sean hermanos en la religión y vuestros protegidos (Sura 33 versículo 5). Es sólo Dios el que establece entre los hombres los vínculos de parentesco (Sura 25, versículo 56)". (Calvo Babío: 15-16, n. 28)

²⁰ En la actualidad "No en todos los países islámicos prohíben la adopción: en algunos Estados plurilegislativos de base personal, como Egipto o Siria, está permitida la adopción para las comunidades no islámicas. Incluso algunos ordenamientos jurídicos de tradición islámica han regulado la adopción en sus leyes, es el caso de Túnez en su Ley núm. 58-27, de 4 de marzo de 1958". (Carrillo Carrillo, 2003:2).

Según habemos, por tanto del Alto o Bajo Imperio romano, esta institución revestirá unas formas e inspiraciones u otras. Siendo fiel reflejo de la figura que recogemos en nuestro ordenamiento jurídico actual, como adopción, la institución del Bajo Imperio romano, y específicamente y como manifiesta en su tesis el autor Ruiz Pino (2010), en el Derecho Justiniano.

1.3.1. Etapa Clásica

En su sentido inicial, en el Alto Imperio (o Edad Clásica), según Rodríguez Ennes (1978):

[la *adoptio* romana] No está inspirada en la idea de construir artificialmente la relación de filiación y en el fin sentimental de suplir la falta de prole natural. (...) *Adoptio* no alude a la construcción de ninguna relación, aunque sea ficticia, de filiación, sino que expresa sólo la agregación de un extraño elegido para acrecentar el grupo familiar, (...). *Adrogatio* es también un término que se mueve dentro del mismo orden de ideas. (Rodríguez Ennes 1978: 47, énfasis mío)

Destacando la idea que yo misma he subrayado, de que inicialmente, la *adoptio*, se constituía para acrecentar el grupo familiar, y no tanto, persiguiendo una filiación asociada a conformar una relación sentimental que no existía.

El caso más antiguo de adopción, nos lo muestra Rodríguez Ennes, leyendo a Perozzi (1917: I, 444) siguiendo al autor clásico Velleio (2,8,2), y “*se remonta al año 550 a. C. cuando el patricio L. Manlio adoptó a un hijo del plebeyo Fulvio Flacco.*”(Rodríguez Ennes: 53, n.107).

Se trataba de un acto en el que figurar²¹, en el sentido de representación teatral, el reclamo del padre que quiere adoptar, a su nuevo hijo²². Según explica, Rodríguez Ennes (1978: 54), da muestra de las pervivencias de un lado de sus raíces en el primigenio carácter de la familia y de otro “*en el significado de cambio real de ciudadanía que originariamente tenía la adopción*”. Esta última idea de cambio de ciudadanía, en el contexto romano de pasar de plebeyo a patricio, o de otros casos, en los que de ser esclavo a se pasa a ser libre (libero), muestra cierta conexión con la

²¹ “Primeramente había que hacer cesar la *patria potestas* del padre de origen sobre la persona que se quería adoptar. (...) La segunda fase, esto es, la adquisición de la *potestas* por el adoptante, se realizaba mediante un proceso ficticio entablado por el adoptante contra el antiguo *pater*, en el que el acto reclamaba como suyo el hijo que quería adoptar; el pretor al dirimir la controversia, adjudicada (*addicit*) el hijo reclamado al nuevo *pater familias*”. (Rodríguez Ennes 1978: 53-54)

²² El uso del masculino, reseño, es porque transcribo de las fuentes, constatando, que las mujeres no podían adoptar porque no tenían la capacidad jurídica de *patria potestas* (Rodríguez Ennes, 1978: 55). No quedando claro, de si al menos podían ser adoptadas de manera extraordinaria, las mujeres.

adopción internacional y el cambio de ciudadanía en cuanto un posible cambio de nacionalidad, y que se gestionará de forma diferente por cada acuerdo internacional. De aquí, la importancia de hacer una lectura global y profunda de la Historia, que nos desvela ciertas similitudes o conexiones, máxime cuando bebemos de la fuente origen de la institución adoptiva a través de la *adoptio romana*.

Además, y como comenta Rodríguez Ennes (1978), la adopción no está sometida a requisitos legales²³, ni en cuanto a la diferencia de edad entre adoptante y adoptado, ni edad de consentimiento, siendo muy curioso, que el adoptado pudiera elegir el grado de parentesco entre ser adoptado como hijo, o ser adoptado como nieto:

En esta primera etapa de su desenvolvimiento histórico, la adopción no está sometida a requisitos legales. No se establece la diferencia de edad que debe mediar entre adoptante y adoptado, (...). No se requiere que el adoptado manifieste su consentimiento a la adopción porque es objeto y no sujeto del negocio. El adoptante puede atribuir al adoptado la posición que quiera en la familia, es decir, la de hijo o de nieto, y convirtiéndolo en nieto puede no asignarlo a ninguno de sus hijos; es más, puede darle el grado de nieto aun sin tener hijos. Las mujeres no pueden adoptar, porque no son capaces de tener la *patria potestas*. (Rodríguez Ennes, 1978: 55)

Lo que recoge dos cuestiones interesantes; la figura del adoptado no es preguntada, porque es objeto y no sujeto del contrato adoptivo, cuestión que también es interesante llevarlo a la adopción internacional, que fija edades de consentimiento, en su sentido de establecer capacidad jurídica, en relación a su capacidad como sujeto. Y la otra cuestión, relacionada con la incapacidad de las mujeres para adoptar, en cuanto que no se le reconoce patria-potestad por su condición de mujer. Y que llevado al discurso público de la adopción internacional actual, la capacidad de las mujeres solas como familias monoparentales para adoptar, no sólo es reconocida, si no que en términos comparativos con respecto al derecho de los hombres solos para adoptar, es más aceptado. Lo que abre, en mi opinión, un interesante debate en el sentido de si se asocia a las mujeres con maternidad, y a los hombres con paternidad, que conllevan responsabilidades e implicaciones socioculturales diferentes, o dicho de otro modo, la práctica materna no es identificada igual que la práctica paterna en el discurso actual de la adopción.

²³ Cuestión muy importante, y que subrayo, porque sobre esos requisitos legales, fijados en los Acuerdos Bilaterales, centraré mi análisis interpretativo en el Capítulo VI.

En cuanto a los efectos²⁴, en esta etapa clásica, el adoptado rompía todos los lazos con la familia de origen, señalándose la situación que de quedar desheredado como hijo adoptivo, podía verse en situación difícil:

[...] el adoptado, al ingresar en la familia adoptiva, rompía absolutamente todos sus lazos con la familia de origen, pudiendo esta ruptura radical colocarle en una situación particularmente difícil y desventajosa en el caso de que fuese emancipado o desheredado. (Rodríguez Ennes, 1978: 61)

Discurso que comienza a ir debilitando la figura de la *adoptio minus plena*, con respecto a la *adoptio plena*.

1.3.2. Etapa Postclásica. Derecho Justiniano.

Tanto la *adoptio*, como la *adrogatio* sufrieron radicales transformaciones en la etapa postclásica, estableciendo en la *adoptio*, el derecho del adoptado a la asistencia así como a la sucesión como heredero, lo que constituye para autores como Bonfante (1963) o Rodríguez Ennes (1978), un cambio de paradigma, no tanto centrado en la *patria potestas*, como en los efectos para el adoptado, cambio que vinculan al pensamiento heleno-cristiano, y no al romano.

Rodríguez Ennes (1978:62), transcribiendo a Bonfante (1963: 23) manifiesta:

[...] en la adopción – postclásica- no se considera la adquisición de la patria potestad, que ni siquiera es mencionada, sino el derecho a la asistencia y a la sucesión por parte del hijo adoptivo. Esto constituye el paradigma del pensamiento heleno-cristiano y, precisamente, el punto de vista opuesto al pensamiento de los romanos.

Cambio, por tanto, que según los autores citados respondería, de la adquisición de la *patria potestad*, al derecho a la asistencia y la sucesión heredera por parte del adoptado.

Recogido en documentos greco-egipcios (Pap. Lips. 28 (a. 381 d. C.) Pap. Oxy, 9, 1206 (a. 335 d. C.)²⁵, quedan difundidas, algunas de las nuevas concepciones de la vida según la doctrina cristiana, con ideales como la paz o la caridad calaron en una motivación más interesada en proteger a las personas, sobre todo a las más débiles

²⁴ Los efectos, también formarán parte de este análisis del Capítulo VI, por eso los sitúo como interesantes de observar su transcurso histórico.

²⁵ Recogidos en Rodríguez Ennes (1978: 62); R. Taubenschlag (1955: 135); J. Gaudemet (1962: 58 y ss.); Volterra (1937: 723).

bajo el concepto de piedad. Desde esta tendencia, la adopción es concebida como el acto que proporciona consuelo a los matrimonios sin hijos;

[...] la adopción pasa a asumir una función ético afectiva en tanto en cuanto se concibe como un acto destinado a proporcionar consuelo a los matrimonios sin hijos. (Ruíz Pino 2010:237)

Y siguiendo a Ruiz Pino (2010: 235), en opinión de Bonfante (1963), este proceso culminará con Justiniano y vendrá a cancelar definitivamente los efectos romanos de la verdadera y propia adopción.

Si con Cicerón se encuentra la explicación de que la adopción debía darse ante la ausencia de hijos naturales, como una clara consecuencia del *carácter naturalístico* de la institución, entendiéndola como un auxilio legal para la naturaleza, asentando la *convicción jurídica* de que los hijos se generan “por naturaleza o por adopción” (Ruíz Pino 2010: 267). Será Justiniano en sus *Instituciones* quién establezca con base al principio inspirador ya citado, *adoptio imitatur naturam*, estableciéndose por primera vez, la dicha diferencia de edad que debe mediar entre adoptante y adoptado. (Ruíz Pino 2010: 269)

“el adoptante debe aventajar al adoptado en toda la pubertad, esto es, en dieciocho años, debiendo ser siempre mayor el padre que el hijo, considerándose monstruoso lo contrario”²⁶

Además, se limita la adopción de quienes ya tienen uno o varios hijos, de los castrados, de los hijos naturales fuera del matrimonio, y que en todo caso tendría que legitimarlos, y se permite adoptar a las mujeres “*in solatium filiorum amissorum, aunque esta desde una vía absolutamente excepcional.*” (Ruíz Pino 2010: 275-276)

Con el nuevo Derecho Justiniano, hay una atención hacia el adoptado como hijo, mediante la *adopción*, que deja de considerarse *como una institución natural* para ser leída *como una ficción*, según manifiesta Rodríguez Ennes (1978: 82), y de ahí que comiencen a establecerse los requisitos legales y sus efectos, siguiendo la máxima de “la adopción imita a la naturaleza” (*adoptio imitatur naturam*), y con fines

²⁶ “l. 1, 11, 4 (de adoptionibus): Minorem natu non posse maiorem adoptare, placet; adoptio enim naturam imitatur, et pro monstro est, ut maior sit filius, quam pater. Debet itaque is, qui sibi per adoptionem vel arrogationem filium facit, plena pubertate, id est decem et octo annis, praecedere.” (Ruíz Pino 2010: 269)

sentimentales y filantrópicos, como ha pasado al Derecho Moderno, y recoge el mismo autor:

En el nuevo Derecho de Justiniano, la adopción asume un nuevo carácter: la asunción de la cualidad de hijo. Más, en este sentido, la adopción no es una institución natural, sino una ficción, no es una institución orgánica que forma parte integrante del sistema familiar, sino una institución excepcional. De ahí que se establezcan requisitos que no repugnen directamente a la ficción, de ahí la máxima *adoptio imitatur naturam*, de ahí, finalmente, la restricción en cuanto a los efectos. Fue bajo esta forma de institución ficticia y excepcional, dirigida a objetivos sentimentales y filantrópicos cómo la adopción pasó al Derecho moderno. (Rodríguez Ennes 1978: 82)

De esta época justiniana, también surge la diferenciación entre los efectos de la adopción plena (*adoptio plena*) que sólo podían ejercer ascendientes maternos y paternos y los efectos de la *adoptio in extraneam personam*, es decir, adopción hecha por una persona extraña al adoptado, no unida con éste por vínculos naturales, cuyos efectos eran los de *adoptio minus plena*²⁷, prevista para no romper vínculos naturales. (Ruíz Pino 2010: 246-259)

Luego, Ruíz Pino, siguiendo a Lacruz Berdejo (1989:16), dibuja como:

[...] en su genuino tipo originario, la adopción no sólo es ajena a toda finalidad benéfica (protección a la infancia desvalida), sino que tampoco responde, propiamente, al interés personal de los adoptantes (consuelo para los padres sin hijos, satisfacción de sentimientos paternos), sino –como la concesión de ciudadanía a extranjeros- , para la agregación de un miembro al consorcio religioso-político de la familia, aumentando así su fuerza y garantizando su continuidad. (Ruíz Pino, 2010:120 n. 161).

1.4. La adopción desde la Baja Edad Media hasta la actualidad.

Durante la Baja Edad Media, o periodo visigótico, al menos en el contexto de Hispania, la adopción sólo queda reflejada en el *Breviario de Alarico*, año 506, como una institución confusa entre la tradición del derecho romano y las relaciones de parentesco.

Ni en el Código de Eurico, según el palimpsesto de París del año 475, ni en la Ley de Teudis, ni en el Código de Leovigildo promulgado entre los años 572-576, se encuentra nada sobre el particular. Pero en el Breviario de Alarico, año 506, la adopción se nos muestra embebida en una confusa institución, la "*adfiliatio*", nacida del Derecho romano vulgar y origen de relaciones de parentesco. (Gambón Alix, 1960: 11)

²⁷ "Así podemos considerar, que la *adoptio minus plena* constituye lo que puede considerarse el precedente histórico de la adopción que durante tanto tiempo estuvo regulada en nuestro Código Civil, de tal forma que hasta 1987 el Derecho español seguía distinguiendo, tal como hiciera Justiniano; la adopción plena de la simple." (Ruíz Pino, 2010: 277)

Entre los pueblos germanos, la adopción o “*recibimiento en el lugar del hijo*” (*Annahme an Kindes Staat*), se conocía desde tiempos remotos, destacando entre las diversas figuras que participaban de esa naturaleza de la adopción que presentaba una doble dimensión, la puramente familiar y otra sucesoria destacando la *affatomía* (entre los pueblos francos) y el *thinx* (entre los longobardos), ambas suponían una creación artificial al heredero²⁸. (Rodríguez Ennes, 1978: 90-92)

Figuras jurídicas, como *adfiliatio*, *affiliatio*, o *perfiliatio* que según manifiesta Rodríguez Ennes (1978), dejan muestra de una “*barbarización de la vida jurídica*”, y que supone una profunda deformación de la institución tal como fue concebida por los juristas romanos clásicos y postclásicos, en cuanto que se presentan “*con escasa claridad, [escasa] precisión de su contenido, se aúna la equivocidad y la heterogeneidad de su significado.*” (Rodríguez Ennes, 1978: 102)

Por la segunda mitad del siglo XIII, “*Las Siete Partidas de Alfonso X*”, muy influenciadas ya por el renacimiento del Derecho romano, utilizan las palabras “*porfijar*”, “*porfijamiento*”-“*prohijamiento*” para designar la misma institución jurídica que los romanos denominaron *adoptio*”. (Rodríguez Ennes, 1978: 103).

“*Adoptio en latín tanto quiere decir en romance porfijamiento*”. (Ruíz Pino, 2010: 306)

[...] “es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los omes ser hijos de otros, maguer non lo sean naturalmente”. (Gambón Alix, 1960: 15)

Y nuevamente, vuelven a establecerse una serie de requisitos para poder *prohijar*, así podrán hacerlo; “*los hombres libres que han salido de la patria potestad y que cumplan las dos condiciones de exceder en diez y ocho años al adoptando y tener capacidad para la generación.(...).*” (Rodríguez Ennes, 1978: 103)

Habiendo cierta contradicción en los textos coetáneos de la época, en la que bien se podía encontrar, en relación a las *Siete Partidas de Alfonso X* “*Tampoco las mujeres podían adoptar. Esta regla general sólo tenía una excepción la de quienes hubiesen perdido algún hijo en el servicio del Rey o del interés comunal del concejo*”. (Gambón Alix, 1960: 16- 17) o el Fuero de Soria que en su parágrafo 456 establece: “*Tod onme o toda mugier... pueda recibir por fijos aqui quisiere*”. (Rodríguez Ennes: 119, n. 346). Lo

²⁸ Ver más en Rodríguez Ennes (1978: 90-94).

que sí se podría decir, concluyen Ruíz Pino (2010: 317-318) y Rodríguez Ennes, es que “Podemos afirmar que tanto hombres como mujeres podían constituir *perfiliationes*, éstas incluso sin autorización” (Rodríguez Ennes 1978: 119). Habiendo muestras de ello, a través de documentos de mujeres que sin que quedase constancia del permiso marital, constituyeron *perfilatio*, *porfijaron* o *prohijaron*²⁹.

Es complejo el debate jurídico entorno a los orígenes de la *perfilatio*, si como sucesión de la *adoptio in hereditatem* o como origen en prácticas romano-vulgares, la cuestión es que presenta muchas formas, y el proceso jurídico se presenta difuso, y su práctica con el nombre *adfiliatio* resultó ser tan genérica, que podía aludir a distintas relaciones jurídicas de muy diversa índole (Rodríguez Ennes 1978: 107).

Lo que sí se advierte, es un marcado carácter patrimonial, y no tanto familiar, como la *adoptio* romana justiniana, cuyos efectos, no eran tanto paterno-filiales, como aquellos establecidos por el mismo contrato;

[...] de la *perfilatio* no surgen todos los efectos propios de la relación paternofilial, [...], sino solamente aquellos que vienen a estar estipulado en el contrato de *perfilatio*, siendo éstos siempre de naturaleza patrimonial. (Ruíz Pino 2010: 309).

De acuerdo con la autora González Martín (2005: 8), mientras que en la Edad Media sí que subsistió esta práctica de la adopción, en algunas regiones tales como España, sur de Francia e Italia, “sin embargo, cayó en desuso hasta casi desaparecer en el siglo XVI”.

Permaneciendo en una especie de letargo, durante mucho tiempo, hasta su resurrección en 1792, con la Revolución Francesa, y un giro en el significado de la institución en Francia, que plantea la adopción “ya no para satisfacer el interés del adoptante, sino como un medio de cumplir un deber cívico, y los primeros proyectos en vías a su regulación no conciben más que la adopción de menores desamparados.” (Calvo Babío, 2003: 17-18)

Y continúa la jurista Calvo Babío (2003), siguiendo a Planiol (1911: 949);

²⁹ “Documentos n. 353 y 351, Becerro del Cardeña en que respectivamente se dice: *Ego ositia placuit mici e spontanea mea voluntante sic facio profiliatione*, y *Ego Urraca et filia mea Monina una pariter facimus tibi* (A. Otero Varela 1955: 117). O para ver más, en Ruíz Pino (2010: 306-307).

“En esta línea se encontraba el art. 4 de la Constitución de 24 de junio de 1793, que concedía la nacionalidad francesa al extranjero que adoptase un niño francés.”

Pudiéndose ser considerado este artículo cuarto, en el que se plantea proteger a los niños franceses desamparados, como la primera muestra de la existencia de la adopción internacional, como manifiesta Calvo Babío, y que incentivaba a la adopción.

Luego, la imbricación entre adopción y nacionalidad, ya dibuja formas, y la adopción internacional, es una muestra de esta articulación. Otorgando nacionalidad a una persona extranjera, a través del menor, y como estímulo para fomentar una medida con fines cívicos.

Lo que contrasta, con el posterior *Código de Napoleón* de 1804, y que marcará el inicio de una regulación moderna, motivado en parte por el interés de Napoleón Bonaparte de asegurar su descendencia, pero que dejan evidencia de la rigurosidad destacando

[...] la prohibición de adoptar a menores de edad, el adoptante debía tener 50 años y no tener descendencia, además del hecho de no producir más efectos que la transmisión de un nombre y la posibilidad de nombrarlo como heredero. (González Martín 2005: 9-10).

Dando lugar a que no fuera una figura usual entre los franceses. Situación desfavorable para el adoptado, que deberá ser modificada a raíz de la terminación de la Primera Guerra Mundial, y dado el número elevado de huérfanos que ésta deja. (González Martín, 2005:10).

Tras la Primera Guerra Mundial, la filiación adoptiva se presenta como una respuesta humanitaria, transnacional (internacionalización) y de emergencia social para socorrer a los miles de huérfanos ante las devastadoras secuelas de los conflictos bélicos en la población infantil que, siguiendo un *íter* cronológico, serían la Guerra del Rif, el Desastre de Annual, la Revolución de 1934, la Guerra Civil española, la Segunda Guerra Mundial, la Guerra Civil griega y la Guerra de Corea [...]. (Baelo Álvarez, 2014: 316)

Calvo Babío (2003: 19), arguye siguiendo a R.A.C. Hoksbergen (1991: 37), que la regulación y práctica de la adopción no fue modificada hasta casi la mitad del siglo XX. En aquella época “*se enfocaban a satisfacer los deseos de paternidad de matrimonios estériles que no habían podido tener hijos y que sólo adoptaban, normalmente, niños muy pequeños de su misma raza y del mismo país.*” Además, esta práctica adoptiva, tenía un carácter de tabú, rodeada de una atmósfera de secreto de los orígenes del adoptado. (Calvo Babío, 2003: 19)

Tras la Segunda Guerra Mundial, y las guerras que se fueron sucediendo inmediatamente, de Corea y Vietnam, todo cambió. Eran miles los niños sin familia y sin hogar, lo que *“provocó que los países desarrollados que no la habían sufrido, acogieran primero y adoptaran después, a estos menores víctimas del desastre, que eran de nacionalidad y a veces de raza diferente.”*³⁰ (Calvo Babío, 2003: 19)

A partir de aquí, es donde podemos situar el discurso de la a.i., donde desde la demografía, destacando a Weil (1984) que hace una primera valoración en tanto que desplazamiento migratorio de menores, o posteriormente, desde la Antropología social situando el volumen de Marre y Bestard (2004) como el primero que llegó a mis manos donde se hacía un análisis integral y más global de esta figura adoptiva de forma genérica, y la adopción internacional de manera específica con implicaciones en relación al parentesco y las nuevas formas de familias, pero sobre lo que profundizaré en el siguiente capítulo.

Quedando por otro lado, la consecuente construcción de todo un cuerpo jurídico internacional que lo refrenda como el Convenio de La Haya de 1993, y sobre el que fijaré mi atención en el Capítulo V.

El hecho de que rastreando en la historiografía encontremos que un concepto vigente en nuestra actualidad, aludiese además del significado que hoy conocemos, otros de índole y características muy diversas, es un claro indicativo de que la adopción es una institución cultural, que tiene consecuencias y significados distintos en los diferentes contextos históricos y sociopolíticos, por lo que reviste un enorme interés para el análisis antropológico.

Desde este interés, me propongo analizar la adopción internacional considerando el contexto donde se enmarca, un contexto global económico definido por un sistema capitalista y político de relaciones internacionales asimétricas que responden a lazos históricos decoloniales.

Considerando crucial la importancia de encontrar la formulación de requisitos legales que debían de ser cumplidos, en cuanto a la edad entre adoptante y adoptado, o qué

³⁰ En Estados Unidos, entre 1948 y 1962 se adoptaron alrededor de 2.000 niños alemanes y 3.000 niños japoneses. (Calvo Babío, 2003: 19)

perfiles de adoptantes, así como los efectos que tal institución generaban, en el Bajo Imperio romano, con las reformas introducidas por Justiniano, en correspondencia con la tendencia heleno-cristiana y bajo el principio naturístico que debía seguir el derecho, con el principio *adoptio imitatur naturam*. Requisitos, que transformados en los tiempos actuales, y bajo una normativa internacional, formarán parte de mi propuesta de análisis interpretativo en el Capítulo VI, desde las perspectivas, como ya enunciaba anteriormente, de género y parentesco, infancia y nación.

Adopción o figuras similares, que por otro lado, se dibujan en la Historia, como un *fenómeno sociocultural* que regula, en la medida en que conecta dos partes, un desequilibrio, en términos de estrategias de supervivencia (paz, herencia, pago, etc.) o de afectos, de las unidades o grupos domésticos.

2. Debates desde la Antropología del Parentesco; salpicando la biologización de la parentalidad.

La adopción, en nuestro contexto euronorteamericanocentrado, es una institución con arraigo cultural, heredada del Derecho romano, aunque como ya vimos, hubo otras figuras antecedentes.

Se recurre como forma social de crear vínculos paterno-materno/filiales, inserta en un modelo biocéntrico, que define relaciones de parentesco a través de los lazos genealógicos fruto de la procreación biológica y el nacimiento. Luego su interpretación cultural, sienta la adopción, como la forma cultural (el artificio cultural), que fundamentalmente motivado por la ausencia de lazos biológicos naturales, se activaría para crear lazos de parentesco a través de una especie de acuerdo o contrato adoptivo.

Sin embargo, y aquí comienzan los escollos, el término de adopción, también ha sido utilizado de manera cultural, para *significar* que alguien con el que no se está vinculado biológicamente, entra a formar parte de una familia, indistintamente o al margen, de que este hecho haya seguido un proceso jurídico o no.

Más aún, es un término que ha servido desde la Antropología, para *significar* cuando las relaciones de parentesco no estaban sostenidas biológicamente, sino que se construían a través de múltiples procesos, o significaciones simbólicas, dando lugar a

que miembros que eran ajenos a la familia, se incorporasen a la misma por mecanismos socioculturales.

Desde estas dificultades, introduciré el primer epígrafe de este apartado, aunque en el siguiente Capítulo III, presente un desarrollo teórico mayor. Subrayando como primera gran dificultad, un uso genérico del concepto adopción, que ha podido distorsionar la figura vinculada o entendida *a priori* como adopción en otro contexto *folk* o *etnocontexto*, y segundo y más tremendo, se ha venido utilizando el término o la noción de adopción para *significar* parentesco social, es decir, que se trate de una figura de ficción en oposición a la verdad biológica, lo que supondría establecer como universal y única, la construcción de las relaciones de parentesco de los pueblos en el pasado y el presente, a través del hecho biológico del parentesco.

Esto vendría a traducirse como una reducción simplista de emplear adopción para subrayar en exclusividad, el *carácter ficticio* de algo, porque por naturaleza *no lo es*.

Para a continuación, aproximarme a nuestro modelo biocéntrico imperante y globalizador en la construcción de relaciones de parentesco, y cómo esa mirada biologizada, fue criticada desde la propia Antropología como veremos más adelante, ha imprimido la manera en se ha interpretado lo alterno, lo *otro* y sus formas de organización, con categorías recurrentes como: parentesco social (frente al parentesco biológico), cuasi-parentesco (otra acepción utilizada, que remarca lo subalterno, que no llega a ser parentesco), o parentesco ficticio (volviendo a hacer énfasis en la ficción de algo que no lo es por naturaleza, y que contrasta con otras formas de referirse al parentesco biológico, como parentesco real).

Donde por último, me aproximaré a una selección de algunos trabajos etnográficos recientes, con datos que me han parecido lo suficientemente reveladores para conducir ese viaje al *extrañamiento* de nuestro propio orden familiar, y por tanto, he considerado que arrojan luces a este debate. Trabajos etnográficos, o instituciones historiografiadas, como el *parentesco de leche*, que sin establecer vinculación con la institución objeto de este estudio, la adopción internacional, me sirven de apoyo para presentar diferentes formas de construir relaciones familiares sin establecer como centro y fundamento, el hecho biológico del nacimiento, por lo que guardan cierta

relación con la adopción, en nuestro sentido cultural de construir parentesco sin el hecho biológico que así lo determine. Mostrando cómo los hechos biológicos pueden ser significados culturalmente de maneras plurales.

Mientras que por otro lado, apoyada en dos grandes trabajos etnográficos, planteo una cuestión diferente, y es la existencia de relaciones de familiaridad construidas a través de otros códigos, y que coexisten con las formas biológicas de construir parentesco. Lo que refleja cómo relaciones construidas socioculturalmente, responden estratégicamente a mejorar o permitir la supervivencia o las oportunidades de cuidado o promoción social, cuando las relaciones que lo son por biología, dejan de ser suficientes.

2.1 Situando el debate antropológico. Definir *lo verdadero*.

Pero ¿qué se considera es la adopción? Para situarme teóricamente a este concepto de adopción en nuestro contexto euronorteamericano, parto de la definición establecida desde el Derecho, de lo que se entiende por adopción; como el instrumento jurídico que regula relaciones de filiación, estas son; entre padres/madres e hijos/as.

A diferencia de otras formas familiares, algunas recogidas jurídicamente, pero que no crean filiación, como el acogimiento o la tutela, y otras que estarían definidas desde otras esferas como la sociocultural-religiosa, como el apadrinamiento o amadrinamiento.

Sus orígenes modernos, la sitúan como una fórmula de protección al/la menor, asignándoles una familia y proveyéndoles de un hogar. Pero esta es una concepción moderna y no tradicional de la adopción.

Existen numerosos trabajos de investigación desde el campo jurídico, algunos relativamente vetustos, otros recientes, que ahondando en los documentos que la historia ha dejado, y como ya mencioné en el anterior apartado, recogen la adopción o figuras similares, con inspiraciones y características radicalmente distintas, por citar algunos como; García Goyena 1852; Costa 1880; Braga Da Cruz 1938; Otero Valera 1955; Millot 1958; Camy Sánchez-Cañete 1959; Gambón Alix 1960; Rodríguez Ennes 1978; Gaudemet 1967; 1988; etc.

Otros devienen de los hallazgos continuos como la Arqueología, que vinculada a la adopción tiene mucha relación con los descubrimientos de tablillas ubicadas en distintas zonas de la antigua civilización mesopotámica (Stone et al 1991; Belloto 2004; 2009; Justel 2008; 2011; Justel Vicente 2011;).

Pero, la misma historia de la figura de la adopción, si hubiera que hablar de una historia de la adopción, se atestigua como una sucesión de inspiraciones con una gran variabilidad tanto en formas, motivaciones, como de intervinientes y demás características, encajadas en un orden sociocultural que responden a los propios acontecimientos de ese orden. Estas figuras o características atribuidas a la adopción o figuras similares, han estado recogidas fundamentalmente por documentos jurídicos o fuentes de derecho, encargadas de regularla a lo largo de toda nuestra historia antigua y vigente y que en esfuerzos teóricos más recientes son ilustradas (Calvo Babío 2003; González Martín 2003; Ruíz Pino 2010) o incluso, se ha tratado de hacer una profunda compilación, como en el caso de Baelo Álvarez 2014.

Desde la Antropología ha sido muy compleja la aproximación a la adopción. Si bien, siguiendo a la autora Weismantel (1995), encontramos referencia desde Malinowski (1930: 165-166), en *"Parenthood- The Basis of Social Structure"*, donde señalaba que en su análisis de adopción, como figura de parentesco le resultó problemática, ya que desafiaba su convicción de que

[...] los procesos culturales tienden a seguir el liderazgo de los impulsos biológicos innatos
[...] los hechos psicológicos [...] llevan a instituciones puramente culturales (Weismantel 1995: 688, traducción propia)

Y, siguiendo con Weismantel, sobre las conclusiones a las que iba llegando Malinowski (1930:137), era que la adopción, algo que comenzaba siendo una relación consanguínea, y que terminaba por transformarse en otras relaciones, le supusieron tan anómalas, que consideró que debían de ser estadísticamente poco comunes (Weismantel, 1995: 688).

Concretamente desde el Parentesco, en los años 50 y 60 el centro lo ocupaba la pregunta de cómo afectó el conocimiento antropológico a la construcción de teoría de parentesco.

Si bien desde la Antropología, el interés por el estudio de la adopción como institución de raíces e inspiración romanas, lo cierto es que no ocupa un lugar prominente hasta más bien los años 70.

La forma de abordar esta figura, de la que Malinowski deja evidencia, su complejidad otorgándole un valor de fenómeno poco común, necesitó de lo que Weismantel (1995: 688) identifica como estrategias teóricas. La primera de ellas en las que con lo que la autora Ruth Cardoso (1984:196) llamó como la teoría del "*parentesco compensatorio*", esto era

[...] la suposición de que, aunque común en todo el mundo, la adopción se encuentra dentro de una comunidad determinada sólo cuando el parentesco biológico falla (como el caso de los padres infértiles, los niños huérfanos o la falta de un heredero varón). (Weismantel 1995: 688, traducción propia).

Que podría dibujar el enfoque que muchos teóricos aplicarían en su aproximación al estudio de la adopción como en ausencia de. Siguiendo con Weismantel (1995:688), la de Keesing (1975:12), sería otra forma de aproximación de la adopción como requerida por "*circunstancias menos ideales*".

Con el artículo del antropólogo británico Jack Goody y su publicación en el año 1969, "*Adoption in Cross-Cultural Perspective*", encontramos un esfuerzo por aproximarse a esta figura de manera comparativa y con datos extraídos de la Historia. En él encontramos que se centra exclusivamente en la institución de la adopción, pero su propuesta de estudio, no iba tanto en atención a las motivaciones que la inspiran o desde este enfoque funcionalista de la antropología norteamericana (como en las estrategias de las que hablábamos antes) sino, en lo que podría ser otra estrategia para su aproximación; la adopción comprendida desde el esquema biologicista de construcción de parentesco, y por tanto, como figura que debía ser estudiada en el contexto de relaciones de *cuasi-parentesco*, como el acogimiento o el apadrinamiento, en la línea de distinguir entre parentesco biológico y parentesco social:

La institución de la adopción, tanto si es considerada comparativamente como no, debería ser mirada en el contexto de otras relaciones de cuasi-parentesco como el acogimiento, el apadrinamiento, etc. (Goody, 1969: 56, traducción propia)

Donde se subrayaba la polivalencia en las funciones distintas que desempeñaban, como la adopción descrita en el *Código de Hammurabi*, en la Antigua Grecia, Roma o las leyes en La India.

Entre aquellos primeros estudios de campo en relación al identificado como parentesco social, destacan los de la antropóloga también británica Esther N. Goody (1966; 1968) respectivamente en: "*Fostering in Ghana: A Preliminary Survey*" o "*Fostering in Gonja: Deprivation or Advantage?*", con el interés de la figura del acogimiento en África, y que J. Goody cita en su artículo.

Pero al mismo tiempo que surgieron estos trabajos etnográficos de aproximación a figuras sobre la base de entenderlas como no construidas en el hecho biológico de la reproducción, hubo una gran proliferación de trabajos etnográficos provenientes de puntos geográficos distintos de Oceanía, que ofrecieron numerosas aportaciones sobre las prácticas culturales que definieron como adopción, destacando fundamentalmente los trabajos de compilación, por un lado, los del antropólogo americano Vern Carroll (1970) con los estudios de Fischer J.L. 1970; Goodenough, W.H.1970. Y por otro lado, el del antropólogo Ivan Brady (1976), con Marshall M. 1976; Kirkpatrick, J.T. y Ch. R. Broder 1976.

En ellos, no sólo se consigue una aproximación plural a esta figura que consideraron *adopción* en otro contexto lejano culturalmente, sino como apunta Weismantel (1995: 688) muestran la alta frecuencia de estas *adopciones* en Polinesia, sobretodo, y apoyándose en los autores Howard y Borofsky (1989: 75), en comparación con la proporción de casos de adopción en la sociedad estadounidense de la época (Weismantel 1995: 699 n.6).

Así mismo se mostraron otras prácticas similares, como el acogimiento, en Oceanía donde la adopción y el acogimiento eran ampliamente practicados y que afloraron la vieja dialéctica *nurture/nature*, o relaciones basadas en la crianza/ relaciones basadas en la naturaleza (Howell, 2009: 152).

Y donde, se mostró, como establece Marshall (1977: 657), que en sociedades como la Trukesa, la crianza es más que la naturaleza:

[...] estas relaciones de crianza [nurturant relationships] se superponen a las relaciones de parentesco natural [natural kinship relationships], hasta el punto que: en el parentesco Trukese el parentesco de crianza [kinship nurture] es más que la naturaleza. (Howell 2009: 152)

Sobre esta otra forma de construir parentesco, sin que tenga que ser lo subalterno comenzaron a existir numerosas etnografías, en la línea de Schneider de considerar el parentesco como un modelo cultural, además de los citados autores Marshall 1977; Brady 1976; Carroll 1970; Silverman 1971. (Howell 2009: 154)

Como ciencia que centró su interés en la aproximación y estudio de otros pueblos o comunidades, identificados como lejanos culturales, la aproximación a la adopción (una figura atribuida a nuestra tradición euromediterránea) no fue objeto de estudio como tal. Sin embargo, aquellas figuras o instituciones, etnografiadas que no estuvieran fundadas en la biología, eran entendidas desde la Antropología como parentesco social, ficticio, cuasi-parentesco...entre las que podían estar las adopciones.

Con la introducción en un marco jurídico más internacional de la figura de la adopción internacional, y cuyos orígenes trataré en los próximos capítulos, también comenzó el interés científico desde las ciencias sociales por esta figura, siendo la Antropología Social una de estas ciencias, con un mayor interés antropológico, en la actualidad.

En los años 90, además del auge en los estudios etnográficos de las prácticas adoptivas y afines, aparece el interés por el estudio de la práctica adoptiva internacional; las Adopciones Internacionales, destacando el estudio de Modell (1994) y Terrell y Modell (1994). Dichas autoras, siguiendo a la autora Diana Marre (2010a:107), explicarían el escaso interés, al tratarse de escenarios dentro de nuestra propia cultura.

Estas primeras aproximaciones parecían etnografiar más la práctica de la pluralización de las familias a través de la introducción de un/una miembro extraño en el espacio íntimo de la familia, pero parecía no superarse la ideología implantada culturalmente, que entiende como verdaderas sólo las relaciones basadas en la sangre.

Con el comienzo del siglo XXI, y como nos muestra Marre (2010b), citando a la autora Olga van den Akker (2001:148):

[...] estábamos entrando en un nuevo mundo de la reproducción que incluía tecnologías médicas de intervención genética, gestacional y de parentalidad, así como la globalización de la adopción” (Marre, 2010b: 113).

Lo que dibuja un escenario lleno de retos metodológicos que superar.

Desde lo conceptual, se trataría de construir el significado de la adopción en cada contexto (Grau Rebollo, 2010). La estrategia que apuntaría en su artículo, este autor, es la de partir de adopción como un concepto *folk*, y por tanto, que encierra un significado y formas propias que habría que estudiar.

Desde la teoría del parentesco, es superar nuestro modelo biologicista de construcción del mismo, exclusivamente por lo biológico. Sesgo determinista y biocéntrico que se exporta, estructurando lo que es identificado como dos sistemas, el de parentesco real o verdadero y el social o ficticio.

Reconociendo, desde mi punto de vista, en muchos trabajos y retos teóricos, estrategias para superar este sesgo. Que van desde analizar la forma de construcción de relaciones y su escala de importancia, su reconocimiento social, es decir, sus significaciones en cada contexto cultural, aprehendiendo *“su interpretación en la ontología y moralidad local (...) con significaciones diferentes sobre familia, niños y niñas, infancia (...)”* (Howell, 2009: 152)

Como establecer nuevos enfoques, como el enfoque de la procreación como un dominio teórico alternativo, ante la *“multifuncionalidad y la polisemia de las instituciones y representaciones estudiadas por la Antropología del Parentesco”* (González Echevarría, 2005: 2) como estrategia para acotar el estudio. Propuesta que nace de un Grupo de académicos de la Universidad Autónoma de Barcelona (GETP). Con el interés de llegar a distinguir las acepciones que el único término de parentesco ofrece distinguiendo en esos momentos *“(...) parentesco1 (folk), parentesco2 (aproximativo) y parentesco3 (teórico)”*. (González Echevarría, 2005: 2 n.6)

También en lo relacionado con lo metodológico, para el estudio de la adopción. Reconociendo distintas aportaciones que forman parte de las nuevas herramientas y estrategias que se adaptan a los nuevos tiempos y al estudio del parentesco. Entre estas herramientas, que buscarían atender a la significación local que se haga del hecho biológico del nacimiento, así como visibilizar otras significaciones de hechos o

procesos (que no tienen por qué estar basados en lo biológico), pero tienen suficiente entidad para construir relaciones de parentesco. Algunas de estas herramientas, vendrían a ser la visibilización de estos hechos mediante nuevas categorías o neologismos que adquieren significados culturales, como:

1.- la noción de *relatedness* y la forma de establecer vínculos a través de un *relacionarse* (Carsten 2000),

2.- la de *acostumbrarse*, de Weismantel (1995)

3.- o la de *kinning* o el proceso de construcción de emparentamiento aplicado a la adopción internacional fundamentalmente de Howell (Howell 2007, Howell & Marre 2006, Volkman 2005, Ynguesson 2005)” (Howell 2009: 158-59).

O estrategias, para significar prácticas que podríamos vincular con relaciones no basadas en lo biológico, pero en una aproximación que podría huir de esta impregnación cultural de adopción, como:

1.- el concepto de *circulación de menores* de Claudia Fonseca que en su libro “*Caminhos da adoção*” en el año 1995, y siguiendo las palabras de Marre, “*había acuñado y definido el concepto de circulación de menores para referirse a las diversas redes de sociabilidad encargadas de la crianza de hijos e hijas entre las clases populares brasileñas*” (2010: 107).

2.- o la aproximación a la *procreación* sin sobreentender que vayan unidas la pertenencia según el nacimiento y su posterior crianza, y que de alguna manera lleva a analizar prácticas adoptivas, como propone Grau Rebollo (2010:35), como miembro del mencionado GETP/GRAFO, en la línea de proposición de una Antropología del Parentesco “*(...) que entiende como su dominio transcultural específico la regulación sociocultural de la procreación, la adscripción y la crianza de niños y niñas(...)*”.

Gracias al conocimiento registrado transculturalmente en torno a la adopción, se puede asentar la pluralidad de la adopción como práctica adquiriendo formas muy diversas, como lo hacen Mónica Tarducci (2013) y Jorge Grau Rebollo (2010: 39). Este último advierte además de la problemática del uso del concepto adopción, ya que provocaría cierta limitación para su comprensión, en la medida en que está basado

“en supuestos ideológicos y teóricos folk”, subrayando “la fragilidad de adopción como concepto teórico cuando se aplica a la investigación transcultural” (Grau Rebollo 2010:42)

Retomando esa dificultad de los y las antropólogas que han tratado de abordar la adopción, si bien, uno ha sido el de esta práctica de la adopción o aquellas afines, en base a que no están constituidas sobre el hecho biológico, la otra dificultad y como ya atendía anteriormente, lo daba su funcionalidad o inspiraciones.

En cuanto a la función social que se le ha atribuido a la adopción en nuestro contexto occidental, como una de las formas básicas de relacionarse parentalmente, junto con la consanguinidad, la filiación y la alianza, según cita María Eugenia Olavarría (2008: 239), basándose en David Schneider (1968), tenemos en nuestro imaginario la idea de adopción como medio de proveer de un o una hijo/hija a parejas infértiles, o de dar hogar a niños/as que no lo tienen, como algo que arrastrásemos de la Historia, sin embargo, es una concepción muy reciente y exclusiva del mundo occidental (2008: 239).

Existe una gran diversidad de nociones relativas al parentesco social donde o bien se incorpora a una persona no ligada por la biología dentro de un grupo que sí comparten lazos de parentesco entre ellos, o bien los cuidados y la crianza son ejercidos por parte de personas a las que no les une ningún vínculo de sangre con los o las menores a los que crían, o se construye familiaridad social, ejerciendo las funciones atribuidas a los padres biológicos. Y todas, responden a casos culturales, etnografiados donde de alguna manera aparecen cuestiones relativas a lo que se vino en llamar desde la Antropología como parentesco ficticio, o social y en el que desde nuestra experiencia cultural lo vinculamos a formas de adopción.

Lo que imprime importancia en la construcción de los significados de cada institución en sus propios términos, porque si bien cada núcleo familiar tiene su propia huella de identidad, la institución de adopción, tendría significado en su propio contexto y a través de lo que las personas implicadas en la adopción, *significan*.

Parte de las muchas aportaciones teóricas y ejemplos etnográficos desde la Antropología Social nos hacen testigos de esta amplitud de rasgos de las adopciones;

roles de crianza, protección, educación y cuidados de un/una misma menor recaiga en varias madres y varios padres a la vez (Fonseca, 2003; 2004); familias no definidas por la sangre ni la crianza puntual, si no la continuidad y el cariño, el *acostumbrarse* (Weismantel, 1995); que la pertenencia a la familia no sea efectiva mediante el matrimonio, si no a través de la adopción después del matrimonio, citando a Grau Rebollo 2010, basado en el trabajo de Helander (1988); que el nacimiento precisamente marque quienes no serán tus padres reales (Alber, 2004).

2.2. El sistema de creencias científico como sistema cultural. El parentesco de tradición euronorteamericana.

La palabra biología es en términos históricos relativamente reciente, y como ciencia se forjó a principios del s.XIX. En Europa, las dos grandes concepciones “pre-biológicas” de la vida, fueron la de Aristóteles en una primera etapa y la de Descartes después. Que traducido a otras palabras, seguir las propuestas de Aristóteles o Descartes, era apuntar hacia una tendencia de hipótesis u otra, al margen del conocimiento científico biológico que hoy disponemos sobre la procreación humana, aunque tampoco la animal. Así el autor-médico Ruiz-Contreras en el año 1926, escribía que:

En los siglos XVII y XVIII reinaba aún la más absoluta obscuridad en lo que concierne a los procesos del desarrollo de los animales, predominaba la idea de que el germen de un organismo no era otra cosa que su miniatura y en el huevo de los animales debían estar contenidos todos los órganos [...].(1926:40)

La concepción de vida y la procreación humana entonces predominantes en Europa y América eran deudoras en gran medida de la concepción aristotélica para la cual el *semen* era una transformación de la sangre.

Tradición, como nos expone la autora Susana Narotzky (1995) siguiendo a Darmon (1981: 40) o McLaren (1984), de tendencia sexual, que establecía, una vez más, el rol pasivo de la mujer y materia inerte, según la teoría aristotélica, a diferencia del hombre que aportaba movimiento y forma. Proviendo de él, la esencia vital, mientras que la mujer aportaba el alimento al feto. (Narotzky 1995: 78)

Estas teorías “(...) tienen un carácter de epigénesis, es decir que la creación se hace en el momento del contacto entre los dos fluidos.” (Narotzky, 1995: 78)

Sin embargo, a partir del siglo XVII y hasta mediados del XIX, surgirán teorías con énfasis en la partenogénesis, distinguiendo a los ovistas de los animalculistas. Los ovistas que aparecen ligados al descubrimiento del óvulo en las hembras, donde el semen insuflará fuerza vital al óvulo. Y los animalculistas, a raíz del descubrimiento de los espermatozoides en el semen, con algunas teorías de que el embrión se encuentra ya formado en la cabeza del espermatozoide. (Narotzky, 1995: 78-79)

En cuanto al desarrollo de los animales, se creía que los órganos ya existentes, infinitamente pequeños y transparentes, se desarrollaban gradualmente hasta que se desplegasen y aparecer a la vista. A esta teoría se le conocía como de la *preformación*. Opuesta a esta teoría apareció planteada por el anatomista alemán Caspar Friedrich Wolff (1759) la teoría de la *epigénesis* según la cual el germen se transforma yendo de lo simple a lo complejo (Ruíz-Contreras, 1926:41). Oponiéndose a la ya citada teoría *preformacionista* donde los organismos ya estaban preformados en el semen. En este contexto preformacionista tuvo lugar el descubrimiento del espermatozoide en el año 1677, que llevó a la conclusión de que:

“o bien el organismo en miniatura estaba contenido en el huevo (célula femenina), o bien este organismo se hallaba en cada uno de los espermatozoides, y en este caso, el huevo representaría tan solo el material nutritivo en que aquél debía desarrollarse. La imaginación tomó aquí, como toma en tantos asuntos científicos, gran vuelo, y se llegó hasta creer distinguir en el espermatozoide, una cabeza, un tronco, una cola y miembros y así es como en los trabajos científicos de aquella época se introdujeron (como aún sucede en la nuestra), verdaderas producciones científicas. El holandés Hartsoecker dio en este sentido el esquema del espermatozoide humano que reproduce la figura 9” Ruíz-Contreras (1926:43-45)



Después de abandonar el paradigma aristotélico-galénico a mediados del s. XVII, la 'ciencia de la vida' entró en crisis, hasta las teorías elaboradas de Claude Barnard y Darwin, que inauguraron la biología moderna a comienzos del s.XX, con un nuevo paradigma bernardo-darwiniano.

En cuanto a la Genética, en 1909 las "leyes de la herencia" de G.J. Mendel de 1865, fueron tomadas por el danés W.L. Johanssen quien bautiza a las hipotéticas "partículas" de Mendel con el nombre de genes, y aquí comienza la ciencia genética (Schneider, 2007: 428).

Con respecto a otros descubrimientos que se dieron en la ciencia, y que afectaron al entendimiento de la procreación humana merecen la pena distinguir además del descubrimiento de los espermatozoides en 1677, la confirmación de la existencia del óvulo humano (femenino) en 1827, y la observación directa por el microscopio del proceso de fertilización y posterior división del cigoto en 1875. (Schneider, 2007:428)

Hasta aquí, he pretendido conectar con la evolución en nuestro conocimiento hasta reconstruir nuestra teoría científica de la reproducción humana. Si bien, desde tiempos remotos se asoció a la unión hombre y mujer con la capacidad de dar vida, o pudiendo ir más allá, el líquido seminal con la capacidad de dar vida dentro del cuerpo de la mujer, esta asociación también tenía mucho de fantástica como he citado anteriormente, donde cabía pensar nada menos que en los círculos de la comunidad científica del momento, que un ser minúsculo se alojaba en el interior del espermatozoide, que penetraba en el huevo de la mujer, que servía de alimento nutritivo. Pues bien, de esto quería subrayar nuestra propia tradición científica occidental, y los visos de “fantasía”, como la que nos puede parecer en otras formas culturales y sus afanes por responder a la reproducción.

Esta tradición, de carácter racionalista científico-médico, en 1875, con la confirmación a través de la observación directa por microscopio de la fertilización, consolidó no sólo nuestra verdad absoluta y científica, sino que la convirtió en la Verdad de todos los pueblos hermanos de especie.

2.2.1. Desbiologizando el etnomodelo occidental de construcción de parentesco.

En nuestra tradición cultural, la biología ha sido establecida como ley incuestionable para construir relaciones verdaderas de familia. Desde aquellas civilizaciones primeras u originarias, que establecemos como nuestra cuna; las civilizaciones de la Antigua Mesopotamia, el Antiguo Egipto, las civilizaciones semíticas, judeocristianas del Oriente Próximo, la civilización helénica y el Imperio romano, ya establecían esta verdad biológica, constitutiva de lazos de parentesco. Sin embargo, en estos albores de la civilización, coexistían fórmulas alternativas a la biología para establecer relaciones paterno-filiales como una práctica al uso entre las familias. Su significación e inspiraciones fueron similares en ocasiones, para cubrir la falta de descendencia y

continuar el culto religioso a los dioses, pero también existieron motivaciones tan diversas, y que conecto con lo comentado en el epígrafe anterior. Subrayando de nuevo la idea que muestran los propios datos arqueológicos, y que registran una polivalencia en las motivaciones para adoptar, como de aquellas personas que pueden ser adoptadas incluyendo a personas adultas (Belloto 2008; Justel Vicente 2011), o si nos aproximamos a lo legislado en el Imperio romano, desde lo que fue denominado *adoptio*, en la época Dioclesiana, y lo que en el período Justiniano, quedaría redefinida y marcada por la máxima, *adoptio imitatur natura sunt*, (Ruíz Pino 2010), inspiración, desdibujada en el Derecho germánico, con la *perfilatio* (Rodríguez Ennes 1955).

Sin embargo, polivalencia, que siempre basó su esquema en vincular la adopción como otra fórmula para unir, o, en definitiva, como lo subalterno a la naturaleza y que se establecía, a la que imitaba.

Enfoque que también heredará la ciencia antropológica a través de los considerados precursores como L.H. Morgan, y que procediendo del Derecho, volcará el interés, en las formas *otras*, alternas de otros pueblos de construir relaciones de parentesco y sus características.

[...] la opinión prevaleciente desde Morgan ha sido que la relación biológica ficticia o presunta o indemostrable, el propio aspecto social, toma como modelo, o es una extensión metafórica de, o una adición social a, la relación biológica definitiva y fundamental. Así, por ejemplo, la adopción no queda excluida del sistema de "parentesco" sino que se puede entender como una especie de relación de "parentesco" ("*kinship relationship*") precisamente por el hecho de que adopta el modelo de la relación biológica. Desde este punto de vista, sin la relación biológica (*biological relationship*) la adopción carece por completo de sentido. (Parkin y Stone, 2008: 435)

Este ha sido el discurso que fue erigido a lo largo de más de 100 años de disciplina de Parentesco.

Los dos lados del "parentesco", el modelo biológico (ya sea real o presunto, supuesto o ficticio) y la relación social (los derechos, deberes, privilegios, roles y estatus) mantienen una relación jerárquica entre sí, ya que el lado biológico define el sistema al que se acopla el lado social, y es por tanto lógicamente anterior a éste. (Parkin y Stone, 2008: 435-436)

Y este ha sido el presupuesto: lo biológico marca el modelo.

La Adopción desde la Antropología, con J. Goody (1969) ha sido estudiada como "*quasi kinship*" o con Robin Fox (1967), según apunta Howell (2009: 155), que parte de

entender que el parentesco genético es el modelo para las relaciones de parentesco ficticio y por tanto situada en el orden del parentesco ficticio, artificial, pseudo...

Remarco, por todo, el especial cuidado que hay que tener con la asunción automática de adopción como parentesco social, ya que se trataría de una noción de nuestra cultura euronorteamericana (occidental) que se erige global. Sin embargo, de aquellos contactos hace décadas cuando muchos pueblos aún seguían sus propios órdenes y el mundo parecía más grande, queda un rico material etnográfico, que aún es valioso en la medida en que otorgan otras cosmovisiones sobre las que entender que no existieron formas únicas de estar y ser, y vale la pena considerarlas, ya que podrían arrojar luces que no nos avoquen a un camino hacia lo global y único, contagiado por un interés puramente económico.

2.2.2. Otras Ideologías en torno a la reproducción.

A pesar de que el hecho de parir sea una evidencia biológica, todo lo que lo rodea es significado culturalmente.

Hablo de la interpretación de cómo sucede la reproducción humana sobre la que me extenderé ahora, pero cómo también estas interpretaciones giran en torno a hechos naturales como el embarazo en la mujer, las creencias en cuanto a sus cuidados, o tabúes que rodean a la embarazada, así como el parto, con un no menos extenso material etnográfico de comparación intercultural de distintos sistemas de parto que puede situar sus comienzos, siguiendo a Blázquez Rodríguez (2005), apoyada en Browner y Sargent (1990:221), con Margaret Mead y Niles Newton en 1967, además de la sucesión de un gran número de publicaciones en la década de los 70, que fue conformando un conocimiento que ha venido a reconocerse como Antropología del Parto (Blázquez Rodríguez 2005:2).

Sin embargo, para este sub-epígrafe, me he centrado en los sistemas de creencias y cómo algunos pueblos han explicado la reproducción humana, para lo que me apoyo fundamentalmente, en el trabajo de la antropóloga Susana Narotzky (1995), que recopila una interesante clasificación etnográfica.

A pesar de ser común como especie, el embarazo y el nacimiento de un ser humano, su interpretación no ha dejado de ser cultural, a pesar de que la ciencia en nuestro contexto cultural y actual, otorgue la explicación que se considera como la válida y única. Pero, mientras las verdades no se nos muestren o impongan, cada pueblo y cada persona vivirá su verdad válida y única.

Siguiendo con Narotzky (1995), la misma establece la distinción entre dos tipos de ideologías de reproducción; las *partenogénéticas*, que serían aquellas que se basan en la idea de que las células sexuales no necesitan ser fecundadas para desarrollarse. Y las identificadas como ideologías de *reproducción sexual*, que sí basan su creencia en la unión sexual de células masculinas y femeninas.

Como ejemplos de pueblos con un sistema de creencia partenogénético, esto era, identificar que existen sustancias sexuales, sin precisar la unión de ambas para propiciar la vida, Narotzky (1995:74) cita a la comunidad rural de Malaysia estudiada por Laderman (1983) y la sociedad sambia de Papúa Nueva Guinea estudiada por Herdt (1984).

Si bien, para la comunidad Malaysia etnografiada por Laderman (1983:75-76), y siguiendo a Narotzky, el principio de la vida de un nuevo ser humano, lo sitúan en un hombre que durante cuarenta días ha estado embarazado con una semilla-embrión originada en su cerebro, y que se va trasladando a los ojos, al pecho y finalmente hasta el pene, desde donde se proyecta al útero materno (Narotzky, 1995:74). Es preciso, que el padre implante la semilla-embrión en el útero materno. Hasta el quinto mes crecerá en función de la voluntad de Dios, y podrá comenzar a ser considerado feto hasta el parto. Será la madre quien lo alimente a través de la comida que ingiera y que se convertirá en el estómago en sangre para que el feto se desarrolle. (Narotzky, 1995: 74).

En cuanto a la sociedad sambia de Papúa Nueva Guinea, y conforme al trabajo de Herdt (1984), que se puede seguir en Narotzky (1995), el contacto sexual debe de ser frecuente, ya que el embrión necesita para su formación mucho semen dentro del útero de la mujer, que proporciona la transformación de esa única materia prima que es el semen en huesos, piel, músculos y órganos internos. Para formar un feto

femenino, se precisa de más cantidad de semen, puesto que consideran que las mujeres hacen más trabajo productivo a lo largo de su vida y aspiran más semen. (Narotzky 1995: 74-75).

Hablamos de trabajos de campo llevados a cabo a principios de los años 80, y que no podemos esperar que no hayan habido transformaciones de 180 grados, a fecha de hoy, y según la aceleración de la era global. Sin embargo, logra situarnos en un umbral de *extrañamiento* que considero importante no perder, porque nos hace romper con nuestra respuesta cultural científica, y que al ser irrefutable, nos limita automáticamente otras formas de entendimiento, que existieron y que habría que demostrar que no lo siguen haciendo.

En cuanto a la tendencia de la reproducción sexual, con los que compartiríamos desde nuestro seno cultural (occidental), la necesidad de una unión sexual mujer-hombre para que haya reproducción, pero con la que, diferimos en cuanto a la identificación de las mismas sustancias sexuales. Y es que, en nuestro caso este conocimiento es el atribuido a lo que nuestro conocimiento científico nos ha descubierto, mientras que según nos etnografían otros pueblos situados en un espacio y un tiempo, tendrían sus propias teorías.

Para los zande estudiados por Evans-Pritchard en 1932, *“el semen creará el “alma de un niño” mientras que el útero se describe como el “escondrijo de los niños”*. Y además *“(…) la mucosidad que una mujer (nzira) emite durante la cópula contiene el alma o almas de los no nacidos, y la concepción es el resultado de la unión del semen del varón y el mucus de la mujer.”* (Narotzky, 1995: 75)

Otros pueblos como los *hua* de Papúa Nueva Guinea, descritos por Meigs (1984: 40) identifican una “esencia vital” llamada *nu*, que *“se encuentra en las sustancias sexuales, en otras sustancias corporales (sangre, linfa, grasa corporal, sudor y en su forma gaseosa aliento) y en los productos vivos (alimentos: vegetales o animales) (...)”* (Narotzky, 1995: 76).

Además, según el estudio de Meigs (1984:72), citado en Narotzky (1995), consideran el género mutable, y no permanece encerrado en los órganos genitales, sino que fluye y

puede cambiar el género a las personas. Existiendo dos premisas para que se dé la concepción;

Para que ocurra la concepción tienen que ocurrir dos circunstancias a) que por intervención de la luna y del marido durante el coito se abra el canal del nacimiento y b) que una cantidad suficiente de semen y de sangre menstrual se mezclen en el útero. (Narotzky 1995: 77)

Lo que he querido cuestionar, es cómo esta certeza en base al conocimiento científico de la reproducción humana, ha impactado en la manera de hacer ciencia, fundamentalmente desde la antropología, es esta cuestión la que lleva a D. Schneider a tambalear la disciplina, como abordaré en el capítulo siguiente, dado que construimos teoría de parentesco sobre nuestra verdad biológica de reproducción humana, y extrapolamos estas nociones al estudio de otros pueblos, que podían o no establecer esa relación en su propia explicación del porqué de la vida humana.

¿Qué nos hubiera pasado a nosotros/as, a nuestra cultura, si en un contacto casual con otro pueblo que escribiera sobre nosotros, lo hubiera hecho bajo sus construcciones culturales del cómo y porqué de la reproducción humana, ignorando, desatendiendo, desechando nuestra teoría *folk*, de que en el espermatozoide se encontraba minúsculo el ser que nacería, y que estaría aumentando hasta conseguir el tamaño adecuado para salir mientras, diminuto y obligado debía comer del huevo en el cuerpo de la mujer? Menudo atropello de ideas en medio de su verdad y nuestra verdad cultural.

Con esta forma, subrayo la importancia por descubrir los impactos que ciertas visiones pueden producir en el contacto. Es desde este umbral, desde el que pretendo situarme para mirar la norma legislativa y sus acuerdos entre España y el resto de países. Con esto, busco no sólo identificar el discurso y “diálogo” institucional existente, entre países desde relaciones *a priori* asimétricas, sino abrir debate teórico, pero también sobre las políticas públicas y esa falta de previsión o análisis de impactos socioculturales.

Así como, desde una valoración crítica antropológica: contextualizar culturalmente qué modelo de construcción de relaciones familiares prevalece o tiene valor social, ante la tendencia a definir algo como parentesco social, sencillamente por no estar construido desde la relación que en nuestra cultura es estructural (el nacimiento como forma de definir a los parientes directos, permanentes y sus roles). Y la importancia de recoger

en términos *emic* las formas de construir parentesco en una comunidad/pueblo concreto, y en todo caso, preguntarnos qué papel jugaría lo biológico, apuntalando, que lo verdadero debe ser definido en sus propios términos *emic*, y en relación al tema que nos ocupa aquí, el parentesco, no establecerlo automáticamente con lo biológico, sino entenderlo de acuerdo a cómo se construye su noción de parentesco verdadero y cómo se signifique lo biológico.

2.3 Singularidades en la *significación* de hechos biológicos y relaciones de familiaridad.

Con este y el siguiente sub-epígrafe, he querido presentar y analizar de forma comparativa, la trascendencia cultural en el acto de *significar* los hechos. Ya sean considerados primarios e incuestionables como son los hechos y actos derivados del cuerpo, que pueden ser *significados* de manera variable, o incluso no ser *significados* en cuanto a construir lazos de familiaridad. O aquellos hechos no primarios como los derivados de los roles de cuidados, protección y afectos, pero que pueden ser contruidos como *hechos significantes*, en un acto de crear vínculos de familiaridad legitimados no *en* la naturaleza, sino *desde* la naturaleza de cuidar, proteger y dar calor hacia personas con cierto grado de dependencia, en el caso que nos ocupa en este trabajo.

La toma de conciencia de otras formas o estrategias que resultan en la construcción de vínculos de parentesco, nos ayudaría a abrir la forma en que se establecen los lazos familiares, y romper con la idea de orden familiar único, a través de la multiversalidad que ofrece la etnografía.

Concretamente, me propongo presentar, cómo la variabilidad en la interpretación de los hechos biológicos conforma el parentesco. Tendemos, por la propia inercia etnocéntrica a asumir como única la manera en que los pueblos construyen relaciones de parentesco a través de la sangre, constatada por el hecho del nacimiento. Dado que la madre es única e incuestionable.

Pero para romper con esta naturalización, mostraré otras formas de interpretar los hechos biológicos, que harán tambalear nuestra interpretación científica y hegemonizada en términos de aceptación global.

Para ello, distingo dos apartados. Así, con el primer apartado, pretendo compartir la importancia de *significar* los hechos biológicos, para lo que me baso en la etnografía de Erdmute Alber (2004) y la negación de los lazos biológicos como forma de construir parentesco, mientras que para el segundo, lo hago basándome en el trabajo de etnohistoriografía de Omar El Kadi (2008), que hace alusión al *parentesco por la leche*, recogido desde antiguo en la tradición musulmana.

1. ¿Trascender la biología a favor de la comunidad?.

La legitimidad del vínculo madre/padre con él o la hija biológico/a, es una construcción cultural que se sustenta en la verdad *incuestionable* de la biología, bajo la que se muestra la creencia de que él o la niño/a como posesión y que pertenece a sus padres biológicos.

El establecimiento de las figuras materna o paterna, cuidadoras, protectoras y educadoras del/la niño/niña a partir del hecho del nacimiento no en todas las sociedades es dado por lo biológico de manera duradera, y por tanto no es común, y para ello, abordo el caso del pueblo Baatombu del Norte de Benín.

Según el trabajo de investigación sobre terreno de la antropóloga alemana, Erdmute Alber (2004), esta unión entre las figuras de madre y padre biológico y el ejercicio de los roles de crianza, cuidados, protección, cariño, educación, no se corresponden con los mismos.

En el caso Baatombu de organización del parentesco, no es que se ignoran dentro de la comunidad los lazos biológicos con los padres de origen, sino que los invisibilizan. Los hechos biológicos de concepción y parto, no forman parte en la construcción de relaciones inmediatas de familia, sino que construyen un modelo de unidad familiar, sobre la negación de estos lazos inmediatos de parentesco, las relaciones filiales.

Precisamente por su unión biológica con él o la bebé, el resto de roles a partir del destete, entre los 3 a los 6 años, los ejercen otros miembros de la comunidad, con los que los padres naturales tienen vínculos de parentesco, y terminan por convertirse en las verdaderas familias de esos/as menores. Los pequeños y pequeñas, son culturalmente demandados por otros miembros, de la misma manera que estas

madres y padres, demandarán a otros niños/as que criarán, cuidarán y protegerán como suyos/as.

Con lo cual, la biología, o su construcción a través del hecho del nacimiento, establece quienes no ejercerán el resto de roles de crianza después del nacimiento y el destete. (Alber, 2004:36)

Hay que subrayar, que según la autora, el uso de la distinción entre padres biológicos y padres de acogida, no existe a través de ningún uso concreto de palabras, entre las mismas gentes. No hay demarcación entre quienes son unos u otros con respecto al niño o niña, y más aún, y añade:

Incluso el término Baatombu *mara*, traducido convencionalmente como "dar a luz" y designar el acto físico, es usado por hombres y mujeres, y también por padres adoptivos cuando hablan de "su" hijo. (Alber, 2004: 46 n.12, Traducción propia)

Aunque, en ocasiones en este mismo trabajo, pueda haber una distinción entre padres biológicos y padres de acogida, a efectos cotidianos, éstos últimos serán los padres reales.

Bajo esta regla y/o sistema de roles de parentesco, se encuentran dos creencias que la autora distingue:

1ª La gente piensa que los padres biológicos son menos capaces que los padres de acogida [foster parents] de proporcionar una buena educación para sus hijos. (Alber, 2004: 33, Traducción propia)

2ª [...] la creencia de que las prácticas de acogida [Foster practices] no dañan a los niños, [...] (Alber 2004: 45, Traducción propia), teniendo en cuenta que [...] la transferencia del niño debería de suceder a una edad temprana, antes de que el niño llegase al "conocimiento" ["knowing"], como dicen los Baatombu, de que un cambio sucede, alrededor de las seis o siete años. (2004: 36, Traducción propia)

Por ello, entre las gentes del pueblo Baatombu, resulta muy razonable entregar sus hijos y/o hijas a otras personas, normalmente tías o tíos para que los/las acojan, pero también pueden ser amigos de la familia, o personas con cierto poder o importancia (Alber, 2004: 33-34). Subrayando además, que lejos de tener ninguna connotación negativa, sí existe una intención para impulsar que sus hijos biológicos sean tomados por otras personas.

Más aún, el autor añade que si bien existieron estudios como los de la antropóloga Esther Goody (1982) que en su investigación acerca del parentesco en Ghana,

describió cómo el parentesco social en forma de distintos tipos de acogimiento era muy común, hablando del África Occidental, Alber manifiesta que:

[...] las normas y conductas Baatombu parecen extremas, llegando tan lejos, como hacer invisible o incluso negar la paternidad biológica. La gente trata de demostrar que los padres de acogida [foster parents] son los reales, eficaces [potent] y preferidos padres. (Alber, 2004: 34, Traducción propia)

Por tanto, desde mi punto de vista, no es sólo el hecho de separar la reproducción biológica de la reproducción social, frontera marcada por el destete, que sería el último hito de la reproducción biológica, sino que realmente, la reproducción social sería la que construyese familia, invisibilizando los lazos biológicos con los progenitores. De hecho y en palabras de Alber:

Existen numerosos tabúes y reglas de evitación [rules of avoidance] entre padres biológicos y niños. (Alber 2004: 40, Traducción propia)

Entre ellos, cabe destacar que los padres biológicos tienen prohibido llamar a los niños con su primer nombre, utilizando en su lugar apodosos o paráfrasis; o que nadie debe presenciar el momento íntimo de la entrega. La misma sería acordada entre ambas familias, el momento en que el o la futura/o madre/padre demandará al bebé (*"demand a child to live with them"*, como dicen los Baatombu (Alber 2004: 36)), que coincidirá con el momento del destete. Sin embargo, resulta interesante que este momento de la entrega puede coincidir, precisamente con el hecho de que pueda estar ya en camino otro bebé para la madre biológica.

En mi opinión, existen unos tiempos que procuran el cuidado y protección de todas las personas implicadas; de un lado el o la niña, que debe estar destetada, la madre biológica, que puede estar esperando otro bebé al que criar, y la futura o futuro madre o padre, que encontrará el momento oportuno para demandar al niño o niña.

Por último, y en base a entender porqué es tabuada la relación biológica de unos padres con los/as hijos/as biológicos, en contraste con la relación de madres y padres *reales* (los y las que han acogido y educado), es, utilizando las palabras de Erdmute Alber:

Demostrar que la paternidad biológica y reclamar a los niños biológicos como propios, es por tanto, un acto antisocial en la sociedad tradicional Baatombu, porque al hacerlo se reclama y monopoliza algo como propiedad personal y no intercambiable, que debería de

pertenecer a muchas personas y no exclusivamente a los padres biológicos. (Alber, 2004: 42, Traducción propia)

Por tanto, encontramos la creencia de los y las niñas como bienes en la comunidad, y reclamar la paternidad o maternidad biológicas, estaría entendido como un agravio al grupo, al que deben de pertenecer todos los niños. Lo que no quita, que secretamente los padres biológicos se interesen por “sus” hijos, e incluso, puedan querer ofrecerles pequeños regalos o apoyándolos con su contacto, para que se sientan felices , pero siempre, de manera oculta o discreta, y en la distancia, pues si no, estaría mal visto.

Como muestra esta autora, E. Alber, a diferencia de la sociedad occidental, donde ni es motivo de orgullo ni de satisfacción criar a los hijos o hijas en co-residencia con otros u otras personas, para los Baatombu, y concretamente para los y las niñas, sí que es un orgullo haber crecido en la casa de buenos amigos o personas importantes. También, hay que añadir, que no estaría bien visto lo contrario, llegando incluso a dañar el estatus de los padres biológicos. Aunque todo este modelo de acogimiento de niños y niñas está en proceso de una profunda transformación. La entrada en las ciudades, de ideas “occidentales” en lo concerniente a las relaciones de padres/madres con hijas/os, van alcanzando popularidad, vinculado a las ideas de escolarización de niños y niñas que marcará una tendencia a ser enviados/as a la ciudad por sus padres biológicos. Lo que evitaría que fueran demandados por las personas en las zonas rurales donde estarían destinados a ocupar trabajos de agricultura para el caso de los niños, y destinadas a las tareas domésticas y el hogar para el de las niñas (Alber, 2004: 43).

A pesar de todas estas paulatinas transformaciones, Alber refleja que:

Hoy en día, en las zonas rurales y "tradicionales" Baatombu, la paternidad social [social parenthood] es considerada como el ideal, garantizando a los hijos acogidos una "buena" crianza [a “good” upbringing], lo que significa principalmente una buena educación. (Alber, 2004: 44, Traducción propia).

De hecho, y para finalizar, Alber, manifiesta que con este ejemplo se ilustra que *la preferencia occidental por que los padres biológicos sirvan como padres sociales no puede ser generalizada*, así como también añade, que *nos invita a volver a pensar las connotaciones morales que renunciar a un niño en adopción tiene en nuestra sociedad euroamericana* (2004: 44).

2. La leche como hecho biológico de maternidad.

También, la Historia, e incluso el Derecho, han contribuido a mostrar otras formas de constituir relaciones familiares, partiendo de otra construcción cultural de lo biológico, no basada exclusivamente en la sangre, si no en la leche, como el *parentesco de leche*. A continuación, presento la comunicación presentada por el profesor de Derecho Omar El Kadi, en el marco del Coloquio “*L’enfant en Droit Musulman. (Afrique, Moyen-Orient)*” en Francia en 2008, y cuyo título era “*L’enfant en Droit Égyptien*”.

Según las leyes coránicas y la tradición egipcia, queda recogido el parentesco de leche, de gran importancia en el derecho musulmán. El Kadi considera que el estudio de este parentesco, y su conexión con los lazos de sangre, podrían ser orientados en beneficio de la infancia abandonada, por ser un tipo de adopción perfectamente legitimada según los criterios coránicos:

[...]el estatus de este parentesco puede dirigirse al beneficio de los niños abandonados; en este caso nos encontramos ante una verdadera adopción [adoption véritable] en el sentido preciso del término; una clase de adopción a todos los efectos legítima según los criterios coránicos. (El Kadi, 2008: 132, Traducción propia)

Este *parentesco de leche*, se estableció como otra forma de crear parentesco legitimado a través del derecho, sin embargo, no se reconocía como adopción, la cual ni estuvo, ni está permitida en el derecho musulmán. La frecuencia y gran número de menores abandonados/as, abrió paso a que se pudiera reconocer esta forma de crear lazos familiares sin ser adopción.

El estudio de la adopción por la leche dentro de la doctrina, obliga según el autor a considerar esa reserva absoluta contra la adopción como contradictoria al espíritu del derecho musulmán. (El Kadi, 2008: 133)

Según, deja constancia el autor, y de acuerdo con la Sharia, que una mujer amamante a un niño a una edad temprana, y que lo adopte, sería compatible con los criterios islámicos, incluso aunque no existiera intención de criar al niño, el hecho de que exista lactancia es considerado desde la ley, como una madre a través de la leche y los miembros de su familia de sangre considerarán que tienen un lazo legítimo de familia con el niño amamantado. (El Kadi, 2008: 133)

Partiendo del autor, de la base de que el Islam prohíbe la adopción, pretende reforzar la idea del Islam de la maternidad a través de la leche; enmarcándola en un estatus legal a partir del cual se puede practicar una verdadera adopción, natural y compatible con las exigencias de las relaciones sociales.

Se pautan algunas formas en que se construye este parentesco a través de la leche, yo sólo dibujaré algunos caracteres; como que una mujer puede decidir “*dirigirse a un orfanato - por ejemplo - para elegir un niño en edad para amamantar*” y donde “*el amamantamiento producirá una relación de parentesco entre la que amamanta y el amamantado; ella es su madre; él o ella es su hijo o hija, y al mismo tiempo, es el hijo de su marido en el momento de la lactancia materna, el hermano de sus hijos, el sobrino de su hermano en cuidados y, en relación con su padre y su madre es su nieto por la leche.*” (El Kadi 2008: 137, Traducción propia)

Hoy en día, la lactancia puede ser inducida médicamente en las mujeres solteras, viudas o divorciadas para acceder a la adopción. (El Kadi, 2008: 138)

El niño debe tener la edad en que el crecimiento dependa de la leche; es decir, en dos años lunares después del nacimiento. Sin embargo, hay estudiosos que amplían la edad unos pocos meses, interpretando los versos que hablan de la retirada en el que indican un máximo y un mínimo. (El Kadi, 2008: 139)

Sobre la base de la *Sunnah*, las dos doctrinas, *Shafi* y *Hanbali*, requieren que las dosis necesarias para lograr la maternidad a través de la leche sean cinco tomas saciantes. Pero según los *Hanafitas* y los *Malekitas*, una sola toma - independientemente de la cantidad de ingestión- es suficiente para adquirir el parentesco por la leche. Pero como esto es un concepto coránico cuya interpretación doctrinal es controvertida, hasta cierto punto, concluye el autor, que hay una extensa apertura para elegir entre estas opiniones aquella que convenga a cada sociedad. (El Kadi, 2008: 139-140)

Defendiendo El Kadi, que la defensa de los derechos humanos requiere que la práctica de este tipo de adopción esté rodeada de medidas administrativas. Y propone introducir el estatus de *parentesco por la leche* en las leyes. (El Kadi, 2008: 137-140)

Con este subepígrafe, subrayo el relieve del acto de amamantar, como hecho corporal y biologizado como natural y legitimador para establecer un vínculo con ese/a menor. No es suplantar al parentesco de sangre, sino que es abrir una forma más de crear parentesco a través de una sustancia alternativa a la sangre, no sexual que origina vida, pero sí corporal que construye lazos con base en la naturaleza y con ello dan legitimidad sociocultural para consolidar familia. En otras palabras, *significar* el hecho del amamantamiento como hito biológico que construye lazos de parentesco. Si bien, en todo el epígrafe, el autor argumenta razones como para replantear su rescate jurídico, porque no se trata de una figura recogida actualmente en el derecho musulmán egipcio, pero hunde sus raíces en un derecho musulmán común antiguo.

Por tanto, con este tipo de parentesco, podemos establecer la existencia de dos actos corporalizados en las mujeres; el embarazo-parto y la lactancia, *significados* de manera separada entre sí, en nuestro orden occidental.

Entre los Baatombu de Benín, los lazos biológicos con los padres naturales son *significados* como no válidos para criar a esos niños/as, como lo pueden ser otros padres, con los que no están unidos biológicamente. Y en la tradición antigua del derecho musulmán, se significó bajo una serie de pautas y circunstancias, el amamantamiento de un/a bebé por una mujer que no era su madre biológica, como acto de construcción de relaciones familiares madre-hijo/a, a través de la sustancia de la leche, en ausencia de vínculo a través de la sustancia de la sangre.

De ahí, que me plantease titular todo este epígrafe como; El poder de la significación cultural; deconstruir y significar/ significar y construir.

2.4. Singularidades en la *significación* de prácticas de cuidados, protección y afectos y relaciones de familiaridad.

Con este epígrafe, sin embargo, sitúo aquellas prácticas situadas con nuestro orden biológico de construir parentesco. Hablo de la manera en que se desarrollan estrategias que construyen lazos de parentesco, a través de prácticas cotidianas, y que no tienen por qué ser recogidas a través de documentos jurídicos, porque su valor es simbólico y está construido desde la práctica cotidiana y la funcionalidad.

Luego, si de la interpretación cultural del hecho biológico u otras formas biológicas, derivan formas de organización y se atribuyen los roles de crianza, cuidados, protección o educación de esos y esas bebés o menores. Quienes desarrollan estos roles, se organizan domésticamente y ejercen papeles de cuidados, protección y afecto, aunque no estén ligados por biología a esos/as menores, podrán convertirse en familia, porque en la práctica asumen responsabilidades como tal.

Por todo, la interpretación cultural de los cuidados, la protección, los afectos, el compartir techo y comida, con independencia de las vinculaciones que existan en términos de compartir lazos biológicos, se convierte en una práctica que crea familia. Para ello cito las etnografías de Mary Weismantel (1995) y la práctica de emparentarse a través del *acostumbrarse* y la comensalidad, y la de Jessaca Leinaweaver (2008), y las estrategias familiares que hacen del *acompañamiento* a personas solas o solos en las ciudades, por menores. Lo que se convierte por una lado, en oportunidades de promoción social, mientras que por otro, construyen convivencia y vínculos de afectos, cuidados, convivencia, que se convierten en lo que denomino, lazos de familiaridad.

La cuestión que me lleva a traer estas etnografías, es por dos cuestiones: la primera sería porque recogen prácticas o dinámicas, que muestran estrategias locales para construir formas familiares que se convierten en respuestas articuladas de reciprocidad donde se palián situaciones de soledad-oportunidad, o ante situaciones de abandono o negligencia con menores, visibilizando las formas contextuales de respuestas propias a situaciones de dificultad. La segunda, es reflejar que estas prácticas etnografiadas, en el caso de ambas autoras, Leinaweaver (2008) y Weismantel (1995) son llevadas a cabo en contextos desde donde salieron o salen, menores para ser adoptados y adoptadas internacionalmente, Perú y Ecuador, respectivamente. Datos que ofrecen un mayor conocimiento antropológico de los contextos pre-adoptivos de esos y esas menores.

1.- Acostumbrarse. Las adopciones Zumbagua.

La experiencia del cuidado y la protección de menores por otras personas ajenas a los lazos biológicos, o simplemente no relacionados desde la relación biológica directa de la filiación, prevalece y tiene tanto o incluso un significado mayor de apego y cercanía como familiares, por encima de los establecidos por la naturaleza.

La antropóloga Mary Weismantel, nos comparte con su experiencia de campo entre la comunidad indígena Zumbagua en Ecuador a finales de los 80, y su continuo contacto en los sucesivos años, en su artículo "*Making Kin: Kinship Theory and Zumbagua Adoptions*", las formas socioculturales con las que se construyen relaciones familiares. Entre los Zumbagua, un o una menor pasa a ser "adoptado/a" como hijo o hija, cuando se comparten espacios cotidianos de convivencia por un periodo continuo en el tiempo, lo que significa proporcionar el alimento a él o la menor, atención y cobijo, lo que evidencia una lógica de dar alimento y cuidados con la que se construyen relaciones de parentesco como la de unos padres con sus hijos.

Weismantel (1995), narra cómo aquellas conexiones biológicas que había asumido y que se entendían mantenían unidas a las familias, no eran las únicas para entender las relaciones familiares de la gente con la que había compartido tanto y durante tanto tiempo. Más bien, lo explicaba como que:

Cada adulto parecía tener varios tipos de padres y varios tipos de niños. (Weismantel, 1995: 689, Traducción propia)

La mayoría de las adopciones, afirma la autora, tienen lugar dentro de la familia, reorganizando los lazos consanguíneos preexistentes, acercando aún más a los parientes.

Pero, dice se trata de una importante herramienta usada por las familias, los hogares y los individuos que da forma a una identidad social, no sólo utilizada como último recurso cuando falla la biología. Y no sólo provee a los y las niñas de cuidados, sino que fomentan redes familiares densas ante la necesidad de supervivencia en la periferia económica. (Weismantel, 1988; 1995: 689).

Y añade que en la familia Zumbagua los símbolos no son el hogar, la unión matrimonial y el enlace de sangre sino que la familia Zumbagua la conforman aquellas personas quienes comen juntas:

[...] en Zumbagua, el hogar [...] suplanta el lecho matrimonial como el símbolo de la vida conyugal y el vínculo de la sangre como emblema de la paternidad: la familia Zumbagua la conforman aquellos quienes comen [...]. (Weismantel 1988:169, Traducción propia)

Y sin embargo, los lazos biológicos no se borran, simplemente dejan de ocupar un lugar central en sus vidas familiares, que la comparten con aquellas personas que conforman su día a día en el acto de compartir el alimento.

En definitiva, y como conclusión de la propia autora, en la aproximación al entendimiento de la construcción de relaciones de parentesco reales a través de la adopción:

Alimentar a un niño por un día no lo convierte en padre legítimo, ni embarazar a una mujer en una sola noche: no se ha invertido suficiente tiempo y esfuerzo. (Weismantel 1995:697, Traducción propia).

Asociando como rasgo de parentalidad, la inversión de tiempo y atenciones con los consiguientes esfuerzos.

Algo similar veremos a continuación, en el siguiente trabajo etnográfico.

2.- La circulación de menores, y la práctica *del acostumbrarse*.

La *circulación de menores (child circulation)* como “*redes de sociabilidad encargadas de la crianza de hijos e hijas entre las clases populares brasileras*”, es un término recogido por la antropóloga brasileña, Claudia Fonseca (1986:15), cuyo uso en la Antropología social se ha extendido de manera más genérica, queriendo referir la “*circulación de niños y niñas, un tema que engloba procesos variados en los cuales los y las menores son deslocalizados o se deslocalizan en y/o entre casas de diferentes cuidadores/as*” (Fonseca, Marre, Uziel y Vianna, 2012: 2)

Utilizada por la antropóloga norteamericana Jessaca B. Leinaweaver (2008) en su libro “*The Circulation of Children*”, lo focaliza en mostrar “*la circulación de niños y niñas, como un proceso activo que conduce a la formación, y transformación, de relacionalidad o relacionarse (relatedness) y sociabilidad.*” (Leinaweaver, 2008: 3)

Mover a los y las niñas de una casa a otra, es enfatizada en las regiones andinas, como una acción social activa de y para el traslado. Traslado de niños y niñas, entendido como parte de un proceso de apoyo y de alguna forma, de promoción de la o el menor. La autora (Leinaweaver 2008: 3) muestra como esta práctica es conocida con diferentes nombres entre los pueblos andinos, como los Aymaras, o en lengua quichua dependiendo de la comunidad. Incluso añade, que entre las comunidades indígenas urbanas de Ecuador, se usan términos en español como *prestar* o *mandar* para referirse a esta circulación de menores.

Leinaweaver (2008: 3) aclara que la práctica que ella llamará en su trabajo como “*child circulation*” (*circulación de menores*), contrasta de manera explícita con *adopción*, un procedimiento jurídico documentado.

Esta autora, identifica cómo las narrativas de abandono de los niños, apoyan la construcción de los padres biológicos como no aptos, al mismo tiempo que naturalizan, o al menos justifican, la paternidad adoptiva. (Leinaweaver, 2008: 39).

A mí, me interesa traer aquí, lo que Leinaweaver define como el significado local de orfandad en Perú como:

El significado histórico [historicized meaning] de la orfandad [orphanhood] en Perú, sugiere que los huérfanos son aquellos cuya red social [social network] *rechaza brindarles apoyo cuando es necesario*. (2008: 79, Traducción propia)

Así como su opinión sobre la creación de orfanatos, así como los pronunciamientos y las prácticas de parentesco estatales, y que a su juicio implicaron efectos significativos sobre las familias ayacuchanas (Leinaweaver, 2008: 79).

Un claro ejemplo, de la doble interacción y consecuentes efectos estarían; de un lado, la práctica cultural (adopción) es recogida por el derecho y por tanto, es claramente una manifestación cultural, como veremos en los próximos capítulos. Mientras que existe otra, no regulada o medida que incide en la vida cotidiana de los pueblos y sus gentes, impactando culturalmente en la práctica de la vida, y generando otros modelos de hacer, y mirar los fenómenos sociales y por ende, modificando la realidad, como el *acompañamiento*, como práctica de parentesco en las familias de Ayacucho.

Esta práctica de parentesco denominada como *acompañamiento* (la autora la traduce del término en inglés *accompaniment*) o *acompañarse* (*companionship*), en una traducción más literal, y que es característica de la relación profundamente interdependiente entre padre-hijo. (Leinaweaver, 2008:84)

Su invocación vendría a ser una de las bases fundamentales de la circulación del/la menor lo que sugiere que, también, crea parentesco, para aquellas personas adultas que no han tenido hijos/as biológicos, o que éstos/as han emigrado, y donde el *acompañamiento* aparece como una posibilidad.

Leinaweaver (2008: 84), recoge el testimonio de su comadre, que manifiesta que la gente que no tiene hijos sufre mucho más. La soledad del/la *wakcha* o adulto huérfano que siente *sapalla* o tristeza por no haber tenido descendencia, asoma a la superficie en este deseo de *acompañamiento* (*companionship*).

Se podría extraer de este tipo de relaciones, la construcción de un relacionarse como un modelo de familia, la relación madre/padre e hijo hija, o incluso abuela/abuelo y nieta/nieto, que se hace real con la experiencia de vivir acompañados/as durante el periodo de tiempo que sea, pero en ese periodo, de manera real (en el sentido de corporalizar la experiencia) y constante. Algo así, como que la experiencia familiar, precisa de la existencia que se toca y se siente de quien construye esa relación de familiaridad con uno/a mismo/a. Convives luego se construye familiaridad, y viceversa, si no estás en presencia, dejas de formar parte del sentimiento o la experiencia de familiaridad. Entendiendo lo lejano, como que no corporaliza con su presencia la experiencia y la relacionalidad. Algo, que me permito corresponder en mi contexto, con el significado del dicho popular “*Como el que tiene un tío en Graná, que ni tiene tío, ni tiene ná*”, en la medida en que si alguien está ausente, no puede ofrecer lo que se podría esperar de él, pierde “valor útil”, en este caso, en calidad de un tío, que es como si no existiera.

Pero volviendo a la cuestión de estas relaciones construidas en la experiencia del compartir, adquieren no sólo el valor social de ser reconocidas como relaciones de familiaridad, sino el valor real que otorga la propia experiencia del sentir y compartir.

Cerrando este epígrafe, subrayando algunas de las palabras con las que concluye en su artículo, la autora Weismantel, y con las que no podría estar más de acuerdo, sugiriendo una atención exclusiva a las teorías sociales incrustadas en estas estrategias reproductivas, podrían provocar un nuevo pensamiento para desentrañar los enigmas que han atormentado el estudio del parentesco. (Weismantel, 1995: 698)

3. La adopción bajo una mirada trasnacional.

Con el epígrafe anterior pretendía buscar cierto alejamiento hasta adquirir un distanciamiento cultural con respecto a nuestro modelo euronorteamericano de creación de familia, modelo, que por otro lado, se ha hegemonizado y sirve como

referente, y donde quedan desplazadas a los márgenes, aquellas relaciones no construidas desde lo biológico, clave del orden natural establecido.

Con este epígrafe, pretendo aproximarme a la adopción internacional (en adelante a.i.), desde otra mirada, en clave macro y perspectiva transnacional.

Considerando importante recordar, que inicialmente mi motivación surgió del querer entender lo que *a priori* entendía como una contradicción con un doble y antitético impacto social y político entre, por un lado la a.i. como proceso en el que integrar a menores en familias en contraste con los movimientos de personas que pudiendo tener procedencias comunes a esos menores adoptados/as, eran asociados al fenómeno migratorio, que venía acompañado por el eco social de la preocupación, el temor e incluso el rechazo. Personas, en su mayoría adultas, identificadas socialmente como inmigrantes, cuya admisión dependía de una serie de requisitos administrativos y políticos, en términos políticos al mismo tiempo que una amplia actitud y percepción negativa en términos de la opinión pública en oposición a personas menores de edad, cuya llegada era deseada, y cuya integración tanto administrativa como social eran medidas y mediadas. Y yendo más allá, contrastaba incluso con la llegada de otra categoría de personas menores de edad, los no acompañados, que en términos políticos debían de ser amparados/as en base a la protección internacional de personas por su minoría de edad. Y que sin embargo, su llegada podía ser mediada, pero no medida, y en términos de opinión pública, suscitaban una imagen negativa y conflictiva (Jiménez Álvarez y Ramírez Fernández, 2005).

Si bien, este fue el contexto en el que comienzo mi aproximación teórica, la actualidad en un plazo de poco menos de diez años, ha acuciado cambios de gran magnitud e impacto, y que hacen del contexto uno muy distinto, a pesar de que hay constantes como la llegada de menores no acompañados de origen magrebí. Y aunque de manera muy superficial, daré lo que para mí son unas pinceladas en lo relativo a los desplazamientos de personas adultas y menores.

En lo tocante a los movimientos transnacionales, y a consecuencia de la gran crisis económica financiera de los países denominados ricos desde los años 2008-2009, se ha venido sufriendo paulatinamente un descenso de inmigración, y en el caso español, un

creciente flujo hacia el exterior de personas jóvenes en los años 2012-2013. La presión migratoria, en el caso español como frontera y puerta del conocido espacio Schengen³¹, ha sido constante y permanente en las ciudades de Ceuta y Melilla por personas de origen subsahariano, distinto de la presión migratoria de personas de origen magrebí. Además, y por último, ha acontecido el más lamentable episodio de éxodo de personas huidas en una cruenta guerra que cumple en la actualidad 6 años, y que ha ocasionado la denominada “*crisis de los refugiados sirios*”, dejando muestra evidente de la insuficiencia del sistema de garantías de los derechos fundamentales de las personas, y especialmente de los menores, con cifras desorbitadas de menores en esta travesía hacia Europa no acompañados³², que han sufrido el cierre de las vallas y asentamientos improvisados en las mismas fronteras, entre otros muchos peligros.

Estas situaciones manifiestamente contradictorias, de las que pueden hacerse multitud de lecturas, hacían de esta variabilidad de interpretaciones mi motivación hacia argumentos y apertura de nuevos debates, que promovieran mejoras hacia un mundo, en coherencia con una sociedad que se enaltece por su desarrollo en una comunidad internacional fundada en una base común de amparos de los derechos humanos fundamentales de las personas.

Desde esta contradicción entre asimetrías de trayectorias, vuelvo a aproximarme teóricamente en relación a la a.i. en el orden transnacional.

³¹Acuerdo de Schengen, firmado el 14 de junio de 1985, y al que progresivamente se le han ido sumando países de Europa, hasta la actualidad, en el que lo suscriben una totalidad de 26 países, funcionando en términos migratorios como un solo país, aunque circunstancialmente y por razones justificadas, esto pueda ser modificado.

³² Más de 25.800 menores no acompañados llegaron a Italia en 2016 tras cruzar el Mediterráneo. La cifra se ha duplicado con respecto al año 2015, según Unicef. Nuevo récord: 5.000 personas muertas en el Mediterráneo en el 2016. Diario digital *El Mundo*, 13 de Enero de 2017 <http://www.elmundo.es/internacional/2017/01/13/5878be5bca47414b308b45bb.html>

Más de 25.000 inmigrantes menores no acompañados llegaron a Italia en 2016. EFE *Diario digital El Confidencial*, 12 de Enero de 2017. http://www.elconfidencial.com/ultima-hora-en-vivo/2017-01-12/mas-de-25-000-inmigrantes-menores-no-acompanados-llegaron-a-italia-en-2016_1109919/

Solicitantes de asilo menores (sirios); La UE registró 88.300 peticiones de asilo de menores no acompañados en 2015. Diario digital *El Mundo*, 2 de Mayo de 2016 <http://www.elmundo.es/internacional/2016/05/02/57277549468aeb3a6e8b4585.html>

Crisis de los refugiados. Los menores no acompañados que pidieron asilo en la UE se cuadruplicaron en 2015. *RTVE.es/EFE*. 2 de Mayo de 2016 <http://www.rtve.es/noticias/20160502/menores-no-acompanados-pidieron-asilo-ue-se-cuadruplicaron-2015/1348091.shtml>

96.000 adolescentes y niños solos pidieron asilo en Europa en 2015. Diario digital *El País*, 18 de Abril de 2016. http://internacional.elpais.com/internacional/2016/04/16/actualidad/1460810053_076605.html

En cuanto a las a.i., si bien España desde el año 2004, en proporcionalidad con número de habitantes y número de a.i., era el segundo país que más adoptaba después de EE.UU., en 2013 se situaría en el tercer país, tras Suecia e Italia³³. Reduciéndose entre 2010 y 2014, de 5.000 a 900 solicitudes internacionales³⁴, y desplomándose progresivamente todavía más, los datos en a.i. realizadas.

Este es el contexto desde el que parto. Donde me dispongo a plantear cuestiones que encierra esta institución de la a.i. concerniente a las implicaciones desde una perspectiva transnacional, al tratarse de un procedimiento que conlleva desplazamiento internacional.

Lo haré utilizando una mirada crítica desde la economía política, las teorías y estudios migratorios y los discursos decoloniales. Dejando de antemano, que a pesar de mi análisis y discurso crítico, manifestar que mi postura estaría a favor de una institución operada y garantizada burocráticamente pero atendiendo al superior interés del menor en todo su proceso, donde se persiga vincular personas que quieren responsabilizarse y dar protección y calor a menores cuya situación en términos técnicos adecuados a cada contexto local de origen de estos/as menores, (basados en las valoraciones no sólo desde criterios sociales, también socioculturales). Una institución flexible y sensible a cada circunstancia coyuntural, que valore la opinión de los propios menores, y su entorno. Una institución, motivada para favorecer vínculos reales recíprocos de cuidados y protección.

Una institución, que promovida desde una administración adaptable, promueva, en caso de ser recomendables técnicamente, otras figuras, fórmulas o modelos variables que se adapten a las circunstancias extraordinarias de unos tiempos extraordinarios, persiguiendo en todo momento la garantía de los derechos de los y las menores, de sus familias y/o tener una vida familiar.

³³ España, tercer país del mundo que más adopta. Diario digital *El Mundo*, 22 de Enero de 2015; <http://www.elmundo.es/blogs/elmundo/mas-datos/2015/01/22/espana-tercer-pais-del-mundo-que-mas.html>

³⁴ Las solicitudes de adopción nacional e internacional se desploman en España. Diario digital *El País*, 26 de Agosto de 2016; http://politica.elpais.com/politica/2016/08/26/actualidad/1472222349_195851.html

Sin pretender extenderme, porque sobre ello me detendré en los próximos capítulos, paso a trazar el contexto dialéctico para el análisis crítico que propongo. Por lo que procedo a hablar de la estructura con la que he organizado este epígrafe.

En un primer sub-epígrafe, lanzaré la cuestión sobre si ¿podría ser la a.i. un tipo de migración?, como ya lo definió el autor Richard H. Weil en un artículo publicado en 1984, "*International Adoptions: The Quiet Migration*", considerando como otro tipo de migración transnacional la adopción internacional.

Cuestión importante y que sostengo en mi propia tesis, que iré articulando con otras cuestiones, como migraciones internacionales donde queda incorporada la dialéctica extranjero-a/ nacional, con lecturas y discursos de la xenofilia y la xenofobia.

A pesar de poder entender una migración como el traslado de una persona de un lugar a otro para establecer una nueva residencia, y aunque la a.i., pudiera responder a dicha característica, no es identificada con la migración, ya que el o la sujeto que realiza esta trayectoria de un país a otro, es un/una sujeto a la que no se le atribuye agencia debido a su minoría de edad, y sus limitados márgenes de autonomía, o a su corta edad de vida, lo que además le otorga el carácter de persona dependiente y demandante de protección.

En un segundo sub-epígrafe, haré una aproximación teórica situando el marco internacional de políticas de protección de los/las menores, que como premisa sostiene el *superior interés del menor* que propone el mismo *Convenio de La Haya de 20 de Mayo de 1993 en materia de adopciones internacionales*. Este *superior interés del menor*, ha ocupado un importante lugar desde la Antropología Social, desde el que se han abierto cuestiones en cuanto a la a.i. como protección de menores, pero qué menores, en qué contextos, qué superior interés, qué orígenes y destinos de esos desplazamientos, etc.

No olvidando un contexto, que además se presta a múltiples dilemas y que evidencian relaciones internacionales marcadas por una geopolítica definida en términos históricos de contexto colonial, pero también aunque muy vinculado con lo anterior en términos económicos, y socioculturales, donde existen enfoques desde corrientes o disciplinas como la Demografía-Geografía Humana, la Sociología, los estudios de

Género y Sexualidad, la economía política, perspectiva decolonial, con aportaciones interesantes y necesarias en el abordaje a las a.i.

Esta aproximación, se verá enriquecida y con mayor claridad, cuando aborde el análisis de los acuerdos por países entre el Gobierno de España y aquellos países con los que se tengan en la actualidad lazos adoptivos, en el Capítulo VI, ya que esta articulación se define entre países concretos. Pero adelantaré algunas de estas relaciones adoptivas entre países, analizando los acuerdos que ha mantenido el Gobierno de España, desde una perspectiva en el tiempo, fruto de los datos recogidos en 2010, y en contraste con los obtenidos en 2017.

Finalizando, en un cuarto y último sub-epígrafe, con una última cuestión, y es la de ¿cómo reseñar la a.i. en este contexto?. Donde situaré todas estas cuestiones en relación a esta institución, y la cierta flexibilidad que debería de poseer, para que atienda principalmente a las personas directas implicadas, estas son las personas adoptantes y las personas adoptadas (menores). Lanzando *a priori*, y antes de iniciar el análisis de la norma y acuerdos, la cuestión de si cabría buscar un mejor equilibrio entre la heterogeneidad que de por sí ofrece cada persona con voces y circunstancias diversas, y un procedimiento que continúe ofreciendo garantías de derechos y legalidad con una incorporación de criterios y sensibilidades culturales, y preserve de una tendencia mercantilizadora, que origina prácticas como el tráfico de menores, y que atañe también a las a.i. (B. Mezmur 2010; D. Smolin 2006; 2007; 2010 ay b; L. Briggs 2012).

3.1. La Adopción Internacional: Migración ‘Silenciosa’.

Con el autor Richard H. Weil, y su artículo antes mencionado en el año 1984, abro este epígrafe y esa lectura de la a.i. entendida en el marco de las migraciones. Pero tal y como apunta el mismo autor, una migración silenciosa, no percibida socialmente como tal, y sin embargo, una migración alto significativa por los factores culturales concretos o políticos que hacen que se ralentice o se acelere el movimiento internacional de personas (Weil 1984: 276).

Esta cuestión de la a.i. como migración, fue nuevamente considerada por Peter Selman, y su también conocido artículo *“Intercountry Adoption in the new millennium; the “quiet migration” revisited”*, publicado en 2002, subrayando ‘migración silenciosa’.

Esta cuestión sobre el enfoque de las a.i. como migraciones, además sigue de vigente actualidad, como se puede encontrar en el artículo de la autora Leinaweaver en 2014 *“The Quiet Migration Redux: International Adoption, Race and Difference”*, que plantea la cuestión de lo que podrían estar perdiendo los antropólogos si no se analizasen las a.i. primeramente como un tipo de migración.

De alguna manera, y coincidiendo con lo que esta última autora ya planteó, añadir que en mi caso las a.i. como migraciones, habían supuesto el soporte de mis planteamientos aunque con matices. De manera que si J. Leinaweaver se planteaba:

"¿Por qué no es correcto hablar de adopción internacional como migración? ¿Cuáles son las diferencias entre ambas? ¿Por qué es "silenciosa"?.” (Leinaweaver 2014: 1, Traducción propia)

En mi caso, mi proceso discursivo era distinto, tal como ya abordé en el primer capítulo, llegando al estudio y aproximación de la a.i. a través de mi interés y trabajo profesional con el colectivo inmigrante³⁵. Mi experiencia y resistencia crítica, me llevó a comparar la contradicción entre el rechazo que generaba el movimiento y residencia en España de una persona extranjera, y la aceptación de un/una menor adoptado/a que por su procedencia, no se hacía de su presencia y convivencia problema alguno.

Cabe subrayar, formulado de este modo, la ingenuidad con que comenzaba a contrastar y luego a hilar, algo que de entrada era una obviedad, respondía a dos lógicas distintas, dos perfiles sociales de personas que contrastaban, la figura del

³⁵Mi primera experiencia con el colectivo inmigrante como trabajadora social comenzó en el año 2001, y de manera discontinua pero plural, continué trabajando en la atención e intervención no exclusivamente social, sino en relación a los aspectos sociojurídicos de su integración en España, así como en cuestiones relativas al fomento y dinamismo de su asociacionismo, en el contexto geográfico de la comunidad de Andalucía, desde distintos organismos públicos así como O.N.G’s, hasta 2014. Desde mis comienzos, establecí un fuerte compromiso por considerar las circunstancias derivadas por ser persona inmigrante, así como sus relatos personales. Si desde mi labor, les acercaba mi mundo para su integración, con su contacto, ellas me aproximaban a mí el suyo, llegando a establecer lazos de amistad con algunas de estas personas. Aún hoy sigo manteniendo algunos de estos importantes vínculos, y en todo caso, mantengo en mi memoria a muchas y muchos otros con sus nombres y caras, algunos intactos al paso del tiempo. Y como amiga, o como ciudadana, o trabajadora social y ahora como antropóloga social, me importaron y me siguen importando los impactos negativos en sus vidas, por una razón de procedencia. De ahí mi interés, por encontrar respuestas o un discurso claro que contribuya a armonizar, en un contexto internacional de desiguales oportunidades para la vida.

migrante y la figura del adoptado, y ambos procesos y espacios de llegada para su integración social eran diametralmente opuestos. Sin embargo, en esa contradicción sentía la evidencia de algo que como poco, podía ser cuestionado, y soy de la opinión de que en donde se puede cuestionar cabe la duda, y por último se abren las posibilidades.

Por tanto, *a priori* partí de entender la a.i. como una forma de migración, en la medida en que hay un desplazamiento (en este caso, transnacional) que ocasionaba cambio de residencia, reforzado por la evidencia, que posteriormente descubrí, de la existencia de trámites relativos a las autorizaciones relativas a la entrada y residencia, así como acceso a la nacionalidad por parte de los y las menores adoptados/as, derivado del mismo procedimiento administrativo que conlleva la a.i.. Al mismo tiempo, que debía atenderla como una construcción sociocultural de lazos de parentesco, en un modelo biologizado que relegaba la adopción, a lo alterno.

R. H. Weil, identificaba las a.i. como un movimiento transnacional de personas, en este caso, menores, como compartiría Leinaweaver, y que estaría asociada a una serie de dinámicas sociopolíticas y jurídicas tanto en los países de origen de estos/as menores, como en los de llegada;

[...] estableciendo las condiciones necesarias para que tuviera lugar: el suministro de niños y la aceptación social del fenómeno en los países de origen, la demanda de niños en los países receptores y un marco jurídico compartido por ambos. (Leinaweaver, 2015: 6, Traducción propia)

En definitiva, un marco jurídico entre aquellos países desde donde son “enviados/recogidos”³⁶ los y las menores y aquellos países a donde son “recibidos/llevados” los/as mismos/as.

Esta dinámica, y siguiendo con la autora Leinaweaver (2015:6), muestra como sigue siendo puesta en relieve, situando a la demógrafa Mary Ann Davis (2011: 784-785), que entiende las a.i. como “*similares a otros flujos migratorios*”, ajustándose por lo general, a las tendencias de originarse desde regiones globales específicas, y que

³⁶ Voy a utilizar las expresiones “enviados-recogidos” y sus análogos “recibidos-llevados”, aunque de manera puntual y entrecomillada, sin querer aún abordar el debate de la agencia de menores, dejándolo para el próximo epígrafe.

relaciona con factores internacionales de push-pull y disponibilidad de menores adoptables.

Sin embargo, esta cuestión a la luz de los estudios de las migraciones plantea muchos inconvenientes y problemas. Empezando, como opina el experto Joaquín Arango (2000a) al establecer que por muchos esfuerzos por explicar de forma general el fenómeno de la migración humana, los distintos modelos, marcos analíticos, enfoques conceptuales, generalizaciones empíricas, nociones simples, lo hacen de manera parcial pero también inconexa, lo que supone que no existe una Teoría de las Migraciones. Esto genera por otro lado, y siguiendo con las argumentaciones de Arango (2000a), la cuestión de si resultaría útil contar con una Teoría de la Migraciones, porque la misma debería de ser tan global y amplia que podría no ser práctica.

Luego, se muestra la inviabilidad de construir *una* Teoría de las migraciones, lo que no excluye el estudio de las mismas desde los distintos enfoques, y desde aquí, planteo, también cabría aproximarse al estudio de las a.i. como desplazamientos migratorios, que puedan ser explicados desde distintos enfoques, pero sin aspirar a poder ser explicados de manera unitaria. Pero que no pueda ser explicado desde una sólo causa, un hecho migratorio, no lo esgrime de desplazamiento migratorio.

Ha habido teorías que han explicado las causas de esas migraciones desde diferentes enfoques. Desde el enfoque neoclásico, centrado fundamentalmente en causas estructurales económicas como la oferta-demanda o el enfoque *push-pull*, se identifican las mismas debido a factores macroeconómicos, y simplifican las decisiones de las personas migrantes (fundamentalmente de varones) por motivos de huida de la pobreza. Este enfoque ampliamente criticado³⁷, sin embargo nos dibuja ciertas trayectorias transnacionales, significando las relaciones de países emisores con receptores, en términos exclusivos de grandes disparidades económicas y demográficas, y situando la migración en términos de equilibrio.

³⁷ Por un cuestionamiento del supuesto equilibrio social y económico fruto de la migración (Colectivo IOE, 1999); o porque no se reconoce la importancia de factores como políticas de migración y reglas administrativas (Phizacklea, 1998); por una "Ceguera de género", al atender las migraciones (Gregorio Gil 1999a; 1999b); por la contemplación en las diferencias macroestructurales entre países, ni explican las causas que producen las diferencias entre individuos (causas microestructurales) (Portes y Böröcz, 1998); entre otras críticas.

En estos términos de oferta-demanda o *push-pull* (empuje-atracción), y siguiendo a Leinaweaver (2014: 6), Weil y Davis, establecen vínculos entre las migraciones económicas y las a.i. en lo que podría ser un marco común de estudio, llegando la autora Davis (2011), basándose en Lovelock (2000), a identificar un conjunto de factores *push* (de "empuje"), y que variarían dependiendo del periodo de tiempo y de los países de origen para los niños adoptados internacionalmente, como:

La guerra y la violencia, la inestabilidad económica o política, la política de población, la preferencia de los hijos y el SIDA han servido todos de "factores de empuje".
(Leinaweaver 2014: 6, Traducción propia)

Leinaweaver (2014: 6 n. xii), cita el trabajo sobre las a.i. entre Filipinas y los EE.UU. de Lindley (2010), que identifica como "factor de empuje", la migración rural-urbana filipina, donde establece que muy probablemente, las madres que colocan a los niños para adopción sean migrantes recientes de áreas rurales.

Precisamente, estos enfoques o modelos explicativos, tanto el neoclásico como el histórico-estructural, con la Teoría del Mercado Dual³⁸, así como la Teoría de la Dependencia³⁹, explicarían las migraciones atendiendo a los factores macro en las sociedades receptoras o como consecuencia de los procesos históricos colonización-descolonización (Portes y Böröcz, 1989), respectivamente. Y como en el enfoque o modelo neoclásico, las críticas atenderán a que sólo se explican las migraciones por factores *push*, cuando no todas las personas que migran encuentran trabajo, tampoco responde a por qué unas personas migran y otras no, y presenta como en el anterior modelo explicativo marcado por un análisis con sesgo masculino Annie Phizacklea (1983) y Mirjana Morokvasic (1983, 1984). Lo que produce, una ausencia de análisis que expliquen las diferencias de flujos entre los que presentan una fuerte masculinización y aquellos otros flujos más feminizados, las diferencias entre los proyectos migratorios de las mujeres y sus objetivos, formas, duraciones, modos de contacto con el país de origen y para el caso de los hombres, entre otras muchas miradas que ofrece el análisis de razones macro de género.

³⁸ Teoría del Mercado Dual (Piore 1969), que parten de la existencia de un mercado dual en las sociedades receptoras (Primer Sector/ Segundo Sector laboral), de una dualización de la fuerza laboral en los países receptores (trabajadores autóctonos/trabajadores inmigrantes).

³⁹ Teoría de la Dependencia, de orientación marxista, que explicaría la división de la mano de obra así como la interconexión del planeta "sistema-mundo" (Wallerstein, 1974), que beneficiaría al sistema capitalista, y por tanto, el subdesarrollo sería entendido como beneficioso, intrínseco y condicional al desarrollo del Sistema Capitalista.

Habr  por tanto, un esfuerzo por atender a las razones micro, o proyectos migratorios individuales, como narrativas de las personas, sin centrarlo exclusivamente en la agencia de las personas como hace el enfoque neoliberal, sino articul ndolo con los factores macro, en un meso-nivel (Faist, 1997), que precisa de herramientas anal ticas, que desde lo individual quede articulado a un nivel m s estructural. Herramientas por citar algunos referentes, como *grupo dom stico*, *redes migratorias* o *transnacionalismo* (Gregorio Gil, 1999b; Sassen, 2003; Parella, 2003; Blanco, 2006).

Sin embargo, para el caso de las a.i. como migraci n, el principal reto es articular estos factores macro o estructurales, que pudieran dar lugar a un aumento de la salida de menores desde un pa s concreto.

Desde la econom a pol tica, se ha situado estos movimientos de menores desde unos espacios vulnerados por coyunturas diversas (factores medioambientales y cat strofes, pol ticos, como guerras, conflictos armados, econ micos etc.) con autores/as como Smolin (2006), Selman (2011), Briggs (2012), o que centran en las "*fuerzas del mercado*", la generaci n de pr cticas ilegales paralelas a las adopciones internacionales, y que tienen que ver con "*la compra, el tr fico, el secuestro y el robo de ni os*".

O como las adopciones en Guatemala a consecuencia de la guerra, como anteriormente lo fueron las migraciones de menores vietnamitas por familias estadounidenses fundamentalmente, o m s recientemente las a.i. de Hait  (2010) como respuesta al terrible terremoto y que dej  importantes cifras de personas muertas. Sin embargo articular estos factores estructurales con las motivaciones o circunstancias de las personas migrantes, para este caso, el de las personas menores de edad adoptadas, ser a la ra z donde radica la dificultad de explicarlas como migraciones, en la medida en que no se les atribuye agencia a los y las menores,  lo que sugerir a, en todo caso, buscarla en los Estados que dinamizan las a.i. y ejercen de agentes?

Sobre esta cuesti n de la agencia de los y las menores, me introducir  de manera m s profunda en el siguiente cap tulo III. En este, me propongo subrayar que esta falta o gran debate en torno a si hablar de agencia del menor en un proceso de a.i.,

equivaldría a decir, en palabras de Weil (1984), citado en Leinaweaver; que “*La persona que toma la decisión sobre la migración no es la persona que se mueve*” (Leinaweaver, 2014: 6, Traducción propia).

Esto suscita muchas cuestiones: ¿Se podría considerar migración cuando no existe voluntad del sujeto que migra, aunque sí implique un movimiento transnacional, exista un cambio de residencia, y haya establecido un marco internacional (desde las políticas públicas de protección de menores, como las de familia, como los servicios que regulan las migraciones)? Y por otro lado, el o la menor que cuenta con cierta edad, como para incluso ser preguntado o escuchado en cuanto a su valoración sobre una adopción internacional, y asumiendo que se trata de una institución con un doble sistema de significación; en tanto que conforma familia, y constituye un desplazamiento transnacional, ¿qué creemos toma más relieve en cuanto a la valoración de ese o esa menor, el hecho de tener una familia nueva, o el viaje migratorio que al fin y al cabo es el medio para cubrir ese fin que es la familia?.

Con esto quiero *significar*, que la a.i. desde una interpretación macro, sí proporciona ciertas informaciones que pueden ser explicadas por razones estructurales en un marco de relaciones capitalistas y con un marcado pasado colonial. Pero, es a nivel micro, desde las personas que la constituyen; adoptantes y adoptados/as, que adquieren significado casi exclusivamente en términos de construcción de lazos familiares. Esto explica que el Gobierno de España en función de cuestiones y explicaciones estructurales macro, establezca relaciones de adopción con unos y no otros países, mientras que las personas adoptantes, por lo general⁴⁰, no se movilizan para poder adoptar preferentemente en un país, o rechazar las adopciones con otros países por cuestiones macropolíticas, puesto que sus motivaciones son las de *dar hogar y calor* a un o una menor, y en todo caso, sus elecciones, podrían ir más bien influenciadas por un discurso de la racialización intrafamiliar y sus temores o prejuicios.

Este Principio, el del *interés superior del menor*, quedó establecido en la *Convención de Derechos de los Niños en 1959*, pero lo encontraremos en todas las normas que

⁴⁰ Teniendo en cuenta que en el discurso homogeneizador de las motivaciones para adoptar, como plantearé (VER Jociles y Charro 2008; Jociles 2013), se pierden las narrativas personales reales que enriquezcan estos análisis.

constituyen el marco internacional de protección de menores, incluyendo el *Convenio de La Haya de 1993*, y que abordaré más adelante.

Esta agencia *infantil* o *adolescente*, por tanto quedaría “sustituida” por el reconocimiento internacional de velar desde los gobiernos nacionales, por el “interés superior del menor”. Siguiendo a Leinaweaver; “Los niños son enviados por actores motivados por el “mejor interés” del niño.” (Leinaweaver, 2014: 6, Traducción propia) Pero, sigue diciendo la misma autora, a través de un proceso en dos etapas: el/la menor es declarado adoptable, y las autoridades establecerían una adopción internacional para ellos.

Además, no es que estos niños sean “empujados” a abandonar sus países (como implica la terminología para el caso de los trabajadores migrantes), sino que más precisamente, sería un proceso en dos etapas: en la que los menores han sido declarados adoptables y en el que las autoridades han establecido una adopción internacional para ellos. (Leinaweaver 2014: 6, Traducción propia)

Luego, el “*interés superior del menor*”, articula todo un sistema que en base a procurar un bienestar para los y las mismas, establece un espacio que es la familia independientemente de su lugar de residencia, *para el que las fronteras quedan relegadas a un segundo nivel*, y para las que se estipulan y negocian entre los países implicados en el procedimiento de a.i. (el país de las personas adoptantes y el de las personas adoptadas), otros cauces extraordinarios.

Manteniendo esta mirada de análisis de la a.i. como migración, y tratando de interpretarla a nivel macro, en palabras de Leinaweaver (2014: 7),

[...] este enfoque revela complicaciones, ya que situaría la motivación de las personas adoptantes como factor “pull” de demanda, (respaldada por una infraestructura existente y un contexto social de apoyo). La perspectiva de la motivación de los padres es el determinante inmediato de la migración de un niño a través de la adopción internacional. (Leinaweaver 2014: 7, Traducción propia)

Llegando Leinaweaver a la conclusión, de que los/las menores adoptados/as internacionalmente, encajan imperfectamente en la comprensión demográfica de la migración internacional, y sin embargo se tratarían de una clase privilegiada de migrantes, en palabras de la misma autora:

[...] como la mayoría de los demógrafos, los menores adoptados internacionalmente, encajan imperfectamente en la comprensión demográfica de la migración internacional, puesto que técnicamente no son considerados migrantes, a pesar de que atraviesen fronteras y se conviertan en ciudadanos de nuevos países. Sin embargo, se trataría de una clase única y privilegiada de migrantes, clasificados por su edad cuya recolocación sólo es

posible en su proceso de integración en nuevas familias, al mismo tiempo que son escindidos de sus familias de origen. (Leinaweaver 2014: 9, Traducción propia)

Luego, y después de este paralelismo compartiendo algunos de los modelos que explican las migraciones, y a pesar de las evidentes insuficiencias, derivadas de la falta de *agencia atribuida*⁴¹ de los sujetos migrantes, por definir las a.i. como otro tipo de migración, sí que es innegable que de la a.i. se sucede una migración, en el sentido de un desplazamiento e implicaciones con respecto a la nacionalidad.

Además, así es referida, como migración, de forma velada, en otros documentos de estimado valor sociocultural, como la *Guía de la Oficina Permanente de Adopciones Internacionales del Tribunal de La Haya*, y que me servirá de material de análisis en los próximos capítulos.

Por ello, y antes de finalizar el epígrafe, planteo la cuestión en sentido inverso, por qué las a.i. no son identificadas con las migraciones.

3.1.1. ¿Por qué no tratar las Adopciones Internacionales como migraciones?

Pues bien, si mi planteamiento comenzó siendo el de entender las adopciones internacionales como migraciones, la siguiente cuestión fue la de ¿por qué no son tomadas las a.i. como migraciones?, lo que suscitarían otras preguntas.

Partiendo de que sí fuese un tipo con características muy particulares, pero una migración al fin y al cabo, ¿existiría algún interés (político) por evitar el tratamiento de la a.i. como una migración?, o dicho de otro modo, ¿existe un interés por *silenciar* este desplazamiento de la a.i. como migración?.

De tratarse como una migración, reitero de nuevo las palabras de la autora Leinaweaver (2014:9) “(...) *se trataría de una clase única y privilegiada de migrantes, clasificados por su edad cuya recolocación sólo es posible en su proceso de integración en nuevas familias,(...)*”, a lo que yo añadiría, *proceso para el que las fronteras quedan relegadas a un segundo nivel, negociando y estipulando cauces extraordinarios*, luego,

⁴¹ Subrayo lo de denominaré *agencia atribuida*, sin aún haber abordado la construcción de la minoría de edad, como la ausencia de reconocimiento de capacidad legal para ejercer la titularidad de todos los derechos que se les atribuye a la ciudadanía plena, que es la que se le otorga al llegar a la adultez establecida legalmente en los 18 años. Antes, y en base a este marco su agencia es dudosa, presentando el discurso ciertas contradicciones como mostraré a continuación. Por tanto, *no es un hecho real objetivo el de la falta de agencia* de los y las menores adoptados/as, sino más bien *el hecho real es que no se les atribuye agencia*.

¿Compromete las a.i. las políticas internacionales migratorias, en el sentido de que lo que vale a unos ciudadanos/as menores de edad no vale a otros por su adultez o incluso a otros menores (no acompañados), porque no existiría ninguna familia que respondiera por ellos?. Pero, ¿y si evocamos una lectura de las a.i. como un tipo de migración positiva, ya que ofrecen posibilidades de futuro y lazos de protección entre personas ciudadanas de países distintos?. ¿Y si, esta apertura a otras lecturas abriese otros cauces extraordinarios de ofrecer posibilidades transnacionales articulando espacios como las familias?.

Las adopciones internacionales coinciden junto a los considerados flujos migratorios, en ser movimientos transnacionales. Además y en palabras de Olavarría (2008), *“sólo tendrían en común los lugares de origen y los de destino”*. Pero, responden a lógicas que tienen relación: contextos con menos oportunidades para acceder a lo que se ha venido a exportar transculturalmente como modelo de “buena vida”, de donde salen personas, hacia lugares que parecen garantizar buenas vidas, el “sueño americano”, y posteriormente el “sueño europeo”.

Pero habiendo una evidente relación entre los contextos de donde salen las personas, y sus destinos, entre las denominadas personas inmigrantes, y los y las menores adoptados y adoptadas, también parece haber un invisible interés y esfuerzos, por procurar, de manera hábil, en mi opinión, por no mezclar ambos movimientos, por varios motivos.

Las migraciones (sobre todo las de impactantes flujos), responden a lo que viene a ser considerado como un fenómeno social, que emergen sin que hayan sido promovidas o previstas por los Estados; ni para el Estado del que salen personas, ni para el que las recibe. Sólo en su control de fronteras, son estimadas. Por tanto, no son planificadas como tales, aunque de alguna forma respondan a las propias políticas desarrolladas por los Estados. De este modo, han sido negativizadas e introducidas en los argumentos de las políticas públicas desde los gobiernos, como factores sociales (hasta ambientales) para los que deben protegerse con sus políticas de control de fronteras, y otras tecnologías del Estado, como el acceso a la nacionalidad, el acceso a los recursos públicos, el manejo de la opinión pública hacia una construcción negativa y estereotipada de inmigración y las personas inmigrantes, y un largo y complejo

etcétera. Matizando, las políticas de control de flujos, muy distintas en inspiraciones y tecnologías, con respecto a las políticas de integración de personas inmigrantes o extranjeras⁴², para las que sus discursos serían drásticamente opuestos, persiguiendo des-extranjerizar al inmigrante, en la diversidad plural y enriquecedora de una población tolerante, aunque desde el reconocimiento de una ciudadanía semi-plena (sin el reconocimiento de algunos derechos sociales, como el voto), y que limita tal integración. Es en sí, un proceso dialéctico, donde la persona extranjera sortea los obstáculos de la primera fase, para la que puede invertir años, es decir, sortear las políticas de control de flujos, las políticas de atención a personas extranjeras antes de la regularización administrativa, de su situación, hasta conseguir ser atendidas como personas primero regularizadas y por último como ciudadana nacional, y entonces, la dialéctica es diferente. Como ciudadano/a más, las dificultades, se verán interseccionada en cuanto a su categoría como extranjero/a (que a su vez, estará mediado por su origen y la noción o prejuicio cultural social que exista), con el resto de categorías de pertenencia que se tengan (como problemas de salud, pertenencia por generación, género, clase social, etc.)

Por lo que podríamos decir, que desde el discurso público de control de flujos, la migración podría considerarse como una *contrariedad* política existente.

Es por todo ello, comprensible, que vincular adopción internacional a migración, sería del todo un riesgo político, y enfocarlo desde su inspiración última, que al fin y al cabo, siempre ha sido la de conformar familia, en aras de proteger a un o una menor. Asociarlo a esta otra dimensión, la de adopción internacional como estrategia para construir familia, es vincularlo a la voluntariedad y los deseos de las personas, y en todo caso, asociarlo al acto humanitario y solidario, de proteger a un menor, que desde las instituciones se *garantiza*, está en situación de vulnerabilidad. Si bien este carácter solidario, plantea inconsistencias, como porqué sólo menores de unos países y no todos los y las menores en situación de necesidad, luego el principio de protección, no se hace universal, sólo coyuntural. Y si bien, la dimensión en cuanto a la

⁴² Conociendo bien el trabajo en materia de integración de personas migrantes se ha hecho durante los años 2006 al 2009, ya que fui titular de una Beca de Formación e Investigación, convocada por la Dirección General de Políticas Migratorias de la Junta de Andalucía. Concretamente, ocupando mi desempeño en la Coordinación Provincial de Políticas Migratorias en Granada.

atención de construir familia, y sin entrar en toda la complejidad de tipo teórico que he venido comentando desde el parentesco y el género, suscita también inconsistencias del mismo discurso, solidario, porque ni todas las personas tienen el acceso a poder ser adoptantes (fundamentalmente por los mínimos económicos que se exigen), ni a todas las personas se les permite serlo, porque no cumplen con el perfil de familia que se espera de ellos y ellas, con un supuesto agravio o perjuicio a la atención del o la menor.

Concluyendo con este debate, en mi opinión, hay una organización política, que trata de no querer involucrar dos movimientos transnacionales que vienen socioculturalmente contrarios: el rechazo y no deseo de que gente venga, y la imagen solidaria y familiar de que menores lleguen.

Por tanto, sería también a nivel teórico un error, que considerando como considero positiva la institución de la adopción internacional, con todas sus debilidades, sobre las que me extenderé en los próximos capítulos, vincularla a la migración, puesto que sus lógicas son antagónicas. Y si bien, ambos responden a ser movimientos transnacionales, donde las migraciones (las económicas como las más negativizadas) y las adopciones internacionales, podrían ser las dos caras de una misma moneda. Situar un movimiento desde uno u otro discurso, conllevaría el aval de la opinión pública; o bien positiva o negativa.

Si desde clave política, una lectura de la a.i. como migración podría ser significada como un riesgo en el mantenimiento de un orden internacional de flujos, en clave ciudadanía, pone sobre la mesa otras fórmulas para abrir cauces que busquen otro orden, el orden de las garantías de los derechos fundamentales globales, como por ejemplo, articulándolo con espacios no estatalizados como la familia.

Se me ocurre en esta lógica, que la propuesta debería hacer un viraje y es tratando de vincular las migraciones a las adopciones internacionales, en un discurso de solidaridad humana, que generasen esfuerzos políticos, no sólo desde políticas de flujos

migratorios, si no de cooperación y ayuda internacional, en la búsqueda de restablecer un equilibrio planetario que contemple el derecho a migrar, sin restricciones porque hubiera una distribución humana y una garantía en cuanto a oportunidades de supervivencia, globales. Como creo que un día tuve la corazonada que debían de ir los pasos, y que tanto tiempo llevo intentando entender.

3.2. La Adopción Internacional: Solución Cultural en la Protección Internacional de Menores.

El principio jurídico *del interés superior del menor*, supone un lugar teórico estratégico muy interesante, puesto que no deja de ofrecer un marco de análisis dentro del reconocimiento jurídico internacional de los derechos de los niños, de las niñas y los adolescentes, desde el que, las distintas perspectivas de las ciencias sociales y jurídicas, han ofrecido un rico debate.

Desde la Antropología Social, la Demografía- Geografía Humana, la Sociología, los estudios de Género y Sexualidad, esta perspectiva ha constituido el vértice bajo un marco jurídico que ampara prácticas institucionales de protección de los y las menores en el espacio-mundo con la garantía de intervenir y actuar en su "*superior interés*", inscribiéndose desde ahí, la práctica de las a.i. como medida de protección y bienestar.

Uno de los primeros artículos, desde este punto de análisis, lo encontramos con Celica Bojorge, en su publicación en el año 2002, "*Intercountry Adoptions: In the Best Interests of the Child?*", quedando planteado, a través del principio jurídico del *superior interés del menor*, aquellos conflictos de tipo ético en torno a las a.i..

Esta perspectiva además, otorga un posicionamiento entorno a las a.i. desde su alcance global, no enfatizando tanto la cuestión de los desplazamientos, como sí veíamos en el anterior epígrafe, de visibilizar en la a.i. su consecuente desplazamiento migratorio, que nos llevaría, desde el debate teórico, a estudiar sus implicaciones con la atribución de ciudadanía, otorgada por los estados-naciones.

Más bien, desde esta mirada con alcance global, lo central estaría en debatir cómo se definiría el *superior interés* y de qué manera se articularía esa práctica jurídica de

protección, a los y las menores en el planeta, con el consecuente debate de la dificultad por atender como categoría homogénea a los y las menores, haciendo evidente las dificultades de la definición de la categoría de menor y más aún, en un contexto global.

Esto, obviamente abre tantos debates, a los que habría que añadir su especialización por disciplinas, por lo que mi propósito, es abordar las contribuciones que se han realizado desde la Antropología social, que por su mirada transcultural, permite alcanzar a los contextos locales y poner en diálogo la práctica de la a.i. y sus impactos socioculturales, tanto positivos como negativos, por lo que en conclusión, ofrece un profundo y plural campo de estudio, o en otras palabras, mucha tela que cortar.

Gabriela Misca (2014) plantea en su artículo *“The ‘Quiet Migration’: Is Intercountry Adoption a Successful Intervention In the Lives of Vulnerable Children?”*, desde la perspectiva de la psicología y experta en resiliencia infantil, el éxito de la intervención en las vidas de niños y niñas en situación de vulnerabilidad, a través de la a.i.. Coincidiendo que los contextos de donde proceden los menores son pobres, y atraviesan las fronteras hasta países del bienestar, en lo que también califica como ya lo hizo Weil (1984) de “migración silenciosa” (“Quiet Migration”). Para ello, se aproxima a los objetivos que inspiran las a.i. y los impactos a través de diversos aspectos en el desarrollo de los y las menores que fueron adoptados/as bajo la premisa de su superior interés. Llegando a la conclusión de que el mismo éxito de la a.i., no depende de la medida en sí, si no que es extrapolable a cualquier práctica adoptiva, y que por tanto su éxito o no, se explica por las diferencias individuales de cómo cada niño o niña es capaz de hacer frente a sus experiencias adversas tempranas. Siendo significativa que la tasa de rupturas de estas a.i. sea muy ocasional, pero atraiga la publicidad negativa (Misca 2014: 17). Y sigue subrayando, que es crucial seguir el progreso de estos y estas menores adoptados/as, en sus países adoptivos para comprender su desarrollo, que harán posible orientar en la política y la práctica, sobre el tema de las trayectorias del desarrollo otros niños "en riesgo" (Misca 2014: 18).

Pero regresando, con este enfoque del “superior interés” del menor, voy a empezar con destacar el monográfico extraordinario N° 395 de 15 de Marzo de 2012 de la

Revista Scripta Nova: El principio del "interés superior" de la niñez: adopción, políticas de acogimiento y otras intervenciones. Perspectivas espaciales y disciplinares comparativas. Número extraordinario. Con autoras y autores de gran reconocimiento en este campo de estudio;

Peter Selman con su artículo *"Tendencias globales en Adopción Internacional: ¿en el "interés superior de la infancia?"*, muestra en cifras las tendencias descendientes de la a.i. lanzando la cuestión de si ese descenso responde a ese "interés superior del niño/a" en respuesta a los *muchos escándalos*⁴³ en palabras de Selman o por el contrario, y desde otra postura fuertemente apoyada, que ven en las a.i. un *futuro esperanzador para niños y niñas institucionalizados/as en países pobres por acoger posturas políticamente correctas* (Selman, 2012: 1 y 10). Además vincula factores estructurales o coyunturales de tiempo político (guerras como la de Vietnam, gobiernos) o ambientales (como catástrofes, donde recordar el terremoto de Haití en 2010) hasta situaciones o fenómenos concretos pero de trascendencia política y/o social (como adopciones internacionales de *celebrities* como la realizada por la actriz Angelina Jolie, como reflejó Mezmur (2009), (Selman, 2012: 8). Estableciendo una cierta relación explicativa, y distinguiendo estos factores por zonas geopolíticas que corresponden a países como Rusia o China o al continente africano, o América Latina y Caribe como zonas conjuntas.

Siguiendo con este monográfico de la *Revista Scripta Nova*, también se suceden los artículos de las antropólogas sociales, especializadas en las a.i. y la práctica denominada *circulación de menores*, a la cual hice referencia con anterioridad. Se trataría de las profesoras, Claudia Fonseca, Diana Marre, Anna Uziel y Adriana Vianna, que en un artículo conjunto, *"El principio del 'interés superior' de la niñez tras dos décadas de prácticas: perspectivas comparativas"*, defienden la necesidad de análisis comparativos que muestren las especificidades culturales, políticas y sociales locales. Partiendo del consenso en establecer este principio como importante y central desde

⁴³ Como el sucedido entre Rusia y los EE.UU. que provocó la suspensión temporal por parte de Rusia, de las adopciones debido al rechazo de una madre estadounidense de un menor (Artyom Savelyev) de 7 años, enviándolo sólo en avión de vuelta a Rusia (Selman 2012: 8). El tráfico de bebés robados para la adopción como sucedió en Guatemala que se inició con una coyuntura de guerra entre los años 1990-2010 (Briggs 2012). El tráfico infantil relacionado con la a.i. (Mezmur 2010; Smolin 2010). O el fracaso de los gobiernos por combatir el fraude y corrupción en la adopción (Graff 2008). Por citar algunas de las faltas o prácticas delictivas que enturbian y envilecen este procedimiento.

la CDN de 1989, con su artículo quieren reflejar que los debates se suceden en el momento en que se debe hacer efectivo y aplicar tal principio revelando problemas tanto teóricos como prácticos, rompiendo así con ese consenso inicial. Del plano teórico subrayan la dificultad con el mismo concepto de “interés superior”, en cuanto a sus repercusiones sociales en los grupos o comunidades y citan a Freeman (2007), imprimiendo una tendencia individualista sobre el o la niña, frente a las dinámicas colectivas, basándose en Didier Reynaert, Maria Bouverne-De Bie y Stijn Vandeveld (2009).

Además, subrayan (Fonseca et al., 2012), que la separación de conceptos como “interés superior” y “los derechos” de la infancia, puede ocasionar contradicciones entre la “voz” del o la menor y el profesional que marca la línea de lo que entiende por el “interés superior” del menor, de acuerdo con los autores Archard David y Marit Skivenes (2009). Lo que les lleva a plantear que *“el principio del “interés superior” tiene el efecto deseado cuando se aplica considerando cuidadosamente el contexto en que ello se realiza.”* (Fonseca et. al 2012: 2)

Por su parte, el artículo presentado por Laura Briggs, *“La economía política de la adopción: la neoliberalización del Bienestar infantil”*, arroja otra cruda realidad en contextos que presentan grandes coyunturas políticas como la guerra en Guatemala e incluso en años posteriores a la paz en un tiempos de “reajustes” económicos, que coadyuvado por un marco económico de políticas neoliberales y una escasa estructura burocrática del Estado, facilitó que la adopción no regulada de menores. Muchos de estos menores, cuyas desapariciones fueron denunciadas por sus familias biológicas, alegando que habían sido secuestrados por parte de militares y paramilitares, porque constituía una forma de lucro así como para muchos profesionales de lo jurídico y lo social. Sirviendo como muestra, el aumento reflejado en las estadísticas, de las a.i. en ese país entre 1990 y 2010.

Con una perspectiva de análisis global de las a.i., encontramos en 2009 el volumen de las autoras Diana Marre y Laura Briggs *“International Adoption: Global Inequalities and the Circulation of Children”*, en el que se aborda la adopción como una circulación de menores, en términos de disparidad entre los recursos y estatus de los estados-nación, y por tanto, la adopción no sólo como un acuerdo legal entre partes, sino como

un concepto hegemónico. Desde estas desigualdades entre estados-nación, partirían de identificar las limitaciones de estas elecciones sobre el destino de los y las niñas de un mismo gobierno, que auspiciado por un marco internacional que propone la adopción como lugar ideal para el caso de que los y las niñas no puedan permanecer con sus familias biológicas, verían marcadas por esta tendencia, sus políticas sociales.

En este sentido, estoy de acuerdo con las autoras en dibujar un mapa asimétrico en poder, estatus y recursos, y por tanto, imbuido en un hacer político donde el margen de influencia por los estados-nación empobrecidos sería minimizado, por los estados-nación potencias, que contarían con más poder. Además, también coincidiría en identificar con la adopción una hegemonización de cómo resolver el problema de protección de los y las menores en el mundo, y que corresponde con el título de este epígrafe "*adopción internacional como la solución cultural de protección internacional de menores*". Sin embargo, y reconociendo que se trata de trasladar una práctica cultural (de base jurídica) que tiene su contexto y orígenes en el mundo eurocentrista, de tradición romana, así como que la comunidad internacional no tiene cuotas de poder fáctico iguales, subrayaría el contexto global en el que queremos o no estamos todos y todas inmersas, donde la tendencia política es la de fortalecer las fronteras, entrando en contradicción con los retos que van haciéndose transfronterizos (la llamada crisis de los refugiados, la crisis migratoria transmediterránea e incluso la crisis ambiental,...).

Con ello, entiendo que todo pasa por reforzar las voces de los estados-nación, gestionar y arbitrar las cuotas de poder en las tomas de decisiones internacionales, y en lo que atañe a lo transcultural, trabajar en verdaderos cauces de comunicaciones (políticas, técnicas, especialistas...) en clave sociocultural, articulando las ciudadanías con los estados-nación y arbitrando el peso en las tomas de decisiones entre los estados-nación potencias con los estados-nación encerrados en categorías de países con bajo I.D.H. o pobres.

Y dicho esto, añadido, que en ese escenario que asumo como ideal, quizás no sería preciso articular ningún debate, y sólo velar por la a.i., porque la protección de los y las menores no tuviese motivo de consideración política en clave internacional. Con lo cual, yo misma soy consciente del constante diálogo que mantengo conmigo misma

entre mi dualidad como antropóloga social que mira y cuestiona en base a unas epistemologías y unas discursivas y su análisis *de facto* en las realidades locales, y como trabajadora social, en el constante compromiso de la acción por identificar y transformar, para un equilibrio y garantías de las personas-colectivos más vulnerados o vulnerables.

Esto, dicho de otra manera, podría quedar reflejado como el intermitente conflicto interno entre analizar la cuestión manifestando las confluencias o choques entre las distintas narrativas normativas o personales estableciendo una serie de conclusiones, o analizar la cuestión con miras a intervenir, en la constante ecuación entre los modos y los medios en un sistema-marco definido. Por tanto una dualidad que trato de equilibrar, entre lo que se puede interpretar y analizar desde un punto o mirada epistemológica y lo que se puede hacer en una intervención comprometida pero en el marco de unas estructuras que permiten de manera muy medida y controlada los cambios (ideológicos) que estén en auge político en ese momento.

Resumiendo, que a pesar de que la a.i. se erige como una fórmula hegemónica, donde sigo manifestando que lo deseable sería que desde sus espacios se lograsen articular medidas en respuesta a estos/as menores sin salir de sus contextos locales (adopciones internacionales, en terreno, donde el cambio de residencia lo hicieran las personas adoptantes, ¿por qué no?).

Pero en los que aún con todo, estuviesen contempladas las a.i., marcadas por una gran flexibilidad, sin tener que definir homogéneamente para todas las a.i., idénticos efectos. O que las valoraciones técnicas en origen, incluyesen criterios sociales, y culturales, coyunturales del momento familiar del/la menor etc. para fijar los términos en que la a.i. es la mejor opción. O que los compromisos políticos por ambas partes, primordializasen el presente de los y las menores.

Y sobre lo que me dispongo a descubrir en mi análisis interpretativo de los textos jurídicos-administrativos. Tomando como modelo ideal, el de la "*circulación de menores*", en el sentido de articular *muchas maneras y múltiples propósitos del movimiento de un/a niña*, utilizando las palabras de la autora Judith Schachter (2012: 13), y tomándola como medida global en el *mejor interés* del o la menor.

Schachter (2012: 4 y 8), refleja como que desde Vern Carroll con sus ensayos sobre la adopción en Oceanía (1970), ya planteó las dificultades del término de adopción –en su tarea para abordar las transacciones en la parentalidad de un conjunto de islas en el Pacífico-. Treinta años más tarde, Fiona Bowie (2004) en una compilación sobre la adopción desde una mirada transcultural, seguía apuntando tal dificultad para referir prácticas de crianza y cuidados de menores por personas que no son sus genitores, sugiriendo la atención a las narrativas que revelan los “movimientos” de niños y niñas, y no tanto un concepto que los englobe, Schachter (2012: 8).

Susan McKinnon (2008), en su artículo *“Afterword: Adoptive Relations in Theories of Kinship and Modernity”*, vuelve a abordar la dificultad planteada como enuncia Schachter (2012: 8) suscitada de los estudios sobre adopción en la Antropología, en relación al dualismo entre *“la etnografía densamente descriptiva frente a la tarea comparativa”*.

Y yendo más allá, McKinnon (2008), plantea que se puede establecer un método que se aproxime a la práctica, y que podamos identificar con la adopción en cuestión, desde un doble interés, por un lado el carácter y estudio de esa transferencia del/la menor y de otro, un análisis de esas transferencias de menores que permita la comparación a través de *“fronteras culturales y nacionales”*. Esto último, en palabras de Schachter (2012: 9) siguiendo a McKinnon (2008), articulándolo de manera significativa *“con la economía cultural y política de sociedades específicas y su relación con las hegemonías de los órdenes postcolonial y global”* (McKinnon, 2008: 242-243), por tanto sin desvincular la adopción de las cambiantes relaciones de poder a nivel macropolítico y macroeconómico.

Es en esta línea, donde encajaría mi enfoque de analizar la adopción internacional, profundizando en el marco normativo internacional y las políticas públicas como formas de “reproducir” soluciones culturales internacionales en la protección de “los” menores, que por otro lado, promueven “un” modelo familiar muy definido.

Y para cerrar este epígrafe, cabe destacar, la publicación colectiva, *“The Intercountry Adoption Debate”* en 2015, de expertos y expertas de diferentes disciplinas, y con procedencia desde distintas Universidades del mundo, que entorno a las a.i. y como

fruto de una puesta en común de un Encuentro o Cumbre realizado en Stratford, Ontario, Canadá en la Universidad de Waterloo en 2010.

En este libro, se aborda de una manera integral las a.i., compendiéndolas en 7 Secciones o Perspectivas, tratadas desde disciplinas diferentes, y que responden a aspectos desde la diversidad de enfoques desde los que se han abordado hasta la actualidad; los análisis y revisiones desde la jurisdicción, la emergencia de algunos enfoques que integrar en su análisis, las a.i. en su lectura desde distintos contextos y creencias religiosas, desde las voces de las madres biológicas, o los contextos situados de Haití y de África, para finalizar con el futuro y hacia donde se dirigen.

Destacando desde el enfoque de la antropología, el capítulo cinco de las autoras Fonseca, Marre y San Román "*Child Circulation in a Globalized Era: Anthropological Reflections*", en el que definen un sistema de adopción atrapado en la pobreza, la discriminación, la desigualdad y el privilegio, que analizarán críticamente, y del que extraen la necesidad de reinventarlo, incorporando prácticas culturales situadas, reconociendo las diferencias de poder y las implicaciones de aquellas personas a las que les atañe la misma práctica.

3.3. Cuando la transnacionalidad es resuelta.

Con este sub-epígrafe, quiero enfatizar el carácter coyuntural y político de los acuerdos desde los que se articulan las relaciones internacionales en materia de adopción y vehiculan los procedimientos. Cada Acuerdo Bilateral, es establecido en unos términos, que deben de ser revisados constantemente, porque las circunstancias, o criterios (políticos) que encierran tales acuerdos, cambian tanto como la propia realidad de cada nación. Por ello, se tratan de acuerdos internacionales cambiantes y revisables. Ello marcará que los mismos procesos adoptivos, o incluso la vigencia de esas relaciones entre Estados-Nación, también respondan a coyunturas susceptibles de cambios, como el propio cambio de gobierno, entre otros. Subrayando la idea de acuerdos o comunicaciones que gozan de mejores o peores relaciones de confianza buena voluntad, tensión, que a su vez, podrán marcar los procedimientos. Y en tanto, las adopciones internacionales, son fruto de acuerdos entre países, la voluntad por cooperar es imprescindible entre ellos en relación a temas concretos.

Introduciéndonos en la discursiva de lo jurídico, y citando las palabras de la jurista especializada en a.i. y la mediación entre países, Nuria González Martín (2006), con el siglo XXI, se aúnan de un lado, el fenómeno de la globalización y del otro, la integración de la multiculturalidad, dando lugar a un nuevo concepto de familia y un nuevo derecho de familia internacionalizado (aunque yo lo expresaría en plural, nuevos conceptos de familias).

En lo que la misma autora denomina como *“trasiego transfronterizo actual”* que redimensiona, como un fenómeno social, económico, jurídico y político y que resulta en el fortalecimiento de un derecho internacional privado *“de conexión entre una pluralidad de ordenamientos jurídicos; hablamos de una adopción transnacional y, por ello, intercultural e interracial.”* (González Martín, 2006: 128)

Destacando en este siglo la internacionalidad con la que se ha abordado la protección de menores. Lo que para España, esta tendencia, en palabras de González Martín (2006: 129) también viene marcada por algunos grandes hitos jurídicos, como los diferentes protocolos o acuerdos bilaterales que España ha firmado *“en materia de adopción internacional, como un instrumento más de cooperación internacional, fundamento y objetivo del derecho internacional privado.”*⁴⁴ (González Martín, 2006: 129)

En los últimos años, la práctica convencional bilateral española ha sido prolífica, suscribiendo muy diversos convenios bilaterales, que como anota en pie de página González Martín, citando a Sandra García Cano (2003).

En materia de a.i., además se gestan acuerdos o protocolos que surgen vinculados a lo que se recoge en el art. 39.2⁴⁵ del C.H. de 1993, en el que además de la suscripción al C.H. de 1993, los Estados contratantes podrán concluir con acuerdos bilaterales que favorezcan los procedimientos y trámites adoptivos. Y que podrían surgir en aras de

⁴⁴ Citando a Aguilar Benítez de Lugo, Mariano (1991: 171 y ss.); Rodríguez Benot, Andrés (1992: 221 y ss.)

⁴⁵ Art. 39.2 C.H. 1993 *“Todo Estado contratante podrá concluir con uno o más Estados contratantes acuerdos para favorecer la aplicación del Convenio en sus relaciones recíprocas. Estos acuerdos sólo podrán derogar las disposiciones contenidas en los artículos 14 a 16 y 18 a 21. Los Estados que concluyan tales acuerdos transmitirán una copia de los mismos al depositario del presente Convenio.”*

clarificar cualquier recelo parte de los estudiosos de la materia, como anota González Martín (2006: 130).

Encontrando que el Gobierno de España para el año 2006, tiene suscritos protocolos, o acuerdos interestatales, bilaterales en materia de a.i. con: Rumania, *2 de abril de 1993*; con Perú, *21 de noviembre de 1994*; con Colombia, *13 de noviembre de 1995*; Ecuador, *18 de marzo de 1997*; Bolivia, *29 de octubre de 2001* y Filipinas, *12 de noviembre de 2002*. Al que incorporar el convenio con la República socialista de Vietnam, publicado en BOE el *18 de enero de 2008*, y el reciente convenio con la Federación Rusa, *el 9 de julio de 2014* (González Martín, 2006: 134-135, n. 315)

El C.H. de 1993, también manifiesta *“un espíritu de atracción de países de origen de los niños que no eran, incluso, Estados miembros de la Conferencia de La Haya en el momento de la firma del Convenio”*. (González Martín, 2006: 129 n. 291)

Por lo que encontraremos, que el Gobierno de España, como Estado contratante, podrá iniciar procedimiento de a.i., con otro Estado contratante, en base a lo regulado en el C.H. de 1993, sin que se anule cualquier otro tipo de acuerdo que existiese en esa materia, salvo que sea contrario a alguno de estos Estados.

Todo esto, refuerza la idea de cómo las relaciones internacionales también reflejan sus afinidades y conexiones que marcarán más proximidad o sintonía, no olvidando que no dejan de operar en términos relacionales, constreñidas por espacios económicos, viejas dinámicas de carácter coloniales, etc.

Así, en las fuentes desde las que he extraído los datos relevantes y con carácter sociocultural, sobre los que me detendré en su análisis en el Capítulo VI, existen una serie de Tablas, en las que se van actualizando en qué situación se encuentran las relaciones internacionales en materia de adopción internacional.

Si bien, los datos que extraje lo hice en períodos de tiempo distinto, en Diciembre de 2010 y en Mayo de 2017, las páginas oficiales presenta con la misma estructuración los datos, cambiando sólo la actualización en cuanto a los contenidos o novedosos comunicados, así como cuestiones en cuanto a nuevas nomenclaturas que varían. Lo que me ha facilitado la tarea de contrastar, no habiendo diferencias sustanciales.

Me propongo a esbozar algunos de estos datos en cuanto a países con los que el Estado español adopta, y su transcurso en los 7 años que tardé en volver a contrastar los mismos, para extraer una idea general en cuanto a si existen cambios importantes, pero también, mostrando cómo los problemas de transnacionalidad entre países, puede ser resuelta, si se tienden los puentes adecuados.

Las fuentes eran las del Gobierno de España⁴⁶, a través de su web oficial y las de la Junta de Andalucía⁴⁷ también desde su página oficial (en adelante J.A.).

Para el caso del Gobierno de España, consultada en Mayo de 2017, hay un documento denominado *“Países hacia los que se dirige la adopción internacional por parte de ciudadanos residentes en España”*⁴⁸ con fecha de actualización *Julio 2015*, que recoge información con aquellos países con los que el Gobierno de España ha mantenido algún tipo de contacto o reunión en materia de adopción internacional, con diferentes resultados; *Tramitación por Entidad Pública o Tramitación por ECAI, Existe acuerdo de No tramitar o No es posible tramitar.*

En el caso de la Junta de Andalucía, también consultada en Mayo de 2017, se ofrecen listados, concretamente tres⁴⁹; *Países con los que se puede tramitar, Países en los que está suspendida la tramitación y Países en los que se ha acordado no tramitar en la Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia.*

Lo que ofrece en sí mismos, situaciones, estados o criterios, cuyos motivos no vienen reflejados, pero son concluyentes para determinar que los procesos adoptivos puedan ser tramitados, estén suspendidos, exista un acuerdo mutuo de no tramitar o por cualquier otra circunstancia no es posible hacerlo. A muy grosso modo, hago un escueto comentario sobre los acuerdos mantenidos en 2010, y cómo consultada a fecha de Mayo de 2017 (aunque con fuentes actualizadas del Ministerio de Julio de

⁴⁶ A través del Ministerio de Sanidad, SS.SS. e Igualdad.

⁴⁷ Mediante la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

⁴⁸ Web consultada;

<http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/adopciones/adopInternacional/informPaísesOrigen/pdf/cuadro.pdf>

⁴⁹ Web consultada;

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/indice-paises.html>

2015), siguen vigentes tales acuerdos o no, y si ha habido nuevos. Haciendo hincapié de la versatilidad de los acontecimientos y sus implicaciones internacionales.

Con respecto al continente africano, encontramos que el cambio entre los datos relativos a Octubre de 2010 con respecto los actualizados por última vez, del Ministerio en Julio de 2015; continúan las adopciones *de manera estable*, en *Burkina Faso, Costa de Marfil y Madagascar*. En Nigeria continúan en el único Estado con el que se adoptaba Lagos. Quedan *suspendidas temporalmente* en *Etiopía*. Y ya no se adopta con *Cabo Verde* (existe acuerdo para No tramitar), *Mali* (donde No es posible tramitar), *Burundi* (existe acuerdo para No tramitar) y *Senegal* (con el que también existe acuerdo para No tramitar).

Con respecto al continente americano, más específicamente *América Central y Sur*, los acuerdos para tramitar adopciones internacionales, siguen vigentes, y sin *ningún tipo de cambio*, con respecto a los países, ya que siguen siendo los mismos según datos de Julio 2015, con respecto a datos de Octubre de 2010.

En cuanto a los países pertenecientes al *continente asiático* con los que se adoptaba en 2010, son prácticamente los mismos, salvo que *ya no se sigue adoptando* con los *Territorios Palestinos (Belén)* según datos de Julio de 2015, y sin embargo, *se incluye* un nuevo país con el que sí se adopta actualmente *Kazajstán*.

Por último, en lo relativo a *Europa*, *tampoco hay cambios* con respecto a los países con los que España adoptaba internacionalmente en 2010, y con quienes lo sigue haciendo, según datos de Julio de 2015, donde sólo cabría mencionar, la referencia para los *ciudadanos rumanos* que residan fuera de su país, y a los únicos que se les permiten *adoptar a menores rumanos*.

Para datos recogidos en 2010, de la J.A. sí existía acuerdo para tramitar por Vía libre o adopción ex C.H. de 1993, esto es, al margen del C.H. de 1993. Algo que dejó de verse como opción que garantizase *el bien superior del menor*, y por tanto, una práctica que no se recomienda desde las administraciones. También por los fraudes que con ella se pueden encontrar.

En el año 2010, estos países (Kenia, Madagascar, Sudáfrica, Corea del Sur, Brunei, Georgia, Laos, Myanmar o Sri Lanka), quedaban pendiente de revisar los acuerdos en materia de trámites adoptivos de menores internacionalmente, de los que se extrae, que quedaron suspendidas todas las adopciones, excepto las de Madagascar, que aún siguen teniendo vigencia, a diferencia del resto, que no aparecen en el listado de países para adoptar.

Según fuente de J.A., consultando la Tabla de “*Características relevantes de la adopción internacional en los distintos países*” con fecha de última actualización 28 de Marzo 2017, actualmente se tramita adopciones internacionales con un total de 31 países:

ÁFRICA	AMÉRICA	ASIA	EUROPA
1.BURKINA FASO 2.COSTA DE MARFIL 3.MADAGASCAR.	1.BOLIVIA 2.BRASIL 3.CHILE 4.COLOMBIA 5.COSTA RICA 6.ECUADOR 7. EL SALVADOR 8.HONDURAS 9.MÉXICO (Estados Unidos Mejicanos) 10.PANAMA 11.PERÚ 12. REP. DOMINICANA 13.VENEZUELA.	1.CHINA 2.FILIPINAS 3.INDIA 4.KAZAJSTÁN 5.TAILANDIA	1.ALBANIA 2.BULGARIA 3.HUNGRÍA 4.LETONIA 5.LITUANIA 6.MOLDAVIA 7.POLONIA 8.PORTUGAL 9.RUSIA 10.SERBIA.

Tabla de elaboración propia, mediante las fuentes del Gobierno de España y la Junta de Andalucía

Con respecto a los datos actualizados del Ministerio, también actualizados en Mayo de 2017, reflejan un total de 28 países, aunque en nota advierten que están en proceso de revisión, por lo que remiten que las personas interesadas se dirijan al servicio de información sobre adopciones internacionales de su Comunidad Autónoma, avisando que la información colgada en la web, está siendo revisada. Y sin embargo, los datos actualizados desde el Ministerio, sí que los hacen llegar a las Comunidades Autónomas, por ello su petición de que sean mejor consultados los datos de estas últimas. Habiendo dos países, con los que la Junta de Andalucía tiene suspendida temporalmente las adopciones internacionales: Vietnam y República Checa a pesar de que desde el Gobierno de España aparecen. Y viceversa, desde la Junta de Andalucía

podría tramitarse con Madagascar, Bolivia, Brasil, Polonia, Rusia y Serbia, lo que no parece ser claro con datos expuestos en página web del Ministerio.

Sirviendo algunos de estos casos de países en los que están temporalmente se suspendidas las a.i., según información de la J.A. y que son interesantes, en tanto que ofrecen motivos particulares, por los que suspender los trámites, y que van desde la adaptación al C.H. de 1993, a la disminución de los/as menores en situación para ser adoptables internacionalmente, hasta la insuficiencia de sistemas que permitan definir la adoptabilidad de los/as menores. Siendo muy interesantes aunque no pueda atenderlos ya que excedería de mi objetivo para este epígrafe, algunos de los motivos por los que los trámites quedasen suspendidos, dejando como ejemplo, para ilustrar mejor, Cabo Verde o Estado de Lagos (Nigeria), entre otros como Etiopía⁵⁰, Mali⁵¹, Nepal⁵², Territorios Palestinos (Belén)⁵³ o Ucrania⁵⁴, entre otros.

En Cabo Verde⁵⁵, se suspenden en espera a la nueva reforma legislativa, para adaptación al C.H. de 1993, al mismo que, resulta problemática la determinación de la adoptabilidad de los menores, como refiere nota con fecha Noviembre de 2011:

“De acuerdo con la información facilitada por la Embajada de España en Praia, la reforma⁵⁶ legislativa necesaria para adaptar la Ley de Adopciones al Convenio de la Haya aún no está terminada y no tienen fecha prevista. Por otra parte, siguen existiendo muchos problemas para determinar la adoptabilidad de los menores. Por tanto, continúa la situación de suspensión en la tramitación, acordada en la pasada reunión de 20 de julio de Directores Generales de Infancia, por la que no se admiten nuevas solicitudes mientras no se produzcan los cambios necesarios que den garantías al proceso.”

⁵⁰ <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/etiopia.html>

⁵¹ <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/mali.html>

⁵² <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/nepal.html>

⁵³ <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/territorios-palestinos.html>

⁵⁴ <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/ucrania.html>

⁵⁵ <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/cabo-verde.html>

⁵⁶ El subrayado es mío.

En relación al Estado de Lagos⁵⁷, en Nigeria, según nota de Marzo de 2014, la razón está en la grave inseguridad jurídica de las adopciones. Sin embargo, esta suspensión no afecta a menores con necesidades especiales;

“la grave inseguridad jurídica en las adopciones en Nigeria, en la Reunión de Directores Generales de Infancia de 13 de noviembre de 2013, se acordó suspender provisionalmente la tramitación de expedientes de adopción, tanto de los nuevos expedientes como de los que se encontraban en dicho país pendientes de asignación. Esta suspensión no afectaba a los expedientes de adopción de menores con necesidades especiales (mayores de 7 años y con discapacidad física y/o psíquica) que se encontraban en trámite. (...) Y respecto a los expedientes para la adopción de niños de necesidades especiales, se hace la matización de que la edad de los menores será a partir de 6 años.”

Lo que nos hace ver, la complejidad, y el tremendo interés, que revisten cada uno de estos impedimentos u obstáculos, para hacer valoraciones en cuanto a los discursos y las circunstancias que operan en los Acuerdos Bilaterales, al margen de los análisis macro, como veíamos en los epígrafes anteriores.

Estableciendo como conclusión más inmediata, cierta tendencia a valorar más la garantía jurídica de estos procedimientos, a través de un proceso más administrativizado. Aunque este proceso de burocratización, en principio ofrece más dilatación y por ello, podría resultar menos eficiente.

Cabría también reflexionar sobre la diferencia entre *países con los que temporalmente se suspende* la a.i. y aquellos *países con los que se ha llegado al acuerdo de no tramitar*. El primero parece más bien, una cuestión de ajustes administrativos que garanticen los derechos a menores, sus familias y adoptantes, ocasionado por motivos varios, como cambios en los Códigos de Familia y por tanto en los tipos y efectos de esta institución, crisis políticas, conflictos bélicos, crisis humanitarias, o redes de fraude.

Sin embargo, en aquellos acuerdos de no tramitar, no se explicitan los motivos. Y no pareciera que existan puentes de comunicación o intenciones para sí iniciar los trámites, siendo esta falta de información futura, la que marque el porqué no es posible tramitar.

⁵⁷

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/nigeria.html>

Y por último, cabe remarcar una tendencia a aceptar expedientes para menores con necesidades especiales, dando prioridad a menores sanos para ser adoptados pero nacionalmente.

Añadiendo, desde mi punto de vista, que claramente aquí se nos muestra que no es igual la *internacionalización* de los derechos de los menores en materia de protección, que la *universalización*. Ya que si en la internacionalización existe de hecho, porque hay una transnacionalidad entre acuerdos de países distintos. La universalización, desde mi punto de vista atendería a que, independientemente de las vicisitudes políticas, las formas de gobierno, los sistemas jurídicos, sea entendido en un lenguaje común, que la protección de un menor es garantizar su integridad, como mínimo, y ofrecer condiciones óptimas de supervivencia. Pudiendo ser entendido, que proteger, no es exclusivamente la medida extraordinaria de la a.i.

3.4. ¿Cómo reseñar las adopciones internacionales desde estos preámbulos?.

Las a.i. como movimientos migratorios, no adquieren significado de estudio porque internacionalmente los flujos adoptivos son gestionados bilateralmente, en un marco jurídico a través del Convenio de La Haya de 20 de mayo de 1993 en materia de adopciones internacionales.

Las tensiones o conflictos que generan no son de orden migratorio, sino más bien, de ilegalidades, de fomento de prácticas mercantilizadoras, como el tráfico de menores con fines adoptivos, en paralelo a las a.i.. Tensiones de tipo ético en cuanto existe una demanda de padres y madres, que conduce a un pensamiento económico de venta, generando cierto pudor, demanda que puede llegar a límites de solicitar características en cuanto a capacidades o características de los y las bebés, o tensiones nacionales, para aquellos países de donde proceden los y las menores, y que encontrará dudas acerca de sus menores.

Con este breve epígrafe, finalizaría con algunos comentarios, tras lo que entiendo, son los debates o aspectos en los que cobra significado la a.i. desde el orden transnacional. Hasta aquí he querido aglutinar los que considero como los grandes debates que arrojan las adopciones internacionales: como *migración silenciada*, como política de protección de menores en un marco jurídico internacional que busca el “*superior*

interés” de los/las menores, como política (cultural) internacional que articula mecanismos para cubrir con familias a las personas menores de edad valoradas en situación de riesgo, en lo que se conceptualiza a los y las menores como sujetos en proceso de desarrollo de maduración hasta ser atendidos/as como adultos, y por último, como menores que habiendo nacido en unos estados-nación son integrados en familias de otros estados-nación con unas subsiguientes lecturas sobre qué fronteras, qué desplazamientos y qué nacionalidades y cómo se dibujan.

Mi objetivo era el de aproximarme de manera integral, pero con un posicionamiento de alejamiento, desde el *extrañar* lo cotidiano. Una valoración situada y aproximada en torno a las adopciones internacionales, con las que proceder a construir mi marco teórico, y desde el enfoque metodológico de entender las normas o documentos jurídicos-administrativos como textos culturales que poder ser analizados socioculturalmente, aproximándome a mis datos, desde los ejes interpretativos de Género, Parentesco, Menor y Nación/Nacionalidad.

Capítulo III.

Atravesando la teoría, construyendo mis propias nociones.

1. Paseando por la Historia de la Antropología del Parentesco, encontrando vinculaciones con la Teoría de Género.

¿Por qué aproximarme al análisis de la adopción internacional desde las teorías del parentesco, el género, la infancia y la nación?. Si bien la adopción constituye una práctica sociocultural, legitimada por el derecho, como marco de un orden establecido y regulado, también se trata, de una institución orientada a la constitución de vínculos que *naturalmente* se originan mediante la unión de dos personas (hombre y mujer) y un nacimiento.

Siguiendo con lo establecido por la norma jurídica, en el caso de la adopción plena, se constituye esta vinculación a través de una sentencia judicial con efectos inmediatos y legitimados, creando dos efectos fundamentales: primero un vínculo de filiación con las personas adoptantes, como si fueran por naturaleza y segundo una ruptura del vínculo con la familia de origen.

En el caso de la adopción internacional, se complejiza el proceso, ya que intervienen dos Estados-Nación, con legislaciones y contextos socioculturales propios, interaccionando no sólo dos Gobiernos diferentes, sino que entran en contacto personas con deseos de formar familia, y presumibles referentes culturales diversos y heterogéneos.

Ya hice mención en el capítulo anterior, que con este análisis crítico desde la antropología social, también buscaba esa lectura en clave sociocultural tan valiosa para evaluar los impactos y hacer ajustes que vayan en la línea de las inclusiones de las particularidades en el ejercicio de normar desde la igualdad, pero respetando las diferencias. Y más allá, ajustar un canal de comunicaciones interculturales con la pluralidad de interlocutores, siendo los gobiernos extranjeros con los que se firman acuerdos, objeto y destino de esta comunicación forzosa y enriquecedoramente

intercultural, donde más allá de tener una sensibilidad, requiere de conocimientos de las narrativas locales y las prácticas socioculturales que las construyen identitariamente. Era el ejemplo de la *kafala*⁵⁸, donde más allá de la buena voluntad que manifiesta el Gobierno de España por incluir una figura de otra tradición cultural, en este caso islámica, en nuestro ordenamiento, evalúe el impacto de su integración, algo sobre lo que haré mención más detenidamente en el Capítulo V.

Por ello, pretendo hacer una lectura, pormenorizada, susceptible de mayor estudio quizás en otro futuro, pero que podría ser un primer paso para esa toma de consciencia de la vital importancia de valorar desde esta perspectiva, las iniciativas públicas con incidencia en la vida pública y privada de las personas.

Desde esta perspectiva, es desde donde soporto de manera contundente, el arrojo de luz que la mirada antropológica aporta a temas tan poliédricos como en este caso la adopción internacional; institución sociocultural histórica, regulada jurídicamente, donde entran en diálogo intercultural dos Estados para conciliar un procedimiento jurídico-administrativo como forma de crear parentesco, y que se introduce en el ámbito que culturalmente se ha establecido como el más íntimo de las personas, la familia.

Hay por tanto, elementos apreciables y complejos, que han sido y son ampliamente abordados desde la Antropología, algunos tan clásicos dentro de la misma disciplina como el parentesco, otros con gran relevancia como las teorías sobre nacionalismos-naciones-Estados, identidades nacionales, migraciones, desplazamientos, o nacionalidad versus extranjería y ciudadanía, y por último, y más trascendente en la medida que resitúa las observaciones y análisis anteriores por su amplia como profunda implicación teórica en el análisis y aproximación sociocultural de la realidad, como los estudios de género y la incorporación de los clásicos y los nuevos discursos feministas.

⁵⁸ Figura concebida desde la cultura islámica para proteger a los menores en situación de abandono o desamparo. En Marruecos, está regulada por la Ley n. 15 de 2001 (aprobada por Dahir de 13 de junio de 2002). No genera vínculo de filiación entre el menor (*makfoul*) y la persona o personas acogedoras (*kafil*).

Si bien, hacer un análisis desde la antropología del discurso público de la adopción internacional, es el objeto de este trabajo, es crucial hacerlo desde una revisión crítica feminista.

Es fácil de establecer que la adopción internacional es susceptible de analizarse a través de las corrientes de parentesco puesto que conforma familia, contrastando con la forma “natural”. O hacerlo desde las teorías de construcción de nación, identidad nacional, construcción de la alteridad a través del elemento extranjero, en la medida en que el o la menor adoptada/o, de entrada es nacido/a en otro país, puede que conserve o no su nacionalidad de origen (como analizaré en el Capítulo VI) y en todo caso, puede que su asignación como extranjera/o venga atribuida por sus rasgos fenotípicos en una sociedad española que aún presenta cierta homogeneidad “racial”.

Pero ¿cómo atender la vinculación con la teoría de género y las corrientes feministas?.

Mi planteamiento, y como ya expliqué en el capítulo anterior, es el de tratar las instituciones como maternidad, familia y adopción desde una revisión crítica, que pasa por denunciar los sesgos androcéntrico, biologicista y patriarcal, que las construyen y *significan* actualmente.

En este trabajo, entiendo que para aproximarnos al discurso público de las adopciones internacionales, con rigor científico lo debo hacer desde la teoría de género y voces feministas, como intento propio por escapar al sesgo androcéntrico y patriarcal instaurado en cada una de nuestras formas de mirar, entre las que incluyo la mía, y por ello me vigilo atentamente. La historia ha estado protagonizada por hombres durante más de veinte siglos, y lo excepcional es encontrar una huella femenina en forma de capítulo histórico como mujer-protagonista, o como cronista-escritora, o revolucionaria-luchadora. Y esta historia cuenta con el sesgo de historiografiar lo importante, que también ha sido definido en términos masculinos, al mismo que el poder de historiografiar también lo tuvo lo masculino.

Es por ello, que además de beber de estas fuentes críticas feministas, trato de leer de manera resistente y activa, todos los documentos jurídicos y técnicos que analizaré en los capítulos V y VI, en lo que entiendo como una metodología de *extrañamiento feminista*, en la medida en que mi aproximación a muchas de estas instituciones han

estado más que vinculadas, cosidas tradicionalmente a las mujeres; familia, hogares, reproducción, maternidad, etc.

Además, se tratan de instituciones de las que podemos preguntarnos sarcásticamente si han estado cosidas a las mujeres y por ello han sido relegadas a un segundo orden, o por el contrario porque fueron consideradas de segundo orden o periféricas, han sido destinadas a las mujeres. Si bien, en esta representación metafórica del tipo “¿qué fue antes el huevo o la gallina?”, podemos en nuestro caso avanzar un paso más, y es con la reproducción biológica. La evidente naturaleza reproductora de la mujer parece ser la aguja que las cose a lo reproductivo y la cultura patriarcal en su relato, las cose al hogar y los cuidados, estimándolo como lo pasivizado, lo natural y lo no valorado, frente a lo activo de la lucha por el sustento. ¿Será porque lo que viene dado, como la misma naturaleza, se considera poco y se cuida menos? Y si además, esa lucha activa por el sustento, lo hubiesen solventado las mujeres, en términos patriarcales cabría haberse preguntado ¿cuál hubiese sido el papel de los hombres?. Parece que a día de hoy en el discurso sociopolítico, y en nuestro contexto inmediato (y salvando muchas excepciones) esos conflictos ya han sido contestados, pero también a día de hoy, la ruptura con ese pensamiento de fijar espacios y determinar asimétricas libertades sigue estando en la agenda pública.

La cuestión es que estas instituciones, tradicionalmente relegadas a lo periférico, a lo subalterno y minusvaloradas, constituyen corsés socioculturales, que si bien es cierto se han desdibujado con los logros civiles y sociales, avalados por unos derechos, no son derechos plena e íntegramente logrados, y si no, ¿cómo se explican los crímenes machistas, la dialéctica fundamentalmente femenina entre maternidad y profesión, la feminización de los cuidados y la triple jornada laboral, etc.?. Y siguiendo como el objeto de este trabajo, el no reconocimiento de otros modelos familiares, o la jerarquización en un ranking de familias; según haya maternidad biológica, matrimonio y heterosexualidad.

De esta manera, y de forma transversal, prestaré un especial análisis de revisión crítica tanto de los datos, como de las significaciones sociales de estos mismos datos, visibilizando y debatiendo roles, visiones, subjetividades, hechos, tensiones dialécticas, imposiciones, de las que las mujeres han sido objeto, como víctimas,

protagonistas, pioneras, centrales y fundamentalmente cruciales a lo largo de nuestra historia occidental. Nuestra historia occidental, porque es la adscripción de las normas que voy a estudiar, pero una tendencia no exclusiva, ya que aparece común en la mayoría de las grandes tradiciones, civilizaciones o pueblos.

Por tanto, defino en este trabajo, la adopción internacional como la medida de construcción de maternidad y de paternidad, en familias. Donde existe una dinámica impregnada por nociones y definiciones patriarcales, y donde la experiencia de adoptar internacionalmente con un país determinado es significativamente distinta para una mujer que para un hombre, sobretodo, si lo hacen como familia monoparental o monomarental.

Después de esta breve introducción traeré en primer lugar algunas de las aportaciones desde la antropología del parentesco y desde las críticas feministas que me han dado el soporte teórico desde donde proponer algunas categorías analíticas para continuar el análisis.

1.1. Identificando *a priori* sesgos: etnocéntricos, androcéntricos, biocéntricos.

¿Por qué ocuparme del parentesco?, hablar de adopción internacional, en tanto que es una forma de filiación, o de crear lazos familiares, nos remite a las teorías del parentesco, si bien, en la literatura antropológica hasta la década de los 70 más bien era identificada como una institución de cuasi-parentesco, por aquello de no constituirse según el canon biológico de familia, y ha ido cobrando mayor interés hasta nuestros días, ya que se trata de una institución relativamente nueva surgida en época de entre guerras, y por tanto, como forma de dar respuesta al cuidado de las y los menores huérfanos.

Desde mi planteamiento, llegar a entender el discurso actual de la adopción internacional, pasa primero por conocer cuáles han sido los intereses y primeras teorizaciones de la Antropología del Parentesco. Encontrando como parte de estos orígenes, cómo se organizaban los grupos socialmente, cómo se definían las relaciones familiares en contraposición al resto de relaciones que se existían en el marco de convivencia intergrupala y qué se ha teorizado sobre las relaciones y más

estrechamente las familiares. Por ello, expondré en un breve recorrido, la preocupación cronológica de esta disciplina hasta llegar a la actualidad.

L.H. Morgan (1864) con “*Systems of Consanguinity and Affinity of the Human Family*” y su estudio sobre la construcción de parentesco entre los indios iroqueses, viene a ser una de las obras identificadas como la primera gran teoría de parentesco, en la Antropología. Con ella, arrancarían lo que se instauraría como unos objetivos y motivaciones compartidos dentro de la Antropología, en un transcurso de tiempo importante de la disciplina, que abarcaría unos cien años. Estos objetivos o cuestiones, fundamentalmente eran el estudio y la observación de las formas en que se emparentaban o cómo eran las familias de aquellos pueblos, que dentro del paradigma evolucionista, eran identificados como *primitivos*⁵⁹ o poco evolucionados en contraste con la cultura avanzada hegemónica. Entre las primeras motivaciones, estaba la aproximación a instituciones familiares (y que eran entendidas como comunes a todas las tradiciones culturales) como el matrimonio, la maternidad, etc. y descubrir cómo se construían las relaciones de parentesco, en contraste a cómo se definían las personas no eran parientes, sus significados, nomenclaturas, para poder sistematizar qué tipos de familia eran, cuáles sus formas, su organización, roles y todo aquello de relieve cultural. En este corte de estudios, con un concepto cerrado de cultura como diferente a la cultura euronorteamericana de donde procedían los investigadores, inicialmente varones (fundamentalmente) y con el comienzo de siglo XX fueron sumándose algunas antropólogas con trabajos convertidos en clásicos en la Antropología, como Ruth Benedict (1934; 1946); Margaret Mead (1928; 1935); Phyllis Mary Kaberry (1939).

Estos fueron los inicios de la Antropología del parentesco, que gozó de hegemonía dentro de la disciplina, y de buena salud, hasta su crisis con autores como Rodney Needham y su “*Rethinking kinship and Marriage*” presentado en el Congreso de la ASA en 1971. O más conocido, David Schneider quien primero abordó su estudio sobre el

⁵⁹ Considerándolos que estaban en un estadio menos evolucionado, y por el que la propia cultura entorno a la que giraban todos sus presupuestos y por tanto de referencia (donde surge esta disciplina, la occidental), se infería, había también pasado. Aunque este origen también nos muestre cierto carácter de menosprecio, por su supuesta ausencia de “cultura” y vinculación con lo salvaje.

parentesco americano, y años más tarde en 1984 publicaría su obra "*A Critique of the Study of Kinship*".

La brecha en cuestión, es la crítica al establecer como base de estudio, el presupuesto de que la construcción de las relaciones de parentesco de todos los pueblos, se sostenía en las relaciones genealógicas, es decir, las constituidas a través del hecho biológico del nacimiento y por ende, de la sangre, que significaban los parientes de la misma familia. D. Schneider, calificó esta presunción como un sesgo cultural (euronorteamericano), por lo que en esos términos había que considerar lo hasta entonces teorizado.

Aunque profundizaré en estos orígenes a continuación, por sobrevolar los cimientos del Parentesco y su encuentro con la Teoría del Género. Con esta breve síntesis, quería significar la dificultad para adquirir consciencia y alejamiento con nuestra propia cultura, llegando a ocupar cien años de teoría para cuestionar y replantear la manera en cómo situarnos con respecto a lo estudiado.

De hecho, otro dato revelador también relacionado con esta cuestión y con la teoría del parentesco, es que tradicionalmente, y también en la actualidad, se tiene preconcebido, que la Antropología tiene su terreno de estudio en sociedades lejanas, exóticas, y si bien, esto es cierto⁶⁰, vendría a ser otro sesgo en sí. Y esto se ve, y como ya comentaba antes, en uno de los estudios pioneros de la Antropología del Parentesco; el estudio sobre parentesco en la sociedad americana llevado a cabo por Schneider (1968) "*American Kinship: A Cultural Account*", siendo la primera iniciativa en poner como foco de estudio la propia cultura. Aunque en los estudios de género, también de manera coetánea a esta crisis (década de los 70 y los 80) se sucedieron este tipo de investigaciones. La crítica al estudio del parentesco en la sociedad

⁶⁰ Distancia cultural que se puede presuponer, también el de una ilusión, en el sentido de espejismo cargado del espíritu romántico con el que parece haber surgido la disciplina y que si bien, por suerte aún conserva, lo es un contexto de tensiones políticas entre el nosotros y el nosotras y el ellos y el ellas. Ya que, desde mi punto de vista, en la medida en que los contactos y convivencias entre pueblos, permea, así como entre personas que encarnan y hacen la experiencia de lo cultural, los contactos son múltiples, continuos, diversos e imponderables, la sinergia, o bien hace que nos acerquemos incluso en nuestras propias *fronteras* culturales, o bien hace que se vayan disolviendo en una corriente cultural globalizadora compartida o que se tensen en el sentido mal avenido y mal gestionado de choque. Pero en cualquier caso, entiendo que el contexto de estudio de las y los antropólogos/as, ha pasado, de identificar lo cultural objeto de estudio como exótico, para contextualizarse políticamente como lo cultural como minoritario o lo cultural como amenazador.

americana, le valió para inducir que el error al estudiar el parentesco en otras sociedades, ha estado en; 1) partir del hecho de la reproducción sexual, base del entendimiento en nuestra sociedad para construir nuestro parentesco, y 2) extrapolarlo a la sociedad objeto de estudio sin preguntarnos “*qué relaciones están involucradas en la reproducción de los humanos en sociedades particulares*” (Yanagisako y Collier, 1994:4), entendiendo la relación primaria reproductiva, como la relación entre un hombre y una mujer, caracterizada por el intercambio sexual y sus consecuencias fisiológicas: embarazo y parto.

Lo sociocultural está en todo lo que nos rodea, en todo lo que somos, en las relaciones que construimos, en la forma en que cubrimos nuestras necesidades,... y desde una mujer tuareg, a un niño wayú, un hombre aborigen australiano o a una niña andaluza, todo está inserto en *lo cultural*. Y más aún, la forma en que *significan* lo que les rodea será diferente entre dos mujeres tuaregs, dos niños wayú, dos hombres aborígenes de Australia, o dos niñas andaluzas. Y todo ello, es susceptible de ser estudiado desde la Antropología.

Ello, me invita a pensar que lo elemental no es tan elemental, y para ello, hay que tomar distancia, porque asumir cuestiones como básicas, es tan político como tener la firmeza de hacer respetar la diversidad cultural.

Con la crisis de la teoría, se persigue superar el sesgo cultural de nuestra sociedad euronorteamericana que estudiaba las relaciones *verdaderas* de parentesco partiendo del hecho biológico como determinante para definir las relaciones genealógicas. Con el consecuente de admitir teóricamente, que la construcción biológica-genealógica del parentesco no es universal, y por tanto no todos los pueblos o civilizaciones a lo largo de los tiempos han definido parientes de la misma manera y girado exclusivamente al hecho reproductivo.

1.2. Las conexiones entre Parentesco y Género.

Los orígenes de la antropología en el siglo XIX, han estado ligados a la corriente de pensamiento evolucionista que asentaba la base de la superioridad de los intelectuales occidentales frente a los pueblos “primitivos” que se encontraban en una escala evolutiva inferior de desarrollo. Este planteamiento, por otra parte, estimulaba el

estudio y acercamiento de estos pueblos que eran interpretados como los restos arqueológicos sobre los que se construía la historia evolutiva de las sociedades “civilizadas” en la que se insertaban los científicos de la época, lo que a su vez explica, el poco interés por hacer antropología en sociedades “avanzadas”.

Situar los inicios de los estudios de parentesco, encuentra diferencia de criterios, en función de si atendemos a mostrar interés en las formas en que los pueblos distintos construían familias, o las primeras teorizaciones con este respecto.

Como precursor de la Antropología del parentesco se puede situar al misionero jesuita francés J.F. Lafitau y la publicación de su minucioso estudio sobre los iroqueses y su matriarcado, “*Mœurs des sauvages américains comparées aux mœurs des premiers temps*” en 1724 (González Echevarría, 1994:5).

Sin embargo, los inicios de la Antropología del Parentesco como tal se sitúan a finales del siglo XIX fundamentalmente de la mano de estudiosos pertenecientes a estudios de Derecho, pero pioneros en la aproximación al estudio de las formas por construir relaciones en otros pueblos, y por tanto con vocación de antropólogos. Así, podemos situar en primer lugar, al conocido abogado suizo J.J. Bachofen, y su obra publicada en 1861 “*Das Mutterrecht*” (“*El derecho materno*” o *Matriarcado*”) en la que expone su teoría evolucionista, donde el matriarcado sería el segundo de los estadios en una escala evolutiva de la civilización.

Otro, precursor en los estudios del parentesco, era el abogado de origen escocés J.F. McLennan y su “*Primitive Marriage*” publicado en 1865, donde se desarrollaban los vínculos entre los lazos matrimoniales y los sistemas de parentesco.

Destacó también, H. Maine jurista comparativo inglés, desplazado a la colonia británica India y que en 1861 escribió “*Ancient Law*”, o como ya había mencionado anteriormente el abogado estadounidense L.H. Morgan (1864) y sus obras primera, “*Systems of Consanguinity and Affinity of the Human Family*” y posterior en 1877 “*Ancient Society*” (Parkin y Stone, 2003).

El interés por reconstruir parte de esta historia de la Antropología del Parentesco, no fue algo de un tiempo muy pasado, sino que caben mencionar esfuerzos como los de

antropólogas, Aurora González Echevarría, Teresa San Román, y Ramón Valdés con su obra, *“Tres escritos introductorios al estudio del parentesco y una bibliografía clásica general”* (1983), y se han seguido sumando otros más, recientes con publicaciones como (Parkin y Stone, 2003; Aranzadi Martínez, 2008).

Sin embargo, desde la corriente de la Antropología del Género, hay que considerar otros esfuerzos teóricos por rescatar las aportaciones que desde el parentesco ha confluído con la teoría de género, dando lugar a otra forma de leer el parentesco en clave de género, destacando a las antropólogas Sylvia Yanagisako y Jane Collier en su *“Gender and Kinship: Essays Toward a Unified Analysis”* (1987), Henrietta Moore y su obra *“Feminism and Anthropology”* (1988), o Susana Narotzky y *“Mujer, Mujeres, Género. Una aproximación crítica al estudio de las mujeres en las ciencias sociales”* (1995).

Así, con estas autoras encontramos el interés por recopilar las primeras aportaciones que puedan servir de base para constituir la teoría de género, o en su caso hacer una relectura feminista del estudio del parentesco como una visión teórica comprendida en un contexto eurocentrado, masculinizado y patriarcal.

Que estos precursores (Bachofen, Maine, McLennan, Lubbock, Morgan, Westermarck) se ocupasen de las relaciones entre los sexos en un contexto social, les llevó a situar como centro de estas relaciones la reproducción sexual, que pasaba por prestar atención a la actividad de la mujer en la organización de los grupos. (Narotzky, 1995: 18)

Desde un pensamiento marcado por la teoría evolucionista, salvo Maine y Westermarck, se consideraba que la evolución progresaba desde un estado de promiscuidad sexual, a otra fase de sociedad organizada en base a relaciones de filiación matrilineal, seguida por otra fase de sociedades regidas por filiaciones de carácter patrilineal, hasta terminar en un estadio de evolución superior con la familia monógama, en la que consideraban estaban. (Narotzky, 1995: 18)

Desde esta consideración de género, Narotzky subraya las aportaciones de especial importancia para esta teoría de dos de estos precursores; J.J. Bachofen y L.H. Morgan.

De Bachofen, destaca *“la díada madre-hijo [que] se consolida como elemento social mínimo y se ancla en la naturaleza”* (Narotzky, 1995: 18-19), aportación que, como dirá la misma autora, aparecerá también en numerosos planteamientos en el ámbito de la Antropología de la Mujer, citando las obras de; Rosaldo y Lamphere 1974; Rosaldo 1974; Ortner 1974.

Si bien la relevancia de L.H. Morgan es que es considerado el autor de la primera gran teoría que daría inicio a los estudios de parentesco y las teorías de la descendencia o teoría de linajes, ligadas a las muy diferentes escuelas del evolucionismo y del funcionalismo. Y aunque no respondió a todo ni todas sus aportaciones fueron correctas, su mérito fundamental está en los cimientos que servirían de discusión posteriormente (Parkin y Stone, 2008:51-52).

Narotzky, reconocería las influencias, de este mismo autor (Morgan) a la Antropología de la Mujer, de manera indirecta, a través del filósofo alemán Friedrich Engels, y la lectura que éste último hace de Morgan. Esta interpretación de Engels, situaba *“la derrota histórica del sexo femenino va estrechamente ligada a la aparición de la propiedad privada, el control sobre ésta y su transmisión.”* (Narotzky, 1995: 19).

Y en base a esta presunción, se desarrollarán numerosos estudios de antropólogas marxistas feministas como E. Leacock 1978, 1981; R. Reiter 1976; K.B. Sacks 1975, 1979 (Narotzky, 1995: 19).

Sin embargo, las apariciones de Morgan, estuvieron llenas de desencuentros y diferencias en la corriente antropológica. Así J.F. McLennan defendía ya por aquel entonces una visión alternativa en relación con las terminologías de parentesco. McLennan consideraba, que estas terminologías, no reflejaban aspectos de la organización social, y por tanto no dejaban de ser meras fórmulas de apelación.

Buena parte de estas críticas, vinieron del también abogado Sir Henry Maine, quien basándose en datos indoeuropeos, gracias a su puesto administrativo en La India (1861), defendió que la familia matrilineal era la forma más antigua de organización social, con la autoridad absoluta del padre-marido.

Es muy importante, desde la perspectiva de este trabajo, resaltar que empiezan a haber autores como H. Maine, que rompen con la determinante biológica exclusivamente definitoria del parentesco, para ampliarla con conceptos que abren la dimensión social del mismo. H. Maine afirmó desde el principio que gran parte del “parentesco” era social, ya que encontraba pruebas etnográficas de Grecia y Roma antiguas, donde existían vínculos no biológicos, es decir, ficticios como parte de las relaciones e incluso de reglas como la herencia (por ejemplo la adopción).

Posteriormente añadió que esta naturaleza social de las relaciones entre individuos iba volviéndose cada vez más política, hasta llegar a la forma de Estado. Muy interesante es su aportación de los conceptos *estatus* y *contrato*, entendiendo el *estatus* como aquellos “roles” o identificaciones con las que se nace, mientras que el *contrato* era la negociación y afirmación de nuevas relaciones cuyas bases no son ya las de parentesco.

Para Maine, la familia era el comienzo de la evolución social, y otra forma más compleja de organización sería el Estado, donde la familia quedaría inserta aunque su tamaño se reduciría progresivamente por evolución hasta la familia nuclear. Para los matrilinealistas (como L.H. Morgan y J.J. Bachofen), los grupos iniciales eran grandes y amorfos e irían reduciendo su tamaño hasta llegar a la forma de familia nuclear como final del proceso (Parkin y Stone, 2008: 54).

Con Bronislaw K. Malinowski encontramos el comienzo de la Antropología como disciplina que contará con una metodología propia, y por tanto, considerado como un refundador de la Antropología como ciencia social. Pues al hilo de este epígrafe, y según la autora A. González Echevarría, además habría que situar en B. Malinowski, aportaciones verdaderamente interesantes, y que formuló, en sus primeros pasos. Si bien, este autor, defendía la universalidad del matrimonio y de la familia, reconocía que cada institución variaba de acuerdo al contexto social.

Defendía además, la necesidad de una definición general sobre parentesco que debería de ser una fórmula algebraica con sus constantes y sus variables, y en estas variables, habría que insertar las condiciones propias, teniendo en cuenta además de los aspectos fisiológicos, sociales y los psicológicos (González Echevarría, 1994: 90).

La interpretación que le daba Malinowski a la sociedad era el espacio social donde se satisfacían las necesidades humanas básicas de alojamiento, comida y explicaciones de la existencia, siendo la familia nuclear la institución más inmediata que cubría esas necesidades, donde padre y madre jugaban un papel con independencia del modo de descendencia o de la naturaleza exacta de la creencia en el parto y en la concepción. Las unidades más amplias como el clan, las explicaba como una extensión de la familia, a través del proceso de socialización y aprendizaje de los niños. Esto implicaba reducir las formas sociales que existían antes del individuo a explicaciones psicológicas centradas en el individuo. El psicologismo de este autor, también lo encontramos en su interés por los motivos humanos y su puesta en práctica, y no sólo por los aspectos formales de la organización social y de la clasificación (Parkin y Stone, 2008:56).

Aunque la antropología consiguió desembarazarse de los prejuicios vinculados a actitudes de mediados de la época victoriana, la centralidad del parentesco en la teoría antropológica duró hasta más o menos 1970, por un motivo muy similar: el parentesco parecía estar en el núcleo de la organización social de los pueblos que seguían siendo los más estudiados en antropología, y que en su mayoría no eran europeos. Por el contrario, durante mucho tiempo se tendió sigilosamente a descartar el estudio de las sociedades europeas, y el parentesco euronorteamericano no aportó prácticamente nada a la teoría durante el siglo, aproximadamente, que media entre Morgan y Schneider (Parkin y Stone, 2008: 42).

Al mismo tiempo, en Estados Unidos, los boassianos (seguidores del antropólogo Franz Boass 1911; 1940) ya llevaban tiempo desbaratando la obra de Morgan (se trataba de un ataque al determinismo evolucionista de las décadas de 1860 y 1870 a favor del relativismo cultural, variabilidad en función de las contingencias sociales y culturales). Los boassianos reconocían la importancia del pasado pero lo entendían como una variable, no como un proceso de evolución uniforme y predecible.

W.H.R. Rivers (1914), psicólogo y antropólogo inglés, reconocido por sus aportaciones al parentesco con su “método genealógico” que perseguía, en un primer momento, obtener relaciones “verdaderas”, esto es, biológicas, con el fin de que le ayudasen a entender la herencia de los rasgos psicológicos. (Parkin y Stone, 2003:58).

Para González Echevarria (1994:14), la aportación de W.H.R. Rivers, estuvo en:

exigir la distinción entre distintos componentes de los sistemas de parentesco: parentesco, filiación (descent), residencia, autoridad, sucesión, herencia, etc. El parentesco, entendido como conexión entre padres e hijos, arguye, es siempre universal. La filiación, entendida como principio de adscripción al grupo, puede ser patrilineal o matrilineal, la residencia puede ser matrilocal o patrilocal, la autoridad puede ser ejercida por el padre, la madre o el hermano de la madre, la sucesión a los cargos y la herencia puede ir de padre a hijo o de madre a hijo o de hermano de la madre a hijo de la hermana.

Las posiciones difusionistas, que se centraban en la influencia mutua entre sociedades a través del comercio, las migraciones, lo acercó a los boassianos. Pero pronto, tanto el difusionismo, como el evolucionismo fueron víctimas del nuevo funcionalismo anti-histórico, cuyos defensores consideraban que ambas posturas sólo representaban una “historia especulativa”, sin ninguna utilidad para el análisis. (Parkin y Stone, 2008:58).

Con Edward B. Tylor en el siglo XIX, y su aportación a través de la observación del matrimonio entre primos cruzados, surgió la segunda gran teoría de la Antropología clásica, la teoría de la alianza, que entiende la exogamia como una política de unión, aunque su genealogía no es tan fácil de identificar como ocurre con la teoría de la filiación.

En la década de 1950, el enfoque funcionalista, cada vez más superfluo y estéril, necesitó de ser sustituido por otro enfoque más dinámico y estructural que se centraba más en las relaciones que en la sustancia. En esta tarea, encontramos como figura clave a Lévi-Strauss, con su obra principal sobre este tema, “*Les structures élémentaires de la parenté*” (1949), vincula la prohibición del incesto y organización de la exogamia, y se ocupa de un tipo específico de sociedades; aquellas que establecen a qué parientes afecta la prohibición del incesto y a la vez prescriben el matrimonio con otros tipos de parientes (González Echevarria, 1994:15).

Lévi-Strauss fue acompañado o seguido por figuras como Edmund Leach, Louis Dumont y Rodney Needham, utilizando el modelo de Lévi-Strauss para aclarar muchas dificultades e incertidumbres respecto al funcionamiento real de los sistemas de parentesco (Parkin y Stone, 2008: 63).

Éste, sería a la vez, el comienzo de la crisis de la teoría de la filiación. Con E. Leach asistimos al planteamiento de no sólo vincular al individuo a sus dos progenitores por

consanguinidad o por descendencia (exclusivamente por compartir una sustancia común), sino abrir los motivos de vinculación por alianza. Esto es, según Leach (1955), la idea del matrimonio como la unión de un hombre y una mujer no para establecer la legitimidad de los hijos, *“sino el conjunto de derechos que vinculan a hombres y mujeres y que afectan a su trabajo, sus propiedades, su sexualidad y su progenie”* (González Echevarría, 1994:18).

A partir de los 50 y 60, comienzan a revisarse los datos etnográficos que servían para los análisis comparativos. Estas décadas son de: *“(…) crisis de procedimientos, de búsqueda de mecanismos formales de descripción y de aprehensión de significados, polémicas sobre los términos de parentesco (...)”* (González Echevarría, 1994: 11)

Por tanto, y después de este escueto paseo por los grandes hitos de la Teoría del Parentesco más clásica, donde habría cierto consenso en establecer, dos períodos en la Antropología del Parentesco, uno que va desde sus inicios hasta 1950, 1960 y el que comprende los últimos 30 años de siglo, hasta nuestros días (González Echevarría 1994; Parkin y Stone 2008; Aranzadi 2005).

1.3. Década de los 70. De una Crisis, una Oportunidad para comenzar.

Como manifiestan Robert Parkin y Linda Stone:

[...] durante buena parte de la existencia de la antropología, el parentesco se ha venido considerando constitutivo de la organización social de la mayoría de las sociedades que los antropólogos decidieron estudiar. (2008: 41)

De este párrafo, me parecen interesantes resaltar dos puntos:

Primero, que la unidad de estudio que se proponía esta emergente disciplina, era la organización de los grupos, concretamente cómo era la organización social de los mismos.

Y segundo, que el orden por el que se organizaban los grupos, respondía a la clasificación por las relaciones de parentesco.

Los significados de “organización social” son múltiples, remitiendo principalmente a formaciones sociales, aunque no necesariamente tienen que ir vinculadas por parentesco, como por ejemplo el Estado, la división del trabajo, la amistad, etc. (Parkin

y Stone, 2008: 41), pero en este momento, los intereses de la Antropología estaban en el estudio de los pueblos “primitivos” donde se dio por sentado que la base de sus organizaciones sociales era el sistema de parentesco.

El parentesco desde la óptica occidental, cuasi-científica ha asumido por norma general, “(...)relaciones basadas en los vínculos biológicos creados por medio del sexo y el nacimiento(...)” (Parkin y Stone, 2008:42) o como diría la autora González Echevarría (1994: 13), todos los modelos de sociedad primitiva, parten de dos supuestos cruciales: “el carácter básico de las relaciones de parentesco y la inmediatez de la relación madre-hijo”, lo que se asume, por la evidencia de la maternidad biológica, a diferencia de la paternidad, no tan evidente, y por tanto, con una componente más cultural.

Las décadas de los 70 y 80, fue una época de pocos resultados y a la vez, donde se gestan las grandes críticas sobre los fundamentos que constituían la Antropología del Parentesco hasta entonces el:

[...] supuesto básico –la universalidad de la familia y del parentesco bilateral- y dos grandes teorías: la teoría de la alianza y la teoría de la filiación. (González Echevarría, 1994:5)

Se produce un desplazamiento del interés desde la organización social a la cultura. Todo esto, supuso un momento coyuntural para la Antropología del Parentesco, donde cabe resaltar las incisivas críticas de Needham y de Schneider, y como anuncian Yanagisako y Collier (1994: 1), se trataba de cuestionar el parentesco como el dominio o campo discreto de relaciones rápidamente accesibles e interpretables desde el método de investigación genealógico.

A esto se suma la confluencia de la corriente de teoría feminista en la que se repiensa el parentesco identificando las aportaciones que recíprocamente se han hecho una y otra perspectivas teóricas.

En una conferencia en 1965, en la que se abordaban cuestiones como el futuro de los estudios de parentesco, Needham critica las grandes teorías - de Radcliffe-Brown, Lévi-Strauss y Fortes- que extraen lecciones teóricas de casos particulares.(González Echevarría, 1994:18).

Sin embargo, la crítica que provocó el giro en la Antropología del parentesco, lo encontramos con Schneider. Su obra inicial, era de corte absolutamente tradicional en el sentido que aceptaba las categorías convencionales del análisis del parentesco, y más bien se enmarcaba dentro del relativismo cultural de Boass (Parkin y Stone, 2008: 65). Pero a la larga, lanzó una fuerte crítica desde su posicionamiento sobre la naturaleza social del parentesco.

Su crítica acusaba a los antiguos y coetáneos colegas expertos en parentesco, de basarse en un pensamiento exclusivamente genealógico que se apoyaba en la idea de que el parentesco es en última instancia biológico y sugirió que en lo esencial este modelo era un etnomodelo occidental, fundado vagamente en los fundamentos de ciencia natural del pensamiento occidental moderno, que no guardaban ninguna relación con muchas concepciones indígenas de otras partes del mundo (Parkin y Stone, 2008: 65).

En definitiva, con Schneider encontramos dos fuertes críticas;

1ª se parte de una definición *a priori* de un dominio analítico, el espacio genealógico, que puede no aplicarse a ninguna cultura y probablemente no se aplica a todas. (El dominio analítico como una forma de acercarse a una cultura de la que aún no se sabe cómo está estructurado cada dominio particular).

Las culturas son códigos para vivir, los constructos teóricos artificios para analizar.
(González Echevarria, 1994:63)

2ª el supuesto básico y etnocéntrico con el que partió el parentesco: la fuerza de la sangre (González Echevarria, 1994: 64)

Por tanto, la propuesta era que frente a la idea de que no existe un dominio específico de estudio, se debía atender a las especificidades culturales (González Echevarria, 1994: 64).

Si bien, Schneider parte de que el parentesco biológico proporcionaría el modelo para un espacio genealógico comparable, y al que llama, el postulado de la Unidad Genealógica de la Humanidad (González Echevarria, 1994: 67- 68), y sobre el que prestaré una especial atención en uno de los epígrafes que siguen a continuación, ya que sobre esta certeza que se asumió universal, es relativamente un conocimiento

reciente que ha causado un impacto definitivo en nuestra sociedad, pero del que no todos los pueblos participan en todos los rincones del mundo.

En palabras de la autora González Echevarria:

En definitiva lo que haría a los sistemas de parentesco universales y privilegiados serían las definiciones previas de los antropólogos, que partirían siempre de que las mujeres tienen hijos y las culturas teorizan sobre ello y así construyen un espacio genealógico al que se añaden otras relaciones sociales. (1994: 68)

A pesar de que con Schneider, se abre la brecha, la antropóloga González Echevarria identifica en Needham, el autor de la crítica fulminante que hará tambalear los estudios del parentesco, quien en la edición de las actas del congreso del ASA de 1970, con el título "*Rethinking Kinship and Marriage*" necesitó pocas líneas para poner en cuestión conceptos básicos como parentesco, matrimonio, filiación, terminologías, incesto, catalogando parentesco de una categoría analítica inservible, tan amplia que poco orienta sobre cuál es el interés de un estudio que dice centrarse en el parentesco, con lo que, concluye Needham, "el parentesco no existe", (Needham 1971b:5) y por tanto no puede haber una Antropología del Parentesco, como recoge González Echevarria (1994:10).

Con lo que tenemos, de una parte la crítica revisión de los conceptos y de los análisis, y de otra, el interés por aprehender los significados de los términos nativos, es decir, el auge de la lingüística aplicada a la Antropología, resaltando la figura de Lévi-Strauss y también de Goodenough. Se trataría de hacer una nueva etnografía, donde

[...] el objetivo ya no sería la estructura, ni la forma en que el nativo nombra a esa estructura, sino la forma en que el nativo construye su mundo estudiando los componentes de sus estructuras semánticas o de sus comportamientos significativos. (González Echevarria, 1994:42).

Frente a toda esta amalgama de diferentes posiciones y opiniones ante las inequívocas críticas, González Echevarria lanza la pregunta de "*¿Cómo es posible que la antropología francesa desarrollara la teoría de la alianza al mismo tiempo que la antropología angloamericana – Needham y Schneider y Kuper- anunciaban el final de la Antropología del Parentesco?*" (González Echevarria 2008: 73)

Porque, concluye la misma autora, con que no hablaban de lo mismo, es decir, el concepto de parentesco que criticaban los antropólogos angloamericanos, era el que

llevaba implícito un sesgo euroamericano ya que partía de conceptos y del hecho biológico como la base de la teoría del parentesco, por tanto resultando ser inadecuado para el estudio del parentesco de otras sociedades, mientras que la antropología francesa se centraba en el estudio del matrimonio para instaurar alianzas entre grupos, y por tanto estaban contribuyendo a ampliar la teoría de la alianza en tiempos de crisis para la teoría del parentesco.

La postura de González Echevarria (1994:74), sería que si se acepta la existencia de este sesgo *folk*...se deberá de reelaborar el parentesco sobre otras bases teóricas.

1.4. Caminando juntas, el encuentro de las Teorías; del Parentesco y del Género.

Si bien, ya se identificaron, algunas de las ideas teóricas o interpretaciones de autores ajenos a ninguna motivación feminista, pero que de alguna manera recalaron en esta brecha teórica, como Bachofen o Morgan, a través de la interpretación de Engels. Hasta principios del siglo XX, no hubo un interés centrado expresamente en la mujer, destacando los estudios precursores de mujeres antropólogas, como deja constancia Narotzky; con Margaret Mead y su obra "*Sex and Temperament in three Primitive Societies*" (1950 [1935]), Phyllis Kaberry "*Aboriginal Woman: Sacred and Profane*" (1939) y Audrey Richards "*Chisungu*" (1982 [1956]). (Narotzky, 1995: 19)

Donde destacar el importante planteamiento de Mead, identificado como una dificultad en sus aproximaciones de campo:

[...] las diferencias biológicas de cada sexo no suponen rasgos innatos de temperamento "masculino" o "femenino"; son las sociedades las que construyen una diferenciación social que asigna a cada sexo determinados roles. (Narotzky, 1995: 19)

En palabras de nuevo de la antropóloga Susana Narotzky "En el vocabulario de Mead los conceptos de sexo y género son todavía idénticos y sin embargo su hipótesis es precisamente la separación de los conceptos biológico y social de la sexualidad". (Narotzky, 1995: 20)

Con Richards y su obra "*Chisingu*", hay una gran aportación que también volverá a encontrarse en la Antropología del Género de los años 80, y es la "*conexión recíproca entre la estructura social y la ideología del género*" (Narotzky, 1995: 22), que se convertirá en el interés antropológico feminista por la interrelación y sus implicaciones

entre cómo se construye el género y cómo se construyen las relaciones sociales, económicas y políticas.

En los años 70, la Antropología de la Mujer se establece como un área específica de estudio, y las motivaciones académicas giraban en torno a la cuestión “¿cuáles son las causas del dominio del hombre sobre la mujer?” (Narotzky, 1995: 24).

Es ineludible resaltar la importancia para la continuación de los estudios de parentesco los nuevos desarrollos teóricos en la Antropología de Género. De manera más destacada, Sylvia Yanagisako y Jane Collier adoptaron una postura *schneideriana* (Parkin y Stone, 2008: 65 -66), para señalar que el “género” como el “parentesco” han sido conceptos transculturalmente inadecuados en Antropología debido a que tienen sus raíces definitorias en concepciones de la biología culturalmente específicas en Occidente. Sugerían que el parentesco y el género debían estudiarse conjuntamente, prestando atención a las concepciones indígenas acerca de ambos.

Además de una mayor sensibilidad hacia las ideas locales de parentesco, o de los distintos modos o condiciones de estar relacionado/a, los estudios de parentesco contemporáneos también pasaron a centrarse en nuevas tecnologías reproductivas y las reformulaciones del parentesco que proceden de los índices crecientes de divorcio y de matrimonio repetido.

Otras estrategias para superar la crítica de Schneider, según la autora Stone, citando a Carsten (1995), quien plantea sustituir el término “parentesco” (*kinship* en inglés) por el término más amplio “*relatedness*” o los modos de establecer relaciones. (Stone, 2008: 419-420)

Aunque esta alternativa, como considera la propia autora, es decir J. Carsten, no resuelve el problema del concepto de parentesco como un concepto *folk*, el centrar el estudio en la atención a la forma en que se relacionan las personas indiferentemente de si estas relaciones se apoyan en la biología o en la cultura, lo que elude entrar en debatir qué es o no parentesco.

Por otra parte, hay que mencionar los estudios sobre el parentesco en relación con la economía política que constituyen otro foco de los estudios de parentesco (Parkin y Stone, 2003: 66).

Muestra de ellos son los estudios de Claude Meillassoux 1981, Emmanuel Terray 1972, Jonathan Friedman 1974, focalizando el parentesco como un aspecto del amplio sistema de desigualdad en el cual el género constituye una dimensión clave, donde destacar las obras de las antropólogas Collier y Rosaldo 1981, Ortner y Whitehead 1981. (Yanagisako y Collier 1994: 2)

Además, y a pesar de que la simiente de la crítica de los 70, estaba en la base de la reproducción biológica como elemento estructurador en todas las sociedades, hay otra corriente en antropología que pretende integrar el parentesco con la biología en un marco evolucionista. Como ejemplo, se incluye a Robin Fox (1975) que aborda la evolución del parentesco humano desde una línea de fondo primate y un texto reciente de Maurice Bloch y Dan Sperber (2002) que interpretan el avunculado desde la perspectiva de las disposiciones psicológicas evolucionadas. (Parkin y Stone, 2003: 66)

En palabras de las autoras Yanagisako y Collier (1994), este marco de crisis por la *“disolución de los límites analíticos convencionales”* ofrece un sinfín de nuevas posibilidades en los estudios de investigación de la Antropología del Parentesco.

En la década de 1960, con el resurgimiento de los movimientos de mujeres, la crítica feminista se concentró en la Antropología Social, concretamente en los estudios de parentesco, en busca de herramientas para entender el lugar de las mujeres y sus posibilidades (Yanagisako y Collier, 1994:2).

Autoras como Henrietta Moore (2004) concentrarán el problema no tanto en el orden empírico, es decir, en cuanto a cantidad de notas y datos etnográficos, sino más bien de representación, o lo que es lo mismo, la manera en que esos datos se ajustaban a la realidad observable sin sesgos etnocéntricos ni fundamentalmente androcéntricos. De esta manera, nació a principios de los años 70 la nueva *“antropología de la mujer”*, para explicar cómo representaba la literatura antropológica a la mujer.

Por otra parte, y volviendo al punto crítico en el que se encontraban los estudios de parentesco, la autora Linda Stone (2003: 407), manifiesta que este renacimiento del parentesco tiene que ver con el encuentro con la antropología feminista. A su vez se basó en los planteamientos de Schneider y su crítica por construir teoría de parentesco sobre la base de lo que no dejaba de ser *“simultáneamente una teoría folk de la reproducción biológica”*. (Yanagisako y Collier, 1994: 5).

El interés desde la teoría feminista por entrar en los, en esos momentos, turbios debates a consecuencia de las críticas de Schneider, llevó al comienzo de una estrecha vinculación de ambas corrientes, en la que sumaron esfuerzos para reformular el concepto de parentesco que tanta importancia jugaba en los dos campos teóricos.

Pero más allá de estas críticas, las contribuciones de Sylvia Yanagisako y Jane Collier (1994) en su *“Essays toward a Unified Analysis”*, construyeron un nuevo marco de referencia tanto para la Antropología del Parentesco como de Género.

Estas críticas giraban exclusivamente en contra del “determinismo biológico”, lo que no eximía del peligro de construir una categoría de género a partir de esas diferencias biológicas, y no de la interpretación cultural de esas u otras diferencias biológicas o no, que atribuyese cada sociedad específica.

Plantearon cómo podría ser posible ampliar los conocimientos en el nuevo marco de la Antropología del Parentesco, cuando de sistemas tan conectados y paralelos como el de parentesco y el de género, se ignoraba qué límites los dividían (Yanagisako y Collier, 1994: 2).

En sus aportaciones, las autoras Yanagisako y Collier, siguiendo a Stone, lo hacen trazando:

[...] paralelismos entre los estudios de parentesco y los estudios de género en antropología, y al igual que el concepto de parentesco había estado cargado de presuposiciones culturales occidentales entorno a los vínculos biológicos, el estudio del género había sido distorsionado por presuposiciones culturalmente tendenciosas acerca de las diferencias biológicas entre machos y hembras en la reproducción. (Stone, 2008: 417)

Proponían, al igual que ya lo había hecho Schneider con el parentesco, que el sistema de género debía sucesivamente estudiarse por separado en cada cultura, *“en términos de sus propias concepciones emic de las relaciones humanas”* (Stone, 2008: 417).

Esto en el seno de la teoría de género, planteó a su vez otro debate, aunque sí ya se había hecho distinción, como enuncia Stone citando a Shapiro (1981), entre las categorías de sexo como específicamente a las diferencias biológicas y universales de machos y hembras mientras que género se había referido a la interpretación y valoración específicas de esas diferencias en cada cultura (Stone, 2008:417).

Yanagisako y Collier criticaron la universalización errónea de la construcción cultural del sexo y la diferencia sexual en cada sociedad, es decir, criticaban que se diese por sentado la misma construcción cultural de la diferencia sexual macho y hembra en todas las sociedades.

Inicialmente, los estudios de género iban enfocados a descubrir y comprender la posición de las mujeres, siendo ejemplos de dichos estudios, los de Rosaldo 1974; Ortner 1974; Friedl 1975; Schlegel 1977, (Yanagisako y Collier, 1994:2).

Más tarde, el objeto de estudio era identificar las variaciones en los roles y experiencias de las mujeres para entender la construcción del género en sistemas sociales específicos, como los trabajos de Cormack y Strathern 1980; Ortner y Whitehead 1981, (Yanagisako y J. Collier, 1994:2).

Lo que supuso cuestionar los principales supuestos de la teoría del parentesco. Después vendría la crítica de Yanagisako (1979) que entiende que esta dicotomía presupone una esfera “doméstica” dedicada a la sexualidad y al cuidado de los niños, asociada primariamente con la mujer, y una esfera “pública” de reglas legales y autoridad legitimada, asociadas primariamente con los hombres (Yanagisako y Collier, 1994:2).

Las autoras feministas, interesadas por las variaciones en las concepciones del género, las estrategias de las mujeres y el poder, comenzaron a relacionar diferencias observadas en experiencias femeninas en diferentes formas de organización económica, política y cultural, cuestionando;

- la aparente naturalidad de la díada madre/hijo

- la relación entre la supuesta “autoridad” masculina y la actual dinámica de poder y privilegio en sistemas sociales particulares (Yanagisako y Collier, 1994:3)

Las tesis iban en dos sentidos, no se podía entender la “esfera doméstica” y sus interacciones, si no se entendía a su vez las arenas políticas y económicas que a ambos sexos atañían. Además, y sumándose a Edwin Ardener (1972):

[...] las conceptualizaciones simbólicas sobre la femineidad nunca pueden ser comprendidas aparte del orden cultural, porque los hechos biológicos adquieren significación sólo en el interior de amplios sistemas de significados. (Yanagisako y Collier, 1994: 3)

Además de estos logros teóricos por parte de las voces feministas (fundamentalmente provenientes del campo de la Antropología), que rompieron con el supuesto de invariabilidad y aislamiento del dominio “doméstico”, hubieron diferentes aportaciones y estudios como los de Jack Goody (1973, 1976) que mostraron que los procesos productivos y la transmisión de la propiedad daban forma a los grupos domésticos, o Pierre Bourdieu (1977) que analizaba las “estrategias matrimoniales” en sociedades particulares, donde se reproducían relaciones de producción y desigualdad social (Yanagisako y Collier, 1994:3).

Añadiendo la aportación de Schneider (1968, 1972) sobre el sistema de parentesco influido y determinado por otra serie de dominios culturales como la religión, la nacionalidad, el género, la etnicidad, la clase social y el concepto de “persona”, como manifestarían trabajos como los de Alexander Chayanov 1978; Chock 1974; Schneider y Smith 1973; Strathern 1981 y Yanagisako 1978, 1985, (Yanagisako y Collier, 1994:3).

Fruto de todas estas aportaciones y análisis, las autoras Yanagisako y Collier, evidenciaron que igual que las feministas han tenido que buscar en el parentesco herramientas con las que arrojar luces a sus estudios sobre el lugar y papel de las mujeres en sociedades concretas, el parentesco urge de encontrar las herramientas en la teoría de género que ayudaría a desentrañar el complejo sistema de parentesco sin aislarlo de otros dominios y fundamentalmente sin prescindir de la categoría analítica de género. Remarcando que género y parentesco no pueden ser tratados analíticamente como previos uno al otro, sino que han de ser tratados a la vez, siendo un estudio aplicado a conjuntos sociales, antes que a individuos concretos.

Con la toma, como punto constitutivo, de la teoría del parentesco de la procreación sexual, no sólo acerca las ideas de género como centrales para el parentesco, sino que también el parentesco se convierte en central para los análisis de género.

En los debates feministas, la capacidad reproductiva de la mujer provocó que en la definición de género se distinguiese entre sexo y género. De la misma manera, los teóricos del parentesco también se preocuparon por separar del parentesco los hechos biológicos. Evidentemente, esta separación del género y el parentesco con el sexo y la reproducción biológica no puede ser completa, sino que se trata de atender a los supuestos culturales que giran en torno a ellos, en cada sociedad concreta.

El género y el parentesco aunque parten del mismo hecho biológico como elemento sobre el que se construye diferencia, cada disciplina está orientada en direcciones analíticas diferentes: *“el parentesco, al carácter social de las relaciones genealógicas, y el género al carácter social de las relaciones hombre-mujer (...)”* (Yanagisako y Collier, 1994:6).

Aunque la conceptualización del género y el parentesco se traten de dos análisis de estudio diferenciales, las autoras Yanagisako y Collier, defienden que constituyen un único campo, y sugieren que se estudien conjuntamente, sin embargo, también previenen de que no se puede esperar que *“en todas las sociedades el parentesco crea género o que el género crea parentesco”* y manifiestan que se deberían investigar *“los dominios socialmente significativos en cada sociedad particular, y qué los constituye, antes que presuponer sus características”*. (González Echevarría, 1994:6).

Algunas de las críticas a estas aportaciones, son las del antropólogo Harold W. Scheffler que sostiene que el parentesco es universalmente un asunto de genealogía aunque no de biología, partiendo del vínculo madre-hijo como universal, y muy probablemente también lo fuese el vínculo padre-hijo. El resto de relaciones genealógicas se trazarían a partir de estos vínculos universales, trazándose de forma distinta, en cada cultura (Stone, 2008: 418).

Con todo, la obra de Yanagisako y Collier ha servido de introductora de una nueva mirada parentesco/género, que tiene en cuenta las concepciones locales sobre los

hombres, las mujeres, la diferencia sexual y la reproducción humana. (Stone, 2008: 419)

A pesar de todos estos debates-aportaciones, sobre esta base, están impregnados y conducidos todos los estudios de parentesco escritos hasta estas décadas, partiendo de los supuestos biológicos acerca del género, es decir, sobre las características naturales de hombres y mujeres y sus roles naturales en la procreación sexual.

1.5. De qué se habla cuando decimos hoy Antropología del Parentesco.

Tras este fuerte impacto en las décadas 70 y 80, la Antropología del Parentesco se ha reconstituido en palabras de M^a Eugenia Olavarría (2008).

Ya no son objeto de estudio exclusivamente aquellas sociedades lejanas, sino que se puede hacer y se deben hacer estudios de investigación, en nuestro propio contexto local, cercano, en el que además, empiezan a emerger nuevos modelos de familias debido a, entre otros factores la consecución de más y nuevos derechos sociales, propiciando una sociedad precursora de las políticas de igualdad de oportunidades, con un evidente cambio en los modelos de ser mujeres, con nuevas pautas de maternidades, derechos civiles para los que habían sido grupos estigmatizados; los colectivos de gais, lesbianas, transexuales, familias homoparentales y homomarentales, etc. Además de la incorporación en nuestra sociedad de las nuevas técnicas de reproducción asistida, con el alargamiento en la edad de maternidad de las mujeres, o la apertura a posibilidades de ser madres y padres a personas con problemas de fertilidad, y las adopciones como fórmulas de constitución de familia con una heterogeneidad de perfiles, y no sólo exclusivamente como respuesta a la infertilidad.

A nivel teórico, y después de la debacle, comienzan a sumarse propuestas, enfoques, visiones, nuevos desarrollos teóricos que encuentran un fuerte impulso desde la antropología feminista para la continuación de los estudios de parentesco, se produce lo que Claudia Fonseca (2004) nombra como movimiento de “transpolinización” (Tarducci, 2013: 111). O como Olavarría (2008: 236) argumenta, después de finales de los 80, con el reconocimiento de que tanto sexualidad, como género y parentesco forman un único tema de estudio, el parentesco se ha reconstituido.

Ya no habrá marcha atrás.

Además, Olavarría con reconstitución también alude a la idea, esta vez, fundamentándose en Bourdieu, del parentesco como sistema que

[...] configura una auténtica economía política de la reproducción en el que las mujeres, sujetas al aparato médico y jurídico, se convierten en agentes pasivos de la reproducción [...]. (Olavarría, 2008:237).#

Junto con la distinción desde los estudios de parentesco con figuras como Fortes (1958, 1969), según reflejan Yanagisako y Collier, (1994:2) entre los dominios doméstico y político/jural que hizo sugerir la asociación de la mujer con lo “doméstico” mientras que los hombres estarían más relacionados con lo “público”. Evidenciándose que esta dicotomía analítica entre los dominios “doméstico” y “político/jural”, se hacía uso desde Morgan hasta Fortes, con este último más desarrollado el concepto.

Las relaciones sociales de la reproducción y de cómo se organizan elementos como el sexo, el género, la procreación, o las labores domésticas y el consumo, reconocidas dentro de la familia y aún repercutiendo en la organización productiva, pero invisibilizada al margen de la misma ha sido ampliamente debatido en la teoría feminista-marxista, y sobre lo que profundizaré a continuación. Destacando autores como Meillassoux (1981) y su entendimiento de la esfera reproductiva, o las propuestas de Felicity Edholm et al. 1977; Olivia Harris y Kate Young 1981; Maureen Mackintosh 1977, ante la confusión del concepto de relaciones de reproducción para distinguir y depurar aún más el concepto y atenderse por separado: reproducción social, reproducción de la mano de obra y reproducción humana o biológica (Moore, 1991: 66-71).

La antropóloga González Echevarría, propone centrar el estudio en la organización de la procreación, partiendo del supuesto básico:

[...] que ninguna cultura dejó al azar o a la creatividad o a la improvisación de los individuos su reproducción biológica. (González Echevarria, 1994: 98).

Y define parentesco como la ideología en torno a las formas de organización de la procreación. La cuestión ahora para González Echevarria, estaría en descubrir: “¿cuál es la importancia cultural de la organización de la procreación?” (1994:100). Y esta importancia habría que establecerla de cultura a cultura.

Además, estos nuevos estudios de parentesco, imprimen una nueva tendencia de hacer investigación incorporando importantes variables como el proceso social y del individuo humano como sujeto de acción deliberada (*human agency*) (Stone, 2008: 407).

En definitiva, la visión con la que concluyo este paseo escueto sobre la historia de teoría del parentesco, es que hay un desplazamiento del espacio reproductivo a la economía política, y además una nueva forma de concebir el parentesco como relacional, en proceso de ir construyéndose desde la agencia de las personas que la significan.

Reconociendo, desde mi visión particular, como parte de los nuevos intereses desde la teoría del parentesco reconstituida por la teoría de género, como temas de actualidad: la construcción de los espacios productivo y reproductivo, la familia heteronormativa hegemónica y sus raíces, el debate de la maternidad o maternidades, la construcción de lazos de parentesco desde el esquema biologicista frente a los discursos de crianza, la segmentación del ciclo reproductivo con las nuevas técnicas de reproducción asistida, dónde queda la paternidad, los nuevos modelos homoparentales y homomarentales de familias, o la rígida figura de la adopción como imitación a la naturaleza, por citar algunos.

2. Definiendo las nociones de las que partiré.

Distinguiré cuatro ejes interpretativos, sobre los que me fundamentaré para el análisis interpretativo que propongo de manera detallada en el próximo Capítulo VI. Estos Ejes; Género, Parentesco, Infancia y Nación, dibujarán las nociones teóricas sobre las que construiré mi análisis.

Dichos ejes, no fueron seleccionados a priori, en mi diseño de investigación, como ya comenté en mi comienzo, si no que emergieron y se revelaron a través de los datos cuando abordé su aproximación. Concretamente, los entendía, a comenzar a leer de manera analítica los Acuerdos Bilaterales en materia de adopciones internacionales entre el Gobierno de España y el resto de países con los que existen acuerdos para tramitar estos procedimientos adoptivos. En ellos distinguía como tres elementos

sobre los que se manifestaban disposiciones; las personas adoptantes, las figuras de los menores adoptados/as y los efectos del “contrato” adoptivo. Y que reflejaban quienes eran estas figuras (con ideologías sobre los perfiles de personas/familias que podían ser solicitantes), y que reflejaban nociones por parentesco y por Género, los perfiles de los y las menores, que manifestaban las construcciones de menores adoptables, y los efectos de los vínculos, que podían ser leídos por las categorías de Parentesco y de Nación.

A pesar de que sean cuatro los Ejes en los que basaré mi análisis, para mi marco teórico presento los Ejes Género y Parentesco en un único bloque, puesto que como trataré a continuación, ambas teorías, han caminado de forma separada, pero interconectadas, y es por ello, que me parece más relevante presentarlas de forma conjunta en el mismo apartado teórico.

El resto, correspondientes a los Ejes Menor y Nación/Nacionalidad, también los trataré teóricamente, en lo relacionado a los debates en cuanto que categorías teórico-analíticas, las rodean.

2.1. Género y Parentesco: despatriarcalizando las categorías de parentesco.

Hasta este momento he situado la adopción internacional en lo concerniente a la construcción del parentesco, o lo que de alguna manera responde a mirar desde una perspectiva del parentesco⁶¹, utilizando mi *extrañamiento* antropológico, en cuanto a abrir a cualquier forma de construir relaciones de familiaridad⁶².

Con todo ello, pretendía subrayar la complejidad, los matices y los significados, que deben ser al menos tenidos en cuenta en el uso del término adopción, llamando la atención a la intersección del contexto sociocultural con el modelo implícito de construcción de parentesco que cada persona *significamos*.

⁶¹ Perspectiva de parentesco, en la medida en que significo aquello que es construido socioculturalmente como familia, o red de parientes. Y a qué responde esa construcción del vínculo; explicaciones basadas en hechos biológicos, en hechos sociales significados con “ser familia” o cualquier otro.

⁶² Utilizando relaciones de familiaridad, en vez de familia, en la medida en que pretendo ampliar los sentidos en que las personas construyan relaciones de intimidad como las que se forjan con parientes, aunque socioculturalmente, tales personas no se identifiquen a esa construcción de familiar.

A continuación, llevaré a cabo una aproximación crítica desde la perspectiva feminista a la adopción internacional. Esta mirada constituirá mi segunda operación de *extrañamiento* para mostrar que cada una de nuestras instituciones de parentesco, están revestidas de una visión androcéntrica y patriarcal. Mi análisis crítico feminista, finalmente se ha convertido en una revisión crítica de las instituciones que se enmarcan en el espacio privado: desde los hogares y la familia a la maternidad.

El contexto occidental⁶³, se mantiene sobre una tradición de orden patriarcal en un mundo moderno, que va desligándose de algunas de sus formas, pero aún tímidas y asimétricas en función de los países, sus contextos políticos, y la intersección de los individuos y sus pertenencias a distintas categorías por sexo, sexualidad, clase social, origen, religión etc. dando lugar a una pluralidad de situaciones. Sin perder mi objeto, la adopción internacional, fijaré algunos de los que he venido a llamar mis propios anclajes teóricos feministas, desde los que presentaré mi posterior análisis en los capítulos V y VI.

La “familia”, en su sentido más amplio, constituye un sistema de organización social que atraviesa a todos los pueblos del planeta. Los lazos familiares como la forma de organización más elemental, sigue siendo la forma que prevalece.

También desde nuestra tradición occidocentrista existe un modelo de padres-esposos-varones y madres-esposas-mujeres e hijos/as, con roles establecidos por sexo, asociados a espacios, público y/o privado.

Si con la Antropología y su material etnográfico y herramientas, conseguimos ese extrañamiento antropológico, bien podría también aplicarse un extrañamiento feminista, en la medida de cuestionar el orden femenino o los órdenes femeninos, y preguntarnos a nosotras mismas, por qué hacemos lo que hacemos y cómo hemos venido haciéndolo.

⁶³ Con contexto occidental, refiero a los espacios geográficos de poder económico, que responden a Europa y Norteamérica (aunque existan otras grandes potencias económicas), pero espacios, que a su vez, también encierran un poder cultural, en la medida en que sus referentes culturales, son establecidos como hegemónicos, y que responden a esa cultura global que se está haciendo compartida, co-ayudada por las nuevas tecnologías de la era digital y la red de redes, o internet.

En nuestra sociedad, esta figura de la adopción la hemos *significado* socioculturalmente como opción de maternidad o paternidad, cuando la biológica no ha sido posible. Este es el modelo social biocéntrico y heteropatriarcal del que partiré.

En mi propuesta diferenciaré con fines analíticos, algunas “secuencias” o “momentos” entendiéndolos sin embargo de forma articulada, que pasaré en unos momentos a explicar.

Como escribe Narotzky (1995), Tabet (1985) en su aproximación al estudio de la relación entre el control de las mujeres y las formas de producción, establece secuencias considerando “(...) *la procreación como un proceso tecnológico formado por una cadena operativa compuesta de distintas secuencias: la fecundabilidad, el embarazo, el parto y la lactancia.*” (Narotzky, 1995: 47).

También en su estudio, Mary O’Brien (2007), denomina *las dialécticas de la reproducción* y partirá de la presunción de inseparabilidad entre el proceso (biológico) experimentado (corporalizado) y la consciencia humana del proceso. Partirá de dos momentos históricos; el descubrimiento de la paternidad psicológica y el descubrimiento de las nuevas tecnologías de reproducción (O’Brien, 2007: 51). Y establecerá una serie de momentos que forman parte del proceso reproductivo: la menstruación, la ovulación, la copulación, la alienación, la concepción, la gestación, trabajo, nacimiento, apropiación y alimentación-nutrición. Entre los que a su vez, dividirá entre momentos concernientes sólo a las mujeres, a los hombres o a los dos, si son momentos involuntarios (en el sentido de no controlables, como la ovulación o la concepción), si son artificiales (en el sentido de culturales, como la apropiación, o la alimentación) entre algunas matizaciones. (O’Brien 2007: 70-71)

La autora María Eugenia Olavarría (2008), quien si bien reconoce que “*no se puede dar más por hecho la unidad orgánica del feto y la madre*” y continua aludiendo que una mujer podría aportar el óvulo, otra el útero, una más la crianza y una última obtener el reconocimiento social como madre (2008: 239). Llama la atención sobre lo que califica una inequitativa división del trabajo reproductivo, y critica las pretensiones por deconstruir la maternidad desde esta división del trabajo reproductivo.

Estas ideas de “secuencia” utilizada por Tabet (1985), de “momentos” a los que alude O’Brien (2007), o de “división” –al margen de la crítica que sostiene- de Olavarría (2008), me llevó a pensar, en mi tarea por desentrañar (o lo que he llamado, despatriarcalizar), que era preciso desglosar, seccionar o desmenuzar esas mismas nociones o conceptos tan denotados, y eso fue lo que me propuse a hacer con mis categorías centrales en este estudio.

Mi propuesta estará de un lado, en trabajar de forma atomizada con las categorías que identifiqué con el orden familiar; sexo-sexualidad-familia-matrimonio-maternidad-paternidad/ reproducción. Conceptos contruidos ideológicamente desde nociones culturales situadas en un orden reproductivo patriarcalizado, biologizado y genealógico, que por otro lado, corresponde a un orden que se va estableciendo como el orden referencial.

Y por el otro, a la separación de la construcción de maternidad con el hecho biológico de la reproducción. Haciendo una reflexión sobre las posibilidades que ofrece para este estudio de la adopción, esa desvinculación.

2.1.1. Del Sistema Sexo-sexualidad/género-sexualidad. Dualista y Heteronormativo.

La ideología de parentesco está tan arraigada en nuestros esquemas que si afirmamos que “(...) *la naturaleza del parentesco es un fenómeno social (...)*” (Parkin y Stone, 2008:51-52), en cualquiera de nuestros espacios cotidianos públicos (el supermercado o la consulta médica de cualquier entorno cercano por ejemplo), no se entendería, y si se llegase a hacerlo, podría llevar a un debate en la confrontación de la Familia tradicional, y otras formas de hogar, cuidados y convivencia. Y se podría más bien decir algo parecido, pero con mayor calado a través de la analogía entre familia y comida, por ejemplo, como que “la familia es como la gastronomía, en cada lugar tienen sus propias recetas”. Sin querer entrar en el tema de los *ingredientes*, pareciendo una comparación algo absurda, pero que podría arrojar luz, en tanto que atendemos *a priori* a ver la “homogeneidad” de la familia, en contraste a la variedad de recetas e incluso de formas de cocinar el mismo plato, con que sí se logra fácilmente entender la gastronomía. Incluso este paralelismo, según qué lugares, probablemente originará debates y grados de aceptación y negación diferentes, todo

dependerá del contexto, sus tradiciones y arraigos donde se tenga la intención de volcar la *ocurrencia*. La contundencia y consenso con el que la sangre y las relaciones de sangre, son asumidas en nuestro contexto, es tal, que condujo a Schneider a formular la acertada expresión “la sangre es más espesa que el agua” (“*Blood Being Thicker Than Water*”) (Schneider, 1984: 165).

En nuestra mente cultural, alterar este esquema convocaría a uno de los mayores desórdenes que podríamos sufrir. Tampoco sería un efecto al que yo quisiera conducir con mi discurso, más bien, si alguna tuviera que ser mi línea en este sentido, iría en la de plantear por qué ofrecer tanto obstáculo para introducir miembros nuevos en *lo familiar*, por qué esas resistencias culturales. Y en todo caso, considerar el aspecto liberador que nos otorgaría situar o no situar a las personas que podrías considerar familia de una manera social, o la posibilidad de conformar familia según nuestra circunstancia, afinidad, o sencillamente voluntad, como lo viene siendo la adopción o la adopción internacional, por ejemplo.

Desde este orden, la capacidad reproductiva de la mujer, la convierte en la madre y este hecho ha sido un elemento estructurador en la medida en que esta capacidad definía a la mujer, y a su vez establecía los lazos de filiación y la consecuente definición de los parientes. Esta es la lógica que se da como natural y universal en nuestro orden cultural y el sistema de parentesco “normal”, “familiar”. A partir de esta lógica, la maternidad biológica crea filiación y por tanto construye familia, y en tanto que esto sea variable, se sale del orden, y por tanto es lo subalterno.

El dimorfismo sexual de la especie humana, fue y sigue siendo, la característica con la que se trazó la primera gran división humana: la distinción entre hombres y mujeres y la capacidad de reproducir.

Uno de las bases en las que se sostiene la Teoría de Género es este sistema de clasificación en hombres y mujeres, que asociados a unos rasgos, unas capacidades se les asignaron roles también diferenciales. La construcción de género y los roles, las representaciones simbólicas, el valor social, y todo lo construido entorno a los sexos, la sexualidad y espacios y funciones asociados, corresponden a las sociedades concretas. Esto es denominado en el seno de las perspectivas feministas como el sistema de sexo/

género, vinculado a la figura de Rubin Gayle 1975, como la primera en acuñar esta definición. Pero sin duda, se trata de una base teórica que ha sido construida y sustentada desde diferentes y numerosas aportaciones que vieron esta variabilidad y por tanto, se abrió la brecha con los datos y aportaciones de los trabajos etnográficos de las primeras antropólogas que se preocuparon en aproximarse a los estudios de las mujeres, su roles, espacios, etc. como las ya mencionadas, Margaret Mead 1935; 1950; Phyllis Kaberry 1939 y Audrey Richards 1958 (Narotzky, 1995: 19).

Como conceptos, sexo y género, ambos, son constructos culturales y sociales. Y apoyándome en la antropóloga Narotzky (1995:92), mientras que el sexo tiene un núcleo biológico innegable, que es la sexualidad reproductiva, y por tanto la reproducción biológica, el género es un concepto ligado a la reproducción social en su totalidad. A menudo, y siguiendo con Narotzky (1995: 89), la capacidad reproductiva ha sido la piedra angular “biológica” de la construcción del género. Esto bien podría relacionarse con la “(...) consideración dualista y genital del género, basada en la heterosexualidad reproductiva.” (Narotzky 1995: 89).

Luego, y siguiendo con esta construcción sociocultural de este sistema sexo/género; la capacidad procreativa de la sexualidad hace establecer varias condiciones. La reproducción biológica precisa de la unión de hombre con mujer, las mujeres tienen un vínculo con la biología mayor que el de los hombres, que las conduce a la estructura mínima madre-hijo/a. Por tanto, en este sistema queda subrayada la importancia de un lado, de las relaciones heterosexuales, y del otro, ese vínculo madre-hijo/a que estructurará lo que será la reproducción social en su totalidad en su fórmula de familia, de lo que hablaré en los próximos sub-epígrafes.

Esto mismo, sería decir que aquello que pone en riesgo la reproducción biológica, (como la sexualidad entre personas del mismo sexo), o la ruptura del vínculo primario madre-hijo/a una vez nacido/a el/la bebé o su aborto, formaría parte de una contestación cultural al sistema sexo/género de nuestra tradición euronorteamericana.

Ahora cambiemos la mirada, ¿en qué lugar de este sistema en nuestro contexto occidental, quedan aquellas personas que eligen una sexualidad homosexual?, ¿por

tener una relación afectiva-homosexual deberían dejar de tener derecho a crear una familia según este sistema sexo/género?. Recordemos, que una sexualidad homosexual habría no sólo sido hace pocas décadas en España, por ejemplo, un delito moral de orden público, con cárcel.

O ¿cómo encajarían aquellas mujeres que rompen ese vínculo madre-hijo/a dentro de este sistema?, o aquellas que quieren practicarse un aborto, o menos alarmante, ¿cómo encajarían las mujeres que hubiesen antepuesto otros intereses a la reproducción biológica y por tanto al vínculo con un o una hija?.

Cada persona que se encuentre leyendo estas cuestiones, seguro tendrá sus propias respuestas, pero no diferirían entre unos y otras. Y aunque a nivel sociopolítico ya se hayan alcanzado estas conquistas, no sin encontrar aún sospechas, menosprecios o rechazos, estas mismas cuestiones aún se están asimilando dentro de los hogares concretos.

Estas mismas cuestiones, en otros contextos occidentales, también obtendrían sus propias respuestas. Lo que deja una evidente huella del camino que aún se está recorriendo, y que dibujan los debates sociales de nuestra actualidad.

Algunas autoras, dan muestras de que las sociedades humanas crean instituciones y marcos socio-culturales con el fin de forzar la heterosexualidad (Rubin 1975; Rich 1980; Tabet 1985).

Para Tabet (1985) un primer paso para el control de la fertilidad humana, es asegurando el aumento de las tasas de copulabilidad a través del matrimonio heterosexual. (Narotzky, 1995: 49)

Rubin (1975) relaciona sexualidad y su control vinculándolo con la economía política, como la articulación de relaciones de reproducción biológica con las de reproducción social a través de la creación de sistemas sexo/género. (Narotzky, 1995: 29-30)

Uno de los logros de las luchas feministas, ha sido el de desvincular la *sexualidad de la reproducción*, reclamando el sexo por placer y no con fines exclusivamente reproductivos.

Actualmente, este sistema sexo/género en nuestro contexto euronorteamericano, y con todas sus excepciones de minorías étnicas, o con dogmas religiosos, culturales, políticos, etc., pero en parte, gracias al reconocimiento de los derechos sociales y civiles para personas gays, lesbianas, trans etc. como el matrimonio de personas del mismo sexo, o la introducción de las nuevas técnicas de reproducción asistida con la posibilidad de conformar familia a parejas homo/lesboparentales, este sistema está siendo más que contestado, cuestionado, en sus muchos aspectos opresivos o represivos, y superados. Como he evidenciado en el caso de familias constituidas por personas del mismo sexo, o parejas heteros formadas por mujer-trans y hombre-trans etc. Para el caso de la mujer, como símbolo inquebrantable de la diada madre-hijo/a destino femenino natural, también hay mucho camino andado, sin embargo, habría que lanzar preguntas como ¿deciden las mujeres la planificación de su familia, es decir, cuando quedar embarazadas y cuántos hijos/as tener dentro de su relación?, ¿cómo se concilia ser profesionalmente activa y planificar esa descendencia?, ¿es “entendida” la ruptura del vínculo madre-hijo/a, y cómo de igual entendido es en el caso del vínculo padre-hijo/a?, ¿es una opción viable y sencilla el aborto en caso de un embarazo que no se desea, o incluso tiene otro tipo de componentes?. Lo que evidencia la falta de recorrido de ese camino.

Por todo ello, y retomando la idea del logro feminista de separar sexualidad de reproducción, dentro de este sistema sexo/género. Lanzo el planteamiento, de si nuestro siguiente reto no estaría en desvincular maternidad de reproducción, o dicho de otro modo, ser madre sin haber parido.

De manera que la maternidad no venga exclusivamente connotada por la biología, como la maternidad *verdadera*, y el resto de experiencias de maternidad no vinculadas a la misma, quedarían entendidas como alternas y en términos sociales, menos valorada, como la maternidad adoptiva.

Y si bien, dentro de esta escala de logros, un paso aún más lejano, podría ser el de desvincular *reproducción de maternidad*, lo que vendría a ser, la libertad de las mujeres a decidir parir sin la consecuencia de ser madres de ese/a bebé con la finalidad de ubicarlo en otra familia que por motivos varios, no podrían tener hijos/as. O dicho de otro modo, la maternidad subrogada.

Pero si bien, desvincular maternidad de reproducción sí tiene un amparo en materia de políticas sociales. Esta desvinculación de la reproducción sin maternidad, no es una ausencia, sino que está actualmente castigada, y leída en clave sociocultural, como la mercantilización del cuerpo de la mujer, o como la venta de una “madre” de su hijo/a, por mucho que el padre biológico sea quien asuma la patria-potestad y atienda a esa paternidad porque la fecundación había sido *in vitro*. Esto es un caso de viva actualidad. Lo que se reconoce con el nombre de maternidad subrogada, aprobada y legal en otros países del mundo, se desconoce en nuestro ordenamiento jurídico, y no queda recogido en nuestro Código Penal. Lejos de entender esta práctica, como la búsqueda de un bebé, alquilando con dinero, el vientre de una mujer, sí queda recogido como venta y tipificado como delito en la *Ley 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, en su Título XII *Delitos contra las relaciones familiares*, Capítulo II *De la suposición de parto y de la alteración de la paternidad, estado o condición del menor*, Art. 221.

Esta es la realidad sociocultural en la que transcurren todos estos debates y dilemas con los que enunciaba la desvinculación de reproducción y maternidad. Su planteamiento sigue constituyendo una polémica; con una “madre”, calumniada por las vecinas que la perseguían a su paso (en imágenes ofrecidas por un programa informativo de un canal público de la televisión), unos padres-compradores de un hijo/a acusados como la madre y pendientes de juicio, y que acaba en la intervención de los servicios de protección del menor, y posterior acogimiento familiar del/la menor en una familia acogedora.

Ante tanta complejidad y análisis desde distintos discursos de los distintos actores, actrices, y volviendo a lo que ya consideré en el 1er Capítulo, ¿no sería positiva una valoración experta desde la Antropología Social, desde los discursos feministas, desde una revisión crítica del Trabajo Social, desde la economía política y otras valoraciones más allá de la Psicología y el Derecho? ¿Pasa todo por, en un futuro no lejano, definir en términos jurídicos esta práctica de maternidad subrogada y regularla?, ¿quién fija la autoridad de sí o no, y bajo qué argumentos?. Desde mi punto de vista, crear debate, no es decidir en qué lado se está, es situar el debate y hacerlo atendiendo a la complejidad.

2.1.2. De Hogares y Reproducción. De Reproducción de Hogares. De Reproducción de la Sociedad. Nuestra Dialéctica: Espacio Productivo versus Espacio Reproductivo (¿dos veces productivo?).

La pretensión de este sub-epígrafe, es la de definir el marco en que sitúo este esquema productivo/ reproductivo en relación a mi aproximación y estudio de las adopciones internacionales. No pretendo hacer un profundo análisis sobre las diferentes aproximaciones teóricas, o teorías entorno a la identificación de los espacios privado versus público. Esta arraigada forma de distinguir entre ambos dominios, y que queda plasmada, por ejemplo, en la forma en que la Historia se ha aproximado al estudio de civilizaciones, ha conllevado a ser estudiados de manera separada atendiendo a la propia lógica que los ha definido; la vida pública versus los hogares y formas de organización familiar.

Este orden social, ha conformado la base de grandes teorías que las ha definido en otros términos como las relaciones y fuerzas productivas y las relaciones reproductivas.

Mi aproximación persigue tomar conciencia de cómo en nuestro contexto tenemos estructurados desde nuestro pensamiento estos espacios que tradicionalmente hemos separado. Con las subsiguientes aportaciones teóricas a lo largo de la misma Historia, como desde la corriente marxista o feminista, se ha consolidado teóricamente, que se trataban de lógicas asimétricas en un orden dialéctico de relaciones económicas entre poseedores de capital y los que venden la fuerza de trabajo, en otro marco de relaciones definidas desde otro orden patriarcal y sexualizado.

Estos mismos espacios en nuestro contexto occidental y con un orden económico de capitalismo avanzado, debe de ser considerado en constante transformación.

Desde los estudios de parentesco, por ejemplo, encontramos cómo en el núcleo de la teoría también se encontraba la dicotomía analítica que distinguía los dominios “doméstico” y “político/jural”, y de la que se hacía uso desde Morgan (finales siglo XIX) hasta Fortes (mitad siglo XX), con este último más desarrollado el concepto.

Espacio doméstico además representado como espacio que tradicionalmente han ocupado las mujeres, que lo han desarrollado, conformándolo y configurándolo como sujetos principales, protagonistas, centrales entorno a las cuales giran el resto de personas (niñas y niños, ancianos y ancianas, y hombres).

En lo público, tradicionalmente transcurrían la organización de los trabajos o tareas ajenas a lo doméstico, las relaciones políticas, el culto religioso, con figuras de poder, los ritos o celebraciones de la vida pública, etc. Una representación más abstracta e imprecisa de lo público, más fluctuante en función a la organización, y formas de mantenimiento de la vida, en contraste con lo doméstico más y mejor acotado, definido o al menos identificado con el mantenimiento de los hogares y los cuidados. Y sin embargo, el hogar como lo nuclear, en el sentido de organización primera, que no principal, ante lo que se erige como organización social de relaciones secundarias, lo periférico, lo público, pero sí entendido con mayor valor y por tanto, principal.

Meyer Fortes (1958, 1969), distinguió entre los dominios doméstico y político/jural sugiriendo la asociación de la mujer con lo “doméstico” mientras que los hombres estarían más relacionados con lo “público” (Yanagisako y Collier, 1994:2).

Yanagisako y Collier, sostuvieron que estas dicotomías además de sesgadas por tener un punto de vista eurocéntrico, estaban viciadas ya que se basaban en la idea de las diferencias biológicas entre macho y hembra en la reproducción.

Fortes, trató de romper con las supuestas bases biológicas del parentesco, atribuyéndole un dominio político/jural en función de cada sistema, pero cometió precisamente el error de tratar el dominio doméstico como invariable “construido sobre lazos afectivos y sanciones morales entorno del vínculo madre/hijo”. (Yanagisako y Collier, 1994:2).

Esto favoreció la consecuente reflexión, como la de Rosaldo (1974) citada en Yanagisako y Collier, de por qué universalmente parecía tener menor valor las actividades relacionadas con lo doméstico y por tanto con ellas, en contraste con la consideración de las diferentes actividades desarrolladas por ellos (Yanagisako y Collier, 1994:2)

La relación entre ambos espacios público-privado, político-doméstico, productivo-reproductivo es dialéctica, si bien, definidos socioculturalmente como complementarios y asimétricos se evidencia la definición de lo público en términos de privilegios, de prestigio social y poder y lo privado en términos de responsabilidades y reparto de poder desiguales entre sus miembros, espacio atribuidos a los cuidados y donde la reproducción es entendida como natural y por ello sin reconocimiento en términos de sociopolíticos.

Un contrato sexual, que se organiza de forma simple y rígida por el sistema sexo/género del que hablé con anterioridad. Este orden sexual, es el que en nuestra sociedad euronorteamericana han venido reivindicando de manera progresiva desde finales del siglo XIX, las primeras demandas feministas con el derecho al voto (derechos políticos), y que fueron secuenciadas por el resto de demandas sociales, civiles, sexuales desde y por las mujeres.

Esta visión dialéctica en términos económicos e históricos focalizada fundamentalmente desde los modos de producción (y modos de producción doméstica) y las fuerzas productivas, es la base del pensamiento del relevante Karl Marx (1859; 1867) que dio origen a toda una corriente de pensamiento denominado marxista, que junto con otros autores como Friedrich Engels (1884), y su obra *“El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado”* siguen ejerciendo gran influencia en la teoría del parentesco. Corriente que no ha dejado de desarrollarse hasta nuestros días y que confluye con otros posicionamientos como la economía política Polanyi 1968; Meillassoux 1977; Moore 1991; Comas d’Argemir 1998; Benería 2005 Narotzky 2013; o los estudios del Desarrollo, con un largo etcétera de autores y autoras.

De acuerdo con lo anterior, y situando el debate a nuestra actualidad, desde discursos feministas y desde el enfoque de la economía política, habría cierta lectura como la que ofrece la autora Olavarría (2008) que apoyándose en otros grandes autores como Godelier (1973) y Bourdieu, entiende el orden cultural como patriarcal, biologizado, heteronormativo basado en una economía política de la reproducción, donde tradicionalmente las mujeres han estado sujetas de manera pasiva a este orden que distingue dos espacios, el privado y el público, que se vinculan.

Desde esta línea, parto de que las fuerzas productivas, y la lógica productiva en un orden capitalista actual, han llegado a formas de neoliberalismo avanzado, afectando a la lógica y trabajos reproductivos (instituciones, figuras o fórmulas relativas al parentesco y/o construcción de relaciones de parentesco o de familiaridad). Y para muestra de este estadio tan avanzado de capitalismo, baste hablar sobre la mercantilización de tareas reproductivas no sólo las relativas a las tareas domésticas (servicio doméstico, ayudas a domicilio) y tareas de cuidado (atención a personas dependientes, etc.), ampliamente abordado desde distintas perspectivas y autoras como Benería 1992; Himmelweit 2002; Carrasco 2006; Hochschild 2000; Parreñas 2001; Parella Rubio 2003, 2007; Torrens-Bonet 2012; por citar algunos referentes.

Pero esta progresiva mercantilización ha llegado desde el mercado de los servicios prestados por las nuevas técnicas de reproducción asistida, hasta las tareas reproductivas biológicas, donde cabría identificar nuevamente la maternidad subrogada de manera clara (para el caso de las adopciones internacionales el análisis sería más complejo, pero lo abordaré en el Capítulo V).

Y viceversa, también la lógica reproductiva, es objeto de marketing empresarial, donde nociones de hogar y familia, se pueden inferir en ciertas filosofías de empresas macro o multinacionales, con el fin de perseguir la máxima productividad a base de crear ambientes familiares de trabajo.

Me interesa resaltar la idea de Bourdieu, del parentesco como una economía política de la reproducción, en la que es obvio que este sistema de reproducción, se encuentra imbricado en el sistema productivo, pero sin ser reconocido, es decir, estando no sólo invisibilizado, sino devaluado en el sentido de no corresponder con ningún valor en términos mercantiles de productividad, pero con un significado cultural fundamental y definitorio en términos de identidad. Esta forma de entender la reproducción biológica en un sentido más global, como una función de reproducción social de personas, es la otra acepción con que desde la teoría feminista se trabaja la noción reproductiva.

Bridget O' Laughlin (1977) amplió el concepto de reproducción humana no sólo como el intercambio heterosexual y el nacimiento, sino como todas aquellas actividades que contribuyen a la transformación en personas adultas. Actividades que involucran

multitud de relaciones diversas a las de parentesco y matrimonio, y que definen la organización, (Yanagisako y Collier, 1994:4). Los sujetos que luego participarían del espacio público, primero eran reproducidos biológicamente por los actos de concepción y parto para luego ser reproducidos socialmente a través de la crianza, mantenimiento, educación, cuidados, protección, etc.

Narotzky (1995: 31) y Tabet (1985: 115-116) recogen el concepto de reproducción social de Felicity Edholm, Olivia Harris y Kate Young (1977), donde se recogen tres significados distintos de la reproducción. Primero la reproducción social o sistémica; segundo, la reproducción de la fuerza de trabajo y por último la reproducción biológica.

Sobre el amplio sentido de la noción de reproducción, volveré cuando lo aborde desde el sentido de reproducción social de ciudadanía, con autoras como Yuval Davis (1997).

Entorno a la reproducción, existen otras propuestas de estudio como las de las autoras F.D. Ginsburg y R. Rapp (1995), que sugirieron un cambio en el enfoque de análisis antropológico de lo reproductivo, haciendo del hecho mismo reproductivo central desde la teoría social; pero no sólo desde las prácticas reproductivas, las políticas, etc. sino desde las experiencias reproductivas, en su sentido biológico y su sentido cultural, como formas de poder que impactan en las fuerzas políticas y económicas, por tanto, la reproducción no en un solo sentido, y con un enfoque de la agencia de las personas en sus contextos.

Inciendo en esta última idea de aproximación local para el estudio de lo reproductivo, habría que subrayar la importancia de evitar extrapolar esta separación, ni volcar ideas sobre nuestro propio modelo y la separación clara entre ambos espacios el público y el privado a otras sociedades. Requiriendo de un previo, para definir los dominios *in situ*.

De acuerdo con Narotzky, resulta esencial desde un punto de vista económico en el análisis de cualquier sociedad

[...] considerar la reproducción social en su totalidad, disolver la dicotomía analítica producción/reproducción y estudiarla, en su caso, como una construcción cultural de determinadas sociedades. (Narotzky, 1995: 146-147).

Además, habría que introducir en esta aproximación, la relación que existe entre determinados modelos de Estado y determinadas formas familiares, creando un modelo de reproducción social de individuos, no entendidos tanto desde la elección espontánea y libre de las familias, sino desde las políticas sociales que promueven ciertas inercias que originan un modelo de crecimiento demográfico con características concretas. (Narotzky, 1995: 146-147).

Por tanto, entender la organización de la vida productiva y reproductiva en cada contexto cultural, contemplando además la fuerza que el modelo de Estado también ejerza sobre las formas familiares y las políticas. Desde esta mirada construiré mi análisis sobre los Acuerdos en torno a la adopción internacional que mantiene el Gobierno de España con otros países en el Capítulo VI, al tratarse de contextos culturales, o zonas geográficas, cuyas dinámicas familiares, redes de apoyos sociales, políticos, religiosos, rompan con los esquemas de privado/ público y su separación.

2.1.3. Pivotando desde la Familia, ¿un concepto moderno? a Hogares y Unidades Domésticas.

Antes de comenzar la aproximación al concepto de familia, retomando los debates de los conocidos como precursores antropólogos, quisiera incluir algunos apuntes sobre la familia, que se hacen desde la historiografía, apuntando a sus raíces etimológicas vinculadas a la cultura romana. Según el jurista Luis Rodríguez Ennes (1978), el concepto familia en sus orígenes romanos, respondía más a un carácter patrimonial, de asignar patrimonio al adoptado que se hace heredero, y no tanto familiar, de búsqueda del hijo que no se tiene o protección para el adoptado huérfano:

El término *familia* no tiene en el Derecho arcaico el significado de grupo de personas ligadas por vínculos de parentesco, sino un valor patrimonial. Según la etimología más probable, *familia*, originariamente, no era otra cosa que la sede del grupo, la casa (Leonard: 1980). Por otra parte, en el latín arcaico el término parece designar los esclavos (*famulus*). Es por tanto muy difícil trazar las líneas del desarrollo histórico del concepto. Sin embargo, es un hecho cierto que el término *familia*, en su consideración originaria, designaba al complejo de bienes que constituían el patrimonio ordinario de la familia romana y, sólo más tarde pasó a designar también el grupo de los *liberi in potestate* (De Martino: 101). El valor patrimonial del concepto aparece evidentemente en la terminología arcaica de la herencia;(...). (Rodríguez Ennes, 1978: 32)

Valor patrimonial del término familia, que pasó a constituir un recuerdo histórico, para adquirir en época romana un significado más técnico, como lo refleja Rodríguez Ennes (1978):

[...] el significado técnico de familia es el de un grupo de personas sometidas a la potestas del padre y que estaba compuesto, de una parte por los descendientes y el cónyuge in manu, los extraños admitidos en el grupo en virtud de la adoptio y la adrogatio, y, de otra parte, los esclavos. Esta es la que las fuentes denominan técnicamente familia proprio iure. (Rodríguez Ennes, 1978: 33).

Luego, un término que en sus orígenes no queda limitado a las relaciones exclusivas por nacimiento y por ende parentesco, sino que correspondería más bien a una definición de grupo doméstico, o personas que comparten hogar, sin tener que estar emparentadas, como en este caso, los esclavos.

Autores como Morgan (1877), marcado por la corriente evolucionista que imperaba en el momento, argumentaba “(...) que los primitivos eran incapaces de tener familia ya que al ser sexualmente promiscuos los niños no podían reconocer a su padre.” (Collier, Rosaldo y Yanagisako, 1997: 2).

A finales del siglo XIX, Edvard Alexander Westermarck, considerado hoy día como el primer sociobiólogo, o sociólogo darwinista, propuso un desarrollo alternativo en relación al concepto de familia que en esa época existía. Su aproximación parte del matrimonio monógamo una institución universal, basada en los supuestos instintos básicos como la protección y el afecto y que se darían entre una mujer y sus crías, y un hombre, y que constituían un mecanismo selectivo en todas las sociedades y en todas las épocas. (González Echevarría, 1994:13)

Así, contradecía, explícitamente a los evolucionistas, que restringían la familia a uno u a otro período de la historia humana (Parkin y Stone, 2003:55). Este debate histórico del clan o de la familia, aún tardaría en desaparecer varias décadas.

Otros intentos teóricos entorno al debate de la familia y su evolución o configuración es la aportación del sociólogo francés E. Durkheim (1912), quien estableció una relación entre la evolución de los clanes con antiguas formas de religión (Parkin y Stone, 2008:54). Que luego sería criticado por diferentes autores, resaltando la crítica de Lévi Strauss en 1962.

El enfoque alternativo a la cuestión de cual era prioritario, si el grupo de descendencia o la familia, tuvo su mejor ejemplo a comienzos del siglo XX en Bronislaw Malinowski. Según él, la familia nuclear era la unidad fundamental de la sociedad, y por esta razón tenía prioridad (1913) (Parkin y Stone, 2008: 55).

Malinowski refutó el argumento de la “promiscuidad primitiva”, al mostrar que los aborígenes australianos poseían reglas para establecer con quienes podían mantener intercambio sexual durante las orgías, distinguiendo además entre las uniones casuales y los matrimonios legales (Collier, Rosaldo y Yanagisako, 1997: 2).

Con Malinowski encontramos, por un lado, las luces sobre la influencia en la familia de los hechos psicológicos de la maternidad, los factores sociales del matrimonio y otros factores sociales (González Echevarría, 1994: 91). Es decir, tiene en cuenta los sentimientos, las ideas colectivas, defendiendo una maternidad individual así como los diferentes patrones de paternidad.

Su análisis de las familias y que creía derivar de la que fijaba, la función universal de la familia, “la crianza de los niños”:

Este concepto (familia) estaba montado en 1) un conjunto definido de personas que se reconocían entre ellas y se distinguían de otros conjuntos similares; 2) un espacio físico definido, un fuego y un hogar; y 3) un conjunto particular de emociones, cariño familiar.# (Collier, Rosaldo y Yanagisako, 1997: 4).#

Mientras que por el otro lado, arguyen las autoras Collier, Rosaldo y Yanagisako (1997: 2-3), que Malinowski (1913) “(...) se equivocó al plantear *La Familia como institución humana universal (...)*”.

Estas características, son sin duda los rasgos que asociamos a nuestro concepto cultural de familia. Pero son rasgos que ni a principios del siglo XX pudieron establecerse como universales, y que en nuestra actualidad tampoco lo son. De hecho, fueron refutadas estas características con ejemplos etnográficos recogidos por estas mismas autoras. Así, la primera refutación a la supuesta característica universal de La Familia; como los conjuntos de personas que se reconocían entre sí y se distinguían de otros conjuntos familiares, identifican a los Zinacantecos del sur de México, quienes establecen la unidad social básica como el “hogar”, que puede incluir de una a veinte personas (Collier, Rosaldo y Yanagisako, 1997: 6).

El segundo ejemplo etnográfico que rompería la uniformidad con la que establece Malinowski la segunda característica del modelo común de las familias, un espacio, hogar o fuego definido, sería el ejemplo de los Mundurucu en el área tropical de Sudamérica, donde los hombres tradicionalmente vivían junto a los niños mayores de trece años en la casa de los hombres mientras que las mujeres vivían junto a otras mujeres y los niños pequeños en dos o tres casas agrupadas alrededor de la casa de los hombres. Hombres y mujeres, comían y dormían por separado. (Collier, Rosaldo y Yanagisako, 1997: 6).

Por último, y con respecto a la tercera característica que Malinowski consideraba tenía cualquier familia; emociones y cariño familiar, las autoras Collier, Rosaldo y Yanagisako (1997: 7), manifiestan, que se puede esperar entre hombres y mujeres, padres e hijas/os fuertes sentimientos los unos por los otros, pero no siempre el contacto íntimo genera el sentimiento de amor que Malinowski consideraba. Así presentan las tensas y difíciles relaciones socioculturalmente esperadas y gestionadas entre madre e hija; en la moderna Zambia donde las niñas deben buscar un pariente como confidente, ya que los asuntos personales o buscar consejo, no deben hacerlo con la madre. O entre los indios Cheyenne, de las grandes planicies americanas, que no hace tanto tiempo, se esperaba una relación tensa madre-hija y se orientaba a la hija a que buscara el afecto en la hermana de su padre.

Estas autoras plantean por el contrario, que algunas de las reflexiones de los teóricos decimonónicos sobre “La Familia” podían ser más correctas:

[...] La Familia, no como una institución concreta diseñada para satisfacer necesidades humanas universales sino más bien, como una construcción ideológica asociada al estado moderno. (Collier, Rosaldo y Yanagisako, 1997: 2).#

Como construcción ideológica asociada al Estado moderno, “La Familia” se construye “como un espacio de amor y de intimidad en *oposición* a las normas más “impersonales” que dominan la economía y política modernas” y concluyen las mismas autoras Collier, Rosaldo y Yanagisako,

[...] dado que nuestra noción de La Familia tiene su raíz en contraste entre la esfera “pública” y la “privada”, no encontraremos familias como la nuestra en sociedades en donde la vida pública y política sea completamente diferente a la nuestra. #1997: 13).#

Por tanto, el concepto de “La Familia” desde nuestro contexto, habría estado definido como unidad funcional e ideológica, como refugio y espacio de lógicas alternas a las del mercado/Estado, valorizándose en términos simbólicos de amor, cuidados, protección durabilidad, hogar, y como lo valioso, donde se reproducen socialmente las personas mujeres y hombres, y sin la misma en el sistema productivo exclusivamente, el individuo queda perdido. Y sin embargo, marginal o recluso, estando sin estar.

Esa unidad ideológica de “La Familia”, queda fotografiada con una frase victoriana que recogen Collier, Rosaldo y Yanagisako:

La Familia es una unidad moral, una manera de organizarse y pensar acerca de las relaciones humanas en un mundo en donde lo doméstico se percibe como opuesto a un exterior moldeado por la política, [...]. (1997: 12)

Modelo, al que añadir que establece el poder en la figura del padre-marido-hombre, a través de la *patria potestad*, de tradición romana, y lo que de manera más reciente, con la época victoriana, se consideró el cabeza de familia.

Sobrentendiendo matrimonio, como “una institución *social*- el matrimonio heterosexual- y una función biológica –la sexualidad procreadora.-“(Narotzky, 1995: 49-50).

Esto convierte a la familia tradicional moderna del siglo XIX, modelo aún vigente aunque con importantes transformaciones, en una institución arraigada en una cultura patriarcal. Estas transformaciones, como la *patria potestad* depositada en ambos cónyuges dentro del matrimonio, otras instituciones análogas al matrimonio como las Parejas de Hecho, reconocida con un *status* propio desde las instituciones públicas, la posibilidad de romper la unión matrimonial, que antes era para toda la vida, a través de la Separación o el Divorcio, la autonomía de las mujeres, agentes de su vida rompiendo las ataduras de dependencia conyugal, y un largo etc. asistimos a lo que entiendo, una despatriarcalización de la familia, lo que no significa, que no existan familias aún arraigadas en la tradicionalidad patriarcal, o que en las nuevas formas familiares, podamos encontrar patrones o modelos de toma de decisiones, roles etc. basados en la patriarcalidad que arrastra la institución de familia.

Otros modelos de familia patriarcal, lo podemos encontrar en el que hunde sus raíces en la tradición islámica. Así, el Profesor de la Universidad Panthéon-Assas (París II)

Lena Gannagé, en la Síntesis del libro “*L’enfant en Droit Musulman. (Afrique, Moyen-Orient)*”, fruto del Coloquio por la defensa de los derechos de los niños (en el contexto musulmán), celebrado en París en 2008, ofrece una descripción en cuanto a los derechos y reparto de los mismos, en el seno de una familia fundada bajo los principios jurídicos musulmanes, y que reconocería el derecho de custodia (*hadana*) a la mujer .

La familia legítima está dominada por la figura del padre, el jefe de familia. Él es quien ejerce la tutela sobre la persona y los bienes del menor. Es el titular exclusivo de la patria potestad, la única persona responsable del menor y la gestión de la propiedad. En la madre revierte el derecho de la custodia, la *hadana*. Esta no es la custodia en el sentido de como se entiende en la legislación francesa. Consiste esencialmente para la madre en criar al niño, cuidarlo y vigilarlo. Esta función asignada a la custodia explica que la misma termina en la edad en que el niño adquiere una cierta autonomía, edad que también varía en función de los Estados y de la escuela de derecho musulmán que inspira su derecho de familia. (Gannagé, 2008: 422)

Además, este autor habla, de la apreciación que desde el mundo árabe se hace del modelo de familia europea dominada por un individualismo extremo que no encaja con los deseos ni valores musulmanes, que lo traducen en un debilitamiento de las estructuras familiares frente a las reclamaciones individuales de sus miembros, lo que entienden un riesgo del espacio de la familia como lugar de solidaridad, cuando el Estado no es suficiente. Lo que también ocasiona el conflicto de los derechos del individuo frente a la unidad familiar. Donde sitúa, la adopción o la asistencia médica para la reproducción de hijos en familias del mismo sexo, como situaciones que entran en conflicto con los derechos de los niños. (Gannagé, 2008: 430)

Como se ve, un orden familiar heteropatriarcal y biologicista, donde la unidad familiar tiene un enorme valor social, entendido como espacio de solidaridad dentro de unas reglas y normas establecidas de manera muy rígidas.

En este contexto, vuelvo a incidir en la importancia de conseguir ese distanciamiento para poder aproximarnos a un debate real y profundo, y que nos llevaría a entender cuestiones de primer orden social como las dinámicas intrafamiliares, las violencias intrafamiliares, la violencia machista, etc.

Lo que sí parece también quedar vinculado son de un lado las formas familiares y unos determinados modelos de políticas públicas, por tanto los espacios íntimos con las políticas.

[...] los victorianos [...] reconocieron que *todos* los lazos humanos tienen formas “morales” o “culturales”, y más específicamente, que la particular “moralidad” de las formas de familia contemporáneas tienen su raíz en un conjunto de procesos que vinculan nuestra experiencia íntima y atan a políticas públicas. (Collier, Rosaldo y Yanagisako, 1997:13)

2.1.4. Maternidad/Paternidad; Díada cultural de un modelo biologizado.

En este sub-epígrafe, me aproximaré a la institución sociocultural de maternidad en nuestro contexto, pero como base para establecer mi discurso sobre las adopciones internacionales. El enfoque por tanto, será el de invertir el orden, empezando por las maternidades, que conciernen fundamentalmente a las mujeres, que han sido definidas desde esta capacidad, y construidas sus vidas bajo esta concepción. Para entender la adopción internacional como una opción a la maternidad.

Las preguntas con las que arrancaría, serían ¿Qué se ha dicho acerca de la maternidad? ¿Qué voces y cuántos discursos podríamos encontrar? ¿Cómo interrelacionaré ambos temas; adopción internacional y maternidad? Para luego concatenarlo con mi propuesta de atender el “deseo” de ser madre y el “deseo” de adoptar como dos deseos-voluntades-elecciones distintos, aunque culturalmente uno sea promovido para llegar al otro.

Comenzaré por situar los debates teóricos feministas acerca de la institución de la maternidad, en la medida en que el sexo femenino ha estado unido inexcusable e inexpugnablemente a la reproducción biológica que socioculturalmente en nuestro contexto cultural, deviene en maternidad.

Mi lectura atiende la maternidad como un hecho biológico a la vez, que una interpretación sociocultural del mismo. En esta secuencia, que comienza con una capacidad biológica de reproducir vida, y se extiende hacia el rol de cuidado, cariño y crianza, prevalece una visión cultural de destino biológico, cuyo esfuerzo por evitarlo ha sido entendido contra-natura. Un poder, el del hecho de concebir vida, que como una jaula de oro, ha sobrecondicionado otras posibilidades de ser mujer, en un determinismo biológico, cuya actividad ineludible ha venido significada tradicionalmente por la capacidad de dar vida y su no desempeño sólo era entendido en términos de infertilidad, de soltería, o por su vinculación eclesiástica. A la vez, y por otro lado, la biologización del hecho maternal, ha traído como consecuencia, la

dificultad de apreciar, valorar o entender otros modelos de madres y/o padres, sin vínculo biológico.

Retomando la idea que ya mencioné en el anterior apartado, el de la familia en nuestro contexto euronorteamericano, como institución social en una interpretación más amplia, que define la unidad, sus miembros, relacionados por la sangre fundamentalmente, y sus funciones, lo que hace entender la familia como una unidad ideológica.

Pues en esta línea, abordaré la maternidad, como institución social definida, establecida y asociada a ciertos requerimientos y obligaciones, y por tanto también cargada ideológicamente.

Baste revisar en este caso, algo de literatura científica de principios de siglo XX (Año 1926) material que cito como ejemplo y que compré en un mercado de libros antiguos hace años, "*Maternidad. Generación y Crianza*", escrito por el Dr. José María Ruíz-Contreras, con el objeto de formar acerca de la salud sexual-reproductiva de las mujeres, a profesionales y todo público interesado. Definiendo maternidad del siguiente modo;

Y es que, en efecto, la maternidad es la unión más íntima que enlaza al hombre con el tronco humano; es la dádiva más insigne que recibimos de un amor que no sea el divino; es un resumen de cariños, de abnegaciones, de ternuras y entregamientos, que no tienen par en la vida y que, por eso, dejan justamente en el corazón la huella más profunda, no escrita solamente en el sentimiento, sino grabada en la carne y en la sangre. (...) La maternidad es la más alta vocación de la mujer, y aun cuando se consagra con perpetua virginidad, no lo hace para quedar estéril sino para ser fecundada en otra esfera más alta; que no en vano se da nombre de madres a las religiosas, maestras, o enfermeras, a las que consagran su maternalidad, para hacerla refugio de los desgraciados o desamparados.

Conscientemente he empleado una palabra que no está admitida en el Diccionario de la Academia (maternalidad), pero que es traducción de otra alemana que nos hace falta: Mütterlichkeit. (...) Pero en el presente libro no se trata de esa maternalidad en sentido amplísimo, sino de la maternidad física, que no debe separarse nunca, en la realidad, de la moral y aun de la sobrenatural; pero cuyo estudio pertenece a diversa facultad. (1926:2-3)

Desde este discurso biomédico, se extrae una mística de la maternidad por parte del autor, aunque esta mistificación de lo que es ser madre, es parte de un amplio imaginario colectivo, que mantiene lo que debe ser la mujer-madre, y lo demás, que no sería explicable. Además del conocimiento científico de la época, es notable la carga ideológica.

Merece la pena, detenerme en lo interesante que resulta la separación que establece el mismo autor, entre los conceptos de maternidad y maternalidad. El primero de ellos, es el que le lleva a escribir su libro sobre la salud reproductiva, aunque someramente también aluda a la sexualidad, y el segundo de ellos, que además admite es un prestamismo de la lengua alemana, y que concierne más al hecho psicológico de ser madre, y en el que no se reprime al asociar la experiencia como casi una experiencia sobrenatural. O lo que podría ser la separación entre la interpretación biomédica del acto reproductivo y la institución sociocultural o ideológica de la maternidad.

Los hechos adquieren significado en su contexto, y por eso no quiero dejar de llamar la atención sobre un contexto en el que mientras algunos hombres escribían sobre la maternidad a principios de siglo XX, las luchas feministas aún perseguían derechos básicos relativos a los obstáculos cotidianos de sus definidos espacios, como poder acceder a la educación, al voto como ciudadanas en un paso por ser reconocidas, alcanzar ciertos mínimos derechos sobre sus propios hijos/as frente a la absoluta patria-potestas del padre o la mejora de las condiciones de trabajo en los espacios públicos. Los grandes debates y teorizaciones sobre instituciones y sus significados como el de la maternidad no empezarán a marcar cierto pulso hasta la mitad del siglo XX.

Después de este breve inicio para tomar marco referencial en nuestra historia (en este caso presentando un extracto de libro en la España de los años 20 en plena Dictadura de Primo de Rivera) no tan lejana en el tiempo, comienzo esta aproximación desde los debates feministas, para comprender los discursos teóricos desde las voces de las propias mujeres.

Anterior a los años 50, siguiendo a la autora Carmen Suárez (2009), durante la 2ª mitad del s. XIX y la 1ª mitad del s.XX la agenda de los movimientos de las mujeres estaba volcada en el movimiento sufragista junto con el feminismo socialista, despreocupados tanto uno como el otro movimiento, en cuestiones como *“(...) el papel de las mujeres en lo que atañía a las maternidades, al papel de las mujeres como madre”* (Suárez, 2009:147)

En el reconocido Ier Manifiesto Feminista elaborado por mujeres y hombres, la “Declaración de Sentimientos y Resoluciones” de Seneca Falls, constituida en los EE.UU. en 1848, se extrae que en sus inicios, las reivindicaciones giraban en torno a *“los derechos sociales, políticos y económicos para las mujeres, estatuto de ciudadanas con voz y voto, derecho a la representación y a ser representadas”* (Suárez, 2009:146).

Aunque para algunas mujeres, esta Declaración sirviese como base desde la que reelaborar un discurso centrado en reivindicaciones de mujeres que sitúan sus argumentos en el hogar y desde el papel exclusivo de madres, para una emancipación femenina, lo que se conocerá como feminismo maternalista o maternalismo feminista (Suárez, 2009:147).

La agenda Seneca Falls, más adelante, amplió sus preocupaciones adaptándola a los nuevos tiempos, y ya sí que encontramos como objetivos: *“reconocimiento de las maternidades, prestaciones económicas y ejercicio de la libre maternidad, y, como consecuencia, medidas de contracepción”* (Suárez, 2009:149)

Siguiendo a la autora Marcela Nari (2004), las posiciones “maternalistas” de escritoras del siglo XIX, fueron retomadas por la agenda del feminismo del siglo XX, donde se reivindicaba primeramente educación, le siguieron derechos civiles, hasta los años 20 que las reivindicaciones eran más políticas. Esta misma autora, escribe, que *“aceptada la maternidad como “función natural” de las mujeres, se impusieron los derechos de las madres sobre los “derechos individuales” de las mujeres”*. (2004: 18-19)

Tanto relieve toma este aspecto de la definición de ser mujer, que son articulados los derechos reproductivos o derechos de la madre, como los derechos de las mujeres, pero apartando otros tantos aspectos homologables al de los hombres que sí gozan de la protección en el resto de aspectos.

Pero no todo es oscuro en el hecho del desarrollo de derechos entorno a la reproducción, de hecho y como manifiesta Marcela Nari, *“la maternidad en el plano político, entonces, abrió tanto perspectivas de tutela y control sobre las mujeres y sus cuerpos, como de liberación”*. (2004:19)

Por tanto, las primeras reivindicaciones feministas, iban dirigidas a conseguir un reconocimiento de derechos como aquellos de los que los hombres ya gozaban. Los únicos reconocidos y relativos a la maternidad, desembocaban en un maternalismo político donde había un equiparamiento entre ser mujer y ser madre, como un destino escrito y hecho.

La autora Carmen Suárez Suárez (2009), en su capítulo *“Las maternidades y el pensamiento feminista. De Simone de Beauvoir a los feminismos de los años sesenta y setenta del siglo XX”*, también muestra en ese recorrido acerca de las maternidades a autoras fundamentales como Simone de Beauvoir (1949); Betty Friedan (1963); Shulamith Firestone (1970); Kate Millet (1970); Adrienne Rich (1976).

De Beauvoir (1949), según Suárez (2009), defiende que pretendía analizar hasta qué punto *“la maternidad (era) un hándicap en el contexto de la familia patriarcal”*, concluyendo, entre otras cuestiones, que la maternidad era una construcción cultural que había que estudiar y descubrir cómo afectaba a las mujeres, para poder llegar en algún momento al ejercicio libre de la maternidad (2009:150).

En este sentido, De Beauvoir; atribuye a los hechos biológicos (mecanismos fisiológicos presentes en el sistema hormonal) ser la primera red de discriminación de las mujeres y por otro lado, arguye que la naturaleza misma, definida por la costumbre, las leyes y los tabúes, está supeditada *“en función de valores determinados”*

La misma autora (De Beauvoir, 1949), otorga tanta importancia en el hecho de definir qué es la maternidad, tanto en el orden teórico, como sobre los datos empíricos, que en otras palabras, sería hablar de las propias experiencias vividas de las madres, ya que la teoría puede llegar a crear modelos o definiciones que no corresponden con lo real, sin contar con las valoraciones que recaen en lo que es ser buena madre y lo que no lo es. Ya subrayando la idea de que *ser madre* estará en función de cada contexto social, económico, cultural y político pudiendo significar cosas distintas (Suárez, 2009:152).

Planteó Beauvoir, que algo como el hecho de ser madre, perteneciente al espacio privado de las mujeres y más extensible, de las familias, tenía repercusiones sociales y políticas importantes. Tan seria era esta repercusión, que Beauvoir, determinó ya la

necesidad de que debía de existir una “(...) *nueva definición para la relación entre lo femenino y lo maternal*” (2009:150).

Apunta Suárez, que para Beauvoir “(...) *no existe el instinto maternal y las actitudes que las madres toman ante la maternidad son muy variables.*” (2009:156). Debiendo ser bajo su visión “(...) *la maternidad libre, responsable, una opción entre otras y no como la exclusiva posibilidad de autorrealización.*” (2009:157)

En cuanto a la obra de Adrienne Rich (1976) “*Of Woman Born*”, manifiesta Suárez, vendría a ser considerada como la heredera de “*El segundo sexo*”. Rich retoma el entramado teórico que dejó Beauvoir, y se introduce de lleno a analizar qué es maternidad. En su planteamiento, Rich le da dos significados a maternidad, como:

[...] la relación potencial de cualquier mujer con su capacidad de reproducción y con los hijos; y la institución, cuyo objetivo es asegurar que este potencial – y (el de) todas las mujeres – permanezca bajo el control masculino. (Rich, 1996:47)

Para Rich, la *institución* de la maternidad ha sido el producto de lo que los hombres han esperado que fuera, su apropiación del hecho biológico en el cuerpo de las mujeres y el resultado es que esta institución “*ha inmovilizado a las mujeres en la toma de decisiones sobre sus vidas y la que ha alienado su cuerpo, la que las ha subyugado a maternidades impuestas (...)*” (Suárez, 2009:164).

Sin embargo, Rich también concluye con que reconociendo esta apropiación, las mujeres estaremos en el camino de la emancipación, y la vivencia personal de cada maternidad, así como “(...) *de sacar a la luz las potencialidades sexuales, reproductoras y maternales de las propias mujeres*” (Suárez, 2009:164).

Con Beauvoir (1949), Suárez (2009) manifiesta que abrió el discurso emancipador de las maternidades al poner sobre la palestra la cuestión de porqué se construyeron redes de subordinación por el hecho reproductivo, por qué fue indisoluble la condición de maternidad con el hecho de ser mujeres formando un vínculo indisoluble, y de qué manera esto ha impedido el ejercicio libre de la maternidad (Suárez, 2009:153).

Rich continuaría con esta concatenación de hechos culturales, y planteando la superación de esta trampa cultural, siendo consciente de estos amarres hasta conseguir el proyecto emancipador de las maternidades, desde la experiencia libre y

particular de cada mujer, avanzando la necesidad *“de construir un “orden” en que las mujeres sitúen las maternidades fuera de la esfera patriarcal, de la institución (...)”* (Suárez, 2009:167).

La autora Emily Jeremiah (2006:22), en su aproximación desde el pensamiento feminista a la institución de la maternidad propone una narrativa diferente. Dirigiendo el interés hacia el cambio desde los que justifica como relatos esencialistas de la maternidad a otros de consciencia post-estructuralista más liberadores que reconocen las subjetividades maternas como diversas, multifacéticas y cambiantes.

El pensamiento feminista sobre maternidad, desde principios de los años 60, y de acuerdo a lo que manifiesta la autora Elaine Tuttle Hansen (1997: 5) en E. Jeremiah (2006: 22), *“a menudo era presentado como un drama en tres actos”*.

El primero de estos actos al que la autora Tuttle Hansen lo define en términos de ‘repudiación’, representado por teóricas activistas de la 2ª ola feminista desde finales de los 50 y los años 60 ya mencionadas Beauvoir; Friedan; Firestone; Millet. El segundo acto caracterizado por una ‘recuperación’, en intentos por reclamar y revisar la maternidad, y que ocuparía mediados de los años 70 con voces feministas diversas como Adrienne Rich; Sarah Ruddick (1989); Mary O’Brien (1981) etc. (Jeremiah, 2006: 22).

Y el tercer acto, que atendería a nuestra actualidad, y que vendría a que muchas mujeres (no todas) rechacen la maternidad en los términos viejos, sin abandonar *“las pesadas responsabilidades o los intensos placeres de tener y criar hijos”* (Tuttle Hansen, 1997: 6).

Desde esta propuesta de Jeremiah, de partir abordando la maternidad desde un discurso esencializador, en una asociación indisoluble y definitoria de mujer y maternidad, se encontrarían aquellas teóricas precursoras y que parten de la institución como *uniformemente e inevitablemente una experiencia negativa* (Jeremiah, 2006:22).

Continúa Jeremiah (2006: 23), identificando la aportación de la autora Adrienne Rich como un avance. A través de su ya mencionada obra *“Of Woman Born”*, que sería una

mezcla entre un discurso académico y una autobiografía, Rich establecería un doble aspecto, como ya hablamos anteriormente, de la maternidad como “experiencia” y como “institución”, por lo tanto, y como sigue argumentando Jeremiah, significando la experiencia desde la base del supuesto de que *“lo personal es político”*.

Con Sara Ruddick, y su obra *“Maternal Thinking”* (1989) define el hecho de convertirse en madre (*mothering*), como una clase de trabajo, en el que se recoge la protección, la alimentación, y todas las destrezas y argumentos que engloban la actividad maternal (Jeremiah, 2006: 24). Cada pensamiento maternal, es caracterizado por lo que Ruddick define como *“amor atento”* (*“attentive love”*) (1995: 119-23). Basando la descripción entre madre-hijo/a como una interacción, lo que ha contribuido en la teoría feminista, a que tome consciencia de la importancia de la actividad maternal como relacional. Noción de maternidad como relacional, que también se encuentran en otros trabajos como el de la psicoanalista Jessica Benjamin (1988).

Y continúa Jeremiah, afirmando que ambas autoras *“conciben la madre como activa y relacional, y ambas demuestran una consciencia de cómo el ejercer de madre está formado y definido por el contexto.”*(Jeremiah, 2006: 24)

Sobre esto, hay también un nuevo debate en el que sólo lo enunciaré, mostrando la complejidad de entender el ejercicio materno en el contexto, ya que otras autoras como Christine Everingham (1994: 32), cuestiona si en vez de Ruddick usar el término de ‘pensamiento maternal’ (*maternal thinking*), no sería más apropiado hablar de ‘actitudes maternas’ (*maternal attitudes*). Everingham redirige esta crítica al ya abierto debate deconstructivista, refiriendo que cuando Ruddick plantea la experiencia maternal según el contexto particular, Everingham refiere que dichos contextos particulares apuntan *“a la contingencia y la construcción de la experiencia maternal.”* (Jeremiah, 2006: 24)

O dicho de otro modo, el ejercicio de la maternidad, no es sencillamente definido en cada contexto, sino que el ejercicio maternal depende de las coyunturas socioculturales y cómo las estructuras construyen lo que debe ser la experiencia maternal. Y como ejemplo Jeremiah (2006), citando a Glenn (1994: 13), muestra cómo maternidad en nuestra sociedad occidental, por ejemplo, descansa sobre un número

de oposiciones binarias hombre/mujer, cultura/naturaleza, trabajo/amor (Jeremiah, 2006: 24), que precisarían de una revisión feminista en cuanto a la subjetividad maternal.

Hasta llegar al giro post-estructuralista, en el que concurren además las teóricas feministas. Jeremiah, en relación a la maternidad, señala el trabajo de Judith Butler (1990; 1993), que entendería *“maternidad como una práctica, y una subjetividad maternal que no es estática, sino más bien está en proceso, constantemente construida o “performada”.*” (Jeremiah, 2006: 25).

Pero ¿qué significaría hablar de la experiencia maternal como un constructo o una “performance” (una actuación)? Desde el constructivismo, separar la experiencia de la construcción sociocultural de esa experiencia sería una falacia (Jeremiah, 2006: 25)

Pero continúa argumentando Jeremiah, la subjetividad maternal *no está solamente “construida”*. Como Butler (1993: 1) apunta en relación al sexo y el discurso: *“afirmar que las diferencias sexuales son indisociables de las demarcaciones discursivas no es lo mismo que afirmar que el discurso causa la diferencia sexual”*. Que aplicado esta misma formulación a la experiencia maternal equivaldría a afirmar que la experiencia maternal construida no es lo mismo que afirmar que la construcción causa experiencia maternal. (Jeremiah, 2006: 25).

O de otra manera, que socioculturalmente exista la maternidad como institución, asociada a un modelo con unos requerimientos, formas, exigencias, etc. y que ejerzan cierto impacto en la forma en que podamos entender la experiencia maternal, no es lo mismo que afirmar que este modelo o institución crea la experiencia real maternal. Con la idea de ‘performatividad’ de Butler (1993:2), se permite la interrupción o *disrupción* de los efectos de esa producción del discurso dominante, en este caso, en relación a la experiencia maternal, que es el tema que aquí nos ocupa.

La autora Mielle Chandler (1998), tomando esta idea de performatividad maternal de Butler (1990: 25), arguye que *“madre (mother), es mejor entendido como un verbo, como algo que se hace”* (Jeremiah, 2006: 25).

Jeremiah (2006), citando a Butler (1998: 273), manifiesta que; “Ser una madre es promulgar el ejercicio maternal (mothering)”, luego, entender *mothering (la experiencia performativa maternal)*, (Jeremiah, 2006: 25) es el camino para hacer espacio a la idea de *agencia maternal (maternal agency)*. De manera que variar la repetición de las prácticas maternas, sería ejercer la agencia maternal.

De esta manera, se devolvería la legítima agencia que le corresponde a cada persona, en este caso a las mujeres y su cuerpo a decidir cuándo, cómo y de qué manera construye su experiencia maternal y la significa.

Y llegadas y llegados hasta aquí, cabe preguntarnos ¿Cuánto hay en nuestro discurso occidental sociocultural sobre la maternidad, de la real experiencia femenina reproductiva fundida en el hecho femenino de la reproducción, en tantos siglos de historia?, o dicho de otro modo, ¿Dónde se encuentran los discursos de las mujeres sobre sus maternidades, y sus experiencias de partos y crianzas?.

Han debido de pasar siglos de historia, para atisbar los paulatinos esfuerzos (desde mediados del siglo XX, contando con los primeros apuntes de Beauvoir) por recuperar-resituar-renovar-redefinir las experiencias maternas, y a pesar de esto ¿cuánto somos capaces de distinguir entre lo construido por el legado patriarcal, lo puramente relacionado con lo biológico y el discurso biomédico, y lo re-leído desde las propias mujeres de su propio proceso biológico, en un marco definido de relaciones binarias entre el sexo masculino y el sexo femenino, desiguales y de sometimiento, y que corresponderían a las voces y discursos feministas?.

2.1.5. ¿Dónde quedan las maternidades adoptivas? El “deseo” de maternidad y el “deseo” de adoptar; mi narrativa a interpretación cultural.

En mi introducción a este trabajo de tesis doctoral, partía de unas inquietudes nacidas en y desde mi propio contexto, que con el paso del tiempo, con los cambios de mi propia vida y de mi mirada, si bien no cambiaron en esencia, sí que las ampliaron y las transformaron en algo más complejo.

Mi inquietud inicial surgió de la denuncia de un orden transnacional de movimientos asimétricos, que generaban desigualdad, y las adopciones internacionales, eran parte

de la contradicción en esta realidad. Además, mi inquietud, también giraba en torno a la reivindicación de mí misma como mujer, quién al entender que *lo personal era político*, me dotó de fuerza discursiva para luchar por abrir posibilidades de decidir libremente como mujeres, en un ejercicio de maternidad consciente, sobre nuestro patrón de fertilidad. Donde lo ideal fuese, tener opciones no supeditadas por dictados económicos, o socioculturales, que condicionasen las posibilidades (de maternar) entre traer niños al mundo (parirlos) y *traer niños a este mundo* (adopción, acogimiento), o ambas opciones, en lo que podría significar una cobertura doble de hogar y familia y oportunidades diferentes con respecto a sus zonas de procedencia a menores. Planteamiento surgido de mis propias confrontaciones entre lo político, lo ético y lo personal, que me llevó a tomar conciencia del valor del ejercicio de una maternidad responsable.

En este sentido, y ya iniciado el camino desde el cauce de la investigación comprometida a través del Doctorado, con la guía y el apoyo leal y permanente de la directora de este trabajo, Carmen Gregorio Gil, fui tomando conciencia de la importancia y el valor que mi propia voz, mis inquietudes, mis discernimientos y mis propias respuestas a mis particulares preguntas, dotaban de hilo conductor, real, verdadero, mi tarea investigadora que no sólo daba respuesta a unos interrogantes teóricos sino que a la vez respondía a un compromiso que nacía de mí, y mi manera de estar en este mundo. Algo que me ha llevado su tiempo entender de manera profunda y su alcance.

Esto mismo, puede ser más nítidamente entendido, esta vez en alusión a uno de los artículos de Gregorio (2006: 32) con respecto a las aportaciones que autoras como Judith Okely (1975), que habían contribuido, en la tarea de etnografiar desde una epistemología feminista, con la no separación de lo emocional con lo personal. A través de una frase que recoge esencialmente este nuevo viaje:

No sólo lo personal es político, también “lo personal es teórico”. (Gregorio, 2006: 32)

Si bien, han pasado diez años desde esos primeros planteamientos compartidos, o en soliloquios conmigo misma, de esa rabia e inconformismos, que me empujaban a no detenerme y esforzarme mediante la investigación comprometida, por entender un

mundo mudo en derechos y oportunidades para unas personas frente al nuestro enriquecido y protegido para otras.

Pues bien, tras estos años, la esencia de esa denuncia persiste intacta, quizás mi tono ya no grita, sino más bien escupe con sabor agrio en una realidad que además ha sucumbido a una mayor polarización de las desigualdades, inclusive las que se han abierto camino en el seno de nuestra propia sociedad, en lo que se conoce políticamente como crisis económica, pero que yo entiendo como un cambio de era, donde la huella ecológica, el neoliberalismo capitalista en un estado avanzado, la economía política que ampara bancos a consta de la austeridad ciudadana, entre una gran crisis de valores (el problema de la vulneración de los derechos de los refugiados de origen sirio, etc.) que precisa de soluciones complejas, sostenibles y sobretodo creativas, respetando el marco de derechos humanos internacionales como mínimo, porque casi debieran ser redefinidos estos mismos derechos.

Esa indignación trataba de reivindicarla o contestarla en forma de una postura de negación biológica de la maternidad, en esos momentos, un ingenuo posicionamiento (por aún desconocer los alcances de decisiones vitales) pero reflejo fiel de esos años y de mi manifiesta disconformidad por el modelo de redistribución de riquezas y el asimétrico así como injusto control de las personas para viajar según corresponda a un sentido turístico o a un sentido migratorio.

Con los años, se convirtió en un conflicto interno, también muestra de la sinceridad con la que posicionaba con convencimiento mi discurso. Por un lado, el dilema entre el “deseo” de ser madre biológica y sentir cierto reproche hacia mí misma, y por el otro, el “deseo” de adoptar en una consciente responsabilidad por querer ser madre de un o una menor a la que las contingencias y las estructuras lo han avocado a un presente incierto, pero también limitado ese “deseo”, por la lógica de economía de mercado en el que se inserta el mismo sistema de adopciones internacionales, una lógica capitalista, definida por salarios brutos anuales, que marcan unos umbrales en términos económicos de idoneidad por parte de las personas adoptantes, y que definen tendencias y elecciones reproductivas en función a la pertenencia a un estatus económico, o si se quiere, de una clase social. Y limitado “deseo”, por la sospecha de un sistema de adopciones internacionales, que debía conocer y estudiar mejor.

Quedando dibujada la a.i. para un perfil de personas adoptantes de clase media acomodada, y que en función de los requisitos por países, pudieran ser requeridos incluso mayores ingresos. Con esas y esos menores adoptables, de presente incierto, subrayando incierto, porque tampoco yo establecía que esos orígenes de procedencia de las personas migrantes o los y las menores adoptados fueran lugares sin futuro, sin riquezas, sin familias, sin maternidades, sin paternidades, simplemente sospechaba que eran geolugares políticamente desfavorecidos, que hacían emerger las viejas relaciones coloniales e imperialistas, y entre los que se encuentran algunos de los países emisores de menores.

Había viajado numerosas veces a Marruecos, las primeras de estas veces trabajando en el apoyo a un proyecto de formación transfronteriza Algeciras-Tetuán en los años 2004 y 2005, desde una entidad española, con gente comprometida y muy competente, desde donde además tuve la oportunidad de conocer el trabajo *in situ* de otras organizaciones marroquíes. Algunas intervenían atendiendo y acogiendo menores con perfiles de abandono, orfandad, o niños (fundamentalmente varones) de la calle, otras con otros proyectos afines, como la atención integral a los y las bebés abandonados desde el momento del encuentro del mismo/a, por la policía o en las mismas puertas de la Casa Cuna, a los cuidados y atenciones primarias, en un entorno de compromiso y lucha en la búsqueda de recursos, que esa misma Casa Cuna ofrecía.

Sus experiencias quedaron imprimidas en mi corazón y mi retina, tanto del trabajo de la Casa Cuna, como del que otras entidades hacían de intervención socioeducativa con niños/as con edades que oscilaban desde los primeros años de edad escolar a la mayoría de edad. Aún hoy me admira el recuerdo de sus dedicaciones desde la profesionalidad, trabajo real y comprometido haciendo una labor de intervención realmente integral atendiendo a los y las mismas niñas de manera tan eficiente como necesaria, en hogares y pisos residenciales (atenciones básicas de hogar, alimento, cuidado, ropa y cariño, como atenciones socioeducativas e incluso de inserción profesional cuando los menores se iban acercando a su mayoría de edad).

También la experiencia de viaje a Senegal en 2007, enriqueció mi sentido de la relatividad y de la prudencia desde la que mirar e interpretar.

Si bien mi estancia fue breve, y responde a un viaje de placer, la experiencia brindada en el seno de las familias de uno de los amigos originarios de allí con el que viajábamos, me descubrió la fluidez con que las atenciones a los cuidados de los y las niñas, así como las distribuciones de tareas relativas al mantenimiento de la vida donde queda la preparación de la comida, eran repartidas entre las mujeres que formaban parte del grupo de familia extensa, que a su vez, y además respondía a otras divisiones como por familias nucleares. La cuestión era, que esas tareas repartidas y apoyadas por todas, hacían de las relaciones madres hijos/hijas unas relaciones menos exclusivas y menos cerradas, donde la convivencia era más extensa en número de miembros y más abiertas. Es más, la circulación de menores o adopciones *de hecho* en África occidental o francófona, en palabras de la autora Amsatou Sow Sidibe (1993), de zonas rurales a zonas urbanas como posibilidad para promocionar un futuro, era una constante muy común, ya que la familia no era entendida en términos reduccionistas de familia nuclear, sino que sus ramas se extendían tanto como miembros eran identificados. Siendo incluso común, el envío de menores con la figura respetada en la comunidad senegalesa, en este caso, del marabú. Lo que guarda en parte relación con la etnografía que exponía anteriormente de Alber Erdmute (2004), sobre los Baatombu del Norte de Benín y su construcción de su modelo de parentesco.

Estas impresiones, de mis propias experiencias, así como mi profundo y continuo interés por preservar la inercia propia de cada contexto respondiendo a sus propias dinámicas, reforzaron mi precaución ante lo cercano, pero sobretodo lo lejano, y siempre desde el umbral del extrañamiento, que también es el de no prejuzgar sin desentrañar el objeto, o los sujetos.

Ambos contactos con otros contextos que coincidían en ser contextos de emisión de menores en los momentos en que inicié esta investigación, actuaron como una fuerte vacuna para no tender hacia un discurso paternalista que justificase sin más, la salida de los y las menores de sus raíces, sin atender a una lectura-entendimiento en clave sociocultural del contexto y los previsibles hándicaps e impactos en una instauración de un sistema tan complejo como la adopción internacional.

Sobre este presente incierto, responde el análisis de los acuerdos entre el Gobierno de España fundamentalmente y el resto de países con los que mantiene lazos políticos

para la adopción internacional, será sobre lo que me extienda en los próximos capítulos.

Con este preámbulo, he querido volver a situar mi proceso y trayectoria personal y académica, no llena de dilemas, transformaciones, de contingencias personales, que hacen en sí todo un diálogo permanente conmigo misma y que me obliga a buscar mis propias respuestas personales con respecto al tema, el mismo que interpretar con distanciamiento, las dinámicas e inercias familiares y políticas públicas de mi propio contexto, con el apoyo de los valiosos documentos, artículos y materiales etnográficos, con los que establecer ese anclaje desde la *alteridad*.

De estas inquietudes que prevalecen pero se han visto transformadas por los propios ciclos y vida que he llevado, he podido identificar deseos, profundizar sobre significados, distinguir entre distintos discursos que traducir sobretodo en claridad para mí, pero también en construcción de un discurso propio que espero al menos pueda generar discusión y abrir debate.

En este conflicto entre negar mi maternidad biológica, para emprender otra maternidad adoptiva, y mi posicionamiento actual de no negar mi maternidad biológica, y querer adoptar pero bajo una serie de condiciones y en base a unos tiempos, sitúo este trabajo y fundamentalmente este epígrafe.

Para aproximarme desde las maternidades a la adopción internacional, me propongo hacerlo a través de la pregunta ¿Son lo mismo el “deseo”⁶⁴ de ser madre y el “deseo” de adoptar?, o dicho mejor de otra manera, para cubrir el “deseo” de ser madre en nuestra sociedad ¿Existe una tendencia preferencial entre hacerlo biológicamente o a través de la adopción? ¿Se plantea socialmente la opción de la adopción en la conformación de nuestro modelo de familia o como opción alternativa a la no posibilidad de conseguir ser madre/padre biológico/a?.

⁶⁴ Entrecorillo “deseo”, porque no estoy segura de que el sentimiento deseo sea el más apropiado para definir esa voluntad de querer ser madre o querer ejercer de madre. Pero al no encontrar otra palabra más apropiada, prefiero vincularla a deseo, que mantiene una conexión con lo que no se puede explicar, que utilizar el término de voluntad, o querer. En este sentido, es desde el que planteo se entienda este entrecorillado.

Planteo y reformulo de nuevo la pregunta inicial ¿Son lo mismo el “deseo” de ser madre y el “deseo” de adoptar?. Mi respuesta anticipo es que no, sin embargo, sí socioculturalmente en nuestro contexto euronorteamericano, ese “deseo” de ser madre se ha vehiculado con la adopción (actualmente a través de las políticas públicas, con anterioridad a través de entidades religiosas y/u orfanatos). Y sin embargo, adoptar teniendo la posibilidad de concebir, valga la redundancia, ha sido inconcebible, la creencia que subyace es que si se pueden tener hijos/as propios/as ¿para qué se van a adoptar a hijos/as “*extraños/as*”?

Pero ¿cómo llegué a hacerme esta pregunta que aparentemente parece no tener trascendencia ni mayor impacto en la construcción de los discursos relativos a las adopciones internacionales o a la agencia maternal?

Pues bien, en mi pasión por leer cuanto tuviese relación con la adopción en otros contextos culturales, había un artículo de revista, que me planteó ciertas dificultades hasta poder adquirirlo. Después de incesantes llamadas y visitas a una facultad en pleno traslado, finalmente, y tras la descatalogación del mismo, me ví sin posibilidades para acceder a él. Sin embargo, pasado cierto tiempo, lo intenté nuevamente en la web, y esta vez sí que pude hacerme con él. Se trata de un artículo, escrito por la jurista senegalesa Amsatou Sow Sidibe, “*L’adoption au Sénégal et en Afrique francophone*”, publicado en el año 1993. En él se muestra la diversidad cultural del concepto y las creencias entorno a la adopción, pero desde un tratamiento jurídico, siendo su voz la de una nacional senegalesa, al mismo que de mujer, como en un momento ella misma se sitúa en su texto (Sow Sidibe, 1993:144).

Me resultó muy clarificadora su muestra de los tipos de adopción que existían en Senegal y parte del África francófona; por un lado distinguía la adopción que por lo general se presenta en el derecho, y que en palabras suyas “*es, originalmente, una resolución de la sociedad occidental*” (Sow Sidibe, 1993: 130) y por el otro, la adopción *de hecho* que tradicionalmente ha existido.

Dice la autora, que si bien algunos otros autores consideran que la adopción en el sentido jurídico en África no existe, sí identifica una forma muy simple de adopción a la que denominan, adopción *de hecho*;

En general, las costumbres africanas conocen una forma muy simple de adopción. Esta consiste, sobre todo, en recoger a un niño en su familia, sin incurrir en los efectos de la filiación por la sangre (16). Sólo en casos raros la adopción tradicional prevalece sobre los efectos de la filiación por la sangre (17). (Sow Sidibe, 1993: 132, Traducción propia)

Las adopciones *de hecho* en el África francófona, argumentaba Sow Sidibe (1993: 142) no han sido estudiadas sistemáticamente, pero su realidad es atestiguada como un fenómeno de costumbres, aunque en principio, ajenas al derecho.

Sow Sidibe, muestra por otro lado, que las adopciones *legales* no son comunes, siéndolo las adopciones *de hecho*, dando una posible explicación:

La sociedad del Senegal y de África en general, está organizada para que los niños abandonados sean relativamente raros. Los niños necesitados suelen ser criados en una estructura familiar por medio de la adopción de hecho. (Sow Sidibe, 1993: 141, Traducción propia)

Y en opinión de la misma;

Esta idea de la creación artificial de una familia, a pesar de que existe en la concepción africana de la familia, no obstante, no es esencial. (Sow Sidibe, 1993: 143, Traducción propia).

Sin embargo, sí que explicita aunque de forma superficial, la costumbre de madres-portadoras (*'mère-porteuse'*) entre los Diola y/o los Sérér, pueblos del sur de Senegal. Un acuerdo de ser madre, con la subsiguiente adopción *de hecho* de aquellas personas sin posibilidad de descendencia y *"(...) que cumple un propósito muy noble: la de asegurar a las parejas una progenitura, que constituye un verdadero derecho."* (Sow Sidibe, 1993: 144-145).

Cubriendo con esta posibilidad de las *madres-portadoras* (o lo que podemos relacionar de algún modo a los vientres de alquiler, sin tener muy claro que exista una contraprestación), lo que Sow Sidibe, distingue como una voluntad de querer ser madre o padre, aunque no niega la misma autora su propio dilema entorno a esta práctica en relación a la consecuente separación del hijo/a y la madre biológica.

Concluyendo con un discurso nítido y claro sobre las creencias africanas entorno al parentesco, y los roles de cuidados y protección más comunitarios:

[...] en África, la maternidad no implica que la madre sea responsable del niño en su vientre y en la vida. Las estructuras familiares y sociales son concebidas de tal manera que la educación del niño no está necesariamente asegurada por su madre. Los padres, los amigos, la familia, la sociedad entera contribuyen. (Sow Sidibe, 1993: 145)

Su forma de dejar entrever dos cuestiones distintas aunque vinculadas: “el deseo de ser madre/ padre” y “el cubrir y apoyar la crianza a menores”, es lo que me hizo, que en mí se creara la posibilidad mental de distinguir que pueden ser “deseos”, “demandas”, “circunstancias” distintas, con implicaciones o inspiraciones diferentes; el “deseo” de ser madre y el de adoptar.

Para desarrollar esta última idea de diferenciar entre los que entiendo “deseos” distintos, y que articularía a otros aspectos. Aspectos que establezco en base a mis inquietudes, y que hicieron que un día me llevaran a elegir este y no otro objeto de estudio.

Desde mi propia experiencia como mujer que ha querido ser madre, que luego se planteó cómo quería alcanzar esa maternidad, y que no niega ninguna de las posibilidades para alcanzar a serlo, distingo, un *deseo de maternidad encarnada o con origen biológico*, podría definirla así, en el sentido en que *origina*, y tiene *origen* conocido, cuando se quiere buscar un embarazo y vivir esta experiencia desde la reproducción biológica, en conexión con los *orígenes* biológicos.

Y por otro lado, sitúo un “deseo”, que al margen de exclusivamente querer alcanzar la maternidad, sería el *deseo de adoptar*. Aunque en nuestro contexto, en términos socioculturales, la adopción suponga la culminación del *deseo de ser madre*. Este *deseo de adoptar* podría estar conectado al *deseo de ser madre*, pero vendría definido por el deseo de dar hogar y calor al/la menor que lo necesita, el deseo por quedar vinculado a otro territorio, como del que procede ese/a menor, contribuir con tus elecciones a lo que consideras justo, y podría encontrar muchos más argumentos, pero que socioculturalmente conocemos en unos términos concretos y normalizados, y que abordaré en el capítulo V.

Destacando otra tercera experiencia, la de ejercer o *maternar*, y que no responde tanto a un deseo, ya que se trata de una práctica *de facto*, como a un hecho o acto. Vendría a ser lo que considero como la práctica informal o ejercicio de *maternaje*, orientado a esa manera real, a veces espontánea o coyuntural de querer cuidar, proteger, y dar cariño en un ejercicio real de cuidado, crianza, o apoyo, sin importar tanto el vínculo con el que socialmente se identifique, y que podría responder a

aquellas personas que ofrecen calor y cuidados, como los que se espera se ejerzan por sangre. Y por tanto, no quedan recogidas ni formas, ni lazos, ni temporalidades, ni edades, sólo los vínculos próximos y reales. He querido considerar esta forma, porque aunque sale de mi objeto, es tan real, como la propia experiencia de familias acogedoras lo muestra y por tanto, tan necesario como válido. Lo que me lleva a plantear, si re-conocer este tipo de vínculos, supondrían un cambio en nuestra manera de atender y entender el mundo que nos rodea, las personas y sus vínculos con mayor respeto y atención.

Cabría entender que tanto el deseo que denomino como *“deseo” de maternidad encarnada o con origen biológico* como el *“deseo” de adoptar*, en nuestra sociedad conviven con las experiencias reales de los cuidados, la crianza. Si bien, el *“deseo” de maternidad encarnada* tiene algo diferenciador, es el de la experiencia biológica del embarazo y la reproducción genética familiar de ese o esa nuevo/a bebé, que se señala en términos negativos de carencia, para la adopción en el sentido de duelo biológico y genético. El *“deseo” de adoptar*, al margen de que la misma adopción, pueda responder al deseo de ser madre, tal como lo planteo aquí, se trataría de un *deseo* que no responde sólo a suplir la descendencia biológica, sino que responde más bien o además, a una conciliación individual de contribuir a un acto de solidaridad y amor, de acción-intervención humana y en último término de ecología política.

Las autoras M^a Isabel Jociles y Cristina Charro, en un artículo de 2008, desarrollaron un estudio que corresponde al título *“Construcción de los roles paternos en los procesos de adopción internacional: El papel de las instituciones intermediarias”*. En dicho estudio investigan las actividades formales e informales que los futuros y futuras madres y padres adoptivos recibirán, mostrando algunas cuestiones muy interesantes relativas a las motivaciones de estos futuros padres y madres. Sobre estas motivaciones, identifican por parte de las personas técnicas que guían el proceso (psicólogos/as, médicos/as y trabajadores sociales fundamentalmente), un criterio de la administración que gestiona las políticas públicas, y que lleva a las autoras a manifestar que;

[...] los técnicos legitiman unas motivaciones para adoptar mientras deslegitiman otras.
(Jociles y Charro, 2008: 114)

Y siguen detallando;

[...] un discurso que enfatiza “el beneficio del niño” o “el deseo de ser padres” como las únicas motivaciones válidas, coartando la expresión de otras que se entroncan con los intereses, aspiraciones y sentimientos de éstos [los padres adoptantes]” (Jociles y Charro, 2008: 114)

Y donde concluyen, distinguiendo una intervención socioeducativa que tendería a homogenizar los discursos de estos padres y madres adoptantes, en el intento de “potenciar ciertas las motivaciones que denominan *adecuadas*, frente a las *inadecuadas* o *insuficientes*.” (Jociles y Charro, 2008: 114).

Citando a Martín (2004:33-34), Jociles y Charro (2008), encuentran entre los discursos menos adecuados: “*las motivaciones meramente altruistas*” porque tanto el altruismo como la solidaridad parecen ser considerados como sentimientos muy nobles, pero que podrían ser canalizados de otras muchas formas (Jociles y Charro, (2008: 115).

Llegando a ser expresado de manera más concisa en el artículo de la misma autora Jociles (2013), que:

El conocimiento experto en adopciones internacionales deslegitima la denominada “motivación de la solidaridad” como origen del deseo de adoptar (véase, por ejemplo, Berástegui, Gómez y Adroher 2006; AEICA 2007; o Alonso, Bermejo y Romero 2008), de manera que ésta, cuando es expuesta -de manera explícita o implícita- como motivación principal, es causa de denegación de la idoneidad en los procesos de evaluación psico-social que deben atravesar los candidatos a padres adoptivos. (Jociles, 2013: 213)

Luego, cabría preguntar, ¿es que no son reconocidas como *familias*, aquellas personas solidarias que acogen temporalmente en sus hogares a menores en situación de vulnerabilidad?, ¿qué motivaciones estarían reconocidas como idóneas para el acogimiento?, ¿es la filiación la única vía de constituir familia?, ¿si no contempla filiación, la familia ya deja de ser identificada como tal?.

Desde otro prisma, en la aproximación a los modelos de familias y los motivos que las legitiman en el trabajo de investigación denominado “*Madres solteras por elección: proyectos familiares y políticas públicas*”⁶⁵, llevado a cabo por el equipo investigador vinculado a la Universidad Complutense de Madrid, y conformado por Beatriz Moncó, María Isabel Jociles, Ana María Rivas, Fernando Villaamil y Pablo Díaz (2008), se toma

⁶⁵ Proyecto financiado por la convocatoria Santander-Complutense durante el periodo de 2008-2009. (Moncó, Jociles y Rivas 2011: 73, n.1)

por objeto de estudio, la elección unipersonal de mujeres que estando solteras eligen y quieren ser madres, o lo que denominan Madres Solteras por Elección (MSPE). Donde se muestra la existencia de un discurso público a través de las políticas públicas, en el que se marca un modelo normalizador en cuanto a qué pluralidad de discursos y motivaciones personales familiares se identifican como idóneas, o adecuadas para decidir cómo, cuándo y qué tipo de familia constituir. Modelo que sirve de referente de legitimación (Moncó, Jociles y Rivas 2011). Y que pueden ser leídos en otras publicaciones de cada uno y una de las autoras/es, (Jociles y Villaamil 2012; Rivas, Medina y Jociles 2013).

Desvincular en los discursos sociales, políticos y teóricos, maternidad de reproducción, sería hacer inclusivo otros modelos de familias, y/o ejercicios de maternaje, de ejercer de madre o desempeñar la agencia materna, en una relación tan íntima, y legitimada aunque no esté construida sobre nuestra *verdad sociofamiliar* de la biología, se haga desde la narrativa que se quiera. Además de albergar otras posibilidades o patrones, como ejercer de figuras maternas o paternas de manera temporal, (como en los acogimientos, y de los que recientemente han existido en el territorio español, a través de algunas entidades, campañas de captación de familias acogedoras). O aquellas personas que se encuentran y recíprocamente construyen lazos que responden a tipos de relación madre-hijo/a o padre-hijo/a, sin que trascienda con documentos o trámites oficiales. Figuras que teníamos vinculadas a un sentimiento maternal o paternal en una dirección (sintiendo a la persona *como* un padre o una madre) o en otra (sintiendo la protección y cuidado *como si fuera* un hijo o una hija).

Encajarlo con el discurso de las luchas feministas que ha sido guía en todo lo que llevamos de capítulo, lo hago retomando, esas primeras reivindicaciones que ponían el acento en separar la sexualidad de la reproducción humana, y más allá separando maternidad de reproducción, tratando de no considerar como fundamento de que la biología hace a la madre. Y abriendo la decisión ser madre o padre, cómo o cuando, más allá de meras decisiones de planificación familiar.

Todo me lleva a concluir, en relación a la maternidad a través del deseo de adoptar, que no queda recogido socioculturalmente, salvo por lo que denominamos solidaridad

o caridad religiosa entre otras. Ese “maternaje”⁶⁶ sin reproducción biológica, al margen de que se pueda tener dicha capacidad o no, rompe lo estructural. Y pone en tensión, un pulso entre el valor social que se le otorga a unos genes y el valor social que se le da a la voluntad de querer ofrecer afectos, y cuidados, por ejemplo, a través de la adopción internacional.

¿Hace el mapa el continente o el continente hace el mapa?, en otras palabras y para el caso de las adopciones internacionales cuyo procedimiento no existe al margen del sistema, ¿se adapta el sistema y sus políticas a la pluralidad de discursos entre los que está el denominado de solidaridad, o las personas adoptantes homogenizan sus voces, haciendo del proceso experiencias uniformes?.

2.2. Aplicando la perspectiva de la infancia, a través de la categoría Menor.

Aunque en el próximo Capítulo IV, aborde de manera más específica los Ejes interpretativos, entre los que se encuentra de la Infancia, a través de la categoría de Menor, extraída de los datos que analizaré en el Capítulo VI. Haré una introducción teórica acerca de esta perspectiva de la infancia, y la manera en que situaré el discurso en mi análisis.

Desde la sociología de la infancia, también es abordado el debate de la protección de menores bajo su “*superior interés*” en torno a los derechos de los y las mismos/as, y el ejercicio o la capacidad ciudadana que se les debe reconocer.

En su libro, “*Ciudadanía e infancias. Los derechos de los niños en el contexto de la protección*” publicado en 2015, la socióloga Julia Ramiro, profundiza la cuestión de la ciudadanía de los niños/as y adolescentes, concretamente desde el contexto del sistema de protección de la infancia y la adolescencia. En el mismo, abre el debate partiendo del planteamiento de cuál es la condición de ciudadanía y el acceso a ella por parte de grupos en situación de marginación o exclusión social, en el que se encuentran las personas menores de edad, en la categoría de infancia y adolescencia. Y se centrará concretamente en el acceso y condición de ciudadanía, en lo que identificará como una subclase dentro de la categoría de menores y adolescencia; *los y las menores declaradas en riesgo o dificultad social* (Ramiro 2015: 22).

⁶⁶ “Maternaje”, en el sentido de ese querer *estar ahí* para un/una menor.

Esta investigación presentada por la autora Ramiro (2015), responde a la necesidad de estudiar los derechos y la ciudadanía de los niños/as y adolescentes en los contextos de cuidados y protección (Cockburn, 2007; Flekkøy y Kaufman, 1997; James et. Al., 2008; James, 2011; Kjørholt, 2002, 2008 a, 2008 b; Stevens y Hassett, 2007; Thomas y O’Kane, 1999), a través del estudio de los derechos y ciudadanía de los niños/as y adolescentes en dichos contextos (Ramiro, 2015: 24).

Me apoyo en esta perspectiva para conceptualizar a los menores “adoptables” en esta subclase, en la medida en que son *declarados en riesgo* o en *dificultad social*.

He querido articular en mi trabajo esta perspectiva de la infancia con la adopción internacional dado que el discurso del “interés superior” del menor también se inscribe en ésta práctica. Y sobre la que también podemos plantear la tensión entre los derechos de protección y los de participación de los y las menores como ciudadanos y ciudadanas, trayendo las palabras de Ramiro (2015):

[el sistema de protección], como institución, se legitima a través de su función protectora, en tanto que su *leitmotiv* es el de salvaguardar los derechos (de provisión, protección y participación desde la UNCRC de 1989) de los niños/as y adolescentes, en orden de garantizar su “mejor interés”, cuando sus familias o entorno sociocomunitario no cumplen dicha tarea. Esta función se forja en una tensión permanente entre los derechos de protección (asociados a las nociones de riesgo, dependencia y vulnerabilidad) y de participación (en relación a las ideas de capacidad, interdependencia y agencia) de los niños*. (Ramiro, 2015: 25)

Haciendo subrayar, que en la noción de niño o niña, se encuentra la dialéctica clave en las discusiones contemporáneas en torno a la ciudadanía de las personas de edad, (Ramiro, 2015: 25 n.8).

En relación con la noción de menor se diferencian dos posturas, la “proteccionista” y la “participacionista”;

“(…) en el imaginario social e institucional parecen coexistir ciertas ambigüedades en torno a la idea de los derechos de los niños y su ciudadanía (…).El primero “proteccionista”, se construye sobre la idea de que el niño es *objeto* necesitado de protección, mientras que el segundo “participacionista” se fundamenta en los derechos de participación y ciudadanía activa.” (Ramiro, 2015: 21)

Siguiendo a esta misma autora, esta tensión ofrece dos visiones; el/la menor como sujeto vulnerable y en desarrollo o el/la menor, como sujeto capaz de tomar decisiones y participar. A su vez, esto tiene un reflejo político que plantea si al menor o

la menor debiera tratarse o bien como *futuro* ciudadano/a con la mayoría de edad o bien como ciudadana/o en el *presente*.

“(...) la ciudadanía de los niños vienen siendo heredero de dichas tensiones en la medida en la que parece difícil conciliar la imagen del niño dependiente y vulnerable (necesitado de protección) con la del niño actor social e interdependiente (capaz de participación), es decir, la vinculación entre el niño ciudadano del futuro y del niño ciudadano en el presente.” #Ramiro, 2015: 154)#

Esta división también tiene su lectura entre “(...) *lo que para algunos supone la oportunidad de promocionar los derechos y ciudadanía activa en la infancia y la adolescencia y para otros exponerlas a un mayor riesgo social.*” (Ramiro, 2015: 19)

En relación a esta perspectiva participacionista, se concibió a los y las niños/as y adolescentes como sujetos de derechos y promocionando una ciudadanía activa, partiendo de unos presupuestos:

- 1.- la existencia de la infancia como una parte fundamental de la sociedad, susceptible de ser incorporada en los asuntos públicos.
- 2.- las ideas de infancia y de niño como una construcción social. Donde se cuestionaron los argumentos que justificaban su subordinación y dependencia, y la consecuente ciudadanía delegada.
- 3.- el énfasis de la idea de agencia (*agency*), en un paso más allá en su condición de semi-ciudadanía, y refuerzo de la idea de que éstos tienen capacidad para ejercer sus derechos.

Resulta también interesante, distinguir en la sociología de la infancia tres enfoques teóricos y metodológicos diferentes pero complementarios. Señalando, por un lado, el *enfoque estructuralista*, que toma infancia como categoría en una estructura social constreñida por jerarquía y poder, enfatizando los factores macro-estructurales.

Por otro, el *enfoque constructivista* donde el interés lo centran los aspectos culturales, sociales y políticos particulares en interacción con la infancia y adolescencia, señalando la construcción a partir de los discursos.

Y el tercer enfoque, el *enfoque relacional*, que analiza situaciones concretas en la relación entre adultos y niños/as y adolescentes en su vida cotidiana y que incluye la

perspectiva de género en un mundo adultista y masculino, destacada por Oakley 2002. (Ramiro, 2015: 50-53)

Entroncando, a mi entender, con lo que vendría a corresponder con la antropología de la infancia, tanto el enfoque constructivista y la construcción de menores a partir de las narrativas normativas y socioculturales en la interacción y relación de estos/as niños/as y adolescentes con su contexto cotidiano, atendiendo a detectar los sesgos implícitos de una cultura patriarcal y adultocentrista.

Sin embargo, continuaré con la discursiva que desde la sociología de la infancia se desarrolla, en la medida en que se aborda la normativa sobre qué nociones se establece entorno a menores, ciudadanía de menores, de manera amplia y que conecta con la propuesta de análisis antropológico de las normativas que desarrollaré en los próximos capítulos V y VI.

En un debate, más allá de la posesión de un estatus de derechos, del que se preocupa la corriente legal sobre la ciudadanía (más afín a la perspectiva proteccionista). Existe otra corriente sustantiva que pone el énfasis en la capacidad de los niños/as y adolescentes para participar (*agency*) en los procesos sociales, culturales, económicos y políticos que les afectan. (Ramiro, 2015: 100-101).

En esta corriente sustantiva, se puede hallar el enfoque de la ciudadanía vivida (*lived citizenship*), que definirá la cuestión de la ciudadanía de los niños/as y adolescentes “(...) como una construcción discursiva, creada, desarrollada y reelaborada por los sujetos sociales que participan de ella en contextos específicos, tanto “desde arriba” como “desde abajo”.” (Ramiro, 2015: 112).#

Destacando de este enfoque que su preocupación no estaría en una necesaria revisión del concepto de ciudadanía en el sentido de hacerla más inclusiva, si no en “(...) como desvelar los discursos culturales a través de los cuales los niños son contruidos como tales, a partir de las políticas culturales de la infancia (James, 2011: 169)” (Ramiro, 2015: 113).

2.2.1. Discursos culturales en la construcción social de la categoría niños/as.

La perspectiva de la infancia, debía ser de forzoso abordaje en la aproximación al análisis de los acuerdos internacionales del Gobierno de España en materia de adopción internacional. Tal obligado abordaje, deriva de la centralidad con que se concibe el/la menor como sujeto de protección cuando se detectan situaciones de vulnerabilidad, y que le da el sentido a la a.i. como instrumento jurídico. Por tanto, y dirigiéndome a la cuestión de quiénes son aquellos y aquellas menores, valorados/as técnicamente como susceptibles de ser adoptados/as internacionalmente, veamos cómo se construye la categoría social menor, desde una perspectiva adultocéntrica, para a través de esa noción entender cuáles son los discursos (culturales).

O dicho de otro modo, la infancia como construcción cultural, como ya mostraron la antropóloga de la corriente cultura y personalidad, Margaret Mead, a través de sus trabajos de campo etnográficos entre los años 20 y 30, destacando *“Adolescencia, sexo y cultura en Samoa”* (1928) o la antropóloga cultural Ruth Benedict (1934) con *“Patterns of Culture”*, en la línea de comprender el rol de la cultura para conformar la vida humana, reforzando unos patrones o personalidades frente a otras. Ambas, contribuyeron a romper con la idea de “universalidad” de la adolescencia y la infancia, y nutrieron con datos, a grandes sociólogos que constituyen más que un referente, los impulsores de un cambio de paradigma con la sociología de la infancia, como Allison James y Alan Prout, (1997) y su obra *“Constructing and Reconstructing Childhood: Contemporary Issues in the Sociological Study of Childhood”*.

Pero ¿qué implicaciones tendría conocer las ideas adultas que se tienen sobre los y las niñas/os?. Ramiro (2015), apoyándose en la reconocida socióloga, James (2011:168), manifiesta:

[...] la cuestión ciudadana de la infancia y de la adolescencia supone desvelar las ideas adultas sobre infancia, incluyendo qué son los niños/as, qué pueden hacer (agencia y capacidad) y cómo tienen lugar sus relaciones con los adultos. (Ramiro, 2015: 29, el subrayado es mío).

Y sigue arguyendo Ramiro, que se hace necesario *“trascender al análisis y las discusiones en las estructuras políticas, institucionales y legales en torno a la ciudadanía de los niños (James, 2011: 168), para tener en cuenta el orden cultural y*

representacional que le representa y (re)construye (Thomas, 2007)". (Ramiro, 2015: 29-30).

De ahí la importancia por hilar, sobre qué nociones culturales de la infancia, se justifican unas políticas, con unos discursos que dibujan y asumen, finalmente qué capacidades tienen los y las menores y qué ciudadanía podrían o estarían preparados/as para ejercer.

La "racionalidad" vendría a ser la línea que distinguiría la minoría de edad y la adultez. Asociando infancia y adolescencia con etapas de inmadurez física y psicológica. Esta inmadurez, justificaría la dependencia biológica y social de los niños/as y adolescentes respecto de los adultos. (Ramiro, 2015: 43).

Por tanto, a través del discurso biológico de la edad, en las sociedades occidentales, se ha naturalizado y exportado, haciéndolo universal, la relación infancia y dependencia, atribuyéndoseles a las personas menores de edad unas cualidades y/o carencias por la edad biológica, *"más enraizada en normas y valores culturales que en hechos biológicos y realidades psicológicas"* (Freeman, 1983: 7)". (Ramiro, 2015: 65- 69).

Algo, muy similar a lo que atendí con respecto a la categoría género, y la definición uniforme, universalizada y biologizada del hecho de ser mujer.

Luego tanto desde la perspectiva de la infancia, como la de género, podría ser aplicada la premisa de S. Ardener (1978):

[...] los hechos biológicos adquieren significación sólo en el interior de amplios sistemas de significados.

En la medida, en que desde nuestro orden cultural occidental, existe una tendencia a la interpretación biologicista para la interpretación cultural, como también abordé con anterioridad.

Esto me lleva a plantear como imprescindibles, la introducción teórico-metodológica de las perspectivas de género y de infancia para una aproximación transcultural de una institución, hecho o fenómeno.

En este caso, cruciales para mi aproximación de la norma y acuerdos internacionales, en materia de a.i.

El discurso feminista nos ha abierto la puerta hacia la emancipación y el camino hacia la liberación de etiquetas, aunque aún el discurso biologizador y patriarcal siga siendo un discurso que está vivo, en algunos contextos más vivo que en otros. En este sentido, no sabemos si la perspectiva de la infancia, conseguirá superar el discurso exclusivamente *proteccionista* y aplicar otro más *participacionista*, atendiendo a los contextos culturales y las narrativas personales de los y las menores.

A partir de la década de los 60, desde las teorías de la socialización, se proponen cambios respecto a la conceptualización de la infancia y de su relación con las estructuras sociales. Y alejados de la tendencia a universalizar la infancia, se asume que cada experiencia de infancia responde a su propio contexto histórico, político y cultural. (Ramiro, 2015: 44-45).

Esta idea de infancia situada en un espacio-tiempo y contexto cultural, iría más allá, al relativizar la edad biológica como parámetro incuestionable para medir el desarrollo y madurez de los y las menores, situando las trayectorias vitales así como las múltiples pertenencias de los y las menores a otras categorías sociales por género, clase, capacidades, etc. como necesarias en la medida en que se quiera conocer el desarrollo de ese o esa menor concreto/a, o de un grupo de menores con características comunes, de manera aproximada. Como enuncia Ramiro:

[...], la edad necesariamente, no designa un desarrollo físico, emocional y psicológico común para todas las personas y en todas las culturas y/o contextos sociales. Los aprendizajes y capacidades de los niños/as, incluso dentro de una misma sociedad, dependen más –a medida que transcurren los años– de sus trayectorias vitales vinculadas a la existencia de otros factores tales como la clase, el género o la etnia (Hockey y James, 1993b: 45-46; James y Prout, 2001b: 8 y 23; James y James, 2004: 22; James, 2005: 250; Lansdown, 2003: 275; Mayall, 2002: 27).#Ramiro, 2015: 67)#

En nuestro contexto euronorteamericano, tenemos un referente cultural de lo que constituye una persona menor de 18 años, significando y distinguiendo entre menor de edad “niños/as” y menor de edad “adolescentes”. A nivel de ciudadanía, también existe una construcción sociojurídica de lo que supone ser menor de edad y lo que significa:

Por debajo de los 18 años, los niños ostentan social y legalmente un estatus de semi-ciudadanía que, indudablemente, conlleva significativas implicaciones en el ejercicio de sus derechos como ciudadanos en su vida cotidiana, pues la construcción social vigente considera a los niños como seres moldeables y dependientes, definidos como “aun no

adultos” y “aun no ciudadanos” (Gaitán, 2006c: 68; James y James, 2004: 36).#Ramiro, 2015: 68)#

Sin embargo, no podemos hablar de un absoluto consenso, en relación a establecer unas edades biológicas determinadas, para el comienzo de la asunción de responsabilidades, como la mayoría de edad⁶⁷ o la responsabilidad penal⁶⁸, por citar algunas.

Por otro lado, ha habido un importante interés por la Psicología por estudiar de manera psicofisiológica a los y las menores, en una corriente evolutiva, que ha aportado mucho acerca del desarrollo psicoevolutivo del menor, pero ha incidido en la representación del/la menor asociada al riesgo, representación extrapolada a otros discursos y disciplinas, identificando una tendencia a *psicologizar* la imagen de los/las menores.

El énfasis establecido en las necesidades del niño como ser en desarrollo representa la naturalización de la idea del riesgo (James y James, 2008b: 119) y la vulnerabilidad, al tiempo que invoca a lo “natural” como base “universal” de un proceso social, político y cultural interpretado desde lo psicológico. (Ramiro, 2015: 274).

Desde esta idea de menor que precisa de una atención y protección, por su vulnerabilidad, todo/as y todas aquellos/as menores que no crezcan bajo la atención y protección *culturalmente*⁶⁹ definidas, serían identificados/as como aquella subclase, de la que comenzaba mencionando en este epígrafe de la perspectiva de la infancia, dentro de la categoría de menores y adolescencia y que en palabras de la autora Ramiro (2015:22) eran *los y las menores declaradas en riesgo o dificultad social*.

Luego, daría una representación dicotomizada de menor, atendiendo a si ha sido o está protegido/a o estuvo o se encuentra en riesgo o dificultad social. Esta representación, a su vez, articula y reproduce dos discursos: la atención como menores

⁶⁷ Bosnia-Herzegovina, Brasil, Croacia, Cuba, Irán, Nicaragua, Filipinas, Serbia, Montenegro y Eslovenia, han reducido la edad de la mayoría de edad, estableciendo, en consecuencia, los derechos políticos (como el voto) a personas menores de 18 años (citado en Lansdown, 2003: 278, En [Ramiro, 2015: 68 n.20]).

⁶⁸ En Gales e Inglaterra, actualmente, [la responsabilidad penal] está fijad[a] a los 10 años (Kirbi y Woodhead, 2003: 269) y en España a los 14, según la Ley 5/2000 de la responsabilidad penal del menor. (Ramiro, 2015: 93 n. 15).

⁶⁹ Subrayo la idea de cultural, para enfatizar que esta protección y cuidados son construidos en sus propios contextos culturales. Y a la vez, sitúo que en nuestro contexto occidental, se ha venido a constituir todo un sistema sociojurídico de protección por países, que se ha hecho extensible, a través de un marco internacional del que ya he venido a citar una de sus normas más importantes, la *Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas* (CDN) de 1989.

que viven una infancia en protección y la atención que precisan aquellos otros y otras menores que viven una infancia desprotegida, en riesgo, siendo atenciones diferenciales centradas en la reparación-integración-normalización. A esta infancia en riesgo habría que añadir aquella infancia ofensora⁷⁰ como categorías de menores para los que lo central es procurarles atención, y dejando al margen, otras cuestiones propias de la ciudadanía de los y las menores como el ejercicio de la participación, o visto de otra manera, el camino hacia la asunción de responsabilidades, que incluso podría ser una atención específica en su proceso de menor resiliente.

Ramiro refleja esta división entre los y las menores protegidos/as y los/las menores en riesgo y/u ofensoras/es, en un doble discurso de infancia “normal” e infancia “no normal”⁷¹, que devienen en modelos de fomento de participación distintos⁷².

Toda esta construcción de menor sujeto pasivo, diferiría con los planteamientos y enfoque participacionista del/la menor con agencia y protagonista de su propio proceso de vida, con derecho y capacidad de participación, como la misma CDN de 1989, anuncia y hemos visto, anteriormente.

[...] los niños/as y adolescentes, en cuanto que sujetos, son agentes de su propio proceso de integración cívica, negociando y desarrollando continuamente prácticas y estrategias de integración y/o resistencia en la sociedad y no sólo sujetos pasivos de derechos de ciudadanía. (Ramiro 2015: 31).

En Boletín Oficial de las Cortes Generales del Gobierno de España, con fecha 27 de febrero de 2015, se publica el Proyecto de Ley de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, conocida de manera más coloquial, Ley del Menor. Supone una adaptación y mejora de la anterior ley. Y sin embargo, pese a pretender adquirir renovación y actualidad, en cuanto al derecho del/la menor a ser escuchado, tiene restricciones;

⁷⁰ Menores ofensores, que representan uno de los grandes retos a resolver, y que rompen la dialéctica menor-protección, puesto que lejos de una imagen de vulnerabilidad, manifiestan otra, agresiva y conflictiva.

⁷¹ “Estas dos ideas de infancia [la infancia “normal” y la infancia “no normal” (niño desprotegido y/u ofensor)], generan prácticas *diferenciadas dirigidas a dos colectivos de niños: los que viven en condiciones familiares, sociales, económicas normalizadas y los que no.*” (Ramiro, 2015: 254).

⁷² “Los primeros son incorporados en las estrategias municipales de participación infantil “normalizadas” a través de órganos escolares y locales. Los segundos mantienen una relación peculiar con ella, estableciéndose políticas de participación infantil específicas para, fundamentalmente, controlar la idea de riesgo y promover la integración social (por cuanto se entiende que no están integrados).” (Ramiro, 2015: 254).

“Pese a que se introduzca el concepto de escucha en el nuevo texto legislativo, y se sustituya el de juicio por el de madurez*⁷³, las restricciones normativas a aplicar continúan siendo amplias. La edad (menor de 12 años) y la “suficiente madurez” suponen dos condiciones ad hoc que limitan la aplicación del derecho del niño a ser oído y escuchado. Además, se enfatiza la no discriminación del niño por discapacidad, pero se apela al suficiente juicio.”#Ramiro, 2015: 280-281).#

las propuestas siguen girando en torno al discurso de infancia “no normal”, como la sufrida “*por un grave deterioro del entorno o de las condiciones de vida familiares*” (art. 18.2 del anteproyecto) que puede ser por ejemplo, precariedad laboral, o falta de ingresos por desempleo de larga duración, tan actuales en nuestra realidad actual, y que están identificadas como perjudiciales, hasta ahí correcto, pero en cuanto, al desarrollo y salud mental del/la menor, casi que podría activarse la alarma social, porque es ya una realidad instalada, y que en la ley alerta del daño, pero en la práctica no es medido tal que así, luego persiste un discurso proteccionista en lo jurídico, que no reconoce las respuestas de los y las menores que han y están viviendo situaciones que les han llevado a “*un grave deterioro del entorno o de las condiciones de vida familiares*”

[...] el art. 18.2 del anteproyecto establece que “la situación de pobreza de los padres, tutores o guardadores no será en ningún caso la única circunstancia para valorar la situación de desamparo”, al mismo tiempo establece la cuasi certeza de que al producirse un grave deterioro del entorno o de las condiciones de vida familiares (estas podrían ser económicas), se generan circunstancias o comportamientos que perjudican el desarrollo del menor o su salud mental (art. 18.2.e). (Ramiro, 2015: 274).

Que de alguna manera muestra que existe una dualidad entre los derechos reconocidos de los y las menores, y las respuestas de estos/as menores en situaciones graves que ocasionan deterioro en las condiciones de vida familiares o el entorno, que sería el debate que plantea Lister (2003: 100), citado en Ramiro (2015, entre “*la ciudadanía como estatus (de derechos) y la ciudadanía como práctica [está] formada por los constreñimientos y oportunidades generados por las estructuras económicas, sociales y políticas*” (Ramiro, 2015:26).

*⁷³ La misma autora, Ramiro incorpora esta nota a pie de página: “*Se sustituye el término juicio por el de madurez, tanto en el anteproyecto de ley orgánica como en la ley ordinaria de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, por, según el legislador, ser un término más ajustado al lenguaje jurídico y forense que ya se incorporó en su momento en la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional (...).” (Ramiro, 2015: 280 n.18).

Lo que lleva a Ramiro (2015:26), a plantear la ciudadanía como un “concepto contextual”, citando a Siim (2000:1)

Luego, la Sociología de la Infancia se propone, a través de una (re)conceptualización del “niño” como sujeto social y político. (Ramiro, 2015: 39-75).

Desde este entendimiento de agencia individual de los y las menores, y más allá de una agencia individual, “social e incluso política” (Ramiro, 2015: 31), plantearé mi análisis en el Capítulo VI, que quedaría formulado a través de la siguiente pregunta ¿Qué agencia de los y las menores, formuladas en términos de edad biológica o escucha de la opinión de los mismos, aparece y por tanto, se infiere, a través de los acuerdos que el Gobierno de España tiene firmados con otros países en materia de a.i.?

2.2.2. Articulación Menor-ciudadanía.

En este epígrafe, me propongo partir, de que, aunque los derechos de la infancia y su particular concepción de ciudadanía debe su reconocimiento al logro internacional tras la ratificación de la CDN de 1989, la autora Ramiro parte del hecho, que ya acabo de mencionar, de que en la práctica, estos derechos y los significados de la ciudadanía “*varían de acuerdo al contexto social, cultural y político y reflejan distintas legalidades históricas*” (Lister, 2008: 9 En Ramiro, 2015: 26). Por lo que, y en palabras de la misma autora, “*ésta se expresa en los “lugares” y en los “espacios”.*” (Ramiro, 2015: 26).

Esto también conecta con la mirada antropológica, y para la aproximación de qué ciudadanía y su desempeño o cobertura de un o una menor, atenderá al espacio social y lugar geográfico que ocupe, ya que nada se encuentra desconexo de su entorno. Lo que a nivel metodológico, supondría situar las narrativas encarnadas y *significarlas* en su contexto cultural mediante el método etnográfico y la construcción de teoría antropológica.

Sería una aproximación *situada* de lo que significaría ser ciudadana menor o ciudadano menor en un espacio y lugares concretos. Pero cuáles son los discursos y dialécticas bajo el marco jurídico internacional (CDN de 1989, fundamentalmente) que recoge dichos derechos.

Desde el enfoque proteccionista, “*las personas menores de edad no obtienen los derechos de ciudadanía por sí mismos, sino que acceden a dicho estatus por la pertenencia a un estado nación y a su familia.*” A través del derecho de sangre –ser hijos de padres que ostentan la condición ciudadana- o bien por el derecho de suelo – haber nacido dentro del territorio de un país. (Ramiro, 2015: 95)

Desde estas líneas, se entiende ciudadanía como nacionalidad, sin embargo, y como mostraré en el Capítulo VI, el caso de la a.i. es especialmente llamativo porque estas dos cuestiones; ciudadanía y nacionalidad, serán articuladas de forma muy diferencial en función de los gobiernos, a los que se le añade la complejidad de también, en función de las nociones de categoría menor que entiendan, construirán ciudadanía, en el caso específico de la a.i.. Es por ello, que la cuestión de nacionalidad-menor, la abordo de manera separada a la cuestión ciudadanía-menor, y tras este matiz, continuaré con la cuestión de ciudadanía-menor.

Hay, por tanto, una conexión como bien muestra Ramiro, entre la adquisición de ciudadanía⁷⁴ y la construcción de identidad nacional del estado-nación concreto. Y apoyándose en Ben-Arieh y Boyer, 2005: 36; Mandel, 1995: 265-280; Shachar, 2003: 345), aclara en nota a pie de página, que la mayoría de los países,

[...] suelen combinar estos dos tipos legales de adquisición de la ciudadanía, dando prioridad a una de ellas en función del tipo de sociedad de que se trate. Si la identidad y condición ciudadana se vincula estrechamente con la identidad nacional predomina la fórmula del derecho de sangre como en el caso de España. Por el contrario, en sociedades multiculturales y plurales, como el Reino Unido, se suele dar preferencia al derecho de suelo, a través de la fórmula, en muchos casos, del arraigo. (Ramiro, 2015: 95-96 n. 20).

Luego, si la identidad de las personas nacidas tiene una componente de origen y procedencia de una nación, que las definen ya desde el nacimiento, la adquisición de ciudadanía (en este caso, también, nacionalidad) se vinculará al derecho de sangre, es decir, por el vínculo biológico de haber nacido de madre o padre nacionales, y no importando tanto el lugar geográfico donde se haya nacido, puesto que la *Madre Patria*, te reconoce. Este es el caso de España, por ejemplo.

⁷⁴ Y que en mi caso de estudio, atendería más bien a la adquisición *de nacionalidad*, que conllevaría a la *ciudadanía* o, matizando aún más, conllevaría a lo que en ese estado-nación se *significa* ser ciudadano/ciudadana. Pero ojo, desde una perspectiva transnacional nacionalidad y ciudadanía, no tienen una misma relación, que la establecerá cada Estado-Nación.

Cuando el estado-nación es más multicultural, y su identidad nacional por tanto no está construida sobre la homogeneidad cultural, el vínculo nacional lo hace el nacer en territorio nacional, a través del derecho de suelo. Caso de Reino Unido.

El arraigo, constituye otra fórmula de adquisición de ciudadanía como menciona Ramiro, o más bien de nacionalidad, sin embargo, en el caso de España, el arraigo está introducido por rangos de duración de la estancia, siendo de uno a dos años, el requisito para que un extranjero no comunitario o perteneciente a países terceros, poder solicitar el permiso de residencia, que no la nacionalidad, para la que España en situaciones normales⁷⁵, solicita un tiempo de residencia en España de diez años. Luego, arraigo en España, estaría más vinculado a cuestiones de políticas de inmigración y de ciudadanía⁷⁶, de manera más inmediata, y por último estaría la adquisición de la nacionalidad.

Pero volviendo a los discursos entorno a la ciudadanía, en un contexto de globalización, la conciliación identidad nacional-identidad internacional, vienen a ser uno de los grandes retos, y si centramos dicha conciliación al conjunto global de los niños/as y adolescentes, la cuestión de la participación parece la clave analítica que conectaría infancia y ciudadanía. Ramiro lo explica de la siguiente manera:

[...] la actual preocupación de los gobiernos ante la creciente desafección social por las instituciones democráticas clásicas y por las vías tradicionales para la participación política, al tiempo que se pretende redefinir una ciudadanía que permita conciliar las identidades nacionales e internacionales en un mundo ya absolutamente globalizado y difuso. De esta manera, la idea de participación se propone como la llave analítica que conecta la idea de infancia y de ciudadanía. Y es, en este sentido, donde algunos han visto el papel fundamental de la UNCRC de 1989, la cual proclama un conjunto de derechos “universales” para el conjunto de la infancia y de la adolescencia. (Ramiro 2015: 22 n.5)

Conectar infancia con ciudadanía, supone una ecuación con innumerables fórmulas. Las cuestiones están en ¿Qué defino como infancia, y qué capacidades les deben o les corresponden ser atribuidas? ¿Qué nación se quiere construir, y para ello qué noción de ciudadanía formulo?, o cuando son los fines más importantes que los medios, ¿Para conseguir tal modelo de nación, qué noción de ciudadanía debo construir, y de ahí

⁷⁵ Habría que citar el caso de aquellos ciudadanos/as de procedencia iberoamericana, tendrían acceso a la nacionalidad española al cumplir dos años de residencia.

⁷⁶ Una ciudadanía social y laboral, que no política.

queda trazado el discurso de infancia-participación-ciudadanía que se debe fomentar a través de las políticas públicas?.

Lo que dibuja un concepto político de ciudadanía:

La ciudadanía es siempre un concepto político que responde a estrategias de producción de sujetos (cívicos) por medio de un conjunto de representaciones y prácticas fundamentados en valores culturales y morales específicos, designando simbólicamente y legalmente quién es incluido o excluido de dicho concepto-estatus. (Ramiro 2015: 395)

Luego, entraríamos en el debate de plantear la ciudadanía como una herramienta política 'desde arriba' o construir ciudadanía 'desde abajo' articulado con 'lo de arriba'.

2.3. Nación/Nacionalidad: de la reproducción social de personas/ de ciudadanía.

Por último, este apartado respondería al enfoque teórico sobre el que basaré mi análisis de los datos en relación a los Acuerdos Bilaterales, en relación al eje interpretativo de Nación, a través de los acuerdos que entre países se cierran en cuanto a la nacionalidad de los/las menores adoptados/as internacionalmente.

La cuestión de la nación-nacionalidad, reviste muchas formas de abordarla, por un lado, en relación a cómo los Estados-nación, articulan las formas de adquisición de la nacionalidad y los significados que ello entraña, y por otro, a partir de la manera en que las personas acceden a ser parte de una nación, adquieren nacionalidad y dan significado a ser nacional de un estado.

Aplicada la cuestión nación-nacionalidad, a la a.i., esta misma dualidad podríamos encontrarla en función a si atendemos a cómo un Estado-nación articula sus políticas, (que para el caso complejo de esta institución podrían responder a protección de infancia, de familia e infancia, o incluso de inmigración en la medida que conllevan el correspondiente control de salida y entrada de dos estados-nación), y la manera en que el mismo Estado-nación articula la doble circunstancia del/la menor adoptado/a entre la nacionalidad que adquiere según su nacimiento y la que podría adquirir por adopción e integración en una nueva familia-estado-nación.

Para comenzar con mi aproximación a los debates teóricos que giran en torno a la nación-nacionalidad, comenzaré con la noción de nación, que la reconocida socióloga experta en migraciones y género, Nira Yuval-Davis desarrolla:

La noción de “nación” [‘the nation’], tiene que ser analizada y relacionada con las ideologías y movimientos nacionalistas, por un lado, y las instituciones del Estado, por el otro. (Yuval-Davis, 1997:4, Traducción propia).

Y sigue enunciando la misma autora que mediante el concepto “Estado-nación” se asume una correspondencia entre los límites de esa nación y los límites de quienes viven en un estado específico. Esta *ficción*⁷⁷ sucede virtualmente en todas partes, arguye Yuval-Davis “(...) Sin embargo, esta ficción ha estado en la base de las ideologías nacionalistas.” (Yuval-Davis, 1997: 11).

Tomando como referencia el concepto de Ernest Gellner (1983) de nacionalismo como la:

[...] teoría de la legitimidad política que requiere que las fronteras étnicas no deberían atravesar las políticas, y en particular, que las fronteras étnicas dentro de un estado dado... no deberían de separar a los que tiene el poder de los demás ... y por lo tanto Estado y cultura deben de estar unidos(1983: 1, n.36).(Yuval-Davis, 1997:11, Traducción propia).

El efecto de esta *ficción*, sería la naturalización (a través de los discursos de legitimidad por nacionalidad) y dar hegemonía a una colectividad en su acceso entre, por un lado el aparato ideológico del Estado y el de la sociedad civil, por otro. (Yuval-Davis, 1997:11).

En este orden de pensamiento, no sólo adquieren sentido, si no que ayudan a entender, aquellas relaciones semánticas, como la subrayada por la antropóloga Verena Stolcke (1997), donde llama la atención, a la relación no casual, en torno a la adquisición de la nacionalidad y su homóloga expresión de *naturalización*.

Pero volviendo, sobre la construcción de nación y los nacionalismos, existe un profundo debate teórico, en el que sin querer entrar, ya que supondría alejarme de mi interés, cito los que se identifican como los modelos sobre los que se inspiran la construcción de nación y por ende, deviene la nacionalidad. Pudiendo ser construcciones de las naciones, basadas en los conceptos de origen específico de las personas (o su raza) (*Volknation*), los basados en la cultura, el patrimonio simbólico proporcionado por idiomas y / o la religión y / o de otras costumbres y tradiciones se construye como la "esencia" de "la nación" (*Kulturnation*) o por último, las naciones sobre la base de la ciudadanía de los Estados, “se relaciona directamente con las

⁷⁷ Ficción, en el sentido de construcción ideológica.

nociones de soberanía y territorialidad específica (Staatnation).⁷⁸ (Yuval-Davis, 1997:21).

Los dos primeros modelos, fuertemente contruidos sobre una identidad nacional, una sobre la noción de raza (*Volknation*) y el otro en un concepto de cultura *folclorizada*, con aspectos como el idioma, la religión, las costumbres o las tradiciones(*Kulturnation*), frente al tercer modelo basado más en la construcción de ciudadanía por pertenencia a un territorio nacional(*Staatnation*). De lo que se derivan las fuertes tensiones en conceptos que definen en términos de inclusión/exclusión en base a una supuesta “raza”, una “cultura” o la ciudadanía.

Desde el enfoque de Schneider (1969), en “*Kinship, Nationality and Religion*”⁷⁹ se aplica el esquema cultural sobre la base biológica del nacimiento, de una madre y un padre, y sobre este nacimiento se ha construido parentesco. Lo que por otro lado, puede devenir en la adquisición de la nacionalidad⁸⁰, en función a la tradición jurídica de otorgamiento de la nacionalidad (*ius sanguinis/ ius solis*).

Lo que deriva en un trasvase, desde un sistema de pertenencia, el de parentesco a otro sistema de pertenencia, el de nación.

A lo que Schneider, atendió en forma de preguntas y de manera comparativa, con lo que ocurre cuando una persona nace y es vinculada a la madre, sobre qué rasgos definitorios o sustancia se tiene en común y lo relaciona, con el código o solidaridad difusa y duradera que comparten dos miembros cuando pertenecen a la misma nación. O dicho de otro modo, la nacionalidad como forma de compartir “familia nacional” con otras personas, ¿lo hace a través de una “sustancia” común, o a través de la pertenencia por el nacimiento con una nación?, esto podría hacer compartir un “código” a través de una conducta o solidaridad, y que sería lealtad y amor a la Nación.

⁷⁸ Para ver más en, Yuval-Davis (1997:21- 23).

⁷⁹ En “*Forms of Symbolic Action*”, Victor Turner (ed). Actas del Encuentro Anual de Primavera de 1969 de la Sociedad Americana Etnológica.

⁸⁰ Sobre la nacionalidad propuesta como análisis paralelo al de nacimiento de una madre, Schneider arguye en nota a pie de página, que hay un error de formulación “El problema es que nacer en un país no es comparable del todo con nacer de una madre en la cultura americana. La palabra nacimiento es la misma pero (...), la nacionalidad es, en realidad, un invento moderno, y la presuposición implícita en la mayor parte del trabajo que he realizado sobre parentesco americano es que éstas son categorías culturales fundamentales establecidas hace mucho tiempo y estables.” En Parkin y Stone, 2008: 457-458, n.8.

Entendiendo el mismo autor (Schneider), que si bien, guardan relación y su propuesta no es desatinada, debería detallar “(...) *de qué maneras la sangre común y el suelo o la tierra comunes se tratan en América como si fueran equivalentes en ciertas condiciones.*”(Parkin y Stone, 2008: 457-458, n.8).

Siguiendo con la tesis de Yuval-Davis, la autora, trata de preservar una lectura que pudiera ser tachada de “occidentocéntrica”, y hace una propuesta para diferenciar entre las instituciones del Estado, las instituciones de la sociedad civil, y el dominio de las relaciones familiares y de parentesco, cuyas manifestaciones cobrarán formas distintas en cada estado-nación.

A mi modo de ver, Yuval Davis, aporta claridad sobre el término de sociedad civil en el que incluye a las instituciones, colectividades, agrupaciones y organismos sociales que se encuentran fuera de lo formal. Para el dominio de la familia incluye redes sociales, económicas y políticas, donde los hogares se organizan en torno a las relaciones de parentesco o de amistad. Y continúa, con que los tres dominios (el Estado, la sociedad civil y el dominio familiar) producirán sus propios contenidos ideológicos y en diferentes estados tendrían acceso diferenciado a los recursos económicos y políticos. Pudiendo suceder que los efectos del aparato del Estado puedan actuar de forma contradictoria sobre diferentes grupos étnicos, clase, género y otras agrupaciones de la sociedad que puedan ser diferentes. (Yuval-Davis, 1997:14).

Políticas, que como manifiesta la antropóloga Henrietta Moore (2004),

[...] no van a necesariamente a discriminar u oprimir a la mujer, pero que se basan en los principios y en las ideologías vigentes sobre el papel de la mujer, la naturaleza de la familia y las relaciones adecuadas entre hombres y mujeres. (Moore, 2004: 156)

Por consiguiente y siguiendo con Moore:

El Estado no se limita a regular la vida de las personas, sino que define ideologías de género y conceptos de “feminidad” y “masculinidad”, y determina la imagen ideal a la que deben tender hombres y mujeres. (2004: 156).

Si bien, podría en cierto modo aplicarse esto que Moore sostiene, para el caso de género, pero que guarda cierta similitud con otros grupos o categorías sociales que no detentan el poder, y sobre los que se implementan políticas sobre sus representaciones culturales que además se encuentran construidas y definidas desde el poder.

Lo que para Yuval-Davis, significa que, en base a estos tres dominios (el Estado, la sociedad civil y el dominio familiar) y sus formas de articularse y de existir, las naciones "*(...) constituyen una extensión natural de las relaciones familiares y de parentesco*" donde las unidades familiares y de parentesco en estas construcciones, estarían basadas en la división natural del trabajo sexual, "*en el que los hombres protegen a los womenandchildren* " (para usar el término de Cynthia Enloe 1990)".(Yuval-Davis, 1997:15, Traducción propia).

Significando lo ampliamente defendido por voces feministas occidentales, y que evidencia que "*el Estado tiende a fomentar una determinada estructura "familia"/hogar (...)* (Wilson, 1977; McIntosh, 1977; 1979)". (Moore, 2004: 155).

Luego, la ciudadanía de un estado, como criterio para ser miembro de una colectividad nacional. Inclusión regulada por normas y reglamentos relativos a la inmigración y la nacionalización. Donde añade, Yuval-Davis, el tratamiento de las mujeres inmigrantes como diferencial con respecto al de los hombres, en base, en muchas ocasiones, a la construcción de una imagen de mujeres como dependientes de sus hombres de familia (esposos, padres, hijos, hermanos), sobreentendiendo que se establecerán donde ellos lo hagan⁸¹. (Yuval-Davis, 1997:23-24).

Y por otro lado, la idea central de entender las mujeres como reproductoras sociales de sociedad en tanto que reproducen biológicamente a los y las futuras ciudadanas/os, y por ello, la reproducción o la natalidad, grueso político en la consolidación de nación y las políticas nacionales. Lo que se vincula con la idea de control de la reproducción biológica desde todos los prismas y aspectos (algunos como la apropiación de la cultura patriarcal de las maternidades) pero ampliando cómo desde las políticas hasta las ciencias biomédicas, desde su conceptualización a su tecnología médica de control

⁸¹ "En cierto modo, la ciudadanía del estado como criterio para ser miembro de la colectividad nacional es el modo más inclusivo de unirse a una colectividad, ya que en principio - cualquier persona de cualquier origen o cultura-podría ser capaz de unirse. En la práctica, esta inclusión es normalmente dependiente no sólo a los recursos socioeconómicos con los que cuentan, también en una multitud de normas y reglamentos relativos a la inmigración y la naturalización, los cuales generalmente aseguran un acceso más fácil a algunas categorías de personas que a otras. Las mujeres han tendido a ser reguladas diferencialmente a los hombres en la nacionalidad, la inmigración y la legislación sobre refugiados, a menudo siendo construidas como dependientes de sus hombres de familia y se espera que los sigan y vivan donde ellos lo hacen ".(Yuval-Davis, 1997:23-24, Traducción propia).

de embarazo y parto (Narotzky 1995; Tabet 1985; Cabré i Pairet & Ortiz Gómez (coord.) 2001; Blázquez Rodríguez 2005).

Debido a la mayúscula importancia de que el acto de parir, tiene significados múltiples, entre los que se traduce el de aportación a la nación de nuevos y nuevas ciudadanos/as que conformará esa colectividad nacional.

O en palabras de Yuval-Davis;

Como las 'productoras' biológicas de niños / personas, las mujeres son también, por tanto, 'portadoras de la colectividad' dentro de estos límites (Yuval-Davis, 1980). (Yuval-Davis, 1997:26, Traducción propia).

Lo que también se manifiesta en discursos que tienden a controlar las políticas nacionalistas de control de natalidad, y que Yuval-Davis alude (1997: 27-36). Aquellos discursos que marcan sus políticas de natalidad con una serie de nociones e ideologías explícitas, como; el discurso de "*la gente como poder*" (*People as Power*)⁸², el *discurso eugenésico*⁸³ y el *discurso malthusiano*⁸⁴.

Según los autores Karlos Pérez de Armiño y Norma Vázquez, recogen definidas en el "*Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo*" (2000) editado por HEGO, las Políticas de Control de Natalidad, como el conjunto de programas y actividades realizadas por los organismos públicos orientados a regular la natalidad, con objeto de promover bien su reducción o bien su incremento.

Los programas de *control de la natalidad* o de *planificación familiar* consisten en la adopción de determinadas medidas con el objetivo de controlar el crecimiento de la

⁸² Mostrando como ejemplo; "*Con el fin de alentar a las mujeres judías a tener más hijos, se han desarrollado una variedad de políticas, incluyendo las asignaciones por hijo, la licencia de maternidad y, desde hace algunos años después de la creación del estado (siguiendo una política similar en la Unión Soviética), se declara una premio a la 'madres heroínas' que tenían diez o más hijos*".(Yuval-Davis, 1997:30, Traducción propia).

⁸³ Basado en la eugenesia, una pseudo-ciencia, que se ocupó no sólo del tamaño de la nación, sino de la 'calidad' de 'la nación', atendiendo a predeterminar la calidad de la nación vía 'naturaleza' en el camino de la reproducción selectiva, además de una reproducción nacional más preocupada por el 'stock nacional' que por la "salud" física de la *generación que viene*. (Yuval-Davis, 1997:31).

⁸⁴ Asociada a la figura de Thomas Malthus, el clérigo británico que se convirtió en economista, predijo antes de 1800 que crece cada generación en una progresión geométrica, mientras que el suministro de alimentos crece sólo de forma aritmética y por tanto, el planeta no sería capaz de soportar por mucho tiempo la población humana. De aquí deviene la corriente de pensamiento malthusiana que ante el temor de un desenfrenado crecimiento continuo ("explosión"), la población podría traer un desastre nacional (o internacional), y por ello habría que contralarla. Por norma general, este discurso centra en las mujeres su objetivo diana para ese control de la población. (Yuval-Davis 1997:33-36).

población. Esta regulación se lleva a cabo en cada país de acuerdo a diferentes factores socioeconómicos, políticos y culturales, por lo que básicamente se puede hablar de dos tipos de políticas de control de la natalidad: las antinatalistas en los países pobres, para limitar el número de nacimientos, y las pro-natalistas en los países desarrollados, orientadas a fomentar la elevación de sus bajas tasas de natalidad.

De esta manera, parece pertinente hablar de cierta correlación entre los discursos vinculados a las políticas nacionalistas, con respecto a las medidas o políticas control de la natalidad, tanto en su sentido del fomento de la fecundidad (desde el discurso de 'people as power') o pro-natalistas, como en el sentido de 'freno' de la misma, o medidas antinatalistas, a través de los cuerpos de las mujeres⁸⁵ (discurso malthusiano, y los nuevos enfoques neomalthusianos).

Y que me lleva a su vez a plantear la cuestión de ¿Por qué las a.i. en tanto que desplazamiento demográfico de la población, e incorporación de un nuevo miembro nacional por vía de la adopción, no se encuentra ningún discurso que lo vincule al control de la natalidad?. Un 'control' en el sentido de valoración global, que atienda a un enfoque de los equilibrios poblacionales en el planeta y no a su control, en el sentido de, arbitrar flujos (con inspiraciones socioeconómicas y geopolíticas), de unos movimientos permitidos frente a otros, reducidos o directamente contenidos.

Acabamos de tomar la cuestión de la nación y nacionalismo vinculado a la reproducción, los discursos entorno a las políticas que inspiran las medidas de control de natalidad y las medidas para su fomento o su 'freno'. Y en ambas cuestiones, destaca la importancia de la mujer como reproductora social, en el sentido de sociedad, así como unas escuetas implicaciones o planteamientos al mirarlo desde la institución de la a.i..

A continuación, y siguiendo con los planteamientos de Yuval-Davis (1997:9), vamos a cambiar de nuevo el enfoque, donde sugiere mirar la fecundidad como "*reclutamiento*

⁸⁵ "Las mujeres son a menudo la población objetivo" capturado "para este tipo de políticas. En Brasil, por ejemplo, se ha informado de que el 45 por ciento de las mujeres que se someten a la cesárea terminan siendo esterilizadas (Bradiotti et al, 1994: 144.) Y tales historias son comunes en otros lugares ".(Yuval-Davis, 1997:33, Traducción propia).

social", "no un acontecimiento biológico, sino una relación socialmente construida de la paternidad⁸⁶" como propone el antropólogo Nicholas Townsend (1997: 100, 105).

Desde este sentido, y siguiendo con lo que Townsend(1997: 100, 105) argumenta, la fecundidad (reproducción biológica), sería como otra forma más de reclutamiento de nuevos miembros a una familia y sus redes, como también lo son: la adopción, el acogimiento, el matrimonio, la hermandad de sangre, el padrinazgo, como transculturalmente se ha mostrado a través de los trabajos antropológicos como los que cita Yuval-Davis (1997: 9) (Mintz y Wolf 1950; Brady 1976; Kottak 1986; de Bledsoe 1990).

De este modo, sería más sencillo comprobar que existe cierta conexión entre la reproducción biológica y el reclutamiento de menores a la familia, y la naturalización (en el sentido de nacionalización) como reclutamiento de ciudadanos/as a un Estado-nación.

Luego, yendo más allá, Yuval-Davis, de esta relación adopción como reclutamiento social a una familia, plantea que las a.i. pueden ser vistas, por un lado como estrategias de personas adultas como construcción de familia, que están articuladas por políticas de inmigración. Por lo que deja planteada la cuestión pendiente sobre la estrategia de fertilidad (a través de la a.i.) como acto migratorio;

Las adopciones internacionales pueden ser vistas como los resultados de las estrategias de adultos para la construcción familiar. Estas estrategias están interconectadas a las políticas y prácticas de inmigración. Lo que queda ahora es examinar el curso que surge de esa estrategia de fertilidad como acto migratorio. (Yuval-Davis, 1997:9, Traducción propia).

⁸⁶ Paternidad masculina, en el sentido de reclutamiento cuando no hay un control de la sexualidad que permita conocer con certeza esa paternidad biológica, y por tanto, como un acto más de reclutamiento.

Capítulo IV.

Metodología: los textos jurídico-administrativos como ‘textos culturales’.

Una vez, abordados lo que establecí como un situar mi mirada en relación a las adopciones internacionales, desde un constante ejercicio de extrañamiento, o lo que podría ser un estado de la cuestión. Y construido el marco teórico del que surgen debates y posicionamientos, donde he definido cuáles serían los míos, en relación a qué categorías, y las formas de situarlas teóricamente. Con este Capítulo IV, narraré los pasos hasta identificar el enfoque teórico-metodológico que me llevó a definir mi objeto de estudio.

Presentaré, los que han sido otros estudios referenciales, cruciales y que me han servido de guía en mi análisis. Estudios, circunscritos al contexto académico español, en los que se presenta el análisis de las políticas públicas, tres de los cuales lo hacen desde una aproximación antropológica y que muestran, como veremos, no sólo la gran aplicabilidad desde esta disciplina a este estudio, mientras que el cuarto trabajo, ya ha sido objeto en este trabajo, y su interés radica en su interpretación en torno a las políticas públicas de atención a la infancia y ciudadanía, siendo su construcción teórica desde la sociología de la infancia.

Y en segundo lugar, con este Capítulo IV, también presentaré lo que reconozco como mis datos etnográficos, ricos en contenidos, y para los que planteo un análisis, de entre tantos que los mismos datos ofrecen para ser analizados.

Exponiendo la manera en que los trabajé, signifiqué y clasifiqué, atendiendo a sus contenidos, hasta su interpretación sociocultural. Datos-Variables, que fui relacionando con los Ejes de Parentesco, de Género, de Menor y el Eje Nación/Nacionalidad), basándome en la construcción teórica y que presenté en el anterior Capítulo.

1. Mis datos de partida, y la búsqueda de un enfoque metodológico.

Mirar de un lado las adopciones internacionales y del otro, las migraciones desde sus regulaciones específicas me hicieron observar no sólo su complejidad, sino las diferencias en su contenido y sus formas. Si bien, la atención jurídica a las migraciones tiene una parte, que vendría a establecer una política del control de flujos a través de las fronteras, así como otra, relativa a la admisión y concesión administrativa de la residencia de las personas extranjeras en el territorio nacional. En el caso de las adopciones internacionales, estas estarán definidas por la demanda de las personas adoptantes que deberán cumplir los requisitos de idoneidad, una demanda, que se hará en función a los acuerdos previos a los que llegue el Gobierno de España (en nuestro caso) con aquellos países donde “existan” menores en situación de adoptabilidad internacional, en base al criterio técnico de su superior interés.

Si bien mis experiencias profesionales me hacían conocer los escenarios, y el marco político que se cernía entorno a las migraciones, comencé a darme cuenta de mi necesidad por familiarizarme con los propios relativos a las adopciones internacionales, por lo que empecé a situar el entramado jurídico-administrativo que le daba forma y fundamento, y en ese acercamiento ya emergieron esos primeros interrogantes sobre las nociones socioculturales que subyacían estos textos.

Desde este enfoque inicial por entender las adopciones internacionales como procesos migratorios, tuve que situar el cuerpo jurídico que regulaba ambos procesos, en el que decir, que tratándose de la protección de menores de edad, el marco internacional presenta mucho desarrollo, sobre todo a partir de los años 40 (coincidiendo con un periodo de grandes guerras). Aunque atienda a esta tupida malla jurídica de protección y una primera interpretación en el Capítulo V, mi análisis será para aquellas normas relativas a la regulación de la adopción internacional como medida extraordinaria de protección a la infancia, englobado en un sistema internacional, en el Capítulo VI.

Para ello, será fundamental, el *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de Adopción Internacional*, (en adelante C.H. de 1993), central en mi análisis, así como los documentos técnicos guía que han sido editados por la propia Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya

de Derecho Internacional Privado y la *Ley Orgánica de Adopciones Internacionales de 2007* (en adelante LAI de 2007), como norma de referencia para el contexto español.

Si bien, el C.H. de 1993, regula la cooperación administrativa entre Estados y establece un procedimiento administrativo internacional, no regula la competencia judicial, esto es, la efectividad jurídica de las a.i., que debe ser dictaminada en los Estados en los que se integra el/la menor, o desde los Estados de origen de esos menores, dictando sentencia para que el/la menor pueda salir del país como adoptado/a o futuro/a adoptado/a.

Los Acuerdos bilaterales entre el Gobierno de España y el resto de países con los que mantiene relaciones internacionales adoptivas constituyeron otro conjunto de documentos relevantes para mi análisis. Lo que me llevó a trabajar con unos documentos de carácter informativo y orientativo, ubicados tanto en los espacios web públicos del Gobierno de España, como en los Gobiernos regionales, como es el caso de Andalucía. Estos documentos (acuerdos bilaterales), que a groso modo reflejan, por apartados, aquellos datos relativos a las personas que podrían iniciar trámites con ese país, se describen las situaciones de aquellos/as menores adoptables, y qué tipos y procesos se deben seguir hasta la sentencia de adopción. Acuerdos que el Estado español tiene suscritos con un total de 31 países⁸⁷, si se atienden a ambas fuentes (Gobierno de España y Junta de Andalucía, como expliqué).

Una vez, reconocidas las normas y documentos, y sus respectivos contenidos, llamaban mi atención, desde primera hora la riqueza que manifestaban, en tanto que reflejaban por un lado, desde el marco jurídico (fundamentalmente desde el C.H. de 1993) unas nociones centrales, bien definidas y por el otro, (desde los acuerdos bilaterales) una valiosa diversidad en nociones, conceptos, procesos. Datos que eran susceptibles de ser analizados, y tan sólo debía encontrar cómo llevar a cabo el análisis interpretativo.

⁸⁷ Consultar Tabla página 102. Donde expongo la muestra de países, con los que España tiene abiertas y en vigor, las comunicaciones para adoptar internacionalmente, con datos actualizados en Mayo de 2017.

Para ello, y orientada por la directora Carmen Gregorio, me apoyé en la propuesta teórico-metodológica de las autoras Chris Shore y Susan Wright (1997: 7). Dichas autoras sitúan las políticas públicas como fenómenos *“inherentes e inequívocamente antropológicos”* y en relación con ello al desarrollo de *“las normas y tratados como datos etnográficos susceptibles de ser analizados”*. Desde este fundamento, mi propuesta metodológica fue, la de entender los documentos que regulaban la adopción internacional como *“datos etnográficos”* desde los que analizar tanto el lenguaje como el discurso político y su imbricación con la configuración de ideas que proporcionan los hilos, con los que están tejidas las ideologías (Shore y Wright, 1997: 18)

Además de la propuesta teórica y metodológica de Shore y Wright trabajé otras investigaciones aplicadas a documentos oficiales, de carácter jurídico o administrativo, sobre políticas sectoriales vinculadas a las personas migrantes en su intersección con la categoría mujer, como el trabajo de las autoras Virginia Maquieira, Carmen Gregorio y Elena Gutiérrez (2000), o las políticas de integración de personas extranjeras, analizando el discurso legislador desde múltiples estrategias, como el de la profesora Belén Agrela (2006).

Para ambos trabajos, el análisis de las políticas públicas constituía una forma de desentrañar el poder, el poder de categorizar, de construir la *otredad* y afirmar modelos sexistas y patriarcales de familia, parentesco, infancia o ciudadanía.

Si bien, dado el carácter de los *“datos etnográficos”*, mi mirada entronca no sólo con trabajos más contemporáneos, sino con la tradición antropológica dado su interés por los documentos jurídicos desde el origen de la disciplina. Así, en los inicios la Antropología, y según nos muestra el antropólogo Esteban Krotz en su libro *“Antropología Jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho”* (2004; 2014) podemos encontrar un interés inicial por analizar las primeras civilizaciones utilizando sus fuentes escritas, que solían ser frecuentemente de tipo legal. Instituciones sociales consideradas clave para la antropología como la propiedad, el

matrimonio y la familia⁸⁸, y que se encontraban insertas en los debates político-jurídico y religioso-ético. (Krotz, 2004: 15).

Si bien, a medida que la Antropología Social fue consolidándose a partir del trabajo de campo, de la metodología etnográfica, se fue desligando de las fuentes del derecho, en el siglo XX, la Antropología vuelve a situar el “derecho” como un fenómeno sociocultural más. Y como sigue argumentando Krotz, la esfera de lo jurídico desde la Antropología, no deja de ser “*un aspecto de la realidad social*” como un “*aspecto cultural*” entre otros. (Krotz, 2004: 16).

En palabras de Krotz el análisis de los sistemas legales, nos aproxima a los “*principios efectivamente operantes en la sociedad o grupo social en cuestión*”, ya que se trata de analizar el sistema de leyes como un todo del conjunto de; “*prohibiciones, prescripciones, permisos, atribuciones, requisitos, límites y tipos de consideración de circunstancias especiales*” (Krotz, 2004:34).

También, la antropóloga feminista Henrietta Moore, al analizar las relaciones entre el Estado y la familia, menciona “los sistemas administrativo, jurídico y coercitivo” y su intervención en la construcción de las relaciones;

[...] los sistemas administrativo, jurídico y coercitivo son los principales medios a través de los cuales el Estado canaliza sus relaciones con la sociedad, e intervienen en la estructuración y reestructuración de muchas relaciones esenciales, como las relaciones familiares. (Moore, 2004: 163)

Parece claro que los sistemas administrativos, legislativos y jurídicos no sólo codifican normas y organizan sociedad, sino que contienen modelos implícitos de la sociedad, no obedeciendo por tanto, a un supuesto orden natural.

Esta codificación y organización por parte del Estado también fue explicada por el reconocido filósofo Michel Foucault y su noción de *gubernamentalización*, que definió como ese movimiento por parte de las instituciones sociales, que trata “*de sujetar a los*

⁸⁸ Situando como muestra, los trabajos de aquellos precursores de la Antropología, que en su aproximación al estudio de instituciones culturales de otras sociedades, lo hacían tomando como fuentes los textos jurídicos, tal como deja evidencia el jurista Luis Rodríguez Ennes en su esclarecedor libro “Bases jurídico-culturales de la institución adoptiva” (1978: 38, n.57) “*En relación con el estudio de la familia primitiva desde el punto de vista etnológico y sociológico ver; Bachofen 1861; Darwin 1871; Lubbock 1873; McLennan 1876; Becker 1880; Durkheim 1896-1904; Westermack 1891 y 1936; Gemelli 1921; Koppers 1929; Bocassino 1950*”.

individuos a través de unos mecanismos de poder que invocan una verdad" (Foucault, 1995: 8). Una verdad, como la que entiendo, asignamos a las normas y leyes jurídicas en nuestra sociedad. Pero que al tener implícitas ciertas nociones, construidas sobre sistemas de creencias de carácter sociocultural, nos abren la puerta a tomar ciertas consideraciones y/o revisiones permanentes.

Esta sujeción de los individuos que atribuyen una verdad sin fisuras a través de esta interiorización de las normas o *gubernamentalidad*, a la que refiere Foucault, podría venir contrarrestada mediante el ejercicio de la crítica, que haría a los individuos romper con esa sujeción del poder.

Este ejercicio de crítica, en el sentido de Foucault, responde a lo que he querido conseguir mediante esa perspectiva de *extrañamiento*, que me hizo bucear a través de la historiografía, la etnografía, al mismo tiempo que incorporar una perspectiva que incluyese la crítica al sesgo androcéntrico y patriarcal que perdura, restándola con una narrativa propia y feminista.

El ejercicio de gobernar (legislar, reinar o cualquier forma de ejercer control) y el conocimiento, son las formas de poder, siguiendo con lo que dice Foucault.

Al mismo tiempo, la forma en que se conciben y valoran las ideas en una sociedad (el concepto de conflicto, propiedad, responsabilidad social, persona...etc.) influirá directamente moldeando los aspectos jurídicos que la regularán (Krotz 204: 38).

Mi propuesta metodológica por tanto trata de entender la norma que regula y fundamenta jurídicamente la a.i, como datos etnográficos. El derecho, o los sistemas de normas y leyes, al pautar y organizar nuestra vida en todas las esferas, prácticamente, de nuestra sociedad occidental, en una inercia global, eminentemente económica y jurídica. Lo que cabe plantearse si entendemos el derecho como un aspecto sociocultural más ¿Qué límites atiende?, ¿Hasta dónde ordena tan sólo la vida pública?, que relacionado con nuestro tema, ¿Cómo los poderes legisladores ordenan la vida familiar, dada cuenta que la familia estaría fijada en el orden privado?.

Por lo que mi propuesta, es la de analizar el rol de las normas en materia de a.i., partiendo de la base de que moldean y configuran socioculturalmente, en su engranaje local-global.

Que además si por un lado, las leyes dibujan categorías de colectivos, y pautan soluciones a los que define en términos legales, problemas, también tiene su sentido inverso, en la medida en que la práctica política (y con ello, también la jurídica), deja invisibilizados colectivos, por no atenderse como relevantes. Colectivos, que podrán articular otras estrategias de visibilización, como haciéndose ver a través de la sociedad civil, con la intención de ser tenidos/as en cuenta a nivel político, con su posibilidad de generar consecuentes legales.

Las normas jurídicas crean realidades y pautan comportamientos. Desde un punto de vista antropológico, las leyes dibujan el camino y legitima o en su ausencia, deslegitima relaciones que en este caso es el que nos concierne en este trabajo.

Luego, todo esto suscita muchas cuestiones, como ¿en qué se basan las leyes?, y que tiene que ver con las construcciones y nociones que los legisladores tienen entorno a los y las sujetos sobre los que se legisla, así como las nociones que en base a unas creencias y/o ideologías dibujan las características y funciones de las instituciones socioculturales y norman la vida. O apuntando en la línea de Turner (2010), que señala más a la cuestión ¿quién legisla sobre lo que se legisla?, atribuyendo al conjunto legislador, la voluntad y ejercicio de legislar estratégicamente, esencializando los grupos sobre los que se legisla, desde los grupos culturalmente definidos⁸⁹. O en palabras de Maquieira (1998):

[...] se considera que la idea de ser humano que prevalece, es la imagen del varón occidental, adulto, blanco, hetero-sexual y dueño de su patrimonio. Este sesgo en la representación ha llevado a excluir, restringir y/o hacer inefectivos los derechos de las mujeres, indígenas, homosexuales, personas mayores, niños y niñas, personas discapacitadas y personas viviendo en condiciones de extrema pobreza. (Maquieira, 1998: 5)

⁸⁹ “(...) en otras palabras, las inclinaciones esencialistas de la ley—, contribuye enormemente al esencialismo estratégico de los grupos culturalmente definidos “(Cowan, Dembour y Wilson, 2001: 10–11; Gellner, 2001: 177–200)”. En Turner (2010: 57).

1.1. Atendiendo a otros antecedentes de estudios.

Para terminar la descripción de mi enfoque metodológico me voy a detener en los citados trabajos realizados en el contexto académico español que me han servido de soporte teórico para mi análisis, y considero antecedentes en la línea en la que expongo mi trabajo.

Maquieira, Gregorio y Gutiérrez (2000: 388) situarán en el corazón de las preocupaciones antropológicas el estudio de las políticas públicas,

[...] se considera que el estudio de las políticas públicas se sitúa en el corazón de las preocupaciones antropológicas: el estudio de las normas y las instituciones; la ideología y la conciencia; el conocimiento y el poder; la retórica y el discurso, el significado y la interpretación; lo global y lo local por mencionar algunas de ellas [razones].” (Maquieira, Gregorio y Gutiérrez 2000: 388).

Con el ensayo de la antropóloga Maquieira (1998) *“Cultura y Derechos Humanos de las Mujeres”*, incluido en el libro *“Las mujeres del Caribe en el umbral del 2000”*, hace una aproximación a las críticas entorno a las normas internacionales de derechos humanos para abordar de manera específica aquellas normas de carácter internacional que atienden a la promoción y reconocimientos de los derechos de las mujeres y la supresión de las formas de discriminación que existen en un mundo configurado por los hombres. En esta aproximación, toma centralidad el concepto de cultura y su articulación con la universalidad con que dichos derechos se erigen.

Con la Declaración de los Derechos Humanos Universales, Maquieira comienza su análisis, a través del concepto de cultura desde el que se soportan los mismos:

“Cultura” se establece como la diferencia o diversidad cultural entre pueblos, desde donde se plantea el disenso, ante el establecimiento de acuerdos con carácter general. (Maquieira, 1998: 171)

Debate, que como argumenta Maquieira, ya se había generado, en relación a la CEDAW (*Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*) en 1979, y de la misma manera que como sucedió en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos transcurrida en Viena en julio de 1993, cuya demanda se situaba en el respeto a la “especificidad cultural”. (Maquieira, 1998: 171)

Esto suscitó debates dentro de la misma disciplina antropológica, pero también desde otros enfoques y que generó dos posiciones; los universalistas y los relativistas⁹⁰. Esta discrepancia, Maquieira, la conecta en relación a una conceptualización de diferencia cultural que se basa:

[...] en una conceptualización estática de la cultura que esencializa dicha diferencia cultural haciéndola incompatible con otras formas culturales. (Maquieira, 1998: 177)

Luego, y relacionando esta manera de someter a un análisis antropológico las leyes, en este caso, las de carácter internacional, obtenemos unos frutos de carácter crucial, y que son tan sutiles y contruidos desde lo conceptual simbólico, que sólo a través de la comprensión de los conceptos, se puede identificar las bases que podrá derivar a discrepancias que generen posicionamientos muy distantes en continua dialéctica.

Con acierto, nuevos enfoques retomaron los debates, como cita Maquieira, la antropología feminista, la economía política, las teorías de la práctica...que dejaron de entender la noción de cultura

[...] considerada un dato esencial y a priori de la acción social sino que es considerada una construcción en la que los actores sociales asumen, negocian, redefinen, cuestionan y seleccionan los rasgos de diferenciación frente a otros grupos. (Maquieira, 1998: 177)

Sobre, esta manera de extraer qué nociones construye el C.H. de 1993, y los que explícita e implícitamente se extraen de los Acuerdos Bilaterales, hago mi propuesta.

En este caso, tomando también como referente, la investigación de las antropólogas Maquieira D'Angelo, Gregorio Gil y Gutiérrez Lima (2000) que publican con el título "*Políticas Públicas, Género e Inmigración*", apareciendo en el volumen "*También somos ciudadanas*" (Ed. Pilar Pérez Cantó) en Ediciones de la Universidad de Madrid.

El objetivo general, según los enuncian las mismas autoras era el de "*analizar las leyes y políticas públicas referidas a la inmigración femenina*" a través del cual, "*captar el modo de moldear a la sociedad contemporánea, de incidir en las condiciones de vida de las poblaciones inmigrantes y construir categorías de personas (...)*", partiendo de que el mismo proceso de categorización de los sujetos tiene consecuencias para su asignación estructural en la sociedad receptora. (Maquieira, Gregorio y Gutiérrez, 2000: 374-375)

⁹⁰ Ver Maquieira (1998: 172-173).

Luego, el objeto en esta investigación era el de extraer qué categorías de inmigrantes se dibujaban, y dentro de esta, qué categoría mujer-inmigrante, se construía desde las leyes y las políticas públicas.

Para ello, se centraron en los discursos de las distintas administraciones central, autonómica y local en materia de inmigración, de tres comunidades Autonómicas distintas; la Comunidad Andaluza, la Comunidad de Madrid y la Generalitat de Catalunya. Así, también a nivel local, definieron tres espacios-municipios; la ciudad de Granada, Barcelona y el municipio de Madrid. Articulando cuestiones como; ¿Cómo se piensa a las mujeres inmigrantes en las políticas sociales?, ¿La diferencia cultural como obstáculo de integración? ¿Existe un discurso cultural esencialista?, entre algunos.

Y para ello, propusieron hacerlo mediante; Análisis de textos, entrevistas a personas responsables de la implementación y/o diseño de tales políticas, observación participante en foros, jornadas y congresos y análisis de las publicaciones institucionales.

Este planteamiento de las políticas públicas como objeto de investigación antropológica, lo inscriben Maquieira, Gregorio y Gutiérrez (2000: 387) en *“la propuesta del análisis antropológico de las políticas públicas como un posible camino para el estudio de la localización de los procesos globales en el mundo contemporáneo”* fundamentándolo con las autoras Shore y Wright (1997: 3-39). En el intento por:

[...] superar el dualismo entre lo macro y lo micro e incorporarlo en un mismo campo de análisis mostrando las múltiples intersecciones y conflictos entre las diversas estructuras de poder las cuales son locales pero a la vez vinculadas a los sistemas no locales. Maquieira, Gregorio y Gutiérrez (2000: 387)

Las políticas, por tanto, como categorizaciones de los individuos en una sociedad, que otorga papeles y posiciones como ‘ciudadanos’, ‘profesionales’, ‘jubilados’, ‘nacionales’, ‘criminales’ o ‘desviados’. (Maquieira, Gregorio y Gutiérrez, 2000: 388)

Para ello, se plantearon qué categorías se reflejan en la legislación de extranjería, y que se presentaban en sentido de exclusión, como las que siguen: *‘españoles/extranjeros’, ‘ciudadanos comunitarios/ciudadanos de terceros países’, ‘inmigrante político/inmigrante económico’, ‘residentes legales/ residentes ilegales’, ‘residentes legales con suficiencia económica/ residentes legales sin suficiencia*

económica, *'inmigrante más vinculado a España/inmigrante menos vinculado a España'* y *'residente legal independiente/ residente legal dependiente'*. (Maquieira, Gregorio y Gutiérrez, 2000: 390-396).

Del mismo modo, mi aproximación metodológica, parte de *categorizar elementos centrales* en el discurso tanto del texto o norma marco (C.H. de 1993), como de los perfiles y características asociadas a las partes que conforman este acuerdo jurídico de la adopción y que se extraen de los Acuerdos Bilaterales. Para continuar con una interpretación de los modelos socioculturales que atenderé por países, de cuatro de los continentes, y de manera comparada iré extrayendo las interpretaciones que me parecen más significativas en torno a los ejes de género, parentesco, menor y nación/nacionalidad, y sus consonancias con por países.

Por último, cabría citar dos investigaciones que me han ofrecido un campo de estudio en profundidad tanto de la categoría menor como de la categoría extranjero-inmigrante respectivamente.

Hablo, de la ya citada autora Ramiro (2015), y su libro, *"Ciudadanía e infancias. Los derechos de los niños en el contexto de la protección"*. Que atiende las infancias y la construcción teórica en el reconocimiento de ciudadanías, desde la sociología de la infancia. Donde toma como referentes a Anne Trine Kjørholt (2002, 2008a, 2008b) o Nick Lee (2005), en cuanto a conocer el significado y las ideologías contenidas en las leyes y políticas sobre los derechos de la infancia y su ciudadanía. Pero con una aproximación metodológica que podría ser considerada muy vinculada a la antropológica⁹¹, en la medida en que su aproximación a los textos, la hace intentando llegar a los significados e ideologías de las normas jurídicas, y tratarlas como narrativas sociales y culturales. Trabajaré en lo referente a la categoría menor y a la que anteriormente ya había reseñado, por sus muchas contribuciones para este trabajo.

⁹¹ *"Para desvelar las ideologías y significados contenidos en los discursos y estrategias institucionales-normativos, en torno a la construcción de los niños/as y adolescentes como sujetos de derechos y de ciudadanía, se propone analizar el marco jurídico e institucional como una narrativa cultural y política, a partir de la cual se producen sujetos particulares (niños/as y adolescentes en riesgo o en desprotección), sus derechos y ciudadanía (estructuras y mecanismos que delimitan la interacción)."* (Ramiro, 2015: 183).

Así como el trabajo de investigación doctoral presentado en 2006, de la autora Belén Agrela, y que titula *“Análisis antropológico de las políticas sociales dirigidas a la población inmigrante”*.

Con un enfoque de la construcción cultural de ambas categorías a través de los textos y documentos jurídicos, que se transfieren a los documentos técnico-administrativos de las políticas sociales. Ambos estudios, siendo distintos en áreas políticas de intervención, y sujetos-categorías construidos y establecidos en paradigmas totalmente alternos, uno desde el paradigma de la protección y otro desde el control e integración. Ambos estudios, desde mi opinión, atienden de manera simbólica los sistemas de creencias, para la categoría menor, entorno al proceso de maduración hasta convertirse en adulto y la construcción de conocimientos (y que atendí en el capítulo anterior) y para la categoría inmigrante-extranjero, en torno a la nación y la comunión con una comunidad cultural y los discursos políticos.

Como sobre el estudio de Ramiro (2015), ya me había detenido, me centraré en el trabajo de Agrela (2006). Empezaré señalando lo que define como su objeto de estudio, y que sería el *“indagar sobre el papel que las políticas públicas ejercen, a través de sus discursos y prácticas, en el proceso de construcción de la figura social de la “inmigración no comunitaria”.*” (Agrela, 2006: 9)

En este proceso, de trabajo de investigación etnográfica, su papel como investigadora, es además enriquecido en tanto que forma parte como técnica social, desde distintas administraciones públicas, y con desempeños como el diseño de distintos planes de atención a población extranjera y/o inmigrante. Lo que imprime a este trabajo de un carácter autoetnográfico, en el que articula sus experiencias en calidad de técnica, con las transformaciones de su objeto de estudio concreto en su labor como investigadora, algo que de algún modo queda reflejado en varios momentos de su trabajo, como en el que sigue:

[...] mis intenciones fueron deslizándose hacia la exploración de las formas en las que las administraciones públicas han ido incorporando en sus agendas y estructuras institucionales a la población “inmigrante no comunitaria”. Y muy especialmente, quise indagar sobre la manera en la que la cuestión cultural era argumentada y utilizada como un elemento esencial para la gestión de los programas de acción social.” (Agrela, 2006: 36).

Lo que, en mi opinión, dota de capacidad de adaptación y vivacidad en la aproximación al estudio de la categoría inmigrante, en los discursos y políticas públicas.

Agrela, basándose en Shore y Wright (1997), también deja claro su enfoque de entender las políticas públicas *“como sistemas culturales que nos permiten profundizar en los procesos de reproducción social y simbólica a partir de las prácticas concretas y las significaciones de los actores implicados.”* (Agrela, 2006: 40).

En su aproximación al estudio de cómo se representa la inmigración en las políticas públicas, esta autora las sitúa en el marco del Estado-Nación, *“como marco desde donde se define y construye la inmigración.”* y remarca su importancia, *“en tanto que espacio dominante en la definición de identidades y gestión de diversidades.”* (Agrela, 2006: 81).

Cada Estado determinaría a través de su aparato sociojurídico, sus agentes y agencias que definen y regulan a su población, *“quiénes son (y qué no son) sus miembros, sus ciudadanos (Santamaría 1994)”* (Agrela, 2006: 92).

La autora, va aproximándose, adquiriendo mayor grado de definición desde este aparato sociojurídico, que cobra la forma de Estado del Bienestar y sus políticas sociales, en donde se articula el discurso de la inmigración. Apuntalando que *“Los discursos y las representaciones son “lugares de producción de sentido, de formalización de la ideología” (Santamaría 2002: 4)”* (Agrela, 2006: 156), así como parte del hecho de las representaciones sociales insertas en el proceso de construcción de realidad, apoyándose en (Berger y Luckman, 1984), y toman mayor fuerza, cuando son emitidas desde las políticas públicas. (Agrela, 2006: 157).

Hasta llegar a su aproximación hacia la representaciones sociales de la inmigración, y que se relacionan con los procesos de categorización social, que se vinculan con un marco ideológico y un modelo social conformados por unas creencias, unos valores, unas ideologías y unos conocimientos científicos. (Agrela, 2006: 157).

Representaciones sociales, a través de categorías sociales como; *ciudadano europeo* vinculado con la firma en 1992 del Tratado de la Unión Europea (TUE) o Tratado de Maastrich, y con él el derecho a la libre circulación de ciudadanos (nacionales)

Europeos, *significando* al ciudadano no europeo, no como extranjero, si no como *extranjero o ciudadano no comunitario*, que quedaría construida como otra categoría social en base a lo que no se es (Agrela, 2006: 212-214), o la figura que irrumpe socialmente en España a partir de 1993, a través del denominado trabajador extranjero vinculado a la categoría *inmigrante*, como trabajador demandado en una primera política inspirada en la demanda de trabajadores por cupos, a los que se les otorgaba un permiso para trabajar y residir en España (Agrela, 2006: 214-220).

Planteando el análisis sobre los modos en que se retrata el *fenómeno* (la inmigración), y la representación social de la figura del *inmigrante*, *realidad* que puede ser leída simbólicamente a través de cómo se define la organización pública y sus atribuciones. Para lo que propone el análisis de esta *realidad*, a través de su exploración desde cuatro dimensiones que expone del siguiente modo:

1/ la dimensión epistemológica de las políticas de acción social con “inmigrantes”, (...); 2/ la dimensión explicativa que retrata a los sujetos de las políticas (...); 3/ la dimensión del proceso de institucionalización; el de dónde se incorpora en la estructura institucional y cómo se organiza la gestión de la acción social; y 4/ la dimensión normativa y operativa, a saber, las justificación y modos de entendimiento que legitiman un hacer determinado. (Agrela, 2006: 283)

Donde, de algún modo, cada una de estas dimensiones, se verán abordadas, en mi aproximación del discurso y las políticas públicas de la adopción internacional, aunque no formuladas en los mismos términos; la a.i. formulada desde el sistema internacional de protección de menores (como medida extraordinaria de protección a la infancia en articulación con las familias), las motivaciones que justifican la intervención, tanto las emitidas por los países desde donde salen los y las menores, como de los países adónde llegan, la estructura institucional desde dónde se activa tal medida y cómo se gestionan como medidas políticas de protección de menores, (fundamentalmente desde los países de origen, por su valor comparativo entre países), y las tecnologías jurídico-administrativas, que se activan en este complejo proceso y bajo qué inspiraciones.

2. La descripción de mis “datos etnográficos”.

Una vez enunciado el enfoque, mi propuesta ahora es la de presentar y describir los textos así como los datos que presento en el último capítulo, y de donde se extraen nociones y discursos muy interesantes.

Si bien, el análisis lo centro sobre los acuerdos bilaterales del Gobierno de España, con otros Estados en materia de adopciones internacionales, que pauta el procedimiento administrativo y judicial hasta dictada sentencia firme de adopción. Para la aproximación a estos datos, tuve que inicialmente, acotar el contexto jurídico donde se ubicaban, en un amplio sistema internacional de protección de menores. Del mismo modo, que tuve que leer este mismo contexto en clave nacional, puesto que los datos que tomaba como referencia correspondían a los de mi contexto más inmediato, la Comunidad de Andalucía, en el Estado español.

En ese ejercicio por contextualizar el marco jurídico en materia de adopciones internacionales, fue necesario hilarlo desde esas primeras declaraciones universalistas que perseguían la protección de los derechos de los niños (y de las niñas), que ya comenzamos a encontrar en el año 1924 con la aprobación de la Liga de Naciones (luego conocida como ONU) de la Declaración de los Derechos del Niño (también conocida como Declaración de Ginebra), hasta las más recientes Resoluciones de la ONU, y los Convenios de La Haya⁹², siendo vertebral para este estudio, el análisis del propio C.H. de 1993, como presentaré.

Demarcado el contexto jurídico internacional, debía conocer el contexto jurídico nacional, desde el que distinguir fundamentalmente la Ley de Adopciones Internacionales de 2008, con modificación el 29 de julio de 2015, norma que remite a su vez, a aquellos otros códigos o leyes nacionales en materia de menores. Y los acuerdos o convenios bilaterales, que darían efectividad a las adopciones internacionales entre España y otro país. Estos últimos datos, tendrían un carácter más administrativo que jurídico, y suelen ser variables en el tiempo, debido a que las situaciones de vulnerabilidad y desprotección de los/las menores en cada país también

⁹² C.H. 1993 en materia de Protección del niño y Adopción Internacional y el C.H. 1996 de Responsabilidad Parental y Medidas de Protección de los Niños.

lo hace, así como los mismos gobiernos y sus decisiones políticas. Luego se tratan de datos que deben ser leídos e interpretados en su contexto lugar-tiempo, y son publicados con carácter oficial y públicos en páginas de los Gobiernos de España y de Andalucía, pero modificados y actualizados continuamente.

Estas fuentes de donde extraigo los datos y que son de acceso público, y por tanto de fácil acceso a la ciudadanía, son: las *Fichas legislativas*⁹³ del Gobierno de España y las *Características relevantes de la adopción internacional por países*⁹⁴ de la Junta de Andalucía, y que contienen ambas los mismos datos, a pesar de que son referidos de maneras distintas.

En ellas, de manera lo más actualizada posible (al tratarse, como acabo de comentar de datos “vivos”), se establece un listado de países con los que el Gobierno de España mantiene establecidas unas pautas para iniciar un procedimiento de a.i., ofreciendo unas informaciones fundamentales, para iniciar este tipo de proceso.

Las fuentes, como ya he hecho mención, son; por un lado el *Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad* del Gobierno de España⁹⁵, concretamente desde el *Área Familias. Infancia. Programas Sociales. ONG. Voluntariado*. Mientras que del otro lado, la otra fuente, sería la de la Comunidad autonómica, desde la *Consejería de Igualdad y Políticas Sociales*, en el *Área de Infancia y Familias*, de la Junta de Andalucía⁹⁶.

Si bien, las competencias administrativas en materia de adopción internacional la tienen las comunidades autonómicas, el Gobierno de España armoniza que los criterios sean homogéneos.

En este complejo trámite, además del Gobierno central y las administraciones autonómicas, hay que hacer mención a aquellas entidades privadas, que inscritas en un registro oficial y acreditadas por la Administración General, previo informe de la

⁹³ Así es la nomenclatura con las que en datos expuestos en la web del *Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad* aparecen, se refieren a los acuerdos bilaterales, entre España y el resto de países con los que mantiene relaciones internacionales en materia de adopción.

⁹⁴ Así se denomina, desde la web de la *Consejería de Igualdad y Políticas Sociales* de la Junta de Andalucía, y que yo referencio como *Acuerdos Bilaterales*.

⁹⁵<http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/adopciones/adopInternacional/informPaisesOrigen/home.htm>

⁹⁶<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional.html>

Entidad Pública autonómica, y siendo aprobadas por la Administración Central. Estas entidades, ahora conocidas como Organismos Acreditados para la Adopción Internacional (O.A.A. u O.A.A.I.) hasta hace unos años, eran conocidas como Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional (E.C.A.I.), aunque esta nomenclatura aún persiste. Las O.A.A. o ECAIs (en este trabajo usaré indistintamente una u otra forma para referirme a las mismas entidades) trabajan por países, y sus experiencias facilitan la labor de tramitación en este procedimiento.

Siendo su principio estatutario la protección de los menores, gestionan estos trámites y hacen de enlace entre las personas adoptantes que inician el trámite de adopción, la administración extranjera del país con quienes trabajen (normalmente estas entidades privadas se especializan por países, normalmente uno o dos, en ocasiones tienen contactos y conocen los trámites incluso en más de tres países) y la administración autonómica de donde corresponda. Su especialización por países es variable en función de los lazos o vínculos que como entidades hayan podido establecer.

Aunque hay O.A.A. que también difunden los listados por países y los requisitos, así como los trámites a realizar, mi análisis sólo se ciñe a las fuentes de las administraciones públicas.

El contenido de estos datos, es el de difundir los términos en que se han establecido las formas, y los perfiles tanto de las personas adoptantes (que fijan en términos de edad, estado civil, otros hijos o hijas, y alguno más, pero que atenderé con detenimiento a continuación), como de los y las menores y las situaciones o circunstancias, en que se encuentran y cómo debe suceder el proceso, así como el trámite y los efectos.

Para el caso de la Junta de Andalucía, aparece toda la información contenida en un solo cuadro, y al que en ocasiones me refiero como *Cuadro de Características relevantes*⁹⁷, y que facilita la tarea tanto a la futura persona adoptante, a la hora de poder “seleccionar” o “encajar” según qué circunstancia familiar, decidir donde iniciar los trámites de adopción. En cuanto al tratamiento de los datos, todas las fichas, donde

⁹⁷http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/adopcion_internacional_cuadro_caracteristicas_marzo2_2017.pdf

se contienen las informaciones, guardan una misma estructura, ofreciendo de manera ordenada y sistematizada los mismos datos para cada país.

Para mi caso, como investigadora, también me ha resultado de gran utilidad para categorizar los datos, y desde el que he elaborado uno propio, o mejor dicho, uno por cada continente (en este caso 4 continentes, que representan todos los países con los que España adopta), en formato A1. Además, reseñar, que volqué en cada Cuadro, las informaciones por países que se leían de las dos fuentes, contrastando los requisitos por fuentes (los publicados en la web del Ministerio, y los propiamente publicados por la Consejería), siendo básicamente idénticos, si bien al ser competencia de las comunidades autónomas los datos son más actuales en esta última.

Desde mi interés investigador, se trataba de un Cuadro muy rico en datos socioculturales, que presentaba *a priori* unas variables, que dejaban entrever las distintas ideologías fundadas en nociones y formas de construir conceptos en base a unas creencias, como familia, menor 'desamparado', vínculos, entre los más relevantes para este trabajo, o en otras palabras, me ofrecían la posibilidad de analizar las políticas públicas en materia de adopciones internacionales como textos culturales.

Al tiempo que existían unas variables claras, vi la necesidad de establecer nuevas variables, que había extraído de las fichas por cada país, y que me parecían tenían cierta relevancia, por su contenido en términos socioculturales, variables que podían a su vez ser interconectadas e interpretadas de manera conjunta.

En ese Cuadro inicial, oficial, se distinguían 12 variables, y a su vez la variable *Requisitos de los adoptantes*, se dividía en 4, donde una de ellas vuelve a sub-dividirse en 3, lo que finalmente hace un recuento de 17 variables:

1. *Efectos adopción*
2. *Convenio Haya en vigor*
3. *Protocolo con España*
4. *Tramitación*
5. *Sistema de legalización*
6. *E.C.A.I.S. Andalucía*
7. *E.C.A.I.S. otras C.C.A.A.*
8. *Requisitos de los adoptantes*
 1. *Edad*
 1. *Pareja*

2. Soltero
3. Diferencia con adoptado
2. Estado Civil
3. Convivencia
4. Otros Hijos

9. Permanencia solicitantes en el país
10. Tiempo lista de espera en el país
11. Expedientes tramitados en el año 2016
12. Menores adoptados en el año 2016

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Dirección General de Infancia y Familias

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN LOS DISTINTOS PAÍSES

PAÍS DE ADOPCIÓN	EFECTOS ADOPCIÓN	CONVENIO HAYA EN VIGOR	PROTOCOLO CON ESPAÑA	TRAMITACIÓN	SISTEMA DE LEGALIZACIÓN	E.C.A.I.S. ANDALUCÍA	E.C.A.I.S. OTRAS C.C.A.A.	REQUISITOS DE LOS ADOPTANTES				PERMANENCIA SOLICITANTES EN EL PAÍS	TIEMPO LISTA DE ESPERA EN EL PAÍS	EXPEDIENTES TRAMITADOS AÑO 2016	MENORES ADOPTADOS AÑO 2016	
								EDAD	DIFERENCIA CON ADOPTADO	ESTADO CIVIL	CONVIVENCIA					
ALBANIA	PLENA	SI	NO	ENT. PÚBLICA ORG. ACRED.	L	NO	SI		18 AÑOS	C.S.PH					1	0
BOLIVIA	PLENA	SI	SI	ORG. ACRED.	L	NO	SI	25/50	15 AÑOS	C		+ 15 DIAS			0	0
BRASIL	PLENA	SI	NO	ENT. PÚBLICA ORG. ACRED.	L	SI	SI	25/_	25/_	16 AÑOS	C.S.V. D.PH		30 DIAS		0	0
BULGARIA	PLENA	SI	NO	ENT. PÚBLICA ORG. ACRED.	A	NO	SI	25/_	25/_	15 AÑOS	C.S.	NO BIO			1	0
BURKINA FASO	PLENA	SI	NO	ORG. ACRED.	L	NO	SI	30/_	30/_	15 AÑOS	C	5 AÑOS			0	0
BURUNDI	PLENA	SI	NO	ORG. ACRED.	L	NO	NO								0	1
CABO VERDE	PLENA	SI	NO	ENT. PÚBLICA	A	NO	NO	25/60	25/60	16/40	C.S.				0	0
CHILE	PLENA	SI	NO	ENT. PÚBLICA ORG. ACRED.	L	NO	SI	25/60	20 AÑOS	C	2 AÑOS		30 DIAS		0	0
CHINA	PLENA	SI	NO	ENT. PÚBLICA ORG. ACRED.	L	SI	SI	30/55	30/55	14 AÑOS	C.S.	2 AÑOS	BIOIAD	15 DIAS	4	22
COLOMBIA	PLENA	SI	NO	ENT. PÚBLICA ORG. ACRED.	A	SI	SI	25/55	25/55	15 AÑOS	C.S.D.PH	PH-2 AÑOS	BIOIAD	20 A 30 DIAS	0	3
COSTA MARFIL	PLENA	NO	NO	ENT. PÚBLICA	L	NO	SI	30/50	30/50	15 AÑOS	C.S.				0	0
COSTA RICA	PLENA	SI	NO	ENT. PÚBLICA ORG. ACRED.	A	SI	SI	25/55	25/55	15 AÑOS	C.S. y P.H.			42 DIAS	3	2
ECUADOR	PLENA	SI	SI	ENT. PÚBLICA ORG. ACRED.	A	NO	SI	25/_	25/_	14 AÑOS	C.S.V.PH			15-20 DIAS	0	0
EL SALVADOR	PLENA	SI	NO	ENT. PÚBLICA ORG. ACRED.	A	SI	SI	25/55	15-45 AÑOS	C. V. D. PH.	5 AÑOS(C)	BIOIAD	25-30 DIAS		0	0
ETIOPÍA	PLENA	NO	NO	ORG. ACRED.	L	NO	SI	25/_	25/_	40 AÑOS	C	SI BIO			3	1
FILOPINAS	PLENA	SI	SI	ENT. PÚBLICA ORG. ACRED.	L	SI	SI	27/_	27/_	16 AÑOS	C.S.				6	10
HONDURAS	PLENA	NO	NO	ORG. ACRED.	A	SI	SI	25/51	25/51	15 AÑOS	C.PH	3 AÑOS		30 + 40 DIAS	0	0

Imagen digitalizada de la Fuente sobre requisitos de la Junta de Andalucía.

Para mi estudio, decidí extraer los datos en función de la lectura de cada ficha y de la significancia conforme las iba leyendo. Algunas de ellas pueden leerse en este mismo Cuadro, aunque matizadas, otras se corresponden con la de las fichas, las que he suprimido y por último las que he añadido propias⁹⁸, hasta consolidar mi propio cuadro con un total de 24 variables.

- V.1. Fuente Requisitos
- V.2. Organismos Públicos competentes
- V.3. Normativa Reguladora
- V.4. Entidades gestoras
- V.5. Preferencias o Priorizaciones Adoptantes
- V.6. Estado Civil Adoptantes
- V.7. No se admite/ No se aceptan
- V.8. Edad Adoptantes/ Criterios Técnicos de selección
- V.9. Otros requisitos Adoptantes
- V.10. Diferencia de Edad con el Menor
- V.11. Edad Adoptando
- V.12. Edad Consentimiento Adoptado
- V.13. Otros requisitos
- V.14. Situación del Menor

⁹⁸ Aparecen subrayadas.

- V.15. *Tipos de Adopción*
- V.16. *Efectos de la Adopción*
- V.17. *Permanencia en el País*
- V.18. *Seguimiento Post-adoptivo*
- V.19. *Conservación de la Nacionalidad del menor*
- V.20. *Visados para entrar a España*
- V.21. *Transacciones económicas*
- V.22. *Otras ideologías de parentesco*
- V.23. *Observaciones*
- V.24. *Lugar del país según el I.D.H. (2010) (2017)*

Ahora presento cómo establecí bloques a los que fui asociando variables, y definiré cada Bloque, y cada variable a su vez.

Para el **Bloque I.-** Refiero a las autoridades o gestores del proceso, interesantes porque establecen un lugar político o lugares políticos para estas medidas. No olvidemos que esta institución de establecimiento de lazos familiares, es a su vez un procedimiento administrativo que se hace entre autoridades nacionales distintas, y por tanto con un cruce de fronteras, y de transnacionalidad. Por tanto, en ocasiones no sólo intervendrán organismos del área de políticas sociales, sino también de la inmigración, ya que el menor nace con una nacionalidad asociada, y su paso a ser hija/o de extranjeras/os no deja de ser controvertido así como plural en función de cada Estado. Y a este Bloque I, asocié las variables: 2. *Organismos Públicos competentes*, 3. *Normativa Reguladora* y 4. *Entidades gestoras*.

Relacionadas con el **Bloque II.-** Aquellas referentes a los perfiles de las personas adoptantes, y que definen no sólo sus circunstancias personales y características fundamentalmente referentes a la edad, salud, también sexualidades, otras/os hijas/os, o registros que cumplir, entre los más repetidos. Estas variables serían: 5. *Preferencias o Priorizaciones Adoptantes*, 6. *Estado Civil Adoptantes*, 7. *No se admite/ No se aceptan*, 8. *Edad Adoptantes/ Criterios Técnicos de selección*, 9. *Otros requisitos Adoptantes* y 10. *Diferencia de Edad con el Menor*.

Con respecto al **Bloque III.-** Las derivadas del menor y su situación; 11. *Edad Adoptando*, 12. *Edad Consentimiento Adoptado*, 13. *Otros requisitos* y 14. *Situación del Menor*.

En cuanto al **Bloque IV.-** Sobre la institución de la adopción, su definición y tipos, donde subyace la ideología de parentesco fundamentalmente; *15.Tipos de Adopción y 16.Efectos de la Adopción.*

Para el **Bloque V.-** Aquellas que perfilan las relaciones y vínculos que el Estado marca con sus menores, y los lazos que los futuros adoptantes puedan trazar de su experiencia adoptiva; *17.Permanencia en el País, 18.Seguimiento Post-adoptivo, 19.Conservación de la Nacionalidad del menor y 20.Visados para entrar a España.*

Y para el **Bloque VI.-** Aquellas, que son interesantes, pero no son una constante para todos los países, y que entre ellas tampoco tienen vínculo aunque sí complementa la información y sentidos; *21.Transacciones económicas, 22.Otras ideologías de parentesco y 23.Observaciones.*

La última, es un dato no extraído de estas fichas, pero que consideré podía tomar el pulso y la tendencia en base a las relaciones de desarrollo entre los países, hablo del; ***Lugar del país según el I.D.H. (2010) (2017).***

Aunque ya han sido preliminarmente descritas de forma agrupada, vuelvo a detenerme en estas variables, esta vez de manera separada y remarcando su interés para mí, aunque por una cuestión práctica y de orden, las seguiré agrupando en los bloques que acabo de presentar.

Bloque I. Variables Estructura institucional donde se inscriben estas políticas.

1. ***Fuente Requisitos.***- Se trata de una constante, ya que las fuentes, como he mencionado anteriormente son únicamente dos: los datos ofrecidos por el Ministerio de Salud, SS.SS. e Igualdad del Gobierno de España y los de la Consejería de Políticas Sociales, de la Junta de Andalucía.

2. ***Organismos Públicos competentes.***- Con organismos públicos, me refiero a aquellas administraciones tanto del Gobierno extranjero como las del Gobierno de España en el exterior, que son referencias, y que se encargan de los trámites en territorio extranjero. Obviamente, el papel de la administración extranjera, en la medida en

que activa sus mecanismos burocráticos y fija los trámites. Mientras que desde el Gobierno de España en el exterior, por norma suele ser o bien una Embajada en el terreno, o la más próxima y que sea de referencia a ese país. Mi interés es conocer qué administración extranjera y a qué área de las políticas públicas hace referencia, ya que podría ser significativo que la administración fuese la competente en materia de familia, o si bien lo fuese de inmigración.

3. **Normativa Reguladora.**- Actualmente, todos los países han firmado y/o ratificado el C.H. 1993, pero eso sólo garantizaría la competencia entre autoridades en esta materia. La figura adoptiva o similares, deben de estar recogidas jurídicamente, así como los tipos, efectos, las circunstancias en que debe de originarse, así como quienes o siguiendo un procedimiento. Todo esto nos lleva a saber qué legislaciones locales la recogen, así como si hay diversas legislaciones que se conectan para un procedimiento administrativo transnacional, como aquellas relativas a la nacionalidad.

4. **Entidades gestoras.**- Corresponde a conocer si existe un interés o una obligación, para que el inicio y la apertura de un expediente de adopción por las personas futuras adoptantes, pueden optar por dirigirse a una ECAI, a una Autoridad Pública, o si es obligatorio hacerlo por un cauce o por otro. Realmente, para el propósito de este estudio, esta variable no es crucial, sólo enriquece la interpretación si se hace país por país, y comparativamente con datos anteriores, por si hay una experiencia que avale un camino en la gestión u otro.

Bloque II. Variables relativas a las personas Adoptantes.

5. **Preferencias o Priorizaciones Adoptantes.**- Se trata de una variable que no siempre se puede encontrar entre los requisitos que se les requiere a las personas futuras adoptantes, sin embargo, el hecho de que algunos países además de indicar el perfil de adoptantes que aceptan, incluyan esta nota, de prioridad o preferencia entre unos perfiles y no tanto otros, ya implica un modelo cultural de conformación de familia. Su lugar es anterior, al de las variables que siguen a continuación, porque en los documentos de datos, aquellos que las establecen, suelen hacerlo antes de especificar otras características para los perfiles de adoptantes.

6. **Estado Civil Adoptantes.**- Suele ser una variable cerrada a Matrimonios/ Personas Casadas/ Personas Solteras (que pueden cerrar a que sean mujeres o ambos sexos)/Divorciadas/ Viudas. Su interés es fundamental, porque se trata de una de las variables definitorias de lo que se establece la noción sociocultural de familia.
7. **No se admite/ No se aceptan.**- De igual modo, que algunos países establecen preferencias, no todos tampoco establecen explícitamente perfiles que no admitirían, por adelantar algunos datos, por ejemplo, Parejas Homosexuales, o Solteros Varones.
8. **Edad Adoptantes/ Criterios Técnicos de selección.**- En esta variable, he unido dos datos distintos, pero que en ocasiones van correlacionados. Se trata de la exigencia de la edad que deben tener las personas adoptantes, normalmente establecida en términos de límites de edad mínima y límites de edad máxima. Fundamentalmente basadas en creencias de tipo biológicas de procreación y/o capacidad para ejercer de cuidador/a; es decir, ni muy joven que raye la edad para ser madre/padre, ni muy mayor, para ejercer activamente como padre/madre hasta edad de emancipación del menor. En cuanto a los Criterios Técnicos de selección, suelen ser aunque no de manera exclusiva, unos baremos con las edades de las personas adoptantes, y las edades de los menores que en términos de edad les correspondería. Sin embargo, en otras ocasiones, establecen unos tipos de rankings, donde existen unos perfiles de adoptantes, vinculados a los estados civiles y a tener o no descendencia, a los que se les asocia más posibilidades de adoptar y unos perfiles de menores.
9. **Otros requisitos Adoptantes.**- Se trata de una variable muy abierta, que marcan unas líneas preferibles a mínimos a cumplir y que pueden estar relacionados con la salud, con tener o no descendencia, y si es biológica o adoptiva, etc.
10. **Diferencia de Edad con el Menor.**- Por último, la diferencia de edad que se debe tener con el menor.

Bloque III. Variables relativas a los y las Menores (Adoptandos/as).

11. **Edad Adoptando.**- Esta variable que parece muy obvia, ya que podría ser adoptado toda/o menor de edad, no es tan sencilla, puesto que no todos los países entienden que siendo mayores de una edad, puedan ser adoptados internacionalmente. O también pueda referirse a aquellos/as menores que siendo aún pequeñas/os no resultan tan fáciles para encontrar familia en su país, y por tanto, los proponen para ser adoptadas/os internacionalmente.
12. **Edad Consentimiento Adoptado.**- No se trata de una variable para la que todos los países contemplen una edad, pero la mayoría de las legislaciones extranjeras, sí prevén una edad en la que el/la menor se le considere que pueda discernir, y por tanto valorar si entrar en una nueva familia en otro país o no. La variedad de este umbral es bastante amplia.
13. **Otros requisitos.**- Es una variable abierta, en la que incluir aquellos datos que se requieran deban cumplir los/as menores futuros/as adoptables y que es variable, pero como frecuente, suele ser la inscripción en un Registro nacional por un tiempo mínimo establecido.
14. **Situación del Menor.**- Si bien, esta variable me ocasiona cierta duda de si interpretarla con la variable del/ la menor que puede ser adoptado/a o si incluirla entre las variables que definen la institución adoptiva, y establece en qué situaciones los/as menores pueden ser declarados/as o consentidos/as para ser adoptados/as.

Bloque IV. Variables en relación a la Institución adoptiva.

15. **Tipos de Adopción.**- En los datos extraídos de la actualidad, el tipo de adopción que se establece es Plena, es decir, aquella que crea filiación y rompe vínculos de origen. Esto es así, porque si no, no estaría amparada por el C.H. 1993, sino que correspondería a otro tipo de figura, como acogimiento o adopción simple. Sin embargo, en los datos recogidos en el año 2010, aún había países con los que el Gobierno de España tramitaba adopciones internacionales, y el país en cuestión no otorgaba directamente la adopción plena al menor, sino que establecían fórmulas

similares, pero distintas, como la no ruptura de los vínculos de origen, o una tutela con filiación adoptiva. En estos momentos, todas las adopciones internacionales reguladas por el C.H.1993 son plenas, y sólo la LAI 2007 establecen otras instituciones como los acogimientos, las kafalas o las tutelas amparadas por nuestras leyes españolas.

Por otro lado, la diversidad sí que la podemos encontrar en el proceso hasta constituirse la adopción plena, puesto que hay países que establecen obligatoriamente un proceso anterior de adaptación, denominado acogimiento o tutela, por un tiempo determinado, en el que se valora si sigue la adopción o no.

Por último, añadir, que el carácter de la autorización para adoptar al menor, y previo a la constatación y registro en las autoridades españolas, así como la solicitud del Certificado del C.H. 1993, puede ser administrativo, judicial, o ambos.

16. **Efectos de la Adopción.**- Esta variable, suele ser bastante estable, ya que en concordancia con el tipo de adopción que se instituye, es decir, adopción plena, sus efectos son bastante estables, salvo alguna excepción relacionada con los apellidos, o la nacionalidad.

Bloque V. Variables relativas a los Vínculos con la Nación de origen.

17. **Permanencia en el País.**- Esta variable tampoco es establecida por todos los países, se entiende que las personas adoptantes, por lo general sí viajan al país de procedencia de su futuro/a hijo/a a recogerlo/a. Pero más allá de este viaje, asociado a otros trámites, se encuentra el requisitos que pueda establecer como condición para adoptar el país, y que prevea un mínimo de días y hasta meses, en los que las personas adoptantes deben vivir en el país con la toma de contacto y establecimiento de un primer vínculo con el/la menor.
18. **Seguimiento Post-adoptivo.**- Esta, es una variable muy interesante de analizar. En ella se estipulan, como por contrato, un seguimiento obligatorio en la cotidianidad del/la menor en su entorno no sólo familiar, también escolar o social. Este seguimiento puede ser mínimo, el primer año o los dos primeros años de convivencia, o llegar hasta la mayoría de edad. Junto a otros datos que se

establecen en este seguimiento post-adoptivo, resulta muy esclarecedor en ocasiones, el significado de el vínculo con la nación en la que se nace.

19. **Conservación de la Nacionalidad del menor.**- Junto a la anterior variable, esta también contiene una serie de nociones relativas a definiciones como ciudadanía, madre patria, identidad nacional, unido a derechos que se pueden perder o mantener, por el hecho de ser nacido en una tierra.
20. **Visados para entrar a España.**- Vinculada a la anterior, esta variable, muestra el punto de preocupación por el Estado de nacimiento del/la menor, y el riesgo de llegar al extremo de la apatridia, en casos donde se pierde la nacionalidad, y si no se le otorga la española, estaría desprotegida/o la/el menor. O en caso de no perderla, ser considerada/o extranjera/o y precisar de un visado o autorización de entrada. Esta variable, parece mostrar, como de diferentes son los procesos de incorporación a una familia, y de incorporación a un país, y que desde fuera, parecen ser el mismo trámite.

Bloque VI. Variables Complementarias.

21. **Transacciones económicas.**- Con esta variable se recoge cualquier tipo de dinero en concepto de tasa, donación, contratación de servicios, traducción, etc. que *a priori* se establezca como fija. Hay una variedad de conceptos, y que representan un material muy interesante de analizar.
22. **Otras ideologías de parentesco.**- El propósito de esta variable, es rescatar cualquier pequeño dato no susceptible de introducirlo en cualquiera de los datos relativos al tipo de institución adoptiva, y que reflejan nociones o ideologías características y diferentes.
23. **Observaciones.**- En esta otra variable, entran todos aquellos avisos de las autoridades españolas advirtiendo sobre los procedimientos y algunas irregularidades, informaciones nuevas para las personas adoptantes en cuanto a nuevas exigencias en los requisitos, o bien cualquier otro dato susceptible de ser tenido en cuenta para en su conjunto analizarlo pertinentemente.

Lugar del país según el I.D.H. (2010) (2017).- En un principio, incluí esta variable como posible medidor de un ritmo u ocupación de un país con su Índice de Desarrollo Humano, y países con acuerdos que permitan y establezcan la adopción internacional como medida de protección de menores, vinculando de alguna manera pobreza y adopción internacional, pero no establezco ningún tipo de correlación, por lo que sólo es significativo que riqueza o pobreza no determinan la fluidez de adopciones, más bien serían los desórdenes públicos ocasionados por conflictos o desastres naturales que además las incrementa desde el lado de la ley, en concordancia con ayuda y cooperación pero también al margen de la misma, favoreciendo mafias y redes de tráfico de personas, o mercado de adopciones, o las políticas de natalidad. No obstante, veo oportuno mencionarla.

La clasificación de estas variables por Bloques, evidenciaron las categorías sobre las que se vierten informaciones, que pueden ser analizadas y/o donde se extraen nociones culturales; en torno a la estructura institucional donde se inscriben estas políticas, las personas y perfiles de adoptantes, los perfiles de menores adoptables, qué institución adoptiva se define o qué vínculos con la nación quedan establecidos.

Y que atenderé teóricamente, desde cuatro ejes interpretativos o perspectivas, como la de género y muy vinculada a al análisis por parentesco en tanto que pueden ser atendidas las nociones que se plantean, como familia, cómo y quiénes la conforman o lo que se demanda de sus miembros atendiendo al sistema de género.

Hablo de un eje de infancia, o gafas para aproximarnos a qué lecturas se hacen de menor, cómo se construyen sus capacidades, se definen sus perfiles, y en base a qué criterios y cómo son construidos.

Y por último, hablo del eje de nación, en este caso, en su manifestación de establecer a alguien nacional o no, o si en caso de no llegar a ser nacional, es considerado directamente como extranjero. No olvidemos que mi aproximación es a las a.i., y más concretamente a los acuerdos entre el Gobierno de España y el país concreto con el que tiene abiertas relaciones adoptivas, y mi interés estará en cómo se articula la nacionalidad de ese/esa menor adoptado/o.

Por último, habría que remarcar, que al tratarse de los acuerdos, analizaremos un total de 31 acuerdos, todos definiendo las mismas variables, pero que se manifestarán de acuerdo a cada contexto cultural, luego la riqueza y variabilidad de nociones, queda asegurada, y mi objetivo sería descubrir cómo, y hasta dónde.

Debido al volumen que genera esta misma aproximación a cada uno de estos acuerdos, mi propuesta ha sido la de hacer una interpretación global de todos los países, asociando conexiones o detectando discursos muy diferentes, de los que poder extraer interesantes conclusiones. Unas conclusiones, que bien podrían ser el comienzo de nuevas investigaciones, ya que resulta evidente, que tratándose de una aproximación tan rica en datos, con esta primera interpretación, sólo añade más nuevas cuestiones. Sin embargo, que sea aproximada a los países, no quiere decir que deje de ser exhaustiva, metódica y con la relevancia, de que al tratarse de un objeto de estudio que comenzó hace años, contemple una lectura que además se verá enriquecida por la posibilidad de comparar los datos tomados con fecha Mayo de 2017, con los datos que recogí desde las mismas fuentes pero en Diciembre de 2010.

Capítulo V.

El marco jurídico de Protección de Menores como relato institucional. La vida implícita de los textos jurídicos.

1. La noción central de familia en los relatos internacionales, y otras categorías.

El reconocido profesor Van Loon, con diversas publicaciones editadas por la Oficina Permanente de La Haya, define adopción como "*la práctica social institucionalizada por la cual una persona, que pertenece por nacimiento a una familia o unos familiares, adquiere nuevos padres*"⁹⁹.

O como la describe la especialista en Derecho Internacional Privado, Vargas Gómez-Urrutia (1999), citada por los también expertos en la misma materia Calvo Caravaca y Carrascosa González (2008), la adopción ha pasado a ser una institución de protección del menor y de integración de éste en una familia o, *un instrumento de integración familiar de la infancia*.

Desde este marco internacional, la familia ha sido una noción central, sobre la que se edifica lo jurídico y su discurso. Pero familia, que fundamentada en las relaciones genealógicas, debe garantizar y se espera (jurídicamente) de ellas, que ejerzan su responsabilidad en el apoyo, dirección y orientación con el/la menor, como mostraré a través de la *Convención de Derechos del Niño de 1989* (en adelante CDN 1989). Requerimientos a las familias, y supervisión que se verá incrementada a través de otras normas de carácter internacional, en cuanto a la familia y su función cuidadora, estableciendo como el objeto de la norma, el *factor de riesgo de privación de crianza*, el que el o la menor queden parcial o totalmente excluidos de cuidados. Como se verá en la *Resolución aprobada por la Asamblea General 64/142. Directrices sobre las*

⁹⁹"Adoption internationale et respect de l'enfant", université de Reims, Centre d'études rémois des relations internationales, Faculté de droit et des sciences politiques, www.amessi.org.

*modalidades alternativas de cuidado de los niños*¹⁰⁰, (en adelante Resolución 64/142, 2010).

Así encontramos desde la **CDN 1989**, en su *Preámbulo*, en su quinto párrafo:

“Preámbulo.- *Convencidos* de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,”

Con evidente voluntad de aproximar esta protección del menor a cualquier modelo de familia con la responsabilidad para/con dicho menor no sólo en su aspecto legal, sino una responsabilidad que incluye orientación, dirección y apoyo, como demuestra su *Artículo 5*:

Art.5 Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre Local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención. (Subrayado mío)

En la **Resolución 64/142, 2010**, en su *Apartado II.A. El niño y la familia*. Parece hacerse más hincapié en la familia, no como responsable legal, o de dirección, sino a su función cuidadora (de crecimiento, bienestar y protección), siendo el ideal, que el niño permanezca con sus padres (se sobreentiende que padres son los biológicos, recordando que se trata de una norma con carácter internacional).

En cuanto al uso de familia, en mi interés por analizar y desentrañar cómo es definida y en qué parámetros, no parece indicativa de ningún rasgo. Si bien no discrimina ninguna forma de composición familiar o construcción de parentesco, dificulta o invisibiliza de qué estructura hablamos, ni tampoco podremos situar los papeles diferenciales que culturalmente se han atribuido a mujeres y hombres, cuanto más en relación al orden familiar, entre otros aspectos. Pero, sí que atiende, a que el/la menor debiera quedar en su entorno, garantizando el Estado que la familia, cuente con formas de apoyo en lo que sí parece estar bien clara, su función cuidadora.

3. “Al ser la familia el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de los niños, los esfuerzos deberían ir encaminados ante todo a lograr que el niño permanezca o vuelva a estar bajo la guarda de

¹⁰⁰ Ver <https://www.unicef.org/spanish/videoaudio/PDFs/100407-UNGA-Res-64-142.es.pdf>

sus padres o, cuando proceda, de otros familiares cercanos. El Estado debería velar por que las familias tengan acceso a formas de apoyo en su función cuidadora.”

En esta **Resolución 64/142 2010**, la preocupación se centra fundamentalmente en la función cuidadora, y no tanto, en la atención de las figuras legales. Sin embargo, en ese velar por los cuidados del menor, se espera (socioculturalmente) que lo haga su familia o el entorno¹⁰¹. Lo que me suscita plantear, ¿En cuánto podría verse impactado el hecho de abrir la cuestión de que los padres y las madres, además de serlo biológicamente, deben quererlo ser, y así reflejarlo con unos compromisos? En un ejercicio de responsabilidad y toma de consciencia. Parece una cuestión puramente simplista, pero, ¿no debiéramos construir los discursos desde peldaños sólidos, uno a uno?. Esto además en términos de aproximación cultural, supone recoger pluralidades y narrativas individuales, dando más eficacia y reafirmación a quienes se constituyen como familias, con menores a los que cuidar.

Para esta Resolución 64/142 2010, la preocupación por la función cuidadora de la familia, se manifiesta como el objeto de esta norma, incidiendo en su punto 4, que la falta parcial (no sólo la falta total) de cuidado parental, como *factor de riesgo de privación de crianza*. Luego, se desplaza, la centralidad del niño o niña sin familia, al niño o niña sin cuidado, aunque siempre asociado al cuidado parental.

4. *“Los niños y jóvenes deberían vivir en un entorno en el que se sientan apoyados, protegidos y cuidados y que promueva todo su potencial. Los niños total o parcialmente faltos del cuidado parental se encuentran en una situación especial de riesgo de verse privados de la crianza que da ese entorno.”* (Subrayado mío)

Atribuyendo al Estado, la responsabilidad de los y las menores “faltos de cuidado parental”.

5. *“Cuando la propia familia del niño no puede, ni siquiera con un apoyo apropiado, proveer al debido cuidado del niño, o cuando abandona o renuncia a su guarda, el Estado es responsable de proteger los derechos del niño y de procurarle un acogimiento alternativo adecuado (...).”* (Subrayado mío)

En la **Observación General Nº 14, 2013** en el *Apartado V.A.1.c) La preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones*. Volvemos a encontrar una noción de familia, extraída de la CDN 1989, que va un paso más allá, con una nota más jurídica, distinguiendo no tanto la familia como espacio de cuidados, manifestando que

¹⁰¹ Sustentada en la creencia cultural, de la que ya hablaba antes, de que los hijos e hijas, pertenecen a los padres (padre y madre como unidad progenitora).

hay que entenderla en sentido amplio, distinguiendo entre padres; biológicos, de los adoptivos, de los de acogida así como otros miembros de la familia o comunidad, según la costumbre local. Bajo la sombra de la duda, de cierto sentido de jerarquía jurídica definida por los grados de proximidad por sangre o en su defecto, por función,

59. *“La familia es la unidad fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de sus miembros, en particular de los niños (preámbulo de la Convención). El derecho del niño a la vida familiar está protegido por la Convención (art.16). El término “familia” debe interpretarse en un sentido amplio que incluya a los padres biológicos, adoptivos o de acogida o, en su caso, a los miembros de la familia ampliada o la comunidad, según establezca la costumbre local (art.5)”.* (Subrayado mío)

Donde cabe preguntar si ¿resulta igual la representación social de todas las familias?, ¿son *significadas* socialmente las familias constituidas con adopciones, de la misma manera que las que se han conformado con descendencia biológica?. Y sin embargo, subrayando como positiva, la inclusión de otras costumbres locales en sus formas de determinar parientes para ese menor y su crecimiento y bienestar, pero ¿cabrían reconocer sus leyes consuetudinarias?.

Y a pesar de que los derechos atribuidos son esencialmente los mismos. Cabe preguntar, si se establece familia como espacio natural de los menores o sería más acertado hablar de unidades domésticas, como propuso teóricamente Rayna Rapp (1982). O hablar de grupo doméstico de manera diferente a familia como lo define Salles (1988)¹⁰². Y en ese caso, hablar de miembros bajo un mismo hogar, sin que se definan por el lazo biológico del nacimiento, provocando la pregunta de ¿cómo afectaría a este marco, el hablar de unidad doméstica en vez de familia?. Esta fórmula podría evitar nuestro significado sociocultural (excluyente y cerrado) de familia, y podría atender a un mayor grado de transculturalidad, ofreciendo mejores posibilidades técnicas de evaluación de esos y esas menores. A su vez, podría centrar el interés, no tanto en la forma y composición familiar, sino en su función protectora, de cuidados y de crianza, que es realmente lo que definiría el principio del *superior interés del menor*.

¹⁰² “La familia tiene como referente principal los vínculos de parentesco, que cumplen determinadas funciones y se preservan con una relativa independencia del hecho de estar anclados en un espacio geográfico común. A su vez, el grupo doméstico tiene como componente principal la co-residencia y la consecución compartida de un conjunto de actividades” (Sales 1988:7)

Lo cierto, es que el pensamiento biologizado sigue prevaleciendo no sólo cuando atendemos a los aspectos estructurales de nuestras vidas personales; el nacer morfológicamente como mujer o como hombre o con lo que definimos con algún tipo de discapacidad, tener hijos/as/reproducción biológica, esencializar a las mujeres por su capacidad de parir, entender la unión matrimonial de hombre y mujer para concebir hijos, etc.

Además, lo biológico es interpretado como estructural dentro de la ley, con la existencia del vínculo de filiación, como verdad jurídica. Por eso, lo biológico, sigue prevaleciendo frente a lo demás, que seguirá siendo lo alterno en el mejor de los casos, lo disfuncional o anómalo en el peor.

Un orden público menos estructurado en nuestro concepto *emic* que ha atribuido la verdad, en lo biológico en términos científicos, y proponerlo más en términos de coherencia personal y sostenibilidad colectiva.

Lo que aplicado a la adopción, sería más bien considerar la adopción como una opción de maternidad/paternidad sin drama cultural, no sólo como alternativa a la ausencia de descendencia o ante problemas de infertilidad.

1.1. Una primera categorización de menores.

En todo este complejo marco internacional, comenzaría por distinguir que se muestra una clara especialización de las normas; de un lado con el ya mencionado *Convenio de La Haya de 1993 de 29 de Mayo, relativo a la Protección del niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional*¹⁰³ y del otro, el *Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños* (en adelante, C.H. de 1996)¹⁰⁴.

Ambos, parecieran que responden a un orden definido en base a las circunstancias de los y las menores, y su protección, por parte de a quienes consideraría “responsabilidad parental”. El mismo C.H. de 1996, define en su Artículo 1, apartado 2, cito textualmente: “[...] la expresión “responsabilidad parental” comprende la

¹⁰³ Ver: <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=69>

¹⁰⁴ Ver: <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>

autoridad parental o cualquier otra relación de autoridad análoga que determine los derechos, poderes y obligaciones de los padres, tutores o de otro representante legal respecto a la persona o los bienes del niño.”

Luego, abre a otras figuras distintas de los/las genitores, dicha *responsabilidad parental*. Sin embargo, la valoración de las circunstancias en que se deben encontrar protegidos los/las menores, estará definida técnicamente y podrá activar el itinerario del/la menor, dentro del Sistema Internacional de Protección de Menores.

Circunstancia del/la niña/o, medida: en términos de presencia de *responsabilidad parental*, y si garantiza la protección de ese niño/a, o ausencia de figuras parentales, si esta ausencia es temporal, y si queda garantizada o no la protección de sus hijos/as.

De estas valoraciones, que deben de ser técnicas, y manteniendo como principio el ‘superior interés’ del/la menor, pueden activarse diferentes medidas o recursos, establecidos en su Artículo 3, y que van desde la privación total o parcial de la autoridad parental, activación de medidas como la tutela, curatela, o análogas, hasta la colocación del menor en una familia de acogida, o a través de otras figuras de protección, donde se reconoce la kafala, o cualquier figura análoga. Luego, podríamos vincular la *responsabilidad parental*, con lo que en nuestro ordenamiento jurídico español consideramos *patria potestad*, y la activación de distintos recursos o medidas, pretende reconozca a las diferentes figuras o medidas de protección de menores, desde los distintos sistemas u ordenamientos jurídicos. Habría, por tanto, un pretendido discurso de inclusión y pluralidad cultural, en dicho C.H. de 1996.

Destacando que las adopciones, quedarían excluidas como medida para estos menores en el marco de este C.H. de 1996. Esto se explica porque hablar de privación de la responsabilidad parental, no es lo mismo que la ruptura del vínculo de filiación. En el primer caso hablamos de una capacidad y derecho de ejercer por/para un/a menor en aras a su protección, mientras que el vínculo de filiación es la unión legitimada por la descendencia biológica, efecto que causaría la adopción, a diferencia del resto de medidas contempladas para la protección de los/las menores en el C.H. de 1996.

Ambas cuestiones, de manera directa o indirecta, fijan el centro de la cuestión en el aspecto de la filiación biológica como verdad jurídica, y el aspecto social del cuidado y

protección que se espera culturalmente de este vínculo biológico. En el C.H. de 1996, que dibuja medidas, siempre que no contemple “establecimiento o impugnación de filiación (Artículo 4.a.), no exime de responsabilidad institucional para activar cualesquiera otras medidas que busquen la protección de estos/as menores, si la misma es vulnerada. Se manifiestan diversos perfiles de menores para los que queda articulado dicho Convenio, entre los que se mencionan a los niños refugiados (Artículos 5 y 6).

Sin embargo, el C.H. de 1993, contemplaría precisamente esta ruptura de filiación natural o biológica para conformar otra filiación adoptiva. Que dicho de otra manera, vela por el vínculo de filiación biológica que reconoce desde el nacimiento, pero que podrá ser roto (como abordaré en adelante), para constituir otro, que equivaldrá como la filiación biológica, y que será la filiación adoptiva.

En esta línea, de construcción de parentesco a través del nacimiento y la sangre, se continúa la creencia de que las madres biológicas y los padres biológicos, quedan legitimados y legitimadas como figuras maternas y paternas garantes de la protección y cuidados de las y los menores. Lo que vendría a *significar* la maternidad y la paternidad como consecuencia de la biología.

Por tanto, el vínculo de filiación, será clave en el sistema de protección del menor, de donde se extrae el comportamiento administrativo definido, ‘que habiendo vínculo de filiación biológico, y siendo funcional como la familia que garantiza su protección y cuidados, no hay necesidad de intervención’.

Pero ¿cuándo se aplicaría el C.H. de 1993?. En este contexto jurídico, se entiende mejor, el carácter extraordinario y subsidiario de la adopción internacional. Ya de por sí, la adopción, es una medida extraordinaria, sobretodo, cuando responde a unos perfiles de menores, que teniendo vínculos filiales conocidos (por tanto no son abandonados/as ni huérfanos/as), deben interrumpirse y romperse jurídicamente para proteger al/la menor, de aquellas personas de las que culturalmente se espera no sólo los protejan sino que los quieran. Esta *excepcionalidad cultural* de romper con la naturaleza, sólo está refrendada por causas excepcionales, y de ahí que la adopción se considere extraordinaria.

Luego, un sistema de protección de menores desde la noción de filiación biológica o de manera extraordinaria, adoptiva, con garantías de protección hacia el/la menor, y una fuerte cultura administrativa-jurídica, que muestre sobre papel, la circunstancia.

En base a esta interpretación de la circunstancia de la o el menor concretos, y la existencia del vínculo, o su ausencia o renuncia, se establecerán, lo que entiendo como dos categorías de menores;

- menores *privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación. Apartado I.1 en Resolución 64/142 2010,*
- y “*cuando las Autoridades competentes del Estado de origen: a) han establecido que el niño es adoptable; b) han constatado, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, que una adopción internacional responde al interés superior del niño;*”. **Cap. II, Art.4 a) y b) en C.H. 1993.**

Luego, hablamos de dos categorizaciones, técnicas-administrativas, como modo de valoración de circunstancias, que definirán el procedimiento y las medidas que se activan dentro de un sistema bien definido. La primera categoría técnica-administrativa de *menor privado de cuidado parental* y la segunda categoría técnica-administrativa de *menor adoptable*. Y que se atenderán con medidas de protección con efectos jurídicos distintos.

Si bien, parece que en la categoría de menores privados del cuidado parental o en peligro de estarlo, son más difusos y vagos los perfiles, las atenciones y recursos destinados en esta Resolución 64/142 2010, se desgranar claramente, como bien enuncia su título *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado*.

La categoría de menor adoptable, responde a un mayor grado de precisión y definición del perfil, ya que las situaciones para llevar a los y las menores a la adoptabilidad, han devenido, supuestamente, de agotar todas las medidas de protección que existen, llevando como último recurso, la activación de la adopción, y de manera más extraordinaria aún la a.i.

Digamos, que la categoría menor privado de cuidado parental, responde a una valoración de padres y madres, cuyas circunstancias temporales les impiden cuidar y

proteger a sus hijos/as, activándose recursos de tipo residencial con otros miembros familiares, otras familias o centros y casas atendidas por profesionales. Mientras que la a.i. parte de la inviabilidad de que los y las menores puedan regresar con unos/as padres/madres, por circunstancias definitivas con respecto a sus padres biológicos, (desconocimiento de los mismos por abandono, muerte de los mismos, entrega voluntaria de menores por parte de los padres o cese de la patria potestad por protección del menor), articulándose las medidas bajo un criterio técnico que se guía por el principio del *'superior interés del menor'*.

Sobre la categoría menor adoptable, no voy a considerarla aún, puesto que retomo la cuestión en el análisis del C.H. de 1993 a continuación.

Si bien, en ambas circunstancias (categoría menor privado de cuidado parental y menor adoptable), hay cuestiones que se definen con precisión y claridad, habiendo otras que presentan más abstracción y ambigüedad. Así, en aquellos menores sin cuidado parental o en peligro de estarlo, la heterogeneidad de menores así como de medidas alternativas de cuidados, llama a la razón de que cada circunstancia del/la menor podrá presentar situaciones y soluciones muy distintas.

Mientras que para los menores declarados adoptables, la imprecisión y ambigüedad, estaría en cómo cada Estado define la adoptabilidad de un/una menor, estando muy definida la institución de adopción internacional, como la medida de protección.

Contrasta la pluralidad de situaciones de menores sin cuidado parental o en peligro de estarlo, y la pluralidad de modalidades para su atención, a la pluralidad de circunstancias que llevan a los menores a ser declarados por sus países como adoptables, pero una vez definidos, se regula sólo esa figura común a todos y todas las menores, adoptables, y la unicidad de la institución de adopción internacional (una vez descartadas otras medidas nacionales de protección) como la medida.

Con todo esto podemos establecer como conclusión, que en el marco internacional de protección de menores, las medidas de protección de los y las menores se definen según su situación inmediata con sus progenitores, y que harán que se activen unas medidas u otras, cuya diferencia, se establecerá en base a los efectos jurídicos de crear o no filiación.

Las preguntas *a priori* en términos culturales que cabría plantear en nuestro sistema internacional de menores podrían ser, ¿la privación del cuidado parental, podría ser el paso previo a la declaración de adoptabilidad de los y las menores? Y puesto que estas situaciones de los y las menores, se establecen en cada país, dentro de sus propios parámetros culturales, ¿dónde se encontraría la línea en cada Estado, entre entender a un/una menor privado de cuidado parental, y ser declarado/a adoptable?.

2. Marco jurídico de la Adopción internacional: el C.H. de 1993 y la LAI de 2007, modificada 29/07/2015.

Como ya he enunciado a lo largo de todo este trabajo, la a.i. es una institución que no sólo presenta gran complejidad en su aproximación teórica, como ya tratado de mostrar en el Capítulo III, si no que su complejidad también está en su doble naturaleza, como regulación jurídica y como trámite administrativo internacional.

La adopción internacional como medida extraordinaria de protección de menores, se plantea como un único procedimiento internacional o un único expediente, pero en una secuencia de fases complementarias y que se suceden desde dos administraciones de dos Estados diferentes.

Por tanto, su tramitación atiende de una parte, a su regulación administrativa bajo el amparo del C.H. de 1993, y de otra, a su regulación jurídica, competencia judicial de los Estados, y que deberá atender a un acuerdo previo entre los Estados concernientes a esta adopción transnacional, y que en nuestro contexto español, además estará regido por diferentes normas como la *LAI de 2007, modif. 29/07/2015*, o el *Código Civil*, principalmente.

Destacando por un lado, el C.H. de 1993 como un complejo y exitoso sistema de colaboración administrativa entre Autoridades nacionales, hasta la ratificación de la adopción plena, que quedaría certificada por este C.H. de 1993, (como atenderé a continuación siguiendo a Calvo Caravaca y Carrascosa González, 2008). Y por otro, unos acuerdos entre Estados paralelos, en términos jurídicos, mediante los dictámenes que emitirán, de un lado, el Estado donde se integrará el/la menor adoptado/a y que regirá los efectos jurídicos en el país, y del otro, del Estado de origen de los/as

futuros/as menores adoptados/as en relación a la forma en que sale del país como adoptado/a y con qué ciudadanía, y que deberá ser atendido país por país¹⁰⁵. Esto último, podrá ser entendido a través de los ya referidos Acuerdos Bilaterales, que serán objeto de análisis en el último Capítulo VI.

Pero antes, haré una aproximación al marco jurídico y las fases en que la a.i. queda establecida y por otro, haré una interpretación de estos textos como narrativas en las que leer qué modelos o nociones socioculturales subyacen y nomenclaturas centrales que responden a esta forma de *mirar* la realidad.

Atendiendo que desde un orden jurídico y según los juristas Calvo Caravaca y Carrascosa González (2008: 10-15), existen diferentes modelos de adopción en Derecho material comparado; la adopción publicitada¹⁰⁶, la adopción privada¹⁰⁷ y los Estados anti-adopción¹⁰⁸.

Existiendo una tendencia, en palabras de estos autores, en la mayor parte de los Estados del mundo,

[...] a favor de la consideración de la adopción no un negocio privado entre los particulares implicados, sino como una auténtica '*medida de protección del menor*', sujeta a un '*control*' por la Administración Pública." sin embargo, dicha tendencia, siguen arguyendo, "*no es universal (...) porque no existe un concepto uniforme de 'adopción' válido para todos los Estados del mundo (E. Jayme 1984: 546), ni siquiera a nivel europeo (A. Beghe Loreti 1986: 5-11; R. Crône, M. Revillard y B. Gelot 2006: 31-33).*" (Calvo Caravaca y Carrascosa González, 2008: 11)

¹⁰⁵ En las Modificaciones de LAI de 2007, publicadas en BOE el 29 de Julio de 2015, en su art. 2 en la definición de adopción internacional, se matiza que lo será, tanto si se constituye adopción judicial en el Estado de origen del menor, como si la finalidad es constituirla en España; "bien después de su adopción en el Estado de origen, bien con la finalidad de constituir tal adopción en España."

¹⁰⁶ La regulada por el C.H. de 1993. Nuestro modelo en España y que comporta siguiendo a Calvo Caravaca y Carrascosa González (2008: 12-13), una serie de consecuencias: rige el *principio del 'interés del menor'*; los trámites de la adopción deben realizarse *bajo el 'control' de las autoridades públicas* (Durán Ayago, Espinar Vicente, 1996: 322-325); la adopción *deja de ser un 'negocio jurídico privado'* tal y como había sido desde tiempos del Derecho Romano clásico; la regulación de la llamada '*cooperación internacional de autoridades*' (Banas, 1992: 22-39; García Cano, 2004: 9-30).

¹⁰⁷ La adopción privada, es el modelo que existe en los Estados Unidos. Se trataría de un "contrato privado entre la madre biológica y los futuros padres adoptivos. (...) Una vez cumplido el contrato, la adopción se formaliza ante autoridad administrativa o judicial (...), un trámite puramente formal." (Calvo Caravaca y Carrascosa González, 2008: 14).

¹⁰⁸ En cuanto al modelo anti-adopción, serían aquellos "países musulmanes que siguen las enseñanzas de la Shari'a, prohíben expresamente la adopción de todo menor y/o la adopción por parte de adoptantes musulmanes.(...) En dichos Estados, los menores "*(...) sin padres ni familia biológica se protegen a través de otros mecanismos jurídicos, como la kafalah. Y otros Estados no prohíben la adopción, pero sí 'desconocen' la adopción como institución jurídica. Es el caso de los países en los que está vigente el Derecho consuetudinario africano (E. Poisson-Drocourt 1987: 673-710)*". (Calvo Caravaca y J. Carrascosa González 2008: 15).

El *Convenio de La Haya de 29 de mayo 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional*, en palabras de Calvo Caravaca y Carrascosa González (2008: 35-36); ni proporciona una regulación completa de la adopción internacional, sólo regula algunos aspectos, ni unifica las normas en materia de DIPr entre los Estados. Sólo integra gran cantidad de normas del Derecho Administrativo internacional relativo a la colaboración entre autoridades¹⁰⁹.

El ámbito de aplicación de este Convenio, lo vemos resumido por los mismos autores, Calvo Caravaca y Carrascosa González (2008: 227);

1º) El C.H. de 1993 se aplica, exclusivamente, en relación a las *'adopciones que establecen un vínculo de filiación'*.

2º) El C.H. de 1993 se aplica siempre y *cuando se produzca un desplazamiento del menor* entre dos Estados partes con ocasión de una adopción (= *'adopciones transnacionales'*)

3º) El C.H. de 1993 *no regula la 'competencia judicial internacional'* para constituir, modificar, revisar, modificar o declarar la nulidad de una adopción internacional, ni tampoco regula la *'Ley aplicable'* a la adopción internacional.

Este Convenio ha constituido un auténtico *'éxito político'* de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado, que regula: una fase administrativa previa a la constitución de la adopción por la autoridad estatal competente; la validez extraterritorial de las adopciones constituidas con arreglo al CH 1993 y algunos de los efectos jurídicos que ello comporta. (Calvo Caravaca y Carrascosa González, 2008: 217-229)

¹⁰⁹ "(...) no proporciona una regulación completa ni global de la adopción internacional. Sólo regula ciertos aspectos de la misma. (...) no unifica las normas de DIPr (Derecho Internacional Privado) de los Estados partes aplicables a la constitución de las adopciones internacionales y sólo parcialmente unifica las normas relativas a la validez extraterritorial de las adopciones internacionales.(...) este Convenio integra en su seno una gran cantidad de normas de Derecho Administrativo internacional (= normas que regulan la *'colaboración de autoridades estatales competentes'* en materia de adopción internacional) (S. García Cano 2003: 172-183; M. Herranz Ballesteros 2004: 167-169)." (Calvo Caravaca y Carrascosa González, 2008: 35-36).

Pero también ha habido críticas en cuanto a no determinar una competencia judicial en materia de a.i., lo que ha valido dos posturas, entre los que creen en la necesidad de hacer normas uniformes sobre la competencia judicial internacional y la Ley aplicable y los que entienden que el C.H. de 1993, debe quedarse en una colaboración administrativa de autoridades, resultando indiferente tanto la cuestión de la competencia judicial como las normas de Ley aplicables “(...) *ya que la adopción se ha ‘administrativizado’ y ‘desjudicializado’, y ha perdido un gran peso e importancia el acto judicial de constitución de la adopción.*” (Calvo Caravaca y Carrascosa González, 2008: 231-232)

Habiendo quienes sin negar la justificación anterior, -sobre que no contiene normas uniformes sobre competencia judicial internacional y la Ley aplicable en materia de adopción internacional- añaden¹¹⁰, y que si no se logró, fue porque no se llegó a un acuerdo. Ya que los Estados de origen de los menores, proponían una competencia judicial para constituir adopción en base a la residencia habitual del menor, y una aplicación de la Ley personal del Menor. Mientras que los Estados de recepción del menor, insistieron en mantener autoridad internacional y la aplicación de la Ley personal del adoptando (menor adoptado). (Calvo Caravaca y Carrascosa González, 2008: 232-233)

El C.H. de 1993, concluyen los autores, Calvo Caravaca y Carrascosa González (2008: 232-233), prefirió alcanzar un ‘éxito de ratificaciones’ por parte de muchos países, como así ha sido, antes que crear un ‘Derecho global’, y que en sus opiniones “*hubiera reforzado la seguridad jurídica internacional, así como hubiera reducido también muy notablemente los ‘costes jurídicos’ de la adopción transnacional*”. Aunque, eso también hubiera significado una mayor homogenización del proceso.

¹¹⁰ Citando a Carrascosa González (2002: 4-9), en Calvo Caravaca y Carrascosa González, (2008: 232-233), “[...] que los Estados, simplemente, no llegaron a un acuerdo sobre el particular. Los Estados de origen de los menores insistieron en incorporar un foro exclusivo para constituir la adopción basado en la residencia habitual del menor y una norma de conflicto que proclamase sin excepciones posibles, la aplicación de la Ley personal del menor, ya fuese ésta la Ley del domicilio o la Ley de la nacionalidad del menor. Pero los Estados de recepción de los menores insistieron en mantener la competencia internacional de sus autoridades y la aplicación de la Lex Fori o de la Ley personal del adoptando” lo que en palabras de los autores “la elaboración de estas normas uniformes de DIPr. relativas a las adopciones internacionales fue víctima de un claro ‘conflicto de civilizaciones’ (...)”.

2.1.1. Análisis interpretativo del C.H. de 1993.

Habría que empezar considerando, que el C.H. de 1993, fundamentalmente regula un procedimiento administrativo internacional común, que se convierte en un procedimiento genérico, que se estandariza para todos los Estados-Nación. Mientras que por otro lado, se trata más de un proceso administrativo que da garantías de protección al menor, que evita una cierta tendencia global a mercantilizar y traficar con menores, en un mercado opaco donde los/as futuros/as madres y padres, son considerados como potenciales clientes. Con lo cual, quiero empezar por lo que subrayo tan importante, el C.H. de 1993, como sistema que previene de un innumerable tipo de prácticas ilícitas que pueden rodear a estos/as pequeños/as (como secuestros, robos de bebés, ventas de humanos/as, explotaciones, etc.

Mi propuesta de análisis es interpretativa, en el sentido de que el C.H. de 1993 arroja luz sobre lo que se considera internacionalmente importante de regular y controlar, partiendo de una serie de objetivos a perseguir.

Definir y conceptualizar un problema, ya de entrada es una lectura interpretativa de la realidad, con unas nociones culturales de las que partir, por mucha intención que haya de establecer mínimos neutros o asépticos, ninguna cuestión puede ser acultural, en la medida en que el propio lenguaje y su pensamiento como vehículo, ya lo es.

Este C.H. de 1993¹¹¹, cuenta con un gran grupo de expertos¹¹² del Derecho Internacional Privado, además de una estructura orgánica que dispone de una *Oficina Permanente del Convenio de La Haya*¹¹³, y que trabaja diariamente en el seguimiento y mejoras de todos los documentos para la implementación de este C.H. de 1993, como un sistema administrativo que se va internacionalizando, conforme los Estados nacionales, se adhieren, adaptan sus estructuras administrativas, y finalmente ratifican dicho Convenio.

¹¹¹ Que surge en respuesta a los problemas jurídicos, especialmente en relación al reconocimiento y transformación de las adopciones del que fue diseñado "*Convenio de La Haya de 15 de noviembre de 1965 sobre Competencia de Autoridades, Ley Aplicable y Reconocimiento de Decisiones en Materia de Adopción*". (González Martín, 2006: 132-133, n. 310).

¹¹² Consultar; "*La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional. GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS Nº 1*" (2008: 19). Ver <https://www.hcch.net/es/publications-and-studies/details4/?pid=4388>

¹¹³ Ver <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>

Por empezar por una cuestión más descriptiva, habría que referir que este C.H. de 1993, está conformado por VI Capítulos y 48 Artículos, en el que aparentemente se regula un procedimiento administrativo internacional que vincula a dos Estados nacionales, pero del que se extraen otras cuestiones.

En su *Capítulo I- Ámbito de aplicación del Convenio* (Art. Del 1 al 3), en el que se define el objeto, cuando se aplica el convenio, y cuando deja de ser aplicable.

En el *Capítulo II- Condiciones de las Adopciones Internacionales* (Art. 4 y 5), se establecen las partes y condiciones imprescindibles para constituir adopción internacional.

En el *Capítulo III- Autoridades Centrales y Organismos Acreditados* (Art. Del 6 al 13), versa sobre las designaciones de Autoridades Centrales por cada país, y su cooperación.

En el *Capítulo IV- Condiciones de procedimiento respecto a las adopciones internacionales* (Art. Del 14 al 22), acerca de las consideraciones que deben tomar las Autoridades Centrales, en función de si se tratan de Autoridad Central del Estado de origen del/la menor o si es Autoridad Central del Estado recepción del/la menor.

El *Capítulo V- Reconocimiento y Efectos de la adopción* (Art. Del 23 al 27), aborda los efectos que el mismo convenio reconoce.

Capítulo VI- Disposiciones Generales (Art. Del 28 al 42) que regula el proceso con matizaciones de forma.

Y el último capítulo, el *Capítulo VII- Cláusulas Finales* (Art. Del 43 al 48) sobre ser miembros del convenio, cómo adherirse y otras cuestiones formales.

Resaltando algunas cuestiones que destaco interesantes desde una interpretación sociocultural.

Partiendo del objeto, que define como el establecimiento de garantías respetando el principio *del interés superior del niño* y los derechos reconocidos en el Derecho Internacional, de estas adopciones internacionales, se instaura un sistema de

cooperación entre Estados, que por otro lado, asegura un reconocimiento legal de dichas a.i. de acuerdo con el Convenio.

Su aplicabilidad (la del C.H. de 1993), queda recogida en el Art. 2, y es definida en base al desplazamiento que realizado por un niño/a con residencia habitual en un Estado contratante, va a ser desplazado a otro Estado contratante. Recogiendo el hecho adoptivo, ajeno a la regulación de este C.H., como un acontecimiento que puede tener lugar en origen o destino, pero como cuestión relativa a los Estados contratantes. En ese mismo Art. 2, se deja claro que este C.H. de 1993, se refieren a las “*adopciones que establecen un vínculo de filiación*”. Sobre esto, caben dos comentarios, el sentido amplio en que se usa aquí la palabra *adopción*, en el que pueden quedar incluidas otras prácticas culturales locales de otras naciones con formas de construcción o creencias de parentesco diferentes. Pero sí habiendo una especial atención sobre los efectos que conlleven estas a.i., y que deberán en cualquier caso crear filiación, y por tanto constituir *adopción*. Ya que si no pudiese crear filiación, quedaría fuera de este C.H. de 1993, y debiéramos de entender, que entraría como materia de competencia del C.H. de 1996.

Y por otro lado, habría que preguntarse, qué supone la brecha de la filiación, para que generen cuerpos jurídicos bien diferenciados, lanzando una serie de posibles respuestas;

- que para menores sin filiación, las figuras que se activan, *se piensan* en medidas con un carácter duradero y definitivo, y por tanto, son instituciones más estables también en términos jurídicos,
- que precisamente la filiación al ser definitiva, debe ser dictaminada por orden/órdenes judiciales, y de ahí su necesidad de regularla en un sistema de cooperación entre autoridades,
- que mientras exista el vínculo de filiación, hay constituida una familia natural, y las medidas para esos menores, aunque puedan estar en situación de desprotección, los Estados sólo podrán velar porque su protección y bienestar sea re-establecido, aplicando las medidas más adecuadas, siendo la ruptura con la familia natural, la última de las medidas.

La cuestión es que, esta situación de adoptabilidad, en base a la constatación de la existencia de vínculos con los progenitores o tutores legales, es más compleja de establecer, de lo que pareciera. De manera que, un Estado contratante del C.H. de 1993, podría ser considerado/a un/una menor en situación de adoptabilidad, (ya que se trata de una situación definida localmente por cada Estado contratante), pero que arroja dificultades para llegar a unos criterios culturales homogéneos. Y más aún, creando cierta confusión entre la situación de posibilidad de ser adoptado del/la menor, y de la posibilidad jurídica de poder ser adoptado/a, y para ello cito lo que en la *Guía de Buenas Prácticas nº1* -como documento técnico de ayuda y orientación para los Estados contratantes y que cité con anterioridad-, distingue:

La adoptabilidad psicosocial del niño se establece concluyendo que es imposible para la familia biológica cuidar al niño, y con la evaluación de que el niño se beneficiará de un ambiente familiar. Esto es complementado por su adoptabilidad jurídica, que constituye la base para la ruptura del vínculo de filiación con los padres biológicos, en la forma fijada por el derecho del Estado¹¹⁴. *Guía de Buenas Prácticas nº1* (2008: 87)

Siendo muy interesante esta distinción entre adoptabilidad psicosocial y adoptabilidad jurídica, y que ofrecería un doble criterio técnico-jurídico, que llevado a la práctica, sería dibujado el doble proceso entre el/la niño/a que en base a su superior interés, precisaría de un cambio de ambiente familiar, vista la inadecuada protección que su familia biológica ofrece, pero que debiera complementarse con la situación de ser declarada/o jurídicamente como adoptable, en el que se hubiera *impugnado* la filiación.

Luego una protección y una aplicación del *principio del superior interés* del menor, en estos casos, muy condicionadas por el margen de maniobrabilidad técnica y jurídica que permita la situación definida por la filiación.

Pero para terminar con esta Capítulo primero, añadir, que este C.H. de 1993, deja de aplicarse, según su Art. 3 "*antes de que el niño alcance la edad de dieciocho*", que reflejaría la construcción de la minoría de edad, en base a las teorías sobre el desarrollo evolutivo del menor, y que deriva en una tendencia a psicologizar y relacionar edades como desarrollo madurativo, sin atender al contexto cultural para atribuir esa noción cultural de madurez.

¹¹⁴ La misma cita, referencia la *Guía Ética: Derechos del niño en la adopción nacional e internacional*, para estas mismas cuestiones, en www.iss-ssi.org

El Capítulo II, es estructurador, en la medida en que define las competencias en base a diferenciar entre si se es *Autoridad Central del Estado de origen* o *Autoridad Central del Estado de Destino*.

El Art. 4 regula las funciones para el Estado de origen; estableciendo si el/la menor es adoptable, si se ha agotado la posibilidad de ser adoptado/a en el país de nacimiento de ese menor, los agentes implicados ya sean personas (padres biológicos que entregan voluntariamente a sus hijos/as en adopción), instituciones y autoridades, son convenientemente asesorados en cuanto a la cuestión del vínculo de filiación y su ruptura o mantenimiento, y los consentimientos han de ser dados libremente (sin pagos, ni coacciones, en el caso de mujeres embarazadas el/la bebé debe de haber nacido antes del consentimiento de la madre). Así, como también en este Art. 4 d), debe de haber un compromiso de los Estados, por asesorar, e informar debidamente al menor, en relación a la edad y grado de madurez del mismo/a, y que en su caso, deberá de dar su consentimiento (sin coacción, ni mediante pago), tomándose en consideración los deseos y opiniones de la misma.

Mientras que el Art. 5 regula las funciones para el Estado de recepción; constatando que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar, convenientemente asesorados, y cuestión no menos llamativa, que sería que se constate que el Estado del que proceden esos padres-madres, se comprometa a autorizar la entrada y la residencia permanente del/la menor en dicho Estado. Esto evidencia la doble naturaleza de la a.i. de la que venía hablando en el Capítulo III, entre la naturaleza de la a.i. en un orden familiar y la naturaleza de la misma desde un orden transnacional-migratorio, y sobre lo que el mismo C.H. de 1993, volverá a insistir en su Art. 17 d), Art. 18 y Art. 19, en el que además, hay una explícita demanda en el Art. 19.2 de que ambas Autoridades Centrales aseguren *“que el desplazamiento [del/la menor] se realice con toda seguridad, en condiciones adecuadas y, cuando sea posible, en compañía de los padres adoptivos o de los futuros padres adoptivos.”*

Luego la Autoridad de origen del menor, identifica menores cuyas circunstancias aconsejan que para su protección e interés superior debe y puede ser adoptado y proponen una familia adecuada según los informes solicitantes de adoptantes en el

país. Mientras que la Autoridad de destino del menor, velará por valorar la idoneidad de las personas que solicitan adoptar.

Sobre el Capítulo III, en relación a las Autoridades centrales y su mutua cooperación, merece la pena reseñar, que en su Art. 6.2, se aclara la posibilidad de que en un Estado donde puedan convivir leyes distintas, como Estados Federados, sistemas jurídicos diferentes que coexistan en un mismo Estado, pluriétnicos, multiconfesionales, o incluso Estados con unidades territoriales autónomas, podrán designar varias Autoridades centrales. Son ejemplos, como veremos en el próximo Capítulo, los Estados Unidos Mexicanos o Nigeria, donde sólo uno de sus estados mantiene relaciones adoptivas con el Gobierno de España, el Estado de Lagos.

Destacando además, de la cooperación mutua en los sentidos de compartir informaciones, conservarlas e intercambiarlas, asesorarse, los Estados deben promover servicios de seguimiento de las a.i. en lo que sería un servicio post-adoptiva, donde la colaboración continuar, más allá de la constitución de la misma.

Del Capítulo IV, merece reseñar, en relación al procedimiento en sí, del mismo trámite, y en el que las Autoridades tendrán diferencialmente sus competencias, en función si es Estado de origen del/la menor o de recepción. Para los primeros, el Art. 16 parte ya del hecho de que, el o la menor en cuestión es adoptable, y a partir de aquí, el Estado de origen deberá: preparar un detallado informe relativo a la identidad del/la menor, sus características, los motivos de su adoptabilidad, así como sus necesidades particulares, entre otras muchas.

Además y como queda redactado en el Art. 16 b) : *“se asegurará de que se han tenido debidamente en cuenta las condiciones de educación del niño así como su origen étnico, religioso y cultural”*, se presenta una noción de cultura esencializadora en relación con lo que se identifica una identidad nacional, lo cual es oportuno, pero arriesgado en la medida en que ¿querría eso decir, que se conoce mejor al niño o niña por lo que se reconoce de él o ella (pertenencia étnica, educación recibida, religión de la familia de origen, o cultural) como si la cultura se articulase en esos parámetros?, quizás siendo más significativo en términos de narrativas particulares de los y las

menores, construyendo sus cortas vidas en hitos y hechos relevantes, y que los hayan hecho ser los niños/niñas que son.

Remarcando el compromiso que adquiere el Estado de recepción por autorizar la entrada y residencia del menor en ese país, y que ya hice mención anteriormente. Además, en el Art. 21, y tras el desplazamiento, si la permanencia del menor en esa familia, fuera en detrimento de su interés, la Autoridad central del Estado de recepción velará por la protección del mismo o de la misma menor, articulando medidas, siendo el retorno al país de origen, la última de las opciones, y teniendo en cuenta la opinión y deseos del menor, de acuerdo a su edad y grado de madurez.

En cuanto al Capítulo V, relacionado con el reconocimiento y efectos de la adopción, empezar diciendo la alusión en su Art. 24, al derecho de un Estado a rechazar la constitución de una *adopción*¹¹⁵ si dicha adopción “*es manifiestamente contraria a su orden público, teniendo en cuenta el interés superior del niño*”. Lo que recuerda a las modificaciones hechas a la LAI de 2007, y que ya comenté anteriormente.

Además, cabría hacer mención a los Art. 26 y 27. En el art. 26, se define qué se reconocería cuando se habla del a.i. con certificación de La Haya, y que básicamente sería el reconocimiento de: del vínculo de filiación entre niño y sus padres adoptivos (Art. 26.a), la responsabilidad de los padres adoptivos con respecto a ese menor (Art. 22.b), y la ruptura del *vínculo de filiación preexistente*¹¹⁶ entre el niño y su madre y su padre, si la adopción produce este efecto en el Estado contratante en que ha tenido lugar.

¹¹⁵ La subrayo en cursiva, porque su uso es genérico, en referencia a cualquier tipo de práctica que guarde cierta relación con la adopción.

¹¹⁶ Llamando la atención a la forma en que se refiere al *vínculo de filiación preexistente*, como un no poder ignorar esa verdad, y que adquiere un valor cuasi sagrado, lo que me sugiere interrogarme sobre si este desconocimiento en otros espacios culturales, adquiere las mismas dimensiones. Que conlleva a una segunda parte de la mistificación, que es la dramatización de la ruptura con la madre, como estigma y duelo, sin tomar cierta precaución por establecer esta cuestión. Y que llevaría a una lectura del hecho maternal convertido en paradigma, con la idolatración y el dramatismo, en un todo o nada. Mi propuesta es la de no establecer una interpretación universal *a priori*, y sí abrir la posibilidad, a *leer* en cada contexto cultural, lo que las personas *significan* en cuanto a los hechos biológicos, o el desconocimiento de los orígenes naturales, etc. Lo que entronca con todo el marco teórico del orden familiar, donde lo biológico podía ser significado como algo circunstancial y obvio, pero no construido como central, en todos los espacios, o todas las personas. Recordando a los debates que ya planteé con autoras como Weismantel (1995) y las adopciones Zumbagua; Alber (2004) y la construcción de la maternidad por negación del hecho entre los Baatombu, o construir familiaridad, a través de la biologización de lo cultural, citando nuevamente al autor El Kadi (2008) y el amamantamiento como substanciación con la madre.

Esto último es bien interesante, porque da cuenta de que, el Estado de origen del menor, podría no reconocer la ruptura con los padres biológicos, pero como Estado contratante, (del C.H. de 1993), deba ajustar sistema jurídico. Que más allá, sería irrumpir sobre sus creencias. Si bien, se entiende, que debieran activarse otros tipos de medidas o de adopciones simples.

Pero ¿qué podría interpretarse desde nuestro orden público, la adopción de un/a menor, que no rompe vínculos con su familia de origen? si a nivel jurídico no se rompe esa filiación, supondría, en mi opinión, y bajo nuestra mirada cultural, lo mismo que asumir, que ese menor tiene aún una madre y un padre, por lo que la legitimidad de su paternidad y maternidad adoptivas, podría quedar comprometida, al no poderse entender culturalmente que existan dos madres y dos padres, por la biologización de nuestra mente cultural.

En el Art. 27, se reconoce que, para el caso en el que un Estado de origen del menor, donde se ha dictado sentencia de la adopción, *“no tiene por efecto la ruptura del vínculo de filiación preexistente”* en el Estado de recepción podrá convertirse a adopción para que sí produzca vínculo de filiación (y por ende, rompa filiación con la familia de origen) siempre que existan los consentimientos exigidos en el Art. 4 c y d.

Todo esto, lleva a dar cuenta de lo definitorio que es el vínculo madre-hijo/a en nuestro sistema cultural de construcción de familia, y la forma cultural *biologizada*, de que *madre sólo hay una*, y no se podría construir una maternidad adoptiva, sin haber roto simbólicamente a través de lo jurídico con la madre biológica.

Y para finalizar este epígrafe, sí quisiera reseñar, que en este C.H. de 1993, la a.i. ha sido definida y tratada en todo momento como un desplazamiento, y en ese sentido, la preocupación que norma, atiende a las autorizaciones tanto de salida del Estado origen del/la menor, así como la autorización de entrada y residencia del menor en el Estado de recepción. Luego, se puede afirmar con total rotundidad, que la forma en que desde el C.H. de 1993 trata la a.i. es la de un desplazamiento migratorio, aunque no sea considerada migración. Al tratarse de una institución extraordinaria de constitución de parentesco, y por tanto vínculo de filiación duradero y estable, que podría entrañar la adquisición de nacionalidad en el país en el que establecerá su

residencia permanente, hasta que judicialmente se dicte sentencia. Luego, la fase administrativa del proceso, atiende la a.i. como un proceso migratorio, y la judicial, a cuestiones relativas al estatuto personal y familiar de las personas implicadas.

Y como veremos a continuación en el Capítulo VI, en tanto que procedimiento migratorio, hay cuestiones relativas a la ciudadanía y la adquisición de nacionalidad, que son atendidas por los Estados, y sus normas, en relación a cuestiones nacionales y sus formas de constituir ciudadanía. Algo que vendría reflejado de manera explícita, en la Guía de Buenas Prácticas Nº 1 que ya cité, en la justificación de porqué un nuevo Convenio (el C.H. de 1993), en materia de adopción internacional:

La adopción internacional había aumentado en tal magnitud que se había convertido en un **fenómeno mundial que se caracterizaba por la migración de niños** desde grandes distancias geográficas y con una determinada sociedad y cultura a otro entorno muy diferente. (Guía de Buenas Prácticas nº1 2008: 23, Subrayado mío)

Si bien, el fenómeno con anterioridad al C.H. de 1993, sigue existiendo como tal, sin dejar de ser una migración de niños, que queda dibujada, desde un punto de vista administrativo (Art. 5.c, Art. 17.d, Art. 18 y Art. 19), aunque desde el punto jurídico, no sea más que la cooperación de autoridades hasta constituir sentencia de adopción, en el que un/a menor (extranjero/a), queda integrado en una familia residente en otro país (Art. 26 y Art. 27). Incidiendo en que durante esta constitución del vínculo, no deja de ser atendida desde las mismas Autoridades centrales, como un proceso que implica migración tratado de manera “extraordinaria”.

2.2. La LAI de 2007 y sus modificaciones de 29 de julio de 2015.

En cuanto a la *Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional* (en adelante LAI 2007), en el marco jurídico español de adopciones internacionales, la misma regulaba los siguientes aspectos: la competencia judicial internacional para la constitución de adopciones internacionales; la Ley aplicable a las adopciones internacionales; los efectos jurídicos en España de adopciones internacionales constituidas en el extranjero; la intervención de las Entidades Públicas competentes en materia de protección adopción internacional; La intervención y funciones propias de las llamadas ‘*Entidades Colaboradoras en la adopción internacional*’ (ECAIs); y el régimen jurídico de los casos internacionales de acogimiento familiar y otras medidas

de protección de menores ajenas a la adopción. (Calvo Caravaca y Carrascosa González, 2008: 230)

LAI de 2007, que en su *Modificación de 29 de Julio de 2015*, cuenta con importantes cambios con un trasfondo más de contenido que de forma, y con una lectura en clave sociocultural, de cooperación y respeto de las sentencias judiciales de los Estados de origen de los menores y sus instituciones, por parte del Estado español. No porque antes no se respetasen, pero, en mi opinión, vendría a responder a cierta tendencia jurídica por asimilar las sentencias y convertirlas culturalmente a figuras recogidas en nuestro orden público. Quizás, la contemplación de la *kafala*, y una consecuente confrontación, al tratar de equiparar la *kafala* en territorio Marroquí, a adopción una vez pasado un tiempo en territorio español ese/a menor, ha hecho que se garanticen los mismos efectos, y por tanto, asumiendo el criterio cultural como garantía en los acuerdos.

Pero, comenzaré por la definición que hacía la LAI de 2007, de la adopción internacional como

[...] el vínculo jurídico de filiación que presenta un elemento extranjero derivado de la nacionalidad o de la residencia habitual de adoptantes o adoptandos (Art. 1.2 LAI de 2007)

Mientras que, según modif. 29/07/2015, el Art. 2 de la LAI de 2007, quedaría así;

[...] se entiende por adopción internacional aquella en la que un menor considerado adoptable por la autoridad extranjera competente y con residencia habitual en el extranjero, es o va a ser desplazado a España por adoptantes con residencia habitual en España, bien después de su adopción en el Estado de origen, bien con la finalidad de constituir tal adopción en España. (Art. 2 LAI de 2007, modif. 29 de julio de 2015)

Luego es bastante obvia, la ampliación del mismo concepto, haciendo extensible la LAI de 2007 modificada 29/07/2015, a otras instituciones que no conllevan filiación, como veremos.

Hay una intención reguladora por equiparar aquellas instituciones constituidas por autoridad extranjera y que no determinen ningún vínculo de filiación por aquellas con efectos similares y recogidas en el derecho español (LAI Art. 34.1, según modif. 29/07/2015). Sin que ello suponga, que no se procederá al reconocimiento de una decisión extranjera de adopción simple o no plena si produce “*efectos manifiestamente contrarios al orden público internacional español*” (LAI Art. 31, según modif. 29/07/2015).

Quedando reflejado, en términos jurídicos, lo que denominan como el *orden público nacional*, fijado por límites jurídicos para proteger las cosmovisiones y formas de concebir las instituciones en atención a sistemas de creencias. La equiparación jurídica, sería una forma de *traducir* socioculturalmente una figura, a través los efectos y significados de las instituciones.

Por otro lado, y siguiendo la línea de cambios de contenido como consecuencia de estas modificaciones, habría una voluntad de los Estados de origen de los/as menores, que se traduce en un margen mayor para decidir sobre sus ciudadanos/as menores de edad, a través de sus competencias judiciales en este procedimiento, vinculadas a la participación de estos/as menores como ciudadanos/as y su decisión con respecto a la cuestión de la adopción y el mantenimiento de la ciudadanía de origen¹¹⁷, pero sobre esto, mejor abordarlo en el próximo capítulo VI.

Hay una centralización¹¹⁸ por parte de la Administración General de Estado español, por definir los países con los que se mantienen estas relaciones internacionales adoptivas, así como mayor margen y flexibilidad por suspender o paralizar las relaciones con dichos países, si existen situaciones graves y que pudieran poner en riesgo la garantía de este procedimiento.

Dentro del marco de competencias en materia de a.i., se distinguen nuevas atribuciones en relación con la acreditación de los organismos acreditados (O.A.) antiguas (E.C.A.I.s) y más coordinación de la Administración central¹¹⁹ con las distintas Entidades Públicas. Se reconocen en el Art. 11 de la LAI, según modif. 29/07/2015,

¹¹⁷ Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia “El artículo 19 del Código Civil español pasa ahora a permitir a los adoptandos extranjeros que conserven su nacionalidad si así se lo permite el Estado de *origen*, sin perjuicio de que *adquieran la española como consecuencia de la adopción*.” Ver <https://cartasblogatorias.com/2016/01/18/1007/>

¹¹⁸ LAI Art. 4, según modif. 29/07/2015 “(...)establecer la competencia de la Administración General del Estado a la hora de decidir con qué países se pueden realizar adopciones, así como cuándo suspender o paralizar esta colaboración, porque exista un conflicto bélico o desastre natural en el país colaborador, no existan autoridades específicas que garanticen la práctica de la adopción, o esta última no respete el interés superior del menor”

¹¹⁹ LAI Art. 7, según modif. 29/07/2015 “se prevé la existencia y acreditación de organismos de intermediación (art. 7), pudiendo la Administración General del Estado decidir que, en relación con un determinado Estado, sólo se tramiten ofrecimientos de adopción internacional a través de dichos organismos. Cuestión que pone sobre la mesa qué ocurre si un adoptante decide actuar sin este apoyo, aunque en el marco de la LAI. ”.

obligaciones tanto pre-adoptivas (asistencia de las personas adoptantes a las sesiones formativas y presentación de todos los documentos en tiempo y forma, con posibilidad a sanción administrativa si no se cumpliera) pero también obligaciones post-adoptivas (trámites post-adoptivos, objeto de compromiso con el país de procedencia del menor). Esto último, concuerda con la línea de la que antes comentaba, que había una mayor voluntad por los países de origen de estos/as menores, por mantener vínculo y seguimientos con los mismos.

2.3. De la institución de la adopción internacional; Fases y Efectos.

Para hacernos una idea más cercana de este trámite tan complejo, y poder entender, que se prolongue durante años, me propongo de manera muy escueta, secuenciar estas fases, en la que quedan interconectados una serie de trámites administrativos y un proceso judicial o doble proceso judicial, en función de cada Estado.

Una *primera Fase* administrativa, como exponen Espinar Vicente (1986: 996-1002); Guzmán Peces (2007: 184-187), citados por Calvo Caravaca y Carrascosa González (2008), que corresponde a un paralelo y distinto trámite administrativo:

- De un lado el Certificado de Idoneidad por parte de las personas adoptantes (Competencia de la/s Autoridad/es Central/es del Estado de recepción del/a menor). La Entidad Pública debe acreditar la 'idoneidad' de los adoptantes 'para el ejercicio de la patria potestad' (art. 176 Cc.) (=debe acreditar su idoneidad para ser considerados 'adoptantes').(...) Las autoridades administrativas, simplemente, realizan, al emitir la 'declaración de idoneidad', "*una valoración psicosocial sobre la situación personal, familiar y relacional de los adoptantes, y su capacidad para establecer vínculos estables y seguros, sus habilidades educativas y su aptitud para atender a un menor en función de sus singulares circunstancias, así como cualquier otro elemento útil relacionado con la singularidad de la adopción internacional*" (art. 10.2 LAI) (") (Calvo Caravaca y Carrascosa González, 2008: 42).
- Y del otro, la Valoración acerca de la Adoptabilidad del/la menor, (Competencia de la/s Autoridad/es Central/es del Estado emisor del/a menor). Propuesta

previa de adopción internacional. “La Entidad Pública debe elaborar una “Propuesta administrativa previa” de adopción que se presenta posteriormente al juez y que “sugiere” al juez la adopción de un concreto menor por unos concretos adoptantes.” (Calvo Caravaca y Carrascosa González, 2008: 69)

Siguiendo con los mismos autores, una *segunda Fase* administrativa/judicial, que sería la efectucción de la adopción internacional, y que comprende varios procesos.

- Propuesta de adopción de un menor. (Competencia de la/s Autoridad/es Central/es del Estado emisor del/a menor)
- Aceptación de esa propuesta(Competencia de las personas adoptantes y de la/s Autoridad/es Central/es del Estado de recepción del/a menor)
- Colocación del/a menor con la/las personas adoptantes, futuros/as padres adoptivos/as (Según disponga la Autoridad emisor del menor será en el Estado de emisión del/a menor o en el Estado de recepción)
- Reconocimiento judicial y constitución, mediante sentencia extranjera reconocida por autoridades españolas, o sentencia o reconocimiento español¹²⁰. Tanto el tipo de efecto de filiación y en cuanto a la nacionalidad, con las nuevas modificaciones de la LAI de 2007, deberán atenderse país por país, con los países de origen de los/as menores, como veremos en el Capítulo VI.

Y una *tercera Fase* administrativa, y que continuaría después de dictaminada la sentencia judicial, a modo de seguimiento del Estado de origen del menor.

- Seguimiento Post-adopción. Se aprecia un creciente interés por los países desde los que salen las y los menores, por conocer el proceso de integración socio-familiar de las/os mismas/os, a través de Informes diversos y fotos, según cada país.

En cuanto a los efectos, serán los de aplicación del C.H. de 1993, recogidos en los arts. 26 y 27.

¹²⁰ Para el caso de las adopciones simples, reconocidas por LAI como acogimientos internacionales o para las *kafalaks*, no habrá sentencia, pues no constituye filiación.

Mientras que el resto de posibles ‘efectos jurídicos’ de la adopción certificada conforme al C.H. de 1993, se rigen por las normas de DIPr. de los Estados contratantes en los que la adopción sea considerada ‘válida’ ex CH 1993.

En consecuencia, en España, serán aplicables diversas normas que conviene recordar.

El acceso al Registro Civil español, que tampoco se rige por el C.H. de 1993, sino por los *arts. 27-29 LAI de 2007*.

El art. 9.4 del Código Civil (Cc.); que determinará, en general, la Ley aplicable a los ‘efectos de la adopción’, estos son, los efectos legales de la filiación, sea ésta natural o adoptiva, y que se sujetan a la Ley nacional del hijo. Para la precisión de los efectos que produce una ‘adopción simple’ o ‘no plena’¹²¹ válida en España, el art. 30.2 de la LAI de 2007 modif. 29/07/2105, remite expresamente al art. 9.4 Cc..

Otras normas de conflicto que fijan la ley reguladora de ciertos efectos específicos derivados de la adopción y para los que habrá que acudir a otras normas: nombre del adoptado¹²²; alimentos debidos al hijo adoptado¹²³; derechos sucesorios del hijo adoptado¹²⁴.

En cuanto a la nacionalidad atribuida al menor, no es una cuestión regida por el C.H. de 1993, sino que corresponden a los Estados. Tampoco el que la a.i. se haya realizado conforme al C.H. de 1993, supone atribución de nacionalidad para el/la menor. Si no que será consecuencia de los acuerdos entre países. En palabras de Calvo Caravaca y Carrascosa González (2008) la atribución al menor de la nacionalidad española de origen:

[la nacionalidad], No se rige por el CH 1993. Es una cuestión regulada por el art. 19 Cc. [Código Civil] Las adopciones certificadas como ‘conforme al CH 1993’ no suponen, por ese solo hecho, la adquisición de la nacionalidad española por parte del menor adoptado por adoptante español. A tal efecto la adopción debe reunir los requisitos recogidos en el art. 26 LAI (= vid. También arts. 30.3, 27 y 29 LAI y art. 9 Cc.), como ha señalado la doctrina (E. Bazaga 2000; J.I. Iglesias Redondo 17/22, 1996: 387-398; J. Carrascosa González 2007: 15-153).” (2008: 270-271)

¹²¹ En la *LAI de 2007* original, para este mismo art. 30, su texto distinguía entre ‘adopción simple’ o ‘menos plena’, dando un cambio en la *LAI de 2007 con modif. De 29/07/2015*, donde la distinción en más aclaradora entre los efectos a reconocer de instituciones constituidas en el extranjero, entre si constituiría ‘adopción simple’ o ‘no plena’.

¹²² Art. 1.1 *Convenio de Munich de 5 septiembre 1980*.

¹²³ Arts. 4-6 *Convenio de La Haya de 2 octubre 1973 sobre la Ley aplicable a la obligación de alimentos*.

¹²⁴ Art. 9.8 Cc.

Por último, con la *Ley nacional del hijo* se regulará “el conjunto de deberes y facultades de los padres hacia sus hijos, conocido en Derecho español como la ‘*patria potestad*’, así como los deberes de los hijos hacia sus padres.” (Calvo Caravaca y Carrascosa González, 2008:283)

Desde el año 1987, el legislador español estimó oportuno eliminar las adopciones simples como otro tipo de adopciones del Ordenamiento Jurídico español, “*salvo ciertos supuestos transitorios. (...) Tales adopciones simples existen en otros Ordenamientos Jurídicos estatales.*” (Calvo Caravaca y Carrascosa González, 2008:293)

Siguiendo estos autores enunciando, que el legislador español establece condiciones en las que pueden penetrar en España y en la sociedad española estas ‘realidades jurídicas desconocidas’ en Derecho español, como son las adopciones simples, las *kafalahs* u otras instituciones de protección del menor no contempladas en la legislación española.” (Calvo Caravaca y Carrascosa González, 2008:293)

A través de la lectura de las modificaciones de 29/07/2015 de la LAI de 2007, se puede interpretar, que ha habido una mayor sensibilidad por fijar la atención en los efectos jurídicos de estas instituciones reconocidas por las autoridades extranjeras y que serían desconocidas para el legislador español, velando más por su control y garantías salvaguardando el principio *superior interés del menor*, que sería su máxima para admitir su reconocimiento o no en el ordenamiento jurídico de España (ver arts. Del 27 al 31 de la LAI de 2007 según modif. 29/07/2015).

2.4. La *kafalah*; del proceso de diálogo intercultural entre dos derechos.

La *kafalah*, había sido regulada en la LAI de 2007, y constituida en Marruecos como la figura que podría avenirse a nuestro ordenamiento jurídico español, como un acogimiento, por tutores/as españoles. Pero pasado un tiempo de residencia en territorio español, las leyes españolas permitían la adopción del menor *kafalado* por su o sus tutores. Esto devino en un malestar político con Marruecos¹²⁵, por transformar simbólicamente la institución marroquí, y como efecto, la suspensión de 58

¹²⁵ “España ofrece a Rabat cambiar su ley de adopción para reconocer la tutela islámica”. Fuente: Diario El País digital de 17 de Febrero de 2013, Ver http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/02/16/actualidad/1361018352_354233.html

expedientes de familias españolas, que ya habían establecido contacto con un/una menor asignado/a.

En este punto, importa destacar un apartado que se incorpora al artículo 19, quedando el art. 19.4, de LAI de 2007, modif. 29/07/2015:

“4. En el caso de menores cuya ley nacional prohíba o no contemple la adopción se denegará la constitución de la adopción, excepto cuando el menor se encuentre en situación de desamparo y tutelado por la Entidad Pública.”

Evitando situaciones en que constituida una medida de protección de menores como la *kafalah* en países donde se prohíbe la adopción, posteriormente se adopte al menor en España, y del otro, reconociendo los casos, en los que si los o las menores son de origen marroquí, pero están tutelados por la Autoridad Pública española, sí se procedería a la adopción, puesto que la tutela está en manos de autoridad española.

Por otro lado, hablamos de la LAI de 2007, modif. 29/07/2015, porque el C.H. de 1993, no se aplica a ciertas figuras legales porque no crean vínculos jurídicos de filiación. Por ejemplo, la *kafalah* musulmana, es una figura legal radicalmente excluida del C.H. de 1993, pero sí integrada, como vimos en el C.H. de 1996.

Esta exclusión de la *kafalah* musulmana ha provocado que el C.H. de 1993 haya sido acusado de ser un Convenio internacional poco sensible a la diversidad cultural de los modelos de protección de menores en el mundo actual. Esto es:

[...] un Convenio cortado a la medida de la adopción propia del Derecho occidental que se construye sobre la adopción romana clásica, en la que *adoptio naturam imitatur* y en la que los hijos adoptivos se situaban jurídicamente ‘como si fueran hijos biológicos’. (Calvo Caravaca y Carrascosa González, 2008: 228)

En general, el C.H. de 1993 *“tampoco se aplica al ‘acogimiento familiar internacional’ ni al acogimiento preadoptivo, ni a la guarda de hecho, ni tampoco a cualquier otra figura legal de protección de menores distinta a la adopción.”* (Calvo Caravaca y Carrascosa González, 2008: 228).

3. Sistema de Protección Español. Conceptos técnicos-conceptos socioculturales: riesgo, desamparo, adoptabilidad, subsidiaridad, idoneidad.

El marco legislativo desde un punto de vista más amplio de la protección a la infancia, esto es, en la protección de los y las menores antes de activar la medida última de la adopción, parte del mismo marco internacional de protección a la infancia, pero su legislación es más difusa y ramificada, en la medida en que esta protección es llevada desde distintos niveles, y activando medidas enfocadas a una situación que puede ser rehabilitada y restituida, o interviniendo de manera más drástica, prevaleciendo siempre el superior interés del menor. Hablamos de situaciones como maltratos, abusos, desprotección, riesgo, etc.

Para este marco, me apoyo en una formación en la que participé a través de uno de los Colegios Oficiales de Trabajo Social en Andalucía, buscando un reciclaje, y referentes técnicos. Se trataba de una formación técnica para elaborar un *Informe Propuesta de Desamparo*, desarrollado por personal del Servicio de Protección de Menores. Asistí, entre otras razones profesionales como trabajadora social, considerando el valor sociocultural de la nomenclatura de todos estos conceptos, unos técnicos y que dan confusión con otros jurídicos.

Parte de este marco internacional, sería la *DDN de 1959*¹²⁶, *CDN de 1989*, desde el nacional la *Constitución Española de 1978*, la *Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción* y la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, modificada por la *Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*.

Así como, legislación autonómica, como para el caso de Andalucía; *LEY 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor*, el *DECRETO 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa*, el *DECRETO 282/2002, de*

¹²⁶ Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Ver <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>

12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción, el DECRETO 355/2003, de 16 de diciembre, del Acogimiento Residencial de Menores, la ORDEN de 11 de febrero de 2004, por la que se regulan las prestaciones económicas a las familias acogedoras de menores, el DECRETO 3/2004, de 7 de enero, por el que se establece el sistema de información sobre maltrato infantil de Andalucía (SIMIA) y la ORDEN de 23 de junio de 2006, por la que se aprueban los modelos de la Hoja de Detección y Notificación del Maltrato Infantil.

Para introducir algunos conceptos y sus diferencias, es preciso hacerlo entendiendo cómo interviene o actúa el sistema de protección de menores en España, aunque sea de manera muy sucinta.

Por un lado, y ante la sospecha o denuncia ciudadana, o de los mismos servicios públicos, de cualquier situación en la que se vea una posible desprotección del menor, se abre un proceso de detección del riesgo social o posible situación de desamparo desde los servicios de detección y primera atención, es decir los Servicios Sociales.

Se valora, y se diseña un *Plan de Intervención*, que podrá ir desde un trabajo de intervención socio familiar a través de equipos especializados y multidisciplinarios (*Equipos de Tratamiento Familiar* o ETF) desde los propios servicios municipales de servicios sociales, o derivación a los Servicios de Protección a la Infancia o Menor, que podrán proponer medidas de protección como la guarda o tutela, por otros familiares cercanos, o si no hay previsión de recuperabilidad de ese menor en su familia, se procede a una medida de acogimiento ya sea familiar, o residencial tutelado por la autoridad competente¹²⁷.

3.1. Introduciendo *Riesgo*.

Si atendemos a la etimología de la palabra riesgo, la RAE, sitúa su raíz en la palabra árabe *rizq* que significaría 'lo que depara la providencia'. Siendo definido riesgo en el diccionario de la RAE, 'contingencia o proximidad de un daño'. Así introdujo la Jefa de Servicio de Protección del Menor, en la jornada sobre elaboración de Informes Sociales

¹²⁷ Existen distintas propuesta de medidas de acogimiento en función de las circunstancias y características del menor y su familia. Así se puede reconocer acogimiento en familia extensa, acogimiento terapéutico, acogimiento en familia ajena, acogimiento pre-adoptivo y acogimiento en residencial básico.

a la que asistí como trabajadora social en 2014. Esta introducción a los conceptos, la continuó añadiendo que la palabra riesgo iría vinculada a la de vulnerabilidad, de donde entender que peligro, iría más vinculado a probabilidad, y amenaza al anticipo de un daño.

El uso de la palabra riesgo, también está muy determinado al campo profesional en el que se aplique, así en medicina podría ser 'el conjunto de personas que por sus características son propensas a padecer una enfermedad determinada'. Su valoración está construida sobre la propia percepción y la idea que se configure de determinados aspectos o sujetos. Existiendo a nivel técnico, formaciones para aprender a evaluar el Riesgo, que aplicado a la protección del menor sería preguntarnos acerca de ¿cómo vemos al niño/niña y evaluar el riesgo al que están sometidos/as?.

Esta docente, con amplia experiencia, comentó algo, que me pareció tremendamente interesante, y transcribo literal, lo que en ese momento anoté "*inconscientemente no estamos preparados para ver la situación de riesgo en los niños, por aquella cultura de que los niños son de los padres*".

¿Podría esto significar lo sobrevalorado que culturalmente estimamos el lazo cuasi-sagrado e intocable de la filiación, que incluso el riesgo con filiación, resulta menor riesgo?. Sin embargo, estas palabras, tienen una razón de ser, técnica, que se mide no por cuando debe intervenir el Servicio de Protección del Menor (en adelante SPM), sino precisamente, cuando no es competencia. Y no sería competencia; 1) si el menor es agredido por personas distintas a sus progenitores, puesto que la protección es función de los padres. Y 2) si el menor lo es por un progenitor separado y no fuese denunciado por el otro progenitor.

Luego, se extrae por un lado la competencia cultural de los progenitores como protectores máximos, o como responsables de la detección del riesgo de sus hijos/as, incluso por parte del otro progenitor, donde de no interponer denuncia, por mucho riesgo, el Servicio de Protección del Menor no intervendría, salvo que incurriesen otras denuncias. Y por otro lado, que el SPM, podría ser interpretado como un recurso ante la *insuficiencia* de los padres y madres (ya que otros riesgos, son competencia de la institución familia) como los protectores que se espera culturalmente que sean. Siendo

comprendido cualquier otro comportamiento contrario a la protección y entendido socioculturalmente *contra-natura*. Quizás porque el lazo natural de filiación fuese quebrantado.

En el sentido opuesto, llama la atención que la adopción sea entendida en términos culturales, como opción ante la imposibilidad de tener hijos/as, ya que querer adoptar pudiendo tener tus “propios” hijos, o deseando adoptar por proteger a menores que lo precisan, no es legitimado institucionalmente como discurso para adoptar (Jociles 2013).

En definitiva, todo lo que se salga de “*si son tus hijos/as (se entiende culturalmente como biológicos/as) no entiendo que no los quieras y protejas, pero si no lo son, no entiendo que los quieras amar y proteger*”, rompe nuestros esquemas y creencias culturales sobre las que se erige nuestro sistema de protección de menores, pero también de modelos familiares, y construcción de parentesco.

Lo que se presta, a adquirir esa actitud de *extrañamiento* que he propuesto, también en relación a la construcción de un concepto como *riesgo*. Ya que dicha noción, debe ser *situada* en un modelo con unas ideas sobre lo que se espera o lo que no se espera socioculturalmente de las personas, que adquieren roles sociales mediante categorías como la de padre, madre, hijo, hija, etc.

Existiendo en los indicadores de desprotección, en palabras de la autora Ramiro (2015), tres ideas que subyacen en torno a la representación social e institucional de menor en riesgo y/o desamparo (como menores en situaciones “no normales”):

[...] 1) la idea de vulnerabilidad y maltrato (necesidades básicas de alimento y salud); 2) la idea de riesgo (futuro, tiempo y daño: integridad moral y daño de la personalidad); y 3) la idea de conflicto social (conductas antisociales: adicciones, mendicidad, prostitución).” (Ramiro, 2015: 272)#

3.2. Del Riesgo al Desamparo.

La dificultad por percibir la situación de desprotección infantil, es todo un debate en las ciencias de la intervención, como el trabajo social, la psicología, la educación social, psicopedagogía, el derecho, etc.

Con la definición de maltrato infantil es insuficiente para abordar otras casuísticas sociales, donde existe un riesgo o unas carencias que no se pueden medir con el término maltrato infantil.

Donde una propuesta ha sido atender a definir la desprotección infantil, en base a las necesidades de los menores, destacando la taxonomía que propone Félix López en el libro *Las necesidades de la infancia y protección infantil* (2008), donde esta insatisfacción de las necesidades básicas del niño jugarían un rol importante en la valoración del daño que genera o riesgo que dificulta o impide su desarrollo integral.

Una vez determinada esa situación de riesgo, si se trata de un riesgo alto o maltrato, se retira la patria potestad a través de los jueces, ya que la patria potestad es una capacidad o poder que deviene de la maternidad o paternidad biológica, otorgado por la ley y que puede ser suspendida temporalmente o retirada.

Para la evaluación de este riesgo o desprotección se han creado instrumentos que atienden a detectar y notificar el tipo de maltrato infantil¹²⁸ y que pueden ser de acceso a la ciudadanía para valorar las situaciones y seguir las pautas recomendadas¹²⁹. Sin querer entrar en aquellas críticas¹³⁰ con respecto a la detección y valoración de estas situaciones, que por otro lado, reforzarían positivamente un sistema altamente tecnificado.

En cuanto al término *desamparo*, la *Ley 21/1987, de modificación del Código civil*, establece en el art. 172.1:

“Se considera como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del posible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores cuando éstos quedan privados de la necesaria asistencia moral o material”.

¹²⁸ Según Modelo de “HOJA DE DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL MALTRATO INFANTIL” de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se distinguiría una tipología del maltrato, distinguiendo entre: Maltrato Físico, Maltrato Psicológico/Emocional, Negligencia/Abandono Físico/Cognitivo, Abandono Psicológico/Emocional, Abuso Sexual, Corrupción, Explotación Laboral, Maltrato Prenatal, Retraso No Orgánico en el Crecimiento, Síndrome de Munchausen por poderes y Maltrato Institucional.

¹²⁹ Ver <https://www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial/simia>

¹³⁰ “El tratamiento cuasi estadístico de la detección de la desprotección del niño implica la creencia en un proceso de valoración “científica” y “natural” que, por otra parte, no distingue individualidades, diferencias culturales o contextuales.” (Ramiro, 2015: 273)#

Si la situación riesgo, que puede ser valorada en la categoría de maltrato, que es un concepto técnico, sus instrumentos para la detección y valoración siguen criterios estándar, a través de visitas a domicilio, entrevistas con profesionales del entorno del/la menor y con personas cercanas al ese entorno de los profesionales de los servicios sociales municipales, y que derivaran al SPM. El desamparo, es un concepto jurídico, recogido en el Código Civil, como ya se ha hecho alusión, en el que se debe justificar *de hecho*.

No todo niño/a que vive una situación de maltrato, tiene porqué estar desamparado, porque no tiene que ser preciso la separación del núcleo familiar. El maltrato sería la situación *de facto*, y el desamparo la situación jurídica, y que debe ser dictaminada, como medida de protección.

Sin embargo, es señalada la indeterminación del concepto desamparo, y su confusión con las situaciones de riesgo, generando problemas de atribución de competencias entre Administraciones, y que explicarían la excesiva duración de los procesos, según la profesora de Derecho Civil, Pilar Benavente Moreda, en su trabajo "*Riesgo, desamparo y acogimiento de menores. Actuación de la administración e intereses en juego*" (2011).

Luego, la tutela, la guarda y el desamparo, serían situaciones jurídicas dictadas para la protección del menor, que persiguen la separación del/la menor con respecto a sus progenitores debiendo de haber hechos demostrados de su maltrato. Siendo el desamparo, la medida más extrema, porque se priva de la potestad de los padres o madre/padre si falta un progenitor.

Esta situación de desamparo, que puede llevar a medidas de acogimientos, puede ser revertida, y ser devuelta la custodia a sus progenitores, si se dan muestras de restitución y rehabilitación familiar. Todas estas medidas, activarían sólo en último recurso, la retirada de la *patria potestad*, y acogimiento de los menores. Pero buscando a toda costa, el ingreso familiar de nuevo del/la menor, siempre que la familia nuclear haya dado muestras de favorecer y proteger a ese/a menor. Esto explica que apenas nuestro sistema genere menores que necesiten de ser adoptados/as o, o dicho de otro modo, que se encuentren en situación de

adoptabilidad, por la preeminencia de la relación biológica como lazo socioculturalmente construido como inquebrantable en nuestro contexto euronorteamericano, fundamentalmente.

3.3. De la Adoptabilidad y todo el contexto cultural de fondo.

Como ya se vio con anterioridad, en el C.H. de 1993, queda establecido como parte de este procedimiento administrativo, la garantía de que los y las menores que futuramente podrán ser adoptados/as, sea porque desde los criterios del Estado de origen de estos/as menores, se ha establecido que agotando todas las medidas posibles¹³¹, conforme al principio de subsidiariedad¹³² y bajo el principio del ‘superior interés del menor’, los Estados consideran que la adopción internacional es la medida más apropiada y favorecedora para estos/as menores, que a nivel jurídico-administrativo se traduce en la expedición a ese o esa menor concreto, de un certificado de adoptabilidad. Esto plantea muchas cuestiones, como qué criterios, y qué situaciones son consideradas en otros contextos culturales, para que sea considerada esta situación extraordinaria¹³³.

En este informe de las Autoridades del Estado de origen debe pronunciarse sobre los siguientes extremos (art. 16 C.H. de 1993):

“a) Que el niño es adoptable; b) Que, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, una adopción internacional responde al interés superior del niño; c) Que las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen; d) Que tales personas han dado su consentimiento libremente (...); e) Que el consentimiento de la madre, cuando sea exigido, se ha dado únicamente después del nacimiento del niño; f) Que, teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez del niño, el niño ha sido convenientemente asesorado y debidamente informado (...) y que se han tomado en consideración los deseos y opiniones del niño; g) Que se ha procedido a obtener el consentimiento del niño a la adopción, cuando sea necesario, (...); h) Constará información sobre la identidad del niño, su adoptabilidad, su

¹³¹ Estas se entienden las de protección dentro de la familia biológica, o extensa, en un centro residencial con personal especializado, la adopción dentro del mismo país, y como medida última, la adoptabilidad en el extranjero.

¹³² En palabras de Calvo Caravaca y Carrascosa González; *“Se ha discutido en profundidad sobre la cuestión de la ‘subsidiariedad de la adopción internacional’: según este principio, la adopción internacional sólo procedería si el menor no puede ser adoptado en el Estado donde reside habitualmente.”* (2008: 253)

¹³³ Y volviendo con Calvo Caravaca y Carrascosa González, quienes hacen la valoración de que *“(...) el CH 1993 no recoge de manera rígida la ‘subsidiariedad de la adopción internacional’.”* (2008: 253)

medio social, su evolución personal y familiar, su historia médica y la de su familia, así como sobre sus necesidades particulares; i) Se asegurará de que se han tenido debidamente en cuenta las condiciones de educación del niño así como su origen étnico, religioso y cultural y de que se han obtenido los consentimientos previstos en el art. 4 CH 1993; j) Se hará constar que, (...), la colocación prevista obedece al interés superior del niño.” (Calvo Caravaca y Carrascosa González, 2008: 250-252)

Además de un Certificado de Adoptabilidad, el trámite con la Autoridad del Estado de recepción precisa de la transmisión del informe preparado junto con una ‘propuesta concreta de colocación del niño’, en base al art. 16.2 C.H. 1993:

El informe preparado por las autoridades del Estado de origen se transmite a la Autoridad Central del Estado de recepción, junto con una ‘propuesta concreta de colocación del niño’ y la prueba de que se han obtenido los consentimientos requeridos (art. 16.2 CH 1993). (Calvo Caravaca y Carrascosa González, 2008:253)

A pesar de no compartir con la jurista y experta en derecho de familia, especializada en adopciones (tanto nacionales como internacionales) Belén Gómez Bengoechea (2012), su fundamentación ideológica en cuanto a la filiación biológica, sí que coincido con algunos de sus planteamientos críticos y su enfoque.

Enfoque también planteado por D.M. Smolin (2007), en el que se apunta que en este sistema de protección del menor o –lo que debiera ocurrir- es que, la *declaración de adoptabilidad* se convirtiera en el *punto de partida del sistema*, en palabras de Gómez Bengoechea (2012: 9). Este punto se traduciría a que un o una niña en esta situación, daría lugar a la activación del propio sistema nacional de protección del menor, que debería valorar el caso. Esto es muy delicado de abordar, porque pareciera que manteniendo este discurso, se generara toda una desconfianza hacia un sistema, que precisamente se origina para contrarrestar prácticas ilegales y amorales, de tráfico y venta de menores, porque la demanda existía y lo iba a seguir haciendo.

Lo que sí se señala, y que estaría de acuerdo con Gómez Bengoechea (2012), aunque con inspiraciones antagónicas, es que hasta qué punto los Estados agotan el principio de subsidiaridad para determinar esas decisiones, teniendo en cuenta que sus estructuras político-administrativas, en muchos casos son muy precarias, y sus sistemas de creencias, donde el parentesco estaría incluido, pueden no atender ni ser significadas de las mismas maneras.

Coincidiendo con algunos de los argumentos¹³⁴ de la autora, vinculados a las formas en que se llegan a estas situaciones de adoptabilidad, pudiendo, entre otras circunstancias, más bien ser fruto de un desentendimiento, entre lo que las personas familiares naturales del/la menor entienden y de qué modo *significan* que su menor (o uno de tantos de sus menores) sea llevado por otra familia que les ofrece otras posibilidades, de acuerdo con Gómez Bengoechea;

En relación con los consentimientos en los casos de la adopción internacional, es importante tener en cuenta que las familias de nacimiento pueden no entender el concepto de “renuncia” porque está basado en una cultura distinta de la suya, de filiación excluyente, centrada en la familia nuclear (en contraposición a la familia extensa). Por eso, pueden interpretar que el hijo o hija al que renuncian conservará, a pesar de la adopción, suficiente conexión, lealtad a la familia e identidad como para mantener el contacto mientras crece, y ofrecer después a la familia la ventaja de tener un miembro en un país rico. (Gómez Bengoechea, 2012: 10).

Sí creo en estas dobles significaciones, derivadas de un “diálogo” intercultural, como la que ya aludí también la cuestión de la *kafalah*. Así como otros, de los que dan muestra algunos de los ejemplos que la misma *Guía de Buenas Prácticas nº1*:

En Burkina Faso, la adopción nacional es prioritaria, pero en realidad hay pocos padres adoptivos locales debido a obstáculos socio-culturales. Los niños son considerados adoptables solamente si son abandonados, huérfanos o si los padres han consentido por escrito la adopción (véase la respuesta al Cuestionario de 2000). (Guía de Buenas Prácticas nº1 2008: 86 n. 225):

O considerar, como también expone Gómez Bengoechea (2012: 6-7), los distintos usos de instituciones como orfanatos, que cobran significado como lugares donde poder dejar de manera temporal a sus hijos/as, padres y madres en dificultades¹³⁵, pero a los que regresar nuevamente en busca de sus hijos/as, cuando las situaciones sean resueltas o mejoradas.

Para terminar diciendo que como expone Gómez Bengoechea (2012), habría que reforzar en esos países de origen, sus apoyos a las familias, para que puedan valorar la entrega de algún menor, por cuestiones relativas a la supervivencia, discurso, que los propios Estados de origen de los y las menores han manifestado, como queda reflejado en nota a pie de página en la Guía de Buenas Prácticas nº1:

¹³⁴ Aunque no con su visión cultural en términos de los evolucionistas lineales, así como la transferencia de una forma de sentir familiar como universal.

¹³⁵ Gómez Bengoechea (2012) habla de dificultades económicas, pero existen otros motivos, como los reflejados en algunos foros en internet, que responden a soluciones ante tensiones sociofamiliares, como el embarazo de una mujer con alguien no aceptado en la familia, y el orfanato como opción mientras que se disuelve el conflicto familiar.

Un Estado de origen indicó en la Comisión Especial de 2005 que debido a la falta de soluciones a nivel nacional para el gran número de niños abandonados o huérfanos, y niños de padres indigentes, la adopción internacional era la mejor solución para tales niños en ese momento. (2008: 32 n.26)

Sin embargo, la pobreza, no es admitido entre el argumentario del propio sistema de protección internacional del menor, ni recogido como motivo en la declaración de adoptabilidad de los/las menores, aunque sí la entrega voluntaria de un/una menor por sus progenitores.

Vincular menor, adoptabilidad y pobreza, sería caer en un reduccionismo, del que he pretendido huir en todo momento, precisamente por la complejidad de los discursos y los y las actrices en las dinámicas de las vidas. Pero no es menos cierto, que estos países, alivian situaciones que deberían considerar políticamente responderlas en el mismo contexto, y sin caer en la instrumentalización de las medidas.

De aquí, vuelvo a subrayar la mayúscula importancia del enfoque y trabajo de la Antropología social, ausente y ausentada, cuando su enfoque llenaría de matices y atendería a dilucidar mejor, en la medida en que llega a desentrañar lógicas culturales subyacentes, que surgen del mismo contacto intercultural, con la alteridad no sólo en términos de lejanos culturales, sino entre las personas como encarnaciones de rasgos de culturalidad, donde compartir los espacios públicos. Y que otras disciplinas o enfoques no alcanzan a desentrañar.

O cómo podríamos solventar si no, el encuentro de cosmovisiones distintas, los mundos no encontrados entre sí, los desatinos culturales, o como se quiera denominar, pero que todos/a entendemos cuando se atiende como choque o conflicto entre culturas. O cómo podríamos solventar también, las carencias o fisuras de los sistemas internacionales (como el de protección de los/las menores), en un mundo que se va haciendo global.

Las *kafalahs* y su transformación en adopciones, los usos múltiples de los orfanatos en Estados de origen de menores en adopción, el principio de subsidiaridad y el agotamiento de medidas de protección de menores, en Estados con una incipiente o una ausencia de red de recursos sociales para la atención de menores, no digamos para su valoración sociofamiliar, etc. Eso sin entrar a valorar el proceso de implementación de *nuestras estructuras en sus contextos con sus idiosincrasias*, que

primero debe de convertirse en voluntad de las soberanías de esos mismos Estados, y segundo evaluar o proyectar su éxito y funcionamiento, atendiendo a que se tratan de lugares con formas de estar, mirar y entender construidas bajo el mismo sol, pero con reflejos y colores *significados* de manera concreta y única.

Partiendo de lo que la misma *Guía de Buenas Prácticas nº1*, refleja y deja innumerables veces plasmado como reto que,

[...] las diferencias en los recursos y capacidades, así como el hecho de que cada Estado contratante tiene sus propias fortalezas y retos. (Guía de Buenas Prácticas nº1 2008: 18)

Añado que esas fortalezas y retos hay que *leerlos* en clave cultural.

3.4. La Idoneidad, en términos familiares-socioculturales.

Por último, cabría detenernos ante el concepto de idoneidad, sobre la que arguyen los autores Calvo Caravaca y Carrascosa González (2008):

[...] la 'idoneidad' de los adoptantes no consiste en acreditar su 'capacidad legal para adoptar' (=ya que ello deben realizarlo los jueces y tribunales), sino en una evaluación de su "*capacidad, aptitud y motivación adecuadas para ejercer la patria potestad, atendiendo a las necesidades de los niños adoptados, y para asumir las peculiaridades, consecuencias y responsabilidades que conlleva la adopción internacional*" (art. 10.1 LAI). (2008: 67-68)

Luego, aunque recogida en el *C.H. de 1993* así como en la *LAI de 2007*, no se trata de una capacidad jurídica para adoptar, si no de una evaluación o valoración técnica, que da cuenta de sus posibilidades y capacidades para poder adoptar.

Se mide en términos de capacidad, de aptitud y motivación *adecuadas*¹³⁶ para ejercer la patria potestad de niños y niñas con características y necesidades particulares, medido también en términos económicos, en cuanto a unos umbrales mínimos que marca una brecha social, entre los medios y los accesos a las medidas.

En este informe que elabora la Autoridad del Estado de residencia habitual de las personas adoptantes, debe pronunciarse sobre los siguientes puntos, según el art. 15 C.H. de 1993:

¹³⁶ Reseño en cursiva *adecuadas*, porque con ello ya de entrada, sugiere que queda establecido que la idoneidad se presta a valoraciones ideológicas en relación a lo que es adecuado y lo que no, y no en términos de capacidad o discursos en la línea de la protección del menor. Sino más bien, en adecuación unas motivaciones, que parecen estar definidas *a priori* en unos términos, como ya vimos. Términos, en los que se manifiesta una intencionalidad institucional por homogenizar y controlar la medida dentro de unos parámetros culturales.

a) Constatación de que los sujetos futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar; b) Información sobre la identidad de los futuros padres adoptivos, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan, su aptitud para asumir una adopción internacional y sobre los niños que estarían en condiciones de tomar a su cargo; c) Debe dejarse claro que los futuros padres adoptivos han sido convenientemente asesorados; d) Debe dejarse claro que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en dicho Estado. (Calvo Caravaca y Carrascosa González, 2008: 248-249)

Esta idoneidad, no sólo puede ser abordada, como ya apunté en el Capítulo III, con respecto a las motivaciones legitimadas desde la tecnocracia, y en contravalor de otras que serían miradas con la sospecha de ser volubles, y por tanto, con poco sostén motivacional, cuestionado que el mayor valor sea querer ser padre o madre. Esto ha sido ampliamente abordado, y como ya indiqué, desde distintos enfoques, como desde la perspectiva de las Madres Solteras por Elección (MSE), (Moncó, Jociles, Rivas, Villaamil y Díaz, 2008) y los discursos vinculados a los de solidaridad deslegitimados desde los criterios técnicos (Jociles y Charro 2008; Jociles 2013).

También esta idoneidad, ha planteado problemas administrativos, como los que alude la autora Calvo Babío (2003):

Otra de las cuestiones a las que se ha tenido que enfrentar la DGRN es la de valorar si el certificado de idoneidad concedido a una pareja para la adopción de un niño indio podía ser válido para la adopción de un niño rumano¹³⁷. (...) La cuestión era delicada puesto que la solución que sobre ella se tomase podía ser susceptible de rozar la inconstitucionalidad". (Calvo Babío 2003: 279)

Atendiendo a esa definición de atención a las necesidades asumiendo las peculiaridades, derivadas de la a.i., es decir de la transnacionalidad, esta cuestión podría quedar replanteada de la siguiente manera; ¿ofrece un niño indio peculiaridades que una pareja podría atender, lo que no quedaría demostrado que la misma pareja pudiese atender a las peculiaridades del niño rumano?.

Sin duda, someter a cuestionamiento por la procedencia del menor, y no los rasgos específicos del/la menor, es una esencialización basada en la procedencia y los prejuicios de cultura que se asocian a la misma, lo que hace perder la perspectiva, de que las diferencias culturales se establecen de persona a persona.

¹³⁷ Ver Resolución DGRN de 22 de enero de 1988 (2ª) (BIMJ núm. 1826, 1998, pp. 1984-1987). (Calvo Babío: 279, n. 701).

Y más, si al menos, la adecuación se pudiese sugerir por otras características del/la menor, como que tuviese algún tipo de dificultad especial, o atención específicas, pero establecida por el origen, solo podría tener sentido, si fuese preciso hablar hindi o rumano con los menores, y la pareja sólo supiera una de estas lenguas, y aún así, tampoco la idoneidad debiera ser definida en términos de similitud o afinidad, sino de capacidad de gestión emocional, actitud y motivación para hacer frente a la aventura de construir afectos y cuidados.

De hecho, Calvo Babío plantea otro caso, donde las personas adoptantes, hubieran sido certificadas como idóneas para un o una menor rusa o búlgaro, y finalmente adoptasen a un menor de Congo, de piel negra, que se denegase la adopción por el certificado de idoneidad para menor ruso, implicaría plantear que sobre las personas adoptantes cayera la sospecha de que fueran racistas (2003: 279 n. 702), pero yo iría aún más lejos, planteando que sea el propio sistema el que dejara evidencia de las diferencias raciales, como motivo de prejuicio. Lo que por otro lado, deja palpable su imposibilidad, puesto que se trata de una adopción ya dictada y pendiente de reconocimiento legal. Esto muestra la *culturización* por país de la diferencia, es decir, la diferencia construida desde un discurso del origen nacional, aún sin haber muestras de este trato diferencial por ser diferente culturalmente.

Continuando Calvo Babío (2003), que esto mismo tuvo contestación, valorando que la idoneidad era con respecto a la *patria potestad*, y que interpretar que si es más idóneo con un menor de un origen u otro, no era cuestión jurídica¹³⁸.

Atendiendo a lo que la autora manifiesta, de la dificultad que supone establecer qué personas son idóneas, porque es hacerlo en base a unos parámetros, donde puedan entrar personas que no sean de facto idóneas, mientras que otras que sí lo sean, puedan quedar fuera. Reflejando, Calvo Babío (2003: 281-282) que de lo leído en los informes psicosociales, se desprende un perfil que se repite, y que da muestras para

¹³⁸ “De hecho una llamada de atención en este sentido ya fue emitida por J.M. Espinar Vicente (1997: 771), cuando expresó, “entender que la patria potestad va a ser idóneamente desarrollada con respecto a un hindú, pero no con respecto a un ruso, no entra en los cánones interpretativos del sistema jurídico español””. (Calvo Babío: 279, n. 702).

pensar que la administración más que padres capaces, busca padres cuasi-perfectos y fundamentalmente con una cobertura de medios importante¹³⁹.

Aunque también la misma autora, hace la valoración de que la idoneidad en el caso de la adopción internacional, es mucho más complicada, porque se debe enjuiciar la capacidad de unos adoptantes para ser padres en abstracto, puesto que el menor no ha sido todavía determinado, y esa labor corresponde a las autoridades del país de origen. (Calvo Babío, 2003: 282-283)

La tendencia de los profesionales en valorar la idoneidad ha ido cambiando de un modelo selección/valoración a otro preparación/educación, más adecuado desde el punto de vista psicológico, apoyándose en Amorós (1997: 18-19) manifiesta Calvo Babío:

[...] por un lado, ayudar a los candidatos a explorar la naturaleza de la paternidad adoptiva y a comprender sus propios sentimientos y las dificultades que puedan presentarse en las relaciones adoptivas; preparar a los candidatos a reconocer si son capaces de aceptar la adopción y a renunciar a ella voluntariamente si ven que no es lo que buscan; facilitar a los candidatos la realización de una valoración de su propia motivación, de sus necesidades y de sus habilidades; proporcionar orientaciones en las habilidades necesarias para la educación del niño adoptado. Este tipo de selección atiende igualmente, entre otros, a los aspectos de actitud y emocionales, como es la disposición a aceptar el pasado del niño, sus sentimientos y recuerdos sobre su familia, la disposición a mostrar respeto hacia la familia biológica y las circunstancias que llevaron a la separación definitiva, a ayudar al niño a conservar y valorar su propia historia, a aceptar los sentimientos del niño de ambivalencia, inseguridad y sus deseos de conocer más acerca de su genealogía (Amorós 1997: 18-19). (Calvo Babío, 2003: 283)

Justificándolo, en la ayuda a las personas candidatas a preparar el proceso, atendiendo aspectos de actitud así como emocionales, al mismo tiempo que a conectar con la realidad de la que viene el o la menor, desde el respeto, valorando las circunstancias de las familias de origen, para ayudar en un futuro a su hijo/a a aceptar los sentimientos y deseos con los que probablemente se vayan a encontrar.

¹³⁹ “Determinar el concepto de idoneidad para adoptar de forma internacional es tarea complicada, no sólo porque sea extremadamente delicado fijar los parámetros que indican si una persona es idónea, sino también porque entre dichos parámetros pueden entrar personas que no son idóneas y quedar fuera otras que sí lo son.(...) De la lectura de algunos informes psico-sociales emitidos por la administración se desprende que los candidatos idóneos son aquellos que están casados o son pareja estable por lo menos desde hace más de cinco años, en edad de tener hijos pero sin hijos biológicos, con buenos trabajos, elevado nivel económico, poseen casa propia, buena salud, excelentes relaciones con familia y amigos y, especialmente la mujer, mucho tiempo para cuidar de sus hijos adoptivos (lo que implica que deba tener un horario de mañana o jornada intensiva). En definitiva, parece que lo que busca la administración son, no padres capaces, sino padres cuasiperfectos y fundamentalmente con altos ingresos”. (Calvo Babío: 281-282)

Luego, qué reproducción social por parte del Estado podemos interpretar que subyace desde unos parámetros implícitos en torno a cuestiones como: qué menores, qué adoptantes, qué familias o qué motivaciones, subrayando qué nociones y en general, qué medida sobre qué contextos geopolíticos y estableciendo qué tipo de prácticas o significaciones culturales.

Capítulo VI.

Análisis interpretativo. Ideologías por Género, Parentesco, Infancia y Nación en los Acuerdos Bilaterales.

En este capítulo entraremos al fin en el análisis de los que vine presentando como “datos etnográficos” al objeto de identificar los significados de género, parentesco, menor y nacionalidad contenidos en los textos jurídico administrativos que regulan la a.i. Reconozco que el volumen de datos con el que he tenido que trabajar no ha hecho sencilla la tarea, tampoco lo arduo del lenguaje jurídico administrativo, pasando por diferentes procesos de organizar y dar sentido a los datos, encontrándome perdida en más de una ocasión. En un primer momento fui trabajando convenio por convenio en su especificidad, como si buscase las lógicas de un supuesto “diálogo entre países” obviando la dimensión comparativa entre cada convenio bilateral, posteriormente traté de buscar sentido por continentes y fue en este primer intento de organización cuando encontré el rumbo a partir de los interrogantes que me planteó mi directora de tesis, en relación a mi primera propuesta de análisis por continentes:

[...] ¿hasta qué punto estás reproduciendo las categorías eurocentradas al operar estas divisiones por continentes? ¿No encuentras diversidad entre los países que conforman cada contexto geopolítico? ¿No tendría más sentido operar en vez de por continentes precisamente por tus categorías? [...].(Gregorio, 2017 Comentario [CGG18] Primer Borrador de Tesis)

Me confrontó de nuevo con mi noción esencialista de cultura, que creía ya desterrada pero que se aferraba a desaparecer en algún rincón de mi mirada y que se traducía en crear categorías culturales en relación con la clasificación del mundo en continentes. Al fin, reconozco que abrumada por el volumen y la parcialización de mis datos que había tenido que hacer para diseccionarlos, organizarlos y clasificarlos, esta interpelación, me hizo remirar la forma en que debía proceder en mi tesis.

La estructura por tanto de este capítulo responde a los ejes interpretativos que finalmente han vertebrado este trabajo de discusión teórica y metodológica: Género, Parentesco, Menor y Nacionalidad.

Algunos datos han presentado un doble interés, esto es, podían ser atendidos teóricamente desde dos Ejes interpretativos, y a su vez, en sus intersecciones con el resto de datos. Es por ello, que mi propuesta, es sólo una lectura entre muchas otras.

Por último, dejar claro, que no todos los países manifiestan todas las variables, o que hay ciertos discursos, que más bien representa el discurso nacional.

1. Representaciones de Género y su indisolubilidad con el Parentesco.

A través de esta aproximación a la a.i., la noción de familia, es vinculante y forzosa de atender teóricamente. En ese sentido, atenderé los significados que queden, de alguna manera, implícitos en dicha noción, en cada uno de los documentos, fundamentalmente los vinculados a los Acuerdos Bilaterales. Lo haré, desde la crítica etnocéntrica, vinculada inextricablemente a la crítica patriarcal, en la medida en que no existe un único modelo de cultura patriarcal, aunque sí unas mismas consecuencias que tienen que ver con la forma normativa-imperativa de construir el deber ser mujer, y las formas asimétricas de dibujar y acceder al poder, la libertad y los privilegios.

Desde este contexto occidocentrista, la familia, ha devenido en una construcción cultural, naturalizada como el espacio de las mujeres, pero un espacio definido y controlado por el poder patriarcal, o en definitiva, un espacio patriarcalizado.

O como manifiestan las autoras Collier, Rosaldo y Yanagisako (1997), en su lectura de *La Familia*, como una unidad ideológica, que se encuentra en órdenes sociales particulares. Añadiendo que:

“(…) la particular “moralidad” de las formas de familia contemporáneas tiene su raíz en un conjunto de procesos que vinculan nuestra experiencia íntima y atan a políticas públicas.”
(Collier, Rosaldo y Yanagisako, 1997: 13)

Lo que me plantea, la existencia de un vínculo entre nuestras delimitadas familias modernas y el Estado moderno, mediante un conjunto de procesos que hacen de la experiencia íntima familiar una experiencia con conexiones con las políticas públicas. Haciéndonos preguntar, ¿cómo se articula ese vínculo Familia-Estado?, ¿puede extraerse de la interpretación de la norma relativa a las a.i. en tanto que fórmula sociojurídica de construcción de familia, y de los Acuerdos Bilaterales?, ¿qué noción de Familia subyace en el concepto normativo de familia y que se exporta

internacionalmente? ¿dónde quedan los vínculos biológicos desde este enfoque de lazos biológicos como construcción de familia, cuando los genitores viven?.

Ya Agrela nos situó las tensiones con la conciliación de la vida privada con la pública, en lo que denominó, modelo familista del Estado de Bienestar (Agrela, 2006: 353).

En un Estado, donde hechos como “la emancipación” de las mujeres, la incorporación al trabajo, son significativos y coadyuvantes, para otros hechos, como que los modelos familiares cambien, y las políticas públicas y derechos civiles con ellos. Una oportunidad entre las feministas contemporáneas, siguiendo a Moore (2004), pero donde también se sigue contemplando a la “familia”¹⁴⁰ como núcleo de la opresión femenina. (Moore, 2004: 164).

Y que enlaza con otros de los significados o funciones de la familia en los Estados modernos.

En este sentido es importante no perder de vista el papel domesticador (Donzelot 1991) y nacionalizador (Balibar 1991) que históricamente ha jugado la institución familiar, en general, y la mujer en particular, por lo que su ausencia es atisbada como un problema. (Agrela, 2006: 356)

Lo que favorece de nuevos interrogantes en mi aproximación a las a.i. como ¿de qué manera se articula modelo de familia en los Acuerdos Bilaterales?, ¿si habría vinculación con la adquisición de la nacionalidad en ese mismo país?, o si existe un discurso implícito entre la articulación menor-estado-nación.

Una noción de familia, también fundamentada en el discurso de la reproducción biológica, y que establece su legitimidad en la unión de hombre y mujer. Por tanto, un espacio íntimo, el de familia, patriarcalizado y en el que quedan activados discursos heteronormativos, donde se establece un canon de sexualidad hetero.

2. La noción de Menor.

Desde esta conexión de ideas, familia-mujer-menor-nación, enlace con la perspectiva de la infancia, y que de alguna manera, guarda cierta similitud.

En su vinculación de menor, como sujeto pasivizado en el seno de una familia que responde a su mejor interés; como sujeto en proceso de desarrollo de maduración, y

¹⁴⁰ La Familia, en el sentido de Collier, Rosaldo y Yanagisako (1997), o patriarcalizada.

por tanto sin plena competencia para ejercer ciudadanía; y como sujeto que por nacimiento se le atribuye nación, o a través de la madre como nacionalizadora, o del territorio nacionalizador.

Siendo desde esta otra perspectiva, enmarcados internacionalmente los Estados de Bienestar, se presentan, en palabras de Ramiro (2015) y apoyada teóricamente de otros autores, que como;

[...] H. Wintersberger (2006: 90-91) [...] presenta como un sistema adultista y paternalista, (...), siendo los adultos quienes deciden qué es lo más adecuado para el niño (“mejor interés del menor”) y prevaleciendo, por tanto, el *familismo* en la actitud frente a éste. Como consecuencia, L. Shamgar-Hadelman (1994) [...] los niños se encuentran invisibilizados y silenciados por la ideología de la *familización* [...]. (Ramiro 2015: 83)

Operando las leyes sobre familia de acuerdo al paradigma del “superior interés del menor”, y ocasionando una limitación de su participación, siguiendo con Ramiro (2015);

De hecho, B. Neale (2002: 458) señala que las leyes sobre familia operan de acuerdo al paradigma del mejor interés del menor, limitando la participación de los niños y el reconocimiento de sus capacidades para identificar sus propios intereses. (Ramiro, 2015: 151).

Alentando con esta crítica a que tomemos y pongamos en valor qué políticas y leyes de familia se están elaborando, qué grupos son definidos (mujeres, hombres, menores...) cuales no, y cómo son definidos. Partiendo de reconocerlos como grupos, conformado de individuos con capacidades de acción y, por tanto, como sujetos de cambio, en las medidas de sus propias vidas y voces. Evitando, que la construcción pública de ellos como categorías sociales ‘mujer’, ‘menor’, se basen en creencias, sostenidas en discursos biologizados.

Por otro lado, a través del discurso biológico de la edad, en las sociedades occidentales, se ha naturalizado y exportado, haciéndolo universal, la relación infancia y dependencia, atribuyéndoseles a las personas menores de edad unas cualidades y/o carencias por la edad biológica, “*más enraizada en normas y valores culturales que en hechos biológicos y realidades psicológicas*” (M. Freeman, 1983: 7)”.#Ramiro, 2015: 65-69).

En mi propuesta de análisis, dos cuestiones que emergen de los datos, marcarán dicho análisis: la conceptualización de menor, en términos de cuando se le reconocen o se la atribuyen ciertas capacidades y que tiene que ver con un enfoque participacionista y, por otro lado, de reconocimiento de derechos civiles de los y las menores, y qué se define como circunstancia para que el/la menor se le declare en situación de adoptabilidad, en lo que se basa en el criterio del *superior interés del menor*.

Para la primera, habría que introducir diciendo que el C.H. de 1993, no fija la edad en la que es necesario el consentimiento dado por el menor para la adopción, quedando la edad determinada por la Autoridad competente del país de origen en aplicación de su legislación material¹⁴¹.

Concepto de escucha, ya reconocido por la CDN de 1989, y que viene a ser diferente al de ser oído, subrayando en el reconocimiento de ser escuchado, una intención que conlleva una implicación. Y donde además, habría que atender, a otras diferencias entre reconocer este derecho de escucha por la capacidad de juicio que pueda tener la/el menor o reconocerlo por su grado de madurez, siguiendo parte del discurso de Ramiro (2015:279-281).

Todo esto lleva a situar esta interpretación en el debate teórico de volver a retomar parte de lo que ya había abierto, en la tensión vinculada al debate de cómo conceptualizar y de cómo se concibe al niño/niña/adolescente entre; si como un/una sujeto vulnerable y en desarrollo o como una/un sujeto capaz de tomar decisiones y participar. Y su consecuente reflejo político sobre si el menor o la menor debe de ser tratado como *futuro* ciudadano/a, a partir de su mayoría de edad o como ciudadana/o en el *presente*, otorgándole voz y agencia de acuerdo a sus características y grado de madurez.

Haré una lectura en relación a los perfiles de menores adoptables, fijados en términos de edad biológica fundamentalmente, además del establecimiento de cuando se les reconoce el derecho a ser escuchados/as, que además es en ocasiones, diferenciado del derecho a que los/as mismas menores presten consentimiento. Así como, qué

¹⁴¹ Y que en referencia a lo que manifiesta la autora Calvo Babío, "*Ello a pesar de que en los trabajos de elaboración del Convenio España había realizado una proposición referente a la inclusión de la edad de doce años como a partir de la cual el consentimiento de éste sería obligatorio (Parra-Aranguren 298)*". (Calvo Babío, 2003:384, n. 919)

menores para establecer qué perfiles de familias los podrían adoptar por edad (en ese intento cultural por vincular las edades de las personas adoptantes como futuros/as padres/madres con las edades de esos/as menores futuros/as hijos/as) y por configuración familiar (matrimonios, parejas de hecho, familias monoparentales).

Y que ofrecería una aproximación sobre qué discursos sobre la construcción de los y las menores pueden ser leídos desde las políticas públicas.

En cuanto a la segunda, sobre el concepto de *adoptabilidad*, o el hecho de que pueda ser adoptable el/la menor, cada país define y establece de manera singular, qué circunstancias se recogen como situaciones de riesgo, y donde básicamente corresponden a situaciones en las que el/la menor se encuentre sólo/a o cuando la adopción supone una medida favorable para el/la menor. Cabiendo señalar, que la circunstancia determina la *adoptabilidad*, pero la edad puede condicionarla para que sea posible, en algunos casos.

Habría que añadir, que después de décadas en la práctica de la adopción internacional, algunos países parecen ir definiendo con más nitidez en qué tipo de recurso quieren basar la adopción internacional para sus menores, o cuando establecer esta medida. De ahí que existan países, que temporalmente cierran la admisión de solicitudes, o las abran para admitir un pequeño número de expedientes, o estén abiertas para aquellos/as menores que presenten unas necesidades especiales, y por tanto precisen de tratamientos y cuidados específicos, atenciones que pueden ser puntuales para estos/as menores, o permanentes en sus vidas.

Recordando, que las adopciones internacionales quedarían suspendidas, en caso de catástrofes naturales, o emergencias humanitarias en el país, protegiendo con ello, la separación, robo, tráfico de menores con familia, por parte de redes mafiosas.

Luego, se abren muchos planteamientos como ¿qué menores?, ¿la edad de los/as menores para reconocer su consentimiento y/o que sean escuchados/as?, si se tratan de los mismos conceptos el de *adoptabilidad* y en riesgo, ¿son todos/as los/as menores en situación de riesgo adoptables? O si ¿están todos/as los/as menores adoptables en situación de riesgo?. Cuestiones que deben ser leídas en conjunto con el resto de variables.

Por último, desde el enfoque proteccionista y como ya había citado con anterioridad, “*las personas menores de edad no obtienen los derechos de ciudadanía por sí mismos, sino que acceden a dicho estatus por la pertenencia a un estado nación y a su familia.*” (Ben-Arieh y Boyer, 2005: 36; Mandel, 1995: 265-280; Shachar, 2003: 345) (Ramiro, 2015: 95). Luego, a través del derecho de sangre (ser hijos de padres que ostentan la condición ciudadana) o bien por el derecho de suelo (haber nacido dentro del territorio de un país) (Ramiro 2015: 95), cuestión que queda vinculada con la Perspectiva Nación, pero en la que intersecciona con menor (como menor adoptado/a) y mujer (como reproductora de sujetos nacionales), y en esta triple articulación, quedan dibujadas las nociones sobre las que se construyen íntimamente relacionadas ambas tres, y de ahí el gran valor de estos documentos como narrativas culturales que además poder contrastar con otros acuerdos bilaterales.

¿Cómo queda establecida la vinculación del menor con la nación? ¿Qué noción de ciudadanía se extrae o se define con respecto a cada nación de cada menor?.

3. Nación/nacionalidad y su vinculación con el Parentesco. La *des-extranjerización* de los y las menores.

Comenzaré con el concepto de extranjero, apoyándome en Agrela (2006), q lo *significa* [extranjero], como la *ruptura* de los Estados-Nación, entendiéndolos como las comunidades imaginadas a sí mismas como homogéneas, a raíz de la aparición de la diversidad, encarnada en las personas forasteras (Agrela, 2006: 96). El Estado se construye sobre esta homogeneidad, que convierte la multiculturalidad vinculada a la noción de ‘problema’. Lo que y en palabras de la autora, Agrela (2006: 96);

[...] en sus efectos prácticos, aceptar la inmigración pasa por el acople del extranjero/a a la sociedad de acogida y no a la inversa [...].

Relacionando esto con la a.i., habría que volver a situarnos en el entendimiento de las a.i. como desplazamientos de menores nacionales a otros países y vincularlo con lo que ya apuntaba en el anterior capítulo, en cuanto a no ser tratados como procesos migratorios. Reforzando que una de las razones en las que soporto este no reconocimiento como migración, pasa por la forma en que el Estado acopla en este caso al menor extranjero en la sociedad de acogida.

Siendo la clave, desde mi punto de vista, el modelo de integración de estos menores adoptados/as en el espacio familiar, donde familia es considerada como dominio y estructura reconocidas y normalizadas por el Estado.

Sin embargo, distingo este modelo de integración, o de *acople*, como definitorio para entender la a.i. como desplazamiento no interpretado culturalmente como migración, puesto que quien migra, el/la menor, deja de ser considerado como extranjero/a, para convertirse antes de salir del país de procedencia, en hijo/a, habiendo un especial cuidado institucional, por no identificar a esos/as menores como migrantes-extranjeros, con unas consecuencias que contribuyen a lo que denomino *des-extranjerización* de los y las menores adoptados/as.

Lo que coincide con la idea, de Estado como constructor del discurso político de la inmigración y de ahí a objeto de atención política, donde basándose en la argumentación del autor Abdelmalek Sayad (1996), Agrela señala:

[...] que el estudio de la inmigración nos obliga a cuestionarnos las condiciones sociales en las que emerge como objeto de discurso, de gobierno y, sólo después, como materia de conocimiento. (Agrela, 2006: 97)

Y que, en relación a ese desplazamiento de los/las menores a través de la adopción, como no cuestionada ni problematizada, en la medida en que desde el discurso normativo no se ha hecho objeto.

Luego, y llevado a mi propuesta de análisis, las a.i. no han sido construidas o reproducidas desde el discurso político como cuestión problemática en sí mismas, y menos aún, identificadas con la inmigración, sino con políticas de protección a la infancia. De hecho, su acople responde a una integración ya definida en una familia, donde deja de ser relevante la categoría extranjero, para atenderla como el/la menor-hijo/a.

Lo que en la misma línea, y siguiendo a Agrela, apoyada en Gregorio y Franzé (1999), en cuanto a la no “etnización” en las políticas sociales (Agrela 2006: 147), que aplicado a mi estudio, en este caso sobre los menores adoptados/as internacionalmente, y la no articulación de la categoría extranjero, en contraste con el tratamiento de cualquier otra persona de origen extranjero, fundamentalmente adultos, pero incluso sobre

aquellos menores no acompañados, sobre los que la categoría extranjero sí que se cierne.

Lo que me plantea hablar de una “intención” política por *des-extranjerizar* a estos y estas menores, por parte del mismo aparato jurídico-administrativo, haciendo de los trámites¹⁴² derivados de la extranjería¹⁴³, mínimos costes en términos políticos, a la par, que sí se construye toda una ingeniería burocrática por atender a estos y estas menores, categorizados en la subclase de *menor en situación de riesgo*.

En este sentido, mi interés no está en criticar porqué son des-extranjerizados/as, sino todo lo contrario, en la posibilidad que otorga, el juego político de activar unas categorías frente a otras, porque ideológicamente existen unos intereses contruidos sobre unas formas ideologizadas de *mirar*, que activa este juego mecánico de categorías.

En la línea de argumentación de Adrian Favell (2001) citado en Agrela (2006):

[...] las idiosincrasias nacionales suelen traducirse en maneras muy concretas de mirar y hablar acerca de la inmigración. De este modo, la inmigración, los problemas que se asocian con la misma o las ideas y el proceso por el que se define la integración de los extranjeros son cuestiones que esclarecen y aportan claves sobre otros aspectos más generales como la unidad y el orden de la Nación, o las tradiciones y mitos que los mantienen unificados (Favell 2001).” (Agrela, 2006: 94)

En este sentido, y aplicando este enfoque planteo la cuestión, al revés, en el sentido ¿sería posible articular en vez de *país de acogida* y *noción de inmigración* para significar qué tipo de integración a través de las políticas nacionales, aplicarlo a *país de procedencia de menores* y *nociones de familia, menores, nación*, que subyacen en este proceso de a.i. y el diálogo entre naciones de origen y destino, para significar la salida de los mismos y por tanto la idiosincrasia de estas naciones emisoras?. Cuestión a la que pretendo dar respuesta y por tanto, la señalo como clave en mi estudio.

Por último, y más aún, en Agrela nuevamente:

”Las políticas de integración con inmigrantes, sugiere Tomás Ibáñez (2002), pueden ser unas buenas gafas para ver y entender el modelo de sociedad al que se llega, qué tipo de

¹⁴² Visados de salida y entrada. Nacionalización.

¹⁴³ Extranjería, derivada de la construcción cultural que entiende que nuestro sistema-mundo reconoce los Estados-nación y las *fronteras* derivadas de esta forma de organizar políticamente el territorio.

sociedad se está construyendo, para comprender que es ella la que constituye el problema y no la inmigración.” (Agrela, 2006: 94-95)

Luego, ¿podrían constituir una buenas gafas, para nuestro asunto, para conocer qué modelo de sociedad o qué discursos, manifiesta el país de donde proceden los y las menores adoptados/as, a través de las nociones que subyacen en los Acuerdos Bilaterales? Lo que sí parece dibujarse, es qué modelos de familias adoptivas y para qué la adopción.

Lo que al hilo de esta relación entre persona inmigrante-portadora de identidad cultural, (Agrela, 2006: 426), la construcción de la categoría de menor adoptado/a ¿lo relaciona con ser portador de cultura?, ¿dónde quedan los vínculos biológicos (las madres en cuanto a portadoras) desde este enfoque de portación de nación?, ¿existe una biologización de la cultura en el discurso público, o se extrae de los Acuerdos Bilaterales?. Situándolas, como un buen punto de arranque para situarnos ya en los textos, que norman la vida, y por tanto revisten de ideologías y formas de *mirar* y *estar* en el mundo.

4. Las interseccionalidades. Infiriendo nociones socioculturales por categorías.

Estas categorías, que además interseccionan y se construyen mutuamente. En el caso de las categorías género y parentesco, al ser cruciales las significaciones madre-hijo y mujer-madre, que llevan a la esencialización de la mujer-madre, que además también lo es como reproductora social de ciudadanía, (Collier y Yanagisako, 1997; Collier, Rosaldo y Yanagisako, 1999; Narotzky, 1997; Yuval-Davis, 1997; Moore, 1995).

Con la categoría menor, a través de la preeminencia de algunos perfiles de menores niños (varones), en determinados países, frente a una minoría llamativa de perfiles femeninos, luego interseccionando menor-género. O cómo, al margen de la ruptura con los vínculos biológicos, los y las menores, de también determinadas naciones, siguen siendo nacionales (mantienen la nacionalidad), del territorio en que nació, de lo que se induce la intersección menor-nación. O, en su caso inverso, la intersección parentesco-nación, como la construcción de ciudadanía a través del reconocimiento de ese o esa menor como extranjero/a o como ciudadano/a, después de dictada

sentencia de adopción, y establecida la nacionalidad por ser hijo/a adoptivo/a de (en este caso España) de españoles.

De otro lado, desde una lectura de contenido, distingo tres componentes sobre los que giran los datos públicos que se exponen, y que serían: en torno a las personas *Adoptantes*, a los/las *Menores* (adoptables) y sobre los términos en que se cierra el contrato de adopción, esto es los *Efectos adoptivos*.

Para analizar dichas variables, y cómo y qué modelo o noción de género y parentesco, infancia y nación se extrae de cada acuerdo del Gobierno de España y otro país, he codificado requerimientos o creencias culturales, y que operan a través de los propios relatos institucionales. Estas nociones o creencias, a veces son manifiestamente claras, mientras que otras no se prestan a ser leídas de manera explícita sin que medie un ejercicio crítico que en este trabajo he venido a referir como *mirar desde el extrañamiento*.

Quiero decir, poniendo un ejemplo que ayude a mi explicación, que cuando en la variable Estado civil de los adoptantes, se establecen matrimonios, se establece que hay una ideología de parentesco que entiende que la construcción de una familia empieza por el matrimonio (tradicionalmente definido y representado por la unión hombre-mujer) como norma y bien para ese/a menor¹⁴⁴. Pero cuando además de Matrimonio, se especifica que el matrimonio distingue hombre-mujer, hay un requerimiento sexual, que codifico como una exigencia cultural de Sexualidad, sexualidad, porque entre otras creencias de tipo religiosas, la esencia que justifica la unión heterosexual, responde a una explicación biológica, de la función reproductiva.

Estas subcategorías, han sido codificadas gracias a los datos analizados de las variables antes presentadas y definidas. Esto es, existían unos datos, que fui separando en variables dentro de cada acuerdo entre España y otro país, y que mostraban maneras de entender conceptos y formas distintas. En base a las teorizaciones feministas de género, enfoques teóricos sobre migración y la infancia o la antropología, esas formas distintas entre países, manifiestan ideologías que pueden ser interpretadas desde la

¹⁴⁴ Sin entrar a construir cómo se ha instaurado esa creencia, y el papel de otros dominios como los sistemas religiosos.

teoría, y que se presentan diversas en torno a conceptos que son comunes pero no iguales, y que he codificado para interpretar.

De esta manera, resulta útil si aplicamos una misma pregunta a cada una de las subcategorías, impregnadas por ideologías en función de cada país. Por ejemplo; ¿de qué manera se hace referencia y cómo se interpreta *Sexualidad*? ¿de qué manera se hace referencia y cómo se interpreta la *Ruptura con los vínculos de origen*? ¿de qué manera o como se significa la *Nacionalidad*?. Para estas respuestas, no sólo bastará con interpretar una variable en cuestión, sino hacer una lectura integral por países, de manera que haya cierto sentido en su conjunto. Y es esta mi propuesta de análisis por categorías de los distintos países, entre las muchas otras que ofrecen. Pero presento estas subcategorías y las nociones socioculturales que se infieren.

De este modo, para la categoría de **Género** codifico tres subcategorías de las que infiero nociones socioculturales o sistemas de creencias, que propongo vinculadas a la misma, y las variables en que son respondidas a través de estos Acuerdos:

1.-*Sexo/Sexualidad*.- Preferencia o dato significativo vinculado al sexo (mujer u hombre). Matrimonio heterosexual como institución social, con función procreadora. Matrimonio homosexual. Matrimonio religioso. Matrimonio civil. Pareja de hecho.

Nociones que extraigo de las siguientes variables, aclarando que no de todos los acuerdos bilaterales se extraen estas nociones en el mismo orden, ni de las mismas y exactas variables, pero sí de todas las variables que a continuación enumero hay datos de los que se extraen nociones culturales, en este caso, vinculadas a la construcción sexo/género/sexualidad. Variables de las que extraigo los datos: V. 3, V.5, V. 6, V.7, V. 8, V.13, V. 11, V. 23.¹⁴⁵

2.-*Maternidad*.- Como destino universal y deseo de las mujeres. Ausencia de la institución de *Paternidad* como destino y deseo de los hombres.

Variables: V. 6 y V. 10.

3.- *Esterilidad*.- Desgracia social para la que la adopción está concebida, su solución. O esterilidad como cuestión irrelevante.

¹⁴⁵ Para volver a consultar todas las variables numeradas, en página 215-216.

Variables: No identifico ninguna variable concreta que me lleve a este contenido, pero sí aparece en el discurso de manera indirecta. Sin embargo, sí he extraído nociones vinculadas a esterilidad en relación al Eje de Parentesco, y que comentaré en el siguiente apartado.

Nociones que vendrían a definir ciertos patrones culturales sobre qué padres y qué madres, qué orientación sexual, qué familia conyugal han formado, si las personas solteras, divorciadas o viudas solas, tendrían posibilidad de adoptar, o qué otras características o cualidades se explicitan como deseables u obligatorias. En ocasiones, en la ausencia de ciertas pautas, también subyacen valores o construcciones culturales, como cuando hablo de un discurso en clave heteronormativa, y que viene a significar que se marca como la norma, la pareja conformada por dos personas de distinto sexo (hombre y mujer), siendo extraordinario y ajeno a normar forzosamente, sobre aquellas parejas conformadas por personas del mismo sexo.

Para la categoría **Parentesco** codifiqué cuatro subcategorías, de las que extraigo otras tantas nociones socioculturales:

1.- *Familia*.- Qué noción o cómo se entiende familia, y sobre qué se constituye: si sólo con la institución del matrimonio o solo en la cuestión de si la persona tiene voluntad para constituir familia.

Nociones que extraigo de las siguientes variables: V. 3, V. 5, V. 6, V. 7, V. 8, V.9, V. 10, V. 11 y V. 12.

2.- *Esterilidad*.- Esterilidad como el fin para el objetivo de la familia, y por tanto enunciada como Familia “incompleta” por la ausencia de.

Variables: V. 5, V. 6 y V. 9.

3.- *Irrevocabilidad* (de la adopción).- Búsqueda de la constitución definitiva de, como en la naturaleza, la adopción como lazo permanente.

Variables: V. 15 y V. 4.

4.-*Ruptura con los vínculos de origen*.- Como en la naturaleza, madre y padre sólo hay una y uno, borrar todo origen que altera esta fórmula.

Variables: V. 3 y V. 16.

5.- *Biología* (construcción biológica del parentesco).- La consideración de la biología como la base verdadera de la construcción de familia. O una noción más funcional de familia, como la que busca y ejerce como tal.

Variables: Las relaciono con las variables asociadas a Irrevocabilidad y Ruptura con los vínculos de origen.

Para la categoría **Menor**, distingo dos subcategorías, de las que también pueden extraerse sistemas de creencias que configuran nociones:

1.- *Qué Menor, cuando es escuchado/a y alguna capacidad o derecho reconocido*.- Qué perfil de menor, cómo se construye la edad a la que debe de ser obligatorio el ser escuchado/a, el/la menor y su consentimiento sea vinculante, para la adopción. Y si hay existencia de algún otro derecho que se le reconoce a el/la menor, en qué circunstancias de los/las menores, y qué derechos se le atribuyen.

Variables: V. 11, V. 12, V. 13

2.- *Situación del menor*.- Cómo se presenta la idoneidad de la adopción para ese menor o dicho de otro modo, qué circunstancias rodean la adoptabilidad de los y las menores.

Nociones vinculadas a las variables: V. 2, V. 3, V. 4, V. 6, V. 11, V. 12, V. 13, V. 14.

Por último, para la categoría **Nación**, codifico dos subcategorías, que también se vinculan con formas de construir o nociones:

1.- *Vínculos con el territorio*.- Con dos acepciones. Consideraciones en torno a las estancias y contactos previos de las personas adoptantes con el país de origen del/la menor, dejándose ver cierto interés nacional sobre cómo las personas adoptantes se vinculen de alguna manera al país de origen del/la futuro/a menor adoptado/a. Y en relación al grado de conocimiento y seguimiento post-adoptivo por parte del país de donde es originario el/la menor, en cuanto a la vida familiar de ese/a menor.

Variables: V. 2, V. 3, V. 8, V. 9, V. 13, V. 17, V. 18

2.- *Nacionalidad*.- Cómo se manifiesta la creencia, de que se nace en un territorio, al que no se deja de pertenecer, salvo por voluntad expresa y con la mayoría de edad, o su contrario, se deja de pertenecer al territorio en cuanto se es adoptado/a por otra familia y llevado/a a otro país. No sólo relativo a la nacionalidad, si no a cómo son gestionados los desplazamientos de salidas y entradas entre países. Situando un concepto de nacionalidad que se hace similar en términos de pertenencia, al de parentesco, a través de la imagen que se tiene de nacionalidad en relación al estatus de apátrida, como la familia es relacionad con la situación de orfandad. Con lo cual, cómo queda gestionada la ciudadanía de esos menores en el transcurso de la a.i.

Nociones extraídas de las variables: V. 3, V. 16, V. 17, V. 18, V. 19, V. 20.

Entendiendo que las a.i. como desplazamientos trasnacionales, no vinculadas ni asociadas a los desplazamientos migratorios, es parte de esta particularidad de la propia institución. Los Estados vehiculan la acogida (integración sociofamiliar) de estos y estas menores extranjeros/as, donde vuelvo a subrayar como la clave, en que su integración la hace en el espacio familiar, como dominio y estructura reconocidas y normalizadas por el Estado.

Distinguiendo este elemento de *acople o inserción-adopción familiar*, como definitorio para entender la a.i. como desplazamiento no interpretado culturalmente como migración, puesto que (el/la menor) quien migra deja de ser considerado/a, incluso, percibido/a, como extranjero/a, para convertirse antes de salir del país de procedencia, en hijo/a. Que llevaría a lo que ya también comenté, como un interés encubierto por *des-extranjerizar* a los/las menores adoptados/as, incluso aunque su nacionalidad de origen la sigan conservando, y técnicamente, continúen siendo extranjeros/as hijos/as de españoles, como veremos a través de los datos.

5. Análisis interpretativo de los textos jurídico-administrativos.

5.1. Género.

De la muestra de países con los que España mantiene acuerdos en materia de adopción internacional, extraigo dos claras tendencias o rasgos en la tarea de definir el perfil de las personas adoptantes, y que expondré en los siguientes subepígrafes.

La primera tendencia o rasgo es el relacionado a la orientación sexual de las personas adoptantes que lo hacen en pareja, así como el vínculo que se les exige como familia, y la segunda tendencia o rasgo, en cuanto al perfil de las familias constituidas por un solo miembro, denominadas Familias Monoparentales.

En relación a esa primera tendencia, se privilegian los Matrimonios heterosexuales, por delante de otros vínculos como las Parejas de Hecho. Habiendo una existencia minoritaria de países que incluirían los Matrimonios conformados por personas del mismo sexo.

En cuanto al segundo rasgo en relación a aquellas solicitudes formuladas por una sola persona, parece pensarse en mujer-madre y no hombre-padre, o dicho de otra manera, en la configuración de un hogar monomarental, descartando del imaginario los hogares monoparentales. De lo que se puede extraer una clara asociación por *significar* con familia monoparental, la conformada por mujer sola, y que se deduce de la no aceptación a hombres solos para adoptar, o que los requisitos en cuanto a estado civil para familias monoparentales, están redactados en género femenino, generando confusión entre si con *solteras*, se hace referencia a personas *solteras*, o mujeres *solteras*, como mostraré a continuación.

Sin embargo, y antes de continuar de manera pormenorizada, me gustaría señalar como llamativo, la existencia de Estados donde coinciden en ser de manera considerable, el número de menores de sexo masculino, siendo casi inexistente el número de niñas. Podemos observarlo en los acuerdos de Colombia (V.3, V.6 y V.23), Filipinas (V.11) y Tailandia (V.14), en donde se explicita, que los menores que pueden ser adoptables son habitual y mayoritariamente de sexo masculino. Lo que no significa que esta tendencia no quede patente en otros países, pero de lo que no se encuentra referencia. Sin embargo, con esta propuesta de análisis, nos detendremos en discursos y tendencias en dichos Acuerdos, sin entrar a cuestiones más concretas de campo, y si bien no podremos conocer los motivos o razones que explican esta propensión a perfiles de niños varones como adoptables, sí dar cuenta de la oportunidad de efectuar nuevos trabajos de investigación.

5.1.1. La sexualización de la familia. ¿Qué vínculos, qué sexualidades?

Con respecto a los perfiles (sexuales) de padres y madres que se dibujan por los requisitos, y por tanto, en relación a la familia que conformarán, encuentro tres discursos; países que **integran la pluralidad familiar** aunque con preferencias, países que **rechazan explícitamente** aquellas familias conformadas por personas del mismo sexo y que presentan distintos grados de preocupación por investigar y controlar la orientación sexual de la persona adoptante. Y países que no se manifiestan pero que asumen la norma del matrimonio heterosexual, por lo que tampoco reconocerían la diversidad. Los refiero como países que **regulan en clave heteronormativa**, y al hablar de matrimonio, infieren el conformado por hombre-mujer, dejando al legislador o regulador a su voluntad ideológica el explicitar si se permite adoptar o prohíbe a otros perfiles de familias que quieren adoptar (parejas de hecho, matrimonios homosexuales, familias monoparentales conformadas por mujer sola o varón solo) como lo diferente o lo alterno. A esta forma de inferir *lo otro* también es a lo que me referiré con clave heteronormativa de establecer la norma cultural o dicho de otro modo, reducir la noción de matrimonio, al presupuesto cultural de que sólo pueden serlo, los constituidos por hombre-mujer.

1. Reconociendo la homoparentalidad.

Traeré aquí las situaciones en las que se reconocen los matrimonios homosexuales así como los discursos desde los que se justifica y en algunos casos diferencia del matrimonio heterosexual.

Brasil (V.6 y V.23), sería uno de aquellos países en los que recientemente se ha abierto la tramitación de adopciones a personas con orientación no heteronormativa, o matrimonios homosexuales. Se admiten para adoptar parejas homosexuales, si bien, parece que sólo en Sao Paulo hay experiencia, mientras que en el Estado de Minas Gerais se están tramitando expedientes según datos actualizados con fecha Abril de 2016. Llama la atención la puntualización del hecho, de que pueden tramitar solicitudes parejas estables homosexuales.

También Colombia (V.3, V.6 y V.23) sería un país en el que se observa una apertura en cuanto a las familias homoparentales. Los modelos de familia que se dibujaban en los

datos recogidos en 2010, con respecto a los últimos en Junio de 2015, muestran una revalorización de otros modelos no tradicionales como los matrimonios o parejas homoparentales, cuando anteriormente, se especificaba que tanto los matrimonios como las parejas, estuvieran conformadas por hombre y mujer. Se muestra a través de las normativas reguladoras que en los últimos años, ha habido ciertas nuevas resoluciones que podría ser interpretada como la muestra de un debate público entorno a los derechos sociales de las familias¹⁴⁶.

Sin embargo, a diferencia de las familias heteroparentales que no tienen cerrado un perfil de menor/es que adoptar, para las familias homoparentales, sí que lo hay siendo menores con más de 10 años, grupos de hermanos/as o con necesidades especiales.

Siguiendo en esta línea de debate abierto, y atención a la pluralidad de familias y roles de crianza compartidos, Colombia, merece también ser destacada por la manera en que en su forma reguladora en relación a la materia que nos compete en este trabajo, no se ciñe a ninguna noción de maternidad, y sí se prefiere hablar de crianza. Lo que rompe con la tendencia cultural patriarcal de asociar y establecer roles por sexo, ni género, sino por un criterio de disponibilidad *“Cuando existan diferencias significativas de edad entre los miembros de la pareja, tendrán en cuenta la edad de la persona que se encargará preferentemente de la crianza y cuidado cotidiano del menor.”*

Donde añadir también el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos (V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10), que sí manifiestan admitir solicitudes de adopción, de matrimonios homosexuales¹⁴⁷, siempre que lleven al menos 2 años de casados, siendo este requisito igual que para los matrimonios heterosexuales.

2. El rechazo del matrimonio homosexual.

¹⁴⁶ Lineamientos Técnicos Programas Adopciones Instituto Colombiano Bienestar Social 2007/ Resolución 4694 por la que se corrigen y modifican los Lineamientos anteriores/ Resolución 3748 por la que se aprueba el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa Adopción/ Resolución 2551 del 29 de marzo de 2016, por la que se aprueba el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopciones.

¹⁴⁷ Matrimonios homosexuales o matrimonios heterosexuales, es la nomenclatura con que la estos requisitos se refieren a parejas conformadas por dos personas del mismo sexo, o personas de distintos sexo, respectivamente. Será así, como yo me referiré, aunque sea susceptible de crítica o no reconozcan otras diversidades de compleja clasificación en base a estos parámetros.

Aquí cabe mencionar el caso de Madagascar (V.6 y V.23), donde para el requisito de Estado Civil, explícitamente ya según acuerdo establecido con el Gobierno de España en datos públicos de Febrero de 2007, se refería, y cito textualmente; *“Podrán adoptar plenamente el matrimonio formado por una pareja heterosexuales (...)”*, y donde cabe destacar, según fuente de Junta de Andalucía con datos de Noviembre de 2015, entre los documentos a aportar existía el *Certificado de matrimonio heterosexual* y quedando explícito el requerimiento de que *“La adopción queda restringida a personas heterosexuales legalmente casadas.”*

Perú (V.7 y V. 23) que también para datos de 2010, no admitía explícitamente ni *Parejas de Hecho* ni *Parejas homosexuales*. Mientras que con datos actualizados en fecha Marzo 2016, se admiten las primeras, pero no las Parejas Homosexuales.

China (V.6 y V.13) también explicita su negativa a permitir los trámites de adopciones internacionales a personas con orientación homosexual, donde destacar que permiten la adopción solo a solicitantes monoparentales mujeres, admitiendo cualquier estado civil (soltera, viuda o divorciada), pero con requisito administrativo de presentar *Declaración de Soltería y de no ser homosexual*.

El caso de Albania (V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10) presenta un cambio entre los datos recogidos en 2010 donde no se aceptaban parejas de hecho y no se mencionaban a parejas del mismo sexo, a encontrar en datos actualizados en Marzo de 2017, la posibilidad de solicitud para la adopción internacional además de matrimonios y parejas solteras, a parejas de hecho. Y explicitando la no aceptación a parejas del mismo sexo.

Bulgaria (V.6), tampoco acepta perfiles adoptantes de parejas de hecho, así como tampoco de parejas conformadas por personas del mismo sexo. Y a pesar de que admiten solicitantes monoparentales masculinos, en la práctica, mencionan explícitamente, que no reciben asignación de menores. Queda la duda de si no existen solicitudes de adoptantes varones solos, o los hay, pero no se les asigna niños/as para adoptar. Sobre esta cuestión, retomaré a continuación.

Polonia (V.6 y V.7) sí que refleja abiertamente que el perfil de monoparentales, es el de mujeres, que sólo podrán adoptar a niños o niñas a partir de 5 años de edad.

Quedando excluidos todos los perfiles que no sean matrimonios o mujeres, es decir, parejas de hecho, homosexuales y varones solos.

La República Checa (V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10), que excluye sólo a las parejas del mismo sexo.

República Dominicana (V.5, V.6, V.7 y V.9), explicita que sólo aceptarán matrimonios conformados por la unión de hombre y mujer, y exigen al menos 3 años de matrimonio a la fecha de registro del expediente.

3. Discursos en clave heteronormativa; invisibilizando familias diversas.

Pues, bien, la tendencia mayoritaria es establecer esta preferencia institucional en clave heteronormativa, ampliando explícitamente otros perfiles o estimando no candidatos a otros. En esta tendencia de regular en clave heteronormativa podría ser interpretado, a la luz de los requisitos publicados en las fuentes oficiales de las que extraigo estos datos, los casos de Bolivia (V.6), Chile (V.6), Costa Rica (V.6) y Venezuela (V.6 y V.8), o Costa de Marfil (V.2), no haciendo mención ni a parejas conformadas por personas del mismo sexo, ni orientación homosexual, tan siquiera para no permitir las.

En esta línea de discurso heteronormativo, también quedarían establecidos los siguientes estados de los Estados Unidos Mexicanos (V.6 y V.9), que no recogen mención ninguna; Estado de Nueva León, Estado de Coahuila, Estado de Puebla, Estado de San Luis de Potosí, Estado de Baja California, Estado de México, Estado de Querétaro, Estado de Guanajuato y Distrito Federal. Salvo para el Distrito Federal, y que ya dejé mencionado con anterioridad.

Kazajstán (V.6 y V.7), admite solicitudes a matrimonios. Y no aceptan parejas de hecho. Aunque no existe explícitamente una negativa a las solicitudes de parejas conformadas por personas del mismo sexo, cabe interpretar que si no se admiten las parejas de hecho, no iban a ser posible otros perfiles como de personas con orientación homosexual. Luego, no las reconoce en su discurso, que cabría entenderlo como heteronormativo. Además, para datos recogidos en 2010, además de matrimonios, se admitían a mujeres cualquiera que fuese su estado civil (soltera, divorciada o viuda).

O Tailandia (V.5 y V.6), que admiten para la adopción en su país, a parejas con al menos 1 año de matrimonio, y en caso de haber convivencia previa, manifestando que solicitarían información. Desde este discurso de interés por la conformación y

convivencia de la pareja, donde se omite hablar de parejas de hecho o de personas solteras, cabe interpretar, que tampoco son perfil de personas adoptantes parejas del mismo sexo, aunque no sabemos qué podría ocurrir, cuando dirigiesen solicitud matrimonios de personas del mismo sexo.

Cabe también hablar de Burkina Faso (V.5), que con datos de 2010, refieren matrimonio sin descendencia, o incluso matrimonios con sólo un/a hijo/a ya sea biológico/a y/o adoptiva/o. Sin embargo, en nota-aviso de Noviembre de 2011, las autoridades burkinas informaron, que siendo el número de solicitudes mayor al de los/las menores adoptables, iban a priorizar las adopciones nacionales y los matrimonios heterosexuales, quedando abierta la cuestión de por qué se explicitaba lo de matrimonio heterosexual, dando rienda a la pregunta de si hubieron matrimonios homosexuales que adoptaron.

O el caso contrario de Nicaragua (V.6), que si bien para datos de 2010, no había ninguna manifestación explícita de no admitir a parejas homosexuales, en la actualidad, se explicita abiertamente que sólo aceptan solicitudes de matrimonios heterosexuales y "unidos" por matrimonio formalizado.

Esto hace indicar, desde mi punto de vista, que el presupuesto cultural basado en la noción de matrimonio heterosexual, queda quebrantado cuando existe de *facto* una tendencia en las políticas públicas, contextualizada fundamentalmente en Europa y América, (en el que queda incluido el caso de España), en ampliar derechos sociales y civiles a personas del mismo sexo que decidan unirse mediante el matrimonio o la unión de hecho, dando comienzo a un proceso de habituación y por tanto de normalización a pluralizar la noción de familia, lo que siguiendo con mi argumentación, generarían nuevos presupuestos culturales relacionados con la familia.

Por lo que podría ser la explicitación de matrimonios heterosexuales, de alguna manera, el reconocimiento a la existencia de aquellos matrimonios conformados por personas del mismo sexo, aunque no sea más que para no incluirlos como perfiles de personas adoptantes, muy distinto a lo que podría ser interpretado con anterioridad, que respondería más bien a la invisibilización o directamente, negación del

reconocimiento de las uniones de personas del mismo sexo en matrimonio y menos aún su consideración como familia.

Aunque también existen casos, en los que a mi parecer, no se dibuja con claridad si se parte de una regulación heteronormativa, o si bien, al no existir prohibición ni preferencia, y estar mencionadas *parejas o personas homosexuales*, se sobreentienda su aceptación y normalización con el conjunto de perfiles familiares adoptantes. Tal sería el caso para Ecuador (V.6 y V.7).

5.1.2. Feminización de las Familias Monoparentales.

En cuanto a esta segunda manifestación, más llamativa, establece como el perfil base en relación a la familia monoparental, el representado por una mujer sola. Donde resaltar una mayor concentración de esta tendencia, en países localizados en Asia, aunque no exclusivamente.

Esta base común con la que se define el perfil de quiénes son preferentes para ser las personas adoptantes, hace que se convierta en una máxima, y aquello distinto se manifieste explícitamente tanto para ampliar a otros perfiles de personas candidatas (como ya he mencionado con anterioridad, personas solas también referidas como familias monoparentales, parejas de hecho, o parejas conformadas por dos personas del mismo sexo) o en su caso, manifestar explícitamente su rechazo, a veces, referido como una prohibición.

Merece mención especial el caso de El Salvador (V.6), al que basándome en los datos públicos a los que he accedido, interpreto como país con un discurso en clave heteronormativa, pero del que habría que subrayar que dirige el trámite de adopción internacional hacia perfiles no tanto con referencia a la nomenclatura de familias monoparentales, si no hacia mujeres. Esto, pudiese arrojar cierta noción por entender la adopción, como la solución cultural para dar hijos/as a mujeres, cualquiera que sea su estado civil (solteras, viudas o divorciadas). Al mismo tiempo que deja explícito, que no se admiten varones solos, para tramitar una adopción.

Es el caso también de Hungría (V.13), donde en la variable *Estado Civil* se admitían personas solteras aunque para menores con más de 10 años. En la variable, *Otros requisitos*; con criterios por rangos de edad de los y las menores y sus circunstancias,

se establece que los menores de 10 o más años, podrán ser adoptados/as para mujeres adoptantes solteras.

No siendo el mismo caso tan claro para Perú (V.7 y V.23), Venezuela (V.6 y V.8) o India (V.6), a este respecto sobre la posibilidad de adoptar de manera individual, se expresa explícitamente que va dirigida hacia las mujeres y excluyendo de maneras muy sutiles de esta misma posibilidad, a los varones.

Habría cierta ambigüedad en la lectura de estos requisitos para saber si es posible la tramitación en el caso de un varón sólo, ya que el género de las palabras es únicamente femenino cuando se habla de las personas solas, sin explicitar varón.

Para el caso de India, aunque se habla de manera genérica para personas que puedan adoptar como “solicitantes monoparentales” ya tengan hijos o no, se refiere exclusivamente a “Mujer soltera”, la que puede adoptar a niño o niña. Generando cierta controversia, ya que también existen en estos datos una orientación, aclarando que aunque la ley permite la adopción por parte de hombres en la práctica no lo admiten. No dice nada con respecto a las parejas del mismo sexo, pero no son perfil de adoptantes, y sin embargo, para datos de 2010, sí se hacía explícita la inadmisión como personas adoptantes, a parejas del mismo sexo. Lo que da lugar a que la exclusión de los perfiles, se establezca por omisión.

Siendo más explícita la solicitud de admisión de monoparentales sólo constituidas por mujer y no hombres solos, de Polonia (V.5, V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10), donde no hay lugar a ambigüedades porque se expresa de manera transparente.

Que no ocurra para este último caso de Polonia, no quita que *signifique*, que cuando se prescriben personas solteras, en este marco de definir criterios para constituir familia (para el caso de un solicitante), la tendencia es a querer significar mujeres. Quedaría la duda, de qué sucedería en el caso de ser hombre soltero quien quisiera iniciar trámite. Lo que, desde la postura de extrañamiento que he perseguido tener en todo este trabajo, me suscita la pregunta, aparentemente simple pero en mi opinión, potencialmente importante, de si ¿es el deseo-anhelo de construir familia exclusivamente femenino?, ¿no existe el deseo-anhelo de querer una familia, en clave masculina?.

Llevándome a su vez, a construir una serie de cuestiones interconectadas como si ¿se han sexualizado las adopciones, porque hay una noción cultural que entiende que las mujeres son las que dan el paso para la construcción de familia, y están más legitimadas? ¿nosotras estamos más cerca del discurso legítimo de construir familia? ¿sobre ellos cae un tabú sexual, o culturalmente están más alejados y por tanto, menos legitimados para la construcción de familia?, o es que se trata de una construcción cultural diferente la que se hace de un hombre solo, sin descendencia, a la que se hace de una mujer sola sin descendencia, y a la que se le pudiera atribuir una ausencia de (hijos/as), que se asociaría a un dolor o frustración, que no se asociaría a la figura de un hombre solo.

En esta forma heteronormativa, vinculada a una ideología de género, donde las mujeres quedan asociadas a la maternidad como destino, no siendo el caso para los varones, ¿sería muy imprudente inferir que donde dicen personas, se refieren en esta particular contexto cultural reproductivo de las adopciones, a las mujeres?. Luego, el genérico femenino parece la norma en los asuntos y contextos de orden reproductivo. Cabe prestar atención a algunos requisitos o preferencias explícitas que corresponden a un ideario de lo que garantiza la idoneidad como madre, porque está vinculada a la construcción cultural de maternidad.

Así, para el caso de China (V.6 y V.13), de solicitantes monoparentales, y tal como he mencionado con anterioridad, debían de ser mujeres, que motivasen el por qué adoptan, explicasen por qué son solteras, y qué actitud tienen hacia el matrimonio¹⁴⁸. Esto, dibuja bien un patrón de estar casada-estar formada para la construcción de familia por parte de las mujeres. Siendo lo anormal, un patrón diferente, por lo que se solicita una justificada razón que lo explicara. Esto, a su vez, provoca la inmediata cuestión, de si está permitido al hombre solo, adoptar. Y si así fuera, cabría preguntarse ¿estarían formuladas las preguntas sobre porqué se encuentra soltero, o si tiene formación con niños/as en los mismos términos que se les hacen a las mujeres?, sería interesante.

Además, se baremaría positivamente, que tuvieran experiencia en crianza de niñas/os o que tuvieran una profesión relacionada con la infancia, además se puntuaría

¹⁴⁸ Ver <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/china.html>

experiencia con menores con necesidades especiales. Sin embargo, debo reseñar como significativo, que en datos anteriores a 2007, China admitía la adopción internacional a varones, pero se establecía que para la adopción de una niña, debía de existir una diferencia de edad de 40 años.

Filipinas (V.10), sin embargo, hace coincidir las diferencias de edad entre el/la menor adoptado/a y la persona adoptante con la figura de la madre, cito textual conforme a datos actualizados en Junio 2016; *“Generalmente este intervalo de edad se refiere al existente entre la madre y el menor o la menor.”* Correspondiendo este intervalo con la madre, de un mínimo de 16 años y un máximo de 45 años, intervalo que recuerda al ciclo reproductivo de una mujer.

5.2. Parentesco.

Me gustaría empezar recordando las ideas que he extraído de mi análisis de los datos, en relación con las nociones de parentesco y que subyacen a los “textos culturales”; Familia, Esterilidad, Irrevocabilidad, Ruptura y Biología con los vínculos de origen y que ya expliqué.

En esta ocasión he diferenciado tres tipos de discursos; los que priorizan la esterilidad, los que la justifican en el matrimonio sancionado (sea religioso o civil) y por último los que sustentan la adopción en la existencia de una unidad familiar donde la adopción sea llave constitutiva de familia, sin que en todos exista la exclusión de perfiles de parejas constituidas por personas del mismo sexo.

5.2.1. Discursos que sostienen las a.i. en los Estados.

1. Discurso de la *prioridad por esterilidad*.

Burkina Faso (V.5, V.6, V.7 y V.8) y Costa de Marfil (V.6, V.7 y V.8), priorizan los matrimonios, siendo los que no tienen hijos/as los que a su vez vuelven a tener prioridad. Matrimonios, eso sí avalados en ambos países, de manera explícita por una convivencia de al menos 5 años. Mientras que las parejas constituidas de Hecho, no serían admitidas. En Burkina Faso, habría que añadir, que a las personas solteras *“en la práctica no suelen asignarles”* menores, en Costa de Marfil, sí. Sin embargo, me

gustaría enunciar textualmente, según datos de Costa de Marfil, que recopilé del Ministerio en última actualización de Agosto de 2009;

Tiene preferencia los candidatos sin hijos o estériles, luego los matrimonios con hijos, luego las mujeres solas y por último los hombres solos. No se permite la adopción por matrimonio homosexual.

Datos en la actualidad, Mayo 2017, en los que no se recoge lo mismo. Subrayando la idea de la prioridad de las mujeres solas frente a los hombres solos, para adoptar.

Ecuador (V.5, V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10), si bien acepta parejas tanto casadas como de hecho, ambas deben de tener un mínimo de convivencia de 3 años, además también pueden adoptar personas solas (solteras, viudas o divorciadas). Sin embargo, sí que se explicita un orden de prioridad que es el que sigue; 1º parejas sin hijos/as, 2º parejas con hijos/as adoptivos/as, 3º parejas con hijos/as biológicos/as y 4º personas solas/os (solteros/as, viudos/as o divorciados/as).

El Salvador (V.5, V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10) admite matrimonios con al menos 5 años de antigüedad, y mujeres solas (solteras, viudas o divorciadas), y manifiestan la no admisión explícita tanto de Parejas de Hecho, como de Varones solos. Priorizan a los matrimonios también estableciendo un orden: 1º matrimonios sin hijas/os, 2º matrimonios con un/a hijo/a o más biológicos/as o adoptados/as y 3º solteras, viudas o divorciadas.

Los casos de dos Estados de los Estados Unidos Mexicanos, y que serían por un lado, el Estado mexicano de Puebla (V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10) que directamente no acepta a familias que tengan hijos/as ya sean biológicos/as o adoptivos/as, y por el otro, el Estado mexicano de San Luis de Potosí (V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10) que tampoco aceptaría a parejas con hijos/as. Luego para estos Estados, parece ser clara la idea de adopción, como una forma de dar hijos/as a parejas (heterosexuales) que no los tengan.

Nicaragua (V.3, V.5, V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10), con datos actualizados en Cuadro de Junta de Andalucía en fecha 28 de Marzo de 2017¹⁴⁹, quedan suspendidos los trámites. Si bien en datos de última actualización de Junio de 2016 se restringían a Matrimonios, subrayando que fuesen heterosexuales y “unidos” por matrimonio formalizado. Y priorizaban parejas con incapacidad para tener hijas/os biológicas/os. Que ya

¹⁴⁹http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/adopcion_internacional_cuadro_caracteristicas_marzo2_2017.pdf

contrastaba con los datos recogidos en 2010 donde se admitían; Parejas en Unión Matrimonial, Parejas de Hecho y Personas Solteras.

Siendo el último caso, de aquellos países o Estados en los que identifiqué un discurso donde se prioriza la cuestión de la esterilidad, Perú (V.5, V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10). Según los requisitos en su acuerdo con España, existe un orden de prioridad donde estarían en primer lugar para adoptar, aquellos matrimonios sin hijos/as, después aquellos matrimonios con hijos/as y por último las personas monoparentales (solteras, divorciadas y viudas), recordando que admitían parejas de hecho, pero debidamente registradas según corresponda. Sin embargo, haciendo una retrospectiva, y según datos recogidos en 2010, explícitamente no se admitían las Parejas de Hecho, luego ha habido cierta apertura, aunque no la hay con respecto a las parejas homosexuales, que ni eran admitidas en 2010, ni lo siguen sin estar en datos de 2017.

2. Discurso heteronormativo fundado en la unión matrimonial.

Madagascar (V.6, V.7, V.8 y V.9) sólo admite la adopción de sus menores, a matrimonios heterosexuales, explicitando el carácter heterosexual del matrimonio, que estén legalmente casados (lo que abre a que sean matrimonios religiosos y/o civiles), pero subrayando que no tengan más de tres menores viviendo a su cargo.

Bolivia (V.5, V.6, V.7 y V.8), establece como perfiles de adoptantes, sólo los matrimonios, que además han de estar casados antes del nacimiento del/la menor al que quieran adoptar. No rechazan manifiestamente ningún perfil, aunque se sobreentiende que todo aquel que no sea el de personas casadas, no será admitido, tampoco, en relación a otros/as hijos/as del matrimonio como impedimento. Pero sí hay exigencia de haber realizado los *Cursos de Preparación y Formación para ser padres y/o madres adoptantes*.

Chile (V.6, V.7, V.8 y V.10), admite sólo a personas casadas, con dos años o más de matrimonio. Este periodo no se exige cuando se da infertilidad en la pareja. Por tanto, el resto de perfiles civiles, aunque no se explicita, quedan fuera por omisión. Se sobreentiende, que tampoco sería impedimento el tener hijos/as.

Costa Rica (V. 5, 6, 7, 8, 9 y 10), donde se admiten personas casadas (con al menos 3 años de matrimonio), parejas de hecho con resolución administrativa y 3 años de convivencia, y las personas solteras, aunque priorizan los matrimonios. Para datos de

2010, no se admitían parejas de hecho y existían unos requisitos en cuanto al estado de salud, que para datos actualizados en Marzo de 2017 no existen. En cuanto a parejas del mismo sexo, se omite cualquier mención, sobreentendiendo su no aceptación.

Honduras (V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10), para datos de 2010, sólo aceptaban personas casadas y solteras. En datos actualizados en Abril de 2017 aceptan matrimonios y uniones de hecho legalizados (de mínimo de 3 años de consolidación). Admiten personas solteras aunque su normativa establece que sólo de manera excepcional. No se manifiesta ninguna preferencia, ninguna inadmisión, aunque no quedan reconocidas las uniones de personas del mismo sexo, respondiendo a esa clave heteronormativa.

El Estado mexicano de Nueva León (V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10), explicita abiertamente que sólo admite matrimonios que además deben de contar con un mínimo de 5 años de convivencia.

El Estado mexicano de Coahuila (V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10), también refleja explícitamente que sólo admite matrimonios.

Panamá (V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10), admite matrimonios con 2 años de convivencia y parejas de hecho con 2 años de convivencia, las personas solteras serán admitidas de manera excepcional. La existencia de descendientes de las personas adoptantes no impide la adopción. Llama la atención manifestar entre estos rasgos de perfiles, un requisito de parentesco, no pudiendo adoptar *el pariente en línea recta o el hermano de la persona que va a adoptar*. Resaltando también, la firma del compromiso de las personas adoptantes de mantener con el/la menor una convivencia pre-adoptiva.

República Dominicana (V.5, V.6, V.7 y V.9), sólo admite matrimonios especificando que deben de estar constituidos por hombre y mujer. Además exigen al menos 3 años de matrimonio a la fecha de registro del expediente, y si hubieran hijos/ o hijas, explicitan biológicos/as, con edad superior a los 12 años, deberán dar su parecer sobre la adopción ante el Consulado de República Dominicana en España.

Venezuela (V.3, V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10), admite a personas casadas (con 3 años de convivencia), solteras, divorciadas o viudas. Explicita abiertamente que no admite Parejas de Hecho. Se sobreentiende que quedan excluidas las parejas del mismo sexo,

aunque no se haga alusión a ellas. Otro dato interesante, es que solicitan que deben tener una residencia habitual de no menos de 3 años en el Estado receptor, en el que residiría el/la menor.

China (V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10), sólo admite matrimonios formados por hombre y mujer o solicitantes monoparentales (solteras, viudas y divorciadas) mujeres. Para estas mujeres solas, se les requiere que tengan una amplia red de familiares que apoyen el cuidado¹⁵⁰. En el caso de los matrimonios, podrán tener hijos/as ya sean biológicos/as o adoptados/as así como para las mujeres solas, siempre que no sean más de tres menores de 18 años. No se admiten parejas en las que alguno de los solicitantes haya tenido más de dos matrimonios, lo que podría interpretarse como la consideración de que la estabilidad del matrimonio garantizaría la durabilidad de la colocación del niño en familia, y es por ello que unos antecedentes de más de dos rupturas matrimoniales, es leído como factor de riesgo para el éxito de esa adopción.

Filipinas (V.5, V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10), que admite a personas casadas con 5 años de consolidación y con máximo de dos divorcios¹⁵¹, no siendo impedimento el tener hijos/as. Para las familias monoparentales los y las menores asignados/as contarán entre 9 y 15 años¹⁵². Priorizan parejas de origen filipino, con algún cónyuge de origen filipino o que se encuentren en Filipinas).

India (V.5, V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10), admite parejas casadas con 2 años de matrimonio, que pueden tener o no hijos/as y mujeres solteras. Aunque la ley permite la adopción por parte de hombres, en la práctica no se les asigna.

En algunos Estados de La India priorizan matrimonios sin hijos/as. Los criterios de asignación de menores por edad, se hace sumando las edades de los miembros del matrimonio, mientras más alta sea la suma, más mayores serían las edades de los/las menores que pudieran adoptar.

Kazajstán (V.6, V.7, V.9, V.10), sólo admiten matrimonios, y explícitamente sólo manifiestan la inadmisión de parejas de hecho, reflejando el perfil de familia nuclear, que además reproducirá la familia, con las edades mínimas y máximas que deben mediar entre las personas adoptantes y el/la adoptado/a.

¹⁵⁰ Hay que tener en consideración, que el perfil de los y las menores que son adoptables en la actualidad en China, tienen necesidades especiales.

¹⁵¹ En la que me vuelvo a incidir en la lectura que he dado para el mismo dato de China.

¹⁵² Citando textualmente; Familias monoparentales "serán un recurso para niños de entre 9-15 años".

Tailandia (V.5, V.6 y V.10), que admite sólo a parejas con un año de matrimonio, y si hubiesen convivido anteriormente, lo investigarían, para valorar. Sólo añaden orientación en cuanto a las edades de las personas adoptantes y la diferencia con el/la menor.

Albania (V.6, V.7, V.8, V.9 y V.19), los perfiles que admite son: el de matrimonios conjuntamente o sólo un cónyuge con el consentimiento del otro, así como las personas solteras. Además cabe introducir que desde datos tomados en 2010 a 2017, se ha incluido el perfil de parejas de hecho. Explicitan que no admite parejas del mismo sexo.

Para Bulgaria (V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10), de entrada, cabe resaltar que para datos de 2010 no se admitían parejas con hijos/as, y sin embargo, en 2015 a sí admitirlas, luego se distingue un cambio en el fundamento de porqué se deja adoptar a parejas con hijos/as, que bien podría responder a la lectura del tránsito de constituir una solución para familias sin hijos/as a darles familias a los/las menores.

Pueden adoptar monoparentales mujeres mientras que para el caso de varones, en la práctica no se les asigna menores para adoptar.

Hungría (V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10), que admite personas casadas y personas solteras. No distingue ni preferencia ni inadmisión explícita, luego corrobora mi interpretación de lo que llamo discurso en clave heteronormativa, que no reconoce otra familia que la formada por matrimonio heterosexual, y la opción a personas solas es posible, pero para niños/as mayores de 10 años. Es parecido al caso de Letonia (V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10) que tampoco explicita preferencias o inadmisiones, pero los perfiles para adoptar son el de personas solteras y personas casadas, aunque no hay diferencia en los perfiles de asignaciones de menores de manera diferencial.

Con respecto a Lituania (V.5, V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10), decir que tanto la fuente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad¹⁵³, como desde la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales¹⁵⁴ de la Junta de Andalucía, contienen datos de 2011 y 2012 respectivamente, aunque la actualización de los de la Junta corresponden al 5/11/2015, revisado en Mayo de 2017. Y lo que puedo extraer es que desde Abril de 2012, se hicieron más rígidos los perfiles para adoptar a menores lituanos/as, dando

¹⁵³https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/AI_Lituania.pdf

¹⁵⁴<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/lituania.html>

prioridad a los matrimonios lituanos que residan en el extranjero, a los matrimonios en los que uno de sus cónyuges sea ciudadano de la República de Lituania, o matrimonios (extranjeros o lituanos) que deseen adoptar menores con necesidades especiales. Quedando excluidas, las personas solteras, en cualquier caso.

Moldavia (V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10), admite a matrimonios con al menos tres años de casados, y también a personas solteras. Pero no permite adoptar a las Parejas de Hecho. Sí que resulta diferente, la prohibición expresa por separar a hermanos/as. Debe de ser una misma familia (matrimonio) la que adopte al grupo de hermanos/as salvo enfermedad grave de uno/a de ellos/as.

En cuanto a Polonia (V.5, V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10), si para datos recogidos en 2010, sólo se explicitaba que no se admitían Parejas de Hecho, para 2016, se hace más clara que la aceptación de los perfiles serían matrimonios y familias monoparentales constituidas por mujeres (quedan excluidos los varones solos), y que estas mujeres solas, sólo podrían adoptar menores a partir de los 5 años de edad. En cuanto a los matrimonios, según se adopte por el Centro Público de Adopción y Tutela o el TPD (Asociación de Amigos de los Niños) o el Centro Católico de Adopción y Acogida, las exigencias serán distintas. Para los primeros, se exigen matrimonio civil o canónico pero con 3 años de consolidación, mientras que para el segundo, sólo admitirían matrimonios canónicos con 5 años de antigüedad. Añadiendo que en su caso, deberá adjuntarse *Certificado de Esterilidad* en la solicitud, pero sin establecerlo como preferencia.

Portugal (V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10), tampoco explicita nada en cuanto a parejas del mismo sexo, ni para admitirlas ni para rechazarlas, lo que se traduce en un discurso en clave heteronormativa. Quedando permitida la adopción a matrimonios con 4 años de casados, uniones de hecho y personas solas, sí habiendo cierta preocupación por atender a la diferencia máxima de edad entre adoptante y adoptado/a de 50 años.

República Checa (V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10) sí manifiesta el rechazo a admitir como perfiles adoptantes a parejas del mismo sexo, admitiendo a cónyuges de manera conjunta y personas solteras.

La Federación Rusa (V.3, V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10) también ha hecho más rígidos sus perfiles para adoptar, de manera que en datos recogidos en 2010 se admitían personas o bien casadas o bien solteras. Mientras que en datos actualizados en marzo de 2017,

sólo están permitidos los matrimonios, rechazando tanto a monoparentales como a parejas de hecho.

Serbia (V.6, V.7, V.8, V.9 y V.10) admitiría tanto matrimonios como personas que cohabiten juntas. De manera excepcional, también admitirían a personas que viviesen juntas, luego, cabe señalar una noción de conformación de familia, entendida, como mínimo como la familia nuclear de dos miembros. Aunque no rechaza las parejas conformadas por el mismo sexo, cabría entender que pudiesen no ser admitidas, según el discurso hegemónico en clave heteronormativa.

3. Familias diversas para los/las menores.

Brasil (V.6, V.7, V.8 y V.10), admite a personas que se encuentren en cualquier situación civil, incluyendo a las parejas homosexuales de manera explícita. Con datos actualizados en Abril de 2016, se informa que en el Estado de Sao Paulo se han realizado adopciones por parejas homosexuales, así como el Estado de Minas Gerais, también están aceptando solicitudes de parejas homosexuales. Las Parejas de Hecho deben estar inscritas en el Registro de parejas de hecho. No habiendo ninguna mención de objeción con respecto a ningún perfil.

Colombia (V. 5, 6, 7, 8, 9 y 10), en datos actualizados en Marzo de 2017, admite matrimonios tanto hetero como homoparentales¹⁵⁵, también las parejas de hecho hetero u homoparentales con convivencia de 2 años, lo que contrasta con los datos recogidos en 2010, donde se admitían parejas casadas y parejas de hecho, pero se explicitaba que debían de estar conformadas por hombre y mujer.

Sin embargo, hay que añadir, que las familias homoparentales sólo podrán presentar solicitudes para menores con más de 10 años, para grupos de hermanas/os y/o menores con necesidades especiales. Además, las familias podrán tener hijas/os ya sean biológicos/as o adoptados/as. En cuanto a las personas solteras, podrán adoptar pero a menores de más de 7 años.

De manera manifiesta, también se enuncia que no se aceptará que las personas adoptantes puedan elegir ni el sexo ni la edad del/la menor. Por último, añadir, que queda previsto la suspensión de trámite tan sólo una vez, y que habrá un plazo para

¹⁵⁵ Esta es la nomenclatura que aparece en los documentos administrativos <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypoliticassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/colombia.html>

reanudarlo de 5 meses, previendo un plazo extraordinario en caso de embarazo, de hasta 1 año a partir de la fecha en que nazca el/la bebé. Luego, es el único país que alude abiertamente a un embarazo a la par, que se puede estar tramitando una a.i., favoreciendo que el trámite pueda ser incluso pospuesto. Lo que admite un discurso de familia diversa, y no la adopción sólo en términos de infertilidad.

Distrito Federal mexicano (V.6, V.7, V.8, V.9 y V.19), permite la adopción de matrimonios heterosexuales u homosexuales que lleven al menos 2 años casados o tengan un hijo en común/, así como de parejas de hecho con una convivencia de al menos 2 años o que tengan un hijo en común, no menciona la adopción para personas solas. Para datos con última actualización en Marzo de 2015, advertían que había más probabilidad de adoptar a menores a partir de los 8 años.

5.2.2. Pivotando biología, irrevocabilidad y ruptura con los vínculos de origen.

De acuerdo con los términos que todo país acepta cuando firma y se adscribe al C.H. de 1993, y según su artículo 2.2, las adopciones que se regulan bajo esta norma han de constituir lazos de filiación (adoptiva), que implica la ruptura con los lazos biológicos o filiación biológica, que sería sustituida por la filiación adoptiva, que conllevaría los mismos derechos y obligaciones que si se tratara de filiación biológica, por lo que su constitución también es definitiva e irrevocable, o dicho de otro modo, la constitución de la adopción plena¹⁵⁶.

Pero, y partiendo de que el hecho del nacimiento es común en todos los pueblos de la tierra, desde la distancia en que he querido situarme a lo largo de todo este trabajo, la *significación* del nacimiento, de los cuidados posteriores a ese nacimiento, de los lazos afectivos que pueden generarse al margen de ese nacimiento, o las formas en que cada pueblo o las personas en general, construimos familiaridad, debe ser entendida en cada contexto. Teniendo en cuenta la tradición de cada región por entender básicamente a dos preguntas ¿qué formas han existido y existen para crear lazos familiares en un contexto concreto? Y ¿qué formas han existido y existen para romper lazos de familia en un contexto concreto?.

¹⁵⁶ Adopción Plena. Efectos reconocidos: Es irrevocable. Confiere al adoptado los mismos derechos, obligaciones y parentesco que la filiación consanguínea. Extingue vínculos jurídicos con la familia de origen.

Esto, me plantea una tercera y última pregunta, ¿crear y romper lazos familiares son acciones puntuales, o más bien procesos, que van de no ser familia a construir lazo, y viceversa, de ser familia, a ir borrando ese vínculo?.

Al no incluir en este C.H. de 1993 otros tipos de adopciones, como la simple¹⁵⁷, que vincularía los lazos de filiación sólo con las personas adoptantes, y por tanto no crearía lazos de parentesco con el resto de familiares de las personas adoptantes, y podría ser revocable puesto que no rompe filiación natural. O bien, otro tipo de tutorías como acogimientos familiares, en general, figuras que no comportasen filiación, los datos que presento a continuación, deben ser leídos en esta clave; de que para ser normalizado un procedimiento complejo, y que genere garantías para ambos Estados, el de origen del/la menor y el de acogida, la figura debe ser la adopción plena que constituye una medida irrevocable.

Lo que me vuelve a suscitar si estuvieran recogidas en un Convenio de La Haya que los amparase y garantizase ¿existirían solicitudes de adopciones simples o acogimientos internacionales?.

Planteando una posible categorización en base a esa ruptura y esa construcción del nuevo vínculo, en los que aprecio cierta atención por parte de los países emisores, por hacer del trámite adoptivo una sentencia de adopción plena con carácter judicial, de otros procedimientos que presentan sus propias singularidades en función a los países en cuestión, y aquellos países en los que la sentencia es administrativa en el Estado de origen del/la menor adoptado/a, aunque concedores de que la misma en España, se constituirá como judicial en sentencia de adopción plena.

1. Efectos de adopción plena con carácter judicial. Tendencia homogeneizadora.

Madagascar (V.15 y V. 16), establece el efecto de sentencia como adopción plena, constituida por decisión judicial, con los efectos de crear filiación (adoptiva), romper con los vínculos biológicos y con carácter irrevocable.

Bolivia (V.15 y V.16), que habla de adopción plena con *carácter* judicial, y no por *decisión* judicial, como se hablaba en la nomenclatura de países como Burkina Faso,

¹⁵⁷ Adopción Simple. Efectos reconocidos: Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y al adoptado. Los derechos y obligaciones que resulten del parentesco natural no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad que será transferida al padre adoptivo. La adopción puede revocarse.

Costa de Marfil y Madagascar. Comporta los mismos efectos de ruptura e irrevocabilidad, pero las formas literales con que las refiere varían, dando matices. Bolivia para datos recogidos en 2010, reconoce como efecto *“crea vínculos de filiación como por naturaleza, extingue vínculos de filiación con la familia de origen, es irrevocable”*.

Brasil (V.15 y V.16), en su forma de definir el tipo de adopción y sus efectos, es exacta a la de Bolivia, e igual a la de Colombia (V.15 y V.16), Costa Rica (V.15 y V.16), Ecuador (V.15 y V.16), aunque de este país, habría que mencionar que en su ley sólo reconoce la Adopción Plena, El Salvador (V.15 y V.16), también mantiene los efectos y tipo en los mismos términos y nomenclatura que en las naciones anteriores.

Chile (V.3, V.15 y V.16), como en los anteriores casos mantiene, *“adopción plena con carácter judicial. Crea vínculos de filiación con la familia adoptiva, rompe vínculos de filiación con la familia de origen, es irrevocable.”* Sólo añadiendo como llamativo, la referencia a la normativa reguladora de Ley de Adopción nº 19.670, que elimina las diferencias existentes entre la adopción plena y la simple. Lo que podría indicar cierta tendencia a la homogeneización y estandarización de la institución adoptiva.

Honduras (V.15 y V.16), exacto al resto de formas en que se enuncian los efectos, adopción plena con carácter judicial, pero para datos recogidos en 2010 del Ministerio, quedan formulados con otras expresiones *“Crea entre el adoptante y el adoptado los mismos vínculos jurídicos que ligan a padres con los hijos. Extingue vínculos de filiación con la familia biológica. Es irrevocable.”*¹⁵⁸ Lo que queda reflejado por la expresión de *vínculos jurídicos*, que podría existir una noción específica del efecto familiar simbólico que difiere de los que existen entre padres e hijos. Donde se reconocen efectos jurídicos como si de hijos/as se trataran pero no dejando tanta evidencia de que haya una conversión en familiares, y más allá de las personas adoptantes, en familiares de sus familiares. Por tanto, un contrato jurídico, diferente a la construcción *real* de parentesco. Luego, distinguiendo entre la definición de vínculo jurídico de la definición de filiación, pero que en datos actualizados en Abril de 2017, de la Junta, dicho matiz, ya no aparece.

Si bien, incluyo México (Estados Unidos Mexicanos) (V.15 y V.16), como que tiene un reconocimiento de adopción plena con sus efectos derivados. Lo cierto es que se debe

¹⁵⁸ https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/AI_Honduras.pdf

de inferir, de la única pauta que se manifiesta en los efectos; *“La adopción internacional siempre será plena.”*¹⁵⁹. Lo que no fue así para datos recogidos en 2010 de Ministerio, pero de última actualización en Enero de 2005¹⁶⁰, y que todavía pueden ser consultados, que apreciaban los efectos en función del tipo de adopción resuelta judicialmente y que podía ser simple o plena.

India (V.15 y V.16), tendrá carácter judicial, y sus efectos, los de adopción plena sin ningún matiz que añadir. Solo, que para datos recogidos en 2010, el proceso era más complejo porque requería de una Tutela previa en el país de recepción, y en un plazo de 2 años desde la llegada del/la menor a España, iniciar trámites de adopción según la legislación española. Siendo curioso el dato, de que la administración (española) debía comprometerse a buscar una colocación alternativa apropiada en caso de ruptura de la familia adoptiva antes de que se produjera la adopción.

Letonia (V.15 y V.16), se trataría de una adopción plena, con todos sus efectos son exactos al del resto de países, y la decisión judicial. Sin embargo, Letonia no la recoge con ninguna nomenclatura (no usa ni adopción plena, ni ninguna otra forma de reseñar la figura). Añadiendo además, que como efecto también reconoce que el/la menor perdería su nacionalidad letona.

Polonia (V.15 y V.16), sólo menciona que la adopción debe ser pronunciada por las autoridades locales y sería de carácter judicial, pero no explicita como en el caso de los anteriores países, que sea plena. En cuanto a los efectos, los mismos que la plena, añadiendo que no el/la menor no perdería su nacionalidad polaca.

Federación Rusa (V.15 y V.16). Si en datos de 2010, reconocía que era adopción plena con carácter judicial, para datos actualizados en 2016 sólo se menciona que se trata de una decisión con carácter judicial. Tiene efectos de la plena. La familia adoptante puede solicitar la pérdida de nacionalidad rusa del niño siempre que acredite la adquisición de otra nacionalidad.

¹⁵⁹ <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/mexico.html>

¹⁶⁰ https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/AI_Mexico.pdf

2. Adopción plena y carácter judicial. Singularidades en los efectos y/o los trámites adoptivos.

Burkina Faso (V.15 y V.16), regula a través del C.H. de 1993 la adopción plena, que comportaría la creación de filiación, la ruptura con los vínculos biológicos, y sería una adopción irrevocable. Añade en datos actualizados en Septiembre de 2016, que la resolución de la adopción por parte de las autoridades locales (burkinas), tendrá carácter judicial. Sin embargo, debo comentar en referencia a los datos del Ministerio competente en el año 2010, con datos de última actualización en Junio de 2007¹⁶¹, que parte de los acuerdos o requisitos requeridos a las personas adoptantes, era, y cito textualmente *“El consentimiento para la adopción puede ser revocado durante un período de tres meses desde su otorgamiento”*, y que en datos actuales, desaparece, lo que me llega a plantear, que la irrevocabilidad una vez dictada decisión judicial es parte de ese contrato a través del C.H. 1993. Cuestión que trato de manera independiente a los seguimientos post-adoptivos que también quedan recogidos en estos datos, y que atenderé a analizar, en el Eje Nación/Nacionalidad, en la categoría *Vínculo con el territorio*.

Costa de Marfil (V.15 y V.16), se trata del reconocimiento de la adopción plena, pero la decisión judicial de las autoridades marfileñas, se obtiene en dos tiempos: primero, una *Guarda Provisional* con fines de adopción y transcurridos 6 meses de guarda pre-adoptiva, donde deberán presentar una demanda de adopción plena ante el Tribunal de 1ª Instancia de en Abidján¹⁶², según datos actualizados en Septiembre de 2016, pero que seguían siendo igual para datos recogidos en 2010, de la misma fuente. Pudiendo ser anulado el consentimiento de adopción, durante esos 6 meses, por los padres o representantes legales. Una vez constituida adopción plena, surtiría los efectos que se recogen en el C.H. de 1993; rompería vínculos con la familia de origen, crearía vínculos de filiación con la familia adoptiva y sería irrevocable.

Nicaragua (V.15 y V.16), a pesar de que el proceso parece atender a tipo y efectos adoptivos exactos al del resto de países, su forma sólo difiere en algo, que es lo que

¹⁶¹ https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/AI_Burkina_Faso.pdf

¹⁶² <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypoliticassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/costa-marfil.html>

me lleva a situarla en este apartado. Y es que previa a la resolución judicial de las autoridades nicaragüenses, se reconoce una fase administrativa sin la que no podría llegar a su fase judicial. Esta fase administrativa, es llevada a cabo por el *Consejo de la Adopción*, que deberá resolver favorablemente el proceso de esa adopción, para que pueda llegar a su fase judicial. Luego, hay un filtro previo al dictado judicial de adopción. Desconociendo más sobre este Consejo, su composición o su inspiración.

Panamá, (V.15 y V.16), se trata de un procedimiento que establece dos momentos hasta la resolución judicial de adopción. Un primer momento de convivencia temporal, y un segundo momento de adopción plena, ambos con carácter judicial. La Dirección Nacional de Adopciones otorga el acogimiento pre-adoptivo que podrá realizarse en la República de Panamá o en el país de residencia de las personas adoptantes y tendrá una duración máxima de tres meses, de los cuales los dos primeros meses debe permanecer en Panamá. Cuando se cumple el primer mes de convivencia, se puede solicitar la salida del país de origen, al país de recepción, para que el período de acogimiento pre-adoptivo concluya en el país de recepción. Esta orden de salida debe ser otorgada por el juez competente de la causa en Panamá. Y concluido ese período de tres meses, si las evaluaciones son positivas se remitirá a ese mismo juez para audiencia y posterior Sentencia de Adopción, siempre que haya recibido los seguimientos de la Autoridad Central del país de Recepción, debiendo ser inscrita en el registro Civil de Panamá.

En cuanto a los efectos, son los que por C.H. de 1993, se convienen, sin embargo, para datos de 2013 del Ministerio¹⁶³, se refieren los que siguen; *“Rompe vínculos con la familia biológica. Crea vínculos de filiación, similares a los producidos por naturaleza, con la familia adoptiva. Es definitiva, indivisible, irrenunciable e irrevocable.”* Que ofrecen una lectura más rica y matizada, aunque en la práctica se resuman a creación y ruptura de lazos, y su irrevocabilidad.

República Dominicana (V.9, V.15, V.16 y V.17), identifica dos fases antes de la sentencia dictada por las autoridades dominicanas. Una primera fase donde la permanencia en el país es obligatoria para ambos padres, y otra segunda fase también en el país, pero en la que se puede delegar en el/la representante legal, o bien hacer

¹⁶³ https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/AI_Panama.pdf

los trámites oportunos los mismos adoptantes. De manera más detallada, se explica para la Iª fase, que debe de haber una primera semana que desde el CONANI (Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia) denominan de *socialización*. Seguida de dos meses de convivencia, que podría ser reducido a un mes, si así lo establecen los facultativos. Y terminaría con un periodo de 10 días para cerrar el expediente.

En cuanto a la IIª Fase, constituida por Audiencia en el Tribunal (unas dos semanas), y la homologación y notificación de la sentencia, y plazo de apelación. Así como inscripción en el Registro Civil, hasta constituirse adopción plena, por decisión judicial, siendo competente el Tribunal de República Dominicana.

Filipinas (V.15 y V.16), establece dos momentos, o un proceso con dos fases. En primer lugar, se establece una resolución de custodia que tendrá un carácter administrativo, y que dará lugar a la residencia del/la menor en España durante seis meses. Y un segundo momento, transcurridos los 6 meses, en el que los adoptantes deberán promover la adopción en España, previo consentimiento de Filipinas. Si pasados dos años desde la asignación, no hay resolución de adopción, se desacreditará al Organismo Acreditado de Adopción Internacional que lo ha gestionado. No menciona efectos, porque otorga los que se reconozcan en la legislación española, es decir, efectos de adopción plena. Siendo nota reciente desde Marzo de 2017, la información de que desde Filipinas se ha abierto un cupo de 8 expedientes para toda España que podrán enviarse a través de una OAAI concreta.

Lituania (V.15 y V.16), no enuncia la adopción como plena, pero sí que reconoce todos sus efectos, salvo la irrevocabilidad, ya que la decisión judicial de adopción podría ser revocable también por decisión judicial.

Moldavia (V.15 y V.16), para datos recogidos en 2010, distinguía dos momentos; 1º Custodia de duración mínima de 6 meses y 2º Adopción con carácter judicial. En datos de última actualización en Noviembre de 2015, la decisión adoptada por las autoridades locales es de carácter judicial. En cuanto a los efectos, rompe vínculos de filiación con la familia de origen, así como la crea con la familia adoptante. Pero se sobreentiende que sí es revocable, porque en los efectos de 2010, sí se reconocía su revocabilidad. Y en los de 2015, no se menciona nada.

Portugal (V.15 y V.16), reconoce primero un Acogimiento pre-adoptivo durante un plazo suficiente para poder valorar la conveniencia de la constitución de la adopción, de 6 meses como máximo, que se decidirá por autoridad judicial portuguesa, con un período de seguimiento de la evolución de la situación, para posteriormente constituir la adopción en el país receptor. En cuanto a los efectos; mediante la adopción plena el adoptado adquiere el estatus de hijo del adoptante y se convierte en un miembro de su familia con todas sus consecuencias. Se extinguen las relaciones del adoptado con su familia biológica. La adopción no es revocable.

República Checa (V.15 y V.16), se requiere de un periodo pre-adoptivo. La entrega de la custodia del menor en la República Checa es de carácter judicial. A los seis meses desde el traslado del menor y habiendo presentado 3 informes, los adoptantes solicitarán a la Oficina el visto bueno a la adopción internacional. La adopción se resolverá judicialmente en España con el visto bueno de la Autoridad Central checa. Se decidirá sobre tal solicitud en un proceso administrativo. Los efectos serán los de adopción plena.

3. Adopción plena en España y carácter administrativo en origen. Excepcionalidades.

Perú (V.15 y V.16), a pesar de que los efectos son exactos a la adopción plena, cabe resaltar, que para las autoridades peruanas, aunque se trate de una adopción plena con los efectos que ya he referido, su carácter no es judicial, si no administrativo. Se trata de una resolución de carácter administrativo adoptada por la Secretaría Nacional de Adopciones (SNA), órgano designado competente por la Ley nº 26981, para decretar la adopción de los menores de edad declarados en abandono judicial. La resolución administrativa de adopción se comunica al Juzgado de Familia.

El caso de Venezuela (V.15 y V.16) también es particular, ya que a pesar de haber firmado C.H. de 1993, no existe protocolo de adopción con España, y a pesar de que existen una serie de requerimientos para las personas adoptantes, así como el resto de datos, en los efectos, según se consulta¹⁶⁴, serían los de una adopción plena, pero, se apunta que *“No obstante la ley venezolana no contempla la adopción por personas*

¹⁶⁴

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/venezuela.html>

extranjeritas aunque tampoco la excluye.” Lo cual, todo proceso tendría que pasar por un lograr acuerdos entre los Estados, que pautasen las condiciones en supuestos casos de solicitudes, teniendo en cuenta que con datos actualizados en Noviembre de 2015, sólo ha habido una adopción registrada (en el año 2007).

En cuanto a China (V.15 y V.16), si bien para los datos que obtuve en 2010, se planteaba una adopción plena de carácter administrativo, y los efectos eran establecidos en términos de revocabilidad. Para datos actualizados en Marzo de 2017; primero hay que mencionar que desde nota de 2014 están suspendidas la admisión de nuevas solicitudes de adopción, salvo que sea para la vía de "Pasaje Verde" (menores con necesidades especiales), y segundo, y en relación a los efectos, cito textualmente, *“Plena: La adopción que plantea la ley china es revocable en el caso de que la persona adoptante incumpliera sus deberes con el adoptado o adoptada. No obstante, según la interpretación dada por las autoridades chinas y la Dirección General de Registro de Notariado de España, esta adopción es inscribible como plena en el Registro Civil Central español una vez el menor o la menor haya salido de China.”*¹⁶⁵

Lo que viene a plantear, que aunque se inscriba en España como irrevocable, para las autoridades chinas, si se ven afectados los cuidados hacia su menor en algún término, pareciese que sí podría ser revocada. Para arrojar algo de luz, he considerado la forma en que para datos de 2010, referían los efectos de la adopción: *“Las relaciones entre padres e hijos como parientes de primer grado se aplicarán a los derechos y obligaciones entre padres adoptivos y niños adoptados como parientes de primer grado. / Los derechos y obligaciones entre hijos adoptados y sus padres biológicos u otros parientes cercanos se extinguirán en el momento del establecimiento de las relaciones adoptivas.”*¹⁶⁶

Luego, las relaciones adoptivas son motivo de extinción de los derechos y obligaciones que contraen como parientes de primer grado, y viceversa, estas mismas relaciones adoptivas comportan derechos y obligaciones. De ahí, que pueda entenderse la revocabilidad, cuando estos derechos u obligaciones sean incumplidos. Llamando la atención sobre el uso de *relaciones adoptivas* en lugar de *filiación adoptiva*. Y la

¹⁶⁵ <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypoliticassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/china.html>

¹⁶⁶ Y que aún pueden consultarse en https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/AI_China.pdf

revocabilidad, basada en el cumplimiento o no de los derechos y obligaciones que contraen parientes de primer grado.

Hungría (V.15 y V.16), merece una atención especial, porque salvo que es reconocida como plena, el resto de características y efectos, son particulares. Para empezar, se trata de una decisión de las autoridades locales, luego su carácter es administrativo, y no judicial. Se establecen dos tiempos, un primer mes de Guarda del/la menor con las personas adoptantes, a la espera que la Oficina de Tutelas valore la resolución definitiva de adopción (con un plazo de 15 días para recurrir). Valorada y resuelta la adopción, se ordena la emisión de pasaporte para el/la menor, su autorización de salida de Hungría, y me llama la atención, la nueva certificación de nacimiento, donde es imaginable, que incorporen la adopción, a modo de Registro Civil.

Y en cuanto a los efectos, en datos actualizados en Marzo de 2017, se reconoce que es, y cito textualmente: *“Plena, la adopción es revocable. Nacionalidad: El niño o la niña no pierde su nacionalidad húngara, salvo que lo soliciten las madres y/o padres adoptivos.”*¹⁶⁷ Previendo la posibilidad de cese de la adopción, de acuerdo a la legislación del país, en los casos de mutuo perjuicio de las partes y si ésta no vulnera el interés público y es en interés del menor. Además, la legislación húngara, protege que el niño o la niña no pierda su nacionalidad húngara, salvo que lo soliciten las madres y/o padres adoptivos, luego, entra en la lógica discursiva de buscar familia a un/a menor, pero no perder (necesariamente) a su ciudadano/a.

Kazajstán (V.15), no refiere la adopción como plena, salvo cuando se alude, que como plena se inscribirá en el Consulado de España en Kazajstán. En cuanto a los efectos, se les reconocerá los de plena; creando vínculos de filiación similares a los consanguíneos y rompiendo vínculos de filiación con la familia biológica. Sin embargo, la peculiaridad estaría en relación por un lado a que no se dicta irrevocabilidad (estableciendo unos supuestos en los que podría quedar anulada¹⁶⁸, básicamente por irregularidades

¹⁶⁷ <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/hungria.html>

¹⁶⁸ “Si la decisión de adopción se ha tomado basándose en documentos que han sido falsificados. Si la adopción se ha llevado a cabo sin los consentimientos necesarios especificados en la legislación. O si los adoptantes no cumplen los requisitos para ser adoptantes establecidos en el punto anterior.” Ver <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/kazajstan.html>

administrativas) y por el otro, a que la ruptura de filiación con la familia biológica es efectiva, pero sin embargo, y cito textualmente; *“Pueden conservar el derecho a relacionarse con sus padres o familiares si se especifica en la decisión judicial de adopción.”*, luego, la filiación se rompe, pero existe el reconocimiento de un derecho que otorga al/la menor el contacto con los que siguen reconociéndose como padres (biológicos). Con esto, cabría entender la construcción biológica y los lazos de parentesco por naturaleza desde el sistema de creencias kazajo, imborrables que siempre prevalecerán, aunque la patria potestad, o el vínculo de filiación esté reconocido jurídicamente a la familia adoptiva, trámite, que por otro lado, debo reiterar, se efectúa en las administraciones españolas (Consulado español en Kazajstán).

Y por otro lado, la vigilante atención por las autoridades kazajas, porque ese derecho a revocación (que su propio sistema jurídico le otorga a los adoptantes españoles), sea renunciado por los mismos adoptantes ante notario español antes de viajar a Kazajstán o por documento firmado ante el Registro Civil consular.

Añadiendo, como dato que entre los efectos de la adopción quedan reconocidos por Kazajstán, y es el de que los/las menores conservarán su nacionalidad de origen kazaja. Todo esto, cabe sugerir, si la marcada tendencia a constituir adopciones plenas, de consecuencias más definitivas y claras, si impone, a otras formas como podría ser la adopción simple, y que guarda cierta similitud con los efectos que reconoce este acuerdo con Kazajstán. Y que atendiesen otras casuísticas, más allá de la exclusividad por dar familia al/la menor, pero en la línea de ofrecer oportunidades en el superior interés para los/las menores y no tanto, en términos de desamparo.

Serbia (V.15 y V.16), lo que en 2010 reconocía como adopción plena, ahora solo se refiere como decisión, en este caso, de carácter administrativo. Sin embargo, lo efectos son exactos a los de la plena, salvo en cuanto a la irrevocabilidad, que no se manifiesta.

Tailandia (V.15), la resolución la efectúan las autoridades locales y es de carácter administrativo. El o la menor sale con una resolución de carácter pre-adoptivo con el fin de constituirse la adopción en España. Por tanto, se hará plena, una vez quede constituida en España.

Albania (V.15 y V.16), la sitúo en excepciones, porque a pesar de que se trata de una adopción plena, con los efectos comunes que he reiterado ampliamente, supone una novedad, en cuanto a que, y cito textualmente; *“Los progenitores pueden revocar el consentimiento dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que fue otorgado.”*¹⁶⁹, según datos actualizados en Marzo de 2017, sin quedar claro, de que se hubiese dictado sentencia. Lo que deja manifiesta una protección hacia los padres biológicos en un plazo ampliado.

Bulgaria (V.4, V.15 y V.16), también refleja cierta diferencia en cuanto a los efectos de la adopción que reconocen plena, con carácter judicial, y crea unos vínculos con la familia, rompiendo con los vínculos biológicos, sin embargo, sí establecen revocabilidad por incumplimientos muy graves. Lo que se traduce en una protección hacia el/la menor post-adoptiva, más allá de reflejarlo en los seguimientos post-adoptivos, y que todos los acuerdos contemplan.

5.3. Menor.

Para el Eje de Menor, establecía nociones relativas a creencias que vinculo con los datos en relación a; qué perfil de menor, cuando es escuchado/a¹⁷⁰ o si existe algún otro derecho o capacidad reconocida, y de otro lado, en qué situación se encuentran en su consideración como menores adoptables. Nociones extraídas de las variables, sobre las que ya me detuve con anterioridad.

Teniendo esto en consideración, atenderé; por un lado, a qué perfiles de menores, y qué capacidades en relación a qué criterios, se les reconocen y por otro lado, sobre qué circunstancias se abre la adopción internacional, siempre teniendo en cuenta que es una medida subsidiaria, y que por tanto, sólo se activa cuando en el territorio no existe la posibilidad de ser adoptados/as nacionalmente, y cuando supone el mejor interés para el/la menor.

5.3.1. Menor adoptable; qué perfiles.

¹⁶⁹ <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/albania.html>

¹⁷⁰ Derecho reconocido por la CDN de 1989 en su art.12, y que supone un punto de inflexión entre las políticas de protección y las políticas que reconocen derechos a la infancia.

El perfil de menor adoptable internacionalmente, quedaría definido primero por lo que su país establece en cuanto a los menores que, declarados/as adoptables en valoración a su situación, presentan más dificultades para ser adoptados/a nacionalmente, y que por tanto, definen para ellos/as en su superior interés, la adopción internacional como medida. Y segundo por aquello que el gobierno también establece como riesgo o desamparo para ese menor.

Por último, la posibilidad de adopción en lo referente a el/la menor, quedaría condicionado por el derecho que se le reconoce a ese/esa menor a dar su consentimiento, derivado de lo que cada país construye como capacidad o madurez del menor a decidir sobre su vida y un futuro familiar.

A continuación presento la lectura de estos datos distinguiendo entre aquellos países, que definen la internacionalidad de sus adopciones, por las dificultades que presentan sus menores, además de por su condición de adoptable. Y aquellos que sólo atienden para abrir la posibilidad de adoptarlos/as internacionalmente, a cuestiones sólo derivadas de su desamparo, y no por las dificultades especiales que pudieran tener.

1. Menores adoptables internacionalmente, que presentan “situaciones especiales”.

Brasil (V.11, V.12 y V.13), establece la edad máxima del/la menor en 18 años, aunque la realidad es que en la actualidad para adopciones internacionales, sólo están siendo adoptados/as los/as menores con más de 5 años en adelante, a excepción de grupos de hermanos/as o menores con necesidades especiales. Reconociendo en la edad de 12 años o más, la obligación de prestar consentimiento los/las menores a la adopción.

Chile (V.11, V.12 y V.13), no explicita la edad de 18 años, como tampoco establece límite, pero sí manifiesta que los perfiles de menores que pueden ser adoptados/as internacionalmente tienen más de 5 años, o bien reflejan antecedentes de salud o son grupos de hermanos/as. No establecen tampoco edad de consentimiento.

Costa Rica (V.11, V.12 y V.13), fija en 18 años, la línea que establece la minoría de edad. Mientras que sólo se admitirán solicitudes para menores: de más de 4 años si se trata de 1 sólo niño o niña, grupos de más de 2 hermanos o hermanas de 2 a 12 años, y menores de cualquier edad que presenten algún tipo de discapacidad. Luego, para menores solos la franja de edades son más de 4 años y menos de 18; para grupos de

hermanos/as entre 2 y 12 años; y para aquellos/as que presenten algún problema incapacitante de 0 a 18 años. Lo que manifiesta una serie de creencias o fundamentos en cuanto a la integración de los/as menores en las familias vinculado a edades biológicas, y si son acompañados/as de sus hermanos/as, o tienen problemas de salud. Sin embargo, no hay ningún establecimiento de edad del/la menor para su consentimiento.

Ecuador (V.11, V.12 y V.13), básicamente los datos son exactos a los de Costa Rica; menores de edad y no hay establecimiento para el consentimiento. Además, para datos a partir de Diciembre de 2011, internacionalmente los perfiles de los/as menores serán; aquellos/as menores con más de 4 años, grupos de hermanos/as o *“menores con alguna minusvalía o enfermedad recuperable”*.

México (Estados Unidos Mexicanos) (V.11, V.12 y V.13), en la misma línea de establecer menores de edad pero no edad para el consentimiento, añade para datos de última actualización de Marzo de 2015, que internacionalmente sólo se adoptarán menores con más de 5 años, que padezcan alguna discapacidad (física y/o mental), sufran alguna enfermedad cuyo tratamiento sea de alto costo o Grupo de hermanos. Lo que da cuenta, como anteriormente comentaba, a que los países van definiendo la adopción internacional como un recurso para según qué circunstancias de menores que al presentar características que son interpretadas con mayor requerimiento de habilidades personales o incluso materiales de tiempo y dinero, lo que podría suponer una mayor dificultad para ser colocados/as en los hogares.

Panamá (V.11 y V.12), que también fijaba en 18 la edad límite para la adopción, en nota de Febrero de 2012, se indicaba que los/las menores adoptables internacionalmente, tenían edades mayores a 5 años, además de poder ser adoptables aquellos/as menores *con discapacidad*. No aparece establecimiento de edad para el consentimiento por parte del/la menor.

En China (V.11, V.12 y V.13), las y los menores deben de tener menos de 14 años. A partir de los 10 años, deberán de dar su consentimiento a la adopción. Se tratan de menores con discapacidades y/o necesidades especiales, siendo las situaciones más frecuentes; malformaciones congénitas, deformaciones o falta de miembros, labio

leporino con fisura palatina, alteraciones de la piel, enfermedades infecciosas y crónicas fundamentalmente, cardiovasculares, renales o hepáticas. En la mayoría de los casos van a necesitar o bien una intervención quirúrgica y tratamiento posterior o bien un tratamiento de larga duración con revisiones periódicas. Se podrá tramitar un expediente, salvo que se adopte un grupo de hermanas/os, gemelos/as o mellizos/as.

En Filipinas (V.11, V.12 y V.13), los/as menores deberán tener menos de 15 años y reunir los requisitos para la adopción internacional. El consentimiento lo darán los y las menores de más de 10 años. Desde Noviembre de 2009, serán menores considerados/as con "necesidades especiales", aquellos/as con problemas de salud, de 9 años en adelante, o a los grupos de 3 o más hermanos. Con datos actualizados en Mayo de 2017 la consideración de menores especiales es la misma, salvo que en vez de 9 años en adelante, establecen 6 años para los/las menores.

Kazajstán (V.11, V.12 V.14), los perfiles de menores, en datos de última actualización en Junio de 2016, son definidos en términos de edad, inferior a 15 años, salvo que tuviesen alguna discapacidad. Si tienen 10 años, deberán dar su consentimiento. Además, deberán de estar inscritos/as en el Registro Centralizado de menores por un período mínimo de tres meses. Sin embargo, desde nota de Julio de 2014, avisan que aunque se puedan continuar enviando expedientes para menores de menos de 3 años, añadiendo que por norma, presentan problemas de salud, ya que, los y las menores sin estas necesidades de atención sanitaria, suelen ser adoptados/as nacionalmente. Y teniendo preferencia aquellas solicitudes dirigidas a menores de más de 6 años o para grupos de hermanos.

Bulgaria (V.11, V.12 y V.13), con datos actualizados en Mayo de 2017, refleja en Nota-aviso que para las adopciones internacionales, sólo admitirán ofrecimientos para solicitudes dirigidas a menores mayores de 5 años o con necesidades especiales. Aunque se admitían adopciones de menores entre 1 y 18 años. En cuanto al consentimiento, lo darán los menores de 14 años en adelante. Sin embargo, además de establecer edad de consentimiento, también consideran una franja edad para que el/la menor sea oído/a por el Juez, y que será entre los 10 y los 14 años. Luego, se identifican derechos graduales de participación en sus propias vidas por edades.

Hungría (V.11, V.12 y V.13), tiene una serie de criterios en cuanto a qué menores podrán ser adoptados/as internacionalmente que parece tener fecha de vigencia, a partir de Febrero de 2012 según Nota informativa. Estos criterios refieren que serán adoptables por aquellas personas que deseen y estén preparadas, menores entre 3 y 4 años con algún trastorno; grupos de hermanos sin problemas de salud de 7 años o más edad. Para mujeres solteras que quieran adoptar, la edad del/la menor sería de 10 años en adelante. Todas estas pautas, evidencian una serie de discursos en base a creencias vinculadas a qué tipo de familia para qué menores, y qué perfiles de menores para la adopción internacional, muy interesantes de poder estudiar de manera más profunda mediante una aproximación al país en cuestión y qué narrativas. Añadiendo como dato, que no se establece que el/la menor deba de dar consentimiento, pero sí una edad a partir de la cual, deba de ser oído/a por el organismo competente.

En Letonia (V.11, V.12 y V.13), los/las menores adoptados/as deberán ser menores de edad. A partir de 12 años se requiere de su consentimiento. Sin embargo, desde fecha de Marzo de 2014, para datos de última actualización en Noviembre de 2015, sólo admitirán solicitudes para los siguientes perfiles de menores: *“a) Tres o más niños/as de cualquier edad (hermanos). b) Menores por encima de 9 años. Uno o dos niños/as de 10 o más años. c) Menores de cualquier edad con enfermedades o con problemas importantes de salud mental o física. d) Menores en los que el Tribunal de Huérfanos ha tomado la decisión de adopción en países extranjeros y donde la búsqueda de solicitantes extranjeros no ha tenido éxito (conforme con las solicitudes de adopción que ya se encuentran en el Ministerio).”*¹⁷¹

Lituania (V.4, V.11, V.12 y V.13), parece tener restricciones en los perfiles de adoptantes. Han de ser de origen lituano residentes fuera de Lituania, matrimonios donde alguno de los cónyuges sea lituano, o matrimonios extranjeros o descendientes de lituanos, que podrían adoptar menores con necesidades especiales. Pero también criterios en base a las edades de los/as menores adoptables, limitando a dos expedientes por año para adopciones internacionales de menores entre 0 y 6 años; sin

¹⁷¹

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/letonia.html>

límite de expedientes para mayores de 6 años, grupos de hermanos o menores con necesidades especiales.

Lo que dicho de manera más clara, para personas sin lazos de origen ni nacionales con Lituania, sólo podrían adoptar menores con necesidades especiales, para los que no habría límite de expedientes. Establece en 10 años, la edad en que el/la menor, debe de consentir.

Moldavia (V.11, V.12 y V.13), que según nota de Mayo de 2013, en datos de última actualización en Noviembre de 2015, establece la adopción internacional para todos/as las/os menores de edad, que aparecen en el listado de menores con *estatuto de adopción internacional*, expresión literal usada, y que podría ser equivalente a la del criterio técnico de *adoptabilidad*. Aunque los menores que aparecen en él presentan todos necesidades especiales que *significan* añadiendo (*con alguna discapacidad, grupo de 3 o más hermanos y niños mayores de 7 años*). El listado se está actualizando periódicamente y además existe una página web donde se puede consultar una lista del propio gobierno moldavo¹⁷². Estos/as menores han de llevar como mínimo 1 año registrados en el Comité para la Adopción. A partir de más de 10 años, deberán dar su consentimiento al tribunal.

Polonia (V.6, V.11, V.12 y V.13), con nota de Febrero de 2017, en última fecha de actualización en Abril de 2017, los y las menores adoptables, son perfiles de menores con necesidades especiales; niños/as mayores de 7 años, grupos de dos o más hermanos y niños/as enfermos o con retrasos en el desarrollo. Se hace una observación en relación a un frecuente número de menores dados en adopción internacional, para los/as que las personas adoptantes han de tener *la idoneidad para menores con necesidades especiales*, puesto que presentan problemas de salud graves o no recuperables y fundamentalmente diagnosticados de Síndrome de Alcoholismo Fetal (SAF)¹⁷³, derivada de la ingesta o abuso de alcohol durante el embarazo.

¹⁷² Ver en <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/moldavia.html>

¹⁷³ Ver <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/polonia.html>

Los grupos de hermanos conllevan una lista de espera de años. Si es mayor de 13 años deberá consentir a su adopción. Los menores sanos de edad inferior a los dos años, son adoptados/as nacionalmente.

Portugal (V.11, V.12 y V.13), para datos de última actualización en Noviembre de 2015 de la Junta de Andalucía, manifiesta que los/as menores para la adopción internacional, según información procedente de la página web de la Autoridad central portuguesa, los perfiles serían; niños y niñas hasta 9 años con problemas de salud y/o grupos de hermanos o niños/as de 10 a 15 años sin problemas de salud. No se establece edad para el consentimiento del/la menor.

2. Menores adoptables internacionalmente, sin estar definidos/as por “situaciones especiales”.

Burkina Faso (V.11 y V.12), sólo refleja que el/la menor deberá de prestar consentimiento a partir de los 15 años.

A pesar de que Costa de Marfil (V.11 y V.12), para datos de última actualización en Septiembre de 2016, no establece ninguna edad ni mínima ni máxima para los/las menores, sólo situaciones (sociofamiliares) bien definidas en las que se tiene que encontrar dicho/a menor.

Sin embargo, en datos actualizados en 2009, y que aún pueden ser consultados en el Ministerio¹⁷⁴, sí hay reflejo de una edad, para ser adoptada/o plenamente (lo cual deja en evidencia que pudieron existir otras formas de adopción, como la simple, y que haya sido “tragada”). Los/las menores deben de tener menos de 15 años, en unas concretas situaciones, que atenderé en el siguiente sub-epígrafe.

En Madagascar (V.11 y V.12), la edad establecida para los y las niños/as que pueden ser adoptadas/os es de menos de 12 años, sin embargo, para los datos ofrecidos por el Ministerio con fecha de actualización Febrero de 2007, la edad de los/as menores era inferior a los 10 años. Ha habido un cambio en la consideración administrativa de menor como adoptable. No se establece edad, para el consentimiento del menor.

Colombia (V.11 y V.12), define como adoptables, los/las menores de edad en situación de adoptabilidad y mayores de 18 cuando haya habido convivencia con el adoptante 2 años antes de cumplir 18 años. No se establece ninguna edad para el consentimiento.

¹⁷⁴ https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/AI_Costa_Marfil.pdf

Bolivia (V.11, V.12 y V.13) establece los 18 como límite para adoptar, y no reconoce ninguna edad para su consentimiento.

Para datos de El Salvador (V.11, V.12 y V.13) y Honduras (V.11, V.12 y V.13), sólo existe mención a que serán menores de edad, y no establecen edad de consentimiento.

Nicaragua (V.11, V.12 y V.13), para hasta la reciente fecha de 28 de Marzo de 2017, no estaban suspendidos los trámites de adopción internacional. Mientras que para datos recogidos en Agosto de 2016, podían ser adoptados/as los/as menores que no hubiesen cumplido 15 años.

Además, para datos de última actualización del Ministerio en Marzo de 2012¹⁷⁵, en ciertos casos también se podían adoptar menores entre 15 y 21 años (la mayoría de edad en Nicaragua es reconocida en 21 años). Siendo los supuestos; que antes de cumplir dicha edad hubieran vivido al menos tres años con los adoptantes y mantenido con ellos relaciones afectivas, que hubiesen estado en un centro de protección pública o privada o que fuesen hijos de uno de los cónyuges del matrimonio o unión de hecho. En cuanto a la edad de consentimiento, no se establecía ninguna.

En Perú (V.11 y V.12), menores de 18 años. Para datos de marzo de 2017 se informa que desde Septiembre de 2016 habían quedado suspendidas temporalmente las adopciones por una reorganización de la Dirección General de Adopciones, aunque se sigan admitiendo nuevas solicitudes.

Se establece la edad de 10 años, para que el/la menor deba prestar su consentimiento a la adopción. Pero es muy interesante que para datos de 2010, no establecía una edad fija, si no que dependía *de la edad y madurez del/la menor*, luego no estableciendo la edad biológica como referente para dar consentimiento.

Otro dato a añadir, serían los criterios de asignaciones por edades de los menores y adoptantes: para solicitantes de 25-40 años, menores de hasta 3 años cumplidos, entre 41-45 años, menores de 3 años a 6 años cumplidos, entre 46-49 años menores de 6 años a 9 años cumplidos y para solicitantes de 50 hasta 52 años, menores de 9 años o más. Solteras, viudas, divorciadas o matrimonios con dos hijos o hijas o más, serán

¹⁷⁵ https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/AI_Nicaragua.pdf

propuestos niños y niñas mayores de 5 años o de necesidades especiales. Valorando la cuestión de si el fundamento de estas asignaciones, tiene una lectura en cuanto a la biología o en un imitar la naturaleza, o en términos de ranking de familias idóneas en base a un concepto heteronormativo de familia, y no tanto la adecuación de menores concretos y familias concretas.

República Dominicana (V.11), todos/as aquellos/as menores de 18 años en situación de adoptabilidad. No se reconoce edad para que el/la menor preste consentimiento a su adopción.

En Venezuela (V.11 y V.12), se reconoce a los/las menores de 18 años de edad, salvo que existan relaciones de parentesco, o si el/la adoptado/a ha estado integrado en el hogar antes de su mayoría de edad, o cuando es el/la hija/o del otro cónyuge. Los/las menores a partir de los 12 años deberán consentir en la adopción. Además en datos actualizados de Noviembre de 2015, sería preciso también el consentimiento de quienes estén ejerciendo la *patria potestad*.

India (V.11, V.12 y V.13), en datos actualizados en Marzo de 2017, no hay referencia de edad ninguna, sólo de situación de los/as menores (incluidos los grupos de hermanos/as), que deberán ser: la de orfandad, abandono o entrega, declarado/a libre para la adopción por el Comité de Bienestar Social (*Child Welfare Committee*). Aunque, para datos recogidos en 2010, sí se establecía que los/las menores debían de tener menos de 12 años, y que los y las niños/as de 6 años en adelante deben de dar su consentimiento a la adopción.

Tailandia (V.11, V.12, V.13 y V.15), establece que los/las menores adoptables, podrán ser todos/as las/os menores de edad. Si tienen 15 años, deberán consentir a ser adoptados/as. Pero los perfiles de menores adoptables, tienen en general una edad entre 2 y 5 años, y mayoritariamente de sexo masculino. En nota, para 2017, se añade que para España se abre un cupo de 4 expedientes, cupo que no existe si las solicitudes van dirigidas a menores con necesidades especiales.

Albania (V.11, V.12 y V.13), los/as menores adoptables, deben tener entre 1 y 18 años. Deberá dar su consentimiento, a partir de los 12 años.

República Checa (V. 11, 12 y 13) no se menciona nada con respecto a las edades. Sus criterios de adoptabilidad para los y las menores atienden exclusivamente a su situación de desprotección. Tampoco se refiere nada con respecto a la edad de consentimiento.

La Federación Rusa (V. 11, 12 y 13), no se especifica entre los perfiles de los/las menores adoptables, que presenten necesidades especiales. Podrán ser adoptados/as internacionalmente menores a partir de 14 meses, ya que debe de estar inscrito/a durante un período de 12 meses, en las listas del Registro Federal de Menores. Esta inscripción tiene por objeto verificar que no existe posibilidad de colocar al/la niño/a en Rusia y por tanto que se ha respetado el principio de subsidiaridad, existiendo una estimación de los tiempos por plazos sucesivos (Registro municipal: 1 mes, Registro regional: 1 mes, y Registro Federal: 12 meses), lo que hacen los 14 meses. Si el niño tiene más de 10 años es necesario su consentimiento. Sin embargo, en Nota, de datos con última actualización en Marzo de 2017, se menciona desde la Dirección General del Ministerio, que existen problemas encontrados en procedimientos adoptivos con Rusia, entre los que se encuentran algunos vinculados a los perfiles de estos/as menores, como la falta de detección de menores que sufren SAF (Síndrome de Abstinencia Fetal), menores con problemas graves de salud que inicialmente no fueron detectados en los informes médicos, o casos de reclamaciones de menores por familiares lejanos en pleno procedimiento o ya dictada sentencia de adopción.

En Serbia (V. 11, 12 y 13), pueden ser adoptados/as niños/as entre 3 meses y 18 años. Un/a niño/a con 10 años con capacidad suficiente, tiene que dar su consentimiento para la adopción. Apareciendo como dato curioso, que a pesar de establecer 10 años para el consentimiento, deberá manifestar capacidad para ello. Luego la edad biológica, es entendida al margen de la capacidad que tenga ese/a menor para tomar decisión.

5.3.2. La adoptabilidad en términos sociofamiliares.

La situación de adoptabilidad de un/una menor, viene definida por los criterios de cada país, pero existen unas situaciones identificadas como comunes a todos ellos, si bien cada Estado, las matiza, las incluye todas, o sólo algunas de ellas, siendo las que

siguen; menores abandonados/as, menores huérfanos/as, o menores cuyos progenitores dan el consentimiento para su adopción.

También existe una tendencia, a que aquellos países donde había habido menores para adopciones internacionales, y que recibiendo más solicitudes que menores en situación de adoptabilidad o bien cierran la admisión de nuevas solicitudes, limitan el cupo de recepción de estas solicitudes, o establecen como perfiles adoptivos, aquellos/as menores con unas necesidades especiales, cuya adopción requiere de perfiles de adoptantes con ciertas cualidades y/o posibilidades de atención, y que podrían encontrarse entre los solicitantes de adopción internacional.

Esta variable sobre la construcción de *adoptabilidad*, es quizás la que tiene asociadas más nociones en cuanto a la minoría del/la menor, su vulnerabilidad, o su riesgo, donde se podría presuponer una mayor pluralidad como conceptos construidos en contextos diversos tanto en la construcción de formas de parentesco, redes de apoyo que rodean las circunstancias de cada menor, recursos institucionales, así como en la definición de los conceptos técnicos, con los que se construyen el riesgo, la desprotección, el abandono, la orfandad, etc., para establecer la *adoptabilidad* de esa o ese menor.

En los que podrían caber otros planteamientos, en torno al superior bienestar del menor, como puede ser (en antítesis con la construcción de riesgo) la construcción de *oportunidad* para ese/a menor, en la medida en que ofrece una cobertura en un espacio definido hegemónicamente en términos de “desarrollo” y prosperidad, como es el de los contextos a donde llegan los/las menores adoptadas/os, y en donde sería interesante, entender en qué lugar podría ser pensada la migración del/la menor, o si cabría la noción de menor migrado/a, en términos *emic*, y en qué situaciones o contextos, en todo caso.

El análisis que he podido hacer de los datos de los textos jurídicos-administrativos, es escueto y limitado, donde extraigo palabras o expresiones indicativas en términos de diferencia, pero que precisarían de otros trabajos, para una aproximación y entendimiento dentro de sus propios parámetros. Desde esta limitación, debe ser entendido el siguiente análisis, donde, presento aquello más significativo.

Destacando que los datos más actualizados tienden a ir homogenizando las nomenclaturas y formas de redacción de estas situaciones, pudiendo encontrar en

aquellos datos más antiguos, manifiesten más rasgos propios con definiciones o alusiones a instituciones de parentesco o recursos sociales autóctonos.

1. Orfandad, Abandono, Filiación desconocida o Entrega voluntaria.

Costa de Marfil (V.14), en última actualización en Septiembre de 2016, debían de ser de filiación desconocida, huérfano o huérfana, o con declaración judicial de abandono o cuyas representantes legales hayan consentido a la adopción. Pero resulta muy interesante contrastarlo con los datos del Ministerio de última actualización de Agosto de 2009; *“Solo podrán ser adoptados plenamente los menores de 15 años de filiación desconocida. Niños sanos o enfermos abandonados por sus padres cuyo abandono haya sido constatado y sancionado en un proceso verbal policial y que sea un niño acogido en una de las maternidades que tengan esa competencia según el Ministerio encargado de Asuntos Sociales.”*¹⁷⁶. Destacando más grado en concreción en estos últimos datos, y con aspectos que hacen llamar la atención antropológica de cómo se desarrolla por ejemplo el proceso verbal policial para constatar la situación de abandono, o qué tipo de recurso y cómo llegan y qué tipo de menores, a las maternidades, que tan sugerente también se hace su denominación.

Madagascar (V.13 y V.14), que define al/la menor adoptable por debajo de los 12 años, y en las situaciones que ya vemos comunes: abandono, orfandad, progenitores desconocidos, pero donde además se recogen de manera particular dos situaciones: la adopción para el/la cónyuge del solicitante de adopción, y la entrega voluntaria de los progenitores del/la menor, que lo hará a una institución acreditada. Lo que llama la atención, que se recoja como una especie de itinerario de menores, que serán entregados en instituciones que reconocen estas situaciones de entregas voluntarias, diferenciadas de los abandonos. Cabiendo la cuestión de si se trata de una práctica sociocultural normalizada e institucionalizada, que hace entender otras narrativas diferentes a la del abandono, como la entrega voluntaria.

Costa Rica (V.14), serán menores declarados judicialmente en estado de abandono o cuyos padres hayan consentido la adopción frente al juez y éste la acepte. Teniendo en

¹⁷⁶ https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/AI_Costa_Marfil.pdf

cuenta que los/las menores para adopciones internacionales, presentan necesidades especiales.

Panamá (V.14), similar al resto de países establece menores huérfanos/as, de progenitores desconocidos, en estado de abandono o que sus progenitores hayan consentido la adopción. Desde Febrero de 2012 las autoridades panameñas aconsejan enviar solicitudes preferiblemente para adoptar a niños y niñas de 5 años de edad en adelante, así como para niños y niñas con discapacidad.

En India (V.14), cualquier niño huérfano/a, abandonado/a o entregado/a, declarado/a legalmente libre para la adopción por el Comité de Bienestar Social (*Child Welfare Committee*) será susceptible de ser adoptado/a. (Incluidos grupos de hermanos).

Y no se establece un número limitado de expedientes para grupos de hermanas o hermanos cuando alguno de ellos sea mayor de 6 años, o menores solos mayores de 6 años, o necesidades especiales.

Para Tailandia (V.14), serán adoptables aquellos/as menores cuyos progenitores hayan consentido a la adopción, que se encuentren huérfanos/as, en situación de abandono o de filiación desconocida. Quedando los menores con necesidades especiales fuera de los cupos establecidos durante el año, para adopciones internacionales.

2. Añadiendo la Extinción de la autoridad paterna/materna.

Además de identificar las situaciones anteriores, se añade la de la extinción de la autoridad paterna/materna. La cuestión sería preguntarnos, si la filiación desconocida, debe de ser entendida como la inexistencia de vínculos. Sin duda, para el abordaje de esta cuestión también requeriría de una aproximación al terreno, y de entrevistas y análisis de otros materiales etnográficos.

Además, se introduce la extinción de la autoridad paterna o patria potestad, por suponer un *riesgo* de que esos/as menores estén con sus progenitores, cuestión que no era reflejada en los países antes mencionados.

Burkina Faso (V. 11 y 12), para los datos de la Junta de Andalucía, con fecha de última actualización de Septiembre de 2016, no explicita la situación en que los y las menores son definidos para declararlos/as como adoptables. Sólo se hace referencia a que existen más solicitudes que menores adoptables desde Nota de Noviembre de 2011. Sin embargo, tomando como fuente los del Ministerio, cuya última fecha de actualización es en Junio de 2007¹⁷⁷, estos menores debían de; estar declarados/as abandonados/as por el Tribunal Civil, que sus padres hubiesen consentido a la adopción, que fuesen de filiación desconocida o huérfanos y en caso de que uno de los padres hubiese fallecido o estuviese incapacitado para manifestar su voluntad o privado de su autoridad parental, es suficiente el consentimiento del otro progenitor.

Bolivia (V. 14), para la declaración de menor adoptable, debe existir resolución judicial tanto de que se extinguió autoridad de los padres o declarado huérfano/a, como de que se encuentre en abandono o resolver la inexistencia de vínculos familiares. Debiendo añadir, que en nota de Marzo de 2017, se pone en conocimiento la no reanudación de las adopciones, y cito textualmente; *“debido al prolongado tiempo que suponen las investigaciones para la declaración de abandono de menores y las Resoluciones de Adoptabilidad.”*¹⁷⁸

Brasil (V.14), donde se definen como situaciones, aquellas en donde los/las menores sea de progenitores desconocidos, progenitores que hayan dado su consentimiento a la adopción, o que hayan sido privados de la patria potestad.

Chile (V.14), como en Bolivia, la resolución judicial del Tribunal competente es requisito, donde se reconocen las situaciones de orfandad o cuyos progenitores hayan sido privados de la patria potestad, recordando que para las adopciones internacionales, serán los perfiles de menores entendidos con necesidades especiales (mayores de 5 años, grupos de hermanos/as o con problemas de salud).

Colombia (V.14), los y las menores deben de haber sido declarados/as en situación de adoptabilidad; por abandono, porque los progenitores hayan consentido o porque así

¹⁷⁷ https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/AI_Burkina_Faso.pdf

¹⁷⁸ <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypoliticassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/bolivia.html>

lo autoriza el Defensor de la Familia. Teniendo en cuenta que aparece en nota informativa, la capacidad de las personas adoptantes, porque podrán encontrar perfiles de menores que hayan ingresado al sistema de protección del ICBF, debido a la vulneración de sus derechos, por exposición a maltrato, por abandono, explotación, negligencia o abuso sexual.

Ecuador (V.14), similar a los casos anteriores; menores declarados en abandono definitivo, huérfanos o huérfanas, o cuyos progenitores han consentido o hayan sido privados de la patria potestad. También presentando necesidades especiales.

El Salvador (V.14), ofrece las mismas situaciones para sus menores; en situación de abandono, huérfanas/os, que sus progenitores hayan consentido en la adopción o estén privados de la patria potestad. Pero no distinguen entre menores para adopciones nacionales y para adopciones internacionales.

Honduras (V.14), menores huérfanos o huérfanas, en situación de abandono, de progenitores desconocidos, o que estén privados de la patria potestad. Por tanto, en la línea del resto de países de Latinoamérica, dejando como reflejo, situaciones sujetas a ser reconocidas y declaradas judicialmente. Sin embargo, para datos recogidos en 2010, identificando las mismas situaciones, sólo que expresadas con más literatura y no etiquetadas, como quedan recogidas con anterioridad, existía un discurso de pobreza, como una posible situación de adoptabilidad de ese/a menor, si el Juez decidía que lo/la beneficiaba; *“Podrán, también, ser adoptados, quienes estén sujetos a patria potestad si los padres que la ejercen no pudieren suministrarles alimentos, asistencia y educación, plenamente probados estos extremos, o cuando a juicio del Juez competente la adopción beneficia al menor.”*¹⁷⁹

Y que se trata de un discurso que ya no es aceptable, en los Estados de Bienestar, no recogidos como motivos legítimos para declarar adoptable a un/una menor.

República Dominicana (V.14 y V.23), reconociendo como situaciones; la orfandad, abandono o que sus progenitores hayan consentido a la adopción o que estén privados de la patria potestad. Destacando un aviso en Observaciones, sobre la “entrega

¹⁷⁹ https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/AI_Honduras.pdf

voluntaria” de menores entre los progenitores biológicos y las personas solicitantes de adopción, y que en legislación en materia de protección de menores de la República Dominicana, no se admite. Luego, ha existido una práctica de entrega bien interesante por conocer desde cuando, narrativas y su pulso actual.

En Lituania (V.4, V.11, V.12, V.13 y V.14), sólo serán adoptados menores incluidos en la lista de niños y niñas adoptables, cuyos progenitores son desconocidos, fallecidos, hayan consentido a la adopción o privados de la patria potestad. Es obligatorio el consentimiento de los progenitores biológicos, salvo que estén privados de la patria potestad. También es obligatorio el consentimiento de la familia o institución que tenga delegada la guarda del o la menor.

República Checa (V.14), se considera que un niño es adoptable cuando: los padres han dado su consentimiento ante un tribunal u órgano de la protección social y legal del niño. El consentimiento sólo puede darse después de transcurrir 6 semanas desde el nacimiento. Los padres han sido privados de la patria potestad mediante sentencia judicial. Se desconocen los padres del niño. El/la niño/a huérfano/a que no tiene parientes.

Serbia (V. 14), pueden ser adoptadas/os las/los niñas/os: cuyos padres hayan muerto, cuyos padres o el paradero de estos sea desconocido, cuyos padres hayan sido totalmente privados de sus derechos paternos o de capacidad legal, cuyos padres den el consentimiento para la adopción (no pueden darse antes del segundo mes de vida del niño).

5.3.3. La adoptabilidad derivada de situaciones *especiales de salud*.

En China (V. 14), los y las menores en situación de *adoptabilidad*, deben ser menores de 14 años, huérfanas/os, en situación de abandono o que los progenitores cedan a la adopción. Aunque hay que marcar que desde Julio de 2010 a través de un Comunicado del Centro Chino; la tendencia ha sido hasta la actualidad, la creación de una vía especial denominada "Pasaje Verde", para adoptar a menores con necesidades especiales, por padecer enfermedad física, orgánica o sensorial, y que en su mayoría necesitarán de intervención quirúrgica o tratamientos de larga duración.

Anterior a 2010, se reflejaba la adoptabilidad en términos de su situación sociofamiliar, y no tanto su perfil con necesidades especiales. Estas circunstancias sociofamiliares eran definidas en; *Menores huérfanas/os de padre y madre, abandonados/as de filiación desconocida. Menores cuyos padres biológicos no puedan criarlos por dificultades fuera de lo habitual.*

En Filipinas (V.14), no se especifican las situaciones sociofamiliares en que son declarados/as en adoptabilidad los/las menores, sólo establece que deben de reunir los requisitos para la adopción internacional y ser menores de 15 años. Priorizando las adopciones dirigidas a menores con necesidades especiales, que serían aquellos/as que presentan problemas de salud, los/las que tienen más de 6 años, o los grupos de tres o más hermanos.

Para Hungría (V.14), se desconoce en qué términos se define la condición de *adoptabilidad*, sólo que deberán de estar inscritos en un Registro Central. Sin embargo, se informa que las características de los/as menores adoptables son muy específicas: menores entre 3 y 4 años con algún trastorno, grupos de hermanos de hasta 7 o más años, o menores de más de 10 años.

En Letonia (V.11, V.12, V.13 y V.14), la situación de estos/as menores queda definida en los siguientes términos: menores huérfanas/os, o cuyos padres o representante legal hayan consentido o hayan sido privados de patria potestad. Menores con más de 3 meses que no hayan podido ser adoptados por familias de Letonia y cuyo estado de salud justifiquen la adopción de extranjeros. Cuando el juzgado ha constatado paradero de los padres desconocido.

Sin embargo, desde marzo de 2014 sólo se aceptan solicitudes de menores con necesidades especiales; *“a) Tres o más niños/as de cualquier edad (hermanos). b) Menores por encima de 9 años. Uno o dos niños/as de 10 o más años. c) Menores de cualquier edad con enfermedades o con problemas importantes de salud mental o física. d) Menores en los que el Tribunal de Huérfanos ha tomado la decisión de adopción en países extranjeros y donde la búsqueda de solicitantes extranjeros no ha*

tenido éxito (conforme con las solicitudes de adopción que ya se encuentran en el Ministerio).¹⁸⁰

En Polonia (V.2, V.6, V.11, V.12, V.13 y V.14), los/as menores deben encontrarse en las siguientes circunstancias: orfandad, en situación de abandono o cuyos padres hayan sido privados de patria potestad, o consientan a la adopción por vía judicial. El consentimiento para la adopción de los y/o las titulares de la patria potestad puede ser revocado así como se puede recuperar el ejercicio de la patria potestad hasta que expire el plazo establecido para recurrir la decisión de adopción. Fijando en datos actualizados en Febrero de 2017, que para las adopciones internacionales, *“los/as menores destinados/as son niños/as mayores de 7 años, grupos de dos o más hermanos y niños/as enfermos o con retrasos en el desarrollo. Por otra parte, la lista de espera para grupos de 2 hermanos es de varios años, por lo que las autoridades polacas aconsejan que la idoneidad para grupos de hermanos sea de un tramo de edad mayor de 6 años.”¹⁸¹*

Portugal (V.14), aunque especifica las circunstancias generales para la adopción, en relación a los perfiles de menores para la adopción internacional serán: niños/as hasta 9 años con problemas de salud y/o grupos de hermanos. Niños/as de 10 a 15 años sin problemas de salud.

En cuanto a estas situaciones para la adopción serían: menores de padres desconocidos o fallecidos, cuyos padres han dado el consentimiento previo para la adopción, abandonadas/os, cuyos padres, por acción u omisión, ponen en peligro la seguridad, la salud, la formación moral o educación de menor hasta tal punto que, por su gravedad, comprometen seriamente los vínculos afectivos propios de la filiación, menores acogidas/os por un particular o institución cuyos padres manifiesten un desinterés por el hijo hasta el punto de comprometer seriamente los vínculos afectivos propios de la filiación durante, al menos, los tres meses previos a la solicitud de cuidado.

¹⁸⁰ <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/letonia.html>

¹⁸¹ <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/polonia.html>

5.3.4. La adoptabilidad establecida según las permanencias en los Registros nacionales.

Albania (V.11, V.12, V.13 y V.14), serán adoptables, aquellos/as menores de filiación desconocida, huérfano/a, declarado/a abandonada/o judicialmente o que los progenitores hayan consentido. Para la adopción internacional, deberá estar inscrito/a en el registro *Comité Albanés de Adopción* un mínimo 6 meses. Ha de tratarse de un menor que no haya podido ser adoptado en Albania en un plazo mínimo de seis meses (mediante una Resolución del Comité y una segunda Resolución aprobando la adopción por los/las adoptantes extranjeros).

Bulgaria (V.11, V.12, V.13 y V.14), en relación a su situación sociofamiliar en datos actuales los/as menores deben de estar registrados en el *Registro de Niños Adoptables* plenamente según lo establecido en el Código de Familia. Para la adopción por parte de personas extranjeras, hay que demostrar que no se ha podido dar en adopción nacional, a través del rechazo de, al menos, tres familias búlgaras. Además en nota de Noviembre de 2015, se refleja que no hay menores de menos de 5 años para adopción, por lo que las solicitudes deberán de ir dirigidas a adoptar menores con necesidades especiales.

En 2010, quedaban reflejados; deberá estar inscrito en un registro especial del Ministerio de Justicia para poder ser adoptado por extranjero, una vez que se han extinguido las posibilidades de adopción nacional. Serán menores de 18 años. Los gemelos debían de ser adoptados conjuntamente, excepto que lleven más de 6 meses inscritos en el correspondiente registro y no hayan podido ser adoptados en ese tiempo y se garantice el mejor interés del niño. Los grupos de hermanos han de ser adoptados conjuntamente si existen vínculos afectivos entre ellos.

En Moldavia (V. 11, V.12, V.13 y V.14), sólo se pueden adoptar menores que, como mínimo, lleven 1 año registrados en el *Comité para la Adopción*. Menores de edad huérfanas/os, abandonados/as o cuyos padres o tutores han dado su consentimiento o hayan sido privados de patria potestad. El consentimiento puede ser retirado antes de la adopción. Los únicos menores adoptables internacionalmente en este país son los que aparecen en el listado de menores con estatuto de adopción internacional.

Aunque los menores que aparecen en él son todos de necesidades especiales, el país no excluye la posibilidad de que en él aparezcan menores sin necesidades especiales. Con fecha de última actualización en Noviembre de 2015 informaban de la existencia de 46 niños/as adoptables internacionalmente, los cuales tenían "necesidades especiales" (con alguna discapacidad, grupo de 3 o más hermanos y niños mayores de 7 años).

Para la Federación Rusa (V.3 y V.14), todos los organismos regionales tienen la obligación de comunicar en el "*Banco de Datos de menores que han quedado sin la tutela de los padres*" en el Ministerio de Educación y Ciencia, a los/as niños/as adoptables. El/la niño/a debe estar inscrito durante un período de 12 meses, en las listas del Registro Federal de Menores. Esta inscripción tiene por objeto verificar que no existe posibilidad de colocar al niño en Rusia y por tanto que se ha respetado el principio de subsidiaridad.

Por otro lado, se establece autorizada la adopción de menores cuyos padres que ostenten la representación legal de los/as menores: fallezcan o desaparezcan, hayan sido privados de la patria potestad, sean incapaces, o hayan dado su consentimiento, por escrito, para la adopción.

Cabe destacar, que la Orden donde quedan reguladas las situaciones de los y las menores que pueden ser adoptados/as, se titula *Orden nº2482 sobre Organización de Gestión del Banco Estatal de datos de menores desamparados de 2002*, donde subrayo, la categoría desamparo, como en nuestro ordenamiento jurídico español.

En Kazajstán (V.14), deberán estar inscritos/as en el *Registro Centralizado de Menores* por un período mínimo de tres meses. Y en cuanto a situaciones de estos/estas menores, deberán estar huérfanos/as o en situación de abandono o con renuncia expresa de sus progenitores.

5.3.5. No constan los términos del reconocimiento de *adoptabilidad*.

México (Estados Unidos Mexicanos) (V.14), no explicita (ni en datos actuales, ni en datos anteriores) en qué situaciones reconocen la *adoptabilidad* de sus menores. Sólo distinguen entre los perfiles de los y las menores que son adoptados/as

nacionalmente, de aquellos/as con necesidades especiales que podrán serlo internacionalmente.

Perú (V. 14), tampoco explicita las situaciones que lleva a los y las menores a ser declarados/as adoptables, encontrando sólo, tanto para datos de 2010, como 2016, que las/los menores estén declarados judicialmente en abandono. Aunque en última fecha de actualización en Abril de 2017, están temporalmente suspendidas, por reorganización institucional del servicio peruano.

Venezuela (V. 14), para esta variable en los datos actualizados ofrecidos por la Junta de Andalucía en Noviembre de 2015, no dispone de información. Aunque habría que tener en cuenta, que en Venezuela no hay una regulación clara entorno a las adopciones internacionales, para datos de 2010, las referencias, son las atribuibles a las adopciones en general; los/as menores de edad con parentesco con el/la solicitante. Menores cuyos padres o quienes ejerzan la patria potestad den consentimiento ante el Juez o la Oficina de Adopciones, las madres podrán dar consentimiento después de nacida/o el/la niña/o.

5.4. Nación/Nacionalidad.

Establecía como nociones relativa a creencias vinculadas al Eje de Nación/Nacionalidad; Vínculos con el territorio y Cómo se gestiona la nacionalidad del/la menor adoptado/a, que a su vez, fueron extraídas de las variables.

Partiendo de esta mirada, mi atención hacia esta perspectiva de Nación/Nacionalidad, vendrá interpretada a través de las que considero las variables que nos responden a las cuestiones que acabo de mencionar para este Eje; qué vínculos se les reconoce a estos/as menores con su nación de origen en estos acuerdos bilaterales y cómo es la gestión en cuanto a la salida y entrada de estos menores y la nacionalidad que se les otorgará.

5.4.1. Sobre la vinculación con el territorio de origen del/a menor.

Para el análisis de los datos, he considerado variables de las que se desprenden ciertas vinculaciones; por un lado, las derivadas de periodos de tiempo o estancias solicitadas a las personas adoptantes en el país de origen del menor, por otro, los requerimientos

de informes y pruebas que muestren la exitosa convivencia familiar, a través de los informes del seguimiento post-adoptivo, y por último, cualquier otro indicativo de vincular al/la menor con su Estado de origen.

1. Vinculación con el territorio sólo en la Fase pre-adoptiva.

Costa de Marfil (V.17, V.18, y V.20), estipula dos visitas al país, aunque luego no se menciona nada acerca del seguimiento post-adoptivo. La primera visita, para recoger a el/la menor tutelado/a y la segunda para recoger la sentencia de adopción plena.

Una vez producida la asignación, se expedirá una autorización de salida del orfanato, un certificado de "*placement familiale*" (colocación familiar), previo a la adopción plena, y que le permite a las personas adoptantes acudir al juez o jueza de tutela para obtener la custodia jurídica del/la menor durante 6 meses. Para la salida del/la menor tutelado/a, ha de expedirse una autorización de salida del territorio nacional.

Para la entrada del/la menor tutelado/a España, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España deberá autorizar un visado de tutela o pre-adoptivo (de duración de 6 meses). En la práctica la solicitud de esta autorización demoraría el proceso, por lo que España exige que la adopción plena deba constituirse en el país de origen (salvo que el país lo prohíba). Por esta razón el Consulado no puede otorgar un visado a un niño o niña para concluir la adopción plena en España.

Una vez adoptado/a plenamente en nuestro país, adquirirá nacionalidad española. Es interesante resaltar que no se menciona nada con respecto al seguimiento post-adoptivo.

Portugal (V. 17 y V.18). No establece ningún plazo de permanencia en el país. En cuanto al seguimiento sólo será pre-adoptivo, no post-adoptivo. La duración máxima prevista en la legislación portuguesa del periodo pre-adoptivo es de 6 meses. En este periodo deben enviarse 3 informes (uno cada dos meses) acompañados de fotografías, a la Autoridad Central portuguesa (Instituto de la Seguridad Social).

Serbia (V. 17 y V.18). Sólo pueden adoptar aquellas personas que han sido formadas para ello de acuerdo con un programa especial. Este programa de formación se fija por el Ministerio de Trabajo y Política Social de Serbia, Ministerio competente en asuntos

de familia, tanto para Adopción Nacional como Internacional. Después de que los solicitantes lleven un año inscritos en el Registro Único de Adopción para futuros padres adoptivos y niños adoptables, estos pueden adoptar un niño, para lo que se sobreentiende deben de haber viajado a Serbia. El órgano de tutela realiza la toma de la decisión final. Inmediatamente después de esta decisión, el/la niño/a puede abandonar el país. No se estipula nada con respecto al seguimiento post-adoptivo.

2. Vinculación con el territorio en la Fase Post-adoptiva.

Burkina Faso (V.17 y V.18), no establece ningún periodo o estancia en el país. Y desde datos recogidos en 2010, a los extraídos de última actualización en Septiembre de 2016, hay un menor seguimiento del proceso post-adoptivo de adaptación familiar. Aunque el seguimiento se mantiene hasta los 18 años, se ha pasado de 2 informes el primer año de la llegada del/la menor a España, a 1 los dos primeros años, y 1 anual hasta la mayoría de edad, a 1 cada tres años hasta los 18 años.

China (V. 17 y V.18). Ni en 2010 se establecía ningún plazo de permanencia en el país, ni en datos actualizados, en Mayo de 2017. Sólo se menciona que una vez aceptada la pre-asignación del menor, la familia deberá esperar la invitación a viajar del Centro Chino de Bienestar y Adopciones Infantiles. En cuanto al seguimiento post-adoptivo, para solicitantes cuyas cartas de invitación fueran:

- anteriores al 1 de Agosto de 2011; 2 informes de seguimiento: el primero a los 6 meses de la llegada del/la menor. Entre los datos que deben constar: Nombre del menor en chino y nombre español.
- posteriores al 1 de Agosto de 2011; 6 informes de seguimiento: al mes, a los 6 meses, al año, a los 2, 3 y 5 años desde la adopción.
- a partir del 1 de enero de 2015: 6 Informes de seguimiento: al sexto mes, al primer año, al segundo, al tercero, al cuarto y al quinto tras el registro de la adopción.

Los 3 primeros informes serán preparados por los/las trabajadores/as sociales que hayan realizado el informe psico-social de la familia en cuestión, haciendo una valoración general indicando si la adopción tiene éxito, expresar sus sugerencias para las familias adoptivas y poner su propia firma. Mientras que el cuarto, el quinto y el

sexto los podrán preparar las propias familias adoptivas, firmados por ellos, y los/as niños/as adoptados/as mayores de 10 años. Los contenidos de los informes serán muy extensos y pormenorizados¹⁸².

India (V. 17 y V.18), para empezar, no es imprescindible viajar para recoger al/la menor en La India. Si los futuros padres y madres no pudieran desplazarse a La India, pueden enviar un poder notarial a favor del *Central Adoption Resource Agency (C.A.R.A)*, para que actúen en su nombre. Sin embargo, en datos de 2010, se establecía un período de 7 días como máximo. En cuanto al seguimiento post-adoptivo, se realizarán trimestralmente durante el primer año y semestralmente durante el 2º año desde la llegada del menor. En datos de 2010, el seguimiento eran los 5 primeros años, o hasta que se hiciera firme la sentencia de adopción plena. Luego se reduce el seguimiento.

Tailandia (V.17 y V.18), una vez valorado positivamente el expediente, las autoridades tailandesas mandarían la propuesta del o la niña con su biografía y una fotografía, que las personas adoptantes deberán aceptar, y en ese caso, el organismo tailandés, enviará al organismo competente español, una invitación para que los adoptantes puedan viajar a recoger al/la menor. No se establece permanencia en Tailandia. El seguimiento post-adoptivo consistirá en un informe de seguimiento con periodicidad bimensual, durante los primeros 6 meses. Los informes deberán enviarse al país acompañados de fotografías del o la menor.

182 "Contenido: 1. Descripción concentrada de la integración del adoptado con los padres adoptivos, hermanos y familia extensa, y su adaptación a la familia adoptiva en general. 2. Estado de salud, crecimiento y desarrollo; datos de estatura, peso, circunferencia de la cabeza y capacidad de movimiento y coordinación motriz en el momento de la adopción y en la actualidad; estado de vacunación, tratamiento y recuperación de enfermedades recientes, etc. Las familias adoptantes de menores de necesidades especiales deben detallar la ejecución del plan de rehabilitación y cuidado del niño tras la adopción. 3. Actividades regulares: dieta, juegos y sueño del menor adoptado. 4. Desarrollo intelectual: estado de inteligencia y capacidad de lenguaje del adoptado. 5. Desarrollo de la personalidad: características psicológicas y temperamentales del niño adoptado. 6. Educación: aprendizaje del adoptado en la casa, la guardería infantil y el colegio, y método educacional de la familia. 7. Experiencia de la familia: experiencia y opinión de los padres adoptivos, los demás miembros de la familia y los parientes sobre la adopción. En el primer informe post-adoptivo pueden mencionarse el proceso de formalización del registro de la adopción en China, la experiencia y la impresión adquirida en el curso adoptivo y la labor de la agencia a comienzos de la adopción. 8. Evaluación de la comunidad: la que permite conocer la participación del adoptado en las actividades de la comunidad, su integración en ella y si los vecinos consideran positiva la adopción. 9. Cambios importantes en la familia adoptiva: Los que se produzcan en el estado civil de los padres adoptivos, en sus hijos, en su situación económica, en su hábitat y en su estado de salud. 10. Otras materias que es necesario tratar en el informe." Ver <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/china.html>

Letonia (V.17 y V.18). No establece ningún plazo de permanencia en el país. El seguimiento post-adoptivo es de informes anuales durante 2 años.

Lituania (V. 3, V.17 y V.18). Entre la normativa reguladora, subrayo, *Ley sobre nacionalidad nº XI - 205 de 19 de marzo de 2009*. No se establece ningún plazo de permanencia en el país. El seguimiento se realizará con 1 informe cada 6 meses durante los dos primeros años. En los dos años posteriores un informe anual y tras este tiempo los que sean requeridos por la Autoridad Central Lituana.

Moldavia (V. 17 y V.18). No establece ningún plazo de permanencia en el país. El seguimiento durará 5 años desde la fecha de adopción y tendrá la siguiente periodicidad: En el primer año: 3 informes de seguimiento (después de 3, 6 y 12 meses); En el segundo año: 2 informes de seguimiento (6 y 12 meses); Y en el año tercero, cuarto y quinto un informe anual (cada 12 meses).

Polonia (V. 17 y V.18). Tampoco establece ningún plazo de permanencia en el país. La periodicidad de los informes de seguimiento depende del Centro donde se haya producido la asignación; en el Centro Nacional de Adopción serán a los 12, 24, 36 meses y luego cada tres años hasta los 18 años, en el Centro Público de Adopción y Tutela: a los 6 meses, 12 meses, 24 meses y 36 meses.

Federación Rusa (V. 9, V.17 y V.18). Se efectúan dos viajes: Primer viaje: asignación y encuentro con el o la menor y Segundo viaje: proceso judicial de adopción. En la solicitud se comprometen a inscribir al menor en el Consulado de Rusia en España en un periodo de 3 meses desde la entrada del menor en España. Cuando el juez o jueza dicta la resolución de adopción, ésta da lugar a una situación de "ejecución provisional" que permite a las personas adoptantes hacerse cargo del o la menor inmediatamente. Hasta que no transcurre el plazo previsto para poder recurrir la resolución de adopción (10 días) no puede salir del territorio. Además en la práctica, el juzgado dispone de 5 días adicionales para certificar la firmeza. En cuanto al seguimiento, se ha endurecido. Si bien antes era durante 3 años, y después a petición del Gobierno Ruso, si así lo creía oportuno. En datos actualizados de Marzo de 2017, se hará hasta la mayoría de edad. Dependerá de la fecha de las sentencias, que marcará que se aplique un Decreto u otro.

Decreto nº 725, de 22 de agosto de 2013.- a las familias cuya sentencia de adopción sea de fecha posterior a la entrada en vigor de estas disposiciones (3 de septiembre del 2013) se les exige la realización de 3 informes de seguimiento post-adoptivo durante el primer año. Posteriormente se requiere un informe anual a los dos y tres años de la adopción y un informe bianual hasta la mayoría de edad del menor adoptado. El cumplimiento de los plazos y la forma de presentación de los informes de seguimiento han de ser rigurosos.

3. Vinculación con el territorio, a través de la estancia y la Fase post-adoptiva.

En Madagascar (V.16, V.17, y V.18) se establece un periodo de estancia de los adoptantes en Madagascar: *“El primer mes es obligatorio (periodo probatorio obligatorio) para los dos futuros padres adoptantes juntos para permitir al juez y a la administración malgache hacer un seguimiento "in situ" y en todo momento de la adaptación padres-hijo./Durante el segundo mes se recomienda que al menos uno de los padres (pueden hacer turnos) permanezca con el menor para no romper el vínculo establecido durante el primer mes. /La duración del tercer mes puede reducirse en función del éxito de la pareja y/o del abogado en cumplir los trámites judiciales finales antes de viajar a España con el menor.”*¹⁸³ Sí se establece un seguimiento adoptivo; informes semestrales durante el 1er año. Informes anuales hasta la mayoría de edad del menor con foto de familia.

Bolivia (V.17 y V.18), sí se establece un periodo de estancia en Bolivia de 15 a 45 días. El seguimiento post-adoptivo, se hace en 2015 más riguroso y extendido, que en 2002, como consecuencia de la crisis en las relaciones entre países, a raíz del no envío por parte de las ECAIs de los informes de seguimiento. Lo que ha llevado, a que si con anterioridad a 2002, se solicitaban 8 informes en los cinco primeros años, con posterioridad, se están requiriendo 4 informes semestralmente y 6 informes más anuales, lo que hace un seguimiento de 8 años. Estos Informes deben estar legalizados y deben de ir junto a certificado médico, 3 juegos iguales de 6 a 8 fotos recientes (el/la menor sólo/a, el/la menor con su familia, y con la familia extensa o amistades).

¹⁸³

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/madagascar.html>

Brasil (V. 9, V.17 y V.18), como requisito impuesto a las personas adoptantes será el que dicte el juez, que deberá ser como mínimo una permanencia en Brasil de 30 días. Los informes de seguimiento serán semestrales, durante mínimo 2 años, a las Comisiones de Adopción de cada Estado, salvo que por resolución se establezca otro período.

Chile (V. 17 y V.18), establece como obligatorio para las personas adoptantes, una permanencia en el país de un promedio de 6 semanas. En cuanto al seguimiento post-adoptivo, a partir de julio de 2015 deben enviarse 6 informes de seguimiento: 1 Informe semestral los dos primeros años. 1 Informe anual el tercer y cuarto año.

En Colombia (V. 17 y V.18), la estancia será de aproximadamente de 7 a 8 semanas, en el momento de recogida del/la menor. El seguimiento post-adoptivo no ha cambiado desde datos de 2010: 4 Seguimientos de adaptación durante un periodo de 2 años, enviando el 1er Informe a los 3 meses y los siguientes semestralmente, es decir a los 3, a los 9 meses, a los 15 y a los 21 desde la sentencia de adopción.

Costa Rica (V. 17 y V.18), permanencia de 6 semanas. Seguimiento, por un período de 3 años, cada seis meses a partir de la fecha de la llegada del menor o la menor a España, y se deben adjuntar fotografías, informe médico e informe escolar.

En Ecuador (V. 9, V.17 y V.18), la permanencia en el país, se ha visto aumentada en relación a los datos de 2010, ahora son entre 8 y 10 semanas, mientras que antes eran de 15 a 20 días aproximadamente. El seguimiento post-adoptivo consiste en Informe durante 2 años: 1º Cuatrimestral y 2º Semestral.

Para El Salvador (V. 9, V.17 y V.18), la permanencia en el país queda establecida en 25 y 30 días. La pauta de seguimiento es la misma que se seguía en 2010: 4 informes durante 2 años con una periodicidad semestral.

En Honduras (V. 9, V.17 y V.18), la permanencia en el país entre 4 y 5 semanas. En el país deberá hacerse Inscripción del adoptado en Registro Nacional de las Personas con el cambio de Apellidos. Seguimiento post-adoptivo se extiende desde que el menor cumpliera 14 años en datos de 2010, a los 18 años para datos actuales en Abril de 2017, con la siguiente pauta; El primer año: Se efectuará con una periodicidad

trimestral; El segundo año: Se efectuará con un periodicidad semestral; Y hasta que el o la menor cumpla 18 años la periodicidad es anual.

Existen unas expresas instrucciones de cómo han de adjuntarse los informes y la fotos *“Los informes de seguimiento se deben presentar con Apostilla de La Haya. Deben incluir fotos del o la menor, así como información sobre su estado de salud y evolución escolar. Las fotografías deben ser de los menores acompañados de sus familiares para mostrar su entorno habitual. Deben ir sobre papel, con una breve explicación del contenido de cada foto, como una parte más del informe de seguimiento antes de la Apostilla de La Haya. Por ello, la firma del profesional que realice el informe debe ir al final de este informe, a continuación de las fotos y no antes.”*¹⁸⁴ Un evidente control más riguroso y exhaustivo.

México (Estados Unidos Mexicanos) (V. 17 y V.18), para empezar, se deberá adjuntar Aceptación de convivencia en general mínima de 4 semanas, previo al proceso judicial de adopción, con el/la menor asignada/o en la ciudad donde esté el Centro de Acogida. Para el *Estado de Puebla*: 4 semanas; *Estado de Morelos*: de 4 a 7 semanas; *Estado de México*: 45 días. En cuanto al seguimiento post-adoptivo se homogenizan los criterios: Informes semestrales de seguimiento apostillados durante 3 años y 1 anual hasta los 16 años del menor. Debiendo incluir: Certificado médico del menor, Reporte de visitas domiciliarias, Evaluación psicológica, Constancia escolar, Fotografías de convivencia, Documentos de apoyos adicionales que esté recibiendo el menor. Para los datos de 2010, el seguimiento era por menos tiempo 2 años, y dependiendo del Estado variaba este período.

Panamá (V. 13, V.17 y V.18), estipula una convivencia temporal con el/la menor de un plazo máximo de 3 meses, de los cuales los dos primeros meses deberá pasarlos en Panamá, y en el tercero en el país de residencia de los/as adoptantes a criterio del Juez. Seguimiento Post-adoptivo; los tres primeros años informes cuatrimestrales.

En Perú (V. 8, V.17 y V.18), el tiempo de permanencia en el país será de 25 a 30 días. El seguimiento post-adoptivo, consiste en 8 informes, que se realizarán semestralmente durante 4 años desde la Resolución Administrativa y se enviarán a la Secretaría

¹⁸⁴

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/honduras.html>

Nacional de Adopciones. No admiten 2 informes juntos cuando se produce un retraso en el envío de uno de ellos, se enviarán fotografías de la o el menor sólo y con su familia. El incumplimiento del seguimiento post-adoptivo dará lugar a la suspensión de recepción de expedientes por dicha autoridad y en el caso de organismos acreditados, a la revocación de su autorización.

Llamando la atención, el requerimiento en el primer informe de *una copia del pasaporte peruano con los sellos del Servicio de Migraciones (no es necesario que esté en vigor) y copia de la inscripción en el Registro Civil del/la menor*¹⁸⁵. Como muestra administrativa de la entrada regular de menor extranjero/a, luego atendiendo la entrada como la migración, de la que mantengo existe un discurso que la desvincula con el propio procedimiento de a.i.

En República Dominicana (V.17 y V.18), el tiempo de permanencia en el país será de mínimo de 30 días si el niño o la niña son mayores de 12 años y mínimo de 60 días si son menores de 12 años. En la práctica, el tiempo total de estancia en el país suele alcanzar los 6 meses. Se deberán enviar 2 informes semestrales durante el primer año desde que termina la fase judicial de la adopción y uno por año consecutivo hasta completar los 5 años.

Venezuela (V.17 y V.18), para decretarse la adopción, debe haberse cumplido un período de prueba de 1 año de convivencia con la familia y realizar al menos 3 seguimientos. Este periodo podrá ser mayor por decisión judicial. En lo relativo al seguimiento post-adoptivo; Un informe cuatrimestral durante el primer año. En el informe de seguimiento según establece la legislación venezolana, hasta que no haya sido decretada la adopción internacional por el tribunal competente venezolano, los niños y niñas deben seguir siendo identificados por sus nombres y apellidos de origen así como no hacer referencia a menores adoptados, sino a niños o niñas en un proceso de colocación familiar con miras a una adopción internacional.

Filipinas (V. 9, V.17 y V.18), estipula una estancia en el país aproximada de 7 días. Se realizarán 3 informes de seguimiento a contar desde la llegada del niño o la niña a España, cada dos meses durante un total de 6 meses. En caso de niños mayores o

¹⁸⁵

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/peru.html>

grupos de hermanos, el ICAB (*Inter-Country Adoption Board*) podría requerir un 4º informe de seguimiento si lo estimase conveniente. Los informes deberán ir acompañados de fotografías del o la menor y adoptantes.

Kazajstán (V.3, V.17, V.18, V.19 y V.20), sólo admite proceso por O.A. y comenzaría por la solicitud de inscripción en el Registro de Solicitantes de Adopción de la Embajada de Kazajstán en España. Recibida la pre-asignación realizada por el Ministerio de Educación y Ciencia de Kazajstán, se informa a los/las adoptantes quienes deberán aceptar o rechazar la propuesta, y que en caso de dar conformidad, deberán recibir una invitación para que la familia pueda solicitar un visado con fines de adopción y así conocer al menor propuesto.

Una vez obtenido el visado la familia viajará para conocer al menor y visitarlo en el orfanato por un periodo no inferior a 4 semanas. Los trámites concluyen con la inscripción consular del o la menor en el Ministerio de Exteriores de Astana y la concesión del visado para el o la menor de la Embajada de España. Haciendo mención a que los padres adoptivos, tendrán que renunciar expresamente ante las autoridades kazajas a la revocación que la figura adoptiva kazaja sí le otorga. Y que deberá inscribirla en el Registro Civil español para constituir la adopción plena. No pierde el/la menor la nacionalidad kazaja. Existiendo un seguimiento post-adoptivo exhaustivo. Desde que la sentencia sea firme y durante los 3 primeros años uno cada 6 meses (6, 12, 18, 24, 30 y 36), posteriormente uno anual hasta que el menor cumpla la mayoría de edad (18 años). La consecuencia de no enviar los informes de seguimiento o hacerlo fuera de tiempo es que la actividad del O.A.A.I. quedará paralizada.

Albania (V. 17 y V.18), si bien para datos de 2010, no se establecía ningún plazo, en datos actuales, se establece un periodo de convivencia de al menos 2 semanas, de los adoptantes con el menor en Albania, antes de constituirse adopción. El Comité deberá pronunciarse sobre la compatibilidad de ambos. El seguimiento post-adoptivo serán Informes durante los 2 años siguientes a la adopción.

Bulgaria (V. 2, V.17 y V.18). Señalar como interesante, que el organismo público búlgaro competente en Junio de 2016 era el Departamento de Cooperación Internacional en materia jurídica y asistencia jurídica, cambiando en la actualidad al

Departamento de Protección Jurídica Internacional del Niño y Adopciones Internacionales, ambos dependientes del mismo Ministerio de Justicia. Y entre la normativa reguladora además del *Código de Familia aprobado en 2008*, se encuentra la *Disposición 3 de 2003 para la aceptación de la solicitud de adopción de un menor ciudadano búlgaro por parte de ciudadano extranjero*. Lo que pone el acento en la extranjería del proceso. En cuanto a la permanencia en el país, en datos de 2010, no se establecía ninguno. En los datos con última actualización de Mayo de 2017, se establece que debe haber contacto previo con el menor que también puede hacerse a través de un representante de la organización acreditada y puede ser inferior a cinco días. Estableciendo en total dos viajes: primer viaje de encuentro con el/la menor y segundo viaje de recogida del/la menor tras el proceso judicial de adopción. 4 Informes de seguimiento post-adoptivo, con una periodicidad semestral traducidos al búlgaro y apostillados.

En Hungría (V. 9, 17 y 18), el tiempo de permanencia de los/las adoptantes deberá ser de 30 a 45 días en el país. Si bien para datos en 2016, Hungría no exigía seguimiento post-adoptivo, para datos de última actualización en Marzo de 2017, se solicitan dos informes: a los dos meses y al año. No pierde la nacionalidad húngara, salvo que sea solicitado por los padres.

República Checa (V.17 y V.18), una vez aceptada la pre-asignación, comienza un periodo en el país de "interacción" con el menor que será de 14 a 21 días. A los seis meses desde el traslado del menor y habiendo presentado 3 informes, los adoptantes solicitarán a la Oficina el visto bueno a la adopción internacional, y se podrá resolver en el país receptor. En el seguimiento, se requerirán; Informes trimestrales el primer año, semestrales el segundo año y anuales hasta los 4 años, a contar desde la llegada del menor.

5.4.2. Sobre la nacionalidad de los/las menores.

En relación a esta cuestión, he considerado de un lado, lo que cada país estipula en relación a la conservación o pérdida de la nacionalidad de origen, si es que se hace alusión. Mientras que por otro, cómo se pauta la o las salidas (su hubiesen más de una) de los/as menores de su país de origen, así como la o las entradas en el que será su

país de residencia y familiar, si se habla de autorizaciones, o de visados, o en cuanto se dicte sentencia de adopción se adquiere la nacionalidad española, y por tanto, no haría falta ninguno de los anteriores. Asociado a cada circunstancia, hay una serie de convenciones que establecen los términos en que se efectúan los contratos adoptivos, y por ende, sus significaciones.

1. No se explicita nada acerca de la nacionalidad del/la menor.

Burkina Faso (V.19 y V.20), no menciona nada en cuanto a la nacionalidad. Sólo hace alusión a las autorizaciones relativas a la salida de los/as menores, habiendo matices entre datos tomados en 2010, donde sí se explicita, que *“debe de autorizarse la salida del menor del país una vez dictada sentencia”*, y los datos con fecha de última actualización en Septiembre de 2016, en donde los adoptantes *“antes de salir del país deberán solicitar a la Autoridad Central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al C.H. 1993”* y que será un documento imprescindible para el reconocimiento de efectos de la resolución extranjera de adopción en el ámbito del Convenio. Se deja abierta la cuestión de si el/la menor sale del país con nacionalidad burkina, hasta que pueda adquirir la española.

Bolivia (V. 19). No menciona nada con respecto a la nacionalidad, ni sobre autorizaciones de salida ni de entrada. Sólo el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya de 1993.

Brasil (V. 3, V.19 y V.20). Destaca entre la normativa reguladora, el Código de la Nacionalidad brasileña, sin embargo, no se menciona nada con respecto a la nacionalidad, ni visados, ni autorizaciones, sólo sobre el certificado de constitución de la adopción conforme al C.H. de 1993.

Chile (V. 19 y V.20). Entre los documentos que deben de presentar las personas adoptantes, se requiere *“Certificado autorizado por el organismo gubernamental competente en España en el que conste la legislación vigente en relación con la adopción, así como acerca de la adquisición y pérdida de la nacionalidad del futuro*

*adoptado o adoptada.*¹⁸⁶ Además, de un Certificado de requisitos de la entrada del/la menor en España. Pero no determina los efectos en cuanto a la nacionalidad.

Colombia (V.19, V.20 y V.22), no refiere ni mantenimiento ni pérdida de la nacionalidad colombiana. Para datos actualizados en Junio de 2015 se solicitaba el compromiso, de lo que denominaban *nacionalización* española del menor, a través de la inscripción en el Registro Civil español del menor o la menor y que debía de ser enviada al I.C.B.F. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar). Sin embargo, en el Registro Civil se inscriben tanto las filiaciones adoptivas, como las adquisiciones de las nacionalidades españolas, no quedando de manera específica la adquisición de nacionalidad cuando se habla de nacionalización.

En datos de última actualización de Marzo de 2017, para la solicitud es requerido entre la documentación; Certificado de requisitos de entrada del menor o la menor en España. Y En caso de tener un hijo o hija adoptada, se requerirá certificado de nacionalización del mismo, constando literalmente, *Extracto de la partida de nacimiento del menor o la menor inscrita en el Registro Civil Central*, documento que deberá ser legalizado directamente en el M^o de Exteriores. Mientras que una vez dictada sentencia de adopción, en el seguimiento, se solicitará, la inscripción en el Registro Civil español del menor. Quedando algo difusa la cuestión.

Costa Rica (V. 19 y V.20), no menciona nada con respecto a la nacionalidad, sólo a la salida del país, de la nueva familia constituida, la solicitud del certificado de que la adopción se ha constituido conforme al C.H. de 1993, idéntico para el caso de Ecuador (V.19 y V.20).

El Salvador (V.19 y V.20), en el que tampoco se menciona nada con respecto a la nacionalidad. Destacando sólo que como documento a presentar por las personas adoptantes, se solicita un *Certificado de Autorización del Gobierno de España para entrada y residencia del menor*. Y al salir, la solicitud del certificado de que la adopción se ha constituido conforme al C.H. de 1993.

¹⁸⁶

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypoliticassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/chile.html>

Honduras (V.19 y V.20), tampoco menciona nada con respecto a la nacionalidad. Y manifiesta el mismo temor que El Salvador en relación a la entrada a España por parte del/la menor, pero lo resuelve requiriendo en la solicitud de las personas adoptantes, "*constancia de la autoridad de inmigración*" de España con los requisitos que el/la menor debe de cumplir para ingresar en España. Luego, vuelve a ser clara la lectura, de que si el/la menor no es nacionalizado/a, las políticas que regularán su entrada en España será las relativas a extranjeros/as o asuntos migratorios.

México (Estados Unidos Mexicanos) (V. 19 y V.20). Tampoco menciona nada con respecto a la nacionalidad. Solo entre los documentos presentados por las personas adoptantes, se solicita; Certificado de la policía, referida a la entrada del o la menor. Compromiso de que tramitará, cuando se le requiera, el permiso especial para realizar trámites de adopción ante el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación. Y como en los casos anteriores, antes de salir del país la solicitud a la Autoridad Central del certificado de que la adopción se ha constituido conforme al C. H. de 1993.

Semejante al caso de Panamá (V.19 y V.20), que tampoco menciona nada respecto a la nacionalidad. Pero en la solicitud de las personas adoptantes deberán de incluir un certificado de requisitos de entrada del o la menor en España.

Cuando se cumple el primer mes de convivencia, a través de la Dirección Nacional de Adopciones, se puede solicitar la salida del país de origen, al país de recepción, para que el período de acogimiento pre-adoptivo concluya en el país de recepción. Esta orden de salida debe ser otorgada por el juez competente de la causa en Panamá. La embajada española expedirá un certificado de autorización de convivencia con el/la menor y en consecuencia su salida a España.

Y como en los casos anteriores, antes de salir del país la solicitud a la Autoridad Central del certificado de que la adopción se ha constituido conforme al C. H. de 1993.

Perú (V. 19 y V.20), como en los casos anteriores, antes de salir del país la solicitud a la Autoridad Central del certificado de que la adopción se ha constituido conforme al C. H. de 1993. Para el primer informe, se debe adjuntar una copia del pasaporte peruano con los sellos del Servicio de Migraciones (no es necesario que esté en vigor) y copia de

la inscripción en el Registro Civil del/la menor. Sin embargo, resulta interesante, como para datos del Ministerio de última actualización en Enero de 2010, para el primer informe se estipula exactamente casi lo mismo, salvo que queda matizado *“El primer informe debe adjuntar la fotocopia del pasaporte con los respectivos sellos del Servicio de Migraciones, que acrediten que el menor ingresó en el territorio de su país, así como la fotocopia del Registro Civil donde se acredite la nacionalidad del menor o en su defecto la documentación que acredite el reconocimiento de su situación legal.”*¹⁸⁷

Como hago notar con mi subrayado. Dejando evidencia de esa tendencia a dejar fuera del trámite adoptivo las cuestiones relativas a la nacionalidad, y que son tratadas de manera paralela, pero separadas.

República Dominicana, no menciona nada ni vinculado a la nacionalidad, ni a las autorizaciones. Se sobreentiende la solicitud del certificado de que la adopción se constituye según C.H. de 1993.

Venezuela (V. 19 y V.20). Como se ha venido viendo, tampoco menciona nada con respecto a la nacionalidad. Una vez favorable la colocación, el juez autorizará el traslado del menor a la residencia en este caso, España, de los solicitantes, con previa autorización concedida de entrada y residencia por las autoridades, del menor. Antes de salir del país deben solicitar a la Autoridad Central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya.

China (V. 19 y V.20). Si para datos de 2010, no se hacía mención en cuanto a la nacionalidad. Para datos actualizados en Mayo de 2017, es significativo, que entre los documentos que deben de ser adjuntos, en los primeros informes para el seguimiento post-adoptivo, se solicita; *“Certificación de la naturalización del adoptado, que, una vez cumplido el trámite correspondiente, se presentará junto con el informe de su momento, pudiendo ser tal documento el certificado de naturalización o copia del DNI, del pasaporte o del libro de familia.”*¹⁸⁸ Lo que muestra la ambigüedad de esa alusión a naturalización, como el reconocimiento por las autoridades españolas del/la nueva ciudadana/o naturalizada/o, sirviendo los documentos jurídico-administrativos como

¹⁸⁷ https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/AI_Peru.pdf

¹⁸⁸ <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/china.html>

hechos probados. Por otro lado, no se hace mención ni a visados ni autorizaciones de entrada o de salida.

Filipinas (V. 19 y V.20). En la solicitud inicial, los adoptantes deberán aportar certificado de los requisitos de entrada del menor. Recordemos que era un proceso de adopción que contempla dos momentos; primero una custodia de carácter administrativo de 6 meses de duración, y segundo, los/as adoptantes a través de la Entidad Pública deberán de promover la solicitud de adopción.

Cuando el/la menor es asignado/a, la familia desde España deberá de dar su conformidad que debe expedir el Subdelegado del Gobierno del lugar de residencia de la familia, para que el Consulado de España pueda expedir el visado de reagrupación familiar y el/la menor pueda viajar a España en el momento de la custodia. Una vez sea aprobado el visado (por reagrupación familiar) de entrada del/la menor, desde el Consulado español se le confirmará al servicio filipino (ICAB), quien lo comunicará a los adoptantes, para que puedan viajar a Filipinas a recoger al/la menor. Transcurridos los seis meses, deberán comenzar los trámites de adopción, siempre con el visto bueno de las autoridades filipinas, que sólo solicitarán que ante cualquier cambio de en la Nacionalidad y residencia del/la menor, deberá ser comunicado a la Embajada de Filipinas en España. Luego, no se acuerda nada en lo relativo a la nacionalidad.

India (V. 19 y V.20). No menciona nada con respecto a la nacionalidad. Tampoco con respecto a visados, sólo antes de salir del país la solicitud a la Autoridad Central del certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya.

Tailandia (V.15 y V.17). Para empezar, las autoridades tailandesas lo que dictan es una resolución administrativa de pre-adopción, con el fin de que la adopción se constituya en España. Valorado positivamente el expediente de los/as adoptantes, el Departamento de Asuntos Sociales de Tailandia envía propuesta de un/una menor, que si es aceptada por las personas adoptantes, dará paso a que el organismo tailandés le envíe una invitación al organismo competente en España para que los/as adoptantes pueden recoger al/la menor. No se menciona nada con respecto a la nacionalidad, ni a visados o autorizaciones de entrada o salida. Sólo que antes de salir

del país, deberán solicitar a la Autoridad Central, el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya.

Tanto Albania (V. 19 y V.20) como Bulgaria (V. 19 y V.20), tampoco mencionan nada con respecto a la nacionalidad, ni sobre visados o autorizaciones. Sólo, que antes de salir del país, deberán solicitar, como en todos los casos, el Certificado de que la adopción se ha constituido conforme al C.H. 1993.

Lituania (V.3, V.19 y V.20). Para comenzar, en la legislación de referencia sí que se encuentra, la Ley sobre nacionalidad nº XI - 205 de 19 de marzo de 2009, aunque no se menciona nada con respecto a la nacionalidad. Con la solicitud las personas adoptantes tendrán que presentar; Autorización de entrada y residencia del/a menor en España. Antes de salir del país deben solicitar el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya de 1993.

Moldavia (V. 19 y V.20) tampoco menciona nada con respecto a la nacionalidad, ni sobre visados o autorizaciones. Sólo, que antes de salir del país, deberán solicitar, como en todos los casos, el Certificado de que la adopción se ha constituido conforme al C.H. 1993.

Portugal (V.19 y V.20), República Checa (V.19 y V20) o Serbia (V. 19 y V.20), tampoco mencionan nada con respecto a la nacionalidad, ni hay alusiones a visados ni a autorizaciones.

2. Pérdida de la nacionalidad.

En Costa de Marfil (V. 3, V.16 y V.19), entre la normativa reguladora, aparece específicamente el *Código de la Nacionalidad*, y en cuanto a los efectos de la adopción plena, las leyes costamarfileñas establecen la pérdida de la nacionalidad de origen. Como se trataba de un procedimiento que establecía dos fases, un periodo pre-adoptivo en el que las autoridades deben de autorizar, primero la salida del/la menor del orfanato "*placement familiale*" o colocación familiar donde se otorga una custodia jurídica del/la menor, y una autorización de salida del territorio nacional mientras que se dicta adopción plena. Hasta la constitución de sentencia de adopción plena en Costa de Marfil, el proceso se dilata unos 6 meses. Desde España se pide que la sentencia se

dicte en el país de origen del/la menor, porque si no, la salida de dicho/a menor requeriría de un visado de tutela o pre-adoptivo, y eso podría alargar aún más el proceso. Luego, podemos entender en este caso, que la salida del/la menor siendo tutelado, se hace con autorización de Costa de Marfil, mientras que cuando se dicta sentencia de adopción plena en Costa de Marfil, la salida la hace ya como hijo/a adoptivo/a y con nacionalidad española.

Otro dato que resalto como muy interesante, es que el expediente que sale desde España, de solicitud de adopción, ha de enviarse por triplicado, siendo enviadas dos copias al Servicio de Adopción, concretamente y entre paréntesis, a la Dirección de la Promoción Humana. Lo que me hace subrayar el nombre de esta Dirección que vinculada al Servicio de Adopción me plantea esa justificación de la adopción internacional, no tanto como medida contra el desamparo, si no en un sentido de oportunidad, como ya había sugerido con anterioridad, y que en mi opinión, podría muy bien reflejar esa expresión de la Promoción Humana.

Letonia (V. 16, V.19 y V.20), para datos de última actualización en Noviembre de 2015, en lo relativo a los efectos al constituir adopción internacional, es que el o la menor pierde la nacionalidad letona. No se habla de autorizaciones ni de visados. Y como en el resto de países, antes de salir del país, las personas adoptantes deberán solicitar a la Autoridad Central el Certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya.

3. Conservación de la nacionalidad de origen.

Madagascar (V. 3 y V.16). Entre la normativa reguladora, aparece específicamente el *Código de Nacionalidad*, pero en su sentido contrario al del caso de Costa de Marfil, ya que entre los efectos de la adopción plena, a pesar de que rompe vínculos con la familia natural, no pierde su nacionalidad de origen.

Kazajstán (V.3, V.17, V.19 y V.20). Para empezar, cabe señalar entre la legislación de referencia el Decreto Gubernamental nº 380 de 30 de marzo de 2012 "*Reglas sobre el tránsito de menores ciudadanos de la República de Kazajstán para adopción*", luego parece ser lo suficientemente importante como complejo para ser regulado específicamente. Entre los efectos que reconoce este acuerdo kazajo-hispano, está el

de conservar la nacionalidad de origen de estos/as menores, no olvidando, que incluso por decisión judicial, los/las menores podrán conservar el derecho de relacionarse con sus padres y familiares. Entre los documentos que deben de ser presentados por las personas adoptantes en su solicitud, están: *Compromiso de mantenimiento de nacionalidad kazaja del adoptado o adoptada hasta su mayoría de edad, informes y visitas y Compromiso de efectuar la inscripción en el registro consular a su llegada a España.*

El inicio de solicitud de adopción para este país, comienza con la solicitud de inscripción en el Registro de ciudadanos que deseen adoptar a un menor kazajo en la Embajada de Kazajstán en España. Realizada la pre-asignación desde Kazajstán, se les comunicará a los adoptantes en España, que deberán aceptar o rechazar la propuesta. Si es aceptada, el Ministerio de Educación y Ciencia de Kazajstán, emitirá una invitación para que la familia pueda solicitar un visado con fines de adopción. Ojo, aquí hablamos de la autorización de entrada al país de los adoptantes españoles. En Kazajstán, conocerá y visitarán al/la menor en el orfanato, y la estancia deberá ser de al menos 4 semanas. Los trámites desde la sentencia de adopción hasta la salida del menor de Kazajstán se dilatan 12 semanas más, así que la familia adoptante irá tramitando en la Embajada de España en Kazajstán los documentos para el visado del menor y que pueda entrar en España. Los trámites en Kazajstán concluyen con la inscripción consular del menor en el Ministerio de Exteriores de Astana y la concesión del visado del/la menor por la Embajada de España.

Una vez en España, también deberá estar inscrito en el Registro Civil correspondiente.

Como se puede ver, todos son trámites fronterizos de autorizaciones de entradas y salidas por ambas partes adoptantes y adoptado/a entre ambos países, pero los visados que justifican estas entradas y salidas, son de índole familiar (fines adoptivos), lo que deja en un segundo plano la transnacionalidad de los movimientos, ya que la constitución de familia, y por tanto la vinculación a un solo hogar, hace que el seguimiento venga motivado en términos de protección y bienestar del/la menor, y no en términos de contratos de trabajos, aprobación de estudios, asilo o cantidad en la cuenta bancaria, entre los más reconocidos.

En Hungría (V. 16, 19 y 20), uno de los efectos explícitos que conlleva la adopción internacional, es que el niño o la niña no pierde su nacionalidad húngara, salvo que lo soliciten las madres y/o padres adoptivos. Se emitirá pasaporte del menor y autorización de salida del territorio húngaro.

Polonia (V. 16, V.19 y V.20), también preserva la nacionalidad polaca a los y las menores adoptados/as internacionalmente, como uno de los efectos de la resolución de adopción. Antes de salir del país las figuras adoptantes deberán solicitar a la Autoridad Central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de la Haya.

Rusia (V.3, V.16, V.19 y V.20). Entre la normativa de referencia se encuentra la *Ley Federal nº 62-FZ de 31 de mayo de 2002 sobre la nacionalidad de la Federación Rusa*.

Si bien para datos de 2010, la familia adoptante, podía solicitar que el/la menor perdiera la nacionalidad rusa, a favor de adquirir la española. Para datos recogidos en Marzo de 2017, entre los efectos se menciona *“En concordancia con la legislación rusa, los menores adoptados en dicho país, al conservar la nacionalidad rusa hasta su mayoría de edad, tienen derecho a conservar el pasaporte de dicha nacionalidad. La renovación de estos pasaportes ha de hacerse personalmente por los padres, sin que sea posible hacerlo por medio de un O.A.A.I. o de otra oficina o entidad. Este derecho se conserva hasta los 18 años, edad en la que pueden determinar definitivamente su nacionalidad.”*¹⁸⁹, esto es, no sólo la nacionalidad, si no que el pasaporte deberá ser renovado por la familia adoptiva hasta la mayoría de edad del/la menor, que determinará que nacionalidad definitiva querrá tener. Lo que concede ciertos derechos de participación al/la menor, que no dejará de ser su ciudadano/a. Por lo que, en España, deberá estar inscrito/a en el Registro consular ruso.

6. Más que datos. Algunas consideraciones generales.

Los datos nos comunican más de lo que aparentemente reflejan. Y los que acabo de arrojar en una primera lectura, sin duda, se prestan a un más minucioso detalle y

¹⁸⁹

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional/paginas/rusia.html>

análisis. He pretendido, que los mismos, vayan adquiriendo significación, después de ese trabajo previo de construcción del marco, que pretendía fuese a que nos pusiéramos todos y todas, las “gafas” –si se me permite-, con las que aterrizar sobre los mismos datos, previamente trabajados, ordenados y conducidos, en un intento de adquirir una alta resolución, en sus detalles, contenidos, formas, y hasta colores. Con ello, lo más importante que pudiera conseguir, es mostrar nuevas dimensiones, de un tema muy trabajado, muy complejo, pero donde los conocimientos por disciplinas, pareciesen estar separados, cuando en su conjunto, y a riesgo de no dominar algunas materias, pudieran empujar unos conocimientos y otros a nuevos horizontes donde situar los debates, y superar los déficits. Luego si emerge una sacudida de preguntas que nos ayuden a relativizar esas “fronteras”, sobretodo, aquellas que en vez de hacernos la vida humana más cómoda, nos la complica, me quedaré por satisfecha.

Muy someramente, extraeré los que considero los contenidos más destacables y resultados de esta propuesta de análisis por ejes interpretativos, que he traído a este capítulo.

Vinculado al género destacaba en una primera lectura dos aspectos que imprimían un modelo. El primer aspecto, reflejaba la importancia que se establece al normar sobre qué vínculos o sexualidades configuraban la familia, entendida por la conformada por dos personas, con o sin hijos/as. Los hechos como el estado civil o la orientación sexual de los miembros adultos (futuros/as padres/madres), adquieren un importante papel en el discurso. Y sobre este mismo, existían, los que yo he distinguido como tres manifiestos; los acuerdos desde los que se podía leer, reconocían una mayor diversidad de vínculos y familias, los que rechazaban fundamentalmente la unión de personas del mismo sexo y, por último, aquellos que no explicitaban ni su aceptación ni su oposición, lo que resolví en interpretar, que regulaban lo que según hasta entonces, ha sido establecido como la “norma”, y por tanto, sus discursos estaban contruidos, sobre lo que denominé, era clave heteronormativa.

Y hablamos de vínculos y de sexualidades, cuando en el centro del debate debería de estar la cuestión de la protección de menores, ¿no debería llamarnos la atención cuanto menos?.

En cuanto al segundo aspecto, lo consideré estaba en la cuestión de las adopciones internacionales promovidas por personas solas, o denominadas como Familias Monoparentales, en las que parece existir una inercia de representar a la mujer sola. Pero en el que además se manifiestan discursivas, que si bien no prohíben abiertamente la adopción a los hombres, sí que en la práctica manifiestan, que no suele ser común que se les asignen menores. Muchas preguntas quedan dibujadas; ¿existen hombres solos adoptantes?, ¿se les rechaza en estos procesos?, o en la práctica sería, que ellos solos, no suelen hacerlo, ¿y por qué, si fuera así?. Pero también en relación a algunos acuerdos, ¿por qué esa resistencia por no recibir solicitudes de Familias Monoparentales masculinas?.

En relación al parentesco, mi análisis se fija en aquello que llama más mi atención desde el primer momento, y son sobre dos cuestiones fundamentalmente.

Aquellos discursos que interpreto, están dirigidos a justificar el sistema de adopción. Donde a pesar de ser un proceso común, que homogeniza por un lado, lo que lleva de otro, a cerrarse en este mismo proceso, a variabilidades por casos y circunstancias y/o nociones socioculturales. Variabilidades, que a mi juicio, quedan tímidamente o claramente manifestadas, muchas de ellas encontradas en estos Acuerdos, y las narrativas que entorno al proceso van construyendo.

Estas mismas variabilidades, que son reconocidas entre la comparativa de los mismos acuerdos, se reflejan en estas narrativas, lo que me hace preguntar ¿si en la práctica se convierten en procesos plurales, aunque la gestión del procedimiento y los efectos estén más que definidos, al menos en lo que queda recogido jurídicamente?.

Y en este punto de homogeneidad de los efectos y el procedimiento, es donde a través de los datos trabajados, puedo confirmar, que incluso los mismos, presentan singularidades, que hacen relativizar la misma adopción plena, irrevocable, que rompe vínculos, en la práctica. Y sobre esto era a lo que me refería, cuando hablaba de como pivotaban los componentes que son definitorios de la adopción plena: cómo se conforman los vínculos (biológicos y adoptivos), en cuanto a ruptura total con los de origen, para consolidar otros tan definitivos como los de por naturaleza y, un segundo

componente, que sería el de cómo se fija esa irrevocabilidad de una sentencia plena de adopción.

Me costó decidir de qué manera interpretar esta parte de los datos, y como establecer sus conexiones, pero como intuía que todo se regía por un mismo principio, el de la atribución de *solemnidad* a la Ley, como norma suprema. En la medida en que, la adopción está constituida sobre un acto (jurídico), que además, es interpretado como imitación a la naturaleza, y cómo sigue hasta el mismo principio inspirador romano (*“adoptio imitatur naturam”*), y que también asemeja, que lo que nace, no se deshace. Y en este sentido, esta solemnidad, y atendiendo a algunos de los datos expuestos, entiendo que no para todas las nociones o narrativas, la constitución por ley del vínculo de la adopción, está acompañado por esa atribución de solemnidad, si se me permite esta forma de atender las significaciones socioculturales de ‘lo solemne’. Y más diría, algunas narrativas de estos acuerdos, parecen ponen el acento no tanto en ese vínculo como si fuera por “natura”, como en la búsqueda de una solución armónica para un/a menor y una familia.

En mi análisis de los datos, los efectos y formas contemplados en el C.H. de 1993, avalados por los mismos acuerdos entre países, si bien reflejan similitudes, porque sin duda son el mismo proceso, haciendo del mismo un trámite administrativo y jurídico lo más homogéneo, legal y que ofreciese totales garantías. Pero sin embargo, también encontraba acuerdos que ofrecían singularidades, sobre todo en lo referido a los contactos y formas de construir relación entre las figuras adoptantes, los/las menores y sus países, en la fase pre-adoptiva. Estableciéndose en algunos de estos Acuerdos, periodos de permanencia obligatorios en los países, como preámbulo y habituación de ambas partes, en el contexto del que el/la menor tiene vínculo. Pero también en lo relativo a los efectos (una irrevocabilidad, que puede en circunstancias excepcionales ser revocable) e incluso en la construcción de los vínculos menores-nación de origen, o vinculaciones entre nación de origen de los/las menores y personas adoptantes.

Pero retomando la valoración en cuanto a los que establezco como argumentos justificativos que se manifiestan a través de estos requisitos. El de la prioridad a las personas (matrimonios), que no tienen hijos/as biológicos/as o no pueden tenerlos/as.

Aquel otro discurso que destaca como idóneo a los/las menores que se integran en familias consolidadas por el matrimonio. Y aquellos relatos que no fijan tanto su atención en determinar unas características sobre otras, en relación a las figuras adoptantes, haciendo más diverso el perfil de familias adoptantes que puedan o cumplan la idoneidad para sus menores.

Para el eje menor, vuelvo a distinguir dos elementos centrales, que destacan en los textos jurídicos-administrativos de los acuerdos: qué menores y en qué situaciones, para ser declarados/as como adoptables.

En cuanto a qué perfiles, diría antes de nada, la dificultad con la que me encontré, al tener que trabajar con un material tan extenso, de procedencias y con tan relatos diferentes, donde finalmente me decanté por distinguir lo que destacaba más importante entre menores para ser adoptados/as: aquellos/as que presentan una circunstancia que los/las comprometen con más dificultades para ser adoptados/as, y aquellos/as que no presentan estas circunstancias.

En cuanto a la forma, en que en los Acuerdos definen las circunstancias de estos/as menores, lo reflejan mediante la fórmula “necesidades especiales”, queriendo indicar que se tratan de menores: mayores de 7 años o de mayor edad, grupos de hermanos/as y aquellos/as que tienen necesidades médicas.

Distinguiendo entre países que dan prioridad a esta categoría de menores con “necesidades especiales”, los que establecen como única categoría de menores adoptables internacionalmente, a estos/as menores con “necesidades especiales”, y los acuerdos, en los que no parecen ser dibujados estos perfiles de menores con necesidades especiales. Cuestión que abre la duda a de si, tales Estados, no declaran a estos/as menores para la adopción internacional, o no quieren diferenciarlos, aunque existan y sus adopciones también sean consideradas para el exterior.

Mientras que en relación a lo que se define como el concepto técnico de *adoptabilidad*, hay también matizaciones. Aunque la *adoptabilidad* está vinculada *de hecho* a situaciones sociofamiliares establecidas de riesgo para los/las menores, parece que en la adopción internacional, la situación de *adoptabilidad* de hecho, que también se funda en estas circunstancias sociofamiliares, lo hace además, desde otras variables

que apoyan la propia lectura institucional o discurso institucional. Una lectura institucional, que pareciera necesitar constatar que la salida de esos/as menores finalmente es la más idónea alternativa. Hablo de variables, como la que establecen ciertos Acuerdos, en donde los Registros donde deben de figurar todos y todas las menores en situación de *adoptabilidad*, funcionan como eficaces herramientas de control para sus propios sistemas nacionales adoptivos, ya que reflejan y constatan la dificultad real, de esos/as menores de ser adoptados en su país de nacimiento, vehiculizándoles la posibilidad para que puedan serlo internacionalmente.

Y por último, para acabar estas valoraciones generales, en la línea de seguir con la propuesta de un análisis comparativo e interpretativo entre un volumen amplio de Acuerdos, en cuanto a los datos reflejados desde el eje nación, he distinguido dos intenciones o atenciones diferentes.

Una que pareciera querer construir vínculos no sólo entre las futuras partes de la que será una misma familia (adoptantes/adoptados/as) sino, aquella que pareciera la que hace de país de acogida temporal o referencia para esos padres/madres, en lo que interpreto un contacto con el territorio (si bien no en todos los acuerdos se reflejan este tipo de procesos con tomas de contacto).

Y la segunda atención, que iría dirigida por parte del estado de origen del/la menor en relación al vínculo que quedara o no con respecto a los mismos, en esa especie de búsqueda institucional, por darle un sentido discursivo a sus medidas de protección de sus menores, y que dibujen, cuáles seguirían siendo las relaciones de la nación con dichos menores, una vez que salen del territorio.

En relación a ese vincular o ese proceso de relacionarse padres/madres con adoptantes, entiendo existe una intención (querida o no), pero que abre un proceso de emparentamiento o construcción de lazos, en los que poder utilizar el término de Carsten (2000) mediante *relatedness*, o incluso de *kinning*, de la autora Howell (2007), en el que el contexto de origen del menor, contribuiría en esa aproximación. En mi opinión, conectando con otro proceso de vinculación con el territorio promovido y coadyuvado por el relato institucional.

Un relato institucional mediado por un proceso en el que existen fases (pre-adoptivas, estancias y post-adoptivas), que transcurren en dos territorios. Distinguiendo una primera fase, pre-adoptiva caracterizada por la toma o las tomas de primeros contactos en el Estado del que procede el/la menor y en el que puede estipularse una permanencia en el país que favoreciera, además del contacto con el/la menor con las raíces de su entorno. Y una fase post-adoptiva, una vez dictada sentencia, que transcurriría en el Estado de residencia de los adoptantes y de acogida para el/la menor, pero desde el que se siguen manteniendo comunicaciones con el Estado de origen del/la menor. Donde subrayo que la mayoría de los acuerdos establecen como requisito en el procedimiento de a.i. la estancia obligatoria en el Estado de origen del/la menor y que variará en cuanto a su durabilidad, que interpreto, como muestra de interés por esos nexos de unión o vinculaciones.

Por último, en cuanto a la gestión de la nacionalidad de/la menor, normalmente no quedan explicitadas estas cuestiones en los acuerdos (puesto que se tratan de acuerdos que deben de establecerse entre Estados de origen y de recepción). Pero esto no exime a que alguno de estos Estados sí estimen importante en sus acuerdos aclarar cuestiones relativas a la pérdida del vínculo nacional (a través de la nacionalidad) con el/la menor de manera *ipso facto* al dictado de la sentencia. Mientras que otros extienden este vínculo nacional manteniendo la nacionalidad al/la menor hasta su mayoría de edad, en la que ellos/ellas mismos pueden decidir al respecto. Habría que añadir, en cuanto a relativas a la nacionalidad, y como ya vimos en el capítulo anterior que en base a la Ley 26/2015, de 28 de julio¹⁹⁰, ningún menor quedaría sin nacionalidad española.

He querido dejar reflejados algunos aspectos sustanciales, que admiten sin dudas otras cuestiones y debates, pero dejando clara evidencia de las conexiones que contienen sus regulaciones en cuanto al género, el parentesco, la infancia y la nación. Y que estas conexiones se hacen en base a unas creencias o ideologías que van tejiendo narrativas particulares por acuerdos, donde dichos sistemas de creencias pueden ser *leídos* a través de sus textos legales como documentos socioculturales que poder etnografiar.

¹⁹⁰ Ver Página 247, Nota a pie 117.

Concluyendo: ¿Qué *fronteras* de familia? ¿Qué implicaciones existen cuando se habla de adopción internacional?.

En este trabajo, mi esmero fundamental, ha sido el de alcanzar ese distanciamiento antropológico o extrañamiento, en mi propuesta de aproximación a la adopción internacional, para finalmente poder extraer con los análisis interpretativos de las normas jurídicas y otras figuras administrativas, así como de los Acuerdos Bilaterales, nociones culturales, que nos hablan de los cimientos sobre los que elaboramos cultura, y que evidencian que esos cimientos no son universales, y contrastan con otros sistemas de creencias. Nociones que se imponen como fronteras, en el sentido de límite cultural, donde se define qué es familia, qué quedaría extraño o extranjero fuera de los límites de familia, y qué cauces culturales se habilitan para cruzar las fronteras de la familiaridad con una especie de salvoconducto. En el caso moderno de las adopciones internacionales, esta analogía se dibuja con bastante claridad, a través de las definiciones culturales de quienes podrán constituirse como familias, por tanto visibilizando aquellas otras *fronteras* que se articulan, además de las fronteras geopolíticas que también se añaden como dificultad en las construcciones de familias.

Fronteras que no sólo son activadas, atendiendo a una noción de cultura, que esencializa la diversidad por orígenes o procedencias extranjeras. *Fronteras* que además de estar construidas sobre un pasado y una tradición comunes y compartidos por una colectividad, se manifiestan en la propia diversidad, reflejada de persona a persona. Lo que atiende que es *de facto* una realidad en el seno de un mismo Estado, entre las personas y como consecuencia natural producto de la convivencia con las formas distintas de sentir y mirar.

Lo que forzosamente debe romper, con esa noción de cultura, esencializada por nacionalidades, identidades nacionales, tradiciones religiosas o procedencias culturales, en contraste con otra noción de diversidad cultural, fruto de las tendencias globalizadoras y los nuevos espacios de proximidad virtuales, a los que se suman otros factores, más tradicionales como las migraciones. Identificándose una diversidad de persona a persona, en la medida en que en un nuevo contexto postmodernista, el significado cultural se construye de manera individual, compartida con otras comunidades más amplias.

Desde aquí, aplicado a nuestro objeto de estudio, la adopción internacional, la he tratado de situar en su análisis bajo los textos y normas que la regulan. Quedando desdibujados los discursos que la rodean desde los múltiples discursos (personas adoptantes, personas adoptadas, ECAIs, organizaciones internacionales de apoyo a la infancia y adolescencia, familias de origen, redes de protección a las infancias, etc) y que sin duda ofrecen mucho por lo que tomar consciencia.

Como tampoco ocupan este trabajo, las implicaciones de esta institución, como además de la conformación de nuevos modelos de familias, nuevas conexiones internacionales, acuerdos y relaciones entre Estados, qué negocios o tejido “empresarial” que surge en torno a esto (despachos de abogados especializados, agencias de viajes también especializadas en vuelos para personas que van a adoptar, los mismos organismos acreditados, judicaturas, funcionariado, etc.), qué redes se conforman, qué relaciones gubernamentales, qué compromisos políticos a raíz de las políticas de protección de menores.

Más bien, ha sido un trabajo en el que aglutinar lo que se ha aportado desde la teoría a esta institución, y que supone los esfuerzos de muchas disciplinas que han volcado sus herramientas y construido conocimiento, desde la Antropología Social fundamentalmente desde el Parentesco y la Etnografía, pero ampliamente desde el Derecho, la Psicología, Pedagogía, etc.

Pero también desde distintos enfoques, que han interpretado de esta institución desplazamientos con impactos demográficos, instrumento dentro de la economía política en un flujo transaccional de dinero e intereses, o que conllevan prácticas delictivas como robos de bebés y tráfico de menores con afán de lucro.

O bien, enfoques que focalizan la atención en la diversidad cultural intrafamiliar, o en la doble perspectiva como herramienta de crear familia y migración, asociado como un tipo de práctica de *circulación de menores*, desde el discurso que se establece como el correcto para avalar la motivación de la adopción internacional, o incluso cuestionando los intereses que la inspiran, en un tratar de cubrir la demanda de padres sin hijos/as, que en buscar las alternativas más idóneas para esos menores.

Sobre todo esto hemos hablado, y por todo ello, es difícil emitir un discurso sencillo.

La adopción internacional como medida de protección de menores, enturbiada desde según qué punto nos situemos, por un evidente interés económico, también, evidencia ser un sistema insuficiente, no cubre el desamparo de todos y todas los/as menores, ni es solución traer a todos/as al “primer mundo”, como geolugares con solicitudes en adopciones internacionales. Pero tampoco es mejor, dejar de construir alternativas internacionales, que al menos construyan puentes de entendimiento entre naciones, las que abren sus puertas de casa para acoger desde nobles sentimientos a menores, que proceden de contextos con otras posibilidades. Posibilidades que culturalmente son distintas sin que debamos entrar a evaluar en términos de mejor o peor, pero que sin duda, son desiguales en términos básicos de cubrir necesidades.

Por lo que situar este sistema internacional que vela por los derechos y protección de los y las menores, en un punto de partida, es vital y un éxito en sí mismo. Pero como punto de partida, en un camino en el que valorar lo andado, y situar la dirección en la que se quiere seguir caminando. Como pudiera ser, que esta protección sea efectiva en todos los rincones, y la responsabilidad de velar por estos derechos, sea también internacional, y no sólo de los Estados-nacionales. En ese sentido es en el que si algo pueda arrojar luz este trabajo, sea en el de contribuir al debate de dónde estamos, que tendencias se dibujan y que descubiertos se pueden detectar. Pero hasta llegar a esas conclusiones, otros han sido los que considero también, puntos de interés de este trabajo, por lo que recapitulo.

1. Pero, ¿de dónde he partido?

He partido de entender la adopción, desde nuestro enfoque cultural, como una solución sociocultural, con raíces en el derecho romano, más exactamente en el período Justiniano, con los matices e inspiraciones heleno-cristianas, y ante una manera por reconducir lo que se ha venido señalando como disfuncional o anómalo, como la imposibilidad de tener hijos/as biológicos/as y que deviene con una falta de descendencia, que reproduciría el esquema de familia, que es entendida como la unidad básica de organización de las personas. De donde se extrae que el epicentro cultural de esta institución hay que situarlo en el contexto occidental, y que se ha constituido como una práctica internacionalizada, que aunque persigue nobles fines, no deja de formar parte de un legado cultural eurocéntrico, en un sistema de

protección internacional de menores, que debiera de acoger y respetar en sus propios términos, otras instituciones culturales de protección (acogimiento, *kafalah*, etc.) o más allá de instituciones concretas, incluso reconocer, prácticas socioculturales que velan por el interés de menores. Una institución con raíces localizadas en el contexto euromediterráneo, en el mundo clásico, incorporado a un sistema internacional, que opera en un contexto de relaciones internacionales que están impregnadas por un orden decolonial. Y suelto esto, porque es parte de nuestra lectura como sociedad global, y en ese marcar la dirección de los caminos, esta coordinada, de geopolíticas asimétricas, es crucial de situar en el mapa.

Por otro lado, una institución, la *adoptio* romana, constreñida en unos esquemas culturales patriarcales, donde lo doméstico quedaba relegado a lo secundario, frente a la vida pública, pero donde ni siquiera en la *domus* romana, la mujer-madre tenía potestad, curioso, cuando en datos analizados, distingo una tendencia a feminizar las familias monoparentales, que parece invisibilizar, cuando no excluir a los hombres, que quieren formar familia solos. Esquemas patriarcales, constantes, como también es muestra, la Familia moderna, como hablan las autoras (Collier, Rosaldo y Yanagisako, 1997), concepto que se fue ideologizando, y transformando para ser el espacio que frente a la vida pública, con valores de competición y competencia, era dibujado como el espacio de cuidados, comprensión y afectos en un hogar, donde la mujer era “*la ama de la casa*” junto a los hijos e hijas. Una *ama*, sin poder autónomo. Por lo tanto, la función de cuidadora y su papel de madre (reproductora), la definían en exclusividad. Una exclusividad, muy poco apreciada socialmente, hasta nuestros días.

La transformación de esta institución, como oportunidad para familias sin hijos/as, atrás, leída en clave cultural como una vergüenza o fracaso, que tendía a esconderse, ha sido desideologizada en ese sentido, también auxiliado por la llegada de la adopción internacional. La evidencia de las diversas procedencias y rasgos de estos /as menores adoptados/as, se ha ido no sólo normalizando, sino llegando a convertirse en España en uno de los países, que en proporción a su población en los años 2004 hasta 2006 (conocido como *el boom de las a.i.*) como el país en el mundo con mayor número de estas adopciones en proporción al tamaño de su población. Una práctica adoptiva, en base a un discurso político de protección de menores, y una práctica adoptiva, no

accesible para todos los bolsillos, ni para todos los modelos de familias, ni siquiera para todos los discursos que motivan a emprender esta adopción internacional (Jociles y Charro, 2008; Jociles, 2013). Donde resaltar la importancia y el derecho legítimo por reconocer las narrativas, en este caso, y con mayor interés, en relación a las nuevas maternidades y nuevas paternidades, en un contexto de despatriarcalización de las familias, y que no se suelen atender como discursos distintos ni articular formas, para prestarles oídos y darles voz. Porque el poder es, de a quienes se escucha y de quienes se conoce públicamente su discurso.

Y que uno a la idea que mostraba en el Capítulo II, en la Iª Parte, donde en mi opinión, y desde el contexto cultural desde el que me sitúo, si uno de los logros de las luchas feministas, ha sido el de *desvincular la sexualidad de la reproducción*, reclamando el sexo por placer y no con fines exclusivamente reproductivos, siguiendo ese hilo, planteaba si el siguiente reto no estaría en *desvincular maternidad de reproducción*, o dicho de otro modo, ser madre sin haber parido. Pudiendo en esta cadena de logros, plantear un paso aún más lejos, en qué medida *desvincular reproducción de maternidad*, dejando la cuestión esta última en el aire, y si bien, volcando mis esfuerzos en la segunda.

Pasos-luchas o conquistas, al menos el que queden abiertos estos debates, y que sería debatir sobre las libertades en el marco de las decisiones personales.

Esta vieja-nueva estrategia de la adopción, para conformar familia, sin embargo, y junto a los avances de técnicas de reproducción asistida (por problemas de fertilidad derivada de muchos factores; ambientales, socioculturales de planificación de la maternidad, maternidad para mujeres mayores de 40 años, para parejas homomarentales, etc.), ofrece nuevas formas de repensar el parentesco y la familia, abre una nueva llave de despatriarcalización del modelo tradicional de familia nuclear, virando la centralidad desde lo biológico, a la voluntad de elección.

Pero en atención a nuestra institución, partí de lo que en nuestros propios términos *emic*, de lo que *significa* socioculturalmente, la adopción, sin entrar aún en la adopción internacional, como instrumento que:

1º regula parentesco (relaciones familiares).

2º establece relaciones de filiación, es decir, vincula figuras maternas y paternas con la de hijos e hijas.

3º rompe con los lazos biológicos (para el caso de adopción plena, puesto que la adopción simple está tendiendo a desaparecer en nuestra regulación española)

4º viene asociada a problemas de fertilidad, o falta de descendencia

Lo que en este trabajo, quedará entendida la adopción en un orden patriarcal de reproducción en el espacio privado de la familia, orden biologizado y estructurado por el nacimiento, y por tanto la adopción hundiendo las raíces en lo cultural, como lo alterno.

Un orden sexual tradicionalmente heteronormativo, de familias conformadas por parejas heterosexuales, pero un orden que se va pluralizando y haciéndose más inclusivo, aunque de manera progresiva y permanentes retos de aceptación y tolerancia.

Con la asociación de las mujeres con la reproducción (en amplio sentido) y hombres con el sostenimiento o producción, que sitúa dos espacios; el público, productivo tradicionalmente ejercido y constituido por hombres y el privado, reproductivo tradicionalmente atribuido a las mujeres.

Este orden reproductivo de sociedades occidentales, que a su vez fueron exportándose y extendiéndose, han dado lugar a mapas geopolíticos muy distintos, y asociado a este orden reproductivo, una doble moral: preocupación por la infertilidad en países enriquecidos y control de la natalidad para países empobrecidos.

Para seguir el pulso a todas estas cuestiones y descubrir mi posicionamiento, me sumergí en mi propia circunstancia personal, donde abordar cuestiones, que a mi modo de ver, no quedan resueltas en nuestra sociedad o han sido realmente poco transitadas más allá del discurso patriarcal, como, ¿qué se ha dicho acerca de la maternidad? ¿qué voces y cuántos discursos podríamos encontrar? Y que en mi caso, y debido a la reflexión que me ha suscitado todo este trabajo de investigación, me han llevado a nivel teórico, a plantearme ¿cómo interrelacionar adopción internacional y maternidad? ¿y maternidad con nación? y además, de teórico a nivel personal si el

deseo de ser madre y el deseo de adoptar, son lo mismo o dos narrativas distintas y conciliables.

Siguiendo con este recorrido, también asiento, en el ejercicio antropológico de romper con el sesgo etnocéntrico, dos cuestiones importantes y relevantes que atender: que en los sistemas de parentesco, no todo lo definido como *verdadero* es biológico, así como tampoco lo *principal* es definido en términos biológicos y que en el estudio de la adopción, no todas las prácticas adoptivas han tenido o tienen como interés construir familia, y por tanto deban ser estudiadas exclusivamente desde el parentesco, lo que abre la cuestión a si estas prácticas adoptivas, deban constituir una alternativa-respuesta a muchas situaciones y contextos, como para “adoptarla” como práctica.

Concluyendo, con que la adopción debe ser entendida como una práctica situada en un tiempo y en lo que podríamos denominar como un contexto global patriarcal, capitalista euronorteamericanocentrista, de relaciones decoloniales, pero *significada* por las personas concretas en sus experiencias concretas, y por tanto aspirando a ser realmente entendidas, sólo a través de los ojos de las personas implicadas en cada proceso adoptivo, por lo demás, serían discursos de aproximación, y tendrían su valor, en tanto que sean atendidos en su calidad de discursos de aproximación.

2. ¿Adónde hemos llegado? La necesidad de conocer las *fronteras*.

Pero, ¿qué significa hablar de adopción internacional, desde los parámetros que he planteado en este trabajo?

Para empezar hay que identificar el concepto de adopción desde un uso genérico, que corresponde a nuestra forma cultural de entender las relaciones de familia, determinadas por el nacimiento, que *significo* como una *frontera* de pertenencia o exclusión de las personas nada más nacer.

Una *frontera*, que se construye desde la fundación de familia en la naturaleza, en la que cabría entender adopción, como un *pasaporte* que la cruza. Atendiendo además, que en nuestro contexto euronorteamericano, el uso genérico de la noción de adopción, que lo que hace es enfatizar, que no está constituida en la relación biológica.

Con esto, no quiero formular un rechazo hacia la construcción de lo biológico. Admiro las conexiones del género humano con la naturaleza, las implicaciones genéticas de nacer de quienes nacemos, las que se construirán con quienes nacerán. Como tampoco rechazo una identidad nacional que pueda aglutinar un sentir comunitario. Pero atiendo a las consecuencias negativas de estas formas culturales de definir *fronteras*. Admitir que existen *fronteras*, supone tener la consciencia, y articular el *poder* de arbitrar las *fronteras* cuando las mismas generan desequilibrios. Y, esto en mi opinión, es la capacidad gestora de perseguir las armonías a través de las políticas de acuerdos, negociaciones, sensibilización, respeto desde donde construir cultura.

Retomando el hilo con respecto a la adopción, como concepto con un uso genérico que se aprecia en el C.H. de 1993, para dirigirse a la existencia de prácticas recogidas por otros sistemas jurídicos o culturales, y que estarían fundada en la construcción sociocultural. Luego, existe ya de entrada cierta tendencia a focalizar la medida en la filiación.

De otro lado, desde la Antropología, ha sido abordada como un tipo más de estrategia cultural, fundamentalmente de menores, pero también de adultos, como ya traté, en la que los y las menores circulan de unos a otros hogares, como medida para su mejora de vida.

Como otra forma de estrategia cultural, quedaría también enmarcada la a.i. en un sistema más amplio, internacional, y bajo el principio del '*superior interés del menor*' como inspiración y creencia, y que ampliamente he abordado.

Desde la conceptualización de Fonseca (1995), que definió '*circulación de menores*' como el conjunto de estrategias familiares para la subsistencia, se llamó la atención sobre estas prácticas, que parecían ser unas dinámicas comunes, que no pudiesen denotar tanto, ni atender a otras lógicas, sobre las que hay mucha complejidad. Pero han habido otras formas de señalar la importancia de prácticas que implican desplazamientos asociadas a lógicas de transferencia o transacción de menores, y que también han sido abordadas desde la Antropología y de un modo u otro, vinculadas a nuestro concepto de adopción; comenzando por el etnógrafo, Carroll en 1970 y su aproximación a la adopción(transferencia) de menores y adultos en Oceanía por

múltiples prácticas, o más recientemente con las compilaciones de estudios de “adopciones” con un enfoque transcultural, por Bowie 2004; Marre y Briggs 2009, y las adopciones internacionales en contextos de desigualdades; o Schachter 2012 y *la multiplicidad de formas que las personas mueven niños/as*.

Se trata de un entendimiento de la movilización de los y las menores, como práctica sociocultural que responde a lógicas y estrategias muy diversas, pero al asociarlas al término adopción, van impregnadas por la cuestión de la filiación, y por tanto la pertenencia duradera y estable de lo que entendemos es la familia.

Sin embargo, en las transferencias, circulaciones o transacciones de menores, la cuestión de la filiación no es central, por responder a otras lógicas; Leinaweaver (2009) en su estudio en los Andes peruanos y la fórmula *acompañamiento*, era una doble estrategia de acompañamiento y promoción del/la menor; Carroll (1970) habla de la unión entre vecinos; Erdmute (2004) de la cohesión en la comunidad Baatombu y así podríamos detenernos si atendiésemos de manera concreta en una “*descripción densa y detallada*” de la práctica en cuestión.

Pero, además y como propone McKinnon (2008), estas prácticas de movimientos de menores, deben ser articuladas de manera significativa “*con la economía cultural y política de sociedades específicas en unas relaciones de poder en hegemonías de orden postcolonial y global*”.

La a.i. como un movimiento de menores presenta unas características y lógicas que responden a un modelo de construcción de familia en base al hecho biológico, y en la medida en que no fuese posible, se articulaba de manera automática (sin la opción de las recientes nuevas tecnologías reproductivas), la adopción.

Su tramitación es todo un rito en la conformación de familia (Howell, 2006). De numerosos trámites, su fin es la constitución de un vínculo de filiación duradero y estable, de ahí que para las posibilidades de este vínculo, haya cierta preferencia en menores de muy corta edad de vida. Todas estas características, la hacen rígida, y por ello rompen con la significación que se le atribuyen a otros desplazamientos de menores que responden de manera más informal y por tanto menos mecánica, con todo lo bueno y lo malo en el sentido de ser revisada o custodiada en ese “interés

superior del menor”, pero pudiendo servir de estrategia inmediata sin tanta dilatación en el tiempo, y sobre todo, sin coste emocional de espera, económico y con carácter disolutivo si no se ajusta.

Por tanto, si la circulación rompe con esa especie de “totum cultural”, por quedar plasmado en nuestro orden jurídico un orden público familiar, también pone en evidencia, que estas marcadas y rígidas estructuras de proceder para constituir familia legalmente, y con ciertas garantías de protección hacia los y las menores, además suponen una lenta ingeniería, que en pos de la garantía, sacrifica la solución inmediata de los y las menores lo que tampoco se puede traducir en garantía de protección.

Además, existiría otro segundo “totum cultural”, y sería el tema de la filiación, que podría entenderse con el todo o el nada en los cuidados y protección hacia los y las menores. Si hay filiación es para toda la vida, pero si no, no se establece compromiso de ningún cuidado con el o la menor, quizás *significado* por el miedo a establecer vínculos y sufrir los desapegos o la falta del sentimiento de responsabilidad por las situaciones o personas ajena.

Si bien, existen fórmulas como los acogimientos o las tutelas, hablamos en nuestro contexto legal español, que además en primera instancia, se buscaría quedarse bajo la responsabilidad de familiares, y si no, se buscarían hogares alternativos o bien de familias acogedoras o de hogares con profesionales cuidadores.

Estas medidas de acogimientos en familias, en datos estadísticos suponen un porcentaje ínfimo, y su reconocimiento social alto en la medida en que se les consideran familias fuertes capaces de superar la ida del o la menor.

La cuestión es ¿se nos prepara socioculturalmente para ser familias acogedoras? ¿son excluyentes los hijos/as biológicos/as con menores acogidos/as?. Como sociedad, no tenemos siquiera el debate sobre la mesa. Nuestros menores españoles, parecieran estar protegidos y protegidas, y fuera de nuestras fronteras, como las del Gobierno español, parezca que cesa la responsabilidad. Pero ¿sí nos preocupa el bienestar de un menor para adoptarlo internacionalmente?.

Mi postura es la de pluralizar los hogares y modos en que coyunturalmente puedan encontrarse menores en el mundo. Esta idea aislada se hace inviable, si no existe una consciencia de pueblo global preocupada por los menores realmente desamparados por motivos como guerras. Pero sí atendemos a aquellos menores con los que bajo un sistema de protección internacional queden declarados adoptables. Luego, si existiera un sistema internacional más amplio que procurase una valoración de situaciones críticas articulando medidas flexibles y de duración determinada, y una valoración sociocultural por regiones que identificase el superior interés del menor en base a las carencias de las estructuras del país propio y manteniendo la a.i. como medida extraordinaria, pero contemplando otras medidas, como la integración internacional de familias en países con necesidades de inversiones técnicas o profesionales, que hicieran del contacto intercultural una práctica de fraternidad y consolidación de vínculos, en un planeta con oportunidades para todas las personas en todos los rincones.

Ya hemos también contemplado la multitud de significaciones, o funciones, para las que se articulaban las adopciones, según quedan recogidas en la historiografía.

3. Ni la adopción internacional es una migración, ni el/ menor adoptado/a es extranjero/a, ni hablar de inmigración suscita rechazo. Las verdades incómodas.

Si en el Capítulo III, la cuestión la planteaba como ¿Por qué no hablar de la a.i. como un tipo de migración?, en el Capítulo V, y tras el análisis interpretativo tanto del C.H. de 1993, como de la LAI de 2007, modif. 29/07/2015, atendiendo al doble procedimiento jurídico-administrativo de la a.i., se despejan algunas incógnitas.

Por un lado, y aunque sean procesos paralelos, el administrativo, y el judicial, tienen tiempos y finalizan en distintos momentos del mismo procedimiento. La a.i. como contrato jurídico donde establecer unos vínculos familiares como si por naturaleza hubieran sido contraídos, comportando los mismos derechos y responsabilidades que unos padres y madres biológicos, tiene a su vez dos atenciones, en función al acuerdo del país, y al sistema jurídico de ese país, de manera que algunas a.i. serán dictadas por sentencia extranjera y reconocida por el ordenamiento jurídico español, o sean a.i. que

saliendo el menor como extranjero/a pero con finalidad adoptiva, deba ingresar en España con visado por Reagrupación Familiar, y una vez en España mediante sentencia judicial , dar por finalizado el trámite jurídico después de inscribir la sentencia en Registro Civil.

Luego, sin ser dictada sentencia en España, el o la menor sale del país, con las oportunas autorizaciones de ese país, además de la Certificación de La Haya, y entra en España como menor extranjero/a con fines adoptivos/as. Luego, podrá no hablarse de migración, pero sí responde a un trámite de migración, aunque el fin de constituir familia, sea el que defina el procedimiento, que en última instancia responde a una constitución de familia.

Aplicando la lógica que las autoras Maquieira, Gregorio y Gutiérrez recogen en su investigación sobre *“Políticas Públicas, Género e Inmigración”* (2000: 400), cito: *“La compleja articulación entre el control de flujos migratorios y la integración social”*, en el análisis del concepto de integración en las políticas de inmigración.

Donde aplicado a las a.i., encontraría cierta conexión en identificar como política pública, el sistema internacional de protección a la infancia y su integración, como la integración del menor en una familia, con la existencia de un consecuente desplazamiento transnacional que implica migración.

Lo que dibuja una compleja articulación entre un control (de entrada y salida nacionales, y ajuste del proceso de adquisición de nacionalidad del/la menor) y la integración sociofamiliar (valorada a través de la idoneidad de la familia, y la asignación de los y las menores), en pos del concepto sobre el *“superior interés”* del/la menor”, pero vehiculada y por tanto real. Esta posibilidad de hacer, contrasta con otras políticas, donde se piensa desde la *fronterización* y no la *familiarización*, como en las a.i. Encajando en la lógica de las palabras de la autora Agrela (2006):

“Interrogarnos sobre la inmigración nos lleva por ende a interrogarnos sobre cómo se piensa el hecho migratorio y gestiona su integración desde el marco estatal y sus políticas, y las fronteras físicas y simbólicas que diferencian a un *“nosotros-nacional”* frente a un *“otros-extranjero”*.” (Agrela, 2006: 92)

Desde aquí, mi cuestión es, ¿por qué no se activa la categoría extranjero, en el caso de los y las menores adoptados/as, incluso cuando se posterga la decisión de renuncia o

adquisición de nacionalidad hasta los 18 años, como ocurre en el caso de menores de Rusia?

Mi interpretación tiene que ver con que se prevé un marco de integración que es el familiar, y que se trataría de otro de los dominios que el Estado establece como más elemental, y que a través del mismo, la integración social, su cobertura en términos materiales y las garantías de una integración ciudadana posterior, se asumen como favorecidas y totales, donde el Estado no debe o precisa de intervenir, en tanto que como familias ya quedan normalizadas y estandarizadas.

Esto, tendría su razón de ser al hilo de lo que las autoras Collier, Rosaldo y Yanagisako, aportan:

“La Familia es vista no sólo como representando la antítesis de las relaciones de mercado capitalistas, sino que también es sacralizada en nuestro imaginario como el **último reducto contra el Estado**¹⁹², como el refugio simbólico frente a la intrusión de un dominio público que constantemente amenaza nuestro sentido de la privacidad y nuestra autodeterminación.” (Collier, Rosaldo y Yanagisako, 1997: 16)

No deja de ser una interpretación, que suscita otra cuestión importante y con implicaciones aún más interesantes. ¿Son las familias los espacios donde se diluye la extranjería, porque la *frontera* cultural en ese dominio, es la biología?

Y planteado de otra manera ¿es el espacio cultural de familia un ámbito con competencias propias, con mecanismos y fronteras similares a los que el Estado tiene en relación al reconocimiento de sus miembros?, ¿son las fronteras geopolíticas susceptibles de ser atravesadas por el parentesco?, ¿dónde y cómo interseccionan las *fronteras*?. Las vinculadas al lugar geopolítico de procedencia, a la pertenencia cultural con las de parentesco.

En el espacio familiar, se admite a un menor que es *des-extranjerizado*, y se le convierte en hijo/a. En el espacio Estado-nación se le concede residencia o se le naturaliza (V. Stolcke 1997), para ser reconocido como ciudadano o ser nacional, estas categorías la persona extranjera las alcanza por arraigo (social, laboral, familiar) y las establece por franjas de tiempos, o se naturaliza, por franjas de años. El/la menor adoptado/a, llegando a un espacio familiar, desde su categoría como menor y su

¹⁹² El énfasis en negrita es mío.

integración inmediata, no experimenta fronteras, y en todo caso, desde un sentido positivo, en el reconocimiento de su derecho como menor adoptado a conocer sus orígenes.

Pero, ¿por qué hablo de des-extranjerización?, será porque la *agencia* de los menores adoptados no es percibida como que viene con una cultura previa, contrastando con la inmigración, en palabras de Agrela:

“Otro de los aspectos importantes que emergen al explorar las maneras en las que se figura al inmigrante es cómo se presupone la existencia de una “cultura previa”, de unos valores sociales y religiosos que condicionan irremediamente las formas de pensar, sus comportamientos, las maneras de actuar de una comunidad.” (Agrela, 2006: 335)

De esta manera, si *“la población “inmigrante” es pensada a partir de unas pautas de comportamiento que se adquieren mediante un proceso de socialización en origen y que les determina de por vida:”* (Agrela, 2006: 335). El entendimiento de esta falta de socialización en origen, sería el que no se identificase al menor adoptado/a como extranjero, ya que su corta vida, no le ha permitido ser miembro de la sociedad de donde salió.

Lo que, vendría a situar al menor adoptado/a en palabras de (Gregorio y Franzé, 1999), en una *“escala de integrabilidad”* más favorable que cualquier persona inmigrante o menor no acompañado, ya que el peso de la extranjería cae sobre ellos.

4. Sobre la gestión de la adopción internacional; la mano que mueve la cuna.

En cuanto al propio sistema de adopción internacional, como medida subsidiaria y bajo el ‘superior interés del menor’, este mismo, centralizado en La Haya, ofrece un permanente trabajo desde su Oficina de la Sección de Adopciones Internacionales, correspondiente al área de Derecho Internacional Privado.

Desde aquí, sí que matizaría diferencias entre el carácter y la naturaleza de la propia norma del C.H. de 1993, y de la que hay que reconocer su eficiencia, claridad y concisión, con tan solo 48 artículos, en los que se establece no sólo un procedimiento administrativo internacional, sino la definición y condiciones en las que debe establecerse la adopción internacional, a pesar de tratarse de una materia que precisa

de acuerdos entre naciones, con distintas formas o sistemas judiciales, grados de administrativización de sus estructuras y administración nacional, etc.

Sin embargo, este C.H. de 1993, a mi modo de ver, contrasta, con el espíritu y contenidos de la *Guía de Buenas Prácticas N°1* (2008), un documento técnico¹⁹³, editado por esta misma Oficina Permanente de Adopciones Internacionales, en la que se inscribe un equipo multidisciplinar de personal especialista y experto. Dicha *Guía de Buenas Prácticas N°1*, refleja un grado de conocimiento, en cuanto a las diversidades presentadas no solo por países, si no por territorios y culturas políticas, representando algunos de los retos que supone la implantación de este sistema, o las dificultades ya encontradas en dicha implementación en diferentes países. Por tanto, en mi opinión, si el Convenio de La Haya de 1993, regula, define y marca “el” modelo de adopción internacional, los documentos técnicos dan muestras de conocer mejor los territorios de los Estados interesados en implantar este sistema, anticipándose a retos y características socioculturales que harían preciso contemplar otras medidas complementarias que marcarían otro hacer y otra práctica más coherente, acorde con una realidad diversa en muchos sentidos. Luego, ya de entrada, pareciese existir una desvinculación entre la norma y desarrollo jurídico, y las valoraciones técnicas. La norma se hace eficiente, clara y concisa, sin entrar en la diversidad, retos y características que ofrece el trabajo técnico y especialista.

Este grado de atino y lectura del contexto, les lleva a plantear debates muy interesantes de orden ético, y que ofrecerían un marco de trabajo en los que mejorar y superar cuestiones de la práctica misma de la adopción internacional, pero también podría plantear interesantes debates sobre la norma, como la definición misma de la a.i., sus efectos, el vínculo de filiación, entre otras.

Además, a través de la *Guía de Buenas Prácticas N° 1* (2008), los debates que generan son muy interesantes y profundos, y podrían ir hacia nuevas prácticas más integrales, como el planteamiento que vincula la adopción internacional y la cooperación para el desarrollo. De un lado, establecen la cooperación entre Estados, siendo reconocido

¹⁹³ Del que han seguido editándose nuevas guías, aunque esta primera tenga cierta relevancia, en tanto pretende servir en la implementación del sistema de adopción por países, ofreciendo cuestionarios, modelos, preguntas frecuentes, etc. de orientación para evaluar los puntos de partida de cada uno.

como el tercer principio fundamental del Convenio, pero en un sentido de cooperación relacionado a la garantía de protección del niño (Guía de Buenas Prácticas 2008: 40). Sin embargo, esta cooperación que puede ser entendida en “*asistencia útil a los países de origen*” no debe ser ofrecida siempre que “*no comprometa de manera alguna las reglas sobre la adopción internacional*” (Guía de Buenas Prácticas 2008: 40). Y en nota a pie de página, cito textualmente:

“Por ejemplo, Suecia presta cooperación al desarrollo a nivel estatal para los Estados de origen, en particular para mejorar el cuidado de los niños y sus madres, y el desarrollo de servicios sociales. La asistencia no está vinculada al programa de adopción internacional y no está financiada por contribuciones de padres adoptivos para las adopciones. Véase también el capítulo 5 de esta Guía.” (Guía de Buenas Prácticas 2008: 40-41 n.66)

En su capítulo 5, apartado 5.2 se aborda esta cuestión “Adopción internacional y cooperación al desarrollo”, a través de ONGs que apoyan los programas nacionales de protección del niño, (Guía de Buenas Prácticas 2008: 64-65), dejando constancia de que:

“numerosos ejemplos de situaciones en las que se ha ofrecido ayuda para el desarrollo de manera ética sin comprometer el procedimiento de adopción internacional. Un organismo acreditado de Suecia, Adoptionscentrum, ha desarrollado estrategias de cooperación para el desarrollo, incluyendo estrategias para prevenir el abandono de niños; (...)” (Guía de Buenas Prácticas 2008: 65-66)

O el proyecto noruego del organismo público con funciones de cooperación al desarrollo NORAD, prestando apoyo a la organización filipina Norfin “*para permitir iniciar programas de ayuda para familias afectadas por la pobreza en las zonas remotas de Filipinas (...)*” (Guía de Buenas Prácticas 2008: 67)

No es mi objetivo profundizar sobre esta cuestión¹⁹⁴, sólo quería reflejar a modo de conclusión que hay mucho por hacer de manera integrada, y sobre todo, debiendo conocer los relatos institucionales así como los contextos locales de todos los países. Y parece complicado, el trabajo eficiente y dinámico entre el desarrollo de normas de carácter internacional, y el conocimiento especialista y experto del terreno, pero toda esta ingeniería del sistema de protección de menores y del sistema de adopciones internacionales jurídico-administrativo, también lo tuvo que ser.

¹⁹⁴ Para ver más Guía de Buenas Prácticas Nº1 (2008: 65-67).

Y por otro lado, la cuestión de si el desarrollo de un sistema nacional de adopciones como parte del plan de implementación del C.H. de 1993 (Guía de Buenas Prácticas 2008: 80), debe limitarse o desarrollar otras formas de cuidados, que favorezcan la integración de los y las menores en sus territorios, queda de manera manifiesta en la propia Guía:

“297. Tan importante como desarrollar sistemas nacionales de adopción, es desarrollar otras formas de cuidado ya existentes en los países de origen. Por ejemplo, en Camboya, los familiares y los miembros de la comunidad a menudo están dispuestos a cuidar a un niño huérfano o abandonado pero no desean adoptarlo formalmente¹⁹⁵. Los monjes y monjas budistas también ofrecen hogares para pequeños grupos de niños. (...)” (Guía de Buenas Prácticas 2008: 81)

Lo que me lleva nuevamente a concluir, que *“las soluciones comunitarias pueden a veces ser preferibles a una adopción nacional”*. Luego, se muestra la clara necesidad por desarrollar más práctica etnográfica, que nos perfile sobre qué contextos se trabaja y alumbren el camino del legislador, siempre que la voluntad del legislador sea la de dejarse alumbrar, lo que me devuelve al debate anterior.

5. Los secretos de los textos

Hacer de las normas jurídicas o documentos administrativos, textos asépticos, es como extraer el sabor a las comidas. Se tratan de documentos que impregnan la forma en que concebimos el mundo, ordenamos los hechos naturales de la vida, y significamos con nuestras experiencias otros que no son hechos naturales, pero que los vivimos en un orden de importancia grande. En estas formas, nos posicionamos culturalmente como inamovibles cuando nuevas formas de concebir, marcadas por múltiples circunstancias bien sea la necesidad, o bien la libertad, emergen. Si nos amarramos a nuestras formas culturales, sin aceptar que la diversidad en interpretar la vida es consustancial a la vida misma, estaremos avocados a desencontrarnos, a interpretar que vivimos rodeados de extraños y extrañas, en vez de entenderlos como personas por descubrir y respetar desde los mismos límites del derecho humano a la integridad física y mental.

¹⁹⁵ El subrayado es mío.

La protección de los y las menores en el mundo, es y debe ser una cuestión importante, y que en un mundo globalizado, adquiere la cobertura de internacional. Pero cuando no todos/as las/os menores quedan protegidos/as, cuando además no todos los rincones del mundo ofrecen las mismas oportunidades de supervivencia. No podemos atrincherarnos desde nuestras *fronteras*, en un mundo que comenzó siendo global por intereses económicos, donde construir relaciones internacionales lucrativas y mirar el resto desde el balcón de la casa.

En cuanto al análisis interpretativo de las normas y acuerdos bilaterales, decir que, los entiendo como producto de unas relaciones interestatales en un contexto dialéctico, de vertical encuentro entre naciones y Estados, donde distinguir un hilo legislador, que homogeniza y hegemoniza. Un paso más allá, no sólo precisaría de reconocer o identificar que existen otros parámetros socioculturales (prácticas adoptivas, redes familiares, adopción temporales, acogimientos trasnacionales,...) si no que los incorporase o visibilizase en la práctica institucional de protección de menores. Así como, distinguir los relatos (institucionales de países Otros o narrativas civiles) que toman lugar en cada Estado. Lo que vuelve a conectar con el sub-epígrafe anterior, donde mostré la evidente des-unión entre el trabajo y desarrollo de lo jurídico, y el trabajo técnico-administrativo y de conocimiento experto.

En mi análisis, los discursos deben de estar conectados con el fin último del bienestar del/la menor. Si bien, esta es la piedra angular, en la medida en que el superior interés del menor, no sólo está condicionado por un contexto macro, si no por las mismas nociones sobre las que se construyen instituciones como la familia o los vínculos y sus características, si no, los mismos sistemas de bienestar de cada país, o formas de atender y definir la protección de los y las menores.

Desde esta complejidad, los acuerdos deben ser establecidos entre partes, donde establecer puentes de relación, que haga de esta medida extraordinaria, algo extraordinariamente oportuno, idóneo y armónico.

Estos caminos para las adopciones internacionales, deben estar blindados en acuerdos que entiendan de lo coyuntural de la medida, y lo satisfactorio de su implementación en cada caso concreto, donde buscar el mutuo respeto y buscando la no vulneración

de los derechos fundamentales de las personas. Creencias que surgen de una manera y mirar. Y que en este sistema internacional, quedan impregnadas; como la creencia de que los hijos solo pueden ser de los genitores, o que el vínculo debe estar definido en términos filiales, de manera permanente como si de la naturaleza se tratara.

Donde hay todo un espectro de creencias diferentes, pero que no presentan relieve para que no existan puntos de fricción: como que las mujeres están arraigadas más a la naturaleza que los hombres, por el hecho de parir, los lazos madre-hijos son significados de manera universal, los menores son vulnerables y no tienen suficiente madurez hasta ciertas edades, la pertenencia a una sola nación, como mucho a dos, y es un vínculo definitivo, la adopción es un recurso en respuesta exclusiva a la infertilidad, los matrimonios deben ser forjados en base a la reproducción biológica y por eso deben estar constituidos de hombre y mujer, madre sólo hay una, etc.

Sin embargo, una atención más pormenorizada, da muestras de la pluralidad de tendencias y discursos que ya en los textos se reflejan en torno a nociones sobre la construcción de familias, las motivaciones que fundamentan sus elecciones, qué vínculos se reconocen, o qué relación queda tras la adopción de un/a menor con el territorio en el que nació. Lo que nos llevaría a la necesidad de complementar lo etnografiado desde los relatos institucionales, con la etnografía de campo y las narrativas encarnadas de las personas, parte fundamental de estos contextos adoptivos. Desde mi punto de vista, el enfoque de la Antropología social, es vital, porque alcanza a vertebrar y trascender culturalmente contextos diversos y plurales. Y para que estos textos jurídicos-administrativos puedan responder a objetivos serios como la protección de personas construyendo lazos y vinculándolo a otras personas, se requiere que las narrativas de las personas sean recogidas y queden articuladas en los discursos nacionales.

6. Conclusiones para adentro

Con este estudio, y de acuerdo a la trayectoria personal con la que lo introduje, si comenzó siendo una manifestación de inconformismo y de ingenuidad, con una buena base de olfato para detectar que había un camino para mí, que necesitaba transitar.

Llegó a su final, en lo que no ha sido un sencillo sendero, sino un bonito y extenuante jardín laberíntico.

Del cómo las migraciones, fueron mi punto de partida, que me llevaron al parentesco y la teoría feminista, aventurándome por la ecología política (en la que no he entrado), hasta recorrer mis dudas en cuanto a ser madre y elegir qué decisiones me lleven a serlo, en coherencia conmigo misma, y constreñida por la controvertida política, y sus instrumentos entre los que están los textos jurídicos a su disposición. Y ya, una vez, he tomado mi norte, he situado mi existencia y buceado por mis razones y motivos hasta identificar mi narrativa, sentir la paz, de llegar a un lugar, o un *mirar*, que me arroja luz, donde antes vislumbraba algo, sin saber muy bien qué era.

Tres han sido los que considero mis logros personales.

El haber llegado a entender discursivamente cómo la compleja a.i., se puede definir si se atiende a su proceso administrativo como una clarísima migración, opacada por su verdadera razón de ser (o verdadero interés político), y que responde a su naturaleza jurídica, la *construcción de parentesco*, desde el discurso de la protección de menores, lo cual no lo reflejo como crítica, pero sí rompe con los esquemas de migración como no deseada, que crea conflicto por su extranjería, llegando incluso a presentarse como una migración demandada, que da respuestas a situaciones o realidades sociales. Lo que viene contrariamente a mostrar, que las *fronteras* geopolíticas pueden disiparse (o ser disipadas políticamente) para construir familia, definida esta, desde otro tipo de *fronteras* (las biológicas).

Un segundo logro que reconozco desde la tarea por atender a la vida implícita de unos materiales o documentos jurídicos-administrativos, es el de tomar conciencia de que lo negativo no es que se manifiesten con ciertos rasgos o ideologías, sino que atiendan a una sola versión, en un contexto de pluralidad, con voces no reconocidas. Lo que llevado a nuestra materia, en relación a las a.i., desde estos mismos textos jurídicos-administrativos, se extraen dictados que crean límites y *fronteras* en las familias, elevando barreras para construir unas o disipando muros ocasionalmente para construir otras, según los parámetros recogidos en los mismos. Donde desde esos términos fronterizos, pensar una vez más los límites.

Y como tercer logro personal, establezco este trabajo, como un proceso personal en el que he podido situar mi propia voz, en torno a los debates y conflictos que se abren o se abrieron en mí, en relación a la maternidad, como una decisión personal con una traducción política; y que me llevó al doble cuestionamiento de maternidad adoptiva y maternidad biológica. Esto me hizo indagar en relación a lo teorizado desde las corrientes feministas, acerca de la institución de la maternidad y la experiencia de la misma, y que me situó en el camino de ampliar otras formas socioculturales de dar respuesta a los y las menores a través del maternaje, no incompatible con la experiencia de la maternidad corporalizada.

Mientras, que llevado a un marco más político, me hizo entender, que como institución, la maternidad está constreñida y definida políticamente, donde otras prácticas y experiencias, no son reconocidas. Desde este marco impregnado por nuestra tradición heteropatriarcal y biologicista, resulta difícil no dejarnos ensordecir, y en nuestra experiencia como mujeres, encontrar nuestras propias verdades, como mujeres plurales, concretas con una presumible capacidad reproductora. Concluyendo que una práctica de cuidado, protección y educación, que no deberían estar avaladas en exclusividad por la biología, ni esencializada por razón de sexo, y que dibujan las *fronteras* que definen el territorio familia.

Y finalmente, para llegar al cierre, retomo la idea de Appadurai (1996), de la creatividad como poder, y que me lleva a abrazar el poder de las preguntas tales como; ¿podría darnos *poder* el plantear aproximarnos a los viejos temas de manera nueva, creativa?, ¿repensar la transnacionalidad hacia un sistema de protección de menores transnacional-transcultural, desde la perspectiva de la diversidad?, ¿posibilitar la elección de nuestros modelos de maternidad y paternidad, o nuestras prácticas de maternaje o paternaje, al fin y al cabo, nuestros deseos bajo nuestras convicciones o nuestros requerimientos éticos (entre ser madre biológica, adoptar y/o querer ejercer como refugio materno)?. Mi respuesta, es sin duda, sí.

Lo que me fuerza a lanzar casi que más cuestiones, que con las que comencé, y eso me hace sentir contrariada, pero motivada para seguir con el proceso de *mirar*, que nunca acaba.

A modo de Epílogo

Termino por lo que en un momento fue mi inspiración, y que responde a otra manera de *significar* la institución adoptiva, no tanto en interés superior del menor, por la ausencia de progenitores o familiares, si no en el interés por hacer valer los valores de vida, respeto por la tierra, felicidad y sostenibilidad. Me refiero al corto *“Binta y la gran idea”*¹⁹⁶, cuyo argumento ya recogí en la Introducción de este trabajo, pero que reitero, es el de un padre, el de la niña Binta, que piensa en la *adopción* de menores *tubabs*, y cuyos motivos recoge en una carta “adulta” escrita con letra “infantil”, en lo que ambos consideran una brillante idea:

“(...) comprendiendo que si seguimos el camino que el primer mundo nos marca, corremos el riesgo de que los hijos de nuestros hijos se queden sin peces, sin árboles, sin aire, que el afán de acumular bienes nos lleve a perder el sentimiento de solidaridad, y que el miedo a perder las riquezas acumuladas nos lleve a destruirnos entre nosotros.(...)”

*“Por todo esto me veo en la obligación de aportar mi pequeño grano de arena y hacer algo por evitar el desastre. Es por esta razón que solicito iniciar los trámites de adopción de un niño tubab, ya destetado a ser posible, para que pueda aquí desarrollarse como persona y adquirir los conocimientos necesarios para ser feliz en nuestra humilde comunidad. Así este niño, cuando sea hombre, podrá contribuir al progreso de la humanidad, que tanto nos preocupa a todos nosotros.”*¹⁹⁷

Removiendo en mí un espíritu de optimismo y proyección de posibilidades nuevas.

¹⁹⁶ *Binta y la gran idea* es un corto dirigido por Javier Fesser que fue nominado en 2007 al Óscar al mejor cortometraje.

¹⁹⁷ <http://www.enredate.org/docs/doc4abcaec19d7eb9.14693157.pdf>

Bibliografía.

- Adroher Biosca, Salomé. (1999). *Marco jurídico de la adopción internacional. Puntos capitales del derecho de familia en su dimensión internacional*. Madrid: Dykinson.
- Agrela Romero, Belén. (2006). *Análisis antropológico de las políticas sociales dirigidas a la población inmigrante*. Tesis Doctoral. Granada: Universidad de Granada.
- Aguilar Benítez de Lugo, Mariano. (1991). La cooperación internacional como objetivo del derecho internacional privado. En *Cursos de derecho internacional de Vitoria-Gasteiz* 1: 171-226.
- (1995). La protección del menor en Derecho internacional Privado. *Infancia y Sociedad*, 33.
- (1996). La tutela y demás instituciones de protección del menor en el Derecho internacional privado. *BIMJ* 1766.
- Aït-Zaï, Nadia. (2008). L'enfant Algérien. En *L'enfant en Droit Musulman. (Afrique, Moyen-Orient)*. (Khaïat, L. y Marchal, C. Dir.) Cour de cassation, Association Louis Chatin pour la défense des droits de l'enfant. París: Société de Législation Comparée.
- Akker, Olga B.A. (2001). Adoption in the Age of Reproductive Technology. *Journal of Reproductive and Infant Psychology*, 19/2: 147-159.
- Albadalejo, Manuel. (2006). *Curso de Derecho Civil IV. Derecho de Familia*. Madrid: Ed. Edisofer.
- Alber, Erdmute. (2003). Denying Biological Parenthood: Fosterage in Northern Benin. *Ethnos*, 68: 487-506.
- (2004). The real parents are the foster parents. Social parenthood among the Baatombu in Northern Benin. En Bowie, F.(ed.), *Cross-cultural approaches to adoption*. Oxfordbridge:Routledge.
- Alberti, Giorgi y Mayer, Enrique (eds.) (1974). Reciprocidad andina: Ayer y Hoy. En *Reciprocidad e intercambio en los Andes peruanos*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Albury, Rebecca M. (1999). *The Politics of Reproduction*. St Leonards, New South Wales: Allen & Unwin.
- Alhorr, Zhour. (2008). L'enfant en droit Marocain. En *L'enfant en Droit Musulman. (Afrique, Moyen-Orient)*. (Khaïat, L. y Marchal, C. Dir.) Cour de cassation, Association Louis Chatin pour la défense des droits de l'enfant. París: Société de

Législation Comparée.

- Alonso y Lambán, Mariano. (1954). *Acerca de la posibilidad de adoptar habiendo hijos legítimos, en el genuino Derecho aragonés*. Anuario de D. aragonés t. VIII 2ª Parte. Zaragoza.
- Álvarez López, José Luis. (1936, 3ª ed.). *Historia del Derecho germánico*. trad. esp.
- Amorós, Celia. (1997). *Tiempo de feminismo: sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*. Madrid: Cátedra (Feminismos).
- Anderson, Astrid. (1996). *Men Play Flutes, Women Bear Children. Sharing Places and Sharing Blood: Concepts of Belonging, Growth and Fertility in Wogeo, Papua New Guinea*. Tesis doctoral. Oslo: University of Oslo.
- Appadurai, Arjun. (1996). *Modernity at large: Cultural dimensions of globalization*. Minneapolis: University of Minnesota Press.
- (2000). Grassroots Globalization and the Research Imagination. *Public Culture*, 12(1): 1-19.
- Arango, Joaquín. (2000a). Explaining migration: a critical view. *International Social Science Journal*, (September) 165: 285- 296.
- (2000b). Push and Pull Factor of International Migration: Moroccan and Senegalese Immigrants in Spain. Con N. García-Pardo, J.M. Laseca y V. Martínez. *Eurostat Working Papers*, 3/2000/E/no. 9 (xxi y 167 pp.). Madrid-Luxemburgo.
- Aranzadi Martínez, Juan. (2008). *Introducción Histórica a la Antropología del Parentesco*. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces.
- Ardener, Edwin. (1972). Belief and the Problem of Women. En *The Interpretation of Ritual*, J. LaFontaine (ed.). London: Tavistock.
- Ardener, Shirley (ed.). (1978). *Defining Females: The Nature of Women in Society*. New York: Halstead Press.
- Ariès, Philippe. (1962). *Centuries of Childhood: A social history of family life*. New York: Alfred A. Knopf.
- Arnold, Denise. (ed.) (1997). *Gente de carne y hueso: Las tramas del parentesco en los Andes*. La Paz: CIESA/ILCA.
- Avery, Rosemary J. (ed.) (1997). *Adoption Policy and Special Needs Children*. Westport, CT: Auburn House.
- Bachofen, Johann Jakob. (1987) [1861]. *El matriarcado: una investigación sobre la ginococracia en el mundo antiguo según su naturaleza religiosa y jurídica*. (M.M.

- Llinares García Trad.). Madrid: Akal Universitaria.
- Badinter, Elisabeth. (1991). *¿Existe el instinto maternal? Historia del amor maternal. Siglos de XVII al XX*. Barcelona: Ed. Paidós.
- (2011). *La mujer y la madre: un libro polémico sobre la maternidad como nueva forma de esclavitud*. Madrid: Ed. Esfera de los libros.
- Baelo Álvarez, Manuel. (2014). *Los orígenes de la adopción desde una perspectiva sociojurídica*. Madrid: Editorial Dykinson S.L.
- Balibar Étienne & Wallerstein, Immanuel. (1991). *Raza, nación y clase*. Madrid: IEPALA.
- Bargach, Jamila. (2002). *Orphans of Islam*. Lanham: Rowman & Littlefield.
- Beauchet, Ludovic. (1897). *Histoire du droit privé de la République Athénienne vol. IX*. París.
- Beauvoir, Simone de (2008) [1949]. *El segundo sexo. Los hechos y los mitos*. Vol.I. y II. Madrid: Ed. Cátedra.
- Becker, Louis. (1880). *Le Droit de la femme dans l'antiquité*. París.
- Bellotto, Nicoletta. (2004). L'adozione con matrimonio a Nuzi e a Emar. *KASKAL* 1: 129-137.
- (2009). Le Adozioni a Emar. *History of the Ancient Near East / Monographs-IX, S.A.R.G.O.N.* Ed. Padova. P. 326. ISBN: 978-88-95672-09-0.
- Benavente Moreda, Pilar. (2011). Riesgo, Desamparo y Acogimiento de menores. Actuación de la Administración e intereses en juego. *AFDUAM*, 15: 15-62.
- Ben-ariéh, Asher & Boyer, Yifat (2005). Citizenship and Childhood: The State of Affaire in Israel. *Childhood*, 12(1):33-53
- Ben Achour, Souhayma. (2008). L'enfant en droit tunisien. En *L'enfant en Droit Musulman. (Afrique, Moyen-Orient)*. (Khaïat, L. y Marchal, C. Dir.) Cour de cassation, Association Louis Chatin pour la défense des droits de l'enfant. París: Société de Législation Comparée.
- Benedict, Ruth. (1934). *Patterns of Culture*. New York: Houghton Mifflin.
- (1946). *The Chrysanthemum and the Sword: Patterns of Japanese Culture*. Rutland, VT & Tokio, Japón: Charles E. Tuttle Co.
- Benería, Lourdes. (1992). Accounting for Women's Work: The Progress of Two Decades. *World Development*, Vol. 20(11).
- (2005). Género, desarrollo y globalización. Editorial: Hacer.

- Benet, Mary K. (1976). *The Character of Adoption*. Londres: Jonathan Cape.
- Benjamin, Jessica. (1988). *The Bonds of Love: Psychoanalysis, Feminism and the Problems of Domination*. New York: Pantheon Books.
- Berger, Peter L. & Luckman, Thomas. (2003) [1984]. *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Berkowska, Maria y Migaszewska-Majewycz, Jadwiga (1991). Preadoption Parent Education. En *Adoption: International Perspectives*. E. Hibbs (ed.). Connecticut: International Universities Press.
- Blanc, Ann K. y Lloyd, Cynthia B. (1994). Women's work, child-bearing, and child-rearing over the life cycle in Ghana. En *Gender, work, and population in Sub-Saharan Africa*. A. Adepoju y C.Oppong (eds.). Londres: James Curry.
- Blanco, Cristina. (2006). *Migraciones: nuevas movilidades en un mundo en movimiento*. Madrid: Anthropos.
- Blázquez Rodríguez, María Isabel. (2005). Aproximación a la Antropología de la Reproducción. *AIBR. Revista de Antropología Iberoamericana en Red*. N. 42, julio-agosto. ISSN: 1578-9705.
- Bledsoe, Caroline. (1990). The politics of children: Fosterage and the social management of fertility among the Mende of Sierra Leone. En *Births and power*. W.P.Handwerker (ed.).Londres: Westview Press.
- Bledsoe, Caroline y Anastasia Brandon (1992). Child Fosterage and Child Mortality in Sub-Saharan Africa: Some Preliminary Questions and Answers. En *Mortality and Society in Sub-Saharan Africa*. Étienne van de Walle, Gilles Pison, Mpenbele Sala-Diakanda (eds.). Oxford: Editorial Clarendon Press.
- Bledsoe, Caroline y Isingo-Abanike, Uche. (1989). Strategies of Child-Fosterage among Mende Grannies in Sierra Leone. En *Reproduction and Social Organization in Sub-Saharan Africa*. Ron J. Lesthaeghe (ed.). Berkeley: Universidad de California.
- Bloch, Maurice. (1973). The long term and the short term: The economic and political significance of the morality of kinship. En *The character of kinship*, J. Goody (ed.). Cambridge: Universidad de Cambridge.
- Bloch, Maurice & Sperber, Dan. (2002). Kinship and Evolved Psychological Dispositions: The Mother's Brother's Controversy Reconsidered. *Current Anthropology*, 43 (5):723-748.

- Boas, Franz. (1911). *The Mind of Primitive Man*. Boston: Macmillan.
- (1940). *Race, Language, and Culture*. California.
- Bocassino. (1950). Le teorie evoluzionistiche sull'origine della familia e i dati positivi della etnología. En *Famiglia, II*. Ciudad del Vaticano: Enciclopedia Cattolica.
- Bojorge, Celica. (2002). Intercountry Adoptions: In the Best Interests of the Child?. *QUT Law & Justice Journal* 2, 2: 266-291.
- Bonfante, Pietro. (1963). *Corso de diritto romano*. vol.I (Diritto di familia). Milán.
- Borrás Rodríguez, Alegría. (1991). La adopción de niños procedentes del extranjero: el futuro Convenio de La Haya. *Infancia y Sociedad*, 12: 10-16.
- (1996). *Guía práctica de los Convenios de La Haya en los que España es parte*. Madrid.
- Boulanger, François. (1990). *Droit civile de la famille. T.II: Aspects comparatifs et internationaux*. París.
- Bounomo, M. (1997). La tutela del minore nella prassi adottiva sudamericana a confront con le metodologie italiane. En *Il diritto de familia e delle persone*, 2.
- Bouquet, Mary. (2001). Making kinship, with an old reproductive technology. En *Relative values: Reconfiguring kinship studies*. S. Franklin y S. McKinnon (eds.). Durham, N.C.: Universidad de Duke.
- Bourdieu, Pierre. (1977) [1972]. *Outline of a Theory of Practice*. Cambridge. Cambridge University Press.
- Bouza Vidal, Núria. (1993). *Arts. 9.4 y 9.5 Cc. Comentarios a las reformas del Código civil*. (R. Bercovitz Rodríguez Cano, dir.). Madrid: Tecnos.
- Bowie, Fiona. (2004). Adoption and the circulation of children. A comparative perspective. En Bowie, F.(ed.), *Cross-cultural approaches to adoption* (pp. 3-20). European Association of Social Anthropologists. Oxfordbridge: Routledge.
- Brady, Ivan. (ed.) (1976). *Transactions in kinship: Adoption and fosterage in Oceania*. Honolulu: Universidad de Hawai.
- Braidotti, Rosi, Charkiewicz, Ewa, Hausler, Sabine & Wieringa, Saskia. (1994). *Women, the Environment and Sustainable Development. Towards a Theoretical Synthesis*. London: Zed Books.
- Braga da Cruz. (1938). *Algumas considerações sobre a "perfilatio"*. Coimbra: Boletín da Faculdade de Direito.

- Briggs, Laura y Marre, Diana. (eds.) (2009). Introduction: The circulation of children. En *International adoption: Global inequalities and the circulation of children*. New York: Universidad de New York.
- (2012). La economía política de la adopción: la neoliberalización del bienestar infantil. . *Revista Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. XVI. 395(23). ISSN: 1138-9788.
- Brioso Díaz, Pilar. (1989). *Constitución de la adopción en derecho internacional privado*. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.
- Brodber, Erna. (1974). *Abandonment of Children in Jamaica*. Mona: Institute of Social and Economic Research, University of the West Indies.
- Brown, Judith. (1976). Iroquois Women: An ethnohistorical Note. En *Toward and Anthropology of women*. Reiter, R. (ed.). New York: Monthly Review Press.
- Browner, Carole y Sargent, Carolyn. (1990). Anthropology and Studies of Human Reproduction. En *Medical Anthropology: Contemporary Theory and Method*. New York: Praeger.
- Brush, Stephen. (1977). *Mountain, field and family: The economy and human ecology of an Andean valley*. Philadelphia: Universidad de Pennsylvania.
- Butler, Judith. (1990). *Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity*. New York: Routledge.
- (1993). *Bodies That Matter: On the Discursive Limits of "Sex"*. New York: Routledge.
- Cabré i Pairet, Montserrat & Ortiz Gómez, Teresa, (coord.). (2001). *Sanadoras, matronas y médicas en Europa: siglos XII-XX*. Barcelona: Icaria Editorial.
- Calvo Babío, Flora. (2003). *Reconocimiento en España de las adopciones simples realizadas en el extranjero*. Madrid: Dykinson.
- Calvo Caravaca, Alfonso-Luis. (2003). Globalización y Derecho. En Calvo Caravaca, A.L. y Blanco-Morales Limones, Pilar (coords.) *Globalización y Derecho*. Madrid: Colex.
- Calvo Caravaca, Alfonso-Luis y Carrascosa González, Javier. (2008). *La Ley 54/2007 de 28 de diciembre de 2007 sobre adopción internacional. (Reflexiones y comentarios)*. Granada: COMARES Editorial.
- Camy Sánchez-Cañete, Buenaventura. (1959). La adopción y figuras similares ante la nueva regulación (I). *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, t. XXXII.
- Cano Bazaga, Elena. (2000). La Instrucción de la DGRN de 14 de abril de 1999 sobre

- certificado de nacionalidad española. *Revista española de derecho internacional*, 52(1): 289-290.
- Cánovas Sau, Gemma. (2010). *El oficio de ser madre. La construcción de la maternidad*. Madrid: PAIDOS.
- Cardoso, Ruth C.L. (1984). Creating kinship: the fostering of children in favela families in Brazil. En *Kinship Ideology and Practice in Latin America*. Raymond T. Smith. (ed.). Chapel Hill: Universidad Carolina del Norte.
- Carrasco, Cristina. (2006). La economía feminista: una apuesta por otra economía. En *María Jesús Vara, Estudios sobre género y economía*. Madrid: Akal.
- Carrascosa González, Javier. (2007). Curso de nacionalidad y Extranjería. En *Derecho de la Nacionalidad*, J. Carrascosa González & M.A. Sánchez. Madrid: Editorial Colex.
- Carrillo Carrillo, Beatriz L. (2003). *Adopción Internacional y el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993*. Granada: Comares.
- Carroll, Vern. (ed.) (1970). Introduction: What does "Adoption" mean?. En *Adoption in Eastern Oceania*. Honolulu: Universidad de Hawaii. ASAO Monograph.
- Carsten, Janet. (1995). The substance of kinship and the heat of the hearth: feeding, personhood, and relatedness among Malays in Pulau Langkawi. *Journal of The American Ethnological Society*, V. 22(2): 223-241.
- (1997). *The heat of the hearth: The process of kinship in a Malay fishing community*. Oxford: Clarendon Press.
- (ed.) (2000). *Cultures of Relatedness. New Approaches to the Study of Kinship*. Cambridge: Cambridge University Press.
- (2004). *After Kinship*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Cassin, E.-M. (1938). *L'adoption à Nuzi*. París: Adrien-Maisonneuve.
- Chayanov, Alexander V. (1978). *The Theory of Peasant Economy*. Oxford: Clarendon Press.
- Chock, Phyllis Pease. (1974). Time, nature, and spirit: a symbolic analysis of Greek-American spiritual kinship. *American Ethnologist*, 1 (1): 33-47.
- Ciencias Ambientales Org. ¿Qué es la Pobreza Energética?. En <http://www.cienciasambientales.org.es/index.php/cambio-climatico-y-sector-energetico/ique-es-la-pobreza-energetica.html>. Accedido el 7 de Junio de 2017.
- Cockburn, Tom (2007). *Reconstructing Children's Agency: Boundaries of Rights and*

- Care. En *Negotiating Boundaries? Identities, Sexualities and Diversities*. C. Beckett, O. Heathcote & M. Macey (eds.). Cambridge: Cambridge Scholars Publishing.
- Código de Hammurabi, (1982) [1750 a.C.]. (Federico Lara Peinado Trad.) Madrid: Editorial Nacional.
- Cohen, Phil. (1994). Yesterday's words, tomorrow's world: from the racialisation of adoption to the politics of difference. En *In the Best Interests of the Child*. I. Gabor y J. Aldridge (eds.). Londres: Free Association Press.
- Colectivo Ioé, (1999). La población extranjera menor de edad en España: Una aproximación descriptiva. *Migraciones*, 6: 43-60. ISSN 1138-5774, ISSN-e 2341-0833
- Colen, Shelle. (1995). 'Like a Mother to Them': Stratified Reproduction and West Indian Childcare Workers and Employers in New York. En F. D. Ginsburg y R. Rapp (eds.) *Conceiving the New World Order..* Berkeley: Universidad de California.
- Collier, Jane & Rosaldo Michelle. (1981). Politics and gender in simple societies. En S. Ortner & H. Whitehead (eds.). *Sexual meanings: The cultural construction of gender and sexuality*. New York: Cambridge University Press.
- Collier, Jane, Rosaldo, Michelle Z. & Yanagisako, Sylvia. (1982). Is There a Family? New anthropological views. En B. Thorne y M. Yalom (eds.) *Rethinking the family: Some feminist questions*. New York: Longman.
- Collier, Jane. & Yanagisako, Sylvia. (1987). *Gender and Kinship: Essays toward a unified analysis*. Stanford: Stanford University Press.
- Comas D'Argemir, Dolors. (1998). *Antropología Económica*. Barcelona: Ariel Antropología.
- Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Oficina Permanente. <https://www.hcch.net/en/publications-and-studies/details4/?pid=4388> [Accedido el 08-05-2017].
- Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Junta de Andalucía
<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypoliticassociales/areas/infancia-familias/adopcion-internacional.html> [Accedido el 08-05-2017].
- Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional. Ratificada por el Gobierno de España el 30 de junio de 1995. Publicado 1 de Agosto de 1995, Boletín Oficial del Estado (BOE) nº 182, Madrid, España.
- Cormack, Carol P. & Strathern, Marilyn, (comp.). (1980). *Nature, culture and gender*.

- U.S.: Cambridge University Press.
- Costa, Joaquín. (1880). *Derecho consuetudinario del Alto Aragón*. Madrid.
- Cowan, Jane K., Dembour, Marie-Bénédicte & Wilson, Richard A. (eds.). (2001). *Culture and Rights. Anthropological Perspectives*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Cruveilhaer, Pierre. (1925). Le Lévirat chez les Hebreux et les Assyriens. *Revue Biblique*.
- Cuq, Éd. (1929). *Études sur le droit babylonien*. Paris.
- Chávez Asencio, Manuel (1999). *La adopción, addenda a la obra La familia en el derecho*. México: Porrúa.
- Dalsgaard, Anne Line. (2004). *Matters of life and longing: Female sterilisation in northeast Brazil*. Copenhagen: Museum Tusulanum Press.
- Darmon, Pierre. (1981). *Le mythe de la procréation à l'âge baroque*. Paris: Editions du Seuil.
- Darwin, Charles. (1859). *The Origin of Species o On the Origin of Species by Means of Natural Selection, or the Preservation of Favoured Races in the Struggle for Life*. Londres.
- David, Archad y Skivenes, Marit. (2008). Balancing a Child's Best Interests and a Child's Views. *The International Journal of Children's Rights*, 16: 153-157.
- David, Martin. (1927). *Die Adoption im altbabylonischen Recht*. Leipzig.
- Davila, Mario. (1971). Compadrazgo: Fictive kinship in Latin America. En *Readings in kinship and social structure*. (N. Graburn ed.). New York: Harper & Row.
- Davis, Mary Ann. (2011). Intercountry Adoption Flows from Africa to the US: A Fifth Wave of Intercountry Adoptions?. *International Migration Review*, 45(4):784-811.
- Del Valle, Teresa. (2000). *Perspectivas Feministas desde la antropología social*. Barcelona: Ariel Antropología.
- DeLoache, Judy S. y Alma Gottlieb (eds.) (2000). *A world of babies: Imagined childcare guides for seven societies*. Cambridge: Universidad de Cambridge.
- Dekkers, René. (1957). *El Derecho privado de los pueblos*. Madrid.
- Démare-Lafont, Sophie y Fleming, Daniel. (2009). Tablet Terminology at Emar: 'Conventional' and 'Free Format'. *AuOr* 27: 19-26.
- Donner, Herbert. (1969). Adoption oder Legitimation? Erwägungen zur Adoption im Alten Testament auf dem Hintergrund der altorientalischen Rechte. *OA* 8: 87-119.

- Donzelot, Jacques (dir.). (1991). *Face à l'exclusion. Le modèle français*. Paris: Esprit.
- Dorow, Sara K. (2006). *Transnational Adoption: A Cultural Economy of Race, Gender, and Kinship*. New York: Universidad de New York.
- Driver, Godfrey Rolles y Jhon Charles. Miles, (1952). *The Babylonian Laws*, vol. I. Oxford: Legal Commentary.
- Duncan, William. (1993). Regulating Intercountry Adoption- an International Perspective. En *Frontiers of Family Law*. A. Bainham y D. S. Pearl. John (eds.). Londres: Wiley & Sons.
- (2000). The Hague Convention on the Protection of Children and Co-operation in respect of Inter-countries Adoption; Its Birth and Prospect. En *Intercountry Adoption*. P. Selman. (ed.). Londres: BAAF.
- Durkheim, Émile. (1921) [1892]. La famille conjugale. *Revue Philosophique* 90: 2-14.
- Edholm, Felicity, Harris, Olivia & Young, Kate. (1977). 'Conceptualizing Women'. *Critique of Anthropology, Women's Issue*, 3: 101-133.
- Edwards, Jeanette y Strathern, Marylin (2000). Including our Own. En *Cultures of Relatedness. New Approaches to the Study of Kinship*. Janet Carsten (ed.). Cambridge: Universidad de Cambridge.
- El Kadi, Omar. (2008). L'enfant en Droit Égyptien. En Khaïat, L. y Marchal, C. (Dir.) *L'enfant en Droit Musulman*. (Afrique, Moyen-Orient). Cour de cassation, Association Louis Chatin pour la défense des droits de l'enfant. París: Société de Législation Comparée.
- Engels, Frederick. (2012) [1884]. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. (J. Fajardo trad.). Edición digital: Sección en Español del Marxists Internet Archive. www.marxists.org
- Enloe, Cynthia H. (1990). *Bananas, Beaches & Bases: Making Feminist Sense of International Politics*. California: University of California Press.
- Erny, Pierre. (1987). *L'enfant et son milieu en Afrique noir*. París.
- Escosura y Zugarramurdi (1883). *La libertad civil y el congreso de jurisperitos aragoneses*. Madrid.
- Espinar Vicente, Jose María. (1986). La modificación del artículo 9.5 del Código Civil en el Proyecto de Reforma sobre la adopción. *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, 4: 996-1001.
- (1997). La adopción de menores constituida en el extranjero y

- el reconocimiento de la patria potestad en España (algunas reflexiones entorno a la heterodoxa doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado). *Actualidad Civil*, 32: 757-771.
- Esplugues Mota, Carlos. (1996). El reconocimiento en España de las adopciones simples constituidas en el extranjero (en torno a la Resolución DGRN de 27 de enero de 1996, sobre inscripción de adopción salvadoreña). *AJA*, 250.
- Evans-Pritchard, Edward Evan. (1990) [1932]. *Gestación y herencia vistas por los Azande*. En *Ensayos de Antropología Social*. Madrid: Siglo XXI.
- Everingham, Christine. (1994). *Motherhood and Modernity*. Sydney: Allen and Unwin
- Faist, Thomas. (1997). The Crucial Meso-Level. En *International Migration, Immobility and Development: Multidisciplinary Perspectives*. Hammar T, Brochmann G, Tamas K, Faist T (Eds). Oxford: Berg.
- Favell, Adrian. (2001). Migration, mobility and globaloney: Metaphors and rhetoric in the sociology of globalization. *Global Networks*, 1(4): 389-398.
- Federici, Silvia. (2010). *Calibán y la bruja*. Madrid: Traficantes de sueños. ISBN: 9788496453517.
- Fernández De Rota, José Antonio. (2009). El concepto de cultura en la Antropología contemporánea. Comunicación presentada en el *Seminario Interdisciplinar O(s) Sentido(s) Da(s) Cultura(s)*.(Ramón Maiz Coord.). Consello Da Cultura Galega.
- Fernández Flórez, J.L. (1963). Sobre la adopción internacional. *REDI*, vol. XVI, 3: 525-549.
- Fesser, Javier. (2004). Binta y la gran idea [31']. En *En el mundo a cada rato* [114']. Fundación Tus Ojos. UNICEF. Patrocinado por RENFE.
- Fiawoo, Dzigbodi Kodzo. (1978). Some patterns of foster care in Ghana. En *Marriage, fertility, and parenthood in West Africa*. C. Oppong, G. Abada, M. Bekombo-Priso y J. Mogey. (eds.). Canberra: Universidad Nacional Australiana.
- Fine, Hillel A. (1952). Two Middle-Assyrian Adoption Documents. *RA* 46: 205-211.
- Firestone, Shulamith. (1970). *The Dialectic of Sex: The Case for Feminist Revolution*. U.S.: William Morrow and Company.
- Fisher, Jhon L. (1970). Adoption on Ponape. En *Adoption in Eastern Oceania*. V. Carroll (ed.). Honolulu: Universidad de Hawai.
- Flekkøy, Målfrid Grude & Kaufman, Natalie Hevener. (1997). *The Participation Rights of the Child: Rights and Responsibilities in Family and Society*. London: Jessica

Kingsley.

Fonseca, Claudia. (1986). Orphanages, foundlings, and foster mothers: The system of child circulation in a Brazilian squatter settlement. *Anthropological Quarterly* 59(1): 15-27.

(1995). *Caminhos da adoção*. Sao Paulo: Cortez.

(2001). La circulation des enfants pauvres au Bresil. Une pratique locale dans un monde globalisé. *Anthropologie et Sociétés*, 24(3), 24-43.

(2003). Patterns of Shared Parenthood Among the Brazilian Poor. *Social Text* 21: 111-127.

(2004). Pautas de maternidad compartida en grupos populares de Brasil. En Marre, Diana y Bestard Joan. La adopción y el acogimiento. Presente y perspectivas (pp. 91-116). Barcelona: Departament d'Antropologia Cultural i Història d'Amèrica i Àfrica. Universidad de Barcelona.

Fonseca, Claudia; Marre, Diana; San Román, Beatriz. (2015). Child circulation in a globalized era: anthropological reflection. En *The Intercountry Adoption Debate: Dialogues Across Discipline*. Ballard, R. L.; Goodno, N. H.; Cochran, Jr., R. F.; Milbrandt, J. A. (Eds). Newcastle upon Tyne, UK: Cambridge Scholars Publishing.

Fonseca, Claudia, Marre, Diana, Uziel, Anna & Vianna, Adriana. (2012). El principio del 'interés superior' de la niñez tras dos décadas de prácticas: perspectivas comparativas. *Revista Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. XVI. 395(1). ISSN: 1138-9788.

Fortes, Meyer. (1958). Introduction. En *The Developmental Cycle in Domestic Groups*, J. Goody (ed.). Cambridge Papers in Social Anthropology, 1. Cambridge: Cambridge University Press.

(1969). *Kinship and The Social Order*. Chicago: Aldine.

Foucault, Michel. (1995a). La gubernamentalidad. En VV.AA. *Espacios de Poder*. Madrid: La Piqueta.

(1995b). ¿Qué es la crítica?. (M. Emery, S. Delorme, D. Menasseyre, F. Azouvi, J.M. Beyssade y D. Seglard). *Revista de Filosofía*, 11: 5-25.

(1999) [1994]. *Estética, ética y hermenéutica*. (A. Gabilondo, Trad.). Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, S.A.

Fox, Robin (1967). *The Keresan Bridge: A Problem in Pueblo Ethnology*. Londres: London School of Economics Monographs on Social Anthropology. Berg Publishers.

- Franklin, Sarah y Ragoné, Helena. (1998). *Reproducing Reproduction*. Philadelphia: Universidad de Pennsylvania.
- Franklin, Sarah y McKinnon, Susan (eds.), (2001). Introduction . Relative values: Reconfiguring kinship studies. En *Relative values: Reconfiguring kinship studies*. Durham, N.C.: Universidad de Duke.
- Freeman, Michael. (1983). *The Rights and Wrongs of Children*. London: F. Pinter.
- (2007). Article 3: The Best Interests of the Child. En *A Commentary on the United Nations Convention on the Rights of the Child*. Alen, A. Vandelanotte, J. Verhellen, E. Ang, F. Berghmans, E. y M. Verheyde (eds.). Leiden: Martinus Nijhoff Publishers.
- Freundlinch, Madelyn. (2000). *Adoption and ethics. Vol.I. The role of race, culture and national origin in adoption*. Washington: Child Welfare League of America Press.
- Friedan, Betty. (1963). *The Feminine Mystique*. U.S.: W.W. Norton and Co.
- Friedl, Ernestine. (1975). *Women and Men: An Anthropologist's View*. New York: Holt, Rinehart & Winston.
- Friedman, Jonathan, 1974. *Marxism, structuralism and vulgar materialism*. *Man*, vol. 9, núm. 3: 444-469.
- Fundación Tus Ojos (2004). *En el mundo a cada rato* [114]. UNICEF. Patrocinado por RENFE.
- Furlani, Giuseppe. (1929). Alcune considerazioni sull'adozione nelle leggi di Hammurabi. *Studi Bonfonte*, III, p.71.
- Gailey, Christine Ward. (1998). The search for baby right: race, class, and gender in US international adoptive kinship. Presentada en *Wenner Gren Symposium Nº123 New directions in kinship study: a core concept revisited*. Mallorca, 27 Marzo- 3 Abril.
- (1999). Seeking 'Baby Right': race, class, and gender in U.S. international adoption. En *Mine, Yours, Ours and Theirs*. Rygvold, A.L., Dalen, M. y B. Saetersdal (eds.). Oslo: Universidad de Oslo.
- (2000). Ideologies of motherhood and kinship in U.S. adoption. En *Ideologies and technologies of motherhood: race, class, sexuality, nationalism*. H. Ragone y F.W. Twine (eds.). New York: Routledge.
- Gaitán, Lourdes. (2006). El bienestar social de la infancia y los derechos de los niños. *Política y Sociedad*, 43(1):63-80.

- Gambón Alix, Germán. (1960). *La adopción*. Barcelona: Bosch.
- Gannagé, Léna. (2008). Synthèse. En *L'enfant en Droit Musulman. (Afrique, Moyen-Orient)* (Khaïat, L. y Marchal, C. Dir.) Cour de cassation, Association Louis Chatin pour la défense des droits de l'enfant. París: Société de Législation Comparée.
- García Cano, Sandra. (2003). *Protección del menor y cooperación internacional entre autoridades*. A. L. Calvo Caravaca y J. Carrascosa González (dirs.). Madrid: Colex.
- (2004). *La cooperación internacional entre autoridades en el marco de la protección del menor en derecho internacional privado*. Tesis Doctoral. Córdoba: Servicios de Publicaciones, Universidad de Córdoba.
- García De Cortázar, Jose Ángel. (1974 2ª ed.). *La época medieval*. Madrid: Alianza Editorial s.a.
- García Garrido, Manuel Jesús. (1989). *Derecho Privado Romano*. Madrid: Dykinson.
- García Goyena, Francisco. (1852). *Concordancias, motivos y comentarios al Código Civil español*. Madrid.
- Garrido Soler, Salvador. (2012). El papel de la historia en la fundamentación de los derechos humanos: las Cartas de Mandén y Kurukan Fuga y su posición en el sistema africano de protección de los derechos humanos. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 16, julio 2012: 127-156.
- Gaudemet, Jean. (1962). Les transformations de la vie familiale au Bas-Empire et l'influence du Christianisme. *Romanitas: Revista de Cultura Romana* 5: 58-85.
- (1967). *Institutions de l'antiquité*. París.
- (1988). Formes et fonctions de l'adoption dans le monde Antique. En *Estudios de Derecho Privado y Penal romano, feudal y burgués*. Orlandis 70.
- Gaume, Jean Joseph.(1855). *Historia de la sociedad doméstica en todos los pueblos antiguos y modernos o influencia del cristianismo en la familia*. 2 vols. Barcelona.
- Gayle, Rubin. (1975). The Traffic in Women: Notes on the 'Political Economy' of Sex". En *Toward an Anthropology of Women*, R. Reiter (ed.). New York: Monthly Review Press.
- Gayosso y Navarrete, Mercedes. (1987). Causas que determinan la ausencia de la adopción en el derecho azteca. *Boletín Informativo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, Veracruz, México, t. I., núm. 20: 118-139.
- Gellner, Ernest (1983). *Nations and nationalism*. Ithaca: Cornell University Press.
- Gemelli, Agostino. (1921). *L'origine della familia*. Milán.

- Gervilla Castillo, Ángeles. (2000). *Familia y sociedad: Menores en situación de riesgo*. Madrid: Dykinson.
- Ginsburg, Faye D. y Rapp, Rayna. (ed.) (1995). Introduction. En *Conceiving the New World Order. The Global Politics of Reproduction*. Berkeley: Universidad de California.
- Glasson, Ernest Désiré. (1889). *Histoire du Droit et des institutions de la France*. París.
- Godelier, Maurice. (1973). *Antropología y Economía*. Barcelona: Anagrama.
- Goldstein, Joseph I. (2000). ¿El interés superior de quién?. En Belfo, Mary (comp.) *Derecho, infancia y familia*. Barcelona: Gedisa.
- Gómez Bengoechea, Blanca. (2012). Adoptabilidad: el derecho del niño a vivir en familia. *Scripta Nova: Revisat electrònica de geografia y ciencias sociales*, 16 (Número extraordinario): 395.
- González Echevarría, Aurora. (1994). *Teorías del Parentesco: Nuevas aproximaciones*. Madrid: Eudema Antropología.Horizontes.
- (2005). Informe sobre el estado del desarrollo de la Antropología de la Procreación. *Periferia*, 3: 2-17. www.periferia.name.
- González Echevarría, Aurora, San Román, Teresa y Valdés Ramón. (1983). *Tres Estudios Introductorios al Estudio del Parentesco y una Bibliografía General*. Barcelona: Publicaciones de Antropología Cultural. Universidad Autónoma de Barcelona.
- González Martín, Nuria. (2003). *Adopción internacional y Convenio de La Haya de 29 de Mayo de 1993: la práctica mediadora y los acuerdos bilaterales*. Tesis doctoral Universidad Pablo de Olavide.
- (2006). *Adopción internacional: la práctica mediadora y los acuerdos bilaterales (referencias hispano-mexicanas)*. México: Universidad Autónoma de México.
- Goodenough, Ward Hunt. (1970). Transactions in parenthood. En *Adoption in Eastern Oceania*. V. Carroll (ed.). Honolulu: Universidad de Hawai.
- Goody, Esther N. (1966). Fostering in Ghana: A Preliminary Survey. *Sociology* 2: 26-33.
- (1968). *Fostering in Gonja: Deprivation or Advantage?*. ASA Monograph 6. Londres: Tavistock Publications.
- (1973). *Contexts of Kinship: An Essay in the Family Sociology of the Gonja of Northern Ghana*. Cambridge Studies in Social and Cultural Anthropology,

7. Cambridge: Cambridge University Press.

(1982). *Parenthood and Social Reproduction: Fostering and Occupational Roles in West Africa*. Cambridge: Univ. Cambridge Press.

Goody, Jack. (1969). Adoption in Cross-Cultural perspective. *Comparative Studies in Society and History*, 11, 55-78.

Graff, E.J. (2008). The Lie We Love. *Foreign Policy*, nov./dic. 169: 59-66.

Grau Rebollo, Jordi. (2011). Parentesco, adscripción y crianza. Elaboraciones culturales de la adopción internacional y la circulación de niños. *Revista de Antropología Social*, 20, 31-54.

Gregorio Gil, Carmen. (1999a). Mujeres, migraciones y desarrollo. *Crítica*, 868: 20-22. ISSN 1131-6497.

(1999b). Desigualdades de género y migración internacional: el caso de la emigración dominicana. *Arenal: Revista de historia de mujeres*, Vol. 6, 2: 313-341. ISSN 1134-6396.

(2006). Contribuciones feministas a problemas epistemológicos de la disciplina antropológica: Representación y Relaciones de Poder. *AIBR Revista de Antropología Iberoamericana*, Ed. Electrónica Volumen 1, N.1. Enero-Febrero: 22-39. ISSN: 1578-9705.

Gregorio Gil, Carmen & Franzé Mudanó, Adela. (1999). Intervención social con población inmigrante: esos "otros" culturales. *Psychosocial Intervention*, ISSN 1132-0559, 8(2), 163-176.

Gregorio Gil, Carmen y González Torralbo, Herminia. (2012). Las articulaciones entre género y parentesco en el contexto migratorio: más allá de la maternidad transnacional. *Ankulegi: revista de antropología social*, 16: 43-58. ISSN 1138-347X.

Groffier, Ethel. (1976). L'adoption en droit international privé comparé. *Revue Cr. Dr. Int. Pr.*, t. 65: 603-655.

Guzmán Peces, Monsterrat. (2007). *La Adopción Internacional. Guía para adoptantes, mediadores y juristas*. Argentina: Editorial La Ley.

Hansen, Elaine Tuttle. (1997). *Mother Without Child: Contemporary Fiction and the Crisis of Motherhood*. Berkeley: Universidad de California.

Harris, Olivia & Young, Kate. (1981). Engendered Structures: Some Problems in the Analysis of Reproduction. En *The Anthropology of PreCapitalist Societies*, J.S. Kahn & J.R. Llobera (eds.). Atlantic Highlands, N.J.

- Helander, Bernhard. (1988). *The slaughtered camel: coping with fictitious descent among the Hubeer of southern Somalia*. Uppsala: Universidad de Uppsala, Departamento de Antropología.
- Herdt, Gilbert H. (1984). *Ritualized homosexuality in Melanesia*. Berkeley: University of California Press.
- Herranz Ballesteros, Mónica. (2004). *El interés del menor en los Convenios de la Convención de La Haya de Derecho Internacional Privado*. Madrid: Lex Nova.
- Himmelweit, Susan. (2002). Making Visible the Hidden Economy: The Case for Gender-Impact Analysis of Economic Policy. *Feminist Economics*, 8(1): 49-70.
- Hochschild, Ariel Russell. (2000). Las cadenas mundiales de afecto y de asistencia y la plusvalía emocional. En *En el límite. La vida en el capitalismo global*, Hutton, W. y Giddens, A. (eds.). Barcelona: Tusquets
- Hockey, Jenny & James Allison (eds). (1993) *Constructing Personhood: Changing Categories of the Child*. En *Growing Up and Growing old: ageing and dependency in the life course*. London: Sage
- Howard, Alan y Borofsky, Robert (eds.) (1989). Social Organization. En *Developments in Polynesian Ethnology*. Honolulu: Universidad de Hawai.
- Howell, Signe. (1998). Is blood thicker than water? Some issues derived from transnational adoption in Norway. Presentado en el *Wenner-Gren Symposium New Directions in Kinship Studies: A core concept revisited*. Mallorca 27 Marzo -3 de Abril.
- (1999). Biologizing and de-biologizing kinship: Some paradoxes in Norwegian transnational adoption. En *Mine, yours, ours and theirs*. Rygvold, A.L., M. Dalen y B. Saetersdal (eds.). Oslo: Universidad de Oslo.
- (2006). *Kinning of foreigners: Transnational adoption in a global perspective*. New York: Berghahn Books.
- (2007). Relations with the imagined child: the emotionality of becoming an adoptive parent in Norway. En *The Emotions: A Cultural Reader*. Helena Wulf (ed.). Berg Publishers. ISBN 978-1-84520-368-9. Kapittel.
- (2009). Adoption of the Unrelated Child: Some Challenges to the Anthropological Study of Kinship. *Reviews in Advance*. DOI: 10.1146/annurev.anthro.37.081407.085115
- Howell, Signe & Marre, Diana. (2006). To Kin a Transnationally Adopted Child in Norway and Spain: The Achievement of Resemblances and Belonging. *ETHOS*, 71(3), 293-316. <https://www.academia.edu/280855/>

- Hoksbergen, René A.C.(1991). Generaciones de padres adoptivos. Cambios en las motivaciones para la adopción. *Infancia y Sociedad*, núm. 12: 37 y ss.
- Ibáñez, Jesús. (1993). Perspectivas de la investigación social: el diseño de las tres perspectivas. En García, M., Ibáñez, J. Alviria, F. (comp.) *El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación*. Madrid: Alianza Universidad.
- Ibáñez, Tomás. (2002). *Muniones para disidentes. Realidad-Verdad-Política*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- Iglesias Redondo, Juan I. (1996). Algunas reflexiones acerca de la atribución y adquisición de la nacionalidad española por adopción. *Actualidad Civil*, 17: 387-398.
- James, Allison. (2005). Life Times: Children»s Perspectives on Age, Agency and Memory across the Life Course. En *Studies in Modern Childhood: Society, Agency and Culture*, J. Qvortrup (Ed.). New York: Palgrave Macmillan.
- (2011). To be (come) or not to be (come). Understanding Children»s citizenship. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 633(1):167-179.
- James, Allison, Curtis, Penny & Birch, Joanna (2008). Care and Control in the Construction of Children»s Citizenship. En *Children and Citizenship*, A. Invernizzi & J. Williams (eds.). London: Sage.
- James, Allison & Prout, Alan, (eds.). (1997) A new Paradigm for the sociology of Childhood: Provenance, Promise and Problems. En *Constructing and Reconstructing Childhood: Contemporary issues in the sociological study of childhood*. London: Falmer press.
- James, Allison & James, Adrian L. (2004). *Constructing Childhood: Theory, policy and social practise*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Jeremiah, Emily. (2006). Motherhood to Mothering and beyond Maternity in Recent Feminist Thought. *Journal of the Association for Research on Mothering*, Volume 8, Num. 1,2: 21-33.
- Jociles, María Isabel. (2013). Resistiéndose ante el conocimiento experto. Monoparentalidad adoptiva y tácticas para legitimar la solidaridad como motivación para adoptar. *Cultura y Educación: Culture and Education*, ISSN 1135-6405, ISSN-e 1578-4118,25(2):213-228.
- Jociles, María Isabel & Charro, Cristina. (2008). Construcción de los roles paternos en los procesos de adopción internacional: el papel de las instituciones intermediarias. *Política y Sociedad*, vol.45(2):105-130.

- Jociles, María Isabel, Rivas, Ana María, Monco, Beatriz, Villamil, Fernando & Díaz, Pablo. (2008). Una Reflexión crítica sobre la monoparentalidad: El caso de las Madres Solteras por Elección. *Portularia*, VIII(1): 265-274.
- Jociles Rubio, María Isabel & Villamil Pérez, Fernando. (2012). Madres solteras por elección: Representaciones sobre la fecundidad sexual como vía de acceso a la maternidad. *Chungara, Revista de Antropología Chilena*, 44(4): 717-731.
- Jociles Rubio, María Isabel, Medina Plana, Raquel & Rivas Rivas, Ana María. (2013) *La monoparentalidad por elección*. Madrid: Editorial Tirant lo Blanch.
- Justel, Josué Javier.(2011). A New Expression of the Adoption from Nuzi and Ekalte. Some remarks on the Role of Adoption During the Late Bronze Age. *ZDMG*, 161: 1-15.
- (2008). L'adoption matrimoniale à Emar (syrie, XIII s. av. J.-C.). *Revue historique de droit français et étranger*, 86: 1-19.
- Justel Vicente, Daniel. (2008) (en prensa). Some reflections on the age of adopted children and their adoptive parents at Nuzi. *SCCNH* 20.
- (2011). La adopción en Emar en su contexto Próximo-Oriental Antiguo. *Historiae*, 8: 103-119.
- Kaberry, Phyllis M. (1939). *Aboriginal woman, sacred and profane*. Londres: Routledge.
- Kalfat, Choukri. (1994). Les aspirations conflictuelles du droit de l'adoption. En *Révue algérienne des sciences juridiques économiques et politiques*, vol. XXXII, 1.
- Keesing, Roger M. (1975). *Kin Groups and Social Structure*. New York: Holt, Rinehart y Winston.
- Kirby, Petter. & Woodhead, Martin. (2003). Children's Participation in Society. En *Changing Childhood: Social and Global*, H. Montgomery (ed.). New York: Open University.
- Kirkpatrick, J.T. y Broder, Ch. R. (1976). Adoption and Parenthood on Yap. En *Transactions in kinship: Adoption and fosterage in Oceania*. (I. Brady ed.). Honolulu: Universidad de Hawai.
- Kottak, Conrad Phillip. (1986). Kinship Modeling: Adaptation, Fosterage, and Fictive Kinship among the Betsileo. En *Madagascar: Society and History*, C. Kottak (ed.). Durham, NC: Carolina Academic Press.
- Kjørholt, Anne Trine. (2002). Small is Powerful: Discourses on «Children and Participation» in Norway. *Childhood*, 9(1):63-82
- (2008a). Children as New Citizens: In the Best Interest of the Child?. En *European Childhood. Cultures, Politics and Childhoods in the European Union*, A. James & A. L. James (eds.). Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- (2008b). The competent child and «the right to be oneself»: reflections on children as fellow citizens in an early childhood centre. En *Beyond*

Listening Children»s perspectives on early childhood services, A. Clark, A.T. Kjørholt & P. Moss (eds.). University of Bristol: The Policy Press.

- Koppers, Wilhem. (1929). *La famille chez les peuples primitifs*. 119-136. Luxemburgo.
- Krotz, Esteban. (comp.) (2002). *Antropología Jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. México: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Lacarra Mendiluce, Victoriano. (1917). *Instituciones de Derecho civil navarro*. T.I. Pamplona: Imprenta Provincial.
- Lacruz Berdejo, J.L. et Al. (1989). *El nuevo régimen de la familia. IV. Acogimiento y adopción*. Madrid: Civitas.
- Laderman, Carol. (1983). *Wives and Midwives. Childbirth and Nutrition in Rural Malaysia*. Berkeley: Universidad de California.
- Lafitau, Joseph François. (1724). *“Mœurs des sauvages américains comparées aux mœurs des premiers temps”*. París.
- Lagarde, Marcela. (1996). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Madrid: Editorial horas y HORAS.
- Lahidji, Karim. (2008). La Kafala en droit iranien. En *L'enfant en Droit Musulman. (Afrique, Moyen-Orient)*. (Khaïat, L. y Marchal, C. Dir.). Cour de cassation, Association Louis Chatin pour la défense des droits de l'enfant. París: Société de Législation Comparée.
- Lallemand, Suzanne. (1993). *La circulation des enfants en société traditionnelle: Prêt, don, échange*. Paris: L'Harmattan.
(1994). *Adoption et Marriage: Les Cotocoli du Centre du Togo*. París: L'Harmattan.
- Lansdown, Gerison. (2003). Reading: The Participation of Children. En *Changing Childhood: Social and Global*, H. Montgomery (Ed.). New York: Open University
- Leacock, Eleanor. (1978). Women's status in egalitarian society: Implications for social evolution. *Current Anthropology*, 19: 247–275.
(1981). *Myths of Male Dominance. Collected Essays on Women Cross-Culturally*. New York: Monthly Review Press.
- Leblic, Isabelle. (dir.) (2004). *De l'adoption.Des pratiques de filiation différentes*. Clermont-Ferrand: Presses Universitaires Blaise Pascal (coll. Anthropologie).
- Lee, Nick. (2005). *Childhood and Society. Growing up in an age of uncertainly*. London: Open University Press.
- Leicht. (1943). *Storia del Diritto italiano: il diritto privato*, T. II. Milano.

- Leinaweaver, Jessaca B. (2008). *The circulation of children: Kinship, mobility, and morality in Peru*. Durham, NC: Duke University Press.
- (2014). The Quiet Migration Redux: International Adoption, Race and Difference. *Hum Organ* 73(1),62–71.
- Letourneau, Charles. (1888). *L'évolution du mariage et de la famille*. Paris: Delahaye - Lecrosnier.
- Lévi-Strauss, Claude. (1949). *Les structures élémentaires de la parenté*. Paris: Presses universitaires de France.
- Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional. 29 de Diciembre de 2007, Boletín Oficial del Estado (BOE) nº 312, Madrid, España. Última actualización de la Ley, publicada en BOE de 29 de Julio de 2015.
- Lindley, Todd.(2010). *Intercountry adoption in the Philippines and the United States: A multi-sited migration approach in an era of transnationalism*. PhD, Indiana University.
- Lion, B. (2004). Les adoptions d'hommes à Nuzi (XIV s. av. J.-C.). *Revue historique de droit français et étranger*, 82: 537-576.
- Lister Ruth. (2003a) Acquiring Responsibilities and Citizenship: Social Participation and social Responsibilities. En *Family forms and the young generation in Europe*, L. Chisholm (Ed.). Vienna: Osterreichisches Institut fur Familienforschung.
- López Orellana, Isabel. (1996). La adopción internacional. *RGD*, núms. 622-623: 8027-8068.
- López-Rosa, Ramón y Del Pino Toscano, Felipe José. (Eds.) (2004). *El Derecho de familia. De Roma al derecho actual*. Huelva: Ed. Universidad de Huelva.
- Lovelock, Kirsten. (2000). Intercountry Adoption as a Migratory Practice: A Comparative Analysis of Intercountry Adoption and Immigration Policy and Practice in the United States, Canada, and New Zealand in the Post W.W. II Period. *The International Migration Review*, 34(3):907–949.
- Lubbock, John. (1873). *Les origines de la civilisation: état primitif de l'homme et moeurs des sauvages modernes*. (De Barbier trad. franc). Paris: Librairie Germer-Baillière.
- Mackintosh, Maureen. (1977). Reproduction and Patriarchy: A Critique of Meillasoux, 'Femmes, Greniers et Capiteux'. *Capital and Class*, 2:119-127.
- Maine, Henry James S. (1861). *Ancient Law*. London: John Murray.
- Malinowski, Bronislaw. (1930). Parenthood- The Basis of Social Structure. En *The New*

- Generation*. Pp. 113-168 (V.F. Calverton y S.D. Schmalhausen eds.). New York: Macaulay.
- Mandel, R (1995). Second-generation Noncitizens: Children of the Turkish Migrant Diaspora in Germany. En *Children and the politics of the culture*. S. Stephens (Ed.). Princeton: Princeton University Press.
- Maquieira D'Angelo, Virginia. (1998). Cultura y Derechos Humanos de las Mujeres. En Pérez Cantó, Pilar (Coord.) *Las mujeres del Caribe en el umbral del 2000*. Madrid: Dirección General de La Mujer. Comunidad de Madrid. (171-203).
- Maquieira D'Angelo, Virginia, Gregorio Gil, Carmen y Gutiérrez Lima, Elena. (2000). Políticas Públicas, Género e Inmigración. En Pérez Cantó, Pilar (Ed.), *También somos ciudadanas*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid. (371- 442)
- Margadant, Guillermo F. (1992). *Derecho privado romano*. México: Porrúa.
- (1976). Introducción a la historia del derecho mexicano. México: Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Marongiu, A. (1941). *L'affratellamento come negozio giuridico*. Studi Solmi, II. Milano.
- Marre, Diana. (2010a). Adopción familiar: una visión antropológica. En *Adopción hoy. Nuevos desafíos, nuevas estrategias*. Loizaga Latorre, F. (coord.). Bilbao: Mensajero.
- (2010b). Antropología y Reproducción: Las prácticas y/(o) la ética. En *Dilemas éticos en antropología. Entretelas del trabajo de campo etnográfico*. (Margarita del Olmo ed.). Madrid: Trotta.
- Marre, Diana y Bestard, Joan. (2004). Sobre la Adopción y otras formas de constituir familias: a modo de introducción. En Marre, D. y Bestard, J. La adopción y el acogimiento. Presente y perspectivas (pp. 17-73). Barcelona: Departament d'Antropologia Cultural i Història d'Amèrica i Àfrica. Universidad de Barcelona.
- Marre, Diana y Briggs, Laura. (eds.) (2009). *International Adoption: Global Inequalities and the Circulation of Children*. New York: Universidad de New York.
- Marshall, Mac. (1976). Solidarity or Sterility? Adoption and Fosterage on Namoluk Atoll. En *Transactions in kinship: Adoption and fosterage in Oceania*. I. Brady.(ed.). Honolulu: Universidad de Hawai.
- (1977). The nature of nurture. *American Ethnologist* 4: 643-662.
- Martin, Emily. (1987). *The Woman in the Body: A Cultural Analysis of Reproduction*. Boston: Beacon Press.

- Marx, Karl. (1859). *Prefacio de Contribución a la crítica de la Economía Política*. Berlin: Erstes Heft.
- (1867). *El capital* V. I. [*Das Kapital. Kritik der Politischen Oekonomie.*] Hamburg: Verlag von Otto Meissner.
- Mayall, Berry (2002). *Towards a Sociology for Childhood: Thinking from Children's lives*. Buckingham: Open University Press.
- Mazzarella, Anthony. (1919). *Gli elementi irriducibili del sistemi giuridici*. I. Catania.
- McIntosh, Maureen. (1977). Reproduction and Patriarchy: A Critique of Claude Meillassoux, 'Femmes, Graniers et Capitaux'. *Capital and Class*, 2: 119-127.
- (1979). *Domestic Labour and the Household*. En Burman (ed.).
- Mckinnon, Susan. (2008). Afterword: Adoptive Relations. Theories of Kinship and Modernity. *Pacific Studies*, 31(3/4),232-248.
- McLennan, John Ferguson. (1865). *Primitive Marriage*. Edinburgh: Adam and Charles Black.
- (1886). *Studies in Ancient History*. Londres: Macmillan and Co.
- McLaren, Angus. (1984). *Reproductive Rituals: The Perception of Fertility in England From the Sixteenth Century to the Nineteenth Century*. London: Methuen.
- Mead, Margaret. (1928). *Coming of Age in Samoa*. New York: William Morrow & Company.
- (1950) [1935]. *Sex and Temperament in Three Primitive Societies*. New York: The New American Library.
- (1972) [1948]. *Macho y hembra. Estudio de los sexos en un mundo en transición*. Caracas: Tiempo Nuevo.
- Mead, Margaret & Niles Newton (1967). Cultural Patterning of Perinatal Behavior. En *Childbearing: Its Social and Psychological Aspects*. (S.A. Richardson y A.F. Guttmacher eds.). Baltimore: Williams & Wilkins.
- Meigs, Anna. (1984). *Food, Sex and Pollution. A New Guinea Religion*. New Jersey: Universidad de Rutgers.
- Meillassoux, Claude. (1981). *Maidens, Meal and Money: Capitalism and the Domestic Community*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Mezmur, Benyam.(2009). From Angelina (to Madonna) to Zoe's Ark: What are the 'A-Z' lessons for intercountry adoptions in Africa. *International Journal of Law, Policy*

and the Family, 23: 145-173.

(2010). The Sins of the Saviours: Trafficking in the context of intercountry adoption from Africa. Presentación en la *Special Commission of The Hague Conference on Private International Law*. La Haya 17-25 de Junio de 2010. <http://www.hcch.net/upload/wop/adop2010id02e.pdf>

Millet, Kate. (1970). *Sexual Politics*. Garden City, New York: Doubleday.

Millot, Louis. (1958). L'adoption en droit musulman. En M. Ancel (dir.) *L'adoption dans les législations modernes*. Paris.

Milliot, Louis y Blanc, François-Paul. (1987 2ª ed.). *Introduction à l'étude du droit musulman*. Paris: Bibliothèque Dalloz.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Gobierno de España

<http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/adopciones/adopInternacional/informPaisesOrigen/home.htm> [retrieved: 08-05-2017].

Mintz, Sidney W. & Wolf, Eric R. (1950). An Analysis of Ritual Co-Parenthood (Compadrazgo). *Southwestern Journal of Anthropology* VI. Re-impresión Potter et al 1967.

Misca, Gabriela. (2014). The "Quiet Migration": Is Intercountry Adoption a Successful Intervention in the Lives of Vulnerable Children?. *Family Court Review*, 52(1): 60-68.

Modell, Judith S. (1994). *Kinship with strangers: Adoption and interpretations of kinship in American culture*. Berkeley: University of California Press.

(1998). Rights to the children: foster care and social reproduction in Hawai'i. En *Reproducing reproduction: Kinship, power, and technological innovation*. S. Franklin y H. Ragoné (ed.). Philadelphia: Universidad de Pennsylvania.

Moore, Henrietta L. (2004 4ª ed.). *Antropología y Feminismo*. Madrid: Ediciones Cátedra. Colección FEMINISMOS.

Morgan, Lewis Henry. (1864). *Systems of Consanguinity and Affinity of the Human Family*. USA: Smithsonian Institution.

(1877). *Ancient Society of Research in the Lines of Human Progress from Savagery through Barbarium to Civilization*. USA: MacMillan & Company.

Morokvasic, Mirjana. (1983). Beyond the Reductionist Outlook. En: *One Way Ticket*:

Migration and Female Labour. A. Phizacklea (ed.). London: Routledge y Kegan Paul.

(1984). Birds of passage are also women... *International Migration Review*, 18 (4): 886–907.

Nari, Marcela. (2004). *Políticas de maternidad y maternalismo político*. Buenos Aires: Editorial Biblos.

Narotzky, Susana. (1995). *Mujer, Mujeres, Género. Una aproximación crítica al estudio de las mujeres en las Ciencias Sociales*. Madrid: CSIC.

(2013). *Economías cotidianas, economías sociales, economías sostenibles*. Institut Catalá d'Antropologia; 23.

Neale, Bren. (2002). Dialogues with Children: Children Divorce and Ditzenship. *Childhood*, 9(4): 455-475.

Needham, Rodney. (1971). Remarks on the Analysis of Kinship and Marriage. En *Rethinking Kinship and Marriage*. R. Needham (ed.). Londres: Tavistock.

Obermark, Peter R. (1992). *Adoption in the Old Babylonian Period*. PhD. Ohio: Hebrew Union College- Jewish Institute of Religion.

O'Brie, Mary. (2007). The Dialectics of Reproduction. En *Maternal Theory. Essential Readings*. (O' Reilly, Andrea ed.) Canadá, Toronto: Demeter Press.

Olavarría, María Eugenia. (2008). Poder, Mercado y Tecnología del Parentesco Contemporáneo. *Revista de Antropología Experimental* 8, Texto 17: 235-244. ISSN: 1578-4282.

Oliver y Esteller, Bienvenido. (1878). *Historia del Derecho en Cataluña, Valencia y Mallorca: código de las costumbres de Tortosa*. t.II. Madrid: Imprenta de Miguel Ginesta.

Okely, Judith. (1975). The Self and Scientism. *Journal of the Anthropology Society of Oxford* 6 (3): 171-188.

O'Laughlin, M. Bridget. (1977). Production and Reproduction: Meillassoux' Femmes, Greniers, et Capitaux. *Critique of Anthrology*, 8: 3-32.

O'Reilly, Andrea. (ed.) (2007). *Maternal Theory. Essential Readings*. Canadá, Toronto: Demeter Press.

Ortega Giménez, Alfonso. (2015). La Kafala de Derecho Islámico: Concepto, Naturaleza Jurídica, Caracteres y Efectos Jurídicos en España. En *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, núm. 3, agosto: 819-826.

- Ortner, Sherry B. (1974). Is Female to Male as Nature is to Culture? . En *Woman, Culture and Society* Rosaldo, M.Z. y Lamphere, L., (eds.). Standford: Standford University Press.
- (1993). *La Teoría Antropológica desde los años sesenta*. (R. Páez Trad.). Guadalajara: Ediciones Universidad de Guadalajara.
- Ortner, Sherry B. & Whitehead, Harriet (eds.). (1981). *Sexual meanings: The cultural construction of gender and sexuality*. New York: Cambridge University Press.
- Otero Valera, Alfonso. (1955). La Adopción en la Historia del Derecho Español. Dos Estudios Histórico-Jurídicos. *Cuadernos del Instituto Jurídico Español*. Roma-Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Paoli, Ugo Enrico. (1936). La antisteia nel diritto sucesorio attico. *SDHI*, I. *Diritto attico e diritto greco*. Scritti Ferrini.
- Parella, Sonia. (2003). *Mujer, inmigrante y trabajadora*. La triple discriminación. Barcelona: Anthropos.
- (2007). Los vínculos afectivos y de cuidado entre las familias transnacionales. Migrantes ecuatorianos y peruanos en España. *Migraciones Internacionales*, vol. 4 (2), pp. 151-188.
- Parreñas Salazar, Rhacel. (2001). *Servants of globalization. Women, migration and domestic work*. Stanford: Stanford University Press.
- Parkin, Robert y Stone, Linda. (2008). Introducción General. En *Antropología del parentesco y de la familia*. Madrid: Editorial universitaria Ramón Areces S.A.
- Parra-Aranguren, Gonzalo. (1994). Rapport. Actes et documents de la dix-septième sesión de la conférence de La Haya de droit international privé, Tome- II, pp. 538-659. *Adoption Cooperation*. La Haya: Bureau Permanent de la conférence.
- Pérez de Armiño, Karlos (dir.). (2000). *Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo*. Bilbao: Icaria; Hegoa.
- Pérez Martín, Antonio Javier. (1995). Derecho de Familia. Adopción, acogimiento, tutela y otras instituciones de protección de menores. Valladolid: Editorial Lex Nova.
- Perozzi, Silvio. (1917). Tollere liberum. *Studi Simoncelli*. Napoli: Volterra. 213-238.
- Pesle, O. (1919). *L'adoption en droit musulman*. Tesis policopiada. Argel.
- Piore, Michael J. (1969). On-the-job training in dual labor markets. En *Public-private Manpower Policies*. A. Weber; F. Cassell y G. Woodrow (eds.). Madison: Industrial

- Relations Research Association.
- Pirenne, Jacques. (1935). *Histoire des Institutions et du droit privé de l'ancienne Egypte*, III. Bruxelles: Edition de la fondation Egyptologique Reine Elisabeth.
- Phizacklea, Annie. (ed.) (1983). On the Front Line. En *One Way Ticket*. London: Routledge y Kegan Paul .
- (1998). Migration and Globalization: A Feminist Perspective. En *The New Migration in Europe: Social Constructions and Social Realities*. Koser, K y Lutz, H. (ed.).
- Pitzorno, Benvenuto. (1914). *L'adozione privata*. Perugia: Unione Tipografica Cooperativa.
- Planiol, Marcel. (1911). *Traité élémentaire de Droit civil*. t.I. Paris: Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence.
- Poisson-Drocourt, Elisabeth. (1987). L'adoption internationale. *Revista Crítica Derecho Internacional Privado*: 673 y ss.
- Polanyi, Karl. (1968). *Primitive Archaic and Modern Economies*. Garden City. New York: Anchor Books.
- Portes, Alejandro & Böröcz, József. (1998). Migración contemporánea: perspectivas teóricas sobre sus determinantes y sus modalidades de incorporación. En *Cruzando fronteras. Migraciones en el sistema mundial*. G. Malgesini (ed.). Barcelona: Icaria.
- Radner, Karen. (1997). *Die Neuassyrischen Privatrechtsurkunden als Quelle für Mensch und Umwelt*. State Archives of Assyria Studies: Vol.6. (1 ed.). Helsinki.
- Ragoné, Helena. (2007). Maternidad Subrogada y Parentesco Americano. En *Antropología del Parentesco y de la Familia*. (Parkin, R. y Stone, L. ed.) Madrid: Editorial universitaria Ramón Areces.
- Ramírez Barreto, Ana Cristina. (2005). Interpretar, escribir, objetar la cultura. *AIBR. Revista de Antropología Iberoamericana*. Ed. Electrónica, 43 (Sept.-Octubre). ISSN 1578-9705
- Ramírez Fernández, Ángeles y Jiménez Álvarez, Mercedes (coord.). (2005). *Las otras migraciones*. Madrid: Editorial Akal.
- Ramiro, Julia. (2015). *Ciudadanía e infancias. Los derechos de los niños en el contexto de la protección*. Valencia: Tirant Humanidades.
- Rapp, Rayna. (1982). Family and Class in Contemporary America: Notes toward an

- Understanding of Ideology. En *Rethinking the Family. Some Feminist Questions*, Thorne & Yalom (comps.). New York: Longman.
- Reynaert, Didier, Bouverne-De Bie, Maria & Vandeveld, Stijn. (2009). A review of children's rights literature since the adoption of the United Nations Convention on the Rights of the Child. *Childhood*, vol. 16(4): 518-535.
- Rich, Adrienne. (1996) [1976]. *Nacemos de mujer. La maternidad como experiencia e institución*. Madrid: Ed. Cátedra.
- Richards, Audrey I. (1958). *Chisingu: A Girl's Initiation Ceremony Among the Bemba of Northern Rhodesia*. American Anthropological Association.
- Rivas, Ana María, Jociles, María Isabel y Moncó Beatriz. (2011). Las madres solteras por elección ¿ciudadanas de primera y madres de segunda?. *Revista Internacional de Sociología*, 69 (1):121-142
- Rivers, William Halse R. (1914). *The History of Melanesian Society*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Robin, Fox . (1975). Primate Kin and Human Kinship. En *Biosocial Anthropology*, Robin Fox (ed.). New York: John Wiley.
- Rodríguez Benot, Andrés. (1992). La protección jurídica del menor en la Convención sobre los derechos del niño de 20 de noviembre de 1989. *Revista Española de Derecho Internacional*, 2.
- (2000). El reconocimiento de las medidas de protección del menor en un entorno multicultural (Un estudio comparado de la eficacia extraterritorial de la adopción y de la kafala). *Revista General de Derecho*, núm. 667, abril.
- Rodríguez Ennes, Luis. (1978). *Bases jurídico-culturales de la institución adoptiva*. Santiago de Compostela: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela.
- Rosaldo, Michelle Z. (1974). Woman, Culture and Society: A Theoretical Overview. En *Woman, Culture and Society* Rosaldo, M.Z. y Lamphere, L., (eds.). Standford: Standford University Press.
- Rosaldo, Michelle Z. y Lamphere, Louise (eds.). (1974). *Woman, Culture and Society*. Standford: Universidad de Standford.
- Rude-Antoine, Edwige. (2008). Les systèmes de droit musulman. En *L'enfant en Droit Musulman. (Afrique, Moyen-Orient)*. (Khaïat, L. y Marchal, C. Dir.). Cour de cassation, Association Louis Chatin pour la défense des droits de l'enfant. París:

Société de Législation Comparée.

Ruddick, Sarah. (1989). *Maternal Thinking: Towards a Politics of Peace*. The Women's Press.

Ruíz Pino, Salvador. (2010). *Régimen Jurídico de la Adopción en derecho Romano y su recepción en el Derecho Español*. Tesis Doctoral: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba.

Ruíz-Contreras, José María. (1926). *Maternidad. generación, Crianza, Enemigos de la Generación*. Barcelona: Tipografía LA EDUCACIÓN.

Sacks, Karen B. (1975). Engels Revisited: Women, the Organization of Production, and Private Property. En *Toward an Anthropology of Women*. R. Reiter (ed.). New York: Monthly Review Press.

(1979). *Sisters and Wives. The past and Future of Sexual Equality*. Westport: Greenwood Press.

Saldaña Pérez, Jesús. (2001). Adopción en el Código Civil para el Distrito Federal. En González Martín, N. y Rodríguez Benot, A. (coords.), *Estudios sobre adopción internacional*. México: UNAM.

Salles, V. (1988). Una discusión sobre las condiciones de la reproducción campesina. En *Grupos domésticos y reproducción cotidiana*, O de Oliveira, M. Pepin Lehalleur & salles, V. México: UNAM.

Santamaría, Enrique. (1994). El cerco de papel...o la construcción periodística del (anti)sujeto europeo. En *Extranjeros en el paraíso*, VV.AA. Barcelona: Virus.

San Nicolo. (1930). Ueber adoption und die Gerichtsbarkeit der mâr-bâni im neubabylonischen Rechte. *ZSS, L: 45ss*.

San Román, Teresa, González Echevarría, Aurora & Grau Rebollo, Jordi. (2003). *Las relaciones de parentesco*. Barcelona: Publicaciones de Antropología Cultural. Universidad Autónoma de Barcelona.

Sassen, Saskia. (2003). *Contrageografías de la globalización: Género y Ciudadanía en los circuitos transfronterizos*. Madrid: Traficantes de Sueños.

Sayad, Abdelmalek. (1996). El país al que nunca se llega. En *Le Courrier de L'UNESCO*, noviembre: 10-12.

Schachter, Judith. (2012). Un nuevo giro en la Teoría del Parentesco: una mirada conjunta a la adopción y las Técnicas de Reproducción Asistida. *Revista Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. XVI. 395(25). ISSN: 1138-9788.

- Scheffler, Harold. W. (1973). Kinship, Descent, and Alliance. En *Handbook of Social and Cultural Anthropology*. (John J. Honigman, ed.). Berkeley: University of California Press.
- Schlegel, Alice. (1977). Male and Female in Hopi Thought and Action. En *Sexual Stratification: A Cross-Cultural view*, A. Schlegel (ed.). New York: Columbia University Press.
- Schneider, David M. (1980) [1968]. *American Kinship: A Cultural Account*. Chicago: Universidad de Chicago.
- (1984). *A Critique of the Study of Kinship*. Michigan: Universidad de Michigan.
- (2007). ¿De qué va el parentesco?. En *Antropología del Parentesco y de la Familia*. (Parkin, R. y Stone, L. ed.). Madrid: Editorial universitaria Ramón Areces.
- Schneider, David M. & Smith, R.T. (1973). *Class differences and sex roles in American kinship and family structure*. Englewood Cliffs, N.J.
- Schupfer. (1922). *La legge di Hammurabi re di Babilonia e il diritto babilonese nei secoli de la prima dinastia o. 2225-1926 an C.* (pp. 456-457). Roma.
- Selman, Peter. (2002). Intercountry Adoption in the New Millennium: The “Quiet Migration” Revisited. *Population Research and Policy Review*. 21(3),205–225.
- Shamgar-Handelman, Lea. (1994). To Whom Does Childhood Belong?. En *Childhood Matters: Social Theory, Practice and Politics*, J. Qvortrup (ed.). Aldershot: Avebury.
- Shapiro, Judith. (1981). Anthropology and the Study of Gender. *Soundings: An Interdisciplinary Journal*, 64(4): 446-465.
- Shore, Cris & Wright, Susan. (1997), *Anthropology of Policy. Critical perspectives on governance and power*. European Association of Social Anthropologist: Ed. Routledge.
- Shashar, Ana (2003) Children of lesser state: Sustaining Global Inequality through Citizenship Law. En *Child, Family and State*. Nomos XLIV, S. Macedo y I. M. Young (Eds.). New York: University Press.
- Siim, Birte. (2000). *Gender and Citizenship: politics and agency in France, Britain and Denmark*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Silverman, Martin G. (1971). *Disconcerting Issues: Meaning and Struggle in a Resettled Pacific Community*. Chicago: University of Chicago Press.

- Smolin, David M. (2006). Child laundering: How the intercountry adoption system legitimizes and incentivizes the practices of buying, trafficking, kidnapping, and stealing children. *Wayne Law Review*, vol. 52 (1): 113-200.
- (2007). Child laundering as exploitation: Applying anti-trafficking norms to intercountry adoption under the coming Hague regime. *Vermont Law Review*, vol. 32: 1-55.
- (2010a). Child laundering and The Hague Convention on Intercountry Adoption: The future and the past of intercountry adoption. *University of Louisville Law Review*, vol. 48: 441-498.
- (2010b). Abduction, Sale and Traffic in Children in the context of Intercountry Adoption. Comunicación presentada en la *Special Commission of The Hague Conference on Private International Law*. La Haya, Junio 2010.
- Sow Sidibe, Amsatou. (1993). L'adoption au Senegal et á l'Afrique francophone. *Revue Internationale de Droit Comparé*, 45 (1): 129-154.
- Snowden, Robert, Mitchell, Geoffrey & Snowden E.M. (1983). *Artificial Reproduction: A Social Investigation*. London: Alien and Unwin.
- Starcke, C.N. (1891). *La familia en las diferentes sociedades*. (L. Palacios, trad.) Madrid.
- Stevens, Irene & Hassett, Petter. (2007). Applying complexity theory to risk in child protection practice. *Childhood*, 14(1):128-144
- Stohlman, Stephen C. (1972). *Real Adoption at Nuzi*. Tesis Doctoral inédita. Universidad de Brandeis.
- Stolcke, Verena (1997). The `nature' of nationality. Citizenship and exclusion, Veit Bader (Ed.). London: Macmillan Press Ltd.
- Stone, Elisabeth C. & Owen, David I. (1991). *Adoption in Old Babylonian Nippur and the Archive of Mannum-mešur-lišsur*. Winona Lake: Eisenbrauns.
- Stone, Linda. (2007). Ocaso y Renacer del Parentesco. Introducción. En *Antropología del Parentesco y de la Familia*. (Parkin, R. y Stone, L. ed.). Madrid: .) Editorial universitaria Ramón Areces.
- Strathern, Marilyn. (1981). Culture in a Netbag: The Manufacture of a Subdiscipline in Anthropology. *Man*, 16: 665-688.
- (1991). The Pursuit of Certainty: Investigating Kinship in the Late Twentieth Century. Artículo presentado en la *Reunión de la American Anthropology Association*. Chicago, Illinois.

- Suárez Suárez, Carmen. (ed.) (2009). Las maternidades y el pensamiento feminista. De Simone de Beauvoir a los feminismos de los años sesenta y setenta del siglo XX. En *Maternidades. (De)Construcciones Feministas*. Oviedo: KRK Ediciones.
- Szlechter, Émile. (1967). Des droits successoraux dérivés de l'adoption en droit babylonien. *RIDA* 14: 79-106.
- Tabet, Paola. (1985). Fertilité naturelle, reproduction force. En *L'arraisonnement des femmes. Essais en anthropologie des sexes*, Mathieu, N.C. (ed). Paris: Éditions de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, pp.61-146
- Tamassia, Giovanni (1886). *L'affratellamento. Studio storico-giuridico*. Torino: Bocca.
- Tarducci, Mónica. (2013). Adopción y Parentesco desde la Antropología Feminista. *Revista de Estudios de Género. La Ventana*. IV(37). <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88428978006>.
- Taubenschlag, Rafał. (1944 2ªed.) [sin fecha]. *The Law of Greco-Roman Egypt in the Light of the Papyrus 332 B. C.-640 A. D.* New York: Herald Square Press.
- Terray, Emmanuel. (1972). *Marxism and Primitive Societies*. U.S.: Monthly Review Press.
- Terrell, John & Modell, Judith. (1994). Anthropology and Adoption. *American Anthropologist New Series* 96: 155-161.
- Teulon, Giraud. (1844). *Les origines du mariage et de la famille*. Genève-Paris.
- Thomas, Nigel; & O'Kane, Claire (1999). Experiences of decision making in middle childhood. The example of children «looked after by local authorities». *Childhood*, 6(3):369-387
- Toro Icaza, Benjamín. (2003). El “código” de Hammurapi: Sentido político, forma científica y aporte jurídico. *Derecho y Humanidades* 9 (2002-2003): 235-248.
- Torres Calvo, C.M. (2003). *La adopción internacional, una figura jurídica para proteger los derechos fundamentales del niño: instrumentos jurídicos internos e internacional que la regulan en México*. Tesis profesional México: Universidad Nacional Autónoma de México, campus Acatlán.
- Torrens Bonet, Ramona. (2012). La contratación de mujeres inmigrantes. ¿Una alternativa a la crisis del cuidado de las personas?. *Portularia. Revista de Trabajo Social*.
- Townsend, Nicholas W. (1997). Reproduction in Anthropology and Demography. En *Anthropological Demography: Toward a New Synthesis*, D.I. Kertzer & T.E. Fricke (eds.). Chicago: University of Chicago Press.

- Turner, Terence. (2010). La producción social de la diferencia humana como fundamento antropológico de los derechos humanos negativos. *Revista de Antropología Social*, 19: 53-66.
- Turner, Victor (Ed.) (1969). *Forms of Symbolic action*. Actas del Encuentro Anual de Primavera de la Sociedad Americana Etnológica.
- Van Loon, Hans. (1993). International co-operation and protection of children with regard to intercountry adoption. *R. des C.*, t. 224, VII, pp. 191-456. La Haya: Martinus Nijhoff.
- (1994). Rapport sur l'adoption d'enfants originaires de l'étranger. Actes et documents de la dix-septième sesión de la Conférence de La Haye de Droit international privé. Tome-II Pp. 14-100. *Adoption-Cooperation*. La Haya: Bureau Permanent de la Conférence..
- Volterra, Edoardo. (1937). *Diritto romano e Diritti orientali*. Bologna: Pubblicazioni della R. Accademia delle scienze dell'Istituto di Bologna.
- Volkman, Toby Alice. (ed.). (2005). *Cultures of transnational adoption*. Durham, N.C. : Universidad de Duke.
- Wague, Cheickna. (2008). L'enfant en droit Malien. En *L'enfant en Droit Musulman. (Afrique, Moyen-Orient)*. (Khaïat, L. y Marchal, C. Dir.). Cour de cassation, Association Louis Chatin pour la défense des droits de l'enfant. París: Société de Législation Comparée.
- Wallerstein, Immanuel. (1974). *The Modern World-System*. New York: Academic Press.
- Weil, Richard H. (1984) International Adoptions: The Quiet Migration. *International Migration Review*. 18(2),276–293.
<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/12313001>
- Weismantel, Mary. (1988). *Food, gender, and poverty in the Ecuadorian Andes*. Philadelphia: Universidad de Pennsylvania.
- (1995). Making kin: Kinship theory and Zumbagua adoptions. *American Ethnologist*, 22(4), 685-709.
- Westermarck, Edward. (1891). *The History of human marriage*. 3 vols. Londres: Macmillan.
- (1936). *The future of marriage in Western Civilization*. Londres: Macmillan.
- Wilson, Elisabeth. (1977). *Women and the Welfare State*. London: Tavistock.

- Wintersberger, Helmut. (2006). Childhood and Citizenship: The Generational Order of the Welfare State. *Política y Sociedad*, 43(1): 81-103.
- Wolff, Caspar Friedrich. (1759). *Theoria Generationis*. Tesis. Universidad de Halle.
- Wunsch, Cornelia. (2003/2004). *Findelkinder und Adoption nach neubabylonischen Quellen*. AfO 50: 174-244.
- Yanagisako, Sylvia (1978). Variance in American Kinship: Implications for Cultural Analysis. *American Ethnologist* 5: 15-29.
- (1985). *Transforming the Past. Tradition and Kinship Among Japanese Americans*. Stanford University Press.
- Yankhoba Ndiaye, Isaac. (2008). La situation de l'enfant en droit sénégalais. En *L'enfant en Droit Musulman. (Afrique, Moyen-Orient)*. (Khaïat, L. y Marchal, C. Dir.). Cour de cassation, Association Louis Chatin pour la défense des droits de l'enfant. París: Société de Législation Comparée.
- Yngvesson, Barbara. (2000). 'Un niño de cualquier color': race and nation in intercountry adoption. En *Globalizing Institutions*. J. Jensen y B. de Sousa Santos (eds.). Aldershot: Ashgate.
- (2005). Going 'home': Adoption, loss of bearings, and the mythology of roots. En *Cultures of Transnational Adoption*. Volkman TA (ed.). Durham, NC y Londres: Universidad de Duke.
- Yuval-Davis, Nira. (1997). *Gender & Nation*. London: SAGE Publications Ltd.
- Zelizer, Viviana A. (1985). *Pricing the Priceless Child*. Princeton: Universidad de Princeton.
- Zweigert, Konrad & Kötz, Hein. (2000). *Introducción al derecho comparado*. México: Oxford University Press, colección Estudios Jurídicos.